Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero. 2015-2021

Anejo 10 Participación pública

Apéndice IV.1 Informe alegaciones Propuesta Plan Hidrologico 2015

GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

PLAN HIDROLÓGICO DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO (2015-2021)

Anejo - 10 PARTICIPACIÓN PÚBLICA

Apéndice IV.1 - INFORME ALEGACIONES PROPUESTA PLAN HIDROLÓGICO 2015

Valladolid, diciembre de 2015

ÍNDICE

1. INTRODUCCION 14
2. ACCIONES LLEVADAS A CABO PARA FAVORECER LA CONSULTA. 14
3. VISIÓN SINTÉTICA DEL CONJUNTO DE PROPUESTAS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS 17
3.1. Tabla con la relación de escritos presentados. 17
3.2. Visión sintética de los escritos de alegación presentados. 24
4. RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE PROPUESTAS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS 42
4.1. Número de escrito de observaciones Nº 1 42
4.1.1. **Código funcional de la alegación: RIOJA_JUST** 42
4.2. Número de escrito de observaciones Nº 2 42
4.2.1. **Código funcional de la alegación: JCYL_CULTURA** 42
4.3. Número de escrito de observaciones Nº 3 44
4.3.1. **Código funcional de la alegación: CHD_GUARD-1** 44
4.4. Número de escrito de alegaciones: 4 44
4.4.1. **Código funcional de la alegación: DIPU_VA1-1** 44
4.5. Número de escrito de alegaciones: 5 44
4.5.1. **Código funcional de la alegación: DIPU_ZA-1** 44
4.6. Número de escrito de observaciones Nº 6 45
4.6.1. **Código funcional de la alegación: JCYL_AG_PROTECC_CIVIL** 45
4.7. Número de escrito de observaciones Nº 7 45
4.7.1. **Código funcional de la alegación: PARTICULAR1** 45
4.8. Número de escrito de observaciones Nº 8 45
4.8.1. **Código funcional de la alegación: PARTICULAR2** 46
4.9. Número de escrito de observaciones Nº 9 46
4.9.1. **Código funcional de la alegación: CR_MAC_PICA** 46
4.10. Número de escrito de observaciones: 10 46
4.10.1. **Código funcional de la alegación: MINETUR_1** 46
4.10.2. **Código funcional de la alegación: MINETUR_2** 47
4.10.3. **Código funcional de la alegación: MINETUR_3** 47
4.10.4. **Código funcional de la alegación: MINETUR_4** 47
4.11. Número de escrito de observaciones: 11 48
4.11.1. **Código funcional de la alegación: DIPU_VA2_1** 48
4.11.2. **Código funcional de la alegación: DIPU_VA2_2** 48
4.11.3. **Código funcional de la alegación: DIPU_VA2_3** 53
4.11.4. **Código funcional de la alegación: DIPU_VA2_4** 55
4.12. Número de escrito de observaciones: 12 56
4.12.1. **Código funcional de la alegación: UCE_AREV** 56
4.13. Número de escrito de observaciones: 13 56
4.13.1. **Código funcional de la alegación: AYT_CARPIO_1** 56
4.14. Número de escrito de observaciones: 14 61

4.14.1. **Código funcional de la alegación: PARTICULAR3_1** 61
4.15. Número de escrito de observaciones: 15 63
4.15.1. **Código funcional de la alegación: CR_PAYU_1** 63
4.15.2. **Código funcional de la alegación: CR_PAYU_2** 64
4.16. Número de escrito de observaciones: 16 64
4.16.1. **Código funcional de la alegación: CR_QUINT_PIDIO** 64
4.17. Número de escrito de observaciones: 17 64
4.17.1. **Código funcional de la alegación: JCYL_AG_PROTECC_CIVIL** 64
4.18. Número de escrito de observaciones: 18 64
4.18.1. **Código funcional de la alegación: JCYL_MAMBTE_ZA_1** 65
4.18.2. **Código funcional de la alegación: JCYL_MAMBTE_ZA_2** 65
4.18.3. **Código funcional de la alegación: JCYL_MAMBTE_ZA_3** 65
4.19. Número de escrito de observaciones: 19 66
4.19.1. **Código funcional de la alegación: CR_CANPISU_1** 66
4.20. Número de escrito de observaciones: 20 66
4.20.1. **Código funcional de la alegación: CR_CANDUER_1** 66
4.20.2. **Código funcional de la alegación: CR_CANDUER_2** 67
4.20.3. **Código funcional de la alegación: CR_CANDUER_3** 67
4.21. Número de escrito de observaciones: 21 67
4.21.1. **Código funcional de la alegación: CLG_INGTEC_AGRI_1** 68
4.21.2. **Código funcional de la alegación: CLG_INGTEC_AGRI_2** 68
4.21.3. **Código funcional de la alegación: CLG_INGTEC_AGRI_3** 68
4.21.4. **Código funcional de la alegación: CLG_INGTEC_AGRI_4** 69
4.21.5. **Código funcional de la alegación: CLG_INGTEC_AGRI_5** 69
4.21.6. **Código funcional de la alegación: CLG_INGTEC_AGRI_6** 69
4.22. Número de escrito de observaciones: 22 70
4.22.1. **Código funcional de la alegación: OPA_UCCL_1** 70
4.22.2. **Código funcional de la alegación: OPA_UCCL_2** 70
4.22.3. **Código funcional de la alegación: OPA_UCCL_3** 71
4.22.4. **Código funcional de la alegación: OPA_UCCL_4** 71
4.22.5. **Código funcional de la alegación: OPA_UCCL_5** 71
4.23. Número de escrito de observaciones: 23 72
4.23.1. **Código funcional de la alegación: CHD_CA_1** 72
4.23.2. **Código funcional de la alegación: CHD_CA_2** 72
4.23.3. **Código funcional de la alegación: CHD_CA_3** 72
4.23.4. **Código funcional de la alegación: CHD_CA_4** 72
4.23.5. **Código funcional de la alegación: CHD_CA_5** 73
4.23.6. **Código funcional de la alegación: CHD_CA_6** 73
4.23.7. **Código funcional de la alegación: CHD_CA_7** 73
4.23.8. **Código funcional de la alegación: CHD_CA_8** 73

4.23.9. **Código funcional de la alegación: CHD_CA_9** 73
4.23.10. **Código funcional de la alegación: CHD_CA_10** 74
4.23.11. **Código funcional de la alegación: CHD_CA_11** 74
4.23.12. **Código funcional de la alegación: CHD_CA_12** 74
4.24. Número de escrito de observaciones: 24 75
4.24.1. **Código funcional de la alegación: PART_INGENIEROS_1** 75
4.24.2. **Código funcional de la alegación: PART_INGENIEROS_2** 75
4.24.3. **Código funcional de la alegación: PART_INGENIEROS_3** 75
4.24.4. **Código funcional de la alegación: PART_INGENIEROS_4** 76
4.24.5. **Código funcional de la alegación: PART_INGENIEROS_5** 76
4.24.6. **Código funcional de la alegación: PART_INGENIEROS_6** 76
4.25. Número de escrito de observaciones: 25 77
4.25.1. **Código funcional de la alegación: OPA_ALIANZA+CIAGR+COITA_1** 77
4.25.2. **Código funcional de la alegación: OPA_ALIANZA+CIAGR+COITA_2** 77
4.25.3. **Código funcional de la alegación: OPA_ALIANZA+CIAGR+COITA_3** 78
4.25.4. **Código funcional de la alegación: OPA_ALIANZA+CIAGR+COITA_4** 78
4.25.5. **Código funcional de la alegación: OPA_ALIANZA+CIAGR+COITA_5** 79
4.25.6. **Código funcional de la alegación: OPA_ALIANZA+CIAGR+COITA_6** 79
4.25.7. **Código funcional de la alegación: OPA_ALIANZA+CIAGR+COITA_7** 79
4.26. Número de escrito de observaciones: 26 80
4.26.1. **Código funcional de la alegación: PART_AZUC_ESPÑ_1** 80
4.27. Número de escrito de observaciones: 27 81
4.27.1. **Código funcional de la alegación: CR_SIND_BARRIOS_1 y CR_SIND_BARRIOS_2** 81
4.27.2. **Código funcional de la alegación: CR_SIND_BARRIOS_2** 82
4.27.3. **Código funcional de la alegación: CR_SIND_BARRIOS_3** 82
4.27.4. **Código funcional de la alegación: CR_SIND_BARRIOS_4** 82
4.27.5. **Código funcional de la alegación: CR_SIND_BARRIOS_5** 82
4.27.6. **Código funcional de la alegación: CR_SIND_BARRIOS_6** 83
4.27.7. **Código funcional de la alegación: CR_SIND_BARRIOS_7** 83
4.27.8. **Código funcional de la alegación: CR_SIND_BARRIOS_8** 83
4.27.9. **Código funcional de la alegación: CR_SIND_BARRIOS_9** 84
4.27.10. **Código funcional de la alegación: CR_SIND_BARRIOS_10** 84
4.27.11. **Código funcional de la alegación: CR_SIND_BARRIOS_11** 84
4.27.12. **Código funcional de la alegación: CR_SIND_BARRIOS_12** 85
4.27.13. **Código funcional de la alegación: CR_SIND_BARRIOS_13** 85
4.27.14. **Código funcional de la alegación: CR_SIND_BARRIOS_14** 86
4.27.15. **Código funcional de la alegación: CR_SIND_BARRIOS_15** 86
4.28. Número de escrito de observaciones: 28 86
4.28.1. **Código funcional de la alegación: ASOC_HIDROGEOL_1** 86
4.29. Número de escrito de observaciones: 29 87

4.29.1. **Código funcional de la alegación: AYT_ SEGOVIA_1** 87
4.29.2. **Código funcional de la alegación: AYT_ SEGOVIA_2** 88
4.29.3. **Código funcional de la alegación: AYT_ SEGOVIA_3** 88
4.30. Número de escrito de observaciones: 30 88
4.30.1. **Código funcional de la alegación: OPA_ASAJA_CYL_1** 88
4.30.2. **Código funcional de la alegación: OPA_ASAJA_CYL_2** 90
4.30.3. **Código funcional de la alegación: OPA_ASAJA_CYL_3** 90
4.30.4. **Código funcional de la alegación: OPA_ASAJA_CYL_4** 90
4.30.5. **Código funcional de la alegación: OPA_ASAJA_CYL_5** 91
4.30.6. **Código funcional de la alegación: OPA_ASAJA_CYL_6** 92
4.30.7. **Código funcional de la alegación: OPA_ASAJA_CYL_7** 92
4.30.8. **Código funcional de la alegación: OPA_ASAJA_CYL_8** 93
4.30.9. **Código funcional de la alegación: OPA_ASAJA_CYL_9** 94
4.30.10. **Código funcional de la alegación: OPA_ASAJA_CYL_10** 95
4.30.11. **Código funcional de la alegación: OPA_ASAJA_CYL_11** 96
4.30.12. **Código funcional de la alegación: OPA_ASAJA_CYL_12** 97
4.30.13. **Código funcional de la alegación: OPA_ASAJA_CYL_13** 97
4.30.14. **Código funcional de la alegación: OPA_ASAJA_CYL_14** 99
4.30.15. **Código funcional de la alegación: OPA_ASAJA_CYL_15** 99
4.30.16. **Código funcional de la alegación: OPA_ASAJA_CYL_16** 99
4.30.17. **Código funcional de la alegación: OPA_ASAJA_CYL_17** 100
4.30.18. **Código funcional de la alegación: OPA_ASAJA_CYL_18** 100
4.30.19. **Código funcional de la alegación: OPA_ASAJA_CYL_19** 100
4.31. Número de escrito de observaciones: 31 101
4.31.1. **Código funcional de la alegación: CR_ADAJA_1** 101
4.31.2. **Código funcional de la alegación: CR_ADAJA_2** 102
4.32. Número de escrito de observaciones: Nº 32 Nº 33, Nº 35, Nº 37, Nº 52, Nº 53, Nº 55, Nº 59, Nº 77, y Nº 80. 103
4.32.1. **Código funcional de la alegación: SIND_CCOO_FOREST_1** 104
4.32.2. **Código funcional de la alegación: SIND_CCOO_FOREST_2** 105
4.32.3. **Código funcional de la alegación: SIND_CCOO_FOREST_3** 106
4.32.4. **Código funcional de la alegación: SIND_CCOO_FOREST_4** 106
4.32.5. **Código funcional de la alegación: SIND_CCOO_FOREST_5** 109
4.33. Número de escrito de observaciones: 33 111
4.34. Número de escrito de observaciones: Nº 34, Nº 36, Nº 39 Nº 41, Nº 43, Nº 44, Nº 51, Nº 54, Nº 75, Nº 76, Nº 78, Nº 79, Nº 86, Nº 87, y Nº 88. 112
4.34.1. **Código funcional de la alegación: PARTICULARES** 112
4.34.2. **Código funcional de la alegación: PARTICULARES** 113
4.34.3. **Código funcional de la alegación: PARTICULARES** 114
4.34.4. **Código funcional de la alegación: PARTICULARES** 117

4.35. Número de escrito de observaciones: 35 119
4.36. Número de escrito de observaciones: 36 120
4.37. Número de escrito de observaciones: 37 120
4.38. Número de escrito de observaciones: 38 120
4.38.1. **Código funcional de la alegación: CR_PRESABAJ_1** 120
4.38.2. **Código funcional de la alegación: CR_PRESABAJ_2** 121
4.38.3. **Código funcional de la alegación: CR_PRESABAJ_3** 121
4.38.4. **Código funcional de la alegación: CR_PRESABAJ_4** 121
4.38.5. **Código funcional de la alegación: CR_PRESABAJ_5** 122
4.38.6. **Código funcional de la alegación: CR_PRESABAJ_6** 123
4.38.7. **Código funcional de la alegación: CR_PRESABAJ_7** 123
4.38.8. **Código funcional de la alegación: CR_PRESABAJ_8** 124
4.38.9. **Código funcional de la alegación: CR_PRESABAJ_9** 124
4.38.10. **Código funcional de la alegación: CR_PRESABAJ_10** 124
4.38.11. **Código funcional de la alegación: CR_PRESABAJ_11** 124
4.38.12. **Código funcional de la alegación: CR_PRESABAJ_12** 125
4.38.13. **Código funcional de la alegación: CR_PRESABAJ_13** 125
4.38.14. **Código funcional de la alegación: CR_PRESABAJ_14** 126
4.38.15. **Código funcional de la alegación: CR_PRESABAJ_15** 126
4.38.16. **Código funcional de la alegación: CR_PRESABAJ_16** 126
4.38.17. **Código funcional de la alegación: CR_PRESABAJ_17** 126
4.38.18. **Código funcional de la alegación: CR_PRESABAJ_18** 128
4.38.19. **Código funcional de la alegación: CR_PRESABAJ_19** 129
4.39. Número de escrito de observaciones: 39 129
4.40. Número de escrito de observaciones: 40 129
4.40.1. **Código funcional de la alegación: CR_FERDUERO_1** 129
4.40.2. **Código funcional de la alegación: CR_FERDUERO_2** 130
4.40.3. **Código funcional de la alegación: CR_FERDUERO_3** 131
4.40.4. **Código funcional de la alegación: CR_FERDUERO_4** 132
4.40.5. **Código funcional de la alegación: CR_FERDUERO_5** 133
4.40.6. **Código funcional de la alegación: CR_FERDUERO_6** 134
4.40.7. **Código funcional de la alegación: CR_FERDUERO_7** 134
4.40.8. **Código funcional de la alegación: CR_FERDUERO_8** 134
4.40.9. **Código funcional de la alegación: CR_FERDUERO_9** 135
4.40.10. **Código funcional de la alegación: CR_FERDUERO_10** 135
4.41. Número de escrito de observaciones: 41 136
4.42. Número de escrito de observaciones: 42 136
4.42.1. **Código funcional de la alegación: CR_JTAC.CARRION_1** 136
4.42.2. **Código funcional de la alegación: CR_JTAC.CARRION_2** 137
4.42.3. **Código funcional de la alegación: CR_JTAC.CARRION_3** 138

4.42.4. **Código funcional de la alegación: CR_JTAC.CARRION_4** 138
4.42.5. **Código funcional de la alegación: CR_JTAC.CARRION_5** 139
4.42.6. **Código funcional de la alegación: CR_JTAC.CARRION_6** 140
4.42.7. **Código funcional de la alegación: CR_JTAC.CARRION_7** 140
4.42.8. **Código funcional de la alegación: CR_JTAC.CARRION_8** 142
4.42.9. **Código funcional de la alegación: CR_JTAC.CARRION_9** 142
4.42.10. **Código funcional de la alegación: CR_JTAC.CARRION_10** 142
4.42.11. **Código funcional de la alegación: CR_JTAC.CARRION_11** 143
4.42.12. **Código funcional de la alegación: CR_JTAC.CARRION_12** 144
4.42.13. **Código funcional de la alegación: CR_JTAC.CARRION_13** 144
4.43. Número de escrito de observaciones: 43 145
4.44. Número de escrito de observaciones: 44 145
4.45. Número de escrito de observaciones: 45 145
4.45.1. **Código funcional de la alegación: AYT_S.ESTEBANGORMAZ_1** 145
4.45.2. **Código funcional de la alegación: AYT_S.ESTEBANGORMAZ_2** 146
4.46. Número de escrito de observaciones: 46 146
4.46.1. **Código funcional de la alegación: ASOC_AIMCRA_1** 146
4.47. Número de escrito de observaciones: 47 147
4.47.1. **Código funcional de la alegación: HIDR_ENDESA_1** 147
4.47.2. **Código funcional de la alegación: HIDR_ENDESA_2** 147
4.47.3. **Código funcional de la alegación: HIDR_ENDESA_3** 149
4.47.4. **Código funcional de la alegación: HIDR_ENDESA_4** 149
4.47.5. **Código funcional de la alegación: HIDR_ENDESA_5** 149
4.47.6. **Código funcional de la alegación: HIDR_ENDESA_6** 150
4.47.7. **Código funcional de la alegación: HIDR_ENDESA_7** 150
4.47.8. **Código funcional de la alegación: HIDR_ENDESA_8** 150
4.47.9. **Código funcional de la alegación: HIDR_ENDESA_9** 153
4.47.10. **Código funcional de la alegación: HIDR_ENDESA_10** 154
4.47.11. **Código funcional de la alegación: HIDR_ENDESA_11** 154
4.47.12. **Código funcional de la alegación: HIDR_ENDESA_12** 155
4.47.13. **Código funcional de la alegación: HIDR_ENDESA_13** 155
4.48. Número de escrito de observaciones: 48 155
4.48.1. **Código funcional de la alegación: C.R._SANTIUSTE_1** 155
4.49. Número de escrito de observaciones: 49 156
4.49.1. **Código funcional de la alegación: CR_CANRIAZA_1** 156
4.49.2. **Código funcional de la alegación: CR_CANRIAZA_2** 156
4.49.3. **Código funcional de la alegación: CR_CANRIAZA_3** 157
4.49.4. **Código funcional de la alegación**: CR_CANRIAZA_4 158
4.49.5. **Código funcional de la alegación**: CR_CANRIAZA_5 159
4.49.6. **Código funcional de la alegación**: CR_CANRIAZA_6 159

4.49.7. **Código funcional de la alegación**: CR_CANRIAZA_7 160
4.49.8. **Código funcional de la alegación**: CR_CANRIAZA_8 160
4.49.9. **Código funcional de la alegación**: CR_CANRIAZA_9 160
4.49.10. **Código funcional de la alegación**: CR_CANRIAZA_10 161
4.50. Número de escrito de observaciones: 50 161
4.50.1. **Código funcional de la alegación**: JCYL_FOMENTO_1 161
4.51. Número de escrito de observaciones: 51 162
4.52. Número de escrito de observaciones: 52 162
4.53. Número de escrito de observaciones: 53 162
4.54. Número de escrito de observaciones: 54 162
4.55. Número de escrito de observaciones: 55 162
4.56. Número de escrito de observaciones: 56 163
4.56.1. **Código funcional de la alegación**: CR_CANARLANZON_1 163
4.57. Número de escrito de observaciones: 57 163
4.57.1. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_SEO_1 163
4.57.2. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_SEO_2 163
4.57.3. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_SEO_3 164
4.57.4. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_SEO_4 164
4.57.5. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_SEO_5 164
4.57.6. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_SEO_6 164
4.57.7. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_SEO_7 164
4.57.8. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_SEO_8 165
4.57.9. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_SEO_9 165
4.57.10. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_SEO_10 165
4.57.11. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_SEO_11 166
4.57.12. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_SEO_12 166
4.57.13. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_SEO_13 167
4.57.14. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_SEO_14 167
4.57.15. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_SEO_15 167
4.57.16. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_SEO_16 168
4.57.17. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_SEO_17 168
4.57.18. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_SEO_18 169
4.57.19. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_SEO_19 169
4.57.20. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_SEO_20, CONSERV_SEO_21 174
4.57.21. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_SEO_22 175
4.58. Número de escrito de observaciones: 58 177
4.58.1. **Código funcional de la alegación**: CHD_ACA_1 177
4.58.2. **Código funcional de la alegación**: CHD_ACA_2 177
4.58.3. **Código funcional de la alegación**: CHD_ACA_3 179
4.58.4. **Código funcional de la alegación**: CHD_ACA_4 179

4.59. Número de escrito de observaciones: 59 180
4.60. Número de escrito de observaciones: 60 180
4.60.1. **Código funcional de la alegación**: HIDR_NEATENERGY_1 180
4.61. Número de escrito de observaciones: 61 180
4.61.1. **Código funcional de la alegación**: UNIV_CIREF_1 180
4.61.2. **Código funcional de la alegación**: UNIV_CIREF_2 181
4.61.3. **Código funcional de la alegación**: UNIV_CIREF_3 182
4.61.4. **Código funcional de la alegación**: UNIV_CIREF_4 184
4.61.5. **Código funcional de la alegación**: UNIV_CIREF_5 186
4.61.6. **Código funcional de la alegación**: UNIV_CIREF_6 190
4.62. Número de escrito de observaciones: 62 190
4.62.1. **Código funcional de la alegación**: AYT_CARRIZO_1 190
4.63. Número de escrito de observaciones: 63 193
4.63.1. **Código funcional de la alegación**: JCYL_DGMNAT_1 a JCYL_DGMNAT_11 193
4.64. Número de escrito de observaciones: 64 197
4.64.1. **Código funcional de la alegación**: ENERG_UNESA_1 197
4.64.2. **Código funcional de la alegación**: ENERG_UNESA_2 197
4.64.3. **Código funcional de la alegación**: ENERG_UNESA_3 197
4.64.4. **Código funcional de la alegación**: ENERG_UNESA_4 198
4.64.5. **Código funcional de la alegación**: ENERG_UNESA_5 198
4.64.6. **Código funcional de la alegación**: ENERG_UNESA_6 198
4.64.7. **Código funcional de la alegación**: ENERG_UNESA_7 199
4.64.8. **Código funcional de la alegación**: ENERG_UNESA_8 199
4.64.9. **Código funcional de la alegación**: ENERG_UNESA_9 200
4.64.10. **Código funcional de la alegación**: ENERG_UNESA_10 200
4.64.11. **Código funcional de la alegación**: ENERG_UNESA_11 201
4.64.12. **Código funcional de la alegación**: ENERG_UNESA_12 201
4.64.13. **Código funcional de la alegación**: ENERG_UNESA_13 201
4.64.14. **Código funcional de la alegación**: ENERG_UNESA_14 201
4.64.15. **Código funcional de la alegación**: ENERG_UNESA_15 202
4.64.16. **Código funcional de la alegación**: ENERG_UNESA_16 202
4.64.17. **Código funcional de la alegación**: ENERG_UNESA_17 203
4.64.18. **Código funcional de la alegación**: ENERG_UNESA_18 203
4.64.19. **Código funcional de la alegación**: ENERG_UNESA_19 203
4.64.20. **Código funcional de la alegación**: ENERG_UNESA_20 204
4.64.21. **Código funcional de la alegación**: ENERG_UNESA_21 204
4.65. Número de escrito de observaciones: 65 204
4.65.1. **Código funcional de la alegación**: JCYL_DGCARRET_1 205
4.65.2. **Código funcional de la alegación**: JCYL_DGCARRET_2 205
4.65.3. **Código funcional de la alegación**: JCYL_DGCARRET_3 205

4.65.4. **Código funcional de la alegación**: JCYL_DGCARRET_4 205
4.65.5. **Código funcional de la alegación**: JCYL_DGCARRET_5 208
4.66. Número de escrito de observaciones: 66 209
4.66.1. **Código funcional de la alegación**: JCYL_ITACyL_1 209
4.66.2. **Código funcional de la alegación**: JCYL_ITACyL_2 214
4.66.3. **Código funcional de la alegación**: JCYL_ITACyL_3 217
4.66.4. **Código funcional de la alegación**: JCYL_ITACyL_4 224
4.66.5. **Código funcional de la alegación**: JCYL_ITACyL_5 225
4.66.6. **Código funcional de la alegación**: JCYL_ITACyL_6 227
4.66.7. **Código funcional de la alegación**: JCYL_ITACyL_7 227
4.66.8. **Código funcional de la alegación**: JCYL_ITACyL_9 228
4.66.9. **Código funcional de la alegación**: JCYL_ITACyL_10 228
4.66.10. **Código funcional de la alegación**: JCYL_ITACyL_11 229
4.66.11. **Código funcional de la alegación**: JCYL_ITACyL_12 229
4.66.12. **Código funcional de la alegación**: JCYL_ITACyL_13 229
4.66.13. **Código funcional de la alegación**: JCYL_ITACyL_14 229
4.66.14. **Código funcional de la alegación**: JCYL_ITACyL_15 230
4.66.15. **Código funcional de la alegación**: JCYL_ITACyL_16 230
4.66.16. **Código funcional de la alegación**: JCYL_ITACyL_17 231
4.66.17. **Código funcional de la alegación**: JCYL_ITACyL_18 231
4.66.18. **Código funcional de la alegación**: JCYL_ITACyL_19 231
4.67. Número de escrito de observaciones: 67 232
4.67.1. **Código funcional de la alegación: CR_INES.OLMILL_1** 232
4.67.2. **Código funcional de la alegación**: CR_INES.OLMILL_2 235
4.68. Número de escrito de observaciones: 68 235
4.68.1. **Código funcional de la alegación**: PARTICULAR12_1 235
4.69. Número de escrito de observaciones: 69 235
4.69.1. **Código funcional de la alegación**: ASOC_PLATPUEBLOS_1 235
4.70. Número de escrito de observaciones: 70 238
4.70.1. **Código funcional de la alegación**: ASOC_AUTONCARRIZOS_1 238
4.71. Número de escrito de observaciones: 71 240
4.71.1. **Código funcional de la alegación**: AYT_JTA.VEC.CARRIZO_1 240
4.72. Número de escrito de observaciones: 72 243
4.72.1. **Código funcional de la alegación**: ASOC_FNCA_1 243
4.72.2. **Código funcional de la alegación**: ASOC_FNCA_2 248
4.72.3. **Código funcional de la alegación**: ASOC_FNCA_3 248
4.72.4. **Código funcional de la alegación**: ASOC_FNCA_5 248
4.72.5. **Código funcional de la alegación**: ASOC_FNCA_4 249
4.73. Número de escrito de observaciones: 73 251
4.73.1. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_WWF_1 251

4.73.2. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_WWF_2 253
4.73.1. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_WWF_3 253
4.73.2. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_WWF_4.1 258
4.73.3. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_WWF_4.2 261
4.73.4. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_WWF_5 261
4.74. Número de escrito de observaciones: 74....263
4.74.1. **Código funcional de la alegación**: HIDR_GNF_1 263
4.74.2. **Código funcional de la alegación**: HIDR_GNF_2 265
4.74.3. **Código funcional de la alegación**: HIDR_GNF_3 266
4.74.4. **Código funcional de la alegación**: HIDR_GNF_4 267
4.74.5. **Código funcional de la alegación**: HIDR_GNF_5 268
4.74.6. **Código funcional de la alegación**: HIDR_GNF_6 268
4.74.7. **Código funcional de la alegación**: HIDR_GNF_7 269
4.74.8. **Código funcional de la alegación**: HIDR_GNF_8 269
4.75. Número de escrito de observaciones: 75....269
4.76. Número de escrito de observaciones: 76....269
Entidad/Particular que remite la alegación: Sara Doval Pérez 269
4.77. Número de escrito de observaciones: 77....269
4.78. Número de escrito de observaciones: 78....270
Los escritos Nº 34, Nº 36, Nº 39, Nº 41, Nº 43, Nº 44, Nº 51, Nº 54, Nº 75, Nº 76, Nº 78, Nº 79, Nº 86, Nº 87, Nº 88 incluyen las mismas alegaciones. Se responden en la Nº 34....270
4.79. Número de escrito de observaciones: 79....270
Los escritos Nº 34, Nº 36, Nº 39, Nº 41, Nº 43, Nº 44, Nº 51, Nº 54, Nº 75, Nº 76, Nº 78, Nº 79, Nº 86, Nº 87, Nº 88 incluyen las mismas alegaciones. Se responden en la Nº 34....270
4.80. Número de escrito de observaciones: 80....270
4.81. Número de escrito de observaciones: 81....270
4.81.1. **Código funcional de la alegación**: CR_QUINT.PIDIO2_1 270
4.81.2. **Código funcional de la alegación**: CR_QUINT.PIDIO2_2 271
4.81.3. **Código funcional de la alegación**: CR_QUINT.PIDIO2_3 272
4.81.4. **Código funcional de la alegación**: CR_QUINT.PIDIO2_4 273
4.81.5. **Código funcional de la alegación**: CR_QUINT.PIDIO2_5 274
4.81.6. **Código funcional de la alegación**: CR_QUINT.PIDIO2_6 274
4.81.7. **Código funcional de la alegación**: CR_QUINT.PIDIO2_7 275
4.81.8. **Código funcional de la alegación**: CR_QUINT.PIDIO2_8 275
4.81.9. **Código funcional de la alegación**: CR_QUINT.PIDIO2_9 275
4.81.10. **Código funcional de la alegación**: CR_QUINT.PIDIO2_10....276
4.81.11. **Código funcional de la alegación**: CR_QUINT.PIDIO2_11....276
4.82. Número de escrito de observaciones: 82....276
4.82.1. **Código funcional de la alegación**: CR_CANALMAZAN_1 276
4.82.2. **Código funcional de la alegación**: CR_CANALMAZAN_2 277

4.82.3. **Código funcional de la alegación**: CR_CANALMAZAN_3 278
4.82.4. **Código funcional de la alegación**: CR_CANALMAZAN_4 279
4.82.5. **Código funcional de la alegación**: CR_CANALMAZAN_5 280
4.82.6. **Código funcional de la alegación**: CR_CANALMAZAN_6 281
4.82.7. **Código funcional de la alegación**: CR_CANALMAZAN_7 281
4.82.8. **Código funcional de la alegación**: CR_CANALMAZAN_8 281
4.82.9. **Código funcional de la alegación**: CR_CANALMAZAN_9 282
4.82.10. **Código funcional de la alegación**: CR_CANALMAZAN_10 282
4.82.11. **Código funcional de la alegación**: CR_CANALMAZAN_11 283
4.82.12. **Código funcional de la alegación**: CR_CANALMAZAN_12 283
4.82.13. **Código funcional de la alegación**: CR_CANALMAZAN_13 283
4.82.14. **Código funcional de la alegación**: CR_CANALMAZAN_14 283
4.82.15. **Código funcional de la alegación**: CR_CANALMAZAN_15 284
4.82.16. **Código funcional de la alegación**: CR_CANALMAZAN_16 285
4.82.17. **Código funcional de la alegación**: CR_CANALMAZAN_17 285
4.83. Número de escrito de observaciones: 83 285
4.83.1. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_EA.CYL_1 285
4.83.2. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_EA.CYL_2 290
4.83.3. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_EA.CYL_3 291
4.83.4. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_EA.CYL_4 291
4.83.5. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_EA.CYL_5 292
4.83.6. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_EA.CYL_6 292
4.84. Número de escrito de observaciones: 84 293
4.84.1. **Código funcional de la alegación**: ASOC_APICAL_1 293
4.84.2. **Código funcional de la alegación**: ASOC_APICAL_2 293
4.84.3. **Código funcional de la alegación**: ASOC_APICAL_3 294
4.85. Número de escrito de observaciones: 85 294
4.85.1. **Código funcional de la alegación**: HIDR_APPA_1 294
4.85.2. **Código funcional de la alegación**: HIDR_APPA_2 294
4.85.3. **Código funcional de la alegación**: HIDR_APPA_3 y HIDR_APPA_4 294
4.85.4. **Código funcional de la alegación**: HIDR_APPA_5 295
4.85.5. **Código funcional de la alegación**: HIDR_APPA_6 297
4.86. Número de escrito de observaciones: 86 297
4.87. Número de escrito de observaciones: 87 297
4.88. Número de escrito de observaciones: 88 297
4.89. Número de escrito de observaciones: 89 297
4.89.1. **Código funcional de la alegación**: HIDR_IBERDROLA_1 297
4.89.2. **Código funcional de la alegación**: HIDR_IBERDROLA_2 298
4.89.3. **Código funcional de la alegación**: HIDR_IBERDROLA_3 298
4.89.4. **Código funcional de la alegación**: HIDR_IBERDROLA_4 300

4.89.5. **Código funcional de la alegación**: HIDR_IBERDROLA_5 302
4.89.6. **Código funcional de la alegación**: HIDR_IBERDROLA_6 302
4.89.7. **Código funcional de la alegación**: HIDR_IBERDROLA_8 302
4.89.8. **Código funcional de la alegación**: HIDR_IBERDROLA_9 303
4.89.9. **Código funcional de la alegación**: HIDR_IBERDROLA_10 303
4.89.10. **Código funcional de la alegación**: HIDR_IBERDROLA_11 304
4.90. Número de escrito de observaciones: 90 304
4.90.1. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_ASDEN2_1 304
4.90.2. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_ASDEN2_2 305
4.90.3. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_ASDEN2_3 y CONSERV_ASDEN2_4 306
4.90.4. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_ASDEN2_5 307
4.90.5. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_ASDEN2_6 307
4.90.6. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_ASDEN2_7 307
4.91. Número de escrito de observaciones: 91 308
4.91.1. **Código funcional de la alegación**: CR_PRESATIERRA_1, CR_PRESATIERRA_2 308
4.91.2. **Código funcional de la alegación**: CR_PRESATIERRA_3 309
4.91.3. **Código funcional de la alegación**: CR_PRESATIERRA_4 309
4.91.4. **Código funcional de la alegación**: CR_PRESATIERRA_5 309
4.91.5. **Código funcional de la alegación**: CR_PRESATIERRA_6 310
4.91.6. **Código funcional de la alegación**: CR_PRESATIERRA_7 y CR_PRESATIERRA_8 310
4.92. Número de escrito de observaciones: 92 311
4.92.1. **Código funcional de la alegación**: CADC_1 311
4.92.2. **Código funcional de la alegación**: CADC_2 312
4.92.3. **Código funcional de la alegación**: CADC_3 312
4.92.4. **Código funcional de la alegación**: CADC_4 312
4.92.5. **Código funcional de la alegación**: CADC_5 313
4.92.6. **Código funcional de la alegación**: CADC_6 314
4.92.7. **Código funcional de la alegación**: CADC_7 316
4.92.8. **Código funcional de la alegación**: CADC_8 316
4.92.9. **Código funcional de la alegación**: CADC_9 317
4.92.10. **Código funcional de la alegación**: CADC_10 317
4.92.11. **Código funcional de la alegación**: CADC_11 317
4.93. Número de escrito de observaciones: 93 317
4.93.1. **Código funcional de la alegación**: JAL_MAYORGA_1 317
4.93.2. **Código funcional de la alegación**: JAL_MAYORGA_2 319
4.93.3. **Código funcional de la alegación**: JAL_MAYORGA_3 319
4.93.4. **Código funcional de la alegación**: JAL_MAYORGA_4 319
4.94. Número de escrito de observaciones: 94 320
4.94.1. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_ASDEN1 320
4.95. Número de escrito de observaciones: 95 321

4.95.1. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_EA_LEON 322
4.96. Número de escrito de observaciones: 96 324
4.96.1. **Código funcional de la alegación**: AGE_IGME 324
4.97. Número de escrito de observaciones: 97 325
4.97.1. **Código funcional de la alegación**: PART_ARANTEC 325

1. INTRODUCCION

El 30 de diciembre de 2014, en el BOE nº 315 se publicó la *Resolución de la Dirección General del Agua por la que se anuncia la apertura del período de consulta e información pública de los documentos titulados "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Hidrológico, Proyecto de Plan de Gestión del Riesgo de Inundación y Estudio Ambiental Estratégico" correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.*

La consulta ha tenido lugar desde esa fecha hasta final del mes de junio de 2015, abarcando los seis meses de plazo de consultas señalado en la normativa al respecto. Como respuesta se han recibido 97 documentos.

2. ACCIONES LLEVADAS A CABO PARA FAVORECER LA CONSULTA.

Iniciada la consulta pública de la propuesta se han llevado a cabo las siguientes acciones para favorecer la propuesta:

Preparación activa Proyecto del Plan Hidrológico 2015-2021	
Jornada de presentación Proyecto Plan Hidrológico 2015-2021 (Valladolid)	25 de febrero de 2015
Jornada de Participación activa (Palencia)	17 de marzo de 2015
Jornada de Participación activa (Salamanca)	24 de marzo de 2015
Jornada de Participación activa (León)	8 de abril de 2015
Jornada de Participación activa (Aranda de Duero)	22 de abril de 2015
Jornada de Participación activa (Medina del Campo)	6 de mayo de 2015
Jornada de Participación activa (Benavente)	14 de mayo de 2015
Jornadas Luso-Espanholas de participaçao pública	
Presentación de la jornada Luso-Española de participación pública. (Presentación Portuguesa)	17 de junio de 2015

Asimismo y dentro del plan de participación activa la CHDUERO ha llevado a cabo el proceso de concertación a lo largo de los años 2014 y 2015 y se ha plasmado en 6 jornadas, tres en el año 2014 y otras tres en el año 2015 con todos los agentes de la cuenca

El Consejo del Agua de la Demarcación aprobó el plan propuesto por la oficina de Planificación Hidrológica, para la concertación de los caudales ecológicos del Plan hidrológico de la demarcación del Duero.

La propuesta se estructuraba en seis apartados:

1. Identificación de los actores por cada grupo de interés.
2. Metodología de la concertación: mediación.
3. Desarrollo de las reuniones: identificación de problemas y resolución de conflictos.
4. Estructura formal de las reuniones de concertación: una jornada de trabajo con exposición de metodología (CHD), intervención de los agentes (1 por sector), talleres con las cuestiones problemáticas identificadas, puesta en común de todos los talleres. Identificación de problemas. Fase de acuerdos.
5. Distribución territorial:
   - Primera Zona: Sistemas de explotación Támega-Manzanas, Tera, Órbigo y Esla.

- Segunda Zona: Sistemas Carrión, Pisuerga y Arlanza.
- Tercera Zona: Sistemas Alto Duero, Riaza-Duratón, Cega-Eresma-Adaja, Bajo Duero, Tormes y Águeda

6. Calendario: primera fase entre marzo y mayo de 2014. Segunda fase: primer semestre de 2015.

Tras las Reuniones previas con cada uno de los agentes se inició el proceso de La Primera Fase De Concertación de los Caudales Ecológicos Año 2014 con las siguientes jornadas

Jornadas de concertación de caudales ecológicos Proyecto del Plan Hidrológico 2015-2021 Primera Fase	
ZONA SUR DE LA DEMARCACIÓN ESPAÑOLA DEL DUERO (Sistemas de Explotación Águeda, Tormes, Bajo Duero, Cega-Eresma-Adaja, Riaza- Duratón, y Alto Duero)	24 de abril de 2014
ZONA NORESTE DE LA DEMARCACIÓN ESPAÑOLA DEL DUERO (Carrión, Pisuerga y Arlanza)	28 de mayo de 2014
ZONA NOROESTE DE LA DEMARCACIÓN ESPAÑOLA DEL DUERO (Sistemas de Explotación Támega-Manzanas, Tera, Órbigo y Esla)	24 de junio de 2014
Jornadas de concertación de caudales ecológicos Proyecto del Plan Hidrológico 2015-2021 -Segunda Fase	
ZONA SUR DE LA DEMARCACIÓN ESPAÑOLA DEL DUERO (Sistemas de Explotación Águeda, Tormes, Bajo Duero, Cega-Eresma-Adaja, Riaza- Duratón, y Alto Duero)	15 de abril de 2015
ZONA NORESTE DE LA DEMARCACIÓN ESPAÑOLA DEL DUERO (Carrión, Pisuerga y Arlanza)	30 de abril de 2015
ZONA NOROESTE DE LA DEMARCACIÓN ESPAÑOLA DEL DUERO (Sistemas de Explotación Támega-Manzanas, Tera, Órbigo y Esla)	12 de mayo de 2015

3. VISIÓN SINTÉTICA DEL CONJUNTO DE PROPUESTAS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS.

3.1. Tabla con la relación de escritos presentados.

La tabla siguiente muestra la relación de escritos presentados, las fechas de presentación y los remitentes:

Nº	CÓDIGO FUNCIONAL	FECHA DE ENTRADA	NOMBRE	CARGO	ORGANISMO	CIUDAD
1	RIOJA_JUST	27/01/2015	Cristina Maiso Fernández	DTORA. GRAL. DE JUSTICIA E INTERIOR	CENTRO DE COORDINACIÓN OPERATIVA	LOGROÑO
2	JCYL_CULTURA	12/02/2015	Silvia Escuredo Hogan	JEFE DE SERVICIO DE ORDENACIÓN	CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO DE CASTILLA Y LEÓN	VALLADOLID
3	CHD_GUARD	01/07/2015	Mariano Bermejo Cano	GUARDA MAYOR)	GUARDERÍA FLUVIAL ZONA 1. AVILA- SECTOR:AV-2	ÁVILA
4	DIPU_VA1	12/03/2015	Jesús Julio Carnero García	PRESIDENTE	SECRETARÍA GRAL	VALLADOLID
5	DIPU_ZA	24/03/2015	Fernando Martínez Maíllo Toribio	PRESIDENTE	PRESIDENTE DIPT. PROV. VALLADOLID	ZAMORA
6	JCYL_AG_PROTECC_CIVIL	09/04/2015	Fernando Salguero García	DIRECTOR	Agencia de Protección Civil de la Junta de Castilla y León	VALLADOLID
7	PARTICULAR1	10/03/2015	María Liquete Pérez	PARTICULAR	PARTICULAR	PALENCIA
8	PARTICULAR2	17/04/2015	Miguel A. Pinto Cebrián	PARTICULAR	PARTICULAR	No identificado domicilio
9	CR_MAC_PICA	24/04/2015	Jesús Carro Moretón	PRESIDENTE	CC.RR. MACIAS PICAVEA	VALLADOLID
10	MINETUR	21/04/2015	Mª Teresa Baquedano Martin	DIRECTOR GENERAL	SECRETARIA ESTADO ENERGIA. DIR. GRAL. POLITICA ENERGÉTICA Y MINAS	MADRID
11	DIPU_VA2	15/05/2015	Jesús Julio Carnero García	PRESIDENTE	DIPUT. PROV. VALLADOLID.	VALLADOLID
12	UCE_AREV	06/05/2015	Jesús López Sanz	SECRETARIO GENERAL	UNIÓN CONSUMIDORES Y USUARIOS DE AREVALO-UCE	Arévalo ÁVILA
13	AYT_CARPIO	22/05/2015	Máximo Gómez Domínguez	ALCALDE	AYTO CARPIO-VALLADOLID	Carpio, VALLADOLID
14	PARTICULAR3	26/05/2015	Roberto Valle González	PARTICULAR	PARTICULAR	Tudela de Duero, VALLADOLID
15	CR_PAYU	01/06/2015	Jorge Álvarez Gago	PRESIDENTE	CC.RR. LOS PAYUELOS	LEÓN

Nº	CÓDIGO FUNCIONAL	FECHA DE ENTRADA	NOMBRE	CARGO	ORGANISMO	CIUDAD
16	CR_QUINT_PIDIO1	10/06/2015	Adolfo García Calvo	SECRETARIO CC.RR.	CC.RR. QUINTANA DEL PIDIO	Aranda de Duero, BURGOS
17	PROTECCION CIVIL.JCYL	09/06/2015	Fernando Salguero García	DIRECTOR	AGENCIA PROTECCIÓN CIVIL.	VALLADOLID
18	JCYL_MAMBTE_ZA_1	12/06/2015	J. Casto López Cañibano	JEFE DE SERVICIO	S. TERRITORIAL MEDIO AMBIENTE. DELEG. TERRIT. ZAMORA. JCYL	ZAMORA
19	CR_CANPISU	12/06/2015	Luis Alberto Nebreda Solórzano	PRESIDENTE	CC.RR. CANAL DE PISUERGA	Astudillo, PALENCIA
20	CR_CANDUER	15/06/2015	Rafael Espinosa/Raúl Díez de la Fuente	PRESIDENTE/SECRETARIO	CC.RR. CANAL DEL DUERO	VALLADOLID
21	CLG_INGTEC_AGRI	17/06/2015	Manuel Betegón y Gumersindo Sanabria	DECANOS	COLEGIOS INGENIEROS AGRÓNOMOS CASTILLA Y LEÓN Y CANTABRIA Y DE TCº AGRICOLAS DE CASTILLA-DUERO	VALLADOLID
22	OPA_UCCL	22/062015	Jesús Manuel González Palacín	COORDINADOR GENERAL	UNION CAMPESINOS CASTILLA Y LEÓN	VALLADOLID
23	CHD_CA	23/06/2015	Julio Pajares Alonso	COMISARIO AGUAS	CONFERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO	VALLADOLID
24	PART_INGENIEROS	24/06/2015	César López, Jesús González, Jesús Pedro y Máximo Casares	PARTICULAR	PARTICULAR	VALLADOLID
25	OPA_ALIANZA+CIAGR+COITA	25/06/2015	Aurelio González, Manuel Betegón, Aurelio Pérez y Gumersindo Sanabria	COORDINADOR DECANOS	UPA-COAG Y COLEGIOS INGENIEROS AGRÓNOMOS CASTILLA Y LEÓN Y CANTABRIA Y DE TCº AGRICOLAS DE CASTILLA-DUERO	VALLADOLID
26	PART_AZUC_ESPÑ	29/06/2015	Pablo Domínguez Elías	DIRECTOR ÁREA AGRÍCOLA	AZUCARERA ESPAÑOLA	MADRID
27	CR_SIND_BARRIOS	29/06/2015	Ángel Glez. Quintanilla	PRESIDENTE	SINDICATO CENTRAL EMBALSE BARRIOS DE LUNA	Hospital de Órbigo, LEÓN

Nº	CÓDIGO FUNCIONAL	FECHA DE ENTRADA	NOMBRE	CARGO	ORGANISMO	CIUDAD
28	ASOC_HIDROGEOL	29/06/2015	Carolina Guardiola Albert	VICEPRESIDENTA	ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE HIDROGEÓLOGOS	BARCELONA
29	AYT_ SEGOVIA	29/06/2015	Clara I. Luquero Nicolás	ALCALDESA	AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA	SEGOVIA
30	OPA_ASAJA_CYL	29/06/2015	Donaciano Dujo y José A. Turrado	PRESIDENTE	ASAJA CASTILLA Y LEÓN	VALLADOLID
31	CR_ADAJA	30/06/2015	Juan José Rodríguez.	PRESIDENTE	C.R. RIO ADAJA	Nava de Arévalo, ÁVILA
32	SIND_CCOO_FOREST	30/06/2015	Enrique Ignacio Orueta	DELEGADO SINDICAL	ORG. SECCION SINDICAL AGENTES FORESTALES DE COMISIONES OBRERAS EN LA CDAD. MADRID	MADRID
33	CONSERV_EA_PALENCIA1	30/06/2015	Alberto Fuentes Fernández	REPRESENTANTE.	ECOLOGISTAS EN ACCIÓN-PALENCIA	PALENCIA
34	PARTICULAR4	30/06/2015	Serafín de Tapia Sánchez	PARTICULAR	PARTICULAR	ÁVILA
35	CONSERV_CENTAUR	30/06/2015	Carlos Bravo Villa	REPRESENTANTE.	CENTAUREA	El Espinar, SEGOVIA
36	PARTICULAR5	30/06/2015	Félix González Prieto	PARTICULAR	PARTICULAR	ÁVILA
37	ASOC_ACRA	30/06/2015	Félix González Prieto	REPRESENTANTE.	ASOCIACION CULTURAL REPUBLICANA ABULENSE	ÁVILA
38	CR_PRESABAJ	30/06/2015	Bonifacio Sevilla Santos	PRESIDENTE	C.R. DE LA PRESA DE LA VEGA DE ABAJO	Vecilla de la Vega, LEÓN
39	PARTICULAR6	30/06/2015	Juan Carlos Hdez. Núñez	PARTICULAR	PARTICULAR	ÁVILA
40	CR_FERDUERO	30/06/2015	Ángel Glez. Quintanilla	PRESIDENTE	ASOCIACION C.R. DE LA CUENCA DEL DUERO (FERDUERO)	Hospital de Órbigo, LEÓN
41	PARTICULAR7	30/06/2015	Juan José Catalina	PARTICULAR	PARTICULAR	Matalebreras, SORIA
42	CR_JTAC.CARRION	30/06/2015	Moisés Fdez Fdez,	PRESIDENTE	JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL RIO CARRIÓN	Cascón de la Nava. PALENCIA
43	PARTICULAR8	30/06/2015	Patricia Rguez. Olalla	PARTICULAR	PARTICULAR	PALENCIA
44	PARTICULAR9	30/06/2015	José Luis López González	PARTICULAR	PARTICULAR	ÁVILA

Nº	CÓDIGO FUNCIONAL	FECHA DE ENTRADA	NOMBRE	CARGO	ORGANISMO	CIUDAD
45	AYT_S.ESTEBANGORMAZ	30/06/2015	Luisa Aguilera Sastre	ALCALDESA	AYTO. S.ESTEBAN DE GORMAZ	San Esteban de Gormaz, SORIA
46	ASOC_AIMCRA	30/06/2015	Rodrigo Morillo Velarde	DIRECTOR-GERENTE	ASOCIACIÓN INVESTIGACIÓN MEJORA DEL CULTIVO DE LA REMOLACHA AZUCARERA	VALLADOLID
47	HIDR_ENDESA	30/06/2015	Ramón Laguna Blasco	REPRESENTANTE.	ENDESA GENERACIÓN, S.A.	Ponferrada, LEÓN
48	CR_SANTIUSTE	30/06/2015	Octavio C. Esteban Fdez.	PRESIDENTE	C.R. CUBETA DE SANTIUSTE DE S. JUAN BAUTISTA: VILLAGONZALO DE COCA, CIRUELOS DE COCA Y VILLEGUILLO.	Santiuste de San Juan Bautista, SEGOVIA
49	CR_CANRIAZA	30/06/2015	Julio Bombín Aguado	PRESIDENTE	C.R. CANAL DEL RIAZA	Peñafiel, VALLADOLID
50	JCYL_FOMENTO	30/06/2015	Ignacio Díez Laguna	JEFE DE SERVICIO	SERVICIO CALIDAD DE LAS AGUAS. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y Mº. AMBIENTE DE CASTILLA Y LEÓN	VALLADOLID
51	PARTICULAR10	01/07/2015	Adrián Rossignoli Arriaga	PARTICULAR	PARTICULAR	VALLADOLID
52	ASOC_SIERRAOESTE	01/07/2015	Concha Velasco	REPRESENTANTE.	SIERRA OESTE DESARROLLO SOS-TENIBLE	San Martin de Valdeiglesias, MADRID
53	CONSERV_ACUHO	01/07/2015	Vicente García Garrudo	REPRESENTANTE.	ORGANIZACIÓN MEDIOAMBIENTAL "ECOLOGISTAS ACUHO"	Béjar, SALAMANCA
54	PARTICULAR11	01/07/2015	Rubén Arroyo Nogal	PARTICULAR	PARTICULAR	ÁVILA
55	CONSERV_EA_PALENCIA2	01/07/2015	José Antonio Toledo Herrón	REPRESENTANTE.	ECOLOGISTAS EN ACCIÓN - PALENCIA	PALENCIA
56	CR_CANARLANZON	25/06/2015	Salvador Tobar Velasco	PRESIDENTE	C.R. CANALES DEL ARLANZÓN	Tardajos, BURGOS
57	CONSERV_SEO	01/07/2015	Asunción Ruiz Guijosa	DIRECTORA	SEO BIRD LIFE	MADRID

Nº	CÓDIGO FUNCIONAL	FECHA DE ENTRADA	NOMBRE	CARGO	ORGANISMO	CIUDAD
58	CHD_ACA	01/07/2015	Pablo Seisdedos	JEFE DE SERVICIO	AREA CALIDAD AGUAS. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO	VALLADOLID
59	ASOC_ALBERCHE	30/06/2015	Carlos J. Martín Sánchez	PRESIDENTE	ASOCIACION EN DEFENSA DEL RIO ALBERCHE	Talavera de la Reina. TOLEDO
60	HIDR_NEATENERGY	30/06/2015	Marta Fdez. Castro	REPRESENTANTE.	NEAT ENERGY, SLU	LUGO
61	UNIV_CIREF	30/06/2015	Centro Ibérico De Restauración Fluvial	CIREF	DPTO. GEOGRAFIA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO-	ZARAGOZA
62	AYT_CARRIZO	30/06/2015	Julio Seoánez Chana	ALCALDE	AYTO CARRIZO DE LA RIBERA-LEÓN	Carrizo de la Ribera. LEÓN
63	JCYL_DGMNAT	01/07/2015	José Manuel Jiménez Blázquez	DIRECTOR GENERAL	CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE CASTILLA Y LEÓN	VALLADOLID
64	ENERG_UNESA	02/07/2015	José Mª Marcos Fano	VOCAL	UNESA. ASOCIACIÓN ESPAÑOLA INDUSTRIA ELÉCTRICA	MADRID
65	JCYL_DGCARRET	02/07/2015	Rafael Ramos Schlegel	JEFE DE SERVICIO	SERVICIO ABASTECIMIENTO DE LAS AGUAS. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y Mº. AMBIENTE DE CASTILLA Y LEÓN	VALLADOLID
66	JCYL_ITACyL	01/07/2015	Rafael Saez González	SUBDIRECTOR GENERAL	ITACYL. Cª CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADECRÍA DE CASTILLA Y LEÓN	VALLADOLID
67	CR_INES.OLMILL	01/07/2015	Luis Puebla, Alberto Sanz, Andrés García y Carlos de Diego	PRESIDENTES	C.R.CANAL OLMILLOS, CANAL DE INES, CANAL DE EZ Y MOLINO DE LOS OJOS	San Esteban de Gormaz, SORIA
68	PARTICULAR12	01/07/2015	José García Serrano	PARTICULAR	PARTICULAR	MADRID
69	ASOC_PLATPUEBLOS	02/07/2015	Manuel Gorgojo Villafáñez	SECRETARIO	PLATAFORMA PARA LA NO DESAPARICION DE LOS PUEBLOS	La Milla del Río Carrizo. LEON

Nº	CÓDIGO FUNCIONAL	FECHA DE ENTRADA	NOMBRE	CARGO	ORGANISMO	CIUDAD
70	ASOC_AUTONCARRIZOS	02/07/2015	Carlos López	PRESIDENTE	ASOCIACIÓN AUTÓNOMOS Y EMPRESARIOS DE CARRIZO	Carrizo de la Ribera. LEÓN
71	AYT_JTA.VEC.CARRIZO	02/07/2015	Miguel Á. Marcos Pérez	PRESIDENTE	JUNTA VECINAL DE CARRIZO DE LA RIBERA	Carrizo de la Ribera. LEÓN
72	CONSERV_FNCA	02/07/2015	Domingo Baeza Sanz	SOCIO FUNDADOR	FUNDACIÓN NUEVA CULTURA DEL AGUA	Pozuelo de Alarcón. MADRID
73	CONSERV_WWF	02/07/2015	Juan Carlos del Olmo	SECRETARIO GENERAL	WWF ESPAÑA	MADRID
74	HIDR_GNF	02/07/2015	Marcelino González Brea	SUBDIRECTOR UNIDAD HIDRÁLICA	GAS NATURAL FENOSA	OURENSE
75	PARTICULAR13	03/07/2015	Mª del Rocío García García	PARTICULAR	PARTICULAR	MADRID
76	PARTICULAR14	03/07/2015	Sara Doval Pérez	PARTICULAR	PARTICULAR	ÁVILA
77	SIND_CCOO_AV	03/07/2015	Oscar García Barroso	SECRETARIO GENERAL	UNIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DE ÁVILA	ÁVILA
78	PARTICULAR15	03/07/2015	Carlos Tomás Rodríguez Martín	PARTICULAR	PARTICULAR	ÁVILA
79	PART16_DIP.IU.AV	03/07/2015	Santiago Jiménez Gómez	MIEMBRO	GRUPO DIPUTADOS DE IZQUIERDA UNIDA EN LA DIPUTACION AVILA	ÁVILA
80	PART17_DIP.IU.AV	03/07/2015	Santiago Jiménez Gómez	REPRESENTANTE.	GRUPO DIPUTADOS IZQ. UNIDAD DIPUTACION AVILA	ÁVILA
81	CR_QUINT_PIDIO2	03/07/2015	Rafael de la Sota Calvo	PRESIDENTE	C.R. QUINTANA DEL PIDIO	Quintana del Pidio. BURGOS
82	CR_CANALMAZAN	03/07/2015	Julio Pérez Jiménez	PRESIDENTE	C.R. CANAL DE ALMAZÁN	Almazán. SORIA
83	CONSERV_EA.CYL	03/07/2015	Luis Oviedo Mardones	PRESIDENTE	FEDERACION ECOLOGISTAS EN ACCION DE CASTILLA Y LEÓN.	BURGOS
84	ASOC_APICAL	03/07/2015	Eliseo López Alonso	PRESIDENTE	ASOCIACIÓN PIZARRISTAS DE CASTILLA Y LEÓN (APICAL)	Ponferrada, LEÓN

Nº	CÓDIGO FUNCIONAL	FECHA DE ENTRADA	NOMBRE	CARGO	ORGANISMO	CIUDAD
85	HIDR_APPA	06/07/2015	Manuel de Delas de Ugarte	ADMINISTRADOR	ASOCICACIÓN DE EMPRESAS DE ENERGRÍAS RENOVALES (APPA)	BARCELONA
86	PARTICULAR18	06/07/2015	Cipriano Roldán Herrera	PARTICULAR	PARTICULAR	Villafranca. ÁVILA
87	PARTICULAR19	06/07/2015	Hortensia Merino Torrego	PARTICULAR	PARTICULAR	Villafranca. ÁVILA
88	PARTICULAR20	06/07/2015	Miguel Corrales	PARTICULAR	PARTICULAR	San miguel, ÁVILA
89	HIDR_IBERDROLA	06/07/2015	Javier Palacios Sáiz	REPRESENTANTE	IBERDROLA GENERACIÓN S.A.U.	MADRID
90	CONSERV_ASDEN2	06/07/2015	Carlos González	JUNTA DIRECTIVA	ASOCIACIÓN SORIANA PARA LA DEFENSA Y ESTUDIO DE LA NATURALEZA, (ASDEN)	SORIA
91	CR_PRESATIERRA	13/07/2015	Alberto Rubio Marcos	PRESIDENTE	C.R.PRESA DE LA TIERRA	Benavides de Órbigo. LEON
92	CADC	13/07/2015	Embajador Rui Lopez Aleixo	PRESIDENTE	DELEGACION PORTUGUESA CADC Y AGENCIA PORTUGUESA MEDIO AMBIENTE	PORTO
93	JAL_MAYORGA	13/07/2015	Javier Redondo Ramos	PRESIDENTE	JUNTA AGROPECUARIA LOCAL DEMAYORGA (LEON)	Mayorga. VALLADOLID
94	CONSERV_ASDEN1	31/03/2015	Carlos González	JUNTA DIRECTIVA	ASOCIACIÓN SORIANA PARA LA DEFENSA Y ESTUDIO DE LA NATURALEZA, (ASDEN)	SORIA
95	CONSERV_EA_LEON	31/03/2015	Ángeles Murciego González	SECRETARIA	ECOLOGISTAS EN ACCIÓN LEÓN	Astorga. LEON
96	AGE_IGME	01/04/2015	Jorge Civis LLovera	DIRECTOR	INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA	MADRID
97	PART_ARANTEC	31/03/2015	Eisharc Jaquet Solé- Rafael Sánchez-Diezma Guijarro	REPRESENTANTE	ARANTEC INGENIERIA- HYDS	BARCELONA

3.2. Visión sintética de los escritos de alegación presentados.

Los escritos de alegaciones recibidos son 97, remitidos por 96 firmantes distintos, con 489 alegaciones.

La procedencia de escritos se muestra en el gráfico adjunto. El mayor número de escritos proceden de administraciones, usuarios y particulares, estas últimas vinculadas en su mayoría a asociaciones de protección del medio ambiente.

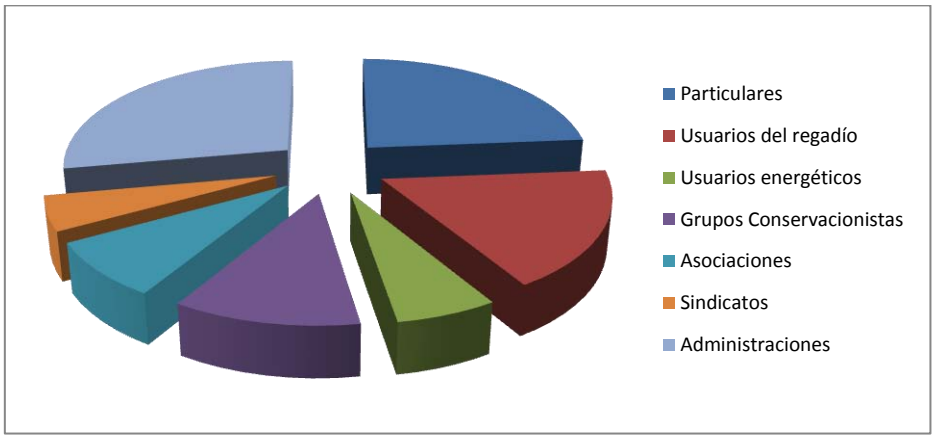

De las cuestiones planteadas 128 se dirigen a la Normativa, 325 a la Memoria y sus Anejos, 4 al EsAE y 31 a otras cuestiones de carácter general relacionadas con la gobernanza.

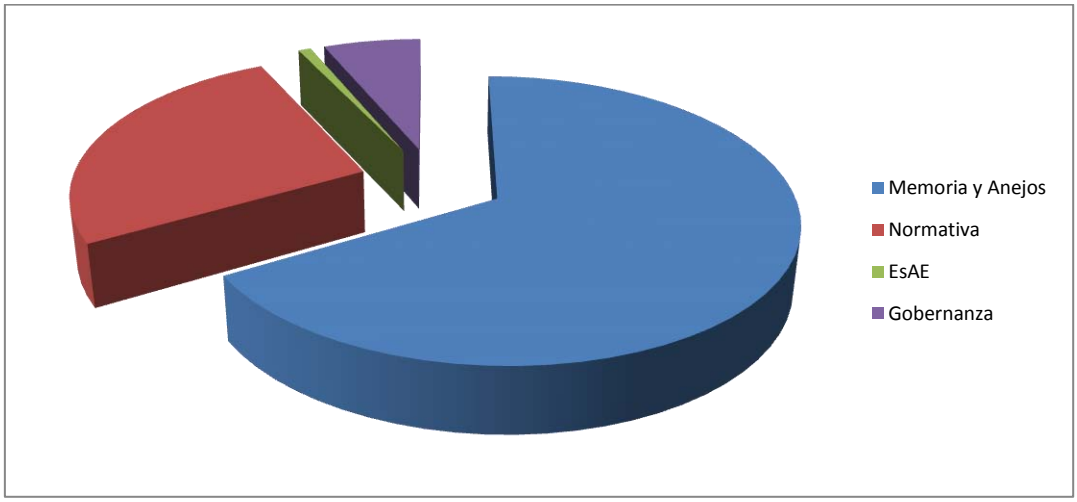

Dentro de las alegaciones que afectan a la Memoria y Anejos casi el 50% se dirigen a cuestiones relativas a caudales ecológicos y a cuestiones relativas a usos y demandas.

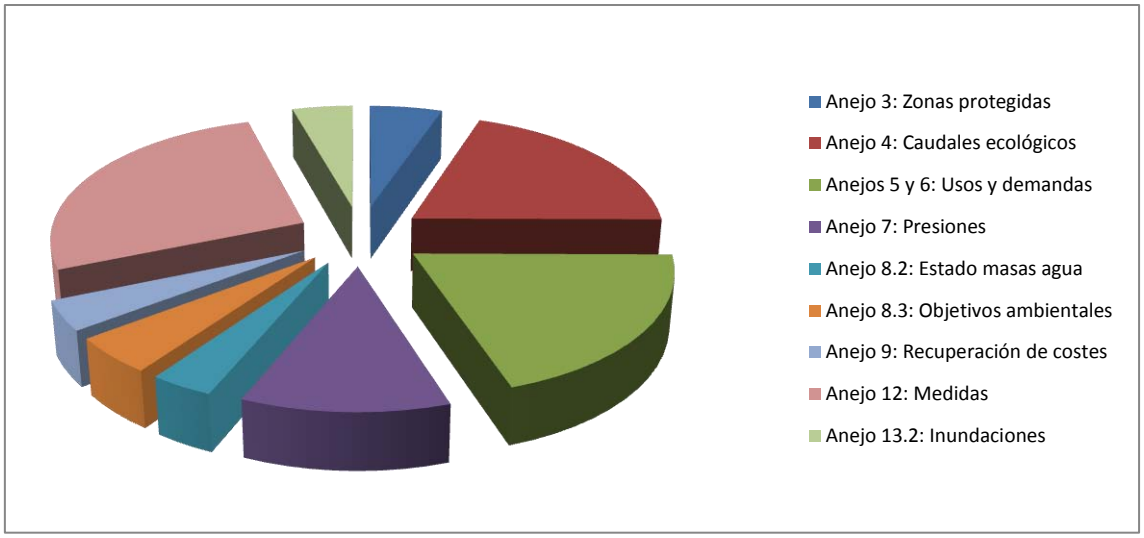

Una vez analizadas las alegaciones, las cuestiones que han sido atendidas y han supuesto cambios en los documentos alcanzan un 37,6% siendo en su mayoría relacionadas con la Normativa y el Programa de Medidas.

Por otra parte, a un 23% de las cuestiones, se les ha dado la explicación pertinente del porqué del procedimiento seguido para la obtención de los resultados plasmados. Mayoritariamente son cuestiones acerca del Programa de Medidas, de la Normativa, del cumplimiento de objetivos ambientales y del establecimiento de caudales ecológicos.

Por último, hay cuestiones que se han desestimado por exceder del alcance y las competencias de un Plan Hidrológico de cuenca (5,5%) y otras las que no han sido consideradas favorablemente por no adecuarse a los criterios de IPH y demás normativa vigente (33,9%). Estas últimas se corresponden principalmente con temas relacionados con el Programa de Medidas y la Normativa.

En relación a las consultas transfronterizas se ha recibido un escrito por parte del órgano ambiental portugués con alegaciones al Plan Hidrológico que se han contestado y atendido en la medida de lo posible.

Aproximadamente un tercio de las cuestiones alegadas se refieren a propuestas de cambios en algún apartado de la normativa, asimismo un pequeño grupo se refieren a errores o correcciones a datos específicos o que por parte del alegante se ha detectado y en algún caso son propuestas genéricas en la búsqueda de soluciones, caso de las alegaciones realizadas por las Diputaciones provinciales o algún ayuntamiento, o que propuestas específicas sean desestimadas al producir afecciones no deseadas caso, entre otros, del Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera.

Sin la pretensión de ser exhaustivo a continuación se presenta un resumen sintético de las alegaciones indicando los apartados más reseñables de los distintos agentes que han participado en el proceso de alegaciones.

Como tras su lectura podrá verse no se incluyen a todos los alegantes, pues ya se reseña en el siguiente apartado lo que indica cada alegante en particular y la contestación especifica al mismo, a través de este apartado solo se pretende dar una visión general de las cuestiones más relevantes y que afectan al conjunto de la cuenca

- **Consejería de Cultura y Turismo de Castilla y León:**

Indica que el borrador del plan Hidrológico no valora el amplio número de bienes del Patrimonio cultural de Castilla y León, ni el patrimonio arqueológico ni el etnográfico.

  - ✓ Solicitan que dichos aspectos se incluyan en el plan.

- **Consejería de Fomento y Medio Ambiente de Castilla y León a través de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras (servicio de Calidad de las Aguas):**

Propone una serie de modificaciones en el Programa de Medidas, en el Grupo 1 Saneamiento y Depuración, aportando un listado con cambios en los siguientes aspectos:

- ✓ Modificación del periodo previsto
- ✓ Actuaciones que se encuentran en ejecución o ejecutadas y por lo tanto no deberían incluirse en programación
- ✓ Revisión de los importe de algunas actuaciones
- ✓ Actuaciones que deberían tenerse en cuenta en el Programa de Medidas del Periodo 2016-2021.
- ✓ Todas las actuaciones programadas por Castilla y León son acreedoras de financiación del 50% de la inversión a través de fondos europeos FEDER 2014-2020

- **Consejería de Fomento y Medio Ambiente de Castilla y León a través de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras:**

Indica que tras analizado el documento realizan las siguientes alegaciones:

- ✓ Con respecto a las dotaciones objetivo marcadas en las demandas de abastecimiento en horizontes sucesivos, no parece que sean muy realistas toda vez que no hay medidas impulsadas por las administraciones locales dirigidas a la mejora de la eficiencia de las redes de suministro. Por ello piden que se valore si las dotaciones establecidas en la situación actual deben mantenerse salvo que exista medida específica dirigida a mejorar la eficiencia.
- ✓ Solicita una revisión de las UDUs para tener en cuenta la situación actual de las mancomunidades en Castilla y León cuyo fin es el abastecimiento urbano, disponibles en un enlace facilitado en las Jornadas de participación activa.
- ✓ Proponen que, dado el carácter de Castilla y León, la población estacional en los horizontes futuros no se proyecte a la baja sino de manera estable o creciente.
- ✓ Proponen que s e establezca una medida dirigida al análisis del origen del cadmio, elemento responsables del mal estado químico en determinadas masas de agua superficial con tomas para abastecimiento urbano.
- ✓ Incluyen listado de medidas relacionadas con el abastecimiento.

- **Consejería de Fomento y Medio Ambiente de Castilla y León a través de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental:**

Remite informe del servicio de espacios naturales donde se valoran las afecciones ambientales del Plan y el contenido del estudio Ambiental Estratégico a las distintas figuras de protección, asumiendo dicho informe en su totalidad, que indica:

- ✓ El informe que se emite tiene carácter consultivo ya que la evaluación de las repercusiones del Plan Hidrológico sobre la red Natura 2000 corresponde a la Administración General del Estado.
- ✓ El informe concluye que el PHD causaría perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000 en Castilla y León al menos en los siguientes lugares: LIC Riberas del río Esla y afluentes, LIC Riberas del río Órbigo y afluentes, LIC Riberas del río Carrión y afluentes, LIC Riberas del río Adaja y afluentes y LIC Riberas del río Cega y afluentes. Ello obligaría a activar el mecanismo previsto en el apartado 5 y siguientes del artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de noviembre
- ✓ La compatibilidad del PHD con los espacios protegidos presentes en Castilla y León, y con los distintos Planes de Recuperación o Conservación vigentes, y con los distintos taxones incluidos en el Catálogo de Flora Protegida, y con los distintos ejemplares del Catálogo de Especímenes Vegetales de singular relevancia, y con las distintas zonas húmedas del Catálogo de Zonas húmedas, y con los distintos Montes de Utilidad Pública y con las distintas Vías Pecuarias, todo ello en el ámbito de Castilla y León deberá sustanciarse en el análisis particularizado de las distintas actuaciones a que el PHD diera lugar en los correspondientes procedimientos de evaluación de impacto ambiental a realizar en aplicación de la normativa.

- ✓ Buena parte de la consecución del buen estado ecológico de las masas de agua se prorroga a siguientes escenarios, dejando para el último escenario un tercio de las masas y otro tercio como objetivos menos rigurosos.
- ✓ Que se tomen en especial consideración varias especies indicadoras de calidad de los hábitats acuáticos de Castilla y León, tales como la náyade, el desmán ibérico, el visón europeo (no presente en la cuenca del Duero), el galápago europeo y la sarda salmantina, estaremos a lo dispuesto en los Planes de gestión de valores Red Natura 2000, en lo relativo a las medidas específicas de conservación que se establezcan, en una vez aprobados.
- ✓ No se tiene en cuenta en el Plan la enfermedad del aliso causada por el hongo Phytophtora alni.
- ✓ Se señalan toda una serie de actuaciones en cauces, incluidas limpiezas y dragados como causantes de daños a los ecosistemas fluviales.
- ✓ Contradicción entre el PGRI y la redacción contenida en la Evaluación Ambiental Estratégica dónde se dice que la Alternativa 2 es la mejor que mejor respuesta da a los objetivos ambientales de la gestión del riesgo de inundación ya que propone medidas no estructurales.
- ✓ Que se Integren los Planes de Gestión de la Red Natura 2000 en el Plan

- **Consejería de Agricultura y Ganadería de Castilla y León a través del ITAYCL:**

Indica que tras analizado el documento realizan las siguientes alegaciones:

- ✓ Que existen algunas divergencias en las demandas agrarias. Algunas UDA del mismo sistema de explotación, cercanas y con similar alternativa tienen dotaciones netas distintas;
- ✓ La metodología de determinación de caudales ecológicos mínimos no se adapta bien a ríos con dinámica fluvial alterada. Además esas alteraciones permiten mantener determinados caudales mínimos en algunas épocas del año. Por ello proponen que los caudales mínimos fijados en el Plan vigente podrían ser suficiente para mantener las dinámicas fluviales por lo que entienden que no está justificado su incremento. Además proponen modificaciones del régimen de caudales mínimos a la baja varias masas de agua.
- ✓ Piden garantizar el suministro de la demanda de los regadíos actuales, para lo cual se debe seguir impulsando la modernización del regadío;
- ✓ Resolver el problema de las masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo mediante la aportación de recursos superficiales en vez de limitar las demandas actuales;
- ✓ Solicitan impulsar la sustitución en los Sistemas Cega-Eresma-Adaja y Tormes, para lo cual deberá aumentarse el número de regulaciones además de las propuestas en el Plan;
- ✓ Desarrollar las regulaciones previstas en el Plan así como dar solución a las demandas para nuevos regadíos que se plantean, en especial en la cuenca del Eresma el sistema de explotación Cega-Eresma-Adaja;
- ✓ Mejorar el conocimiento de los recursos renovables de las masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo, valorando con mayor detalle las tendencias piezométricas para tomar medidas adecuadas;
- ✓ Proponen que las RNF y las ZPE que se declaren como tales sean las que coinciden en todo o parte con la red de áreas protegidas Natura 2000 ya que entienden que es el marco adecuado de protección para todas las figuras de protección existentes.
- ✓ Discrepan de la metodología del cálculo de la recuperación de costes y entiende que deberían computarse los ingresos en las sociedades estatales.
- ✓ Proponen la incorporación de una serie de cambios en el Programa de Medidas.
- ✓ No comparten la restricción del artículo 14 de limitar el contrato al 85% de las dotaciones máximas y se solicita que la cesión, sin superar el volumen máximo

concedido, se ajuste a un estudio específico de necesidades, tal y como se establece en el artículo 14.6.e).

- ✓ Para la modificación del artículo 16, se remiten a la alegación sobre la declaración de Reservas naturales fluviales (*que las RNF y las ZPE que se declaren como tales sean las que coinciden en todo o parte con la red de áreas protegidas Natura 2000*).
- ✓ Proponen una redacción alternativa para artículo 18 referida a la Clase 3 de ríos a efectos de protección de morfología fluvial.
- ✓ Proponen eliminar el apartado 2 del artículo 26 pues podría ser limitante incluso cuando circularan caudales superiores al caudal ecológico.
- ✓ Proponen eliminar el apartado 1 del artículo 28 y matizar el apartado 6 para que los pozos de sequía se otorguen a las comunidades de usuarios de aguas superficiales y no a los particulares.
- ✓ Respecto al artículo 33 se indica la posible incoherencia de las reservas del apéndice 6.B con las reservas de este artículo, en especial para el Tormes en el que en La Armuña se demandan 80 hm3 y sólo se reservan 40 en este artículo.
- ✓ En el artículo 38.1 se limita en las modificaciones de características concesionales el incremento de superficie sin incremento de volumen en zona no autorizada y se entiende que no se justifica (por ejemplo un cambio de herbáceo a viñedo).
- ✓ En el artículo 38.2.c) el mantenimiento de ciertos caudales en manantiales y zonas húmedas es ambiguo por lo que se solicita su eliminación.
- ✓ Para el contenido del artículo 38.2.d) solicitan un período transitorio en vez de una obligatoriedad inmediata, para lo que es necesario tratar de explicar las ventajas de la constitución de comunidades de usuarios.

- **Asaja, Asociación de Comunidades de Regantes de la cuenca del Duero (Ferduero), Sindicato Central de Barrios de Luna, CR Presa de la Vega, CR del Carrión, CR Quintana de Pidio y CR Canal de Almazán indican:**

El núcleo central de todas estas alegaciones es el mismo con leves matices dependiendo de los intereses específicos de cada una, siendo las comunes a todos ellos las siguientes:

- ✓ Que les resulta sorprendente que en el tema de los caudales ecológicos la CHD ceda a las presiones de los grupos de presión frente a su opinión. Que estos caudales han de fijarse teniendo en cuenta: el agua almacenada, las concesiones otorgadas y las necesidades ecológicas del rio. De esta forma en el proceso de concertación debe tratarse de que todos los intereses converjan y salgan lo menos debilitados posible, en especial en los sistemas en los ya se identifican déficit.
- ✓ Proponen que los costes derivados de las infraestructuras de las que dependen el establecimiento de caudales ecológicos sean asumidos en parte por los beneficiarios de los caudales ecológicos que es toda la sociedad. De igual modo señalan el establecimiento de caudales ecológicos se haga respetando el sistema concesional y se asuma la indemnización a los regantes por dichos caudales que se les detraen.
- ✓ Se acepten sus propuestas en el Proceso de Concertación de los caudales ecológicos que pasan por "no seguir incrementándolos e incluso reducirlos en algunos puntos del control"
- ✓ Se manifiestan totalmente en contra de que el orden de prelación de los usos del agua que establece el art, 9.1 de la normativa en el que el regadío pasa al nº 4 y solicitan que se mantenga como en el plan vigente y que se excluya del como usos de protección civil la recarga de acuíferos con motivos de recuperar el buen estado y la atención de zonas húmedas.
- ✓ No comparten el análisis que se realiza en el Plan sobre la contaminación difusa y entienden que desde el sector agrario se están dando los pasos para su eliminación. Manifiestan que estas observaciones conllevan que la sociedad vea a los agricultores como los causantes de muchos males y que a nadie le importa el mundo rural salvo a los que viven en él. Se argumentan las acciones que se llevan a cabo en esta materia como son: cumplimiento del código de buenas prácticas agrarias; el coste de los

fertilizantes conlleva un uso limitado y racional; con las modernizaciones d regadíos la contaminación difusa se reduce al ajustar más los módulos de riego a las necesidades de las plantas.

- ✓ Valoran muy negativamente las figuras de protección que se declaran por las administraciones: dudan de que su declaración suponga mejora alguna para el medio ambiente y las especies que pretenden proteger; afirman que no contribuyen a fijar población en las zonas rurales; y aseguran que son un lastre para las actividades económicas.
- ✓ En relación con el programa de medidas se manifiestan a favor de la modernización de regadíos y recalcan la necesidad de las nuevas regulaciones.
    - En el sistema Órbigo las balsas laterales de La Rial y Los Morales en el Órbigo, para las que se establecen dotaciones presupuestarias irrisorias, deben entrar en servicio en 2021.
    - Por lo que se refiere al sistema Carrión también solicitan la construcción y puesta en servicio de las presas de las Cuezas y Fuentearriba, con la adecuada dotación presupuestaria, y en tanto no esté resuelto se mantenga la dotación de recursos del sistema Esla.
    - También solicitan que se cierre definitivamente los riegos dependientes del embalse de Riaño. En el sistema Adaja-Cega solicitan la construcción de las presas de Ciguiñuela y Lastras de Cuellar y revisar las dotaciones presupuestarias que el Borrador del Plan asigna a las mismas.
    - Solicitan que antes de iniciar nuevas transformaciones se garanticen plenamente los regadíos existentes.
- ✓ En relación con la recuperación de costes manifiestan que según sus estudios las comunidades de regantes recuperan un 90% de los costes. Un mayor porcentaje de recuperación de costes podría hacer inasumible la actividad agraria. Por ello debería tenerse en cuenta el criterio de la DMA en cuanto a que se tendrán en cuenta las consecuencias sociales ambientales y climáticas de cada territorio.
- ✓ No se modifique el régimen económico-financiero vigente con la inclusión de nuevos costes como los costes ambientales que como "de difícil cálculo e imputación".
- ✓ Se hace una recopilación de los beneficios de todo tipo que produce la agricultura de regadío y sobre todo en defensa de los ecosistemas.
- ✓ Que las concesiones para pozos ubicados en zonas con derechos superficiales dentro de la zona dominada por una comunidad de regantes se otorguen a la comunidad y no al particular; fomentar la constitución de comunidades de usuarios de aguas subterráneas; que todas las concesiones para regadío tengan un plazo mínimo de 40 años.
- ✓ Solicitan que las administraciones se involucren más en la modernización de regadíos, pero sobre todo que se establezcan fórmulas para reducir el coste energético de las explotaciones agrarias, y que se les considere con derecho preferente para las concesiones de aprovechamientos hidroeléctricos a la vez que se autorizan los sistemas hidroeléctricos en arterias de las comunidades de regantes.
- ✓ Indican que no hay equilibrio entre los datos relacionados con las asignaciones y las dotaciones en los distintos documentos del Plan. Solicitan que se mantengan las dotaciones de la IPH.
- ✓ En relación con los consumos de agua manifiestan que dudan de la cifra del 90% del consumo total que se indica como "uso agrario". Además la ecuación "consumo del 90% de las demandas y recuperación de costes del 73%" deja mal parados a los agricultores.

- **LA ALIANZA (UPA-COAG), COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS AGRONOMOS DE CASTILLA Y LEÓN Y CANTABRIA, Y COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS AGRICOLAS Y GRADUADOS EN INGENIERÍA AGRÍCOLA DE CASTILLA-DUERO alegan:**

El núcleo central de todas estas alegaciones es el mismo con leves matices, siendo las comunes a todos ellos las siguientes

- ✓ Se solicita una modificación del artículo 39 del RPH incluyendo entre las excepciones que podrían admitirse para una modificación o alteración de las masas de agua "nuevas prácticas agrícolas, ganaderas y agroindustriales"
- ✓ Modificar el texto del artículo 14 de la siguiente manera: Se podrá acreditar la necesidad de aplicar dotaciones unitarias netas superiores a las indicadas en este artículo siempre que se justifique técnicamente dicha necesidad mediante el correspondiente estudio agronómico, que evalúe la evapotranspiración del cultivo en la zona de implantación para un periodo de años necesarios que permita una mayor aproximación a la realidad de los déficits hídricos, de los suministros y consumos reales de los cultivos.
- ✓ Se propone una nueva redacción del artículo 38.2.d) en los siguientes términos: en masas en mal estado cuantitativo se podrán modificar concesiones sin incrementar el volumen; si no se incorporan nuevos usuarios las concesiones existentes podrán modificarse sin necesidad de integrarse sus titulares en comunidades de usuarios; que en la modificación de una concesión si se incorporan nuevos usuarios se obligue a que se constituya una comunidades de usuarios o que se incorporen a una existente; las modificaciones de concesiones en estas masas de agua permitirán la rotación de cultivos, la sustitución de captaciones y las nuevas captaciones sin incremento de volumen; para otorgar autorizaciones a nuevos pozos amparados por el artículo 54.2 del TRLA no será obligatorio que se incorporen a comunidades de usuarios.
- ✓ Se efectúe la construcción de las nuevas regulaciones del Carrión (Cuezas y Fuentearriba).
- ✓ Se propone nueva redacción del artículo 18.2.a) sobre las bandas de protección de la morfología fluvial de los ríos: a) Con la finalidad de mejorar la protección de la morfología fluvial ante la incidencia ecológica desfavorable de los aprovechamientos de áridos y de vegetación arbórea o arbustiva, el establecimiento de puentes o pasarelas, embarcaderos e instalaciones para baños públicos, y en particular, a los efectos de su autorización o concesión, en función de su importancia y magnitud, la banda de protección en los ríos de la cuenca del Duero se fija en 5 metros en cada margen.
- ✓ Incluir al Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Castilla y León y Cantabria, y al Colegio Oficial de Ingenieros técnicos Agrícolas de Castilla Duero en las comisiones de revisión de los futuros planes hidrológicos y en los grupos de trabajo, así como contar con ellos para llevar a cabo diversos convenios y acuerdos.

En relación con el Sector Hidroeléctrico indicar que los elementos comunes del sector son; hacen suyo el informe de REE sobre la importancia del sistema Hidroeléctrico para el correcto funcionamiento del sistema eléctrico Español, y defienden que el establecimiento de caudales ecológicos ha de llevar aparejado algún tipo de compensación.

- **ENDESA GENERACION S.A. :**

Indica que:

- ✓ En relación con la identificación de las masas de agua entienden que no se ha aplicado al máximo los criterios de excepcionalidad que permite la DMA y que asimismo tampoco se ha prodigado la declaración de “Masas de agua muy alteradas hidrológicamente” lo que hubiera permitido ajustar los caudales ecológicos mínimos.
- ✓ Manifiestan que a su entender el proceso de concertación no se ha llevado a cabo según su criterio
- ✓ Entienden que para poder aportar los caudales establecidos con la calidad que marca la normativa y las aportaciones se hicieran desde los desagües de fondo, para que la calidad del agua fuese adecuada sería necesario la instalación de sistemas automáticos para la inyección de oxigeno con un gran coste, por lo que proponen que tras el proceso de concertación la administración eliminara las trabas administrativas para adecuar los órganos de desagüe al objetivo perseguido.

- ✓ Entienden que antes de poder exigir el cumplimiento de los caudales ecológicos es preciso proceder a la modificación de la concesión.
- ✓ En relación con los caudales ecológicos fijados en las presas de Puente Porto y Playa manifiestan su desacuerdo con los mismos.
- ✓ En relación con la normativa manifiestan su disconformidad con que los usos industriales sean prioritarios a los usos agrícolas y la producción hidroeléctrica.
- ✓ Manifiestan su disconformidad con que en los embales de Puente Porto y Playa este permitida la navegación.
- ✓ Entienden que existe incongruencia en la calificación de la masa ES020MSPF000000214 Y las masas anteriores (presas de Puente Porto y Playa9 y posterior (lago de Sanabria).
- ✓ También manifiestan su disconformidad con la calificación de estado de las masas de los embalses de los sistemas Támega-Manzamas, Tera, Órbigo, y Esla en relación con la calificación de los embales de Cernadilla, Valparaíso y Agavanzal.
- ✓ Manifiestan su disconformidad sobre los criterios de las medidas establecidas sobre la consecución de la continuidad longitudinal de los cauces y creen que los planes establecen medidas dogmáticas en este campo cuando deberían establecerse criterios específicos para cada situación.
- ✓ Manifiestan su disconformidad con los plazos concesionales establecidos para los usos hidroeléctricos.
- ✓ Entienden que en relación con el cálculo de recuperación e costes del plan no se ha tenido en cuenta el canon hidráulico.
- ✓ Solicitan que se tenga en cuenta el informe de REE sobre la importancia del sistema Hidroeléctrico para el correcto funcionamiento del sistema eléctrico Español.

- **UNESA :**

Indica que:

- ✓ Las preocupaciones Del Sector se manifiestan en el interés por mantener la actual capacidad de producción del parque generador existente y que las determinaciones de los planes no supongan una restricción que imposibilite la expansión del mismo a medio y largo plazo.
- ✓ Consideran de vital importancia que todos los Planes Hidrológicos sean lo más homogéneos posible, unificando todos aquellos criterios comunes y eliminando cualquier limitación que no sea necesaria por ya existir otra legislación de aplicación, existen aspectos relacionados con la seguridad jurídica, la confianza legítima, la jerarquía de la normativa, el respeto a la normativa vigente y a los derechos concesionales, que les producen preocupación.
- ✓ Solicitan que, en caso de imponerse unilateralmente, se respete la normativa vigente en relación a la afectación sobre los derechos concesionales, compensándose los costes de adaptación/implantación y los asociados a las pérdidas económicas debidas al impacto de estas restricciones, no necesariamente de forma económica. Sugieren el incremento de los plazos concesionales.
- ✓ Desean destacar el papel actualmente insustituible que juega la energía de origen hidroeléctrico con regulación, en la calidad de suministro y para la cobertura de la demanda del Sistema Eléctrico Nacional resaltando que las afecciones a la energía hidroeléctrica con regulación pueden transformarse con gran facilidad en graves pérdidas de garantía de suministro.
- ✓ Desean destacar la importancia de los pequeños aprovechamientos fluyentes e indican que las previsiones de determinados planes, de construcción de nuevas escalas o pasos de peces y otras medidas que no están impuestas en el clausulado concesional, representa una afección sobrevenida a los aprovechamientos en los que se imponga, generando, costes desmedidos.

- ✓ En relación con el agua para refrigeración de centrales térmicas y nucleares manifiestan que las centrales térmicas con refrigeración en circuito cerrado no requieren grandes volúmenes de agua, por ello, no debieran imponerse restricciones innecesarias que puedan afectar al suministro ya que se podría afectar gravemente a la garantía del suministro eléctrico nacional.
- ✓ Entienden que deberían aplicarse al máximo los criterios de excepcionalidad admitidos por la propia Directiva Marco de Aguas, especialmente la declaración como "masas de agua muy modificadas" o "masas de agua muy alteradas hidrológicamente" y aplicar los mecanismos previstos en el TRLA que prevé prórrogas del plazo establecido para la consecución de los objetivos medioambientales.
- ✓ Los caudales ecológicos son un instrumento para cumplir los objetivos ambientales fijados en la planificación hidrológica por lo que sólo se debieran exigir aquellos componentes del régimen de caudales ecológicos que permitan mejorar el estado ecológico o el potencial ecológico de las masas de agua superficiales, y no debieran ser distintos a los actuales en aquellas masas de agua dónde ya se hayan alcanzado los objetivos medioambientales.
- ✓ Encuentran muchas discrepancias entre los distintos planes y en los criterios de obligatoriedad y cumplimiento de los nuevos regímenes de caudales ecológicos. Proponen homogeneizar esos criterios, teniendo en cuenta las circunstancias de imposibilidad física para cumplir esos nuevos regímenes, y los correspondientes plazos y costes de adaptación de las infraestructuras, estableciéndose un procedimiento específico para la tramitación administrativa de las obras de adaptación necesarias sin olvidar la preceptiva revisión de las concesiones.
- ✓ Entienden que carece de sentido la exigencia de régimen de caudales ecológicos tramos regulados donde existen varios embalses encadenados.
- ✓ Entienden que en ningún momento el caudal mínimo a desaguar por un aprovechamiento debería ser superior al que circularía en régimen natural.
- ✓ Respecto a las tasas de cambio, en ningún caso pueden ser exigibles en el régimen diario de las masas de agua muy modificadas en las que exista un aprovechamiento hidroeléctrico, tanto en cuanto imposibilite el cumplimiento de los procedimientos de operación de REE, su participación en los diferentes mercados eléctricos del Sistema Eléctrico Nacional y en los planes de reposición del servicio.
- ✓ Manifiestan que la implantación generalizada de tasas de cambio podría llegar a perjudicar muy gravemente no sólo a las empresas, que también, sino al propio Sistema Eléctrico Nacional.
- ✓ Manifiestan que la generación de avenidas artificiales se deben presentar a modo informativo, aprovechando los episodios naturales de altas aportaciones para realizar los estudios que sean precisos, y que la responsabilidad de las mismas será de la Administración que así lo haya solicitado, incluso la penal, y no del titular de la presa. Manifiestan que hay criterios científicos solventes que estiman que la liberación de caudales de crecida carentes de sedimentos dará lugar a un grave deterioro de los ecosistemas establecidos aguas abajo de las presas y proponen como posible alternativa dragar periódicamente el fondo del embalse y depositar esos sedimentos al pie de presa
- ✓ En relación con La recuperación de costes entienden que se precisa mayor uniformidad en los criterios de análisis, que deben separarse claramente los costes imputables de los no imputables, que el usuario hidroeléctrico debe quedar claramente identificado en el análisis de la recuperación de costes, que entre los agentes que prestan servicios de agua superficial en alta, habría que incluir las empresas hidroeléctricas concesionarias de embalses y que se deben considerar los ingresos íntegros dentro del servicio de que se trate.
- ✓ Entienden que las nuevas obligaciones o restricciones se imponen para nuevas concesiones y en los casos de modificación o revisión de concesiones existentes podría dar lugar a que, por un simple cambio de titularidad, se produjera la incorporación a la concesión de nuevas obligaciones, en general muy onerosas. Solicitan que se eliminen

estos últimos supuestos o, en su defecto, se aplique únicamente en determinados casos previamente acotados.

- ✓ En relación con los plazos de las nuevas concesiones indican que lo razonable sería fijar un plazo con carácter general, y admitir que se pueda alcanzar el máximo previsto en la Ley, de 75 años, y entienden que existe demasiada discrepancia en los plazos que se establecen en los distintos Planes
- ✓ Entienden que la periodicidad de revisión de los planes (6 años), impuesta por la normativa europea y por su transcripción a la española pone en riesgo la rentabilidad de inversiones y proponen introducir algún mecanismo de garantía que aporte un mínimo de estabilidad sobre todo en el régimen de caudales ecológicos
- ✓ En relación a los valores límite de emisión de los parámetros característicos del vertido en lo que a temperaturas y conductividades entienden que, al haber sido establecidos de acuerdo con las normas de calidad ambiental y los límites de emisión fijados reglamentariamente, no tiene sentido su modificación en el ámbito de la planificación hidrológica.
- ✓ Reivindican el informe realizado por REE y lo hacen suyo.
- ✓ Entienden que los Planes hidrológicos no deben hacer referencia a la aplicación de los Planes de Gestión de los Espacios Natura 2000 en las masas de agua relacionadas con estas zonas al ser una legislación que nada tiene que ver con la finalidad de los Planes Hidrológicos.

- **GAS NATURAL FENOSA:**

Señala tres aspectos previos: los caudales ecológicos para lograr los objetivos ambientales, la revisión de concesiones a los que su implantación obliga y el proceso de concertación como lugar de resolución de conflictos indicando asimismo:

- ✓ Se alude a las metodologías de los caudales, importancia del uso hidroeléctrico y la estimación del estado de las masas de agua, así como algunas observaciones en cuanto a la importancia de la generación hidroeléctrica como energía renovable, no bien valorada en el Estudio Ambiental Estratégico.
- ✓ Se hacen una serie de observaciones a los artículos 11 y 12 de la Normativa que regulan los caudales ecológicos.
- ✓ Propone el alegante que los usos de protección civil y para la conservación de la naturaleza, incluidos en segundo lugar dentro del orden de preferencia de usos y aprovechamientos, se supediten a los usos consignados en los números 3, 4 y 5.
- ✓ Señala que las obligaciones para los concesionarios recogidas en los artículos 23 y 24 sobre franqueabilidad y caudal sólido requieren modificación del plazo concesional para poder amortizar inversiones y exigencia a las nuevas instalaciones exclusivamente, en el caso del caudal sólido.
- ✓ Se solicita que se incremente el plazo concesional para instalaciones hidroeléctricas debido a los plazos de amortización de las instalaciones.

- **IBERDROLA GENERACIÓN S.A.U.:**

- ✓ Se manifiestan en contra de que el orden de prelación de los usos del agua que establece el art, 9.1 de la normativa al introducir un uso "Protección civil y conservación de la naturaleza que no se contempla en la Ley de Aguas y que rebaja a todos los usos en un puesto. En caso de mantener ese uso habrá de tenerse en cuenta el artículo 60.2 del TRLA en relación con la afección a los usos menos prioritarios y a la posible expropiación forzosa de los mismos.
- ✓ Se solicita que la responsabilidad en las maniobras de caudales generadores sea de la Administración y no del usuario.
- ✓ Sostiene que previamente al establecimiento de caudales ecológicos es necesario proceder a la aplicación preceptiva art. 65 TRLA.

- ✓ Entiende que se discrimina al sector, por lo que solicitan la eliminación de cualquier referencia a prioridades de asignación.
- ✓ En relación con la condición de "interesado" creen que debe ser cualquier concesionario.
- ✓ Proponen aclarar descripción del tipo de presión que originan los usos industriales para la producción de energía eléctrica.
- ✓ En relación con la normativa manifiestan su disconformidad con que los usos industriales sean prioritarios a los usos agrícolas y la producción hidroeléctrica.
- ✓ Que se apliquen los mismos OMA a Saucelle y a Aldeadávila.
- ✓ En relación con la recuperación de costes manifiestan que no hay ningún uso más eficiente que el hidroeléctrico y discrepan de la formulación que se realiza en el Plan.

- **Asociación De Empresas De Energías Renovables (APPA):**
  - ✓ Falta de criterio establecimiento de los caudales ecológicos.
  - ✓ Arbitrariedad en las hipótesis de cálculo de los caudales ecológicos mínimos.
  - ✓ Entiende que las nuevas condiciones que establezcan los planes no son de aplicabilidad a las concesiones existentes.
  - ✓ Falta proceso de concertación de caudales ecológicos.
  - ✓ Faltan estudios específicos de caudales ecológicos en los tramos afectados.

- **La Sociedad Española de ornitología SEO-BIRDLIFE:**

Presenta una alegación general para todos los planes y en relación con el PH del Duero señala:

- ✓ Los planes hidrológicos deben incluir toda la información normativa que sea de aplicación a las Zonas Protegidas, entre ellas las zonas de protección de hábitats o especies. Entiende que el Duero Cumple este apartado.
- ✓ El plan hidrológico debe incluir los mapas descriptivos de los espacios RN2000 que dependen del agua. En relación con el Duero califica este apartado de REGULAR.
- ✓ Previamente a la inclusión de los espacios de la Red Natura 2000, en este caso de los LIC (o ZEC si ya se hubieran declarado como tal), deberán identificarse aquellos hábitats del anexo I de la Directiva Hábitats ligados al medio hídrico. La identificación debe ser incluida en el PHC en forma de listado de hábitats que dependen del agua a escala de demarcación hidrográfica. Entiende que el Duero Cumple este apartado.
- ✓ Una vez identificados todos aquellos hábitats del anexo I de la Directiva Hábitats ligados al medio hídrico a la escala de la demarcación hidrográfica, el plan hidrológico debe identificar estos hábitats para cada espacio RN2000. Entiende que el Duero Cumple este apartado.
- ✓ Previamente a la inclusión de los espacios RN2000 que dependen del agua, en concreto los LIC (o ZEC), deberán identificarse aquellas especies del anexo II de la Directiva Hábitats ligadas al medio hídrico. La identificación debe ser incluida en el PHC en forma de listado de especies. Entiende que el Duero Cumple este apartado.
- ✓ Previamente a la inclusión de los espacios RN2000 que dependen del agua, en concreto las ZEPA, deberán identificarse aquellas especies del anexo I de la Directiva Aves ligadas al medio hídrico. La identificación debe ser incluida en el PHC en forma de listado de especies. Entiende que el Duero Cumple este apartado.
- ✓ Previamente a la inclusión de los espacios RN2000 que dependen del agua, en concreto las ZEPA, deben identificarse aquellas especies migradoras regulares (según la Directiva Aves) ligadas al medio hídrico. En relación con el Duero califica este apartado de REGULAR.
- ✓ Una vez identificadas todas aquellas especies del anexo II de la Directiva Hábitats, y del anexo I y las migradoras regulares de la Directiva Aves, deberán identificarse estas

especies para cada uno de los espacios RN2000. Entiende que el Duero Cumple este apartado.

- ✓ Una vez desarrollados adecuadamente los trabajos recogidos en las alegaciones 3 y 4, se podrá identificar de forma correcta los espacios Red Natura 2000 ligados al medio hídrico a incluir en el Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico. Entiende que el Duero Cumple este apartado.
- ✓ Una vez desarrollada adecuadamente la tarea recogida en la alegación 5, debe llevarse a cabo la correcta identificación de las masas de agua de cada espacio RN2000. En relación con el Duero califica este apartado de REGULAR.
- ✓ Finalmente deben integrarse todos aquellos elementos de aguas superficiales que, sin tener la identidad de una masa de agua, pueda ser relevante para los hábitats y las especies de los espacios RN2000. En relación con el Duero califica este apartado de MAL.
- ✓ Los planes hidrológicos publicados deben incluir de forma clara el Estado de Conservación (EC) de cada elemento de interés que depende del agua (hábitats y/o especies) de cada espacio RN2000, para así poder identificar el riesgo de no cumplir el Objetivo de Estado de Conservación Favorable ('OECF') de esas Zonas Protegidas. En relación con el Duero califica este apartado de MAL.
- ✓ Los planes hidrológicos publicados, una vez conocido el EC de cada elemento de interés deben incluir cuál es el objetivo a alcanzar en cada caso. En este sentido, el objetivo de Estado de Conservación Favorable (OECF) se debe establecer individualmente para cada elemento de interés, y los planes hidrológicos deben tenerlo en cuenta en tanto que son objetivos propios del plan. Así, deben evaluar en paralelo el OECF y los objetivos generales de las masas de agua de la DMA. Por ello los OECF deben ser recogido en todos los PHC (al menos el más riguroso). El OECF de cada elemento de interés (hábitats o especies) sólo se puede extraer de los PGRN2000 (según Ley 42/2007). En relación con el Duero califica este apartado de MAL.
- ✓ Finalmente deben cruzarse los objetivos de las ZPRN2000 resultantes (los OECF de los hábitats/especies finalmente seleccionados) con los objetivos medioambientales establecidos para las masas de agua, y en coordinación con la administración responsable en la conservación de la RN2000, establecer si es necesario un objetivo más riguroso (en base a las exigencias ecológicas de esos hábitats/especies) que el objetivo genérico de la DMA ya establecido para esas masas de agua. En relación con el Duero califica este apartado de MAL.
- ✓ La identificación de las presiones e impactos que inciden sobre las masas de agua y que ponen en riesgo el cumplimiento de los objetivos medioambientales, es una obligación de la planificación hidrológica. Así pues, una vez que se conoce el Estado de Conservación Favorable (ECF) y el Objetivo del Estado de Conservación Favorable (OECF) se conocerá el riesgo de no alcanzar los objetivos de la RN2000 (objetivos medioambientales de la DMA). En caso de no alcanzar el OECF, deberán identificarse las causas relacionadas con la planificación hidrológica (presiones e impactos) que lo impiden. En relación con el Duero califica este apartado de MAL.
- ✓ Los PHC deberán incluir como 'medidas básicas' la puesta en marcha de las medidas diseñadas para que las ZPRN2000 que dependen del agua no se deterioren y se encuentren en Estado de Conservación Favorable, al menos sus elementos de interés (hábitats/especies) identificados en los que el mantenimiento o la mejora del estado de las aguas sea un factor clave en la protección de las mismas. En relación con el Duero califica este apartado de MAL.
- ✓ El PHC deberá incluir el diseño de una red y programa de control no sólo a nivel de masas de agua, sino también de zonas protegidas, ya que la DMA establece que los controles en las ZP se proseguirán hasta que se ajusten a los requisitos relativos a las aguas que establece la legislación en virtud de la cual hayan sido designadas y cumplan los objetivos definidos en el artículo 4 de la DMA. Este seguimiento debe ser específico respecto a los objetivos medioambientales de cada ZP, y no pueden ser aceptados la inclusión de forma genérica de los indicadores y seguimientos establecidos para otros objetivos. En relación con el Duero califica este apartado de MAL.

- ✓ Según la DMA, el seguimiento de las ZPRN2000 debería haberse integrado en los Programas de Seguimiento de los planes hidrológicos desde finales del 2006. Los PGRN2000 deben establecer un sistema de seguimiento del Estado de Conservación de los elementos de interés (hábitats/especies) del espacio, y éste deberá ser integrado en el PHC en aquellas ZPRN2000 que se vean afectadas. En relación con el Duero califica este apartado de MAL.
- ✓ Por motivos de falta de capacidad, SEO7BirdLife no ha podido profundizar en otros aspectos muy importantes de los borradores de los planes hidrológicos, como por ejemplo la clasificación del estado ecológico, la justificación de excepciones y prórrogas, la recuperación de costes o la consideración de alternativas. Por lo tanto, SEO/Birdlife asume como alegación final, las alegaciones que se derivan del Informe del Observatorio de las Políticas Públicas del Agua (OPPA) de la Fundación Nueva Cultura del Agua (FNCA).

- **Fundación Nueva Cultura del Agua y WWF:**
  - ✓ Inicia su alegación indicando los principios que han de presidir la Propuesta del plan:
    - Las relaciones entre medio ambiente y desarrollo sostenible se debe plasmar en el Estudio Ambiental Estratégico que acompaña al Borrador de Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico del Duero 2015-2021 y que se ha sometido a información pública.
    - El PHD revisado debe cumplir con los objetivos de la DMA conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas.
    - En el PHD debe referirse a las exigencias de las Directivas Hábitats y Aves .
    - En el PHD debe referirse a las exigencias del protocolo de Kioto.
    - En el PHD debe referirse a las exigencias de la normativa europea en relación a la protección de las aguas contra la contaminación de nitratos, la gestión de industrias extractivas y contaminantes.
    - En el PHD debe tenerse en cuenta “Estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador”.
    - En el PHD debe incluir indicadores de cumplimiento de los objetivos ambientales.
    - En el PHD debe incluir que Los fondos europeos destinados al Duero solo se destinen a objetivos ambientales.
    - Se debe fomentar la participación y la información
    - La prevención debe quedar integrada en la evaluación.
    - Solo se autorizaran proyectos que no perjudiquen la consecución de los objetivos de la DMA.
    - Solicitan que se vincule la protección del medio ambiente a la competitividad regional.
    - Solicitan que los principios de sostenibilidad energética, reducción de la demanda y fomento de nuevas tecnologías se han tengan en cuenta en el PHD.
  - ✓ Solicitan que los objetivos medioambientales se analicen masa a masa.
  - ✓ Se hace una valoración positiva del empleo de indicadores hidromorfológicos en la valoración del estado de las masas de agua.
  - ✓ Se dice que el indicador IAH es simple y no representa bien las modificaciones del régimen de caudales
  - ✓ Piden que se aplique el indicador IAH mediante la aplicación IAHRIS a escala diaria para valorar la alteración hidrológica.
  - ✓ Se dice que los indicadores QBR e IHF no son buenos y son mejores los IHF y QRI.

- ✓ Se dice que las cifras globales de valoración de estado indican unos valores muy bajos de cumplimiento de objetivos medioambientales.
- ✓ Se hacen algunas observaciones sobre los valores de los caudales ecológicos y se aporta una propuesta específica de caudales ecológicos mínimos para la masa de agua 372.
- ✓ En esta alegación se hace una relación de 15 infraestructuras (presas, balsas y azudes), tomadas del Borrador el PHD de 2009, cuya construcción se prevé en distintos horizontes de planificación. Se indica que estas construcciones supondrán un deterioro muy grave del estado ecológico de las masas de agua donde se van a construir ya que supondrán barreras y regulación de estos ríos de manera irreversible así como de los espacios protegidos que también se verán afectados. Se recuerda que en estos casos, en aplicación del artículo 4(7) de la DMA se deberá justificar muy bien estas excepciones además de señalar las medidas que se prevén para evitar los efectos adversos que estas infraestructuras producirán sobre las masas de agua.
- ✓ En la alegación quinta se solicitan algunas cuestiones en relación con las masas de agua que atraviesan el espacio protegido "Hoces del Río Riaza":
    - Se solicita que se modifique la valoración relativa a la parte biológica de acuerdo con toda la información disponible, teniendo en consideración los análisis y estudios realizados por otras administraciones competentes y organismos científicos de referencia.
    - Se solicita que se asigne presupuesto en el horizonte temporal 2016-2020 para la depuración de las aguas en espacios protegidos y concretamente, para la depuración de las aguas en el espacio natural Hoces del río Riaza.
    - Se pide que se ajuste la asignación a la demanda real tras modernización de regadíos a las unidades DA 2000134 RP Río Riaza, DA 2000137 ZR Canal de Riaza. En los distintos escenarios temporales (2021 y 2027, 2033) tampoco se prevén variaciones en cuanto a la superficie ni en cuanto a población que justifiquen un incremento o un mantenimiento de las demandas actuales.
    - Que se adapte el régimen actual de caudales a un régimen más ecológico que consideren las necesidades de las especies presentes en la masa de agua, incrementando los caudales en invierno y reduciendo los de verano. Concretamente se solicita que se tenga en consideración la propuesta de caudales ecológicos realizada por WWF en 2014 que se presentó a la Confederación Hidrográfica del Duero en la reunión de concertación del pasado 19 de mayo de 2015.

Finalmente se aporta la justificación jurídica de la alegación presentada y un Anexo denominado "TRABAJOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN RÉGIMEN DE CAUDALES ECOLÓGICOS EN EL TRAMO AFECTADO POR LA PRESA DE LINARES, RÍO RIAZA. PROVINCIA DE SEGOVIA" que justifica la propuesta de caudales ecológicos mínimos para la masa de agua 372.

- **Federación de Ecologistas en Acción de Castilla y León:**

Inician la alegación al PH del Duero señalando las siguientes observaciones sobre el proceso de planificación que se sustancian en 21 cuestiones genéricas que son:

- ✓ Se debería planificar realmente atendiendo a los objetivos de la DMA y no a intentar cumplir requisitos formales sin cambiar las situaciones preexistentes que se deben a las exigencias de más demanda de agua aunque no existan recursos para ello.
- ✓ Asegurar que la información WISE sea la misma que la información del PHD aprobado.
- ✓ Incorporar la identificación de las masas de agua en riesgo a partir del análisis de presiones e impactos.
- ✓ Asegurar la finalización de la evaluación del estado de las masas de agua teniendo en cuenta los valores de referencia, los resultados de intercalibración de 2013, las nuevas Normas de la Directiva 2013/39/UE y la evaluación de los elementos de calidad biológica incluyendo los peces.

- ✓ Mejorar la red de monitorización y que esta red cuenta con recursos suficientes en el Programa de medidas.
- ✓ Extender la vigilancia del estado químico más allá de las masas afectadas por vertido industriales, considerando la deposición atmosférica y vertido de aguas urbanas como relevantes para la contaminación química.
- ✓ Establecer criterios claros para definir el efecto adverso de las medidas de restauración y una adecuada evaluación de otras alternativas mejores ambientalmente.
- ✓ Asegurar que se define correctamente el buen potencial ecológico en todas las masas de agua muy modificadas y artificiales y que los objetivos ambientales se definen para todas ellas.
- ✓ En la evaluación del estado cuantitativo de las masas de agua subterránea tener en cuenta la afección a los ecosistemas dependientes y áreas protegidas de la reducción de volumen de agua.
- ✓ Asegurar que todas las captaciones disponen de derecho reconocido y estén registradas, y establecer un plan para que se instalen contadores en todos los aprovechamientos y que los usuarios comuniquen los consumos.
- ✓ Asegurar que los caudales ecológicos garantizan el buen estado e informar y justificar las desviaciones.
- ✓ La consideración de ríos temporales en la zona mediterránea debe establecerse en bases y metodologías sólidas y argumentos científicos.
- ✓ Mejorar la justificación de las exenciones señalando qué medidas se aplican a cada masa de agua.
- ✓ Justificar las excepciones del artículo 4(7) de la DMA en el Plan, en especial lo que se refiere al artículo 4(7) c) en relación con la declaración de obras de interés general, considerando que los caudales ecológicos no son un fin de las presas y que las modernizaciones no siempre contribuyen a los objetivos ambientales.
- ✓ Asegurar una integración de presiones-impactos-medidas y que las presiones se asignan a los orígenes correctos para conocer las actividades responsables.
- ✓ Priorizar la infraestructura verde sobre la rígida para hacer un proceso de selección de alternativas adecuado.
- ✓ Faltan medidas básicas para reducir la contaminación difusa que deben ir más allá de los códigos de buenas prácticas agrarias para poder actuar sobre las presiones causantes.
- ✓ Incluirse instrumentos de recuperación de costes que cubran los costes ambientales y del recurso. Armonizar instrumentos que puedan incluirse en las tarifas de servicios urbanos para garantizar la sostenibilidad.
- ✓ Considerar el suministro de agua para producción de energía como servicio y presentar la información relevante y transparente.
- ✓ Falta información transparente de subvenciones y subsidios cruzados y los descuentos en el caso de presas.
- ✓ Extender los costes ambientales al servicio de generación eléctrica y contaminación difusa.

En relación con el programa de medidas indican:

- ✓ Que las medidas de depuración son inadecuadas ya que en muchos casos suponen costes inasumibles por los ayuntamientos.
- ✓ Las obras de riberas planificadas en muchos casos no cumplen la función establecida en la DMA.
- ✓ Los nuevos regadíos definidos en el programa de medidas en muchos casos no disponen de las necesarias garantías de suministro y en ningún caso pueden considerarse una mejora ambiental.

En relación con la normativa indican:

- ✓ Entienden que se debería sancionar a los concesionarios de presas por el incumplimiento de los caudales mínimos.
- ✓ Entienden que el perímetro de protección de 15 metros fijado en la normativa es altamente escaso.
- ✓ Que se retire la previsión del art. 22 en relación con autorizar actividad alguna que suponga un deterioro del estado en ninguna masa.

En relación con los caudales ambientales indican:

- ✓ Entiende que los propuestos son insuficientes.
- ✓ Solicitan que se asuma el compromiso de rehacer los cálculos y mejorar la propuesta de caudales ecológicos
- ✓ No se está cumpliendo los caudales específicos en las zonas protegidas y en red natura

En relación con la fractura hidráulica solicitan:

- ✓ que se incluya en la normativa la prohibición de la aplicación de la técnica de extracción de hidrocarburos conocida como "fractura hidráulica", en los lugares de la cuenca donde existan acuíferos.

- **Asociación Soriana para la Defensa y Estudio de la Naturaleza (ASDEN):**
  - ✓ En relación con el art. 3: que se amplíe la información cartográfica para que el Sistema Mírame –IDEDuero contenga la representación cartográfica de la red Hidrográfica a escala 1:10.000 para el año 2021
  - ✓ En relación con el art. 7 entienden que la caracterización de las masas de agua subterráneas no es correcta al identificarse como grandes unidades hidrogeológicas, y entienden que es preciso identificar unidades más pequeñas para poder valorar su estado.
  - ✓ En relación con el art. 20, según se desprende de la lectura del texto, se han saltado una alegación en relación con el art 4, y se deduce que están en contra de que se argumente los costes necesarios para la consecución del “Buen estado” para retrasar la consecución de dichos objetivos cuando se invierte dinero en consolidar su degradación.
  - ✓ En relación con el art. 21, entienden de que la referencia a deterioro por inundación es incorrecta, ya que en general conlleva muchos beneficios para el sistema hidrológico. Entiende que no se define correctamente los “vertidos accidentales”, que el vertido de aguas pluviales con contaminación de arrastres de los cascos urbanos no deben tener la consideración de ocasionales ya que no lo son, y pueden ser tratados. Asimismo indican que se debe indica que el registro es de acceso público y que será accesible a través de MIRAME, y que entienden que lo correcto es que el plan recogiera alguna de las características del protocolo.

- **Ecologistas en Acción-Palencia, CENTAUREA, Organización Medioambiental "ECOLOGISTAS ACUHO", CIREF junto con diversos particulares indican:**
  - ✓ Que el plan es un volumen exagerado e inabarcable donde la planificación hidrológica está claramente sobredimensionada que no facilita la información a los ciudadanos ni mejora la participación pública. Y denuncian la forma torticera e interesada para pervertir el proceso de información pública bajo la estrategia de la confusión planificada a base de documentación técnica de gran complejidad y profundidad.
  - ✓ Que del diagnóstico presentado se deduce un mal estado general y especialmente negativo en las masas denominadas “RIO NATURAL” y que ante esta trágica situación cunado se preguntan por las medidas ven que no hay nada positivo, sino todo Lo contrario medidas que solo empeoran el estado de las masas de agua. Y lo mismo pasa con las masas de agua subterránea.

- ✓ Ante esta situación solicitan que se consigne presupuestariamente más dinero para la mejora de la calidad y que esto sería posible si se redujesen las partidas destinadas a nuevas presas y nuevos regadíos.
- ✓ Consideran ridículas las cifras establecidas para los caudales ecológicos entendiendo como mínimo la cifra del 40% del caudal natural (CIREF solicita un 30% del caudal del régimen natural) y para las masas situadas en la red Natura 2000 que sea del 50%.
- ✓ Las obras hidráulicas y los nuevos regadíos que se recogen en el plan suponen una grave amenaza a los ecosistemas acuáticos y a las cuentas públicas. Las consideran innecesarias y perjudiciales y solicitan su eliminación y que estos recursos se destinen a la mejora electiva de la calidad de las masas de agua.

- **Delegación Portuguesa CADC y Agencia Portuguesa Medio Ambiente.**

Indica que tras analizado el documento realizan las siguientes alegaciones:

- ✓ En relación con el estuario del Duero manifiestan su preocupación por la incidencia de las diversas presiones en su posible evolución.
- ✓ En relación con la propuesta de caudales ecológicos la encuentran debidamente justificada y bien estructurada reseñando la necesidad de seguir monitorizando los mismos y añadiendo nuevos puntos de control.
- ✓ En relación con posibles riesgos en las captaciones de agua para abastecimiento urbano (Mogadouro, Miranda do Douro, Peso da Regua, Grande Porto,…) manifiestan su preocupación por poder garantizar en todo momento la calidad del agua para que no tenga ningún riesgo la salud pública de la población.
- ✓ En relación con la eutrofización de las masas fuertemente modificadas del Duero Internacional manifiestan también su preocupación solicitando una posición un poco más ambiciosa para reducir este problema.
- ✓ En relación con las necesidades y presiones destacan los objetivos fundamentales
    - Evitar la degradación y conseguir la mejora de los ecosistemas fluviales
    - Promover el consumo eficiente del recurso
    - Mejorar y proteger el medio con medidas que deduzcan las emisiones
    - Asegurar la reducción gradual de la presión sobre las aguas subterráneas
    - Mitigar los efectos de las inundaciones y las sequias
- ✓ En relación con los regadíos manifiestan su enorme preocupación por el incremento de los nuevos regadíos al entender que las condiciones de futuro pueden hacer inviable cumplir con el convenio de Albufeira, dándose además una mayor presión contaminante por las propias actividades agropecuarias.
- ✓ En relación con el programa de medidas vuelven a resaltar la conveniencia del programa de depuración y sobre todo los núcleos ya citados que afectan al Duero portugués.
- ✓ En relación con los objetivos ambientales destacan como más significativos los problemas de contaminación de aguas por residuos urbanos, la contaminación difusa de la agricultura, y las alteraciones hidromorfológicas, resaltando que las prórrogas debidas a estas últimas presiones que suponen en la parte española de la cuenca un estado ecológico “peor que bueno” no está validado por la CIS de la DMA.
- ✓ Sobre la evaluación de las necesidades futuras vuelven a manifestar la importancia de establecer metodologías comunes para la evaluación de las necesidades futuras con la aplicación de medidas que pro muevan un uso más racional del agua.
- ✓ En relación con los compromisos internaciones reseñan el cumplimiento del Convenio de Albufeira al ser uno de los elementos de restricción al uso del agua en la parte Española sobre los caudales ecológicos resaltan que los mismos han de servir para conseguir el buen estado.

- ✓ Resaltan el documento sobre presiones en masas trasfronterizas en el que se establece una simulación hasta el 2033 para los diversos horizontes en las estaciones de Miranda y Saucelle que son de gran importancia para ellos.

4. RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE PROPUESTAS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS

En este epígrafe se analizan las observaciones presentadas, se propone la respuesta a cada una de las observaciones presentadas, y se indica qué aspectos pueden incorporarse o modificarse en el Esquema de Temas Importantes. Se ordenan según su fecha de entrada en la Confederación Hidrográfica del Duero.

4.1. Número de escrito de observaciones Nº 1

Entidad/Particular que remite la alegación: SOS La Rioja

4.1.1. Código funcional de la alegación: RIOJA_JUST

Cuestión alegada:

No se plantean objeciones a la propuesta de actuación por lo que se informa favorablemente.

Respuesta alegación:

Se agradece el esfuerzo de haber revisado el documento.

4.2. Número de escrito de observaciones Nº 2

Entidad/Particular que remite la alegación: Junta Castilla y León. Consejería de Cultura y Turismo

4.2.1. Código funcional de la alegación: JCYL_CULTURA

Cuestión alegada:

Esta alegación aborda la importancia de la valoración de los efectos del PHD sobre el patrimonio arqueológico o etnológico, gran parte de él vinculado directamente al patrimonio hidráulico de la demarcación. Se solicita que se incluya el patrimonio cultural de Castilla y León vinculado al agua en el PHD.

Respuesta alegación:

El Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, contempla, en su artículo 78.2, sobre los contenidos y elaboración del estudio general sobre la demarcación, la necesidad de incluir una "*Descripción del marco administrativo, físico y biótico de la demarcación, así como del modelo territorial, incluyendo el paisaje y el patrimonio hidráulico*"

Frente al anterior plan hidrológico, el plan hidrológico 2015-2021 recoge en su memoria, en su capítulo 2.4, los principales elementos del patrimonio hidráulico de la parte española de la demarcación del Duero. De esta manera, se incluyen presas, embalses y canales, con especial atención al Canal de Castilla. El plan 2015-2021 también ha creado el anejo 15 de la memoria, que describe detalladamente estos elementos.

A la vista de la alegación se ha procurado, además, recabar información geográfica sobre la ubicación de yacimientos y bienes de interés cultural, encontrándose un gran avance en cuanto la disposición de información organizada en formatos digitales georreferenciados, frente a la información disponible para el anterior Plan. Estos datos se va a utilizar para actualizar la memoria y anejo 15 y, además, se va a publicar a través del sistema de información de la Confederación hidrográfica del Duero Mírame-IDEDuero. En concreto, en Mírame-IDEDuero ya se publica:

- El patrimonio hidráulico de Galicia
- Los bienes de interés cultural de Castilla y León
- El catálogo de puentes de Castilla y León
- Las principales aceñas del Duero

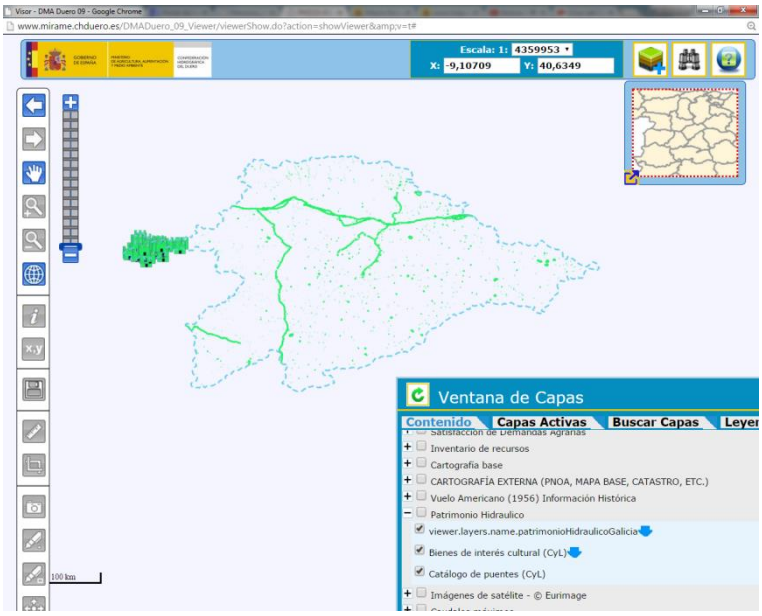

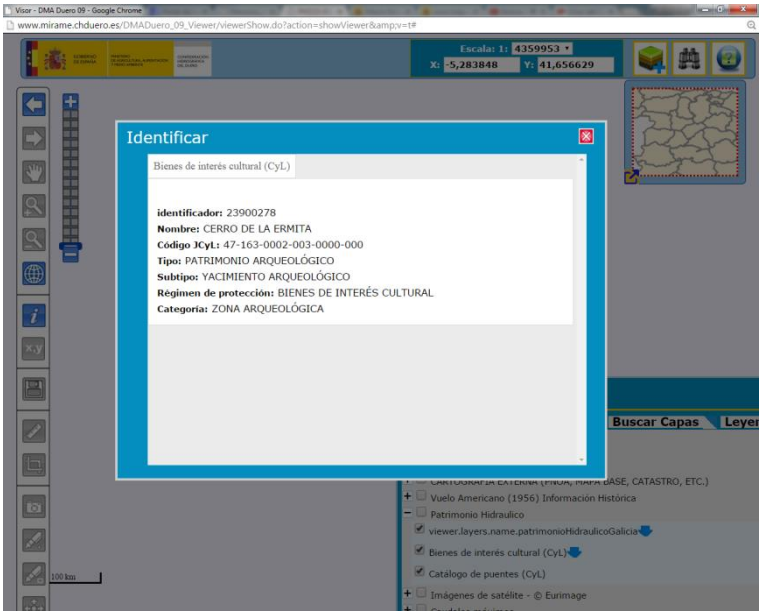

La ventaja de disponer de información en un sistema de información, es que facilita tanto a los técnicos, de manera manual, como a las aplicaciones informáticas que utilizan, de forma automática, el cruce de información patrimonial con el resto de elementos necesarios para la planificación y gestión del agua y dominio público hidráulico.

Se ha analizado también el extenso inventario de Patrimonio Industrial, el cual se tomará en consideración y utilizará también como referencia para los trabajos técnicos del Organismo de cuenca una vez se consolide y termine de refinar la información por parte de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, así como del resto de comunidades autónomas con territorio dentro de la demarcación.

Por último, se ha recogido la información disponible sobre los yacimientos arqueológicos catalogados en Castilla y León. Estos datos, por petición expresa de la Consejería de Cultura y Turismo, no se incluyen en el plan hidrológico para contribuir a una mayor protección de los mismos.

El beneficio esperado de esta inclusión se espera que sea la mejora en la estimación de los efectos de las posibles actuaciones sobre medio hídrico en el patrimonio cultural, que, por otro lado, deberán abordarse obligatoriamente en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental específico requerido en cada caso.

4.3. Número de escrito de observaciones Nº 3

Entidad/Particular que remite la alegación: Guardería Fluvial de la Confederación Hidrográfica del Duero – Zona de Ávila.

4.3.1. Código funcional de la alegación: CHD_GUARD-1

Entidad/Particular que remite la alegación: Guardería Fluvial de la Confederación Hidrográfica del Duero – Zona de Ávila.

Cuestión alegada:

Clasificar la Laguna del Barco (DU-10111) como masa de agua muy modificada y analizar si la Laguna de la Nava (Ávila) tiene categoría de masa de agua.

Respuesta alegación:

En relación con la propuesta de considerar la laguna de Barco como masa de agua modificada, desde el Área de Calidad de las Aguas de la Comisaría de Aguas también se nos ha hecho llegar la misma propuesta. Una vez hecho el test de valoración de masa muy modificada se comprueba que efectivamente el represamiento de la misma conduce a una identificación de la masa de agua como muy modificada, de acuerdo con el apartado 2.2.2.1.1. de la IPH.

La morfología de esta masa de agua tipo lago se encuentra bastante modificada dado que se ha provocado una fluctuación artificial de nivel significativa mediante una presa que recrece la cubeta de origen natural.

En la ficha correspondiente a la masa DU-101111 que se incluye en el Anexo 1 del Plan se amplía la información sobre la misma.

Por lo que respecta a la Laguna de la Nava que también es una cubeta glaciar recrecida con una presa, al no tratarse de masa de agua no procede su clasificación como masa de agua muy modificada.

4.4. Número de escrito de alegaciones: 4

Entidad/Particular que remite la alegación: DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

4.4.1. Código funcional de la alegación: DIPU_VA1-1

Cuestión alegada:

Permitir la autorización de sondeos de menos de 7000 m^3/año en masas de agua en mal estado cuantitativo.

Respuesta alegación:

El artículo 38 de la Normativa que se incluye en el Borrador del Plan Hidrológico ya incluye esta posibilidad: "*c) En estas zonas no autorizadas no se admitirán incrementos de extracción en los aprovechamientos derivados de un título concesional, excepto cuando se trate de la regularización de aprovechamientos para abastecimiento urbano consolidados sin otra fuente alternativa de suministro.*

d) La utilización y el aprovechamiento privativo de las aguas subterráneas reconocidos en el artículo 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas en zonas no autorizadas requerirá la estricta observancia de las condiciones reglamentariamente establecidas en los artículos 84 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En los casos que se considere necesario, la Comisaría de Aguas podrá solicitar de la Oficina de Planificación Hidrológica informe sobre la viabilidad de la inscripción solicitada en atención a la disponibilidad de recursos existente de acuerdo con las previsiones establecidas en el Plan Hidrológico de la demarcación"

4.5. Número de escrito de alegaciones: 5

Entidad/Particular que remite la alegación: DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA

4.5.1. Código funcional de la alegación: DIPU_ZA-1

Cuestión alegada:

Permitir la autorización de sondeos de menos de 7000 m3/año en masas de agua en mal estado cuantitativo

Respuesta alegación:

El artículo 38 de la Normativa que se incluye en el Borrador del Plan Hidrológico ya incluye esta posibilidad: "c) *En estas zonas no autorizadas no se admitirán incrementos de extracción en los aprovechamientos derivados de un título concesional, excepto cuando se trate de la regularización de aprovechamientos para abastecimiento urbano consolidados sin otra fuente alternativa de suministro.*

d) La utilización y el aprovechamiento privativo de las aguas subterráneas reconocidos en el artículo 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas en zonas no autorizadas requerirá la estricta observancia de las condiciones reglamentariamente establecidas en los artículos 84 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En los casos que se considere necesario, la Comisaría de Aguas podrá solicitar de la Oficina de Planificación Hidrológica informe sobre la viabilidad de la inscripción solicitada en atención a la disponibilidad de recursos existente de acuerdo con las previsiones establecidas en el Plan Hidrológico de la demarcación"

4.6. Número de escrito de observaciones Nº 6

Entidad/Particular que remite la alegación: AGENCIA PROTECCION CIVIL JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

4.6.1. Código funcional de la alegación: JCYL_AG_PROTECC_CIVIL

Cuestión alegada:

No se hacen alegaciones

Respuesta alegación:

Se agradece el esfuerzo de haber revisado el documento.

4.7. Número de escrito de observaciones Nº 7

Entidad/Particular que remite la alegación: María Liquete Pérez

4.7.1. Código funcional de la alegación: PARTICULAR1

Cuestión alegada:

Cortas indiscriminadas de árboles sin criterio en la provincia de Palencia

Respuesta alegación:

No se concreta el punto de las cortas. Se ha pedido aclaración a la alegante pero no se ha recibido contestación. El artículo 34.2 de la Normativa establece criterios en cuanto a talas de árboles: "*c) Las autorizaciones de corta de árboles establecerán la obligación al titular de restituir el terreno a su condición anterior, lo que podrá incluir el destoconado, la plantación de vegetación de ribera y la eliminación de las obras de defensa que hubieran sido establecidas para proteger la plantación, salvo que se obtenga una nueva autorización para seguir con el cultivo durante el siguiente periodo vegetativo.*

d) La corta ha hecho total o matarrasa se limitará a las plantaciones de producción, debiendo evitarse en el caso de cortas de vegetación natural que, preferentemente, deberán realizarse por el método de la entresaca, extrayendo un máximo del 50% de los pies". Estos criterios son los que se viene utilizando en el ámbito de la cuenca del Duero tanto para talas del propio Organismo como para las autorizaciones a particulares. En todo caso todas las cortas disponen de la preceptiva autorización del órgano ambiental de la Comunidad Autónoma.

4.8. Número de escrito de observaciones Nº 8

Entidad/Particular que remite la alegación: Miguel A. Pinto Cebrián

4.8.1. Código funcional de la alegación: PARTICULAR2

Cuestión alegada:

Impulsar el voluntariado ambiental para mejorar la participación pública y para valorar los aspectos ambientales ligados al agua. Incluir nuevas medidas dirigidas a la educación ambiental

Respuesta alegación:

Se prolongan las medidas de voluntariado y de educación ambiental en el horizonte 2016-2021: Medida 6403615 - EDUCACIÓN Y DIVULGACIÓN AMBIENTAL LAGO SANABRIA; Medida 6403614 - EDUCACIÓN Y DIVULGACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA.

4.9. Número de escrito de observaciones Nº 9

Entidad/Particular que remite la alegación: CC.R.. Macias Picavea

4.9.1. Código funcional de la alegación: CR_MAC_PICA

Cuestión alegada: Mantener el trasvase del Esla al Carrión en el horizonte 2027 y posteriormente para no perder la capacidad de recuperación de las inversiones hechas en modernización de regadío de esta Comunidad de regantes si no se garantiza el agua a la zona regable.

Respuesta alegación:

Se acepta la alegación y se mantiene el trasvase al Carrión en 2027 a la espera que las nuevas demandas vinculadas con el Esla y el embalse de Riaño tengan claramente definido su objetivo y su horizonte. Estas demandas se incluyen como medidas sin horizonte y sin presupuesto hasta que se concrete su solución.

Se modifican estos aspectos en el Anejo 6 (página 245) en su versión definitiva:

"Horizonte 2027 y 2033:

•Se restringe la circulación de caudal al periodo comprendido de junio a septiembre; se considera que los meses de abril y mayo el sistema se abastece con sus propias aportaciones

• Al arco Canal Cea-Carrión_e no se le aplica una regla de operación (Trasvase Cea-Carrión) que restringe el paso de caudal en función del volumen mensual almacenado en Riaño

• Se limita a 35 hm3 el volumen máximo anual en el arco Canal Cea-Carrión_e.

• Se calibran diversos volúmenes mensuales máximos que se exponen en el epígrafe de conducciones

• Se calibran diversos volúmenes mensuales mínimos: 7 hm3 en junio, 6,5 hm3 en julio, 6,5 hm3 en agosto y 5 hm3 en septiembre ".

También en la página 278 del Anejo 6 se indica: "*El trasvase estará operativo en los horizontes 2015, 2021, 2027 y 2033*". Igualmente se modifica las Tablas 87, 88 del Anejo 6. Y también las correspondientes referencias en la Memoria.

4.10. Número de escrito de observaciones: 10

Entidad/Particular que remite la alegación: SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGIA. DIRECCIÓN GENERAL DE POLITICA ENERGÉTICA Y MINAS. MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

4.10.1. Código funcional de la alegación: MINETUR_1

Cuestión alegada:

Hay determinadas centrales hidroeléctricas que son estratégicas en el sistema eléctrico español para garantizar las restricciones técnicas PDBF por lo que imponer determinadas componentes de caudales ecológicos podrían afectar a la seguridad del sistema eléctrico español.

Respuesta alegación:

Esta operación estratégica tiene que ver con las tasas de cambio de régimen normal. La Normativa recoge tasas de cambio ligadas a los caudales generadores, no para las operaciones en régimen normal de

operación de centrales hidroeléctricas en los que se exije una respuesta inmediata a determinadas contingencias de la red eléctrica. Ninguna de las centrales estratégicas por garantía de suministro y restricciones técnicas PDBF citadas en el Anejo I del Informe se han impuesto tasa de cambio ligadas al régimen de operación. En la actualidad el Organismo de cuenca no dispone de una análisis solvente de esta componente del caudal ecológico que pudiera llevar a exigir su cumplimiento. Se continuará trabajando para disponer de ellas en el siguiente ciclo de planificación hidrológica.

4.10.2. Código funcional de la alegación: MINETUR_2

Cuestión alegada:

Hay determinadas centrales hidroeléctricas que son estratégicas en el sistema eléctrico español para garantizar reposición del servicio, por lo que imponer determinadas componentes de caudales ecológicos podrían afectar a la seguridad del sistema eléctrico español.

Respuesta alegación:

Esta operación estratégica tiene que ver con las tasas de cambio de régimen normal. La Normativa recoge tasas de cambio ligadas a los caudales generadores, no para las operaciones en régimen normal de operación de centrales hidroeléctricas en el que se puede exigir una respuesta inmediata a determinada contingencia. Ninguna de las centrales estratégicas por reposición del servicio citadas en el Anexo del Informe se han impuesto tasa de cambio ligadas al régimen de operación. En la actualidad el Organismo de cuneca no dispone de una análisis solvente de esta componente del caudal ecológico que pudiera llevara a exigir su cumplimiento. Se continuará trabajando para disponer de ellas en el siguiente ciclo de planificación hidrológica.

4.10.3. Código funcional de la alegación: MINETUR_3

Cuestión alegada:

Hay determinadas centrales hidroeléctricas que son estratégicas en el sistema eléctrico español para servicios de ajuste del sistema, por lo que imponer determinadas componentes de caudales ecológicos podrían afectar a la seguridad del sistema eléctrico español.

Respuesta alegación:

Esta operación estratégica tiene que ver con las tasas de cambio de régimen normal. La Normativa recoge tasas de cambio ligadas a los caudales generadores, no para las operaciones en régimen normal de operación de centrales hidroeléctricas en el que se puede exigir una respuesta inmediata a determinadas contingencias. Ninguna de las centrales estratégicas por servicios de ajuste del sistema citadas en el Anejo del Informe se han impuesto tasa de cambio ligadas al régimen de operación. En la actualidad el Organismo de cuneca no dispone de una análisis solvente de esta componente del caudal ecológico que pudiera llevara a exigir su cumplimiento. Se continuará trabajando para disponer de ellas en el siguiente ciclo de planificación hidrológica.

4.10.4. Código funcional de la alegación: MINETUR_4

Cuestión alegada:

Hay determinadas centrales hidroeléctricas que son estratégicas en el sistema eléctrico español para gestión de desvíos, por lo que imponer determinadas componentes de caudales ecológicos podrían afectar a la seguridad del sistema eléctrico español

Respuesta alegación:

Esta operación estratégica tiene que ver con las tasas de cambio de régimen normal. La Normativa recoge tasas de cambio ligadas a los caudales generadores, no para las operaciones en régimen normal de operación de centrales hidroeléctricas en el que se puede exigir una respuesta inmediata a determinada contingencia. Ninguna de las centrales estratégicas por gestión del desvío citadas en el Anejo del Informe se han impuesto tasa de cambio ligadas al régimen de operación. En la actualidad el Organismo de cuneca no dispone de una análisis solvente de esta componente del caudal ecológico que pudiera llevara a exigir

su cumplimiento. Se continuará trabajando para disponer de ellas en el siguiente ciclo de planificación hidrológica.

4.11. Número de escrito de observaciones: 11

Entidad/Particular que remite la alegación: DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

4.11.1. Código funcional de la alegación: DIPU_VA2_1

Cuestión alegada:

Promover medidas encaminadas a la modernización, regularización y consolidación de regadíos en zonas estratégicas de la provincia de Valladolid que se riegan con aguas subterráneas, para un aprovechamiento conjunto de recursos subterráneos y superficiales

Respuesta alegación:

En la provincia de Valladolid se plantean las medidas 6403541 - BOMBEOS LOS ARENALES (CEGA) y 6403542 - BOMBEOS LOS ARENALES (ERESMA) en el horizonte 2021-2027, cuyo objetivo es reducir las presiones por extracción de agua en las masas de agua Los Arenales, para lo que se prevé dejar de bombear agua de las masas de agua subterránea y sustituirlas por aguas superficiales reguladas en el Eresma y en el Cega. Para el siguiente ciclo de planificación se prevé la medida 6403543 - BOMBEOS MEDINA DEL CAMPO (ERESMA-ADAJA) cuyo objetivo es reducir las presiones por extracción de agua en las masas de agua Medina del Campo en la provincia de Valladolid. En el Anejo 12 del Programa de Medidas se indican los importes y las administraciones competentes.

4.11.2. Código funcional de la alegación: DIPU_VA2_2

Cuestión alegada:

Ampliación de nuevas zonas de regadío en la provincia de Valladolid siempre que los estudios técnicos y medioambientales así lo justifiquen.

Respuesta alegación:

Los nuevos regadíos en la provincia de Valladolid están incluidos en el horizonte de planificación 2021-2027, y son los siguientes: ZR RIEGOS MERIDIONALES ADAJA-CEGA (UDA 2000171), con 8.500 ha; la ZR CEGA (UDA 2000168), con 4000 ha; y una pequeña zona de La Armuña que cae en la provincia de Valladolid. Todas ellas caen en el sistema de sxplotación Cega-Eresma-Adaja que hoy no tiene la posibilidad de responder a estas nuevas demandas. Las regulaciones incluidas en la planificación en este Sistema tienen como objetivo prioritario la reducción de presión sobre las masas de agua subterránea de Los Arenales, parte de la cual está ubicada en Valladolid, por lo que una vez atendida esta prioridad se podrá analizar qué nuevos regadíos pueden ser atendidos.

Para revisar la viabilidad de la alegación se ha hecho un análisis preliminar sobre el efecto que la propuesta de trasvase de 25 Hm^3/año de recursos al Bajo Duero pudiera tener sobre las demandas y los sistemas de regulación del Tormes.

Se ha realizado una evaluación conjunta de las demandas agrarias dependientes de la regulación del embalse de Santa Teresa, principal reservorio de agua para asegurar las demandas.

La relación de UDA para el análisis son:

DA 2000189 ZR La Maya
DA 2000190 ZR Elevación Aldearrengada
DA 2000191 ZR Éjeme-Galisancho
DA 2000192 ZR Alba de Tormes
DA 2000193 ZR Almar y Vega de Almar
DA 2000194 ZR Villoria
DA 2000195 ZR Florida de Liébana-Villamayor-Zorita
DA 2000196 ZR Villagonzalo

DA 2000198 ZR Campo de Ledesma
DA 2000207 ZR La Armuña
DA 2000208 ZR La Armuña (Arabayona)
DA 2000214 RP Alba de Tormes
DA 2000330 RP Río Tormes Bajo
DA 2000599 ZR Babilafuente

Las premisas de partida y los elementos introducidos en la modelación son los siguientes:

- La modelación se hace con el escenario 2027
- Cuando se habla de las aportaciones del río Almar se trata de las siguientes aportaciones vinculadas con su cuenca:

o AN 517 Almar

o AN 539 Almar hasta Navazamplón

o AN 538 E. Gallegos de Sobrinos

o AN 524 Navazamplón

o AN 522 Margañán

o AN 523 Gamo

o AN 530 Agudín

o AN 527 E. El Milagro

Se efectúan un total de 30 simulaciones presentadas en seis bloques de cinco escenarios. En función del resguardo considerado en Santa Teresa en el mes de abril:

- 10 simulaciones con un resguardo de 35 hm3, al igual que se había considerado en el Borrador y cifra que se manejaba en la Comisión de desembalse 2014
- 20 simulaciones con un resguardo de 75 hm3, cifra que recoge un resguardo mayor debido a las posibles situaciones de avenida en el sistema Tormes.

La diferencia entre cada una de las treinta simulaciones mencionadas estriba en las cuatro hipótesis que son claves en la viabilidad del sistema:

- Resguardo en el mes de abril en Santa Teresa;
- Aportación considerada en el río Almar;
- Volumen a trasvasar al Bajo Duero;
- Demanda de las zonas regables del Tormes, bien concesional, bien real a partir de los datos reales suministrados en los últimos años, con las zonas modernizadas ya en servicio.

Además se ha considerado una hipótesis adicional que es la puesta en servicio de los nuevos regadíos de Los Llanos del Tormes, aguas arriba de Santa Teresa, en la zona del Barco de Ávila. Esta nueva zona regable incide directamente sobre las entradas en el embalse de Santa Teresa. Dado que esta simulación da resultados peores que las consideradas se ha descartado mostrar sus resultados. La Tabla siguiente recoge las simulaciones realizadas y la combinación de hipótesis.

Escenario	Trasvase (Hm3)	Aportación Almar	Resguardo Sta. Teresa en abril	Demanda
Escenario 0	0	0		Concesional
Escenario 1	10	0	35	Concesional
Escenario 2	12	0		Concesional

Escenario	Trasvase (Hm3)	Aportación Almar	Resguardo Sta. Teresa en abril	Demanda
Escenario 3	15	0		Concesional
Escenario 4	20	0		Concesional
Escenario 0b	0	0		Concesional
Escenario 1b	10	0		Concesional
Escenario 2b	12	0	75	Concesional
Escenario 3b	15	0		Concesional
Escenario 4b	20	0		Concesional
Escenario 0d	0	1/2(Jn+Jl+Ag+Sp)		Concesional
Escenario 1d	10	1/2(Jn+Jl+Ag+Sp)		Concesional
Escenario 2d	12	1/2(Jn+Jl+Ag+Sp)	35	Concesional
Escenario 3d	15	1/2(Jn+Jl+Ag+Sp)		Concesional
Escenario 4d	20	1/2(Jn+Jl+Ag+Sp)		Concesional
Escenario 0e	0	1/2(Jn+Jl+Ag+Sp)		Concesional
Escenario 1e	10	1/2(Jn+Jl+Ag+Sp)		Concesional
Escenario 2e	12	1/2(Jn+Jl+Ag+Sp)	75	Concesional
Escenario 3e	15	1/2(Jn+Jl+Ag+Sp)		Concesional
Escenario 4e	20	1/2(Jn+Jl+Ag+Sp)		Concesional
Escenario 0f	0	0		Real (DT)
Escenario 1f	10	0		Real (DT)
Escenario 2f	12	0	75	Real (DT)
Escenario 3f	15	0		Real (DT)
Escenario 4f	20	0		Real (DT)

En el resumen de resultados se evalúa el déficit global de la demanda agraria del sistema de explotación dependiente de Santa Teresa y se calcula el déficit conjunto a 1 año, 2 años y 10 años y se compara con los correspondientes umbrales del 50%, 75% y 100%. Las conclusiones son:

- El valor más crítico es el déficit a 10 años. Con un volumen trasvasado de 20 hm^3 y un resguardo de 75 hm^3 se llega a un déficit de 92%, cerca del 100% (incumplimiento de la IPH)
- Mantener un resguardo de 75 hm^3 en el mes de abril es sumamente restrictivo.
- Los déficit a un año identificados en cada escenario X dependen más del régimen de aportación a Santa Teresa que de la cuantía de los trasvases: si se compara el déficit a un año de los cuatro escenarios de trasvase (Escenario X) se observa que a mayores trasvases el déficit en % apenas se modifica salvo en escenarios Xd y escenarios Xf en los que la demanda se ajusta más.
- Los déficits a dos años sí cambian con incrementos de volumen trasvasado en una razón similar al agua trasvasada, siendo más importantes la diferencia a menor resguardo.
- Los déficits a 10 años son menos sensibles al incremento de trasvase cuanto menor es la demanda real (escenario f) y con resguardo 35 hm3 y aportaciones del Almar en verano.
- Los caudales circulantes en Salamanca apenas experimenta variación con uno u otro escenario lo que responde correctamente a la restricción previa del cumplimiento del caudal ecológico en el punto de control de Salamanca.

La expresión gráfica de estas conclusiones se adjunta más abajo:

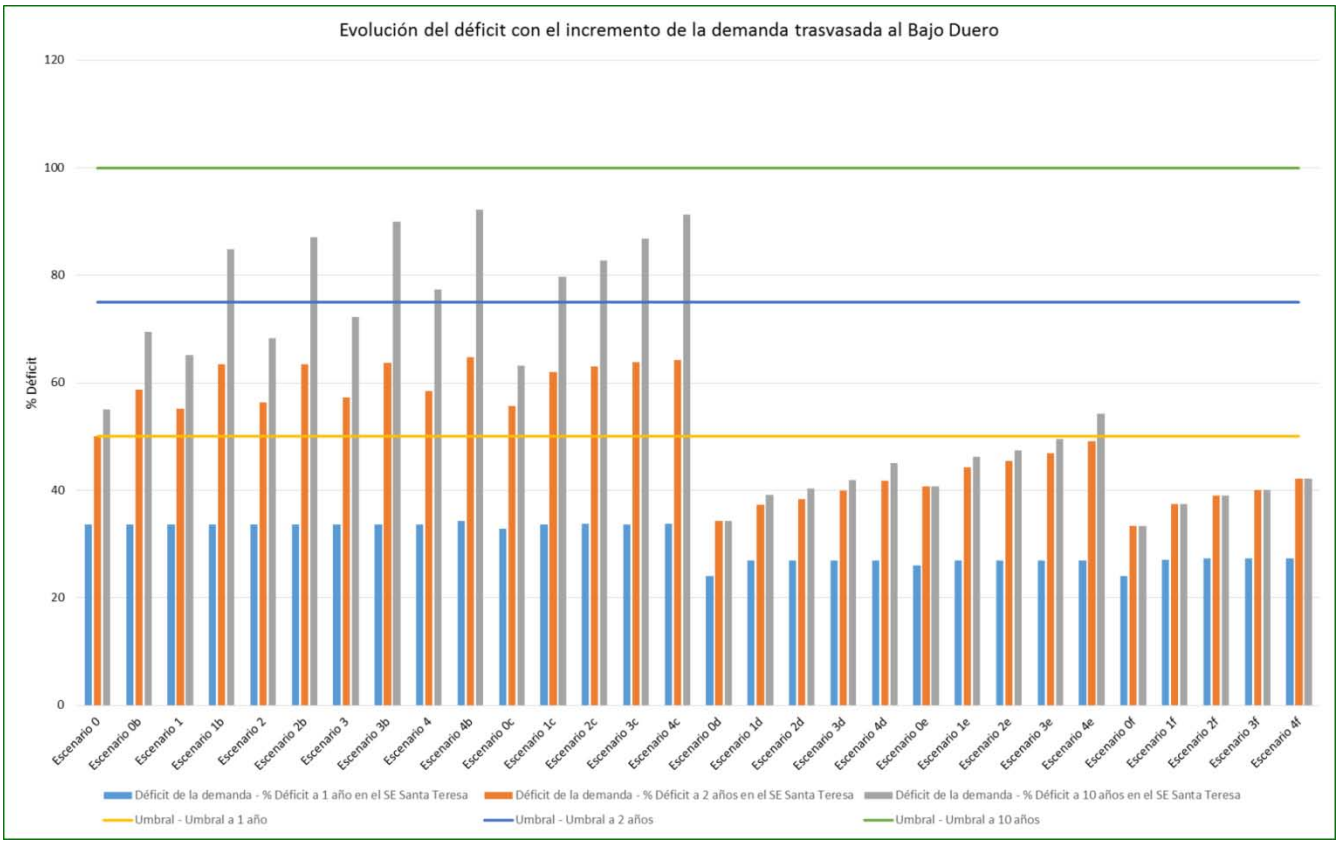

Se adjunta una gráfica con el déficit existente en la demanda agraria dependiente de Santa Teresa en cada año hidrológico de la serie corta con un trasvase de 15 Hm^3/año.

De los 26 años de la serie hay cinco con déficit si consideramos las demandas concesionales del Tormes y tres si consideramos las demandas reales. El problema se localiza en los años hidrológicos consecutivos 1991/1992 y 1992/1993. Se ve que son dos años hidrológicos secos y Santa Teresa no se recupera. Puede haber alguna leve diferencia con los datos de la tabla debido a errores numéricos.

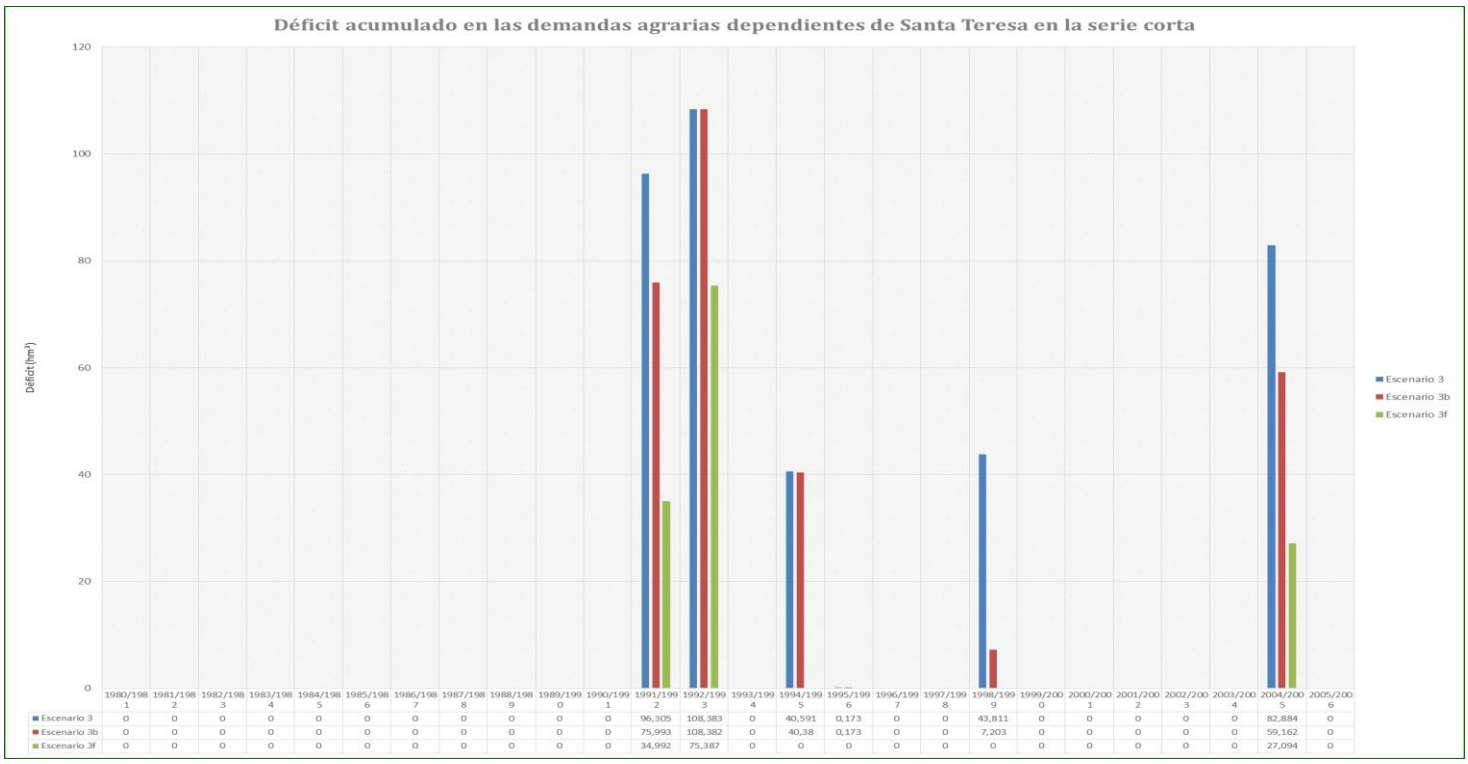

	1980/1981	1981/1982	1982/1983	1983/1984	1984/1985	1985/1986	1986/1987	1987/1988	1988/1989	1989/1990	1990/1991	1991/1992	1992/1993	1993/1994	1994/1995	1995/1996	1996/1997	1997/1998	1998/1999	1999/2000	2000/2001	2001/2002	2002/2003	2003/2004	2004/2005	2005/2006
Escenario 3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	96,305	108,383	0	40,591	0,173	0	0	43,811	0	0	0	0	0	82,884	0
Escenario 3b	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	75,993	108,382	0	40,38	0,173	0	0	7,203	0	0	0	0	0	59,162	0
Escenario 3f	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	34,992	75,387	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	27,094	0

También se incluye una gráfica con el volumen almacenado en el embalse de Santa Teresa al final del año hidrológico, en los diversos escenarios: inexistencia de trasvase al Bajo Duero con los resguardos de 35 y 75 hm^3 frente a un trasvase de 15 hm^3.

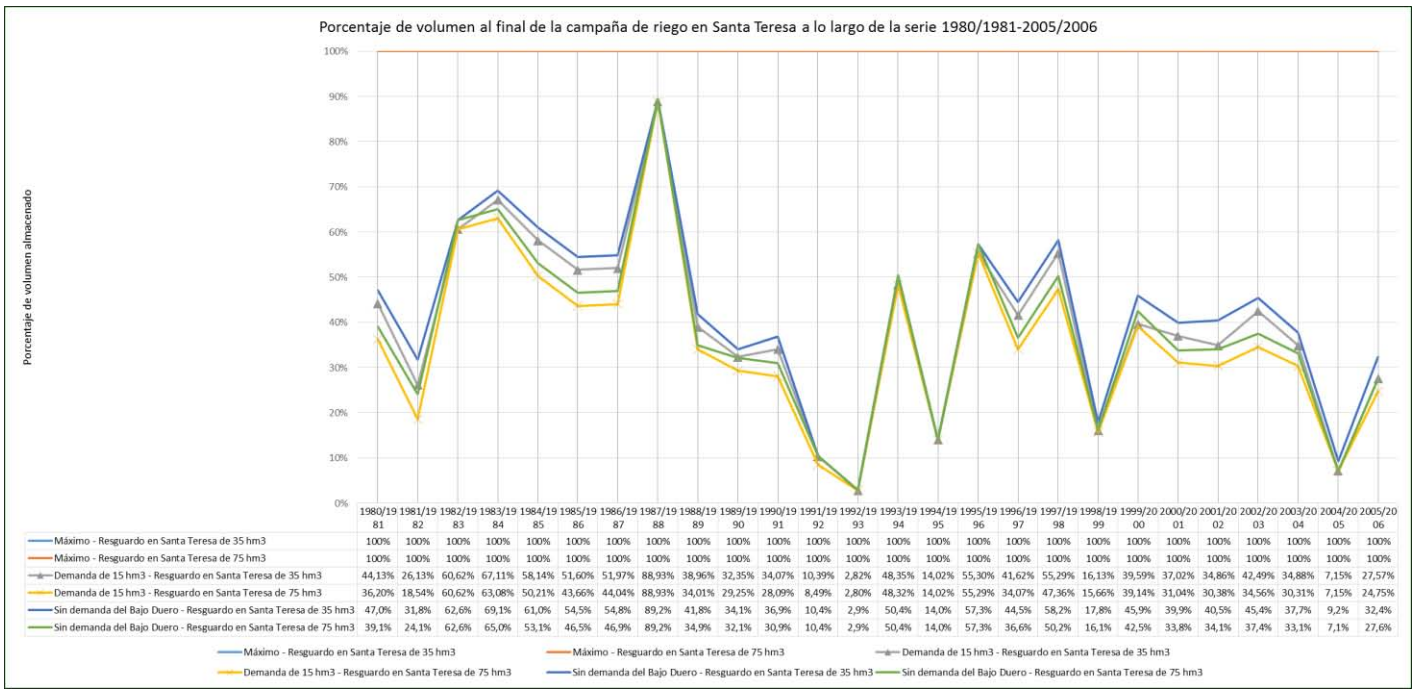

	1980/1981	1981/1982	1982/1983	1983/1984	1984/1985	1985/1986	1986/1987	1987/1988	1988/1989	1989/1990	1990/1991	1991/1992	1992/1993	1993/1994	1994/1995	1995/1996	1996/1997	1997/1998	1998/1999	1999/2000	2000/2001	2001/2002	2002/2003	2003/2004	2004/2005	2005/2006
Máximo - Resguardo en Santa Teresa de 35 hm3	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Máximo - Resguardo en Santa Teresa de 75 hm3	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Demanda de 15 hm3 - Resguardo en Santa Teresa de 35 hm3	44,13%	26,13%	60,62%	67,11%	58,14%	51,60%	51,97%	88,93%	38,96%	32,35%	34,07%	10,39%	2,82%	48,35%	14,02%	55,30%	41,62%	55,29%	16,13%	39,59%	37,02%	34,86%	42,49%	34,88%	7,15%	27,57%
Demanda de 15 hm3 - Resguardo en Santa Teresa de 75 hm3	36,20%	18,54%	60,62%	63,08%	50,21%	43,66%	44,04%	88,93%	34,01%	29,25%	28,09%	8,49%	2,80%	48,32%	14,02%	55,29%	34,07%	47,36%	15,66%	39,14%	31,04%	30,38%	34,56%	30,31%	7,15%	24,75%
Sin demanda del Bajo Duero - Resguardo en Santa Teresa de 35 hm3	47,0%	31,8%	62,6%	69,1%	61,0%	54,5%	54,8%	89,2%	41,8%	34,1%	36,9%	10,4%	2,9%	50,4%	14,0%	57,3%	44,5%	58,2%	17,8%	45,9%	39,9%	40,5%	45,4%	37,7%	9,2%	32,4%
Sin demanda del Bajo Duero - Resguardo en Santa Teresa de 75 hm3	39,1%	24,1%	62,6%	65,0%	53,1%	46,5%	46,9%	89,2%	34,9%	32,1%	30,9%	10,4%	2,9%	50,4%	14,0%	57,3%	36,6%	50,2%	16,1%	42,5%	33,8%	34,1%	37,4%	33,1%	7,1%	27,6%

Las conclusiones de este análisis son:

1. Parece conveniente valorar la posibilidad de trasvase con un resguardo en Santa Teresa de 75 Hm3 en el mes de abril (Escenarios b, e y f).
2. La hipótesis de considerar nulas las aportaciones del río Almar nos permite trabajar del lado de la seguridad (Escenarios _, b y f), especialmente para poder garantizar con recursos posibles de Santa Teresa el caudal en Salamanca.
3. Es muy importante valorar los déficit anuales ya que de existir el planteamiento de la sustitución de bombeos debe ser mixta, es decir deben mantenerse los sondeos para suministrar agua los años en que hay déficit en el Sistema Tormes. Los escenarios que menor déficit anual presentan son: d, e y f
4. La hipótesis más adecuada es valorar las demandas reales del Tormes que se están suministrando (escenario f): para ello es necesario realizar una revisión de las concesiones vigentes.
5. De acuerdo con lo anterior el escenario más probable sería el escenario f: resguardo en abril de 75 Hm3 en Santa Teresa, nula aportación del Almar y demanda real (media de los últimos años suministrada por DT).
6. Establecer un trasvase de 15 Hm3 o 20 Hm3 año supondrían tres años de la serie corta (26 años) que se incurriría en déficit en el Sistema Tormes lo que supone que esos años no se podría trasvasar. Sus consecuencias serían que la nueva zona sustituida de bombeos deberían mantener infraestructuras de bombeo para suplir esos años la falta de aguas superficiales.

Tipología (hm3)	Escenario 0f	Escenario 1f	Escenario 2f	Escenario 3f	Escenario 4f
Demanda regulada por Santa Teresa (hm^3)	275,33	275,33	275,33	275,33	275,33
Máximo déficit 1 año (hm^3)	66,24	74,61	75,39	75,39	75,48
% Déficit a 1 año en el SE Santa Teresa	24,1	27,1	27,4	27,4	27,4
Máximo déficit 2 años (hm^3)	91,85	103,34	107,46	110,36	116,32
% Déficit a 2 años en el SE Santa Teresa	33,4	37,5	39	40,1	42,2
Máximo déficit 10 años (hm^3)	91,85	103,34	107,46	110,36	116,32
% Déficit a 10 años en el SE Santa Teresa	33,4	37,5	39	40,1	42,2

Otras observaciones de interés que deben tenerse en cuenta en el análisis de soluciones del trasvase:

Lógicamente esta valoración está ligada al desarrollo completo de la ZR de La Armuña, por lo que parece necesario indicar que el desarrollo de nuevas zonas estará ligado al desarrollo de La Armuña.

Es importante el futuro desarrollo real de la nueva ZR de Llanos de Tormes cuya incidencia sobre el embalse de Santa Teresa es importante de cara a los posibles trasvases.

En todo caso la prioridad de la cuenca cedente, lo que supone que es en el marco de la Comisión de Desembalse donde se fijarán las posibles condiciones de trasvase de cada año cada año.

Por tanto parece conveniente incluir una medida en el horizonte 2015-2021 (DU- 6403690) dirigida a analizar con detalle las cuestiones colaterales de este trasvase con el fin de clarificar en qué condiciones y de qué manera podría hacerse efectivo, una medida compartida por CHD y JCyL. Además se incluye una referencia a esta alegación en la página 713 del Anejo 6:

Como la relación detallada de los coeficientes de consumo (pérdida para el sistema), retorno (aportación recuperada para las masas superficiales) e infiltración (recarga del acuífero) es sumamente prolija se des-carta su inclusión en este documento, estando contenidos en los modelos de simulación y en el sistema de información Mírame. En el horizonte 2021 se ha estimado que la eficiencia global sea al menos de un 60 %. En el horizonte de 2021 deberá disponerse de una solución técnica a la sustitución de bombeos en la masa de agua Medina del Campo con entre 10 y 20 hm3/año de aguas reguladas en Santa Teresa adicional a la sustitución de bombeos que propiciará el desarrollo de La Armuña. Esta sustitución no se modela en tanto no haya estudios claros de cómo implementar este trasvase.

4.11.3. **Código funcional de la alegación: DIPU_VA2_3**

Cuestión alegada:

Realizar estudios de detalle para analizar la situación real del antiguo acuífero de los Arenales que permita avalar la toma de decisiones oportunas, mejorando el modelo de simulación empleado para evaluar los recursos.

Respuesta alegación:

El análisis de los recursos de las masas de agua subterránea se incluye en el Plan Hidrológico sometido a información pública, como se incluyó en el Plan vigente (Anejo 2).

Para obtener los recursos disponibles se ha trabajado con la base del modelo SIMPA, utilizado en el Plan Hidrológico aprobado en 2013, complementado con el modelo PATRICAL (desarrollado por el Instituto de Ingeniería del Agua y Medio Ambiente). Esto ha permitido mejorar los resultados obtenidos en el Plan hidrológico vigente al identificar mejor las transferencias laterales entre masas de agua subterránea, especialmente desde las masas de los bordes de cuenca hacia las detríticas del centro, con descarga final de los flujos de agua en los principales ríos de la cuenca en sus tramos medios-bajos, adecuándolo a un modelo regional de flujo. Con esta mejora se identifica un mayor tránsito de recursos en las masas del centro de cuenca, siendo los ríos y su comportamiento como ganadores y/o perdedores los que ajustan el modelo. Esta condición se evalúa a partir de los datos de aportaciones medidos en las diferentes estaciones de aforo existentes en los tramos afectados. Así ocurre que el Duero y sus afluentes por la izquierda en sus tramos finales, ganan o pierden aportaciones en función de la situación piezométrica de las masas de agua subterránea, o sea de la situación de los niveles de agua derivados de la explotación de las masas.

El modelo Patrical (Pérez-Martín et al, 2014) simula el ciclo hidrológico mensual y el transporte de nitrato, tanto en régimen natural como en régimen alterado por las actividades humanas. Para poder simular este flujo requiere una fase hidrológica en la que a partir de los datos foronómicos, de transferencia laterales y aportaciones pluviométricos, simula los recursos disponibles en cada una de las masas de agua. Los parámetros hidrológicos del modelo y del transporte de nitrato son calibrados en el periodo de octubre de 1970 a septiembre de 2012. La calibración del modelo se realiza contrastando los resultados de caudales circulantes en ríos y los niveles piezométricos en acuíferos, con los datos observados de la red de aforos y de la red de piezometrías. Además, el ajuste de los flujos y almacenamientos hidrológicos influye directamente en los resultados obtenidos de concentración de nitrato, tanto en las masas de agua subterráneas como en las superficiales, por lo que los datos observados de concentración de nitrato, en los ríos y en los acuíferos, también se utilizan como elemento de control en la calibración del modelo hidrológico.

En la aplicación a la Cuenca Hidrográfica del Duero cinco elementos son considerados de forma integrada para evaluar el comportamiento del modelo: 1) caudales circulantes, 2) niveles piezométricos, 3) relación río-acuífero, 4) concentración de nitrato en las masas de agua subterráneas y 5) concentración de nitrato en las masas de agua superficiales. La utilización de estos cinco elementos en el ajuste del modelo hace que el modelo sea mucho más robusto y fiable, dado que los resultados del modelo deben ajustarse en estas cinco áreas.

La evaluación del modelo en base a los caudales circulantes, se realiza comparando: los caudales circulantes observados en estaciones de aforo y las entradas a los embalses, con los caudales circulantes simulados en régimen natural o en régimen alterado según sea el grado de alteración hidrológica del río. Como regla general, se utilizan los caudales en régimen natural en las cabeceras de los ríos y los caudales en régimen alterado en los tramos medios y finales. Como indicadores de ajuste se utiliza el bias relativo "rel. bias", porcentaje de desviación del caudal medio y el coeficiente de Nash "NSE" (Nash and Sutcliffe's, 1970). Según establece Moriasi et al. (2007) se considera comportamiento del modelo: satisfactorio si NSE>0.5 y rel. bias ≤±0.25; bueno si NSE>0.65 y rel. bias ≤±0.15, y muy bueno si, NSE>0.75 y rel bias ≤±0.10).

La evaluación del modelo en base a los niveles piezométricos se realiza mediante la comparación del nivel del modelo con los niveles piezométricos observados en la masa de agua. En este caso, se contrasta la tendencia de los niveles piezométricos y su variabilidad y amplitud.

La evaluación del modelo en cuanto a la relación río-acuífero, se ha realizado mediante un análisis específico, del comportamiento del río Duero entre la estación de aforos de San Miguel del Pino, Toro y Zamora y su relación con las masas de agua subterráneas de Tordesillas, Mediana del Campo y Tierra del Vino. Este análisis incluye: las pérdidas o ganancias de agua del río Duero en este tramo, el balance de las masas de agua subterráneas teniendo en cuenta las pérdidas y ganancias de agua del río, y la evolución de los niveles piezométricos en diferentes sectores de estas masas de agua subterránea.

La evaluación del modelo en el aspecto de la concentración de nitrato en las masas de agua subterráneas, se realiza contrastando la concentración de nitrato simulada en la masa de agua subterránea, con los datos de concentración de nitrato disponibles en cada masa de agua. Para ello se ha utilizado toda la información disponible de concentración de nitrato en los puntos de control, además de tener en cuenta los análisis del estado de las masas de agua realizado por la Demarcación.

La evaluación del estado cuantitativo de cada masa de agua subterránea se realiza de forma global para toda la masa mediante el uso de indicadores de explotación de los acuíferos y de los valores de los niveles piezométricos. Así, para cada masa de agua subterránea se lleva a cabo un balance entre la extracción y el recurso disponible, que sirve para identificar si se consigue un equilibrio que permita alcanzar el buen estado. Como indicador de este balance se define el índice de explotación de la masa de agua subterránea, que se obtiene como el cociente entre las extracciones y el recurso disponible. Este indicador se calcula con el valor medio del recurso subterráneo y los datos de extracciones representativos de unas condiciones normales de suministro en los últimos años.

Para identificar el grado de extracciones en las masas de agua en mal estado cuantitativo se ha utilizado un trabajo de campo de la Comisaria de Aguas (llevado a cabo entre 2007 y 200), para la revisión de concesiones, del que se ha analizado el grado de uso de las mismas.

También se han tenido en cuenta los valores de extracción de agua anualmente obtenidos de manera indirecta a partir de las superficies de cultivo, recinto a recinto, obtenidas de las declaraciones de cultivo de pago unificado de 2010 a 2014, y de las dotaciones teóricas suministradas por cultivo y comarca por Info-Riego (Consejería de Agricultura y Ganadería de Castilla y León).

Por último a partir de la información aportada por la red de piezometría se ha evaluado la evolución de los piezómetros en los últimos años, dependiendo de los registros históricos de cada piezómetro se han agrupado por zonas y se han clasificado los términos municipales de las masas de agua en mal estado cuantitativo en ascendentes-estables-descendentes. Estas tres fuentes de información se han comparado y donde existían divergencias se ha acudido a un análisis más riguroso apoyándonos en teledetección.

El recurso disponible en las masas de agua subterráneas se define como el valor medio interanual de la tasa de recarga total de la masa de agua subterránea, menos el flujo interanual medio requerido para conseguir los objetivos de calidad ecológica para el agua superficial asociada para evitar cualquier disminución significativa en el estado ecológico de tales aguas, y cualquier daño significativo a los ecosistemas terrestres asociados.

Se considera que una masa o grupo de masas se encuentra en mal estado cuando el índice de explotación es mayor de 0,8 y además existe una tendencia clara de disminución de los niveles piezométricos en una zona relevante de la masa de agua subterránea

Asimismo se considera que una masa o grupo de masas se encuentra en mal estado cuantitativo, cuando está sujeta a alteraciones antropogénicas que impiden alcanzar los objetivos medioambientales para las aguas superficiales asociadas, que puede ocasionar perjuicios a los ecosistemas existentes asociados o que puede causar una alteración del flujo que genere salinización u otras intrusiones

Con todo este examen de datos, se ha confeccionado el plano de zonificación para cada una de las masas que se han calificado como en mal estado cuantitativo.

Dado que la zonificación se hace en virtud del índice de explotación (Ie) se han calculado diversos valores para cada municipio a partir de todas estas fuentes de información: a partir del volumen extraído, estimándolo a partir de las declaraciones PAC 2010-2014, más los bombeos para abastecimiento, ganadería, industria; a partir de los datos concesionales; a partir de los trabajos de campo de comprobación de extracciones. De ellos se ha tomado aquel que da mayor grado de confianza y siempre que fuera coherente con el resto de indicadores.

Con esta metodología se ha realizado una nueva zonificación por términos municipales en las masas de agua subterránea calificadas como en mal estado cuantitativo, aumentando el Nº de TM con limitaciones específicas, con respecto a la clasificación del periodo anterior, disminuyendo por tanto el Nº de municipios que están dentro de la zona no autorizada.

En esta zona centro-sur de la cuenca, se aprecia claramente la influencia de la explotación generalizada de las aguas subterráneas, en el comportamiento de los ríos Zapardiel y Trabancos en su régimen anual de caudales, así como una disminución en las aportaciones al rio Duero en su tramo bajo Simancas-Zamora. apreciable en el análisis de las series históricas registradas en las estaciones de aforo existentes en el tramo estudiado.

Con las limitaciones de un modelo pensamos que la información que se suministra con este Plan Hidrológico sobre los recurso disponible de las masas de agua subterránea, en especial las de la zona central del Duero, es la mejor de la que podemos disponer, sin menoscabo de que la Confederación Hidrográfica continúe mejorando los análisis de aportaciones. No obstante el grado de detalle obtenido es suficiente para poder tomar decisiones en relación con la gestión de las masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo.

Referencias

Moriasi DN, Arnold JG, Van Liew MW, Bingner RL, Harmel RD, Veith TL (2007) Model evaluation guidelines for systematic quantification of accuracy in watershed simulations. Trans Am Soc Agric Biol Eng 50(3): 885–900. doi:10.13031/2013.23153

Nash JE, Sutcliffe JV (1970) River flow forecasting through conceptual models. Part I: a discussion of principles. J Hydrol 10:282–290

Pérez-Martín MA, Estrela T, Andreu J and Ferrer J. 2014. Modeling Water Resources and River-Aquifer Interaction in the Júcar River Basin, Spain. Water Resour Manage (2014) 28:4337–4358 DOI 10.1007/s11269-014-0755-3

4.11.4. **Código funcional de la alegación: DIPU_VA2_4**

Cuestión alegada:

Recuperar las concesiones en zonas dotadas con recursos subterráneos y que se asegure que hay posibilidad de otorgar autorizaciones y nuevas concesiones para actividades generadoras de actividad en el medio rural, como la ganadería o la industria agroalimentaria

Respuesta alegación:

El artículo 38 de la Normativa recoge esta posibilidad. Se ha revisado la zonificación de las masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo teniendo en cuenta criterios de extracciones, piezometría, concesiones, etc. El resultado, que se incluye en el Anejo 12 de medidas de protección de masas de agua subterránea, es que la *zona no autorizada* se reduce para poder salvaguardar los usos que solicita la alegación. La viabilidad de la alegación depende de cuál es el grado actual de extracción de agua en cada zona delimitada en las masas de agua en mal estado cuantitativo. La valoración conjunta de derechos

existentes, extracciones reales y recurso disponibles es la que nos permite definir dónde hay posibilidades de atender nuevos usos y donde esto no será posible. No cabe duda que una revisión de la situación de las concesiones será de utilidad para mejorar en la asignación de recursos. Por ello se incluyen medidas de gestión dirigidas a la actualización del Registro de Aguas, especialmente en las zonas no autorizadas de las masas de agua en mal estado cuantitativo. En el Anejo 8.2 se incluye la justificación del estado de las masas de agua subterránea sobre las que se alega, y en el Anejo 12 se establece la nueva zonificación en las masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo.

4.12. Número de escrito de observaciones: 12

Entidad/Particular que remite la alegación: UNIÓN CONSUMIDORES Y USUARIOS DE AREVALO-UCE

4.12.1. Código funcional de la alegación: UCE_AREV

Cuestión alegada:

Que exista un caudal ecológico durante todo el año en el río Arevalillo

Respuesta alegación:

El río Arevalillo forma parte de dos masas de agua de categoría río. En concreto, la número 451 “Río Arevalillo desde cabecera hasta confluencia con río Rivilla, y arroyo del Valle y río Ríohondo” y la 452 “Río Adaja desde Arévalo hasta confluencia con río Arevalillo a las afueras de Arévalo, y ríos Rivilla, Merdero y Arevalillo y arroyo de la Berlana”.

Ambas masas de agua tienen impuesto un régimen de caudales ecológicos mínimo que está incluido en la propuesta de proyecto de revisión de Plan Hidrológico del Duero. Estos valores pueden consultarse en el Apéndice 4.3. “Régimen caudales ecológicos mínimos en el resto de masas de agua, en m^3/s” del documento Normativa y también en el Anejo 4. “Caudales Ecológicos”.

4.13. Número de escrito de observaciones: 13

Entidad/Particular que remite la alegación: AYUNTAMIENTO DE CARPIO (VALLADOLID)

4.13.1. Código funcional de la alegación: AYT_CARPIO_1

Cuestión alegada:

Creación de un nuevo sector de riego en La Armuña en el que se sustituyan 25 Hm^3 de aporvechamientos actuales con aguas subterráneas de los municipios de Castrejón de Trabancos, Carpio, Fresno el Viejo y Madrigal de las Altas Torres por aguas superficiales sobrantes del río Tormes con el fin de mantener la actividad agraria del regadío y mejorar el estado cuantitativo de la masa de agua subterránea Medina del Campo

Respuesta alegación:

Para revisar la viabilidad de la alegación se ha hecho un análisis preliminar sobre el efecto que la propuesta de trasvase de 25 Hm^3/año de recursos al Bajo Duero pudiera tener sobre las demandas y los sistemas de regulación del Tormes.

Se ha realizado una evaluación conjunta de las demandas agrarias dependientes de la regulación del embalse de Santa Teresa, principal reservorio de agua para asegurar las demandas.

La relación de UDA para el análisis son:

DA 2000189 ZR La Maya
DA 2000190 ZR Elevación Aldearrengada
DA 2000191 ZR Éjeme-Galisancho
DA 2000192 ZR Alba de Tormes
DA 2000193 ZR Almar y Vega de Almar

DA 2000194 ZR Villoria
DA 2000195 ZR Florida de Liébana-Villamayor-Zorita
DA 2000196 ZR Villagonzalo
DA 2000198 ZR Campo de Ledesma
DA 2000207 ZR La Armuña
DA 2000208 ZR La Armuña (Arabayona)
DA 2000214 RP Alba de Tormes
DA 2000330 RP Río Tormes Bajo
DA 2000599 ZR Babilafuente

Las premisas de partida y los elementos introducidos en la modelación son los siguientes:

- La modelación se hace con el escenario 2027
- Cuando se habla de las aportaciones del río Almar se trata de las siguientes aportaciones vinculadas con su cuenca:

o AN 517 Almar

o AN 539 Almar hasta Navazamplón

o AN 538 E. Gallegos de Sobrinos

o AN 524 Navazamplón

o AN 522 Margañán

o AN 523 Gamo

o AN 530 Agudín

o AN 527 E. El Milagro

Se efectúan un total de 30 simulaciones presentadas en seis bloques de cinco escenarios. En función del resguardo considerado en Santa Teresa en el mes de abril:

- 10 simulaciones con un resguardo de 35 hm3, al igual que se había considerado en el Borrador y cifra que se manejaba en la Comisión de desembalse 2014
- 20 simulaciones con un resguardo de 75 hm3, cifra que recoge un resguardo mayor debido a las posibles situaciones de avenida en el sistema Tormes.

La diferencia entre cada una de las treinta simulaciones mencionadas estriba en las cuatro hipótesis que son claves en la viabilidad del sistema:

- Resguardo en el mes de abril en Santa Teresa;
- Aportación considerada en el río Almar;
- Volumen a trasvasar al Bajo Duero;
- Demanda de las zonas regables del Tormes, bien concesional, bien real a partir de los datos reales suministrados en los últimos años, con las zonas modernizadas ya en servicio.

Además se ha considerado una hipótesis adicional que es la puesta en servicio de los nuevos regadíos de Los Llanos del Tormes, aguas arriba de Santa Teresa, en la zona del Barco de Ávila. Esta nueva zona regable incide directamente sobre las entradas en el embalse de Santa Teresa. Dado que esta simulación da resultados peores que las consideradas se ha descartado mostrar sus resultados. La Tabla siguiente recoge las simulaciones realizadas y la combinación de hipótesis.

Escenario	Trasvase (Hm3)	Aportación Almar	Resguardo Sta. Teresa en abril	Demanda
Escenario 0	0	0	35	Concesional
Escenario 1	10	0		Concesional
Escenario 2	12	0		Concesional
Escenario 3	15	0		Concesional
Escenario 4	20	0		Concesional
Escenario 0b	0	0	75	Concesional
Escenario 1b	10	0		Concesional
Escenario 2b	12	0		Concesional
Escenario 3b	15	0		Concesional
Escenario 4b	20	0		Concesional
Escenario 0d	0	1/2(Jn+Jl+Ag+Sp)	35	Concesional
Escenario 1d	10	1/2(Jn+Jl+Ag+Sp)		Concesional
Escenario 2d	12	1/2(Jn+Jl+Ag+Sp)		Concesional
Escenario 3d	15	1/2(Jn+Jl+Ag+Sp)		Concesional
Escenario 4d	20	1/2(Jn+Jl+Ag+Sp)		Concesional
Escenario 0e	0	1/2(Jn+Jl+Ag+Sp)	75	Concesional
Escenario 1e	10	1/2(Jn+Jl+Ag+Sp)		Concesional
Escenario 2e	12	1/2(Jn+Jl+Ag+Sp)		Concesional
Escenario 3e	15	1/2(Jn+Jl+Ag+Sp)		Concesional
Escenario 4e	20	1/2(Jn+Jl+Ag+Sp)		Concesional
Escenario 0f	0	0	75	Real (DT)
Escenario 1f	10	0		Real (DT)
Escenario 2f	12	0		Real (DT)
Escenario 3f	15	0		Real (DT)
Escenario 4f	20	0		Real (DT)

En el resumen de resultados se evalúa el déficit global de la demanda agraria del sistema de explotación dependiente de Santa Teresa y se calcula el déficit conjunto a 1 año, 2 años y 10 años y se compara con los correspondientes umbrales del 50%, 75% y 100%. Las conclusiones son:

- El valor más crítico es el déficit a 10 años. Con un volumen trasvasado de 20 hm^3 y un resguardo de 75 hm^3 se llega a un déficit de 92%, cerca del 100% (incumplimiento de la IPH)
- Mantener un resguardo de 75 hm^3 en el mes de abril es sumamente restrictivo.
- Los déficit a un año identificados en cada escenario X dependen más del régimen de aportación a Santa Teresa que de la cuantía de los trasvases: si se compara el déficit a un año de los cuatro escenarios de trasvase (Escenario X) se observa que a mayores trasvases el déficit en % apenas se modifica salvo en escenarios Xd y escenarios Xf en los que la demanda se ajusta más.
- Los déficits a dos años sí cambian con incrementos de volumen trasvasado en una razón similar al agua trasvasada, siendo más importantes la diferencia a menor resguardo.
- Los déficits a 10 años son menos sensibles al incremento de trasvase cuanto menor es la demanda real (escenario f) y con resguardo 35 hm3 y aportaciones del Almar en verano.
- Los caudales circulantes en Salamanca apenas experimenta variación con uno u otro escenario lo que responde correctamente a la restricción previa del cumplimiento del caudal ecológico en el punto de control de Salamanca.

La expresión gráfica de estas conclusiones se adjunta más abajo:

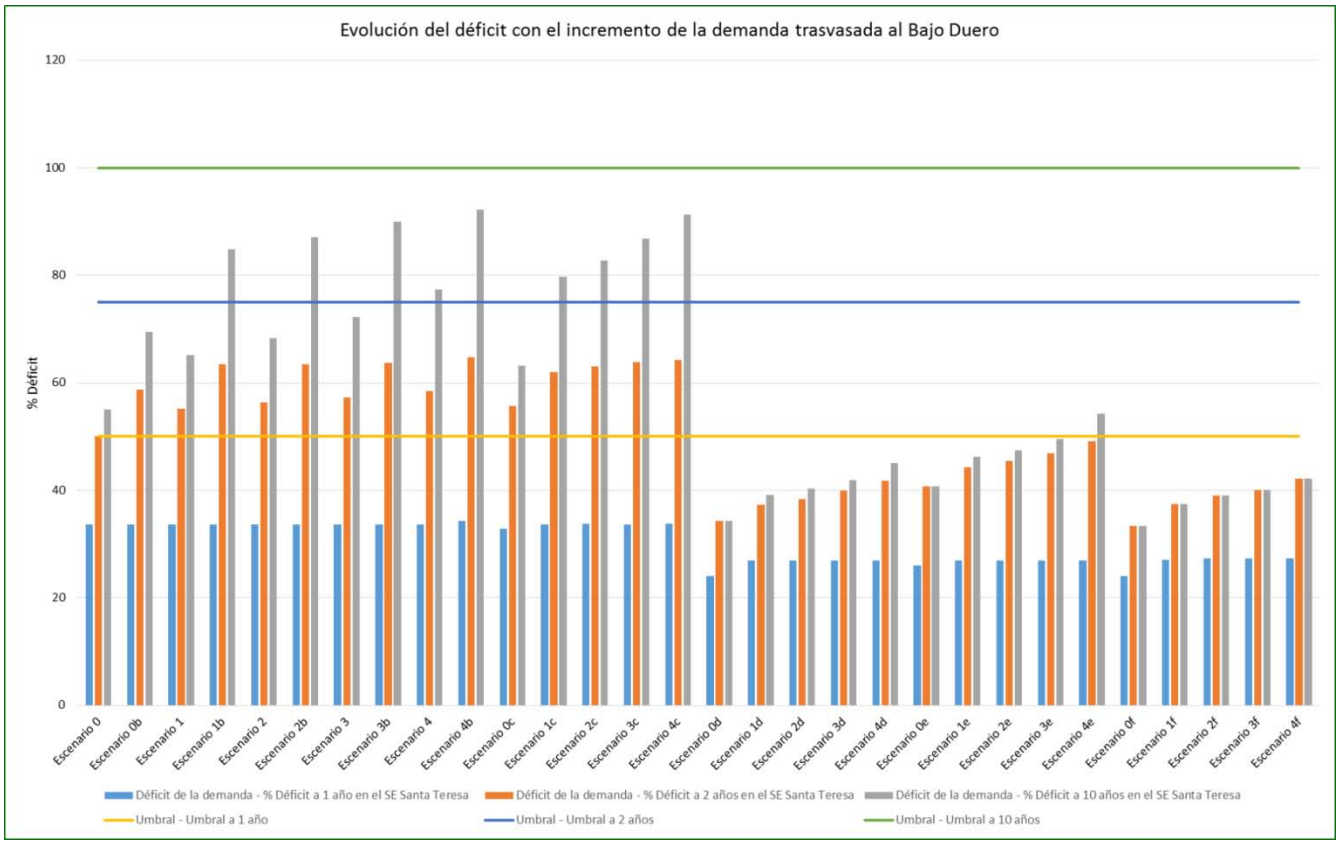

Se adjunta una gráfica con el déficit existente en la demanda agraria dependiente de Santa Teresa en cada año hidrológico de la serie corta con un trasvase de 15 Hm^3/año.

De los 26 años de la serie hay cinco con déficit si consideramos las demandas concesionales del Tormes y tres si consideramos las demandas reales. El problema se localiza en los años hidrológicos consecutivos 1991/1992 y 1992/1993. Se ve que son dos años hidrológicos secos y Santa Teresa no se recupera. Puede haber alguna leve diferencia con los datos de la tabla debido a errores numéricos.

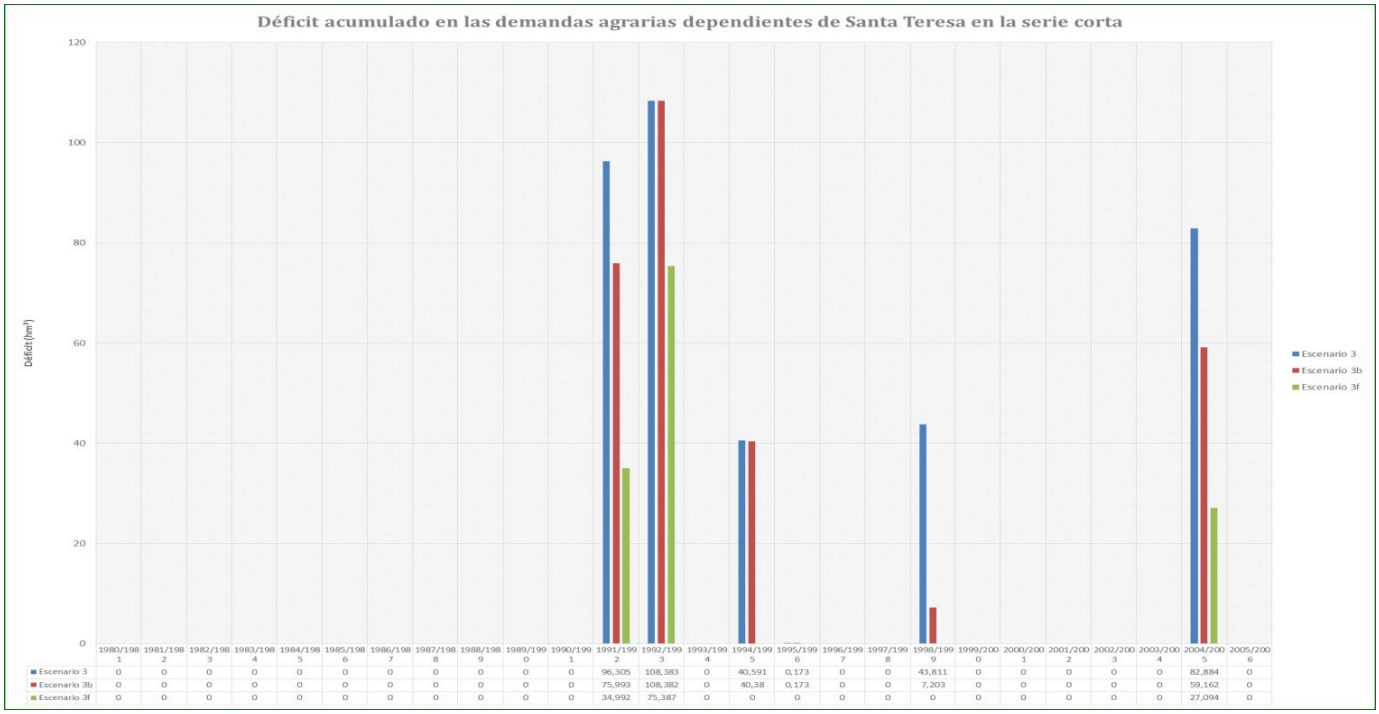

	1980/1981	1981/1982	1982/1983	1983/1984	1984/1985	1985/1986	1986/1987	1987/1988	1988/1989	1989/1990	1990/1991	1991/1992	1992/1993	1993/1994	1994/1995	1995/1996	1996/1997	1997/1998	1998/1999	1999/2000	2000/2001	2001/2002	2002/2003	2003/2004	2004/2005	2005/2006
Escenario 3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	96,305	108,383	0	40,591	0,173	0	0	43,811	0	0	0	0	0	82,884	0
Escenario 3b	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	75,993	108,382	0	40,38	0,173	0	0	7,203	0	0	0	0	0	59,162	0
Escenario 3f	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	34,992	75,387	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	27,094	0

También se incluye una gráfica con el volumen almacenado en el embalse de Santa Teresa al final del año hidrológico, en los diversos escenarios: inexistencia de trasvase al Bajo Duero con los resguardos de 35 y 75 hm^3 frente a un trasvase de 15 hm^3.

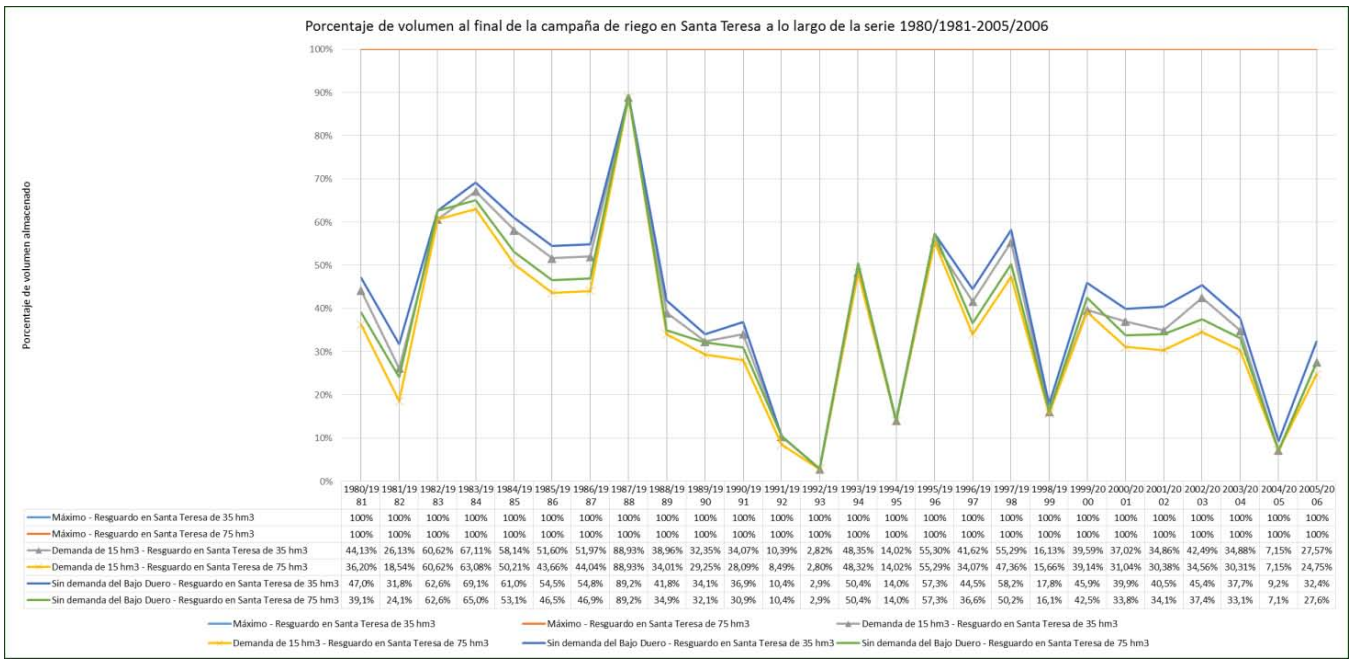

	1980/19 81	1981/19 82	1982/19 83	1983/19 84	1984/19 85	1985/19 86	1986/19 87	1987/19 88	1988/19 89	1989/19 90	1990/19 91	1991/19 92	1992/19 93	1993/19 94	1994/19 95	1995/19 96	1996/19 97	1997/19 98	1998/19 99	1999/20 00	2000/20 01	2001/20 02	2002/20 03	2003/20 04	2004/20 05	2005/20 06
Máximo - Resguardo en Santa Teresa de 35 hm3	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Máximo - Resguardo en Santa Teresa de 75 hm3	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Demanda de 15 hm3 - Resguardo en Santa Teresa de 35 hm3	44,13%	26,13%	60,62%	67,11%	58,14%	51,60%	51,97%	88,93%	38,96%	32,35%	34,07%	10,39%	2,82%	48,35%	14,02%	55,30%	41,62%	55,29%	16,13%	39,59%	37,02%	34,86%	42,49%	34,88%	7,15%	27,57%
Demanda de 15 hm3 - Resguardo en Santa Teresa de 75 hm3	36,20%	18,54%	60,62%	63,08%	50,21%	43,66%	44,04%	88,93%	34,01%	29,25%	28,09%	8,49%	2,80%	48,32%	14,02%	55,29%	34,07%	47,36%	15,66%	39,14%	31,04%	30,38%	34,56%	30,31%	7,15%	24,75%
Sin demanda del Bajo Duero - Resguardo en Santa Teresa de 35 hm3	47,0%	31,8%	62,6%	69,1%	61,0%	54,5%	54,8%	89,2%	41,8%	34,1%	36,9%	10,4%	2,9%	50,4%	14,0%	57,3%	44,5%	58,2%	17,8%	45,9%	39,9%	40,5%	45,4%	37,7%	9,2%	32,4%
Sin demanda del Bajo Duero - Resguardo en Santa Teresa de 75 hm3	39,1%	24,1%	62,6%	65,0%	53,1%	46,5%	46,9%	89,2%	34,9%	32,1%	30,9%	10,4%	2,9%	50,4%	14,0%	57,3%	36,6%	50,2%	16,1%	42,5%	33,8%	34,1%	37,4%	33,1%	7,1%	27,6%

Las conclusiones de este análisis son:

7. Parece conveniente valorar la posibilidad de trasvase con un resguardo en Santa Teresa de 75 Hm3 en el mes de abril (Escenarios b, e y f).
8. La hipótesis de considerar nulas las aportaciones del río Almar nos permite trabajar del lado de la seguridad (Escenarios _, b y f), especialmente para poder garantizar con recursos posibles de Santa Teresa el caudal en Salamanca.
9. Es muy importante valorar los déficit anuales ya que de existir el planteamiento de la sustitución de bombeos debe ser mixta, es decir deben mantenerse los sondeos para suministrar agua los años en que hay déficit en el Sistema Tormes. Los escenarios que menor déficit anual presentan son: d, e y f
10. La hipótesis más adecuada es valorar las demandas reales del Tormes que se están suministrando (escenario f): para ello es necesario realizar una revisión de las concesiones vigentes.
11. De acuerdo con lo anterior el escenario más probable sería el escenario f: resguardo en abril de 75 Hm3 en Santa Teresa, nula aportación del Almar y demanda real (media de los últimos años suministrada por DT).
12. Establecer un trasvase de 15 Hm3 o 20 Hm3 año supondrían tres años de la serie corta (26 años) que se incurriría en déficit en el Sistema Tormes lo que supone que esos años no se podría trasvasar. Sus consecuencias serían que la nueva zona sustituida de bombeos deberían mantener infraestructuras de bombeo para suplir esos años la falta de aguas superficiales.

Tipología (hm3)	Escenario 0f	Escenario 1f	Escenario 2f	Escenario 3f	Escenario 4f
Demanda regulada por Santa Teresa (hm^3)	275,33	275,33	275,33	275,33	275,33
Máximo déficit 1 año (hm^3)	66,24	74,61	75,39	75,39	75,48
% Déficit a 1 año en el SE Santa Teresa	24,1	27,1	27,4	27,4	27,4
Máximo déficit 2 años (hm^3)	91,85	103,34	107,46	110,36	116,32
% Déficit a 2 años en el SE Santa Teresa	33,4	37,5	39	40,1	42,2
Máximo déficit 10 años (hm^3)	91,85	103,34	107,46	110,36	116,32
% Déficit a 10 años en el SE Santa Teresa	33,4	37,5	39	40,1	42,2

Otras observaciones de interés que deben tenerse en cuenta en el análisis de soluciones del trasvase:

Lógicamente esta valoración está ligada al desarrollo completo de la ZR de La Armuña, por lo que parece necesario indicar que el desarrollo de nuevas zonas estará ligado al desarrollo de La Armuña.

Es importante el futuro desarrollo real de la nueva ZR de Llanos de Tormes cuya incidencia sobre el embalse de Santa Teresa es importante de cara a los posibles trasvases.

En todo caso la prioridad de la cuenca cedente, lo que supone que es en el marco de la Comisión de Desembalse donde se fijarán las posibles condiciones de trasvase de cada año cada año.

Por tanto parece conveniente incluir una medida en el horizonte 2015-2021 (DU- 6403690) dirigida a analizar con detalle las cuestiones colaterales de este trasvase con el fin de clarificar en qué condiciones y de qué manera podría hacerse efectivo, una medida compartida por CHD y JCyL. Además se incluye una referencia a esta alegación en la página 713 del Anejo 6:

Como la relación detallada de los coeficientes de consumo (pérdida para el sistema), retorno (aportación recuperada para las masas superficiales) e infiltración (recarga del acuífero) es sumamente prolija se des-carta su inclusión en este documento, estando contenidos en los modelos de simulación y en el sistema de información Mírame. En el horizonte 2021 se ha estimado que la eficiencia global sea al menos de un 60 %. En el horizonte de 2021 deberá disponerse de una solución técnica a la sustitución de bombeos en la masa de agua Medina del Campo con entre 10 y 20 hm3/año de aguas reguladas en Santa Teresa adicional a la sustitución de bombeos que propiciará el desarrollo de La Armuña. Esta sustitución no se modela en tanto no haya estudios claros de cómo implementar este trasvase.

4.14. Número de escrito de observaciones: 14

Entidad/Particular que remite la alegación: ROBERTO VALLE GONZÁLEZ

4.14.1. Código funcional de la alegación: PARTICULAR3_1

Cuestión alegada:

Que se evalúen y se estimen los daños que las inundaciones originan a los particulares, considerando su estado de indefensión, para poder opinar y poder conseguir que se tomen medidas concretas de control eficaz del caudal de río.

Que se realicen trabajos de investigación y de tipo estadístico rigurosos, para poder tener estimaciones de riesgos en todo momento, y las medidas para anular o reducir sus efectos.

Que no solo se piense en los intereses de los agricultores, ganaderos, empresas eléctricas, etc…

Que en el PLAN HIDROLÓGICO 2015, se estudie en Plan de Riesgos de Inundaciones en general, y en particular para el río Duero, que contemple situaciones excepcionales”

Respuesta alegación:

El presente Plan Hidrológico 2015-2021 presta una especial consideración a los daños que las inundaciones pueden originar sobre **la población**, actividades económicas y el medio ambiente. En este sentido, el citado Plan establece y determina las zonas para las cuales existe un riesgo potencial de inundación significativo en base al estudio de la información disponible sobre inundaciones históricas, estudios de zonas inundables, impacto del cambio climático, planes de protección civil, ocupación actual del suelo así como las infraestructuras de protección frente a inundaciones existentes.

Concretamente, esta Confederación Hidrográfica del Duero tras la entrada en vigor de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo establece entre el ámbito de sus competencias: la **evaluación preliminar del riesgo de inundación**, la elaboración de **mapas de peligrosidad** por inundaciones y de **mapas de riesgo de inundación** que muestren las consecuencias adversas potenciales asociadas con diversos escenarios de inundación y, finalmente, la redacción de **planes de gestión del riesgo de inundación**.

En la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (EPRI) se identificaron aquellas zonas del territorio para las cuales se determina que existe un riesgo potencial elevado de inundación o en las cuales la materialización de ese riesgo puede considerarse probable en los términos indicados en la Directiva 2007/60/CE; y así, tras el establecimiento de los umbrales de riesgo significativo, se procede a la identificación sobre la red de drenaje y preselección de las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs). Concretamente, en esta demarcación hidrográfica del Duero se identifican 26

ARPSIs, divididas en 211 subtramos, donde se analiza una longitud total de 404,22 km de cauces (http://sig.magrama.es/snczi/). Entre ellas se encuentra el río Duero a su paso por Tudela de Duero.

Una vez realizada la evaluación preliminar del riesgo de inundación, e identificadas las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación se procede a la elaboración de los correspondientes mapas de peligrosidad y mapas de riesgo de inundación. Estos mapas se realizan empleando los siguientes parámetros o variables:

Para el caso de la peligrosidad, los parámetros empleados son la superficie inundada, los calados y velocidades, el tiempo de concentración de la cuenca, el transporte de sedimentos y los obstáculos existentes en el cauce. A la peligrosidad global así obtenida se le aplica un factor de corrección según el grado de regulación de la cuenca.

Para el caso del riesgo las variables seleccionadas son la población afectada, las actividades económicas afectadas, diferenciando superficie afectada y daños producidos, los puntos de importancia y las áreas de importancia medioambiental.

Esta caracterización de la peligrosidad y riesgo globales en cada ARPSI facilita a las administraciones competentes la selección y priorización de las actuaciones que forman parte de los programas de medidas de los planes de gestión del riesgo de inundación (PGRI).

Por tanto, los Programa de Medidas, están orientados, tal y como se recoge en el artículo 11.5 del Real Decreto 903/2010, a lograr los objetivos de la gestión del riesgo de inundación para cada zona identificada en la evaluación preliminar del riesgo de la demarcación.

En definitiva, dentro de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo de Inundación se han llevado a cabo los trabajos técnicos y de investigación para evaluar y estimar, en la medida de lo posible, los daños que las inundaciones provocan en la demarcación del Duero, estableciéndose a continuación el tipo de medidas o actuaciones a realizar para mitigar los mismos.

Para la elaboración de los programas de medidas se han tenido en cuenta aspectos tales como los costes y beneficios, la extensión de la inundación y las vías de evacuación de inundaciones, las zonas con potencial de retención de las inundaciones, las llanuras aluviales naturales, los objetivos medioambientales indicados en el artículo 92 bis del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, la gestión del suelo y del agua, la ordenación del territorio, el uso del suelo, la conservación de la naturaleza, la navegación e infraestructuras de puertos.

Asimismo, se han ponderado los elementos a proteger, otorgando el mayor peso a la población. Se debe reseñar que los estudios correspondientes al Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables seleccionan aquellas zonas, bien porque históricamente se ha registrado que el riesgo es alto, o bien porque la exposición/vulnerabilidad de bienes y personas en esas áreas ante el peligro de inundación es elevado.

No obstante, el estudio preliminar de riesgo de inundaciones, deberá ser actualizado antes del 22 de diciembre de 2018 (artículo 21 del RD 903/2010), y se valorará la necesidad de ampliar ARPSI,s en aquellos ámbitos de la demarcación del Duero donde se considere preciso su análisis.

Por último y como complemento a todo anterior se encuentra en consulta pública hasta el 16 de agosto de 2015 el Proyecto del Real Decreto por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales. En el mismo entre otros aspectos, se detallan pormenorizadamente las limitaciones a los usos del suelo, la gestión de los episodios de avenidas etc. El link para su consulta es el siguiente:

http://www.magrama.gob.es/es/agua/participacionpublica/Agua_Modificacion_RDPH_julio.aspx

"Que los puestos de responsabilidad, para poder tomar las decisiones en cuanto a la regulación de los caudales, estén ocupados por personas técnicas cualificadas."

A este respecto se indica que, todos los puestos de trabajo, entre los que se incluyen los puestos de responsabilidad de la Confederación Hidrográfica del Duero, así como todos aquellos desarrollados por cuenta ajena al servicio de la Administración Pública de España están ejercidos por personal funcionario.

4.15. Número de escrito de observaciones: 15

Entidad/Particular que remite la alegación: CR. LOS PAYUELOS

4.15.1. Código funcional de la alegación: CR_PAYU_1

Cuestión alegada:

Que la margen izquierda del Cea desde Villaselán a Mayorga y entre el Cea y la carretera de Valderas a Almanza, y la margen derecha del Cea entre el río y la Cañada zamorana en término de Mayorga sean reconocidos como regadíos tradicionales consolidados con agua del canal de Payuelos.

Respuesta alegación:

Los riegos tradicionales a que se refiere la alegación en MD del Cea en TM de Mayorga entre la Cañada y el río, así como los de la MI entre el río y la carretera de Almanza se incluyen parcialmente en la UDA 2000011, que tiene una superficie en el horizonte actual de 2.714 ha, de las cuales se cultivan de regadío 1.200 ha (análisis declaraciones pago unificado años 2010 a 2014). No obstante se retoca la poligonal de la UDA para recoger las superficies de regadíos superficiales que se citan sin modificar la superficie total. En cuanto a los regadíos tradicionales de la margen izquierda del Cea entre Villaselán y Mayorga: los que hay aguas abajo de Melgar, hasta Mayorga, se incluyen en la UDA 2000011.

Todos los regadíos situados en la margen izquierda del Cea en San Pedro de Dueñas, Galleguillos de Campos y Melgares, hasta la UDA 2000011, están caracterizados con aguas subterráneas de pozos de poca profundidad. No obstante se añade nueva UEL, que se llamará "RP Tradicionales Cea Medio", a la UDA 2000033 en horizonte 2015, y para identificar la superficie se incluye la superficie concesional en esa poligonal, además de analizar las superficies declaradas PAC años 2010 a 2014. Por tanto se acepta la alegación y la nueva distribución de unidades elementales sería la siguiente:

- UEL 2101205: RP Tradicionales Cea Medio (Villaselán-Cea-Villamol)

- UEL 2101206: RP Tradicionales Cea Medio (Sahagún)

Se han modificado la geometría y superficie de las siguientes Unidades elementales:

Código UDA	Nombre UDA	Código UEL	Nombre UEL	Superficie final asignada (ha)	ESCENARIOS
2000011	RP RÍO CEA BAJO	2100463	RIEGOS PARTICULARES RIO CEA	891,94	2015, 2021
		2100463	RIEGOS PARTICULARES RIO CEA	283,38	2027 y 2033
		2100464	RIEGOS PARTICULARES RIO CEA	228,27	2015, 2021, 2027 y 2033
		2100465	RIEGOS PARTICULARES RIO CEA	149,16	2015, 2021, 2027 y 2033
		2101158	Riegos particulares del río Cea desde Valderas	1645	2015, 2021, 2027 y 2033
		2101158	Riegos particulares del río Cea desde Valderas	645	2027 y 2033
2000033	RP RÍO CEA MEDIO	2100332	La Veguilla	121,06	2015, 2021, 2027 y 2033
		2101208	RP Tradicionales Cea Medio (Villaselán-Cea-Villamol)	154,07	2015, 2021, 2027 y 2033
		2101209	RP Tradicionales Cea Medio (Sahagún)	90,34	2015, 2021, 2027 y 2033
2000053	RP CEA MEDIO (futuro)	2100638	Riegos del Cea. Alto	54,69	2027 y 2033
		2100639	Riegos del Cea. Medio	29,79	2027 y 2033

Por otra parte se han eliminado, las siguientes unidades elementales:

- UEL 2100462 (en los horizontes 2015, 2021, 2027 y 2033)

- UEL 2100640 (en los horizontes 2027 y 2033)

4.15.2. Código funcional de la alegación: CR_PAYU_2

Cuestión alegada:

Que los propietarios de las zonas citadas tienen derecho a seguir regando con tomas individuales y cada año la Confederación autorizará y pasará el canon correspondiente a través de la CR de Payuelos

Respuesta alegación:

Los derechos existentes se respetan en los términos que establezcan los documentos concesionales. No se admiten nuevas superficies de riego dependientes de los recursos de Riaño en tanto no se desarrolle completamente la Zona Regable de Payuelos. Las concesiones a precario se recogen en el artículo 55.3 del Texto refundido de la ley de Aguas y en el 90 del RDPH. La norma se refiere a ellas cuando existan caudales reservados para alguna actuación del Estado que no puedan ser de aprovechamiento inmediato, por ejemplo cuando la infraestructura necesaria para su aprovechamiento no se encuentre en condiciones de servicio o se esté ejecutando. En esos casos se podrán otorgar concesiones a precario, a los futuros usuarios de ese recurso reservado, mientras se desarrollan las infraestructuras sin que ello consolide derecho alguno, ni den lugar a indemnización si el organismo de cuenca reduce los caudales o revoca la autorización. En tanto no haya una declaración formal por parte del Órgano competente en relación con el aprovechamientos de los recursos de Riaño por los regadíos tradicionales del Cea Medio a través e las infraestructuras de Payuelos no es posible llevar a cabo la derivación a la que se refiere la concesión ni el cobro del canon y tarifa que les corresponda del Sistema de Explotación Esla.

4.16. Número de escrito de observaciones: 16

Entidad/Particular que remite la alegación: CC.RR. QUINTANA DEL PIDIO / CC.RR. QUINTANA DEL PIDIO

4.16.1. Código funcional de la alegación: CR_QUINT_PIDIO

Cuestión alegada:

La superficie real de la Comunidad de Regantes de Quintan del Pidio es 150 ha.

Respuesta alegación:

La CR de Quintana del Pidio tiene como código de Unidad elemental UEL 2100646, integrada en la unidad de demanda agraria UDA2000146 ZR RÍO GROMEJÓN. Esta unidad elemental tiene una concesión (expediente 2367/2009) de fecha 21/6/2010 para el riego de 147,25 ha y un volumen máximo anual de 0,39 Hm3. Así se ha caracterizado esta demanda en los documentos de la planificación.

4.17. Número de escrito de observaciones: 17

Entidad/Particular que remite la alegación: CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN / AGENCIA PROTECCIÓN CIVIL.

4.17.1. Código funcional de la alegación: JCYL_AG_PROTECC_CIVIL

Cuestión alegada:

Escrito en el que no se formulan alegaciones al PGRI

Respuesta alegación:

Se agradece el esfuerzo de revisar la documentación correspondiente al Anejo 13.2 del PHD.

4.18. Número de escrito de observaciones: 18

Entidad/Particular que remite la alegación: SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN ZAMORA.

4.18.1. Código funcional de la alegación: JCYL_MAMBTE_ZA_1

Cuestión alegada:

Ausencia de zonas de freza adecuadas debido a la falta de dinámica natural del río que renueve las zonas de lecho con granulometría adecuada para la freza de la trucha. Se propone que las medidas de mejora hidromorfológica tengan en cuenta la mejora de frezaderos y creación de nuevos frezaderos aportando granulometría adecuada al río Tera.

Respuesta alegación:

En primer lugar agradecer el tono y el contenido de la alegación, ya que son muy constructivos y se proponen cuestiones interesantes que pueden ser abordadas de forma coordinada entre las dos Administraciones.

Por lo que respecta a la consideración del tramo del río Tera comprendido entre el embalse de Ntra. Sra. De Agavanzal y la desembocadura en el río Esla, como truchero hemos de decir que así se recoge en el anejo 3 de zonas protegidas. Todo el Tera con excepción de los embalses de Agavanzal y Valparaíso está considerado como zona salmonícola, con el identificador 5600048, y está incorporado en una de las capas del visor Mírame de la CHD en la siguiente dirección web: http://www.mirame.chduero.es/DMADuero_09/zp_tramosPiscicolasBusqueda.faces.

Las especies a proteger presentes en el ES020LICSES4190067 Riberas del Tera y afluentes relacionadas con el agua de acuerdo con la normativa específica son: Margaritifera margaritifera, Pseudochondrostoma polylepis, Rutilus alburnoides, Rutilus lemmingii, Achondrostoma arcasii, Discoglossus galganoi, Galemys pyrenaicus , Lutra lutra. Entre ellas no se encuentra la trucha. Si hubiera alguna legislación adicional que la incluyera sería bienvenida la referencia legal.

4.18.2. Código funcional de la alegación: JCYL_MAMBTE_ZA_2

Cuestión alegada:

Un adecuado regimen de caudales, reduciendo los caudales circulando por el río Tera en verano, permitiría un control de las especies invasoras, en especial el lucio, y permitiría que las comunidades se parecieran lo más posible a las existentes antes de la construcción de la presa. Por ello se pide que se establezcan caudales adecuados y se recupere la conectividad longitudinal en ese tramo.

Respuesta alegación:

Respecto del régimen de caudales de estiaje, somos conscientes del hecho de que, al funcionar el río aguas abajo de los embalses como un canal de transporte de agua para las zonas de riego que dependen del sistema, produce una alteración de los estiajes que invierte la tendencia a la baja que a lo largo del verano presentaban en condiciones naturales. Esto produce una alteración de caudales mínimos que puede favorecer la entrada y expansión de especies exóticas e invasoras.

Desde luego, resulta inevitable utilizar el río como canal de transporte del agua de riego. No obstante, puede haber medidas que atenúen el efecto no deseado de la explotación del sistema. Una de ellas podría consistir en forzar un estiaje severo y concentrado en el tiempo (por ejemplo, periodos de una o dos semanas en determinados años) que se produjese al final de la campaña de riego en la transición al periodo de llenado de los embalses.

Esta es una maniobra que deberíamos acordar con el titular del sistema que es Iberdrola, y que podría llevarse a cabo de forma coordinada entre las dos administraciones y como experiencia piloto. Ha sido una lástima que no se hubiera planteado esta cuestión en las sesiones de concertación de caudales ecológicos que hubiera sido el marco adecuado para abordar este tipo de maniobras, también con la presencia del operador del embalse.

4.18.3. Código funcional de la alegación: JCYL_MAMBTE_ZA_3

Cuestión alegada:

Las obras de enmotado en la parte del cauce cercana a Aguilar de Tera no son operativas y dificultan el mantenimiento de un ecosistema fluvial viable y de calidad, por lo que se solicita que se eliminen o retranqueen

Respuesta alegación:

Por lo que respecta a las medidas de mejora de la continuidad longitudinal y lateral que se proponen y otras que puedan proponerse para el futuro, recientemente se ha adjudicado el proyecto denominado: Mejora del estado ecológico y de la conectividad de las masas de agua superficiales de la provincia de Zamora y Orense. Este proyecto se enmarca dentro de las actuaciones de la Estrategia de Mejora de la Continuidad de las masas de agua de la CHD, y contempla entre otras, actuaciones de la naturaleza que se plantean en su escrito. No resultaría difícil establecer una líneas de coordinación con el responsable del proyecto que es la persona encargada de los asuntos de la Comisaría de Aguas en la oficina de la CHD en Zamora.

Por otra parte, dentro de las medidas del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación que se está tramitando en paralelo a la revisión del Plan Hidrológico, se recoge un apartado de actuaciones de eliminación y retranqueo de motas que puede encajar muy bien con lo solicitado en su escrito. De hecho en los documentos técnicos del Plan uno de los ríos en los que se piensan llevar a cabo este tipo de actuaciones es el Tera.

4.19. Número de escrito de observaciones: 19

Entidad/Particular que remite la alegación: CR. CANAL DE PISUERGA

4.19.1. Código funcional de la alegación: CR_CANPISU_1

Cuestión alegada:

La concesión de aguas de la Comunidad de Regantes del Canal de Pisuerga es para un total de superficie de 10.405 ha de las cuales 9.927 ha serán de cultivos herbáceos anuales en rotación (Resolución MC/C-2919/2005-PA del 7 de febrero de 2013). Se solicita su corrección.

Respuesta alegación:

Los datos obrantes en esta Confederación son que con fecha 5 de marzo de 2013 se elevó propuesta de Resolución del expediente MC/C-2919/2005-PA (ALBERCA-INY) cuyo titular es la COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DEL PISUERGA (G34129817) en la cual se proponía al Ministerio de Agricultura Alimentación y Medio Ambiente la concesión de un volumen máximo de 55,78 Hm3 al año para el riego de "9.297 hectáreas de cultivos herbáceos anuales en rotación de un total de 10.645 hectáreas". No hay constancia en esta CHD de que se haya emitido la correspondiente Resolución por parte del Ministerio por lo que es vigente la concesión anterior en los términos señalados en la resolución del Ministerio de Medio Ambiente de fecha 4 de junio de 2004, por la que se otorgaba una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales a derivar del río Pisuerga, un volumen máximo anual de 55,78 Hm^3(con número de expediente 36716). En los documentos del Plan (Anejo 5 y Anejo 6) donde se valoran las demandas de agua la ZR del Canal de Pisuerga aparece con 9.297 ha, que son las máximas que se pueden regar, y 55,78 Hm3 de demanda máxima anual. Por tanto es correcta la caracterización de la demanda realizada en el Plan. Por lo que se refiere al Apéndice II del Anejo 9, se actualiza la relación de Comunidades de Usuarios y sus superficies a fecha actual, pero se mantiene la del Canal de Pisuerga tal y como figura en el borrador del Plan por ser coherente con la documentación administrativa.

4.20. Número de escrito de observaciones: 20

Entidad/Particular que remite la alegación: CR. CANAL DEL DUERO

4.20.1. Código funcional de la alegación: CR_CANDUER_1

Cuestión alegada:

En la delimitación de la UEL 2100111- CANAL DEL DUERO no se han incluido parte de la Finca Fuentes de Duero, con 405 has, y parte de la Finca Granja Conchita, con 146 has, y parte de la Finca Retamar, con 75 ha.

Respuesta alegación:

Se acepta la alegación y corrige la poligonal de la UEL 2100111- CANAL DEL DUERO incluyendo estas superficies y se ajusta la caracterización de la demanda a 4000 ha, de acuerdo con la alegación. No obstante se quiere hacer mención a que se ha realizado un análisis de las superficies realmente cultivadas en la unidad de demanda agraria con información obtenida a partir de las declaraciones de cultivos de la línea unificada de ayudas (PAC) de las campañas 2010 a 2014 y lo que se observa es que ningún año se declaran más de 3200 ha de regadío. Este hecho afecta a la demanda de agua de esta unidad de demanda agraria por lo que en caso de consolidarse esta situación la Confederación Hidrográfica podrá revisar le derecho concesional para ajustarlo a la realidad. Hay que tener en cuenta que mucha de la superficie dependiente del Canal del Duero, por su proximidad al área metropolitana de Valladolid, ha perdido su condición de superficie agraria lo cual debería ser tenido en cuenta en futuros planes hidrológicos. Por otra parte la demanda agraria ligada al Canal del Duero, especialmente en los meses de verano y debido a su cuantía, puede suponer una importante incidencia sobre el régimen de caudales ecológicos del río Duero, aguas abajo de Quintanilla de Onésimo, por lo que una mayor precisión en la evaluación de esa demanda real tiene importantes efectos sobre el régimen hidrológico del río.

4.20.2. Código funcional de la alegación: CR_CANDUER_2

Cuestión alegada:

Tratamiento de los aprovechamientos subterráneos amparados por el artículo 54.2 para abastecer parcelas dentro de la zona regable

Respuesta alegación:

El artículo 28.4 de la Normativa recoge este aspecto que se alega cuando el uso para el que se solicita el nuevo aprovechamiento es el mismo que el uso de la concesión de la zona regable. No obstante no es posible rechazar la autorización de aprovechamientos por disposición legal, amparados en el artículo 54.2 del TRLA, cuando el uso de que se trata es distinto del riego, en este caso el abastecimiento. Ni en el TRLA ni en el RDPH aparecen excepciones a este tipo de derechos por disposición legal. Otra cosa es la conveniencia de excluir estas zonas a que se refiere la alegación de la zona regable del canal del Duero ya que no están utilizando las infraestructuras del canal y tampoco toman agua de la derivada del río desde la toma concesional de la Comunidad. Todo ello al margen de las obligaciones que como usuarios de la Comunidad tengan en función de sus estatutos o por el derecho civil en general. En relación con el canon de regulación y tarifa de utilización del agua ningún aprovechamiento amparado por el artículo 54.2 paga canon de regulación y tarifa de utilización del agua pues esta es una obligación del régimen concesional de aguas superficiales, que es distinto al que se aplica a este tipo de aprovechamientos por disposición legal.

4.20.3. Código funcional de la alegación: CR_CANDUER_3

Cuestión alegada:

Adelantar la campaña de riego al mes de marzo para poder efectuar los riegos de nascencia en remolacha de siembra temprana

Respuesta alegación:

La campaña de riego se determina en las Comisiones de desembalse. Los problemas para acceder derivan de la dificultad de llenar el canal principal si el riego de nascencia afecta a poca superficie de cada zona regable, de la disponibilidad de personal en esos meses para atender a las infraestructuras lo que conllevaría incremento en el coste de la partida de conservación y mantenimiento que afecta a la tarifa de utilización del agua, lo que afecta a todos los usuarios de las infraestructuras. La solución no es un aspecto que deba regular el PHD sino más bien exige un análisis singular de cada comunidda de regantes y de cada campaña.

4.21. Número de escrito de observaciones: 21

Entidad/Particular que remite la alegación: COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS AGRONOMOS DE CASTILLA Y LEÓN Y CANTABRIA Y COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS AGRICOLAS Y GRADUADOS EN INGENIERÍA AGRÍCOLA DE CASTILLA-DUERO

4.21.1. Código funcional de la alegación: CLG_INGTEC_AGRI_1

Cuestión alegada:

Se solicita una modificación del artículo 39 del RPH incluyendo entre las excepciones que podrían admitirse para una modificación o alteración de las masas de agua "nuevas prácticas agrícolas, ganaderas y agroindustriales"

Respuesta alegación:

La alegación afecta al artículo 39 del RPH que no se encuentra en información pública. Ese artículo es el desarrollo reglamentario de la norma básica de la planificación hidrológica en España, que recoge las exigencias de la DMA, en especial lo que se refiere al artículo 4 (7). El lugar para hacer presentar esta alegación es el procedimiento de información pública que se ha abierto para la modificación del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, que aprueba el RPH. En el artículo 22 de la Normativa del Plan se incluye el contenido del artículo 39 del RPH señalando simplemente la información mínima necesaria para realizar esa valoración previa.

4.21.2. Código funcional de la alegación: CLG_INGTEC_AGRI_2

Cuestión alegada:

Modificar el texto del artículo 14 de la siguiente manera: *Se podrá acreditar la necesidad de aplicar dotaciones unitarias netas superiores a las indicadas en este artículo siempre que se justifique técnicamente dicha necesidad mediante el correspondiente estudio agronómico, que evalúe la evapotranspiración del cultivo en la zona de implantación para un periodo de años necesarios que permita una mayor aporximación a la realidad de los déficits hídricos, de los suministros y consumos reales de los cultivos.*

Respuesta alegación:

No es incompatible la alegación con el texto de la Normativa del Borrador de PHD. El cálculo de asignaciones y reservas se hace con la serie hidrológica corta (1980/1981 a 2005/2006) que supone 26 años. Establecer un mínimo de 10 años para el análisis de dotaciones de los cultivos permite elegir un número suficiente de años para que la dotación sea la más adecuada al cultivo. Las dotaciones de regadío propuestas en el Plan (Apéndice 6.A.5 de la Normativa del Borrador de PHD) se han obtenido a partir de la información de Inforiego, servicio que ofrece la Consejería de Agricultura y Ganadería de Castilla y León, que fija la dotación en el percentil 80 de los valores calculados con datos meteorológicos específicos de cada zona de seguimiento para al menos diez años. Por tanto, dado que este artículo pretende que se justifiquen dotaciones mayores de las ofrecidas por Info Riego la exigencia para su justificación debe ser similar a la utilizada en el Plan Hidrológico.

4.21.3. Código funcional de la alegación: CLG_INGTEC_AGRI_3

Cuestión alegada:

Se propone una nueva redacción del artículo 32.3 relativo a los plazos concesionales: *Usos para regadío: el plazo será de 40 años con carácter general, salvo justificación en contrario por razones de interés social o viabilidad económica, en cuyo caso dicho plazo podrá ampliarse.*

Respuesta alegación:

Los plazos concesionales máximos para el regadío se fijan a partir de los expedientes de solicitud de concesión donde, con el estudio económico que se presenta, se establece el plazo en el cual las infraestructuras pueden amortizarse así como otros elementos a tener en cuenta para fijar el plazo concesional. La experiencia acumulada en la Confederación Hidrográfica señala que los plazos para amortizar las instalaciones para este tipo de concesiones nunca son superiores a 40 años y, habitualmente, esos plazos no suelen ser mayores de 20 años. Por ello en la Normativa se fija una horquilla que permite atender a todas las tipologías de concesiones para riego con suficiente garantía. El objetivo de la planificación hidrológica de alcanzar el buen estado de las masas de agua exige que los períodos concesionales permitan armonizar la actividad económica y los objetivos ambientales. Se hubiera recibido con agrado una estudio económico de las transformación en regadío del ámbito de la demarcación del

Duero que justificara en todos los casos los plazos concesionales que se proponen en el escrito de alegaciones.

4.21.4. Código funcional de la alegación: CLG_INGTEC_AGRI_4

Cuestión alegada:

Se propone una nueva redacción del artículo 38.2.d) en los siguientes términos: en masas en mal estado cuantitativo se podrán modificar concesiones sin incrementar el volumen; si no se incorporan nuevos usuarios las concesiones existentes podrán modificarse sin necesidad de integrarse sus titulares en comunidades de usuarios; que en la modificación de una concesión si se incorporan nuevos usuarios se obligue a que se constituya una comunidades de usuarios o que se incorporen a una existente; las modificaciones de concesiones en estas masas de agua permitirán la rotación de cultivos, la sustitución de captaciones y las nuevas captaciones sin incremento de volumen; para otorgar autorizaciones a nuevos pozos amparados por el artículo 54.2 del TRLA no será obligatorio que se incorporen a comunidades de usuarios.

Respuesta alegación:

La constitución de las comunidades de usuarios, en el sentido señalado por el artículo 82 del TRLA, ha demostrado ser una herramienta válida para la mejora y eficacia del uso de las aguas subterráneas en zonas de escasez, como pueden ser las masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo de la cuenca del Duero. De hecho el artículo 56.2.c) del TRLA señala como obligación su constitución cuando las masas de agua subterránea se declaran en riesgo de no alcanzar el buen estado. Por tanto la planificación hidrológica ve en su constitución una medida necesaria para lograr los objetivos ambientales de las masas de agua en mal estado cuantitativo. Efectivamente su constitución no es sencilla, ni corta en el tiempo: requiere mucha labor pedagógica y cambiar los tradicionales hábitos de los usuarios de aguas subterráneas. Por ello ligar la posibilidad de solicitar la modificación de concesiones a su constitución puede generar los problemas apuntados en el escrito de alegaciones. Sin embargo, el objetivo no es apuntarse a una comunidad de usuarios para poder modificar un concesión, sino constituir una comunidad de usuarios para utilizar mejor el recurso. No obstante en respuesta a la alegación formulada y dados los problemas que podría originar sobre todo en las modificaciones de características exigidas por la incapacidad de uso de los sondeos se elimina el epígrafe d) del artículo 38.2 al margen de que la Confederación Hidrográfica seguirá impulsando la constitución de comunidades de usuarios en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo y sin menoscabo de poder llevar a efecto lo dispuesto en el artículo 56.2.c). El resto de aspectos señalados en el escrito de alegaciones sobre rotación de cultivos, modificación de características y sustitución de sondeos ya se encuentran recogidos en el artículo 38.1.e)

4.21.5. Código funcional de la alegación: CLG_INGTEC_AGRI_5

Cuestión alegada:

Se efectúe la construcción de las nuevas regulaciones del Carrión (Cuezas y Fuentearriba)

Respuesta alegación:

Las regulaciones a que se refiere el escrito se encuentran incluidas en las medidas cuyos códigos son 6403245, 6403244 y 62403243 en el horizonte 2016-2021.

4.21.6. Código funcional de la alegación: CLG_INGTEC_AGRI_6

Cuestión alegada:

Incluir al Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Castilla y León y Cantabria, y al Colegio Oficial de Ingenieros técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Castilla-Duero en las comisiones de revisión de los futuros planes hidrológicos y en los grupos de trabajo, así como contar con ellos para llevar a cabo diversos convenios y acuerdos.

Respuesta alegación:

El Real Decreto 1364/2011, de 7 de octubre, por el que se establece la composición, estructura y funcionamiento del Consejo del Agua de la demarcación de la parte española de la Demarcación

Hidrográfica del Duero, órgano consultivo en materia de planificación Hidrológica, regula la composición del mismo. En su artículo 3 se indica que existirá, en todo caso, una Comisión de Planificación Hidrológica y Participación Ciudadana, para el estudio e informe de los asuntos que el Pleno decida encomendarle en relación con la planificación hidrológica y la participación ciudadana, cuya composición también se establece en el artículo 7 de ese real decreto. En ella, por designación del Presidente podrán incorporarse personas de reconocido prestigio y experiencia con voz pero sin voto, conforme se indica en el artículo 8. Al margen de esta presencia en órganos de consulta, en las sesiones de participación activa hemos invitado a los colegios profesionales de ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Industriales, Agrónomos, Minas del ámbito de la demarcación hidrográfica, así como a los colegios profesionales de ingenieros técnicos de Obras Públicas, Industriales, Minas y Agrícolas del ámbito territorial de la cuenca del Duero. Además personal de la Confederación ha asistido a las jornadas técnicas organizadas por el Colegio de ingenieros ténicos agrícola de Castilla-Duero, a invitación del colegio profesional. Todas las aportaciones son útiles y en especial las de estos colectivos que trabajan directamente en el ámbito del agua en la demarcación.

4.22. Número de escrito de observaciones: 22

Entidad/Particular que remite la alegación: UNION CAMPESINOS DE CASTILLA Y LEÓN (UCCL)

4.22.1. Código funcional de la alegación: OPA_UCCL_1

Cuestión alegada:

Se solicita una modificación del artículo 39 del RPH incluyendo entre las excepciones que podrían admitirse para una modificación o alteración de las masas de agua "nuevas prácticas agrícolas, ganaderas y agroindustriales"

Respuesta alegación:

La alegación afecta al artículo 39 del RPH que no se encuentra en información pública. Ese artículo es el desarrollo reglamentario de la norma básica de la planificación hidrológica en España, que recoge las exigencias de la DMA, en especial lo que se refiere al artículo 4 (7). El lugar para hacer presentar esta alegación es el procedimiento de información pública que se ha abierto para la modificación del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, que aprueba el RPH. En el artículo 22 de la Normativa del Plan se incluye el contenido del artículo 39 del RPH señalando simplemente la información mínima necesaria para realizar esa valoración previa.

4.22.2. Código funcional de la alegación: OPA_UCCL_2

Cuestión alegada:

Modificar el texto del artículo 14 de la siguiente manera: Se podrá acreditar la necesidad de aplicar dotaciones unitarias netas superiores a las indicadas en este artículo siempre que se justifique técnicamente dicha necesidad mediante el correspondiente estudio agronómico, que evalúe la evapotranspiración del cultivo en la zona de implantación para un periodo de años necesarios que permita una mayor aporximación a la realidad de los déficits hídricos, de los suministros y consumos reales de los cultivos.

Respuesta alegación:

No es incompatible la alegación con el texto de la Normativa. El cálculo de asignaciones y reservas se hace con la serie hidrológica corta (1980/1981 a 2005/2006) que supone 26 años. Establecer un mínimo de 10 años para el análisis de dotaciones de los cultivos permite elegir un número suficiente de años para que la dotación sea la más adecuada al cultivo. Las dotaciones de regadío propuestas en el Plan (Apéndice 6.A.5 de la Normativa del Proyecto de Plan) se han obtenido a partir de la información de Inforiego, servicio que ofrece la Consejería de Agricultura y ganadería de Castilla y León, que fija la dotación en el percentil 80 de los valores calculados con datos meteorológicos específicos de cada zona de seguimiento de al menos diez años. Por tanto, dado que zte artículo pretende que se justifiquen dotaciones mayores de las ofrecidas por Info Riego la exigencia para su justificación debe ser similar a la utilizada en el Plan Hidrológico.

4.22.3. Código funcional de la alegación: OPA_UCCL_3

Cuestión alegada:

Se propone una nueva redacción del artículo 32.3: Usos para regadío: el plazo será de 40 años con carácter general, salvo justificación en contrario por razones de interés social o viabilidad económica, en cuyo caso dicho plazo podrá ampliarse.

Respuesta alegación:

Los plazos concesionales máximos para el regadío se fijan a partir de los expedientes de solicitud de concesión donde con el estudio económico que se presenta se establece el plazo en el cual las infraestructuras puede amortizarse así como otros elementos a tener en cuenta para fijar el plazo concesional. la experiencia acumulada en la Confederación Hidrográfica señala que los plazos para amortizar las instalaciones para este tipo de concesiones nunca son superiores a 40 años y, habitualmente, esos plazos no suelen ser mayores de 20 años. Por ello en la Normativa se fija una horquilla que permite atender a todas las tipologías de concesiones para riego con suficiente garantía. El objetivo de la planificación hidrológica de alcanzar el buen estado de las masas de agua exige que los períodos concesionales armonicen la actividad económica y los objetivos ambientales. Se hubiera recibido con agrado una estudio económico de las transformación en regadío que justificara en todos los casos los plazos concesionales que se proponen en el escrito

4.22.4. Código funcional de la alegación: OPA_UCCL_4

Cuestión alegada:

Se propone una nueva redacción del artículo 38.2.d) en los siguientes términos: en masas en mal estado cuantitativo se podrán modificar concesiones sin incrementar el volumen; si no se incorporan nuevos usuarios las concesiones existentes podrán modificarse sin necesidad de integrarse sus titulares en comunidades de usuarios; que en la modificación de una concesión si se incorporan nuevos usuarios se obligue a que se constituya una comunidades de usuarios o que se incorporen a una existente; las modificaciones de concesiones en estas masas de agua permitirán la rotación de cultivos, la sustitución de captaciones y las nuevas captaciones sin incremento de volumen; para otorgar autorizaciones a nuevos pozos amparados por el artículo 54.2 del TRLA no será obligatorio que se incorporen a comunidades de usuarios.

Respuesta alegación:

La constitución de las comunidades de usuarios, en el sentido señalado por el artículo 82 del TRLA, ha demostrado ser una herramienta válida para la mejora y eficacia del uso de las aguas subterráneas en zonas de escasez, como pueden ser las masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo de la cuenca del Duero. De hecho el artículo 56.2.c) del TRLA señala como obligación su constitución cuando las masas de agua subterránea se declaran en riesgo de no alcanzar el buen estado. Por tanto la planificación hidrológica ve en su constitución una medida necesaria para lograr los objetivos ambientales de las masas de agua en mal estado cuantitativo. Efectivamente su constitución no es sencilla, ni corta en el tiempo: requiere mucha labor pedagógica y cambiar los tradicionales hábitos de los usuarios de aguas subterráneas. Por ello ligar la posibilidad de solicitar la modificación de concesiones a su constitución puede generar los problemas apuntados en el escrito de alegaciones. Sin embargo, el objetivo no es apuntarse a una comunidad de usuarios para poder modificar un concesión, sino constituir una comunidad de usuarios para utilizar mejor el recurso. No obstante en respuesta a la alegación formulada y dados los problemas que podría originar sobre todo en las modificaciones de características exigidas por la incapacidad de uso de los sondeos se elimina el epígrafe d) del artículo 38.2 al margen de que la Confederación Hidrográfica seguirá impulsando la constitución de comunidades de usuarios en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo y sin menoscabo de poder llevar a efecto lo dispuesto en el artículo 56.2.c). El resto de aspectos señalados en el escrito de alegaciones sobre rotación de cultivos, modificación de características y sustitución de sondeos ya se encuentran recogidos en el artículo 38.1.e)

4.22.5. Código funcional de la alegación: OPA_UCCL_5

Cuestión alegada:

Se efectúe la construcción de las nuevas regulaciones del Carrión (Cuezas y Fuentearriba)

Respuesta alegación:

Las regulaciones a que se refiere el escrito se encuentran incluidas en las medidas cuyos códigos son 6403245, 6403244 y 62403243 en el horizonte 2016-2021

4.23. Número de escrito de observaciones: 23

Entidad/Particular que remite la alegación: COMISARIA AGUAS DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

4.23.1. Código funcional de la alegación: CHD_CA_1

Cuestión alegada:

Se propone la eliminación de la masa ES020MSPF000000136 (Arroyo del Valle y arroyo del Canal de la Presa del Bernesga desde cabecera hasta confluencia con río Esla) al considerar que la citada masa no reúne actualmente las condiciones para pueda ser considerada una masa de agua natural, atendiendo a los criterios de clasificación establecidos al respecto, ya que corresponde en gran medida a un canal de uso privativo.

Respuesta alegación:

Se acepta la alegación y se elimina la masa de agua.

4.23.2. Código funcional de la alegación: CHD_CA_2

Cuestión alegada:

Se propone la inclusión en la Normativa de un artículo que facilite la realización de actuaciones menores de conservación en el dominio público hidráulico y la zona de policía, mediante el sometimiento de estas actuaciones al sistema de declaración responsable y no al de autorización. Se trata de actuaciones de escasa entidad que sin embargo conllevan un cierto volumen de trabajo y que con los escasos efectivos disponibles no resulta lo suficientemente ágil para dar respuesta a cuestiones que en ocasiones presentan cierta urgencia. En otros casos se trata de dar cumplimiento a obligaciones que incluso se han impuesto por la Confederación en concesiones o autorizaciones.

Respuesta alegación:

Se acepta la alegación y se incluye un nuevo artículo que incluye el texto propuesto.

4.23.3. Código funcional de la alegación: CHD_CA_3

Cuestión alegada:

En el artículo 9.3 se propone sustituir “mejora de su calidad” por “mejora del estado de la masa de agua”, por tener esta expresión un contenido más amplio y más ajustado a la terminología de la DMA.

Respuesta alegación:

Se acepta la propuesta

4.23.4. Código funcional de la alegación: CHD_CA_4

Cuestión alegada:

En el art. 14.2 se propone añadir, al final de la primera frase “… y no suponga empeoramiento del estado de la masa”. En el mismo artículo, pero en el b) del punto 3, sería conveniente indicar que esa dotación es la máxima incluso si existen redes separadas que puedan estar contempladas en concesiones o títulos distintos, por lo que en ese caso se sumaría lo correspondiente a agua de boca con la red de riego.

Respuesta alegación:

El artículo 14.2 se refiere a las dotaciones a tener en cuenta al valorar las nuevas solicitudes. El no empeoramiento de la masa de agua es un principio que debe regir toda la actuación de la administración.

De hecho es una de las cuestiones que s evaloran en la instrucción de las nuevas concesiones y autorizaciones. En el epígrafe 3.b) se habla de dotación máxima dejando claro que se corresponde con todos los usos, tal y como se indica en la alegación, al citar específicamente jardines, piscinas,...

4.23.5. Código funcional de la alegación: CHD_CA_5

Cuestión alegada:

Se propone que el art.16 diga que el Apéndice 7.A recoge las RNF, ya que asegura que en caso de que no se apruebe en Real Decreto de aprobación quedaría asegurada la declaración

Respuesta alegación:

La redacción actual de este artículo presuponía, en el momento de su redacción, que el Plan Hidrológico vigente había sido el instrumento adecuado y suficiente para esta declaración. Análisis jurídicos posteriores han concluido que no es así, sino que se requiere una acto formal de declaración específica, para lo cual se está tramitando un Real Decreto. Se acepta la propuesta.

4.23.6. Código funcional de la alegación: CHD_CA_6

Cuestión alegada:

En el art.23.b) se sugiere que se hable de "cualquier aprovechamiento que se realice sobre el cauce, independientemente de cual sea su finalidad, bien se realice mediante azudes…..", en lugar de cualquier obra, pues puede haber nuevos aprovechamientos con infraestructuras antiguas que no impliquen necesariamente nuevas obras, pero que en tanto en cuanto son aprovechamientos nuevos deberían respetar también la continuidad.

Respuesta alegación:

Se acepta la propuesta que aclara mejor el sentido del precepto

4.23.7. Código funcional de la alegación: CHD_CA_7

Cuestión alegada:

En el art. 32 se observan algunas erratas: en el apartado 2, donde dice "estando limitados con carácter general de entre 10 y 30 años" debería decir "estando limitados con carácter general a plazos de entre 10 y 30 años"; en el apartado 3 al final de la frase sobra una "y"; en el apartado 4 debe decir "el plazo…. será" y dice "serán"

Respuesta alegación:

Se agradece la corrección y así se incorpora

4.23.8. Código funcional de la alegación: CHD_CA_8

Cuestión alegada:

En el art.33.1 se sugiere que, para mejor comprensión y claridad, se indique expresamente que no se otorgarán concesiones que no cuenten con reservas asignadas en los ríos que se mencionan de los sistemas Esla y Pisuerga

Respuesta alegación:

Se acepta la propuesta y se redacta aclarando este aspecto en ambos sistemas de explotación

4.23.9. Código funcional de la alegación: CHD_CA_9

Cuestión alegada:

En el art. 34 se propone que se mencione expresamente el SNCZI como cartografía de referencia en las autorizaciones reguladas en este artículo, del mismo modo que constituye la cartografía de referencia sobre las distintas categorías de ámbito inundable según se dice en el artículo 39.2 de la propia Normativa. En este mismo artículo, en el apartado d) del punto 2, donde dice "corta ha hecho" debe decir "corta a hecho.

Respuesta alegación:

Se acepta la propuesta y se incluye en el artículo 34 un nuevo epígrafe que recoge estos aspectos.

4.23.10. Código funcional de la alegación: CHD_CA_10

Cuestión alegada:

Se propone un programa de voluntariado ambiental y custodia fluvial, destinado al desarrollo de acciones de voluntariado ambiental y custodia fluvial que fomenten la implicación y participación de la sociedad en la conservación y restauración de nuestras masas de agua, con los siguientes objetivos:

1. Sensibilizar sobre los valores socioambientales de los ecosistemas fluviales.

2. Promover la participación ciudadana a través de grupos y entidades sin ánimo de lucro para el conocimiento, diagnóstico y mejora de los sistemas fluviales.

3. Conservar y mejorar el patrimonio cultural de los ríos en el marco de un desarrollo sostenible.

4. Fomentar la coordinación entre todos los agentes implicados.

Respuesta alegación:

Estas actuaciones se incluyen en la medida (6403614) - EDUCACIÓN Y DIVULGACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA con un importe de 375.000 euros para el ciclo de planificación 2016-2021 a ejecutar por la CHD que recoge la propuesta de la alegación.

4.23.11. Código funcional de la alegación: CHD_CA_11

Cuestión alegada:

Se propone un Programa de divulgación y educación ambiental para dar cumpliineto a lo dispuesto en el art.32.2 de la Ley del Plan Hidrológico Nacional, que establece la obligación de desarrollar "actuaciones de formación y educación que sensibilicen sobre el uso sostenible del agua a toda la sociedad española, con especial incidencia en la población escolar y en el ámbito rural".

Respuesta alegación:

Se incluye una medida (6403614) - EDUCACIÓN Y DIVULGACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA con un importe de 375.000 euros para el ciclo de planificación 2016-2021 a ejecutar por la CHD que recoge la propuesta de la alegación.

4.23.12. Código funcional de la alegación: CHD_CA_12

Cuestión alegada:

Se propone incluir una medida dirigida a la recuperación del dominio público hidráulico. Su objetivo sería aprovechar la información resultante del SNCZI para identificar puntos en los que se detectan ocupaciones relevantes del DPH que pueden comprometer la seguridad de personas y bienes o la consecución de los objetivos ambientales, y a partir de dicha información valorar la conveniencia de acudir a medidas como el deslinde, la revocación de autorizaciones, etc.

Respuesta alegación:

La medida que se propone es muy adecuada a los objetivos que busca el PGRI. Sin embargo no se incluye debido a su gran complejidad, porque requiere un desarrollo normativo que hoy no existe y porque el coste y el esfuerzo es casi inabarcable.

4.24. Número de escrito de observaciones: 24

Entidad/Particular que remite la alegación: César López Calvo (ingeniero Industrial e ingeniero Tecº de Minas), Jesús Ángel González Morago (ingeniero Tecº Agrícola), Jesus Pedro Contra Martín (ingeniero Agrónomo e ingeniero Tecº Agrícola) y Maximino Casares Carmona (ingeniero de Caminos, canales y puertos).

4.24.1. Código funcional de la alegación: PART_INGENIEROS_1

Cuestión alegada:

Se solicita una modificación del artículo 39 del RPH incluyendo entre las excepciones que podrían admitirse para una modificación o alteración de las masas de agua "nuevas prácticas agrícolas, ganaderas y agroindustriales"

Respuesta alegación:

La alegación afecta al artículo 39 del RPH que no se encuentra en información pública. Ese artículo es el desarrollo reglamentario de la norma básica de la planificación hidrológica en España, que recoge las exigencias de la DMA, en especial lo que se refiere al artículo 4 (7). El lugar para hacer presentar esta alegación es el procedimiento de información pública que se ha abierto para la modificación del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, que aprueba el RPH. En el artículo 22 de la Normativa del Plan se incluye el contenido del artículo 39 del RPH señalando simplemente la información mínima necesaria para realizar esa valoración previa.

4.24.2. Código funcional de la alegación: PART_INGENIEROS_2

Cuestión alegada:

Modificar el texto del artículo 14 de la siguiente manera: *Se podrá acreditar la necesidad de aplicar dotaciones unitarias netas superiores a las indicadas en este artículo siempre que se justifique técnicamente dicha necesidad mediante el correspondiente estudio agronómico, que evalúe la evapotranspiración del cultivo en la zona de implantación para un periodo de años necesarios que permita una mayor aporximación a la realidad de los déficits hídricos, de los suministros y consumos reales de los cultivos.*

Respuesta alegación:

No es incompatible la alegación con el texto de la Normativa. El cálculo de asignaciones y reservas se hace con la serie hidrológica corta (1980/1981 a 2005/2006) que supone 26 años. Establecer un mínimo de 10 años para el análisis de dotaciones de los cultivos permite elegir un número suficiente de años para que la dotación sea la más adecuada al cultivo. Las dotaciones de regadío porpuestas en el Plan (Apéndice 6.A.5 de la Normativa del Proyecto de Plan)se han obtenido a partir de la información de Inforiego, servicio que ofrece la Consejería de Agricultura y ganadería de Castilla y León, que fija la dotación en el percentil 80 de los valores calculados con datos meteorológicos específicos de cada zona de seguimiento de al menos diez años. Por tanto, dado que zte artículo pretende que se justifiquen dotaciones mayores de las ofrecidas por Info Riego la exigencia para su justificación debe ser similar a la utilizada en el Plan Hidrológico.

4.24.3. Código funcional de la alegación: PART_INGENIEROS_3

Cuestión alegada:

Se propone una nueva redacción del artículo 32.3: *Usos para regadío: el plazo será de 40 años con carácter general, salvo justificación en contrario por razones de interés social o viabilidad económica, en cuyo caso dicho plazo podrá ampliarse.*

Respuesta alegación:

Los plazos concesionales máximos para el regadío se fijan a partir de de los expedientes de solicitud de concesión donde con el estudio económico que se presenta se establece el plazo en el cual las infraestructuras puede amortizarse así como otros elementos a tener en cuenta para fijar el plazo concesional. la experiencia acumulada en la Confederación Hidrográfica señala que los plazos para amortizar las instalaciones para este tipo de concesiones nunca son superiores a 40 años y, habitualmente, esos plazos no suelen ser mayores de 20 años. Por ello en la Normativa se fija una horquilla que permite atender a todas las tipologías de concesiones para riego con suficiente garantía. El objetivo de la planificación hidrológica de alcanzar el buen estado de las masas de agua exige que los períodos concesionales armonicen la actividad económica y los objetivos ambientales. Se hubiera recibido con agrado una estudio económico de las transformación en regadío que justificara en todos los casos los plazos concesionales que se proponen en el escrito

4.24.4. Código funcional de la alegación: PART_INGENIEROS_4

Cuestión alegada:

Se propone una nueva redacción del artículo 38.2.d) en los siguientes términos: en masas en mal estado cuantitativo se podrán modificar concesiones sin incrementar el volumen; si no se incorporan nuevos usuarios las concesiones existentes podrán modificarse sin necesidad de integrarse sus titulares en comunidades de usuarios; que en la modificación de una concesión si se incorporan nuevos usuarios se obligue a que se constituya una comunidades de usuarios o que se incorporen a una existente; las modificaciones de concesiones en estas masas de agua permitirán la rotación de cultivos, la sustitución de captaciones y las nuevas captaciones sin incremento de volumen; para otorgar autorizaciones a nuevos pozos amparados por el artículo 54.2 del TRLA no será obligatorio que se incorporen a comunidades de usuarios.

Respuesta alegación:

La constitución de las comunidades de usuarios, en el sentido señalado por el artículo 82 del TRLA, ha demostrado ser una herramienta válida para la mejora y eficacia del uso de las aguas subterráneas en zonas de escasez, como pueden ser las masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo de la cuenca del Duero. De hecho el artículo 56.2.c) del TRLA señala como obligación su constitución cuando las masas de agua subterránea se declaran en riesgo de no alcanzar el buen estado. Por tanto la planificación hidrológica ve en su constitución una medida necesaria para lograr los objetivos ambientales de las masas de agua en mal estado cuantitativo. Efectivamente su constitución no es sencilla, ni corta en el tiempo: requiere mucha labor pedagógica y cambiar los tradicionales hábitos de los usuarios de aguas subterráneas. Por ello ligar la posibilidad de solicitar la modificación de concesiones a su constitución puede generar los problemas apuntados en el escrito de alegaciones. Sin embargo, el objetivo no es apuntarse a una comunidad de usuarios para poder modificar un concesión, sino constituir una comunidad de usuarios para utilizar mejor el recurso. No obstante, en respuesta a la alegación formulada y dados los problemas que podría originar a las modificaciones de características exigidas por la incapacidad de uso de los sondeos, se elimina el epígrafe d) del artículo 38.2, al margen de que la Confederación Hidrográfica seguirá impulsando la constitución de comunidades de usuarios en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo y sin menoscabo de poder llevar a efecto lo dispuesto en el artículo 56.2.c). El resto de aspectos señalados en el escrito de alegaciones sobre rotación de cultivos, modificación de características y sustitución de sondeos ya se encuentran recogidos en el artículo 38.1.e)

4.24.5. Código funcional de la alegación: PART_INGENIEROS_5

Cuestión alegada:

Se efectúe la construcción de las nuevas regulaciones del Carrión (Cuezas y Fuentearriba)

Respuesta alegación:

Las regulaciones a que se refiere el escrito se encuentran incluidas en las medidas cuyos códigos son 6403245, 6403244 y 62403243 en el horizonte 2016-2021.

4.24.6. Código funcional de la alegación: PART_INGENIEROS_6

Cuestión alegada:

Se propone nueva redacción del artículo 18.2.a) sobre las bandas de protección de la morfología fluvial de los ríos: *a) Con la finalidad de mejorar la protección de la morfología fluvial ante la incidencia ecológica desfavorable de los aprovechamientos de áridos y de vegetación arbórea o arbustiva, el establecimiento de puentes o pasarelas, embarcaderos e instalaciones para baños públicos, y en particular, a los efectos de su autorización o concesión, en función de su importancia y magnitud, la banda de portección en los ríos de la cuenca del Duero se fija en 5 metros en cada margen*.

Respuesta alegación:

Las bandas de protección tienen como objeto proteger la morfología fluvial y reducir la contaminación difusa sobre las masas de agua superficiales. Los aprovechamientos de áridos, las infraestructuras y la vegetación arbórea no autóctona son actuaciones que inciden sobre la dinámica geomorfológica del agua y restan a la ribera la capacidad de reducción de contaminación difusa. Las limitaciones en estas bandas se encuentran en el epígrafe b) del mismo artículo, para las plantaciones arbóreas no autóctonas, y en el artículo 25 para las extracciones de áridos. No son limitaciones absolutas sino que pretenden que se haga un un análisis caso a caso. Las medidas aquí planteadas responden a una necesidad de protección del dph en la cuenca del Duero que sufre una grave afección geomorfológica en sus cauces, cuestión que se aborda a través de medidas de acción (Grupo 6 del Programa de Medidas) y medidas normativas como esta. Además las restricciones señaladas en este artículo se vienen estableciendo en las concesiones y autorizaciones. La redacción actual abre la posibilidad de realizar cultivos en las bandas de protección, eso sí, con especies de vegetación de ribera autóctonas, en todo caso, y, en casos justificados singularmente, otras especies sin más limitaciones que las que se citan en el artículo 74 del RDPH. En todo caso, la redacción del epígrafe b) permite valorar en la instrucción del expediente de autorización todas las circunstancias que se indican en la alegación, sin menoscabo de que, en determinados lugares, la existencia de riberas declaradas LICs tengan definida una anchura con las limitaciones convenientes entre ellas las plantaciones de cultivos arbóreos no autóctonos.

4.25. Número de escrito de observaciones: 25

Entidad/Particular que remite la alegación: LA ALIANZA (UPA-COAG), COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS AGRONOMOS DE CASTILLA Y LEÓN Y CANTABRIA, Y COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS AGRICOLAS Y GRADUADOS EN INGENIERÍA AGRÍCOLA DE CASTILLA-DUERO

4.25.1. Código funcional de la alegación: OPA_ALIANZA+CIAGR+COITA_1

Cuestión alegada:

Se solicita una modificación del artículo 39 del RPH incluyendo entre las excepciones que podrían admitirse para una modificación o alteración de las masas de agua "nuevas prácticas agrícolas, ganaderas y agroindustriales"

Respuesta alegación:

La alegación afecta al artículo 39 del RPH que no se encuentra en información pública. Ese artículo es el desarrollo reglamentario de la norma básica de la planificación hidrológica en España, que recoge las exigencias de la DMA, en especial lo que se refiere al artículo 4 (7). El lugar para hacer presentar esta alegación es el procedimiento de información pública que se ha abierto para la modificación del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, que aprueba el RPH. En el artículo 22 de la Normativa del Plan se incluye el contenido del artículo 39 del RPH señalando simplemente la información mínima necesaria para realizar esa valoración previa.

4.25.2. Código funcional de la alegación: OPA_ALIANZA+CIAGR+COITA_2

Cuestión alegada:

Se podrá acreditar la necesidad de aplicar dotaciones unitarias netas superiores a las indicadas en este artículo siempre que se justifique técnicamente dicha necesidad mediante el correspondiente estudio agronómico, que evalúe la evapotranspiración del cultivo en la zona de implantación para un periodo de años necesarios que permita una mayor aporximación a la realidad de los déficits hídricos, de los suministros y consumos reales de los cultivos.

Respuesta alegación:

No es incompatible la alegación con el texto de la Normativa. El cálculo de asignaciones y reservas se hace con la serie hidrológica corta (1980/1981 a 2005/2006) que supone 26 años. Establecer un mínimo de 10 años para el análisis de dotaciones de los cultivos permite elegir un número suficiente de años para que la dotación sea la más adecuada al cultivo. Las dotaciones de regadío porpuestas en el Plan (Apéndice 6.A.5 de la Normativa del Proyecto de Plan)se han obtenido a partir de la información de Inforiego, servicio que ofrece la Consejería de Agricultura y ganadería de Castilla y León, que fija la dotación en el percentil 80 de los valores calculados con datos meteorológicos específicos de cada zona de seguimiento de al menos diez años. Por tanto, dado que este artículo pretende que se justifiquen dotaciones mayores de las ofrecidas por Info Riego la exigencia para su justificación debe ser similar a la utilizada en el Plan Hidrológico.

4.25.3. Código funcional de la alegación: OPA_ALIANZA+CIAGR+COITA_3

Cuestión alegada:

Se propone una nueva redacción del artículo 32.3: *Usos para regadío: el plazo será de 40 años con carácter general, salvo justificación en contrario por razones de interés social o viabilidad económica, en cuyo caso dicho plazo podrá ampliarse.*

Respuesta alegación:

Los plazos concesionales máximos para el regadío se fijan a partir de de los expedientes de solicitud de concesión donde con el estudio económico que se presenta se establece el plazo en el cual las infraestructuras puede amortizarse así como otros elementos a tener en cuenta para fijar el plazo concesional. la experiencia acumulada en la Confederación Hidrográfica señala que los plazos para amortizar las instalaciones para este tipo de concesiones nunca son superiores a 40 años y, habitualmente, esos plazos no suelen ser mayores de 20 años. Por ello en la Normativa se fija una horquilla que permite atender a todas las tipologías de concesiones para riego con suficiente garantía. El objetivo de la planificación hidrológica de alcanzar el buen estado de las masas de agua exige que los períodos concesionales armonicen la actividad económica y los objetivos ambientales. Se hubiera recibido con agrado una estudio económico de las transformación en regadío que justificara en todos los casos los plazos concesionales que se proponen en el escrito

4.25.4. Código funcional de la alegación: OPA_ALIANZA+CIAGR+COITA_4

Cuestión alegada:

Se propone una nueva redacción del artículo 38.2.d) en los siguientes términos: en masas en mal estado cuantitativo se podrán modificar concesiones sin incrementar el volumen; si no se incorporan nuevos usuarios las concesiones existentes podrán modificarse sin necesidad de integrarse sus titulares en comunidades de usuarios; que en la modificación de una concesión si se incorporan nuevos usuarios se obligue a que se constituya una comunidades de usuarios o que se incorporen a una existente; las modificaciones de concesiones en estas masas de agua permitirán la rotación de cultivos, la sustitución de captaciones y las nuevas captaciones sin incremento de volumen; para otorgar autorizaciones a nuevos pozos amparados por el artículo 54.2 del TRLA no será obligatorio que se incorporen a comunidades de usuarios.

Respuesta alegación:

La constitución de las comunidades de usuarios, en el sentido señalado por el artículo 82 del TRLA, ha demostrado ser una herramienta válida para la mejora y eficacia del uso de las aguas subterráneas en zonas de escasez, como pueden ser las masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo de la cuenca del Duero. De hecho el artículo 56.2.c) del TRLA señala como obligación su constitución cuando las masas de agua subterránea se declaran en riesgo de no alcanzar el buen estado. Por tanto la planificación hidrológica ve en su constitución una medida necesaria para lograr los objetivos ambientales de las masas de agua en mal estado cuantitativo. Efectivamente su constitución no es sencilla, ni corta en el tiempo: requiere mucha labor pedagógica y cambiar los tradicionales hábitos de los usuarios de aguas subterráneas. Por ello ligar la posibilidad de solicitar la modificación de concesiones a su constitución puede generar los problemas apuntados en el escrito de alegaciones. Sin emabrgo, el objetivo no es apuntarse a una comunidad de usuarios para poder modificar un concesión, sino constituir una comunidad

de usuarios para utilizar mejor el recurso. No obstante, en atención a la alegación formulada y dados los problemas que podría originar sobre todo en las modificaciones de características exigidas por la incapacidad de uso de los sondeos, se elimina el epígrafe d) del artículo 38.2 al margen de que la Confederación Hidrográfica seguirá impulsando la constitución de comunidades de usuarios en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo y sin menoscabo de poder llevar a efecto lo dispuesto en el artículo 56.2.c). El resto de aspectos señalados en el escrito de alegaciones sobre rotación de cultivos, modificación de características y sustitución de sondeos ya se encuentran recogidos en el artículo 38.1.e)

4.25.5. Código funcional de la alegación: OPA_ALIANZA+CIAGR+COITA_5

Cuestión alegada:

Se efectúe la construcción de las nuevas regulaciones del Carrión (Cuezas y Fuentearriba)

Respuesta alegación:

Las regulaciones a que se refiere el escrito se encuentran incluidas en las medidas cuyos códigos son: 6403245, 6403244 y 62403243 en el horizonte 2016-2021.

4.25.6. Código funcional de la alegación: OPA_ALIANZA+CIAGR+COITA_6

Cuestión alegada:

Se propone nueva redacción del artículo 18.2.a) sobre las bandas de protección de la morfología fluvial de los ríos: *a) Con la finalidad de mejorar la protección de la morfología fluvial ante la incidencia ecológica desfavorable de los aprovechamientos de áridos y de vegetación arbórea o arbustiva, el establecimiento de puentes o pasarelas, embarcaderos e instalaciones para baños públicos, y en particular, a los efectos de su autorización o concesión, en función de su importancia y magnitud, la banda de portección en los ríos de la cuenca del Duero se fija en 5 metros en cada margen.*

Respuesta alegación:

Las bandas de protección tienen como objeto proteger la morfología fluvial y reducir la contaminación difusa sobre las masas de agua superficiales. Los aprovechamientos de áridos, las infraestructuras y la vegetación arbórea no autóctona son actuaciones que inciden sobre la dinámica geomorfológica del agua y restan a la ribera la capacidad de reducción de contaminación difusa. Las limitaciones en estas bandas se encuentran en el epígrafe b) del mismo artículo, para las plantaciones arbóreas no autóctonas, y en el artículo 25 para las extracciones de áridos. No son limitaciones absolutas sino que pretenden que se haga un análisis caso a caso. Las medidas aquí planteadas responden a una necesidad de protección del dominio público hidráulico en la cuenca del Duero que sufre una importante afección geomorfológica en sus cauces, cuestión que se aborda a través de medidas de acción (Grupo 6 del Programa de Medidas) y medidas normativas como esta. Además las restricciones señaladas en este artículo se vienen estableciendo en las concesiones y autorizaciones. La redacción actual abre la posibilidad de realizar cultivos en las bandas de protección, eso sí, con especies de vegetación de ribera autóctonas, en todo caso, y, en casos justificados singularmente, otras especies sin más limitaciones que las que se citan en el artículo 74 del RDPH. En todo caso, la redacción del epígrafe b) permite valorar en la instrucción del expediente de autorización todas las circunstancias que se indican en la alegación, sin menoscabo de que, en determinados lugares, la existencia de riberas declaradas LICs tengan definida una anchura con las limitaciones convenientes entre ellas las plantaciones de cultivos arbóreos no autóctonos.

4.25.7. Código funcional de la alegación: OPA_ALIANZA+CIAGR+COITA_7

Cuestión alegada:

Incluir al Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Castilla y León y Cantabria, y al Colegio Oficial de Ingenieros técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Castilla-Duero en las comisiones de revisión de los futuros planes hidrológicos y en los grupos de trabajo, así como contar con ellos para llevar a cabo diversos convenios y acuerdos.

Respuesta alegación:

El Real Decreto 1364/2011, de 7 de octubre, por el que se establece la composición, estructura y funcionamiento del Consejo del Agua de la demarcación de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, órgano consultivo en materia de planificación Hidrológica, regula la composición del mismo. En su artículo 3 se indica que existirá, en todo caso, una Comisión de Planificación Hidrológica y Participación Ciudadana, para el estudio e informe de los asuntos que el Pleno decida encomendarle en relación con la planificación hidrológica y la participación ciudadana, cuya composición también se establece en el artículo 7 de ese real decreto. En ella, por designación del Presdiente podrán incorporarse personas de reconocido prestigio y experiencia con voz pero sin voto, conforme se indica en el artículo 8. Al margen de esta presencia en órganos de consulta, en las sesiones de participación activa hemos invitado a los colegios profesionales de ingenieros de Caminos, canales y puertos, Industriales, Agrónomos, Minas del ámbito de la demarcación hidrográfica, así como a los colegios porfesionales de ingenieros técnicos de Obras públicas, Industriales, Minas y Agrícolas del ámbito territorial de la cuenca del Duero. Además personal de la Confederación ha asistido a las jornadas técnicas organizadas por el Colegio de ingenieros técnicos agrícolas de Castilla-Duero, a invitación del colegio profesional. Todas las aportaciones son útiles y en especial las de estos colectivos que trabajan directamente en el ámbito del aguya en la demarcación.

4.26. Número de escrito de observaciones: 26

Entidad/Particular que remite la alegación: AZUCARERA ESPAÑOLA

4.26.1. Código funcional de la alegación: PART_AZUC_ESPÑ_1

Cuestión alegada:

Se valora positivamente que el Plan recoja el desplazamiento del máximo consumo mensual para regadío de julio a junio. Se porpone que se abra la campaña de riegos el 1º de marzo para permitir los riegos de nascencia en la remolacha dentro de las zonas regables.

Respuesta alegación:

El cambio señalado por la alegación obedece a la metodología de cálculo de las demandas agrarias. Como se indica en el Anejo 5 (Apéndice III) las demandas se han obtenido a partir de los paneles de cultivos declarados en PAC entre los años 2010 a 2014, sobre los que se aplican las dotaciones netas que establece la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León a través de Info Riego.

La cuestión del adelanto de la campaña de riego al 1 de marzo es algo que no se encuentra entre los contenidos obligatorios del PHD. Es la Comisión de Desembalses, órgano que establece entre otros este aspecto, donde se puede plantear a través de los representantes. Es evidente que ese adelanto tiene sus dificultades. De un lado, saber con certeza el 1º de marzo cuál será la disponibilidad de agua para la campaña de riego, para poder planificar los cultivos, no es siempre evidente; de otro las demandas de riego en marzo en las zonas regables suelen ser pequeñas en comparación con la demanda total de la Zona regable completa. Esto obliga, en algunas zonas, a utilizar unas infraestructuras diseñadas para el abastecimiento de toda la superficie de riego para suministrar caudales muy pequeños en relación con los nominales, lo que obligatoriamente hace que se den eficiencias muy bajas, o lo que es lo mismo, se desperdicie bastante agua. Asimismo, existe otro problema de índole funcional cual es que la campaña exige una implementación de medios personales para atender las necesidades de cada zona regable. El periodo comprendido entre 1 de abril y 30 de septiembre permite armonizar necesidades y disponibilidad de medios, optimizando el coste necesario, de forma que ampliar el periodo de campaña traería aparejado un incremento del coste que tendrían que soportar los usuarios, algo que tampoco suele ser una cuestión pacífica. No obstante, desde hace años, se permite derivar caudales con antelación al comienzo de campaña, tanto para riego como limpieza de infraestructuras (canales) o llenado de balsas, siempre que se aproveche el caudal circulante por el río, es decir, no sea necesario desembalsar con esta finalidad, y exista una petición previa donde se identifiquen parcelas, cultivos y dotaciones de agua para los que se precisa el riego. Sin duda un análisis caso a caso permite armonizar las necesidades de riego tempranas con la eficiencia en el uso de las infraestructuras. Por supuesto en las zonas modernizadas estos problemas son menores con una adecuada previsión de necesidades.

4.27. Número de escrito de observaciones: 27

Entidad/Particular que remite la alegación: SINDICATO CENTRAL DEL EMBALSE DE BARRIOS DE LUNA

4.27.1. Código funcional de la alegación: CR_SIND_BARRIOS_1 y CR_SIND_BARRIOS_2

Cuestión alegada:

Proponen un caudal mínimo en la masa de agua 48 de 3,0 m3/s en los meses de julio, agosto, septiembre y octubre, valores fijados por la Comisión de Desembalse hasta la aporbación del Plan vigente. Ello se debe a que el nuevo valor propuesto ha supuesto en las dos campañas de aplicación una merma importante de las reservas del embalse, debido a que Explotación del embalse es cauto en la apertura de compuertas para evitar sanciones de Comisaría de Aguas y del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Respuesta alegación:

Los valores de caudales ecológicos mínimos que se han concertado en Santa Marina del Rey y Cebrones del Río obedecen a los resultados de los estudios específicos de caudales ecológicos por métodos hidrobiológicos que se ha realizado en estos puntos. Estos estudios se adjuntan en el apéndice III del anejo 4 "Caudales ecológicos".

Con la gestión actual, los caudales ecológicos se cumplen por lo que este régimen de caudales no repercute en las demandas actuales del sistema. De los años analizados, según información de Dirección Técnica el año 2012 fue un año con déficit y sin embargo el incumplimiento fue mínimo. En los años 2013, 2014 y 2015 no nos consta que haya habido problemas de suministro por cumplir los caudales ecológicos. A continuación se detalla el análisis del cumplimiento en los puntos de control de Cebrones y Santa Marina.

Desde la aprobación del Plan, en el 2013, la Comisaría de Aguas hace un seguimiento del cumplimiento de los caudales mínimos en los puntos de control. En el caso de **Cebrones** hasta el día de hoy han existido dos meses con ligeros incumplimientos: mayo y junio del 2013. Se detalla en la siguiente tabla:

Río	Estación de Aforos	Caudal mínimo fijado (m^3/s)		Grado de incumplimiento %	Caudal Medio del Incumplimiento (m^3/s)
		Normal	Sequía		
Mayo-2013	Cebrones	5,4	3,3	14,78	5,09
Junio-2013	Cebrones	3,7	2,3	0,97	3,43
Resto de meses	Cebrones	varios	varios	0	-

También se ha analizado el incumplimiento desde octubre del 2009 hasta el 30 de junio de 2015 con los nuevos criterios. Solamente hay incumplimientos en el año 2012 que fue muy seco. En la tabla siguiente se aprecia que los incumplimientos son de poca magnitud, habiendo bastado poco más de 7 Hm^3 para evitarlos. Nótese que estas nuevas condiciones de cumplimiento son menos estrictas que las anteriores (ahora no habría incumplimientos en los meses de mayo y junio del 2013).

FECHA	Qmedio diario (m3/s)	VOLÚMEN MENSUAL(a)	Volumen en Hm3 necesario para que cumpla criterio (a)
mar-12	5.3	INCUMPLE	2.455
ago-12	3.1	INCUMPLE	1.581
sep-12	3.3	INCUMPLE	1.227
oct-12	3.2	INCUMPLE	1.415

nov-12	3.8	INCUMPLE	0.592
		5	7.270

En el caso de bajar el caudal ecológico a 3 m^3/s desde junio a octubre también habría habido incumplimientos (marzo y noviembre), habiendo necesitado unos 3 Hm^3 para evitarlo.

4.27.2. Código funcional de la alegación: CR_SIND_BARRIOS_2

Cuestión alegada:

Se propone un caudal mínimo en la masa de agua 45 igual a los valores que se incluyen en la Normativa del Borrador del Plan Hidrológico 2015-2021.

Respuesta alegación:

Con respecto a la masa 45 se ha analizado el incumplimiento desde octubre del 2009 hasta el 30 de junio de 2015. Con los nuevos criterios solamente habría incumplido 1 mes (marzo y octubre del año 2012) de los 69 analizados. Para evitar el incumplimiento deberían haber pasado 1,3 Hm^3 más en el mes de marzo.

4.27.3. Código funcional de la alegación: CR_SIND_BARRIOS_3

Cuestión alegada:

Solicitan mejorar y unificar los aforos existentes en Santa Marina del Rey y Cebrones para poder controlar el cumplimiento de los caudales ecológicos por los usuarios y que se de acceso completo a la información de ambas estaciones de aforo a los usuarios.

Respuesta alegación:

Se ha procedido a calibrar de nuevo la curva de gasto. Las lecturas que se aportan por la estación de aforo disponible para cualquier ciudadano en el sistema SAIH (http://www.saihduero.es/) es la información disponible y que permite ver la evolución de los caudales registrados.

4.27.4. Código funcional de la alegación: CR_SIND_BARRIOS_4

Cuestión alegada:

El cumplimiento de caudales ecológicos supone 58,59 Hm^3/año del embalse de Barrios de Luna para poder garantizar el caudal ecológico en la masa de agua DU-74, Río Luna, a su paso por la estación de aforos de La Magdalena. Ese volumen que se suministra para mantener el buen estado de las masas de agua y en beneficio, por tanto de la sociedad, debería ser asumido no solo por los usuarios del embalses sion toda la sociedad. Por ello debería estar sujeto a expropiación forzosa previa indemnización del agua. Por tanto los caudales ecológicos deben hacerse respetando el regimen concesional e indemnizando donde sea necesaria una revisión concesional.

Respuesta alegación:

Los caudales ecológicos no tienen el carácter de uso, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación y que, en consecuencia, no pueden ser retenidos por los embalses. No son por tanto, ni objeto ni resultado de la regulación. Como diversos pronunciamientos judiciales han puesto de manifiesto el mantenimiento de los caudales ecológicos no está sujeto a indemnización. La aplicación de los supuestos de indemnizabilidad que establece el artículo 65.3 del TRLA no pueden aplicarse en general sino para cada caso concreto dependendiendo de la posible afección.

4.27.5. Código funcional de la alegación: CR_SIND_BARRIOS_5

Cuestión alegada:

Solicitan la modificación del artículo 9.2 de la Normativa eliminando el texto "recarga artificial de acuíferos para recuperar el buen estado y la atención de zonas húmedas intervenidas que no pueden ser atendidas mediante las restricciones ambientales que impone el regimen de caudales ecológicos" por el posible impacto que puede tener sobre el regadío, proponiendo que se mantenga el orden de prelación actual del Plan vigente.

Respuesta alegación:

Se acepta la alegación y se elimina el artículo 9.2.

4.27.6. Código funcional de la alegación: CR_SIND_BARRIOS_6

Cuestión alegada:

No hay equilibrio entre los datos relacionados con las asignaciones y las dotaciones.

Respuesta alegación:

El Plan hidrológico distingue entre demandas, asignaciones, dotaciones y reservas. Las dotaciones se calculan en varios niveles. Un primer nivel es la comarca agraria: este valor sirve para plasmar en la Normativa, en concreto en el artículo 14, las dotaciones que se utilizarán para las nuevas concesiones de aguas, en cualquier sistema. Para calcularlas se parte de la distribución real de superficies de cultivos de regadío en cada comarca agraria (obtenido de las declaraciones de pago unificado 2010 a 2014) a las que se aplican las dotaciones aportadas para cada cultivo por la Consejería de Agricultura y Ganadería de Castilla y León. Un segundo nivel es la Unidad elemental, para la que se hace lo mismo que en la comarca agraria pero sólo con los cultivos de esa unidad elemental. Lógicamente será distinta de la comarcal dado que la distribución de cultivos en una comarca agraria no tienen por qué ser igual que en una comunidad de regantes. Finalmente, en el tercer nivel, se hace lo mismo para la unidad de demanda agraria. Con las dotaciones de la unidad elemental se obtiene la demanda de la unidad elemental que representa el agua que requiere el regadío de esa unidad, y con ellas la demanda de la UDA (agrupación de UEL). La asignación de la UDA (que se plasma en Anejo y en Apéndice 5 de la Normativa) es el volumen de agua que se puede suministrar por el Sistema, si no existe concesión, y el volumen concesional si la acreditación oficial existe. No obstante se ha revisado el Anejo 5 modificando las demandas en aquellas UDA de las que se dispone de datos reales suministrados en cabeza de canal público las campañas de riego 2010 a 2014, fundamentalmente en el Sistema Órbigo, Tera, Esla y Tormes.

4.27.7. Código funcional de la alegación: CR_SIND_BARRIOS_7

Cuestión alegada:

En el programa de medidas se manifiestan a favor de la modernización de regadíos y recalcan la necesidad de las balsas laterales de Órbigo, Carrión y embalses del Cega-Eresma-Adaja para las que se establecen dotaciones presupuestarias irrisorias.

Respuesta alegación:

Se han revisado los importes de las medidas a las que se refiere la alegación para que sean coherentes con lo señalado en el Anejo 6 de Asignaciones y reservas.

4.27.8. Código funcional de la alegación: CR_SIND_BARRIOS_8

Cuestión alegada:

La recuperación de costes que se plasma en el Borrador del Plan mejora el análisis del Plan viegente, al asignar un porcentaje de entre el 67 y el 73% para el uso agrario, pero manifiestan que según sus estudios las Comunidades de Regantes del Sindicato Central se encuentran en el entorno al 90% en recuperación de costes.

Respuesta alegación:

El análisis de recuperación de costes no se ha centrado en los sistemas de explotación sino que se ha hecho en toda la cuenca. Como se indica en el Anejo 9 la metodología presenta algunas incertidumbres

que proceden tanto de las fuentes de datos, como del nivel de desagregación de los mismos y los ajustes de costes e ingresos de instituciones estatales en las demarcaciones. Teniendo en cuenta estas limitaciones deben verse los datos como globales. No obstante los usuarios del agua que pagan canon de regulación y tarifa de utilización del agua no pueden recuperar un nivel de costes de la magnitud que se indica en la alegación, ya que el propio sistema de cálculo que establece el TRLA no permite un nivel tan elevado de recuperación, con la salvedad de que la tasa de depreciación monetaria fuera inferior al 0,5%. Sería muy interesante, de cara a futuras revisiones de planificación, abordar un estudio pormenorizado de recuperación de costes por sistema de explotación a partir de la información que los usuarios pudieran aportar.

4.27.9. Código funcional de la alegación: CR_SIND_BARRIOS_9

Cuestión alegada:

Manifestación sobre los beneficios de todo tipo que produce la agricultura de regadío y sobre todo en defensa de los ecosistemas.

Respuesta alegación:

Nada que objetar a las observaciones. Ni el Plan Hidrológico ni la Normativa vigente pone en duda la importancia del regadío que por otra parte consume el mayor porcentaje de recursos hídricos, hecho suficientemente significativo para valorar este uso.

4.27.10. Código funcional de la alegación: CR_SIND_BARRIOS_10

Cuestión alegada:

En relación con los consumos de agua manifiestan que según sus estudios las comunidades de regantes del sindicato central están en el entorno al 74% y dudan de la cifra del 90% que se indica como “uso agrario”.

Respuesta alegación:

Es claro, como se indica en la alegación, que no todo el agua derivada para regadío es consumida por los cultivos sino que una parte importante retorna al sistema y queda disponible para usos más abajo, muchas veces en malas condiciones de calidad. Pero también es cierto que en sistemas con demandas urbanas pequeñas debido a la baja densidad de población, frente a las demandas agrarias, los porcentajes de uso de agua suben mucho, al margen de que pueda hacerse un uso eficiente en el riego. También puede interpretarse el porcentaje de recuperación de costes del uso agrario como el más elevado, con excepción del uso hidroeléctrico: de cara a justificar la importancia y solidaridad del regadío no deberís obviarse este aspecto. En relación a los consumos de agua, en efecto la demanda agraria supone en torno al 90% de la demanda consuntiva en la cuenca del Duero. Este porcentaje varía según la zona; por ejemplo, para el sistema de explotación Órbigo el porcentaje está en torno al 97%. En el porcentaje del 74% que se calcula en la alegación estimamos que se ha incluido el caudal ecológico como una demanda más.

4.27.11. Código funcional de la alegación: CR_SIND_BARRIOS_11

Cuestión alegada:

Solicitan que las administraciones se involucren más en la modernización de regadíos, pero sobre todo que se establezcan fórmulas para reducir el coste energético de las explotaciones agrarias, y que se les considere con derecho preferente para las concesiones de aprovechamientos hidroeléctricos.

Respuesta alegación:

En la alegación se realiza tres peticiones que exceden del ámbito de actuación de un plan hidrológico. No obstante, les indicamos que para el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la modernización de regadíos constituye un eje fundamental de su política agraria, y que lleva a cabo a través de la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias, empresa instrumental del Ministerio. Respecto de la segunda petición, no es competencia del Plan el establecimiento de tarifas eléctricas, y, al margen de

ellas, es fundamental que las Comunidades de Regantes adopten todas las medidas de ahorro y eficiencia energética que sean necesarias. Por último, no es posible otorgar, mediante el Plan Hidrológico, un derecho preferente de las Comunidades de Regante en los procedimientos de concesión de aguas para el aprovechamiento hidroeléctrico de infraestructuras que exploten las mismas; tal derecho no está previsto en la legislación de aguas.

4.27.12. Código funcional de la alegación: CR_SIND_BARRIOS_12

Cuestión alegada:

No se comparte el análisis que se realiza en el Plan sobre la contaminación difusa y entienden que desde el sector agrario se están dando los pasos para su eliminación.

Respuesta alegación:

La valoración que se hace en el Plan sobre esta cuestión es recoger la información que se genera en el MAGRAMA sobre exceso de nitrógeno, plasmarla en un plano (Ilustración 69 de la Memoria) y cotejarla con los datos de medidas reales hechas en las masas de agua superficial y subterránea que realiza el Organismo de cuenca. Cuando ambos datos son concordantes se puede hacer un seguimiento de la fuente de nitrato sin más que revisar las aportaciones de nitrógeno de cada sector. La información para realizar el balance se genera a partir de los datos recopilados por el MAGRAMA sobre abonados de cultivos, extracciones, aportación de residuos ganaderos, forestales, etc. No cabe duda de que las medidas de eficiencia en el uso del agua permiten una menor lixiviación de los sobrantes de nitrógeno a los cauces y aguas subterráneas. Pero también es cierto que los cultivos de regadío requieren mayores aportaciones de fertilizantes que los de secano, porque son más productivos, y que el riego es un factor que contribuye a su lavado con mayor intensidad que en el secano. Por otra parte, aunque cada vez hay más fertirrigación, hay amplias zonas modernizadas en las que se sigue aplicando el fertilizante mineral de la misma forma que antes de modernizar, lo cual incide en la posible contaminación difusa. Con este análisis no se trata de marcar a nadie sino simplemente identificar un problema y tratar de avanzar en su solución. Es evidente que la contaminación difusa es un problema a resolver; es evidente que no es sencillo; parece razonable que las actividades de fertilización agraria deben realizarse de manera racional, tanto por la rentabilidad de las explotaciones como por la reducción de esta contaminación. Se ha avanzado con los códigos de buenas prácticas agrarias y se debe seguir avanzando en la mejora de la fertilización.

4.27.13. Código funcional de la alegación: CR_SIND_BARRIOS_13

Cuestión alegada:

En relación con las medidas y actuaciones de protección medioambiental (todos los programas) manifiestan su duda sobre su utilidad y en especial que puedan aportar algo al mundo rural.

Respuesta alegación:

Las medidas del Programa de medidas deben ir dirigidas al logro de los objetivos de la planificación que son, como se indica en el artículo 40 del TRLA, conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas, la satisfacción de las demandas de agua y el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

Por otra parte la política del agua está al servicio de las estrategias y planes sectoriales que sobre los distintos usos establezcan las Administraciones públicas, sin perjuicio de la gestión racional y sostenible del recurso que debe ser aplicada las Administraciones hidráulicas competentes, que condicionará toda autorización, concesión o infraestructura futura que se solicite.

La DMA y la legislación española han establecido el marco jurídico de protección del dominio público hidráulico y a los organismos de cuenca les compete el estudio de los problemas y la planificación de las alternativas en materia de aguas. El equilibrio sectorial y territorial entra en el ámbito de la planificación hidrológica a través del Comité de Autoridades Competentes, órgano de coordinación, y del Consejo del Agua de la demarcación como órgano de representación de todos los agentes afectados.

Sobre el fondo del asunto de las figuras de protección ambiental nada puede aportar esta Confederación, sobre todo teniendo en cuenta que no es Organismo competente en la definición y gestión de la Red

Natura 2000, entre otras. Como contrapeso a esta alegación se puede valorar la visión que del Plan Hidrológico tiene la administración autonómica competente en materia ambiental y que plasma en su alegación (escrito número 63). Por su parte el Plan satisface los requerimientos ambientales mínimos, frente a la visión de la alegación presente de que el Plan tiene un sesgo ambiental claro. De cualquier modo el Plan debe cumplir la normativa vigente en materia de protección mediomabiental y en materia de desarrollo económico, de la forma que se indica en el artículo 40 del TRLA para los objetivos de la planificación hidrológica.

4.27.14. Código funcional de la alegación: CR_SIND_BARRIOS_14

Cuestión alegada:

Solicitan que se cierre en mapa de los usos consultivos dependientes del Embalse de Barrios de Luna.

Respuesta alegación:

Así se ha considerado en la Normativa del Plan en cuyo artículo 33 se indica que no hay nuevas reservas para usos distintos de los asignados y reservados y que aparecen en el Apéndice 6.B.3

4.27.15. Código funcional de la alegación: CR_SIND_BARRIOS_15

Cuestión alegada:

Que se regule claramente que las concesiones derivadas de la legalización de pozos cuando estas se encuentren dentro de la zona dominada por una comunidad de regantes la concesión sea a la comunidad y no al particular

Respuesta alegación:

Así se ha considerado en la Normativa del Plan en cuyo artículo 28.4 se indica claramente el aspecto alegado

4.28. Número de escrito de observaciones: 28

Entidad/Particular que remite la alegación: ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE HIDROGEÓLOGOS GRUPO ESPAÑOL.

4.28.1. Código funcional de la alegación: ASOC_HIDROGEOL_1

Cuestión alegada:

Se aporta un documento-propuesta de normas técnicas para la construcción de pozos de captación de agua subterránea. Se propone que se incluyan esas recomendaciones en la parte normativa del Plan de la Demarcación Hidrográfica del Duero a efectos de una adecuada protección del dominio público hidráulico, de la salud de las personas y de los intereses generales de los ciudadanos.

Respuesta alegación:

Se agradece y valora el trabajo desarrollado por la Asociación Internacional de Hidrogeólogos – Grupo Español (AIH–GE), encaminado a la realización de una Guía que desarrolle criterios técnicos tanto para la construcción de pozos, como para la clausura y sellado de pozos abandonados, aspectos de gran importancia para la protección del dominio público hidráulico y de la calidad de los recursos subterráneos.

La AIH–GE ha presentado recientemente una primera propuesta de normas técnicas a la Subdirección General de Gestión Integrada del Dominio Público Hidráulico, de la Dirección General del Agua. Tal y como indica la alegante, el documento requiere los pertinentes análisis y consensos técnicos y jurídicos, sin los cuales no debe convertirse en normativa de obligado cumplimiento. Dado su interés, se espera que este proceso pueda concluir plasmándose en un documento de criterios técnicos consensuados, que pueda ser referenciado a través de una reglamentación de carácter general (como el Reglamento de Dominio Público Hidráulico).

Con independencia de este proceso, la normativa específica de los Planes Hidrológicos de Demarcación no debe regular cuestiones generales susceptibles de una norma o reglamento general. Se considera, por tanto, que el contenido propuesto no tiene cabida dentro de la Normativa específica del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Duero.

En el artículo 27 se incluyen una serie de requisitos que deberán cumplir las solicitudes de nuevos aprovechamientos de aguas subterráneas. Pensamos que las observaciones que se aportan por los alegantes son más propias de una instrucción técnica que de incorporarlas a un Real Decreto, tanto por técnica normativa como por la propia naturaleza del Real Decreto de aprobación del Plan hidrológico. También parece razonable que los proyectos de captaciones que se presenten para justificar una solicitud recogieran la mayoría de los requisitos que se hacen en la propuesta. En otros casos la información hidrogeológica que se propone en la alegación está en poder de la propia administración hidráulica, por lo que solicitarla de modo general podría incurrir en exceso de carga administrativa sin aportar información relevante. Los requisitos técnicos que se incluyen en el artículo 27 de la Normativa son de mínimos, entendiendo que son comunes a todos los aprovechamientos de aguas subterráneas que se presentan en la cuenca del Duero. Se valorará por el Organismo de cuenca la propuesta con el fin de poder incorporar algunas de las condiciones técnicas a los requisitos obligatorios de las solicitudes de nuevas captaciones subterráneas durante la fase de instrucción de los expedientes. Actualmente en la documentación que se solicita, se pide la mayor parte de los requisitos enumerados en el apdo. 1 de su escrito, otra parte de la documentación que ustedes detallan, la exigen otras administraciones con competencias como es el caso del estudio de impacto ambiental que pide la Junta de Castilla y León para las captaciones con profundidades superiores a 120 m. El apdo. 4 cementaciones, ya se contemplan en la normativa del actual P.H., otra cosa son los aspectos técnicos de cómo han de ejecutarse, lo cual es más propio de manuales y técnicas de perforación.

Los sondeos geotérmicos se tratan específicamente en este artículo 27.7. de la Normativa del PHD.

En el apartado 8, control de obra, es más propio de una normativa específica de obra subterránea y perforación. Hay que tener en cuenta que la obra de perforación, no es exclusiva de la captación de aguas, se utiliza también para otros fines, prospección, geotecnia cimentación, tunelado, etc.

4.29. Número de escrito de observaciones: 29

Entidad/Particular que remite la alegación: AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

4.29.1. Código funcional de la alegación: AYT_ SEGOVIA_1

Cuestión alegada:

En relación con el Progrma de Medidas para afrontar los déficit de demanda de los municipios del alfoz de Segovia y la propia Segovia en Ayuntamiento de Segovia entiende que la solución que se propone no satisface sus necesidades, al entender que la construcción de la presa de Ciguñiuela no es la solución a sus problemas. Por ello entiende que ha de priorizarse la alternativa de la Ampliación de la Presa de Puente Alta. Con esta alternativa el Ayuntamiento de Segovia dispondría del recurso sin necesidad de bombeo y no encarecer el coste del agua para los ciudadanos.

Respuesta alegación:

En el Programa de medidas están incluidas tanto la regulación de Puente Alta, como la de Ciguiñuela y Carbonero, las dos primeras en el horizonte 2015-2021 y la segunda en 2021-2027. Por tanto no hay descartada a nivel de planificación ninguna. El coste de la medida de incremento de capacidad de Puente Alta, según datos de anteproyecto actual, ronda los 21 millones de euros para incrementar unos 2,5 Hm^3 adicionales. No parece que la solución sea todo lo razonable que se esperaba. Sin duda permite un menor coste de bombeo a las estaciones potabilizadoras de Segovia y su alfoz pero supone un coste de inversión importante que sin duda tendrá una repercusión notable sobre el usuario final que es el ciudadno de Segovia. La solución del abastecimiento a Segovia, una vez ajustada la demanda y las previsones de futuro, podría aconsejar replantear esta medida en tanto se revisan las nuevas actuaciones planteadas en la planificación. El Plan porpone la construcción del embalse de Ciguiñuela porque permite una mayor regulación del río Eresma, demandada por las administraciones locales de Segovia, entre otros. La propuesta de esta regulación, conectada a Pontón Alto, permitiría acometer la sustitución de bombeos con aguas subterráneas desde la masa subterránea Los Arenales cuyo estado cuantitativo y químico es peor que bueno y, además garantizar el abastecimiento de Segovia cuando los recursos regulados por Puente Alta fueran insuficientes, algo que no sucede todos los años. Esta regulación tendría una repercusión sobre los usuarios de abastecimiento mucho menor que la correspondiente a Puente Alta ya que al ser los usos compatidos con regadíos sustituidos, el canon de regulación que es la exacción que permite al Estado recuperar la inversión, se abona por volumen utilizado, lo que supondría que el uso de abastecimiento vendría a satisfacer menos del 10% del valor anual a pagar. Por tanto también desde el punto de vista económico la solución de regular en Ciguiñuela presneta una ventaja sobre Puente Alta. No obstante una

vez comprobada la viabilidad ambiental del embalse de Ciguiñuela, cuyo proyecto está actualmente en fase de redacción de Estudio de Impacto Ambiental, se podrá, con toda la información tomar una decisióin buscando el interés general.

4.29.2. Código funcional de la alegación: AYT_SEGOVIA_2

Cuestión alegada:

En relación con los datos sobre la cuantificación de la demanda urbana de Segovia entienden que los datos plasmados en el Plan son muy elevados (dotaciones de 500 l/hab y día). Aportan información sobre los valores medidos en los años 2014 y 2015 que apunta a que una dotación de 300 litros habitante y día se ajusta a la realidad del municipio.

Respuesta alegación:

Se valora muy positivamente por la Confederación el hecho de que se disponga desde mediados de 2014 de datos reales de suministros de agua a través de contadores. Se incorpora la alegación al Plan y se ajusta la demanda actual a los valores indicados en la alegación, con una demanda anual de 5,90 hm^3/año que supone una dotación de 270 l/hab día para una población de 59.830 habitantes.

4.29.3. Código funcional de la alegación: AYT_SEGOVIA_3

Cuestión alegada:

En relación con las previsiones de crecimiento plasmadas en el Plan, aun asumiendo que los mismo son los dados por el INE entienden que pudieran ser factibles crecimientos mayores y tiene la esperanza de que se produzca un cambio de tendencia, dado que hay planes urbanísticos aprobados para más de 22.000 viviendas

Respuesta alegación:

Sin duda será una buena noiticia que se verificasen esas espectativas de crecimiento de la población de Segovia y su entorno, pues el crecimiento demográfico es uno de los síntomas que permiten augurar mejores progresos económicos. No obstante no parece realista que en los horizontes de planificación 2015 a 2027 se verifique un crecimiento similar al que augura ese Plan General urbanístico (de unas 50.000 personas adicionales). Por ello, dado que los Planes hidrológicos se revisan cada seis años, se modifica el crecimiento negativo en horizontes 2021-2027 y 2027-2033 que figura en el borrador del Plan y se mantiene la población estable, a la espera de que dentro de seis años las nuevas previsiones y la situación económica general aconseje modificar este criterio.

4.30. Número de escrito de observaciones: 30

Entidad/Particular que remite la alegación: ASAJA CASTILLA Y LEÓN

4.30.1. Código funcional de la alegación: OPA_ASAJA_CYL_1

Cuestión alegada:

Como aspectos preliminares se recuerda que la productividad del regadío es cuatro veces superior al secano, lo que justificaría una mayor inversión en nuevos regadíos especialmente en una cuenca donde hay agua suficiente; el cambio climático no tanto va a reducir las aportaciones como a modificar su distribución lo que justifica mayores regulaciones; las demandas de regadío lejos de reducirse van a aumentar debido a la seguridad productiva que otorga el riego de cultivos en zonas con precipitaciones tan erráticas; manifiestan que el déficit estructural que se indica en el Borrador del plan no es real, sino fruto de una decisión política para justificar la construcción de balsas en los sistemas del Órbigo y del Carrión, que se solventaría con la modernización de los regadíos; entienden que existe una demanda encubierta que no se contempla en el plan y entiende paradójico que se contemplen importantes superficies de nuevos regadíos que se posponen a nuevos horizontes temporales; que todos los sistemas de explotación reducen su demanda salvo Esla y Tormes, por los que solicitan que los ahorros que producen las modernizaciones sirvan para nuevas superficies de regadío

Respuesta alegación:

Sin duda los márgenes netos del regadío son varias veces los de secano. Los regadíos son distintos en una cuenca como la del Duero y si los regadíos con aguas subterráneas en el Sistema Cega-Eresma-Adaja aportan un margen bruto de más de seis veces el de secano en la misma zona, el margen bruto de los regadíos de pastizales en las cabeceras del Esla, Duero o Pisuerga no podemos decir que sea dos veces el del secano. Por tanto entiéndase que el dato de "2,6" es un valor medio, sin más pretensión que señalar las ventajas que el regadío supone sobre el secano y, por tanto, justificar por qué el regadío es demandado en la cuenca del Duero.

Sin duda hay acuerdo con el alegante, dentro de la incertidumbre que la cuestión plantea, sobre el efecto del cambio climático. La conclusión de la alegación, mayor regulación, puede ser válida, como también su contraria, mantener la regulación y adaptar las necesidades hídricas a la regulación existente a través de la modernización de regadíos, como el propio alegante reconoce. El PHD contempla ambos tipos de medida: incrementos de regulación, siempre que sean compatibles con los objetivos generales de la planificación hidrológica y cumplan los requisitos de las excepciones que contempla el art. 39 del RPH en una redacción tomada directamente de la DMA, excepción que tiene las siguientes exigencias:

a) Que se adopten todas las medidas factibles para paliar los efectos adversos en el estado de la masa de agua.

b) Que los motivos de las modificaciones o alteraciones se consignen y expliquen específicamente en el plan hidrológico.

c) Que los motivos de las modificaciones o alteraciones sean de interés público superior y que los beneficios para el medio ambiente y la sociedad que supone el logro de los objetivos medioambientales se vean compensados por los beneficios de las nuevas modificaciones o alteraciones para la salud pública, el mantenimiento de la seguridad humana o el desarrollo sostenible.

d) Que los beneficios obtenidos con dichas modificaciones o alteraciones de la masa de agua no puedan conseguirse, por motivos de viabilidad técnica o de costes desproporcionados, por otros medios que constituyan una opción medioambiental significativamente mejor.

En cuanto a la reducción de las demandas para el regadío estas se basan en lo que hemos llamado "eficiencias objetivo", es decir, el Borrador del Plan ha tenido en cuenta que todos los regadíos van a mejorar sus eficiencias en el horizonte 2015-2027, con lo que la demanda de las superficies existentes se reduce, lo que permite atender a los nuevos regadíos planteados con garantía. Efectivamente, quizá esta hipótesis ha sido demasiado optimista por lo que en la versión definitiva del Plan se ajustarán las eficiencias en el horizonte 2015-2021 de los regadíos que aparezcan con medidas de modernización específicas, lo que supone que esa reducción de la demanda no será tan evidente. Esta hipótesis, más ajustada a la posible realidad futura, supone que las reservas para nuevos usos se quedarán limitadas en aquellos sistemas donde se haya identificado déficit, lo cual no deja de ser una llamada de atención a la solidaridad de los usuarios actuales que no llevan a cabo sus modernizaciones, algo en lo que parece que hay coincidencia con el alegante.

Es más complejo aceptar la propuesta de utilizar los ahorros de agua en nuevos regadíos. Muchos de los ahorros producidos por las modernizaciones se producen en zonas en las que ese uso produce una elevada presión sobre las masas de agua, por lo que la modernización tiene por objeto reducir esa presión y colaborar a mejorar el estado de las masas de agua. Así lo entiende el Reglamento que regula los fondos FEADER, ya que exige a los proyectos financiados con cargo a él que en el caso de modernizaciones en zonas con masas de agua en mal estado por motivos cuantitativos una parte de los ahorros sea un ahorro social, por llamarlo así, al entender que el buen estado de las masas de agua puede considerarse parte del patrimonio de toda la sociedad.

Las demandas y déficit en los sistemas Órbigo y Carrión están justificadas en el Anejo 6, páginas 169 a 180, y páginas 325 a 328. En estos balances aparece el déficit de suministro de cada unidad de demanda agraria. Como consecuencia de esta alegación estos balances se han revisado y se aportan nuevos valores.

Con ellas siguen apareciendo déficit que figuran en los balances en el horizonte 2021. Las cifras son, a nuestro juicio suficientemente claras en relación con la situación que se plantea en ambos sistemas y que justifican las regulaciones previstas más las modernizaciones. Sería de esperar una mayor conciencia por la modernización, pero eso es algo que corresponde a los usuarios. Quizá el alegante estaría conforme con una revisión concesional de los regadíos no modernizados, pero es probable que los usuarios no lo estuvieran tanto.

Las ejecuciones de nuevos regadíos demandados por la autoridad autonómica competente en materia agraria se plasman en los horizontes que aquella propone. Sin duda el factor económico y presupuestario se impone en ese calendario.

4.30.2. Código funcional de la alegación: OPA_ASAJA_CYL_2

Cuestión alegada:

Manifiestan su disconformidad con que se pondere al mismo nivel el efecto contaminante provocado por los residuos de aguas urbanas con el ocasionado por la contaminación difusa de fuentes agropecuarias para las que el código de buenas prácticas agrarias es ya una realidad en todas las explotaciones.

Respuesta alegación:

La valoración que se hace en el Plan sobre esta cuestión es recoger la información que se genera en el MAGRAMA sobre exceso de nitrógeno, plasmarla en un plano (Ilustración 69 de la Memoria) y cotejarla con los datos de medidas reales hechas en las masas de agua superficial y subterránea. Cuando ambos datos son concordantes se puede hacer un seguimiento de la fuente de nitrato sin más que revisar las aportaciones de nitrógeno de cada sector. La información para realizar el balance se genera a partir de los datos recopilados en el MAGRAMA sobre abonados de cultivos, extracciones, aportación de residuos ganaderos, forestales, etc. No cabe duda de que las medidas de eficiencia en el uso del agua permiten una menor lixiviación de los sobrantes de nitrógeno a los cauces y aguas subterráneas. Pero también es cierto que los cultivos de regadío requieren mayores aportaciones de fertilizantes que los de secano, porque son más productivos, y que el riego es un factor que contribuye a su lavado con mayor intensidad que en el secano. Por otra parte, aunque cada vez hay más fertilización, hay amplias zonas modernizadas en las que se sigue aplicando el fertilizante mineral de la misma forma que antes de modernizar, lo cual incide en la posible contaminación difusa. De la ILustración 69 de la Memoria se deduce que hay una correlación notable entre las zonas de regadío y las zonas con mayor excedente de nitrógeno así como con las masas de agua superficiales con valores elevados de nitratos observados.

4.30.3. Código funcional de la alegación: OPA_ASAJA_CYL_3

Cuestión alegada:

Están de acuerdo con el establecimiento de prórrogas para alcanzar los objetivos ambientales al entender que se están desviando demasiados fondos para la mejora del buen estado ecológico, aunque debería quedar más claro.

Respuesta alegación:

Si se analiza el resumen del Program de mdeidas se observa que las medidas directas para mejorar el estado ecológico de las masas de agua se incluyen en los Grupos 1 (Saneamiento y depuración), 3.1 (Modernización de regadíos) y 6 (Restauración de ríos y zonas húmedas). Si se comparan los importes la relación es 2,9/2,5/1. Es decir que el importe de las medidas de saneamiento son casi tres veces las medidas de restaruración de ríos y zonas húmedas, y el importe de las medidas de modernización son 2,5 veces el importe de las medidas de restauración. Por tanto no podemos decir que las medidas que el alegante entiende que son dirigidas a mejorar el estado ecológico de las masas de agua se lleven muchos fondos.

4.30.4. Código funcional de la alegación: OPA_ASAJA_CYL_4

Cuestión alegada:

Se muestran de acuerdo en que haya un reajuste de las demandas máximas mensuales y solicitan que se adelante la campaña de regadío al 1 de marzo.

Respuesta alegación:

El cambio señalado por la alegación obedece a la metodología de cálculo de las demandas agrarias. Como se indica en el Anejo 5 (Apéndice III) las demandas se han obtenido a partir de los paneles de cultivos

declarados en PAC entre los años 2010 a 2014, sobre los que se aplican las dotaciones netas que establece la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León a través de Info Riego.

La cuestión del adelanto de la campaña de riego al 1 de marzo es algo que el Plan Hidrológico no recoge entre sus contenidos obligatorios. Nos parece que es la Comisión de Desembalses, órgano que establece entre otros este aspecto, donde se puede plantear a través de los representantes. Es evidente que ese adelanto tiene sus dificultades. De un lado, saber con certeza el 1º de marzo cuál será la disponibilidad de agua para la campaña de riego, para poder planificar los cultivos, no es siempre evidente; de otro las demandas de riego en marzo en las zonas regables suelen ser pequeñas en comparación con la demanda total de la Zona regable completa. Esto obliga, en algunas zonas, a utilizar unas infraestructuras diseñadas para el abastecimiento de toda la superficie de riego para suministrar caudales muy pequeños en relación con los nominales, lo que obligatoriamente hace que se den eficiencias muy bajas, o lo que es lo mismo, se desperdicie bastante agua. Asimismo, existe otro problema de índole funcional cual es que la campaña exige una implementación de medios personales para atender las necesidades de cada zona regable. El periodo comprendido entre 1 de abril y 30 de septiembre permite armonizar necesidades y disponibilidad de medios, optimizando el coste necesario, de forma que ampliar el periodo de campaña traería aparejado un incremento del coste que tendrían que soportar los usuarios, algo que tampoco suele ser una cuestión pacífica. No obstante, desde hace años, se permite derivar caudales con antelación al comienzo de campaña, tanto para riego como limpieza de infraestructuras (canales) o llenado de balsas, siempre que se aproveche el caudal circulante por el río, es decir, no sea necesario desembalsar con esta finalidad, y exista una petición previa donde se identifiquen parcelas, cultivos y dotaciones de agua para los que se precisa el riego. Sin duda un análisis caso a caso permite armonizar las necesidades de riego tempranas con la eficiencia en el uso de las infraestructuras. Por supuesto en zonas modernizadas estos problemas son menores con una adecuada previsión de necesidades.

4.30.5. Código funcional de la alegación: OPA_ASAJA_CYL_5

Cuestión alegada:

Están en contra de que se amplíen los caudales ecológicos y solicitan que sean los mismos que en el plan vigente. Además proponen que el coste que supone el establecimiento de los caudales ecológicos se repercuta en toda la sociedad.

Respuesta alegación:

El establecimiento de los caudales ecológicos es una exigencia normativa y no es fácil. El artículo 18 del RPH señala que es uno de los contenidos obligatorios de los Planes hidrológicos y establece cuál es su función, recogiendo el tenor del TRLA, y cómo ha de llevarse a cabo por parte de los organismos de cuenca a partir de estudios específicos en cada tramo del río. También se indica en ese artículo cómo será su implantación que será efectuada a través de un proceso de concertación donde se tendrán en *cuenta los usos y demandas existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas*.

Los trabajos de definición de los regímenes de caudales ecológicos se han llevado a cabo tratando de atender los requisitos que para este fin establece la IPH, tanto durante la redacción del Plan vigente como durante la redacción de esta primera revisión del Plan. Para ello se han hecho estudios específicos hidrobiológicos en más de 70 tramos de masas de agua y se han realizado estudios por métodos hidrológicos en la totalidad de las masas de agua superficial. La metodología seguida se explica en el Anejo 4 de la Memoria.

En el proceso de concertación impulsado por el Organismo de cuenca se ha partido de estos estudios realizados por el Organismo. Pero se ha dejado la puerta abierta a que nuevos estudios o estudios existentes pudieran aportar nuevos datos o datos más fieles. Todos los agentes que han participado en el proceso de concertación han podido aportar nueva información. La mayoría de los nuevos estudios han venido aportados por las autoridades ambiental y agraria de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, además de otros estudios aportados por agentes privados. Se trata de estudios que existían en estas administraciones pero que no habían sido aportados anteriormente. Todos estos estudios se han valorado por el Organismo de cuenca y se han expuesto en las sesiones de concertación con el objeto de ser transparentes y que los debates fueran sobre datos concretos. Muchos de los nuevos valores propuestos, distintos al Plan vigente, proceden de estos estudios específicos aportados en masas de agua que se encuentran en zonas de la red de espacios protegidos Natura 2000; otros no.

Además se han analizado los usos y demandas existentes, tal y como señala el artículo 18 del RPH, con el fin de valorar la incidencia del régimen de caudales ecológicos mínimos sobre la actividad económica.

Para ello se han valorado los datos históricos de la Red Oficial de Aforos y las demandas existentes en cada masa de agua. En general no se han observado incidencias de importancia, por lo que los usos y demandas existentes no se ven afectadas por el régimen de caudales ecológicos establecidos más de lo que en la actualidad lo están.

Finalmente vale la pena recordar que los caudales ecológicos no tienen el carácter de uso, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación y que, en consecuencia, no pueden ser retenidos por los embalses. No son por tanto, ni objeto ni resultado de la regulación ni mucho menos susceptibles de verse gravados con un canon de regulación y una tarifa de utilización del agua, al menos tal y como se encuentra definido en la actualidad el régimen económico financiero del agua.

4.30.6. **Código funcional de la alegación: OPA_ASAJA_CYL_6**

Cuestión alegada:

Se manifiestan totalmente en contra de que el orden de prelación de los usos del agua que establece el art, 9.1 de la normativa en el que el regadío pasa al nº 4 y solicitan que se mantenga como en el plan vigente. Además se plantea que la constitución de Comunidades de usuarios de aguas subterráneas sea algo voluntario. Finalmente se pide especial atención para otorgar autorizaciones de abrevadero de ganado en años de sequía.

Respuesta alegación:

Se acepta la alegación sobre el artículo 9.1 de la Normativa, reiterada por otras alegaciones, y se elimina el uso situado en el segundo orden de prioridad dejando la redacción de este artículo de igual forma que el Plan vigente.

La constitución de las comunidades de usuarios, en el sentido señalado por el artículo 82 del TRLA, es una herramienta válida para la mejora y eficacia del uso de las aguas subterráneas en zonas de escasez, como pueden ser las masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo. Por tanto la planificación hidrológica ve en su constitución una medida necesaria para lograr los objetivos ambientales de las masas de agua en mal estado cuantitativo. Efectivamente su constitución no es sencilla, ni corta en el tiempo, por lo que ligar la posibilidad de solicitar modificación de concesiones puede generar los problemas de suministro en épocas de riego. Sin embargo, el objetivo no es apuntarse a una comunidad de usuarios para poder modificar una concesión, sino constituir una comunidad de usuarios para utilizar mejor el recurso. Se matiza el artículo 38.2.d) de manera que se establezca un plazo transitorio para que puedan constituirse estas comunidades de usuarios. El resto de aspectos señalados en el escrito sobre rotación, modificación de características se encuentran recogidos en el artículo 38.1.e). No obstante debería valorarse por los representantes sindicales y de los usuarios el hecho de que la falta de comunidades de usuarios como herramienta para mejorar el uso eficiente del agua podría conllevar que las masas de agua subterráneas no mejorasen su estado en un plazo razonable lo que podría conducir a una declaración formal de masas de agua en riesgo y la aplicación del artículo 56.2.c) del TRLA lo que supondría el carácter obligatorio de la constitución de comunidades de usuarios.

El régimen ordinario regulado por el artículo 77 del RDPH permite la tramitación de autorizaciones especiales para el abastecimiento de explotaciones ganaderas en épocas de sequía, entre otras, también cuando pudieran producir un deterioro adicional de una masa de agua, como podría ocurrir en algunos de los casos planteados por la alegación, ya que el artículo 21.b) de la Normativa del Plan establece la posibilidad del deterioro temporal de masas de agua en situaciones de sequía. Sin duda la preocupación del alegante procede del tiempo para la tramitación de este aprovechamiento temporal y las condiciones para hacer efectiva esa autorización, temas en los que el Plan Hidrológico no puede entrar pero que deben ser tenidos en cuenta en la gestión ordinaria del Organismo. De cualquier modo el artículo 28.6 establece un régimen flexible para los aprovechamientos temporales para uso de riego en momentos de sequía prolongada que podría hacer extensivo también a los usos ganaderos.

4.30.7. **Código funcional de la alegación: OPA_ASAJA_CYL_7**

Cuestión alegada:

Manifiestan su desconfianza sobre el estudio de recuperación de costes de la memoria y solicitan que se congele la recuperación de constes del sector agro ganadero. Y solicitan que el plan hidrológico

establezca mecanismos sencillos para poder reducir los costes del agua ante situaciones de sequía o por razones de todo tipo y que se establezcan cambios en los sistemas de pago de la tarifa y el canon, alargando plazos de pago y de amortización.

Respuesta alegación:

Como se indica en el Anejo 9 la metodología presenta algunas incertidumbres que proceden tanto de las fuentes de datos, como del nivel de desagregación de los mismos y los ajustes de costes e ingresos de instituciones estatales en las demarcaciones. Teniendo en cuenta estas limitaciones deben verse los datos como globales. El regimen económico financiero del TRLA es el que fija el modo en que se repercuten los costes de las actuaciones de los Organismos de cuenca para recuperar los costes de los servicios del agua que llevan a cabo. Yendo al fondo de la cuestión, la recuperación de costes no es un fin en sí misma, sino un medio para alcanzar el uso racional del agua. Este cálculo pretende que los costes en los que incurren entes privados y administraciones para disponer del agua no sean pagados por el conjunto de los ciudadanos del Estado sino por los usuarios concretos de ese agua suministrado, como camino para que el uso sea el más eficiente posible. El principio que sustenta la DMA es que si se paga en función de lo que se mide, se controla el uso, y se genera además una fuente de ingresos estable independiente de los vaivenes macroeconómicos, que se puede utilizar para actividades de control y administración del agua, que son tan necesarias para una planificación apropiada. Nadie duda de los efectos positivos del regadío como porductor de alimentos, fijación de CO_2, fijación de población, etc. Sin embargo no debe olvidarse tampoco que la DMA exige contabilizar los costes ambientales para su recuperación y a veces las infraestructuras necesarias para dar estos servicios pueden incurrir en costes ambientales muy elevados, en ocasiones irreversibles, que no se están repercutiendo a los beneficiados por las infraestructuras. La Comisíon euriopea ha recordado al Reino de España que ese sistema (regulado por el artículo 114 del TRLA) no asegura una adecuada recuperación de costes que cumpla los objetivos que tiene en el ámbito de la DMA. Por tanto es de prever que España, a traves de normativa general, deba revisar este sistema para ajustarse más a las exigencias de la política de agua europea.

4.30.8. Código funcional de la alegación: OPA_ASAJA_CYL_8

Cuestión alegada:

El Plan no establece medidas concretas y especificadas para evitar inundaciones, o al menos no establece medidas para evitar inundaciones o desbordamientos de ríos y arroyos que causan daños agrícolas, y que por lo general son las más comunes y que sufre mayoritariamente el agricultor y propietario de las tierras inundadas. ASAJA pide un plan de limpieza de cauces y arroyos con presupuesto de la CHD, para toda la vigencia del Plan Hidrológico, concretando actuaciones y partida presupuestaria, y pide un cambio en la normativa para permitir, de una forma sencilla, autorizaciones de limpieza que surjan por iniciativa privada del propietario o afectado. Las limpiezas de iniciativa privada, en las que el afectado asume el coste, han de estar exentas del pago de tasas.

ASAJA puede compartir la afirmación de que “hay que aprender a vivir con las inundaciones que no puedan evitarse”, pero entendiendo que el no poder evitarse es después de que la Administración haya puesto los medios necesarios, y entendiendo que una vez producido el daño, la CHD lo debe de considerar como daño patrimonial e indemnizar al afectado. Por lo tanto, ASAJA plantea un compromiso de indemnización y procedimiento normalizado para reclamar los daños.

Respuesta alegación:

Este Organismo de cuenca considera que, dentro del Plan de Gestión de Riesgo de Inundación se elabora el Programa de Medidas, el cual está orientado, como se recoge en el artículo 11.5 del Real Decreto 903/2010, a lograr los objetivos de la gestión del riesgo de inundación para cada zona identificada en la evaluación preliminar del riesgo (EPRI) de la demarcación hidrográfica del Duero.

Para ello, se ha caracterizado de la peligrosidad y riesgo globales en cada Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI), en función de una serie de parámetros y variables.

Para el caso de la peligrosidad, estos parámetros son la superficie inundada, los calados y velocidades, el tiempo de concentración de la cuenca, el transporte de sedimentos y los obstáculos existentes en el cauce. A la peligrosidad global así obtenida se le aplica un factor de corrección según el grado de regulación de la cuenca.

Para el caso del riesgo las variables seleccionadas son la población afectada, las actividades económicas afectadas, diferenciando superficie afectada y daños producidos, los puntos de importancia y las áreas de importancia medioambiental.

Es evidente que además los planes de gestión del riesgo de inundación deben tener en cuenta aspectos tales como los costes y beneficios, la extensión de la inundación y las vías de evacuación de inundaciones, las zonas con potencial de retención de las inundaciones, las llanuras aluviales naturales, los objetivos medioambientales indicados en el artículo 92 bis del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, la gestión del suelo y del agua, la ordenación del territorio, el uso del suelo, la conservación de la naturaleza, entre otros.

Atendiendo a todo ello, en el Plan de Gestión de Riesgo de Inundación se establecen 22 medidas generales en correlación con las tipologías establecidas en la Parte A del Anexo del Real Decreto 903/2010 y las categorías establecidas por la Comisión Europea en el documento *Guidance Document No.29 Guidance for Reporting under the Floods Directive*.

Se debe reseñar que en el marco de este Plan de Gestión del Riesgo de Inundación no se establece la necesidad de desarrollar actuaciones de tipo estructural, siendo en general actuaciones relativas a la restauración fluvial cuyo objetivo general es **recuperar el funcionamiento y los procesos naturales** como punto de partida para que el río pueda proporcionar de forma sostenible bienes y servicios a la sociedad, entre ellos, la reducción de los efectos adversos de las inundaciones a los elementos más vulnerables.

Por ello, entre las medidas contra inundaciones contempladas en el Plan de Gestión del Riesgo está la eliminación, siempre que sea viable, de las motas dispuestas para proteger cultivos de modo que los cauces recuperen su estado natural y la continuidad transversal de los tramos de río afectados. En aquellas zonas en las que por la importancia de los bienes a proteger no convenga su eliminación, las motas se retranquearán de forma que se sitúen junto a los bienes que interesa salvaguardar, dejando el resto del espacio libre para la disipación de avenidas.

Todo ello, no se puede valorar de forma generalista, sino que cada ámbito será objeto de estudio a la hora de implementar las actuaciones que se describen en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación, el cual, persigue como fin último incrementar la seguridad de las personas y bienes frente al riesgo de inundaciones.

A este respecto, se debe añadir que uno de los criterios adoptados por este Organismo de cuenca respecto al empleo de medidas correctoras de tipo estructural que eviten la inundabilidad, tales como rellenos, muros, malecones, motas o similares, en general, se considera de aplicación lo dispuesto en el artículo 11.4 del Real Decreto 903/2010, de evaluación y gestión de riesgos de inundación sobre la promoción de prácticas de uso sostenible del suelo. Es, por tanto, criterio de este Organismo de cuenca **no admitir la adopción de tales medidas en la zona afectada por la avenida de 100 años de periodo de retorno**, pues suponen un obstáculo a la corriente en régimen de avenidas, e impiden la función que tienen los terrenos colindantes con los cauces en la laminación de caudales y carga sólida transportada, pudiéndose producir incluso eventuales perjuicios añadidos al Dominio Público Hidráulico y/o a terceros.

Por otro lado, la Confederación Hidrográfica del Duero viene cada año desarrolla trabajos rutinarios de limpieza y conservación de cauces, habiendo implementado únicamente en el Plan de Gestión del Riesgo actuaciones puntuales detectadas que requieren una especial atención. Todas ellas serán parte y estarán financiadas con presupuesto propio del programa de conservación de cauces

Por último y como complemento a todo anterior se encuentra en consulta pública hasta el 16 de agosto de 2015 el Proyecto del Real Decreto por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales. En el mismo entre otros aspectos, se detallan pormenorizadamente las limitaciones a los usos del suelo, la gestión de los episodios de avenidas etc. El link para su consulta es el siguiente:

http://www.magrama.gob.es/es/agua/participacionpublica/Agua_Modificacion_RDPH_julio.aspx

4.30.9. **Código funcional de la alegación: OPA_ASAJA_CYL_9**

Cuestión alegada:

Manifiestan que el presupuesto del Programa de medidas es insuficiente y exigen al menos un presupuesto de 1.900 millones de euros.

Respuesta alegación:

El Plan Hidrológico recoge, de acuerdo con el artículo 43.5 del RPH, el conjunto de medidas que las autoridades competentes en la protección del agua, en el ámbito de su competencia, aprueben. Además de estas medidas se incluyen aquellas otras de satisfacción de las demandas que la DMA no contempla pero sí lo hace la normativa española. Por tanto son las administraciones competentes en cada sector las que plantean estas medidas que el Plan Hidrológico recoge.

4.30.10. Código funcional de la alegación: OPA_ASAJA_CYL_10

Cuestión alegada:

En relación con los sistemas Órbigo y Esla entienden que las nuevas regulaciones no se corresponden con nuevas zonas de regadío y que no se justifican los nuevos embalses mientras no se produzca una modernización masiva de los regadíos. Con respecto al Carrión las nuevas regulaciones no son coherentes para cubrir el déficit de una zona en la que no se ha modernizado nada, por lo que se oponen a nuevas regulaciones en este sistema. No se aportan soluciones a las zonas del Eria y Duerna, a pesar de reconocer un problema de suministro. Y manifiestan su disconformidad con poner fecha de caducidad al trasvase al Carrión, salvo que los usuarios del sistema Carrión sigan negándose a la modernización.

Respuesta alegación:

Como se ha indicado en la respuesta a la alegación OPA_ASAJA_CYL_10, las demandas y déficit en los sistemas Órbigo, Esla y Carrión están justificadas en los balances del Anejo 6. En estos balances y para horizontes futuros los planes de modernización de regadío del Programa de medidas en el horizonte 2015-2021 son las siguientes:

NOMBRE	PRESUPUESTO PLANIFICADO	2016-2021
ZR MANGANESES.	30.830.000,00 €	15.415.000,02 €
ZR BAJO CARRIÓN. CC.RR. CANALES BAJOS DEL CARRIÓN	77.631.578,00 €	32.894.736,80 €
ZR ARRIOLA. CC.RR. RIBERA ALTA DE PORMA	19.936.000,00 €	9.968.000,00 €
ZR VELILLA Y VILLADANGOS.	29.844.192,00 €	14.922.096,00 €
ZR CARRIZO. CC.RR. CANAL DE CARRIZO	10.949.848,00 €	5.474.924,00 €
ZR CASTAÑON Y ALTO VILLARES. CC.RR. DEL CANAL DE CASTAÑON	22.540.540,54 €	22.540.540,56 €
ZR VELILLA Y VILLADANGOS. CC.RR. CANAL DE VELILLA	3.239.600,00 €	3.239.600,00 €
RP PRESA CERRAJERA. CC.RR. PRESA CERRAJERA	2.641.520,00 €	2.641.520,00 €
ZR CASTAÑON Y VILLARES. CC.RR. PRESA DE LA TIERRA	1.495.200,00 €	1.495.200,00 €
Z.R. DEL CANAL DE LA MI DEL PORMA. ZR MI RÍO PORMA (SECTORES I, II, III)	41.990.000,00 €	29.229.999,96 €

Con ellas siguen apareciendo déficit que figuran en los balances en el horizonte 2021. Las cifras son, a nuestro juicio suficientemente claras en relación con la situación que se plantea en ambos sistemas y que justifican las regulaciones previstas más las modernizaciones.

Más duda podrían plantear los regadíos en el Cea y Valderaduey ligados a esas pequeñas regulaciones en Valcuende y Vallehondo, cuya viabilidad podría estar en duda. No obstante, como se indica en la

alegación son proyectos promovidos por la autoridad competente en materia agraria y por ello figuran aquí.

Con respecto al trasvase del Carrión, a petición de otras alegaciones de usuarios del regadío, se mantiene en el Horizonte 2027 y 2033 con un volumen máximo de 35 Hm^3/año, a la espera de que las nuevas demandas vinculadas con el Esla y el embalse de Riaño tengan claramente definido su objetivo y su horizonte. En concreto serían las siguientes:

Unidad de demanda agraria		Regadíos 2027	
	Código	Sup (ha)	Demanda (hm3)
ZR Tierra de Campos	2000043	9.500	69
RP Resto Cea	2000050	4.377	31
RP Torío-Bernesga	2000051	10.000	75
RP Río Cea Medio	2000053	3.364	22
ZR Valverde Enrique	2000281	8.825	72

Estas nuevas demandas se incluirán como medidas sin horizonte y sin presupuesto hasta que se concrete su solución. Se modifican estos aspectos en el Anejo 6 (página 245).

La garantía para las demandas agrarias del Eria y Duerna requiere regulaciones adicionales. Actualmente no se contempla una solución para estas zonas, toda vez que las regulaciones previstas en el Plan Hidrológico del 1998 no se han impulsado al no tener clara la viabilidad social de las mismas. De cualquier modo, como en el resto de las zonas, el impulso de estas nuevas regulaciones debería venir acompañado de medidas de modernización de regadíos que no se contemplan en el Plan Hidrológico para las UDA 2000037-RP RÍO DUERNA y 200022-RP RÍO ERIA que dependen de ambos ríos.

4.30.11. Código funcional de la alegación: OPA_ASAJA_CYL_11

Cuestión alegada:

En relación con el sistema Pisuerga entienden que es prioritario la construcción de los embalse de Burejo y Boedo y la balsa del Valle del Cerrato. En el sistema Arlanza solicitan la conclusión del embalse de Castrovido y adelantar el desarrollo de las nuevas 19.600 ha al horizonte 2021. En el sistema Alto Duero proponen que la prioridad sea la modernización, adelantando 6000 ha de las 10.000 ha de nuevos regadíos al 2021.

Respuesta alegación:

Las medidas de nuevos regadíos en estos sistemas han sido propuestas por la autoridad autonómica competente en materia agraria, tanto en lo que se refiere al ritmo de ejecución como al orden de prioridades. Los embalses de Boedo y Burejo son medidas propuestas por la Consejería de Agricultura y ganadería de Castilla y León y están previstas para el horizonte 2022-2027, estando ligadas a las ampliaciones de los regadíos de las UDAs RP RÍO BOEDO y RP RÍO BUREJO que también están previstas como medidas distintas a las medidas para lograr los objetivos ambientales en el horizonte 2022-2027.

La presa de Castrovido tiene prevista su conclusión en 2017. Los nuevos regadíos del Arlanza (UDA RP RÍO ARLANZA BAJO) es una medida propuesta por la Consejería de Agricultura y Ganadería en el horizonte 2022-2027 que parece razonable y coherente con los plazos de la regulación pues la transformación de 19.000 ha supone un importante esfuerzo de ejecución de obra y también económico, por lo que pudiéndose iniciar en el horizonte de planificación 2016-2021 será difícil que se completen en el mismo ciclo de planificación.

Las modernizaciones a las que se refiere la alegación en el Alto Duero, tal y como se llevan a cabo en castilla y león, requieren dos requisitos la conformidad de la masa social de las zonas regables y la firma del Convenio específico con la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias. Las medidas de modernización incluidas en el Borrador del Plan hidrológico que se ha sometido a información pública han sido validadas por la Dirección general de Desarrollo Rural y Política Forestal antes de su publicación. El hecho de que no aparezca ninguna actuación en el horizonte 2016-2021 se debe a que

estos requisitos no han sido resueltos. Los nuevos regadíos de RP Aranzuelo son promovidos por la Consejería de Agricultura y Ganadería de Castilla y León y su ejecución en el horizonte 2016-2021 se deben a que la regulación ya se encuentra ejecutada.

4.30.12. Código funcional de la alegación: OPA_ASAJA_CYL_12

Cuestión alegada:

Para el sistema Riaza-Duratón (y Cega-Eresma –Adaja) manifiestan su compromiso para apoyar las infraestructuras que liberen aguas subterráneas y permitan desarrollar 7.000 ha de nuevos regadíos. En relación con el sistema Bajo Duero se propone a la sustitución de riegos por sondeo por regadío superficial. En el Sistema Tormes entienden que es prioritario el desarrollo de nuevos regadíos en la Armuña y la modernización de los existentes. Finalmente para el sistema Águeda solicitan anticipar la puesta en servicio del embalse de Irueña.

Respuesta alegación:

El Sistema en el que se plantean nuevas infraestructuras para permitir la sustitución de bombeos en las masas de agua subterránea Los Arenales y Medina del Campo es el Cega-Eresma-Adaja. A petición de otra alegación (escrito Nº 13) se ha hecho un análisis de los recursos del río Tormes para analizar de manera preliminar la viabilidad de la sustitución de bombeos en la masa de agua subterránea Medina del Campo. En ese análisis se ha indicado que la posible viabilidad de este trasvase siempre debe tener en cuenta dos condiciones de contorno: que la prioridad de la cuenca cedente del Tormes exige que en las demandas de ese sistema haya garantía de suministro, y que las obras de la ZR de La Armuña sean ejecutadas con carácter previo.

Por lo que se refiere al embalse de Irueña, éste se encuentra en servicio desde 2014.

4.30.13. Código funcional de la alegación: OPA_ASAJA_CYL_13

Cuestión alegada:

En relación con los regímenes de protección consideran innecesario que sea preceptivo un informe de inocuidad para la realización de captaciones en el perímetro de captación de abastecimiento para consumo humano. También consideran excesivo las limitaciones que suponen las bandas de protección del artículo 34 de la Normativa para los cultivos de arbóreos, limitándose exclusivamente a la zona de servidumbre. Solicitan que la CHD retome los consorcios con entidades locales y particulares para la implantación de chopos en las riberas de los ríos y se exige a la Confederación la asunción de la responsabilidad del estado de los cauces, por las consecuencias que su mala conservación puede tener en la proliferación de plagas y enfermedades en los cultivos

Respuesta alegación:

La alegación presenta cuatro aspectos:

1. Respecto al Artículo 18.1. es un hecho que la, en ocasiones, escasa agilidad administrativa puede suponer una cortapisa en el desarrollo de una actividad económica, pero tampoco es discutible que la figura del perímetro de protección o la zona de salvaguarda, así como la implantación de medidas para evitar contaminaciones accidentales en la misma, es imprescindible si se quiere asegurar la obtención de agua de calidad suficiente para satisfacer el abastecimiento urbano.
   La implantación dentro de este espacio de actividades potencialmente contaminantes como aquellas relacionadas con el desarrollo industrial, la actividad agropecuaria, los usos urbanos, etc., supone un riesgo de contaminación de las aguas por nitratos, hidrocarburos u otros microorganismos o elementos nocivos para el ser humano. Por este motivo, el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su artículo 173, habilita al Plan Hidrológico de Cuenca a incluir limitaciones al otorgamiento de nuevas concesiones de aguas, con objeto de reforzar la protección en estas zonas.

   No es voluntad del plan cohibir la actividad agropecuaria y, por este motivo, en lugar de prohibirla alrededor de los abastecimientos, se ha optado en la normativa por la opción, entendiendo buena para todos, de permitirla, poniendo todos los mecanismos para salvaguardar la salud humana, lo cual ineludiblemente pasa por certificar, mediante un informe, que se han habilitado todas las medidas que eviten cualquier riesgo en este sentido.

2. Respecto al Artículo 18.2. Perímetros de protección de la morfología fluvial de los cauces, no parece que la medida suponga una pérdida de riqueza y empleo significativa, puesto que en la banda que se limita puede cultivarse una fila, a lo sumo dos o tres, de árboles, lo que supone un porcentaje muy bajo respecto a la producción final de la cuenca del Duero. Además, la normativa únicamente ordena, no prohíbe, esta actividad, estableciendo ciertos criterios en la plantación, tales como el uso de vegetación autóctona de ribera en lugar de clones o la distribución en marcos irregulares.
   Son muchos los motivos que apoyan el establecimiento de estas bandas de protección como medida para la protección de los ecosistemas acuáticos. Pero su determinación también se debe a motivos económicos, ya que la proliferación de plantaciones arbóreas junto a los cauces supone en muchas ocasiones la caída de árboles, lo cual pone en peligro, no sólo la hidromorfología del río, sino también la integridad de personas y bienes frente a, por ejemplo, fenómenos de inundaciones. La retirada de dichos elementos tiene un coste económico alto, más, si cabe, que la pérdida producida por la no plantación de la hilera o hilera de árboles.

   Es también relevante el establecimiento de estas bandas en las zonas húmedas de la cuenca, lo cual las protege, entre otros, de fenómenos de contaminación difusa que ponen en peligro los delicados ecosistemas que soportan. Es de destacar que el plan no ha querido ser exhaustivo, haciendo referencia a todos los lagos y humedales del Duero, que serían miles, si no únicamente a los especialmente relevantes y que por tanto tienen alguna figura de protección. Por este motivo, se especifica que únicamente se aplica a las zonas húmedas, es decir, a los humedales incluidos en el catálogo de humedales de la comunidad autónoma correspondiente, a los pertenecientes al inventario nacional de zonas húmedas, o a los recogidos en el Convenio de Ramsar. De hecho, estos espacios ya tienen definidos zonas periféricas de protección.

3. Se pide también que la Confederación retome los consorcios con entidades locales y particulares para la implantación de masas forestales (chopos). No es objeto del Plan hidrológico regular este aspecto que, por otro lado, se sale de las funciones del organismo de cuenca. La competencia para el desarrollo forestal en este sentido es autonómica.
4. Por último, respecto a la responsabilidad de la Confederación por las consecuencias que la mala conservación de cauces, es importante mencionar que las bandas de protección suponen una herramienta de gestión fundamental para evitar gran parte de estos problemas, al respetar y aislar el espacio fluvial y los distintos usos del territorio. Conviene aclarar que los ríos constituyen un transporte de agua, pero también materia sólida y seres vivos, por lo que la “limpieza” no debe consistir en erradicar ninguno de estos elementos.
   En general, existe una idea generalizada de que son las confederaciones hidrográficas las que tiene la obligación de acometer las actuaciones de mantenimiento y conservación de cauces. De hecho, en la cuenca del Duero, la confederación siempre las ha llevado a cabo, bien de forma programada o en situaciones de emergencia. Pero esto no es así, ya que la única obligación que le atribuye la norma (recogida en el Real Decreto 984/1989, de 28 de julio, por el que se determina la estructura orgánica dependiente de la Presidencia de las Confederaciones Hidrográficas) al organismo de cuenca en este tema es el de realización de “*Las obras de mera conservación de los cauces públicos*”. La jurisprudencia ha dejado claro que por “mera conservación” se entienden obras puntuales para aliviar problemas concretos y no una actuación generalizada en la cuenca.

   De este modo, el mantenimiento de los cauces no es una competencia exclusiva de los organismos de cuenca, sino que es compartida con el resto de administraciones públicas, siendo el caso que, en ámbitos urbanos, está transferida por doble vía a las comunidades autónomas y ayuntamientos, en el ejercicio de sus cometidos urbanísticos y de ordenación territorial (reales decretos de transferencias a las comunidades autónomas de las funciones de auxilio a municipios en materia de abastecimiento, saneamiento, encauzamiento y defensa de márgenes fluviales en tramos urbanos y artículo 28 de la Ley del Plan hidrológica Nacional). Además, deben ser aquellas las que en los planes autonómicos de prevención de inundaciones, en aplicación de la Directriz Básica de protección civil, establezcan las necesidades existentes sobre a actuaciones en cauces. Tanto particulares como cualquier administración, incluyendo por supuesto las locales, las más próximas a los problemas, pueden efectuar este tipo de actuaciones siempre que obtengan la preceptiva autorización del organismo de cuenca.

4.30.14. Código funcional de la alegación: OPA_ASAJA_CYL_14

Cuestión alegada:

En cuanto a las medidas de protección de las masas de agua manifiestan su disconformidad con las medidas para mejorar la franqueabilidad sobre todo en tramos altos de los ríos. También proponen que la extracción de áridos con fines no comerciales para los usos de los vecinos se rija por un procedimiento sencillo que permita tramitar rápidamente las autorizaciones.

Respuesta alegación:

La Normativa del Plan trata de marcar unas cuestiones generales siempre pensando en las actuaciones que estadísticamente son más frecuentes en la tramitación ordinaria del Organismo. No obstante cuando se trata de acciones como la extracción de áridos para arreglos en los municipios, como se indica en la alegación, son de menor entidad, es durante la fase de instrucción de la solicitud cuando se puede agilizar trámites o reducir la carga administrativa. En muchas ocasiones los retrasos que se denuncian en la alegación obedece a la falta de información que dispoone el instructor del expediente lo que obliga a tediosas notificaciones y gestiones que retrasn los porcedimientos, muchas veces sin necesidad. Una vez que la documentación defina correctamente las actuaciones solicitadas para este tipo de acciones la tyramitación debería ser ágil. Por lo que se refiere a actuaciones que reduzcan la franqueabilidad en tramos altos debe tenerse en cuenta que el requisito del artículo 23 de la Normativa busca un bien objetivo para el río que es la movilidad de la fauna piscícola, lo cual a priori, no guarda una relación directa con el lugar del río donde se encuentre el obstáculo.

4.30.15. Código funcional de la alegación: OPA_ASAJA_CYL_15

Cuestión alegada:

Están en contra de que no se pueda extraer más de un 50% del caudal circulante ni más del caudal ecológico fijado sobre todo en tramos altos de los ríos donde para el riego de prados se deriva el río por el pastizal y después retorna al río.

Respuesta alegación:

El caudal ecológico es una restricción al uso del agua, conforme al artículo 59.7 del TRLA, no teniendo carácter de uso. Por tanto en ningún caso puede extraerse del cauce el caudal ecológico. Aunque para el riego de prados donde, como se dice en la alegación, la mayor parte del agua retorne al río, de modo general con esa práctica podría haber tramos de río que se queden secos, lo que en términos generales no es admisible. El criterio del 50% del caudal circulante es un criterio respetuoso con todos los usuarios aguas abajo de uno dado y es una referencia práctica para los usuarios que no puedan identificar el caudal que circula por el tramo de río donde se encuentra su toma.

4.30.16. Código funcional de la alegación: OPA_ASAJA_CYL_16

Cuestión alegada:

Con respecto a las aguas subterráneas consideran excesivas las condiciones y documentación que se exige para la autorización de un sondeo de menos de 7.000 m3/año, así como en el caso de sondeos de sustitución que deba solicitarse de nuevo permiso a la sección de Minas. Para estos casos se solicita una tramitación más ligera que se sustancie en la visita final de la Confederación Hidrográfica. También son partidarios de no duplicar derechos sobre la misma superficie salvo en caso de que los nuevos usos requieran aporte de agua fuera de la época de riego en que se suministra agua por las infraestructuras comunes. Solicitan que en zona no autorizada de masas de agua en mal estado cuantitativo los pozos de menos de 7000 m3/año sean permitidos y que las modificaciones de características de concesiones existentes no se liguen a la constitución de Comunidades de usuarios.

Respuesta alegación:

La regulación que la Normativa contiene respecto del dominio público hidráulico es acorde con la Ley de Aguas y el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, y persigue complementar la vigente legislación de aguas mediante el establecimiento de requisitos adicionales que pretende una adecuada protección del domininio público hdiráulico. Respecto de la utilización y el aprovechamiento privativo de las aguas subterráneas al amparo del artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, el apartado d) del

número 1 del artículo 38 de la Normativa permite el ejercicio de dicho derecho siempre que se cumplan los rquisitos que reglamentariamente se establecen en los artículos 84 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Lo dispuesto en el artículo 28.4 de la Normativa no limita la concesión de aguas subterráneas en zonas con derechos de aguas superficiales cuando se justifique que se necesita para determinados cultivos que requieren riego fuera de la campaña oficial. Lo que indica es que esas concesiones se harán al titular de aguas superficiales, es decir, a la comunidad de usuarios. Esto es una medida que pretende evitar las duplicidades de captaciones cuyo control cae fuera del titular del derecho del agua superficial. La constitución de las comunidades de usuarios, en el sentido señalado por el artículo 82 del TRLA, ha demostrado ser una herramienta válida para la mejora y eficacia del uso de las aguas subterráneas en zonas de escasez, como pueden ser las masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo de la cuenca del Duero. De hecho el artículo 56.2.c) del TRLA señala como obligación su constitución cuando las masas de agua subterránea se declaran en riesgo de no alcanzar el buen estado. Por tanto la planificación hidrológica ve en su constitución una medida necesaria para lograr los objetivos ambientales de las masas de agua en mal estado cuantitativo. Efectivamente su constitución no es sencilla, ni corta en el tiempo: requiere mucha labor pedagógica y cambiar los tradicionales hábitos de los usuarios de aguas subterráneas. Por ello ligar la posibilidad de solicitar la modificación de concesiones a su constitución puede generar los problemas apuntados en el escrito de alegaciones. Sin emabrgo, el objetivo no es apuntarse a una comunidad de usuarios para poder modificar un concesión, sino constituir una comunidad de usuarios para utilizar mejor el recurso. No obstante, en respuesta a la alegación formulada y dados los problemas que podría origionar sobre todo en las modificaciones de características exigidas por la incapacidad de uso de los sondeos, se elimina el epígrafe d) del artículo 38.2 al margen de que la Confederación Hidrográfica seguirá impulsando la constitución de comunidades de usuarios en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo y sin menoscabo de poder llevar a efecto lo dispuesto en el artículo 56.2.c). El resto de aspectos señalados en el escrito de alegaciones sobre rotación de cultivos, modificación de características y sustitución de sondeos ya se encuentran recogidos en el artículo 38.1.e).

4.30.17. Código funcional de la alegación: OPA_ASAJA_CYL_17

Cuestión alegada:

Solicitan que el plazo concesional para los usos agro ganaderos sean de 75 años

Respuesta alegación:

Los plazos concesionales que se establecen en el Plan se ajustan a lo preceptuado en el artículo 59.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, y consideramos que son suficientes y adecuados para el libre y viable ejercicio de una actividad empresarial.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que el plazo máximo legalmente establecido de setenta y cinco años incluye las posibles prórrogas que pueda tener la concesión, de acuerdo con lo establecido en el art. 97 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

4.30.18. Código funcional de la alegación: OPA_ASAJA_CYL_18

Cuestión alegada:

Solicitan que el Plan Hidrológico contemple el reconocimiento de los derechos de aguas privadas otorgados según la ley de aguas del 1889 sin necesidad de acudir a un tribunal civil

Respuesta alegación:

El Plan Hidrológico no tiene competencia para atender la petición, que se encuentra regulada en el número 2º de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 10/2001, de 5 de julio del Plan Hidrológico Nacional.

4.30.19. Código funcional de la alegación: OPA_ASAJA_CYL_19

Cuestión alegada:

Consideran excesivas las condiciones que se establecen para las obras en cauce, sobre todo sin distinguir entre pequeños arroyos o grandes ríos. También piden que se considere actividad tradicional las cortas de madera para el aprovechamiento de leña sin limitar al 50% de los pies.

Respuesta alegación:

Las condiciones que se establecen en la Normativa del Plan para la realización de obras en el cauce de los ríos, así como para los cultivos arbóreos son acordes con lo establecido en la legislación de aguas, y pretenden una adecuada protección del dominio público hidráulico.

4.31. Número de escrito de observaciones: 31

Entidad/Particular que remite la alegación: CR. RIO ADAJA

4.31.1. Código funcional de la alegación: CR_ADAJA_1

Cuestión alegada:

En relación con la fijación de los caudales ecológicos en las masas 450 y 454 solicitan que los valores que se fijen sean los siguientes: en noviembre 0.4 l/s y en los meses de mayo y junio 0,4 l/s. Todo ello se debe a que en estos meses cuando no hay suficiente precipitación debe ofrecerse el caudal ecológico desde el embalse de Castro Las Cogotas lo que impide que se empiece a llenar en noviembre o vaciar antes de la temporada de riego.

Respuesta alegación:

Antes de analizar la propuesta conviene aclarar que los caudales ecológicos, de acuerdo con el artículo 59.7 del TRLA, no tendrán el carácter de uso a efectos de lo previsto en este artículo y siguientes [concesiones administrativas], debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación. Por otra parte el RPH en su artículo 18.2 señala que estos caudales se establecerán de modo que permita mantener de forma sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados, contribuyendo a alcanzar el buen estado o potencial ecológico en ríos o aguas de transición. Lógicamente deberán fijarse e implantarse conforme a un proceso de concertación que tendrá en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas. Por tanto ligar la mayor o menor cuantía de unos valores mensuales a la capacidad o no de que esos caudales circulen por el río o haya que desembalsarlos desde una presa no es coherente con estos principios, pues de manera inversa se podría argumentar que los caudales que no circulan en un momento dado por un punto de control previamente se han detraído del río al acumularlos en un embalse.

Por lo que se refiere a las masas de agua 450 y 454, en la primera fase de la concertación de caudales ecológicos, el sector de los usuarios de regadío propuso, para estas dos masas, mantener un caudal de 0,6 m3/s en los meses de marzo a junio. Esta propuesta fue estudiada y aceptada casi en su totalidad por parte de la CHD en la segunda fase de la concertación (ver figura que corresponde con la propuesta final) con la que además se manifestó acuerdo, contra la visión de la administración medioambiental que sostenía que 0,6 m^3/s eran caudales exiguos para el Adaja en esos tramos. Al margen de ello con la alegación no se aporta ninguna justificación al respecto, con la excepción de la reducción de recursos en el embalse de Castro Las Cogotas, por lo que no se acepta la propuesta formulada.

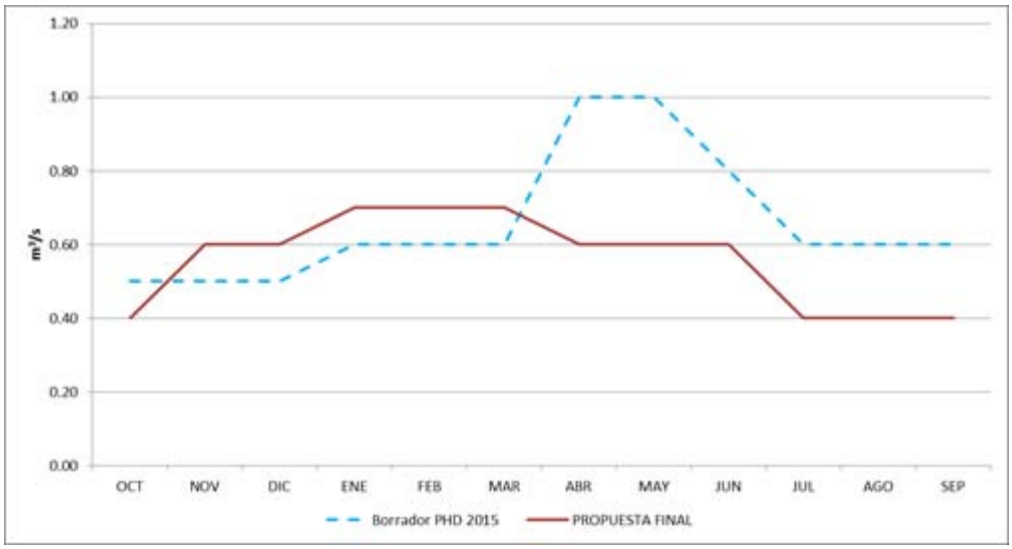

4.31.2. **Código funcional de la alegación: CR_ADAJA_2**

Cuestión alegada:

En relación con la masa 422 proponen que el caudal de mayo a octubre sea de 0,4 l/s ya que el caudal del Eresma en verano es prácticamente nulo y eso exigiría desembalses mayores desde Las Cogotas para cumplir el caudal en este punto.

Respuesta alegación:

Con respecto a la masa 422, la Memoria ambiental del Plan vigente (Determinación ambiental 3.7.9) exige a aumentar el número de puntos de control de caudales ecológicos en la cuenca. La masa 422, con su punto de control Valdestillas, es uno de los cinco que se han elegido para este fin. Las razones de la elección de este punto en concreto se deben al estar localizado dentro de la Red Natura 2000 (LIC denominado "Riberas del río Adaja y afluentes") y a que se encuentra en un lugar estratégico al estar próximo a la desembocadura del río Adaja en el Duero, con las aguas del río Eresma ya incorporadas.

Los valores obedecen a los resultados de un estudio específico de caudales ecológicos por métodos hidrobiológicos que se ha realizado en este punto. Este estudio se adjunta en el Apéndice III del anejo 4 "Caudales ecológicos" de la versión final del Plan Hidrológico.

Como comprobación del efecto de los caudales ecológicos sobre las demandas y usos, se ha analizado el grado de cumplimiento (con los criterios del artículo 12.1 de la Normativa del Plan) de los caudales circulantes por este punto de control entre los años 2011-12 y 2013-14, en los que podemos considerar que se ha hecho un uso típico de lo que pueden ser años extremos de recursos, año seco y año normal. Se comprueba que existiría incumplimiento en dos meses de los 36 analizados (un 5,5 %) y el volumen necesario para evitarlo no llegaría a 1 Hm^3. Los resultados se muestran en la tabla siguiente.

FECHA	Criterio Mensual	Criterio Diario	Criterio Instantáneo	Volúmen en Hm^3 necesario para cumpimiento
oct-11	CUMPLE	CUMPLE	No analizado	No
nov-11	CUMPLE	CUMPLE	No analizado	No
dic-11	CUMPLE	CUMPLE	No analizado	No
ene-12	CUMPLE	CUMPLE	No analizado	No
feb-12	CUMPLE	CUMPLE	No analizado	No
mar-12	CUMPLE	CUMPLE	No analizado	No
abr-12	CUMPLE	CUMPLE	No analizado	No
may-12	CUMPLE	CUMPLE	No analizado	No
jun-12	CUMPLE	CUMPLE	No analizado	No
jul-12	INCUMPLE	INCUMPLE	No analizado	0.3
ago-12	INCUMPLE	INCUMPLE	No analizado	0.5
sep-12	CUMPLE	CUMPLE	No analizado	No
oct-12	CUMPLE	CUMPLE	No analizado	No
nov-12	CUMPLE	CUMPLE	No analizado	No
dic-12	CUMPLE	CUMPLE	No analizado	No
ene-13	CUMPLE	CUMPLE	No analizado	No
feb-13	CUMPLE	CUMPLE	No analizado	No
mar-13	CUMPLE	CUMPLE	No analizado	No
abr-13	CUMPLE	CUMPLE	No analizado	No
may-13	CUMPLE	CUMPLE	No analizado	No
jun-13	CUMPLE	CUMPLE	No analizado	No
jul-13	CUMPLE	CUMPLE	No analizado	No
ago-13	CUMPLE	CUMPLE	No analizado	No
sep-13	CUMPLE	CUMPLE	No analizado	No
oct-13	CUMPLE	CUMPLE	No analizado	No
nov-13	CUMPLE	CUMPLE	No analizado	No
dic-13	CUMPLE	CUMPLE	No analizado	No
ene-14	CUMPLE	CUMPLE	No analizado	No
feb-14	CUMPLE	CUMPLE	No analizado	No
mar-14	CUMPLE	CUMPLE	No analizado	No
abr-14	CUMPLE	CUMPLE	No analizado	No
may-14	CUMPLE	CUMPLE	No analizado	No
jun-14	CUMPLE	CUMPLE	No analizado	No
jul-14	CUMPLE	CUMPLE	No analizado	No
ago-14	CUMPLE	CUMPLE	No analizado	No
sep-14	CUMPLE	CUMPLE	No analizado	No

Los escritos Nº 32 Nº 33, Nº 35, Nº 37, Nº 52, Nº 53, Nº 55, Nº 59, Nº 77, y Nº 80 incluyen las mismas alegaciones y se contestan todas en la Nº 32.

4.32. Número de escrito de observaciones: Nº 32 Nº 33, Nº 35, Nº 37, Nº 52, Nº 53, Nº 55, Nº 59, Nº 77, y Nº 80.

Entidad/Particular que remite la alegación: Seccion Sindical Del Sindicato Comisiones Obreras Seccion Sindical Agentes Forestales De La Comunidad De Madrid -Nº 32

Entidad/Particular que remite la alegación: Orga. Ecologistas en Acción-Palencia- Nº 33

Entidad/Particular que remite la alegación: Asociación Ecologista CENTAUREA -Nº 35

Entidad/Particular que remite la alegación: Asociacion Cultural Republicana Abulense- Nº 37

Entidad/Particular que remite la alegación: Asociacion Sierra Oeste Desarrollo Sostenible- Nº 52

Entidad/Particular que remite la alegación: Organización Medioambiental "ECOLOGISTAS ACUHO"- Nº 53

Entidad/Particular que remite la alegación: Ecologistas En Acción Palencia- Nº 55

Entidad/Particular que remite la alegación: Asociacion En Defensa Del Rio Alberche -Nº 59

Entidad/Particular que remite la alegación: SINDICATO CC.OO. AVILA -Nº 77

Entidad/Particular que remite la alegación: Grupo Diputados Izq. Unidad Diputacion Avila- Nº 80

4.32.1. **Código funcional de la alegación: SIND_CCOO_FOREST_1**

Cuestión alegada:

El Plan es un volumen exagerado e inabarcable donde la planificación hidrológica esta claramente sobredimensionada que no facilita la información a los ciudadanos ni mejora la participación publica. Y denuncian la forma torticera e interesada para pervertir el proceso de información pública bajo la estrategia de la confusión planificada a base de documentación técnica de gran complejidad y profundidad.

Respuesta alegación:

En relación con la primera alegación hemos de manifestar que la información que contiene el plan es muy elevada y requiere de un cierto nivel de conocimiento que no está al alcance de muchas personas y este Organismo es altamente consciente de ello. Pero un plan Hidrológico que pretenda abordar el análisis, la caracterización y la estrategia de una cuenca hidrográfica inevitablemente, por su propia naturaleza, será prolijo y difícil.

Hemos de manifestar que muy al contrario de lo que se indica por el alegante la voluntad de este Organismo ha sido la contraria, poner a disposición de todos los ciudadanos toda la información de que se dispone para que, desde las diversas sensibilidades que se dan cita en el mundo del agua puedan analizar el Plan contando con las mismas herramientas de que ha dispuesto el Organismo para su redacción.

Por ello La Confederación Hidrográfica del Duero ha entendido que la única forma de cumplir ambos objetivos, claridad y rigor, es ligar el documento del Plan Hidrológico a la base de datos documental Mírame, accesible en la web del Organismo. Esta aplicación permite un análisis más profundo de la información plasmada en el documento Plan, y no hay nada que se indique en el Plan que no esté plasmado en la base de datos documental accesible para cualquier persona con acceso a internet.

Resaltar que de forma sistemática se están buscando mejoras en la accesibilidad del Portal "Mírame-IDEDuero", con la única finalidad de hacer lo más accesible que sea posible la información de que se dispone.

Asimismo nos gustaría indicar que los contenidos exigidos por el artículo 42 del TRLA imponen unas condiciones que el plan ha de abordar, y en una cuenca tan extensa como el Duero, con 773 masas de agua, la información se multiplica debido a ese elevado número de masas de agua, se han caracterizado como masa de agua unos 13.000 km de ríos de los más de 83.000 km que tiene la cuenca, un porcentaje pequeño pero, que en números absolutos es muy elevado.

No podemos aceptar la afirmación de que se ha buscado pervertir el proceso de participación pública y menos aceptar los adjetivos que se utilizan para calificarlo, somos plenamente conscientes de las dificultades de dicho proceso y por ello hemos intentado, en la medida de las posibilidades con que se ha contado, facilitar al máximo la participación pública a lo largo de todo el proceso de redacción del plan, que ha culminado con la organización de siete jornadas de participación activa en el periodo de exposición pública del plan, a lo que habría que añadir el proceso de concertación de caudales con todos los agentes de la cuenca y las jornadas que se han desarrollado a lo largo del año 2014 en la fase de definición del ETI así como la participación en diversos foros, tanto en España como en Portugal.

Entendiendo la queja con que se inicia la alegación nos gustaría indicar que una de las preocupaciones que han guiado la redacción de este Plan ha sido aligerar en lo posible los documentos que lo conforman, como anécdota señalar que la memoria del plan actualmente en vigor ronda las 900 páginas la de este plan se queda en unas 400 páginas, sabemos que siguen siendo muchas, por ello seguiremos trabajando para que los documentos del plan sean cada vez más claros y concisos.

4.32.2. Código funcional de la alegación: SIND_CCOO_FOREST_2

Cuestión alegada:

Que del diagnóstico presentado se deduce un mal estado general y especialmente negativo en las masas denominadas "RIO NATURAL" y que ante esta trágica situación cuando se preguntan por las medidas ven que no hay nada positivo, sino todo o contrario medidas que solo empeoran el estado de las masas de agua. Y lo mismo pasa con las masas de agua subterránea.

Respuesta alegación:

El Plan valora el estado ecológico de las masas de agua de tipo río natural a partir de los indicadores de calidad biológicos (2), físico-químicos (10) e hidromorfológicos (5). La clasificación del estado ecológico, como se sabe, se hace a partir del peor valor obtenido para cada uno de estos tres grupos de indicadores, de manera que con un indicador (de los 17 valorados) por debajo del valor de referencia la clasificación del estado ecológico de la masa de agua es "peor que bueno". Dadas las elevadas presiones hidromorfológicas de la cuenca del Duero, este tipo de indicadores hacen que salga un dibujo tan "negativo" de las masas de agua superficial de categoría río natural. No obstante es interesante analizar la valoración de los indicadores por grupo. Si analizamos los indicadores físico-químicos (Anejo 8.2) se observa que hay un 15% de las masas de agua río natural que se encuentran en estado moderado, fundamentalmente por problemas de nutrientes. Si valoramos los indicadores biológicos se observa que el porcentaje de masas con valores medidos para esos indicadores por debajo del valor de referencia "bueno" es del 29%. Finalmente bajo el análisis de indicadores hidromorfológicos hay un 65% de masas de categoría río natural con estado moderado. Este análisis se plasma en las gráficas que siguen:

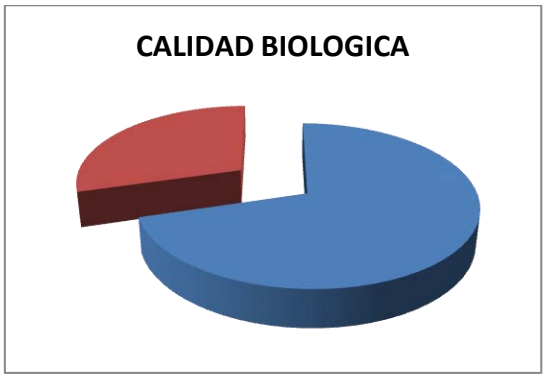

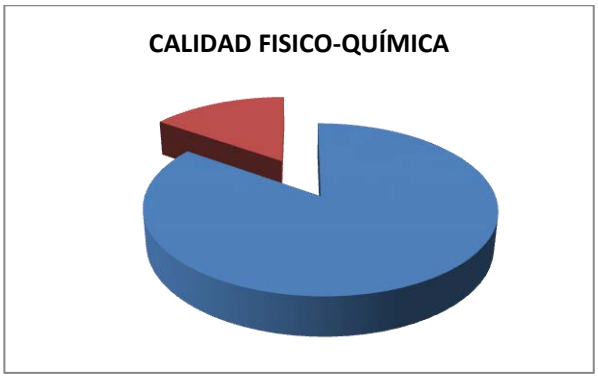

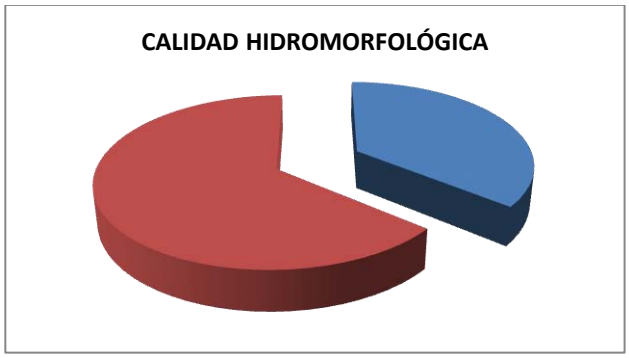

Esta valoración, tan conservadora, procede del reconocimiento de que los indicadores utilizados adolecen de ciertas limitaciones y de que los biológicos y físico-químicos no son sensibles a las presiones de tipo hidromorfológico que tiene los ríos del Duero. Por ello se han introducido unos indicadores

hidromorfológicos que recojan los aspectos exigidos por la IPH de continuidad y longitud sin obstáculos y se les ha dado un cierto peso.

Con ello pensamos que el diagnóstico es más real y permite una previsión de medidas dirigidas a reducir esta presión en la cuenca.

A partir de este diagnóstico se establecen las medidas necesarias para lograr los objetivos ambientales que se plasman en las Fichas de excepciones que aparecen en el Anejo 8.3 en el que masa a mas se establecen las presiones identificadas, el estado de cada una y las medidas necesarias para la mejora del estado.

Con respecto a las masas de agua subterránea, como ya se advertía en el Plan vigente, los problemas diagnosticados de mal estado químico y cuantitativo en algunas masas de agua, tienen una solución a largo plazo. Las aguas subterráneas tienen enormes inercias, de manera que el estado que valoramos hoy puede responder a una presión de varias décadas atrás. Por ello las medidas que implantemos hoy tendrán eficacia en el medio plazo. Co respecto al estado cuantitativo de las masas de la zona central del Duero se ha observado que la tendencia piezométrica se ha estabilizado o desciende con menor intensidad, algo que es positivo y consecuencia de las expectativas de los usos del agua y de las medidas de gestión y control que se vienen tomando desde hace más de diez años. Se pretende mantener este tipo de medidas que tienen carácter normativo y, donde es posible (masas de agua Los Arenales, Tierra del Vino y Medina del Campo) promover actuaciones de sustitución de bombeos con aguas superficiales. Con ello se pretende reducir la extracción de agua de manera que el índice de explotación retorne a los valores de referencia establecidos.

4.32.3. **Código funcional de la alegación: SIND_CCOO_FOREST_3**

Cuestión alegada:

Ante esta situación solicitan que se consigne presupuestariamente más dinero para la mejora de la calidad y que esto sería posible si se redujesen las partidas destinadas a nuevas presas y nuevos regadíos

Respuesta alegación:

Las medidas de mejora de la calidad de las aguas, incluidas en el Grupo 1 del Programa de medidas, tiene la máxima prioridad en las actuaciones de las administraciones, además de suponer al horizonte 2027, último que contempla la DMA, la de mayor importe con un total de 733 millones de euros. Por tanto el esfuerzo en este tipo de medidas es claro.

Las medidas dirigidas a la mejora de los indicadores hidromorfológicos de las masas de agua de tipo río se han modificado respecto al Plan Hidrológico en información pública como consecuencia de la revisión de los objetivos ambientales. Con esta revisión se las medidas dirigidas a mejorar la conectividad lateral ascienden a más de 200 millones de euros, incluidas también como acciones de prevención de inundaciones.

Las obras hidráulicas incluidas en el Grupo 4 del Programa de medidas para la Planificación hidrológica 2016-2027 que figuran en la Tabla 132 suponen una inversión de unos 341 millones de euros. En ellas se encuentran incluidas tanto las nuevas regulaciones para la garantía de demandas, como las actuaciones de seguridad de presas y embalses, las reformas y mejoras de canales de abastecimiento y otro tipo de actuaciones en zonas recreativas de carácter municipal. Si se analiza la Tabla de medidas del Apéndice I del Anejo 12 se comprueba que en el Grupo 4 realmente hay 12 millones para actuaciones dirigidas a reducir las pérdidas de agua en canales y actuaciones de monitorización y seguridad de presas y embalses.

Las obras hidráulicas incluidas en el Grupo 3.1 son obras dirigidas a la modernización de regadíos que ascienden a unos 513 millones de euros. Estas obras tienen una doble finalidad: la garantía de las demandas agrarias que no se cumplen y la reducción de la presión extracción de agua sobre las masas de agua subterránea, además de algunas actuaciones dirigidas a sustituir aguas subterráneas por superficiales en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo. Estas obras son necesarias no sólo para la mejora y la competitividad del sector agrario sino también para mejorar el, estado de las masas de agua de las que dependen.

4.32.4. **Código funcional de la alegación: SIND_CCOO_FOREST_4**

Cuestión alegada:

Consideran ridículas las cifras establecidas para los caudales ecológicos entendiendo como mínimo la cifra del 40% del caudal natural y para las masas situadas en la red Natura 2000 que sea del 50%.

Respuesta alegación:

Fijar los caudales ecológicos mínimos como un porcentaje del caudal en régimen natural fijo para todo el año no es un procedimiento adecuado para establecer los caudales ecológicos a los que se refiere el artículo 59.7 del TRLA y para cuyo cálculo e implantación se fija la metodología incluida en el artículo 3.4 de la IPH.

No obstante, se ha hecho un análisis a gran escala de la propuesta, sin entrar en la valoración masa a masa que daría un resultado más exacto, pero que sirve para tener una visión global de la viabilidad de los valorares propuestos. Tomando la aportación promedio de la serie hidrológica corta, se le ha restado el caudal ecológico que se propone en la alegación (el 50 y el 40%, respectivamente) para obtener el recurso disponible a los efectos de lo señalado en el artículo 59.7 del TRELA, es decir, el recurso utilizable por las demandas actuales de la cuenca que se han fijado en 4.500 Hm^3, número redondo a efectos de esta valoración. Los valores a comparar serían los de la tabla siguiente, expresados en Hm^3

Periodo	RECURSO	Qeco 40%	Q eco 50%	DEMANDAS ACTUALES
serie corta (1980-2006)	12.777	5.110,8	6.388,5	4.500

Para cada año del periodo de la serie corta se ha hecho el balance entre el recurso disponible y las demandas. En este análisis general hemos considerado que toda la capacidad de embalse aguas arriba de Zamora (2.900 Hm^3) se encuentra disponible para satisfacer las demandas, hipótesis que es sólo aproximativa pues el régimen de acumulación de agua en los embalses dependen de otras variables además de la aportación total anual, pero que permite con cierta sencillez hacer el análisis. En las tablas siguientes se incluye para cada una de las hipótesis de caudales ecológicos propuestos en la alegación, el déficit de suministro que aparecería en la cuenca y la superficie que dejaría de regarse cada uno de los años de la serie. Se ha comprobado que el suministro a los abastecimientos urbanos estaría siempre asegurado por lo que el análisis se hace sobre la otra demanda consuntiva importante que es el riego, señalando qué porcentaje de superficie de la que se riega con aguas superficiales en la cuenca (unos 370.000 ha) podría suministrarse cada año.

Para la propuesta de caudal ecológico del 50% del valor del régimen natural quedarían los siguientes valores en Hm^3:

AÑO	ANUAL	Qeco (50%)	Recurso Disponible	Demandas	Déficit	Años con déficit sin regulación	Superficie de riego con garantía (%)
1980/81	7594,9	6388,5	1206,4	4500,0	-3293,6	1	20
1981/82	9042,2	6388,5	2653,7	4500,0	-1846,3	1	52
1982/83	12602,2	6388,5	6213,7	4500,0	0	0	100
1983/84	12441,7	6388,5	6053,2	4500,0	0	0	100
1984/85	20269,3	6388,5	13880,8	4500,0	0	0	100
1985/86	11204,0	6388,5	4815,5	4500,0	0	0	100
1986/87	9672,7	6388,5	3284,2	4500,0	-1215,8	1	66
1987/88	20445,1	6388,5	14056,6	4500,0	0	0	100
1988/89	6888,4	6388,5	499,9	4500,0	-4000,1	1	4
1989/90	16312,1	6388,5	9923,6	4500,0	0	0	100
1990/91	12367,9	6388,5	5979,4	4500,0	0	0	100
1991/92	6610,6	6388,5	222,1	4500,0	-4277,9	1	0
1992/93	8301,2	6388,5	1912,7	4500,0	-2587,3	1	36
1993/94	13584,8	6388,5	7196,3	4500,0	0	0	100

AÑO	ANUAL	Qeco (50%)	Recurso Disponible	Demandas	Déficit	Años con déficit sin regulación	Superficie de riego con garantía (%)
1994/95	7856,5	6388,5	1468,0	4500,0	-3032,0	1	26
1995/96	23387,9	6388,5	16999,4	4500,0	0	0	100
1996/97	12681,0	6388,5	6292,5	4500,0	0	0	133
1997/98	18920,8	6388,5	12532,3	4500,0	0	0	100
1998/99	6404,0	6388,5	15,5	4500,0	-4484,5	1	0
1999/00	10428,7	6388,5	4040,2	4500,0	-459,8	1	83
2000/01	29875,0	6388,5	23486,5	4500,0	0	0	100
2001/02	6864,7	6388,5	476,2	4500,0	-4023,8	1	4
2002/03	20589,2	6388,5	14200,7	4500,0	0	0	100
2003/04	12062,9	6388,5	5674,4	4500,0	0	0	100
2004/05	6384,0	6388,5	-4,5	4500,0	-4504,5	1	0
2005/06	9418,6	6388,5	3030,1	4500,0	-1469,9	1	61
TOTAL	**12777,3**					**12**	

Para la propuesta de caudal ecológico del 40% del valor del régimen natural quedarían los siguientes resultados en Hm^3:

AÑO	ANUAL	Qeco (40%)	Recurso Disponible	Demandas	Déficit	Años con déficit sin regulación	Superficie de riego con garantía (%)
1980/81	7594,9	5110,8	2484,1	4500,0	-2015,9	1	49
1981/82	9042,2	5110,9	3931,3	4500,0	-568,7	1	81
1982/83	12602,2	5110,9	7491,3	4500,0	0	0	100
1983/84	12441,7	5110,9	7330,7	4500,0	0	0	100
1984/85	20269,3	5110,9	15158,4	4500,0	0	0	100
1985/86	11204,0	5110,9	6093,1	4500,0	0	0	100
1986/87	9672,7	5110,9	4561,8	4500,0	0	0	95
1987/88	20445,1	5110,9	15334,1	4500,0	0	0	100
1988/89	6888,4	5110,9	1777,5	4500,0	-2722,5	1	33
1989/90	16312,1	5110,9	11201,2	4500,0	0	0	100
1990/91	12367,9	5110,9	7257,0	4500,0	0	0	100
1991/92	6610,6	5110,9	1499,7	4500,0	-3000,3	1	27
1992/93	8301,2	5110,9	3190,2	4500,0	-1309,8	1	64

AÑO	ANUAL	Qeco (40%)	Recurso Disponible	Demandas	Déficit	Años con déficit sin regulación	Superficie de riego con garantía (%)
1993/94	13584,8	5110,9	8473,9	4500,0	0	0	100
1994/95	7856,5	5110,9	2745,6	4500,0	-1754,4	1	54
1995/96	23387,9	5110,9	18277,0	4500,0	13777,0	0	100
1996/97	12681,0	5110,9	7570,1	4500,0	0	0	100
1997/98	18920,8	5110,9	13809,9	4500,0	0	0	100
1998/99	6404,0	5110,9	1293,1	4500,0	-3206,9	1	22
1999/00	10428,7	5110,9	5317,8	4500,0	0	0	100
2000/01	29875,0	5110,9	24764,1	4500,0	0	0	100
2001/02	6864,7	5110,9	1753,7	4500,0	-2746,3	1	32
2002/03	20589,2	5110,9	15478,3	4500,0	0	0	100
2003/04	12062,9	5110,9	6952,0	4500,0	0	0	100
2004/05	6384,0	5110,9	1273,0	4500,0	-3227,0	1	22
2005/06	9418,6	5110,9	4307,7	4500,0	-192,3	1	89
TOTAL	12777,3					10	

Con estas hipótesis las conclusiones serían las siguientes:

Para un caudal ecológico del 50% de la aportación natural del caudal ecológico habría 12 de los 26 años con déficit, que bajan a 7 si contamos con los embalses de la CHD llenos (unos 2900 Hm^3), lo que supondría que 4 años no se podría suministrar agua a ninguna superficie de riego y 3 años a menos del 50% de la superficie de riego. Esta situación haría inviable el regadío con aguas superficiales en la cuenca con la demanda que actualmente se encuentra reconocida.

Para el 40% del caudal ecológicos serían 10 los años con déficit que se quedarían en 3 con los embalses de la CHD llenos, lo que supondría que en 6 años no se podría suministrar agua a más del 50% de la superficie de riego. Esta situación haría inviable el regadío con aguas superficiales en la cuenca con la demanda que actualmente se encuentra reconocida.

Imponer caudales mínimos del 40 o del 50% de la aportación media en todas las masas es inviable. Habría que reducir las demandas o aumentar las regulaciones cuyo llenado no siempre podría garantizarse.

4.32.5. **Código funcional de la alegación: SIND_CCOO_FOREST_5**

Cuestión alegada:

Las obras hidráulicas y los nuevos regadíos que se recogen en el plan suponen una grave amenaza a los ecosistemas acuáticos y a las cuentas públicas (suponen una inversión de 1930 millones de euros entre

presas y nuevos regadíos, de acuerdo con la Tabla 132 del Anejo 12). Las consideran innecesarias y perjudiciales y solicitan su eliminación y que estos recursos se destinen a la mejora electiva de la calidad de las masas de agua. Se solicita más medidas dirigidas a la divulgación y educación ambiental y se incrementen los importes de las medidas dirigidas a la mejora de las masas de agua.

Respuesta alegación:

Las medidas de mejora de la calidad de las aguas, incluidas en el Grupo 1 del Programa de medidas, tiene la máxima prioridad en las actuaciones de las administraciones, además de suponer al horizonte 2027, último que contempla la DMA, la de mayor importe con un total de 733 millones de euros. Por tanto el esfuerzo en este tipo de medidas es claro.

Las medidas dirigidas a la mejora de los indicadores hidromorfológicos de las masas de agua de tipo río se han modificado respecto al Plan Hidrológico en información pública como consecuencia de la revisión de los objetivos ambientales. Con esta revisión se las medidas dirigidas a mejorar la conectividad lateral ascienden a más de 200 millones de euros, incluidas también como acciones de prevención de inundaciones.

Con respecto a las medidas de divulgación, efectivamente, en la versión del Plan para información pública no aparece ninguna en el horizonte 2016-2021. Como consecuencia de varias alegaciones formuladas se ha incluido una medida dirigida tanto a acciones de educación y divulgación ambiental como de fomento del voluntariado, tratando de seguir la línea abierta anteriormente de voluntariado de ríos. En este sentido se prolongan las medidas de voluntariado y educación ambiental en el horizonte 2016-2021: Medida 6403615 - EDUCACIÓN Y DIVULGACIÓN AMBIENTAL LAGO SANABRIA y Medida 6403614 - EDUCACIÓN Y DIVULGACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA.

Las obras hidráulicas incluidas en el Grupo 4 del Programa de medidas para la Planificación hidrológica 2016-2027 que figuran en la Tabla 132 suponen una inversión de unos 341 millones de euros. En ellas se encuentran incluidas tanto las nuevas regulaciones para la garantía de demandas, como las actuaciones de seguridad de presas y embalses, las reformas y mejoras de canales de abastecimiento y otro tipo de actuaciones en zonas recreativas de carácter municipal. Si se analiza la Tabla de medidas del Apéndice I del Anejo 12 se comprueba que del Grupo 4 los tipos de actuaciones son:

SUBGRUPO	2016-2027 (*millones de euros*)
ACONDICIONAMIENTO DEL ENTORNO	0,3
CANALES	10
PRESAS Y AZUDES	319
SERVICIOS SEGURIDAD DE PRESAS	2
BALSA	10

Por tanto de los 1.930 millones que se indica en la alegación de obras, realmente hay 340 millones se refieren propiamente a infraestructuras y 12 millones a actuaciones dirigidas a reducir las pérdidas de agua en canales y actuaciones de monitorización y seguridad de presas y embalses.

Las obras hidráulicas incluidas en el Grupo 3.1 son obras dirigidas a la modernización de regadíos que ascienden a unos 513 millones de euros. Estas obras tienen una doble finalidad: la garantía de las demandas agrarias que no se cumplen y la reducción de la presión extracción de agua sobre las masas de agua subterránea, además de algunas actuaciones dirigidas a sustituir aguas subterráneas por superficiales en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo. Estas obras son necesarias no sólo para la mejora y la competitividad del sector agrario sino también para mejorar el, estado de las masas de agua de las que dependen. Aunque hay diversas corrientes y entes que justifican que la modernización de regadío no mejora el estado de las masas de agua, el análisis efectuado en la cuenca del Duero sobre las modernizaciones efectuadas desde 2008 apunta a que en general las modernizaciones reducen la presión de extracción de agua. Por tanto no compartimos el calificativo del alegante sobre el carácter faraónico de este tipo de actuaciones.

Las obras hidráulicas incluidas en el Grupo 3.2 son obras dirigidas a nuevos regadíos cuyo importe asciende a unos 848 millones de euros. De las actuaciones previstas en este Grupo las que consumen más recursos económicos son los regadíos de Payuelos (329 millones de euros en el horizonte 2016-2027) y los regadíos de La Armuña (61 millones de euros en el horizonte 2016-2021). Los regadíos de Payuelos

se declararon de interés general por Real Decreto 5021/1986; los regadíos de La Armuña se declararon de interés general por Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social. Estas declaraciones han supuesto que se hayan ejecutado ya partes importantes de las infraestructuras ligadas a esos nuevos regadíos como por ejemplo los canales Alto y bajo de Payuelos o el Canal de Villoria, el azud de Riolobos y el bombeo de Villagonzalo, en el caso de la Armuña. Estas actuaciones, con efectos sobre las masas de agua, han hecho que las masas de agua afectadas hayan sido caracterizadas y clasificadas teniendo en cuenta los mismos. Por tanto, sin poner en duda que estas actuaciones afectan a las masas de agua, podemos decir que su afección ha sido incorporada a la situación de partida de las masas de agua de la cuenca.

El resto de actuaciones en el horizonte 2016-2021, que se relacionan en la tabla adjunta, están vinculadas a infraestructuras ya existentes que cuentan con las correspondientes evaluaciones de impacto ambiental favorables y figuran en la planificación agraria correspondiente.

NOMBRE CORTO	2016-2027 (*millones de euros*)
ZR SECTOR CEA-CARRIÓN. NUEVO REGADÍO	17,1
ZR ARANZUELO. NUEVO REGADÍO	21,4
RP RÍO ARLANZA BAJO. NUEVO REGADÍO	13,7
RP VALLES DEL CERRATO. NUEVO REGADÍO	0,125
RP RÍO VALDAVIA. NUEVO REGADÍO	13,5
RECARGA ARTIFICIAL DE EL CARRACILLO	34,7

En conjunto todos estos nuevos regadíos suponen un total de unos 100 millones de euros.

Los restantes nuevos regadíos se plantean en horizontes posteriores y su viabilidad depende no sólo de la garantía hidrológica sino también ambiental y económica. No se ha de olvidar que estamos ante una planificación estratégica de la que posteriormente colgarán proyectos concretos que deben ser sometidos a sus procedimientos de impacto ambiental correspondientes que será cuando se valore su viabilidad ambiental.

Con respecto al esfuerzo económico que recae sobre el Estado hay que decir que las actuaciones de infraestructuras no son a fondo perdido. Como se sabe el régimen económico financiero de las infraestructuras de regulación financiadas por el estado regulado en el artículo 114 del TRLA supone que los beneficiados por etas obras deben satisfacer anualmente el canon de regulación y la tarifa de utilización del agua. Estos instrumentos financieros permiten recuperar al Estado una parte importante de la inversión que, en función de la tasa de depreciación del dinero puede oscilar entre un 100% y un 35%.

Por lo que respecta a las obras de regadío, tanto de modernización como de nuevos regadíos, las inversiones son sufragadas por los usuarios, en porcentajes que pueden oscilar entre un 26 y un 50%, por fondos europeos, como FEADER y fondos de las administraciones españolas. Vale la pena indicar que esos fondos europeos son fondos específicos que van dirigidos a acciones de modernización y transformación en regadíos, es decir, que la propia Comisión como garante también de la aplicación de la DMA, a través del REGLAMENTO (UE) nº 1305/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) entiende que este tipo de actuaciones son acreedoras de fondos para promover las políticas europeas, tanto ambientales como sectoriales.

Para todas las actuaciones a que se refiere la alegación que supusieran la modificación de las características de las masas de agua afectadas, o bien el deterioro temporal, el Plan Hidrológico, conforme con el artículo 39 del RPH, debe justificar que se cumplen los requisitos de excepción que propone la DMA en su artículo 4(6) y 4(7). Todas estas justificaciones se encuentran en el Anejo 8.3.

4.33. Número de escrito de observaciones: 33

Entidad/Particular que remite la alegación: ECOLOGISTAS EN ACCIÓN-PALENCIA

Los escritos Nº 32 Nº 33, Nº 35, Nº 37, Nº 52, Nº 53, Nº 55, Nº 59, Nº 77, y Nº 80 incluyen las mismas alegaciones y se contestan todas en la Nº 32.

4.34. Número de escrito de observaciones: Nº 34, Nº 36, Nº 39 Nº 41, Nº 43, Nº 44, Nº 51, Nº 54, Nº 75, Nº 76, Nº 78, Nº 79, Nº 86, Nº 87, y Nº 88.

Los escritos Nº 34, Nº 36, Nº 39, Nº 41, Nº 43, Nº 44, Nº 51, Nº 54, Nº 75, Nº 76, Nº 78, Nº 79, Nº 86, Nº 87, Nº 88 incluyen las mismas alegaciones y corresponden a los siguientes alegantes:

Entidad/Particular que remite la alegación: Serafín de Tapia Sánchez - Nº 34

Entidad/Particular que remite la alegación: Félix González Prieto- Nº 36

Entidad/Particular que remite la alegación: Juan Carlos Hernández Núñez- Nº 39

Entidad/Particular que remite la alegación: Juan José Catalina- Nº 41

Entidad/Particular que remite la alegación: Patricia Rodríguez Olalla- Nº 43

Entidad/Particular que remite la alegación: José Luis López González- Nº 44

Entidad/Particular que remite la alegación: Adrián Rossignoli Arriaga- Nº 51

Entidad/Particular que remite la alegación: Rubén Arroyo Nogal- Nº 54

Entidad/Particular que remite la alegación: Mª del Rocio Garcia Garcia- Nº 75

Entidad/Particular que remite la alegación: Sara Doval Pérez- Nº 76

Entidad/Particular que remite la alegación: Carlos Tomás Rodríguez Martín- Nº 78

Entidad/Particular que remite la alegación: Grupo Diputados Izq. Unidad Dip. Avila- Nº 79

Entidad/Particular que remite la alegación: Cipriano Roldán Herrera- Nº 86

Entidad/Particular que remite la alegación: Hortensia Merino Torrego- Nº 87

Entidad/Particular que remite la alegación: Miguel Corrales- Nº 88

4.34.1. Código funcional de la alegación: PARTICULARES

Cuestión alegada:

El Plan es un volumen exagerado e inabarcable donde la planificación hidrológica esta claramente sobredimensionada que no facilita la información a los ciudadanos ni mejora la participación publica. Y denuncian la forma torticera e interesada para pervertir el proceso de información pública bajo la estrategia de la confusión planificada a base de documentación técnica de gran complejidad y profundidad.

Respuesta alegación:

En relación con la primera alegación hemos de manifestar que la información que contiene el plan es muy elevada y requiere de un cierto nivel de conocimiento que no está al alcance de muchas personas y este Organismo es altamente consciente de ello. Pero un plan Hidrológico que pretenda abordar el análisis, la caracterización y la estrategia de una cuenca hidrográfica inevitablemente, por su propia naturaleza, será prolijo y difícil.

Hemos de manifestar que muy al contrario de lo que se indica por el alegante la voluntad de este Organismo ha sido la contraria, poner a disposición de todos los ciudadanos toda la información de que se dispone para que, desde las diversas sensibilidades que se dan cita en el mundo del agua puedan analizar el Plan contando con las mismas herramientas de que ha dispuesto el Organismo para su redacción.

Por ello La Confederación Hidrográfica del Duero ha entendido que la única forma de cumplir ambos objetivos, claridad y rigor, es ligar el documento del Plan Hidrológico a la base de datos documental Mírame, accesible en la web del Organismo. Esta aplicación permite un análisis más profundo de la información plasmada en el documento Plan, y no hay nada que se indique en el Plan que no esté plasmado en la base de datos documental accesible para cualquier persona con acceso a internet.

Resaltar que de forma sistemática se están buscando mejoras en la accesibilidad del Portal "Mírame-IDEDuero", con la única finalidad de hacer lo más accesible que sea posible la información de que se dispone.

Asimismo nos gustaría indicar que los contenidos exigidos por el artículo 42 del TRLA imponen unas condiciones que el plan ha de abordar, y en una cuenca tan extensa como el Duero, con 773 masas de agua, la información se multiplica debido a ese elevado número de masas de agua, se han caracterizado como masa de agua unos 13.000 km de ríos de los más de 83.000 km que tiene la cuenca, un porcentaje pequeño pero, que en números absolutos es muy elevado.

No podemos aceptar la afirmación de que se ha buscado pervertir el proceso de participación pública y menos aceptar los adjetivos que se utilizan para calificarlo, somos plenamente conscientes de las dificultades de dicho proceso y por ello hemos intentado, en la medida de las posibilidades con que se ha contado, facilitar al máximo la participación pública a lo largo de todo el proceso de redacción del plan, que ha culminado con la organización de siete jornadas de participación activa en el periodo de exposición pública del plan, a lo que habría que añadir el proceso de concertación de caudales con todos los agentes de la cuenca y las jornadas que se han desarrollado a lo largo del año 2014 en la fase de definición del ETI así como la participación en diversos foros, tanto en España como en Portugal.

Entendiendo la queja con que se inicia la alegación nos gustaría indicar que una de las preocupaciones que han guiado la redacción de este Plan ha sido aligerar en lo posible los documentos que lo conforman, como anécdota señalar que la memoria del plan actualmente en vigor ronda las 900 páginas la de este plan se queda en unas 400 páginas, sabemos que siguen siendo muchas, por ello seguiremos trabajando para que los documentos del plan sean cada vez más claros y concisos.

4.34.2. **Código funcional de la alegación: PARTICULARES**

Cuestión alegada:

Que del diagnóstico presentado se deduce un mal estado general y especialmente negativo en las masas denominadas "RIO NATURAL" y que ante esta trágica situación cuando se preguntan por las medidas ven que no hay nada positivo, sino todo o contrario medidas que solo empeoran el estado de las masas de agua. Y lo mismo pasa con las masas de agua subterránea.

Respuesta alegación:

El Plan valora el estado ecológico de las masas de agua de tipo río natural a partir de los indicadores de calidad biológicos (2), físico-químicos (10) e hidromorfológicos (5). La clasificación del estado ecológico, como se sabe, se hace a partir del peor valor obtenido para cada uno de estos tres grupos de indicadores, de manera que con un indicador (de los 17 valorados) por debajo del valor de referencia la clasificación del estado ecológico de la masa de agua es "peor que bueno". Dadas las elevadas presiones hidromorfológicas de la cuenca del Duero, este tipo de indicadores hacen que salga un dibujo tan "negativo" de las masas de agua superficial de categoría río natural. No obstante es interesante analizar la valoración de los indicadores por grupo. Si analizamos los indicadores físico-químicos (Anejo 8.2) se observa que hay un 15% de las masas de agua río natural que se encuentran en estado moderado, fundamentalmente por problemas de nutrientes. Si valoramos los indicadores biológicos se observa que el porcentaje de masas con valores medidos para esos indicadores por debajo del valor de referencia "bueno" es del 29%. Finalmente bajo el análisis de indicadores hidromorfológicos hay un 65% de masas de categoría río natural con estado moderado. Este análisis se plasma en las gráficas que siguen:

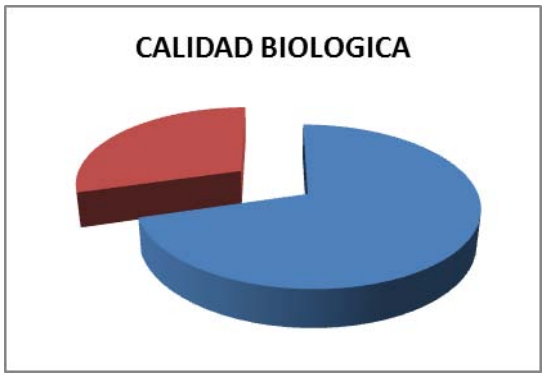

Esta valoración, tan conservadora, procede del reconocimiento de que los indicadores utilizados adolecen de ciertas limitaciones y de que los biológicos y físico-químicos no son sensibles a las presiones de tipo hidromorfológico que tiene los ríos del Duero. Por ello se han introducido unos indicadores hidromorfológicos que recojan los aspectos exigidos por la IPH de continuidad y longitud sin obstáculos y se les ha dado un cierto peso.

Con ello pensamos que el diagnóstico es más real y permite una previsión de medidas dirigidas a reducir esta presión en la cuenca.

A partir de este diagnóstico se establecen las medidas necesarias para lograr los objetivos ambientales que se plasman en las Fichas de excepciones que aparecen en el Anejo 8.3 en el que masa a mas se establecen las presiones identificadas, el estado de cada una y las medidas necesarias para la mejora del estado.

Con respecto a las masas de agua subterránea, como ya se advertía en el Plan vigente, los problemas diagnosticados de mal estado químico y cuantitativo en algunas masas de agua, tienen una solución a largo plazo. Las aguas subterráneas tienen enormes inercias, de manera que el estado que valoramos hoy puede responder a una presión de varias décadas atrás. Por ello las medidas que implantemos hoy tendrán eficacia en el medio plazo. Con respecto al estado cuantitativo de las masas de la zona central del Duero se ha observado que la tendencia piezométrica se ha estabilizado o desciende con menor intensidad, algo que es positivo y consecuencia de las expectativas de los usos del agua y de las medidas de gestión y control que se vienen tomando desde hace más de diez años. Se pretende mantener este tipo de medidas que tienen carácter normativo y, donde es posible (masas de agua Los Arenales, Tierra del Vino y Medina del Campo) promover actuaciones de sustitución de bombeos con aguas superficiales. Con ello se pretende reducir la extracción de agua de manera que el índice de explotación retorne a los valores de referencia establecidos.

4.34.3. **Código funcional de la alegación: PARTICULARES**

Cuestión alegada:

Consideran ridículas las cifras establecidas para los caudales ecológicos entendiendo como mínimo la cifra del 40% del caudal natural y para las masas situadas en la red Natura 2000 que sea del 50%.

Respuesta alegación:

Fijar los caudales ecológicos mínimos como un porcentaje del caudal en régimen natural fijo para todo el año no es un procedimiento adecuado para establecer los caudales ecológicos a los que se refiere el

artículo 59.7 del TRLA y para cuyo cálculo e implantación se fija la metodología incluida en el artículo 3.4 de la IPH.

No obstante, se ha hecho un análisis a gran escala de la propuesta, sin entrar en la valoración masa a masa que daría un resultado más exacto, pero que sirve para tener una visión global de la viabilidad de los valorares propuestos. Tomando la aportación promedio de la serie hidrológica corta, se le ha restado el caudal ecológico que se propone en la alegación (el 50 y el 40%, respectivamente) para obtener el recurso disponible a los efectos de lo señalado en el artículo 59.7 del TRELA, es decir, el recurso utilizable por las demandas actuales de la cuenca que se han fijado en 4.500 Hm^3, número redondo a efectos de esta valoración. Los valores a comparar serían los de la tabla siguiente, expresados en Hm^3

Periodo	RECURSO	Qeco 40%	Q eco 50%	DEMANDAS ACTUALES
serie corta (1980-2006)	12.777	5.110,8	6.388,5	4.500

Para cada año del periodo de la serie corta se ha hecho el balance entre el recurso disponible y las demandas. En este análisis general hemos considerado que toda la capacidad de embalse aguas arriba de Zamora (2.900 Hm^3) se encuentra disponible para satisfacer las demandas, hipótesis que es sólo aproximativa pues el régimen de acumulación de agua en los embalses dependen de otras variables además de la aportación total anual, pero que permite con cierta sencillez hacer el análisis. En las tablas siguientes se incluye para cada una de las hipótesis de caudales ecológicos propuestos en la alegación, el déficit de suministro que aparecería en la cuenca y la superficie que dejaría de regarse cada uno de los años de la serie. Se ha comprobado que el suministro a los abastecimientos urbanos estaría siempre asegurado por lo que el análisis se hace sobre la otra demanda consuntiva importante que es el riego, señalando qué porcentaje de superficie de la que se riega con aguas superficiales en la cuenca (unos 370.000 ha) podría suministrarse cada año.

Para la propuesta de caudal ecológico del 50% del valor del régimen natural quedarían los siguientes valores en Hm^3:

AÑO	ANUAL	Qeco (50%)	Recurso Disponible	Demandas	Déficit	Años con déficit sin regulación	Superficie de riego con garantía (%)
1980/81	7594,9	6388,5	1206,4	4500,0	-3293,6	1	20
1981/82	9042,2	6388,5	2653,7	4500,0	-1846,3	1	52
1982/83	12602,2	6388,5	6213,7	4500,0	0	0	100
1983/84	12441,7	6388,5	6053,2	4500,0	0	0	100
1984/85	20269,3	6388,5	13880,8	4500,0	0	0	100
1985/86	11204,0	6388,5	4815,5	4500,0	0	0	100
1986/87	9672,7	6388,5	3284,2	4500,0	-1215,8	1	66
1987/88	20445,1	6388,5	14056,6	4500,0	0	0	100
1988/89	6888,4	6388,5	499,9	4500,0	-4000,1	1	4
1989/90	16312,1	6388,5	9923,6	4500,0	0	0	100
1990/91	12367,9	6388,5	5979,4	4500,0	0	0	100
1991/92	6610,6	6388,5	222,1	4500,0	-4277,9	1	0
1992/93	8301,2	6388,5	1912,7	4500,0	-2587,3	1	36
1993/94	13584,8	6388,5	7196,3	4500,0	0	0	100
1994/95	7856,5	6388,5	1468,0	4500,0	-3032,0	1	26
1995/96	23387,9	6388,5	16999,4	4500,0	0	0	100
1996/97	12681,0	6388,5	6292,5	4500,0	0	0	133

AÑO	ANUAL	Qeco (50%)	Recurso Disponible	Demandas	Déficit	Años con déficit sin regulación	Superficie de riego con garantía (%)
1997/98	18920,8	6388,5	12532,3	4500,0	0	0	100
1998/99	6404,0	6388,5	15,5	4500,0	-4484,5	1	0
1999/00	10428,7	6388,5	4040,2	4500,0	-459,8	1	83
2000/01	29875,0	6388,5	23486,5	4500,0	0	0	100
2001/02	6864,7	6388,5	476,2	4500,0	-4023,8	1	4
2002/03	20589,2	6388,5	14200,7	4500,0	0	0	100
2003/04	12062,9	6388,5	5674,4	4500,0	0	0	100
2004/05	6384,0	6388,5	-4,5	4500,0	-4504,5	1	0
2005/06	9418,6	6388,5	3030,1	4500,0	-1469,9	1	61
TOTAL	**12777,3**					**12**	

Para la propuesta de caudal ecológico del 40% del valor del régimen natural quedarían los siguientes resultados en Hm^3:

AÑO	ANUAL	Qeco (40%)	Recurso Disponible	Demandas	Déficit	Años con déficit sin regulación	Superficie de riego con garantía (%)
1980/81	7594,9	5110,8	2484,1	4500,0	-2015,9	1	49
1981/82	9042,2	5110,9	3931,3	4500,0	-568,7	1	81
1982/83	12602,2	5110,9	7491,3	4500,0	0	0	100
1983/84	12441,7	5110,9	7330,7	4500,0	0	0	100
1984/85	20269,3	5110,9	15158,4	4500,0	0	0	100
1985/86	11204,0	5110,9	6093,1	4500,0	0	0	100
1986/87	9672,7	5110,9	4561,8	4500,0	0	0	95
1987/88	20445,1	5110,9	15334,1	4500,0	0	0	100
1988/89	6888,4	5110,9	1777,5	4500,0	-2722,5	1	33
1989/90	16312,1	5110,9	11201,2	4500,0	0	0	100
1990/91	12367,9	5110,9	7257,0	4500,0	0	0	100
1991/92	6610,6	5110,9	1499,7	4500,0	-3000,3	1	27
1992/93	8301,2	5110,9	3190,2	4500,0	-1309,8	1	64
1993/94	13584,8	5110,9	8473,9	4500,0	0	0	100

AÑO	ANUAL	Qeco (40%)	Recurso Disponible	Demandas	Déficit	Años con déficit sin regulación	Superficie de riego con garantía (%)
1994/95	7856,5	5110,9	2745,6	4500,0	-1754,4	1	54
1995/96	23387,9	5110,9	18277,0	4500,0	13777,0	0	100
1996/97	12681,0	5110,9	7570,1	4500,0	0	0	100
1997/98	18920,8	5110,9	13809,9	4500,0	0	0	100
1998/99	6404,0	5110,9	1293,1	4500,0	-3206,9	1	22
1999/00	10428,7	5110,9	5317,8	4500,0	0	0	100
2000/01	29875,0	5110,9	24764,1	4500,0	0	0	100
2001/02	6864,7	5110,9	1753,7	4500,0	-2746,3	1	32
2002/03	20589,2	5110,9	15478,3	4500,0	0	0	100
2003/04	12062,9	5110,9	6952,0	4500,0	0	0	100
2004/05	6384,0	5110,9	1273,0	4500,0	-3227,0	1	22
2005/06	9418,6	5110,9	4307,7	4500,0	-192,3	1	89
TOTAL	**12777,3**					**10**	

Con estas hipótesis las conclusiones serían las siguientes:

Para un caudal ecológico del 50% de la aportación natural del caudal ecológico habría 12 de los 26 años con déficit, que bajan a 7 si contamos con los embalses de la CHD llenos (unos 2900 Hm^3), lo que supondría que 4 años no se podría suministrar agua a ninguna superficie de riego y 3 años a menos del 50% de la superficie de riego. Esta situación haría inviable el regadío con aguas superficiales en la cuenca con la demanda que actualmente se encuentra reconocida.

Para el 40% del caudal ecológicos serían 10 los años con déficit que se quedarían en 3 con los embalses de la CHD llenos, lo que supondría que en 6 años no se podría suministrar agua a más del 50% de la superficie de riego. Esta situación haría inviable el regadío con aguas superficiales en la cuenca con la demanda que actualmente se encuentra reconocida.

Imponer caudales mínimos del 40 o del 50% de la aportación media en todas las masas es inviable. Habría que reducir las demandas o aumentar las regulaciones cuyo llenado no siempre podría garantizarse.

4.34.4. **Código funcional de la alegación: PARTICULARES**

Cuestión alegada:

Las obras hidráulicas y los nuevos regadíos que se recogen en el plan suponen una grave amenaza a los ecosistemas acuáticos y a las cuentas públicas (suponen una inversión de 1930 millones de euros entre presas y nuevos regadíos, de acuerdo con la Tabla 132 del Anejo 12). Las consideran innecesarias y perjudiciales y solicitan su eliminación y que estos recursos se destinen a la mejora electiva de la calidad

de las masas de agua. Se solicita más medidas dirigidas a la divulgación y educación ambiental y se incrementen los importes de las medidas dirigidas a la mejora de las masas de agua.

Respuesta alegación:

Las medidas de mejora de la calidad de las aguas, incluidas en el Grupo 1 del Programa de medidas, tiene la máxima prioridad en las actuaciones de las administraciones, además de suponer al horizonte 2027, último que contempla la DMA, la de mayor importe con un total de 733 millones de euros. Por tanto el esfuerzo en este tipo de medidas es claro.

Las medidas dirigidas a la mejora de los indicadores hidromorfológicos de las masas de agua de tipo río se han modificado respecto al Plan Hidrológico en información pública como consecuencia de la revisión de los objetivos ambientales. Con esta revisión se las medidas dirigidas a mejorar la conectividad lateral ascienden a más de 200 millones de euros, incluidas también como acciones de prevención de inundaciones.

Con respecto a las medidas de divulgación, efectivamente, en la versión del Plan para información pública no aparece ninguna en el horizonte 2016-2021. Como consecuencia de varias alegaciones formuladas se ha incluido una medida dirigida tanto a acciones de educación y divulgación ambiental como de fomento del voluntariado, tratando de seguir la línea abierta anteriormente de voluntariado de ríos. En este sentido se prolongan las medidas de voluntariado y educación ambiental en el horizonte 2016-2021: Medida 6403615 - EDUCACIÓN Y DIVULGACIÓN AMBIENTAL LAGO SANABRIA y Medida 6403614 - EDUCACIÓN Y DIVULGACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA.

Las obras hidráulicas incluidas en el Grupo 4 del Programa de medidas para la Planificación hidrológica 2016-2027 que figuran en la Tabla 132 suponen una inversión de unos 341 millones de euros. En ellas se encuentran incluidas tanto las nuevas regulaciones para la garantía de demandas, como las actuaciones de seguridad de presas y embalses, las reformas y mejoras de canales de abastecimiento y otro tipo de actuaciones en zonas recreativas de carácter municipal. Si se analiza la Tabla de medidas del Apéndice I del Anejo 12 se comprueba que del Grupo 4 los tipos de actuaciones son:

SUBGRUPO	**2016-2027 (*millones de euros*)**
ACONDICIONAMIENTO DEL ENTORNO	0,3
CANALES	10
PRESAS Y AZUDES	319
SERVICIOS SEGURIDAD DE PRESAS	2
BALSA	10

Por tanto de los 1.930 millones que se indica en la alegación de obras, realmente hay 340 millones se refieren propiamente a infraestructuras y 12 millones a actuaciones dirigidas a reducir las pérdidas de agua en canales y actuaciones de monitorización y seguridad de presas y embalses.

Las obras hidráulicas incluidas en el Grupo 3.1 son obras dirigidas a la modernización de regadíos que ascienden a unos 513 millones de euros. Estas obras tienen una doble finalidad: la garantía de las demandas agrarias que no se cumplen y la reducción de la presión extracción de agua sobre las masas de agua subterránea, además de algunas actuaciones dirigidas a sustituir aguas subterráneas por superficiales en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo. Estas obras son necesarias no sólo para la mejora y la competitividad del sector agrario sino también para mejorar el, estado de las masas de agua de las que dependen. Aunque hay diversas corrientes y entes que justifican que la modernización de regadío no mejora el estado de las masas de agua, el análisis efectuado en la cuenca del Duero sobre las modernizaciones efectuadas desde 2008 apunta a que en general las modernizaciones reducen la presión de extracción de agua. Por tanto no compartimos el calificativo del alegante sobre el carácter faraónico de este tipo de actuaciones.

Las obras hidráulicas incluidas en el Grupo 3.2 son obras dirigidas a nuevos regadíos cuyo importe asciende a unos 848 millones de euros. De las actuaciones previstas en este Grupo las que consumen más recursos económicos son los regadíos de Payuelos (329 millones de euros en el horizonte 2016-2027) y los regadíos de La Armuña (61 millones de euros en el horizonte 2016-2021). Los regadíos de Payuelos se declararon de interés general por Real Decreto 5021/1986; los regadíos de La Armuña se declararon de interés general por Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden

Social. Estas declaraciones han supuesto que se hayan ejecutado ya partes importantes de las infraestructuras ligadas a esos nuevos regadíos como por ejemplo los canales Alto y bajo de Payuelos o el Canal de Villoria, el azud de Riolobos y el bombeo de Villagonzalo, en el caso de la Armuña. Estas actuaciones, con efectos sobre las masas de agua, han hecho que las masas de agua afectadas hayan sido caracterizadas y clasificadas teniendo en cuenta los mismos. Por tanto, sin poner en duda que estas actuaciones afectan a las masas de agua, podemos decir que su afección ha sido incorporada a la situación de partida de las masas de agua de la cuenca.

El resto de actuaciones en el horizonte 2016-2021, que se relacionan en la tabla adjunta, están vinculadas a infraestructuras ya existentes que cuentan con las correspondientes evaluaciones de impacto ambiental favorables y figuran en la planificación agraria correspondiente.

NOMBRE CORTO	2016-2027 (*millones de euros*)
ZR SECTOR CEA-CARRIÓN. NUEVO REGADÍO	17,1
ZR ARANZUELO. NUEVO REGADÍO	21,4
RP RÍO ARLANZA BAJO. NUEVO REGADÍO	13,7
RP VALLES DEL CERRATO. NUEVO REGADÍO	0,125
RP RÍO VALDAVIA. NUEVO REGADÍO	13,5
RECARGA ARTIFICIAL DE EL CARRACILLO	34,7

En conjunto todos estos nuevos regadíos suponen un total de unos 100 millones de euros.

Los restantes nuevos regadíos se plantean en horizontes posteriores y su viabilidad depende no sólo de la garantía hidrológica sino también ambiental y económica. No se ha de olvidar que estamos ante una planificación estratégica de la que posteriormente colgarán proyectos concretos que deben ser sometidos a sus procedimientos de impacto ambiental correspondientes que será cuando se valore su viabilidad ambiental.

Con respecto al esfuerzo económico que recae sobre el Estado hay que decir que las actuaciones de infraestructuras no son a fondo perdido. Como se sabe el régimen económico financiero de las infraestructuras de regulación financiadas por el estado regulado en el artículo 114 del TRLA supone que los beneficiados por etas obras deben satisfacer anualmente el canon de regulación y la tarifa de utilización del agua. Estos instrumentos financieros permiten recuperar al Estado una parte importante de la inversión que, en función de la tasa de depreciación del dinero puede oscilar entre un 100% y un 35%.

Por lo que respecta a las obras de regadío, tanto de modernización como de nuevos regadíos, las inversiones son sufragadas por los usuarios, en porcentajes que pueden oscilar entre un 26 y un 50%, por fondos europeos, como FEADER y fondos de las administraciones españolas. Vale la pena indicar que esos fondos europeos son fondos específicos que van dirigidos a acciones de modernización y transformación en regadíos, es decir, que la propia Comisión como garante también de la aplicación de la DMA, a través del REGLAMENTO (UE) nº 1305/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) entiende que este tipo de actuaciones son acreedoras de fondos para promover las políticas europeas, tanto ambientales como sectoriales.

Para todas las actuaciones a que se refiere la alegación que supusieran la modificación de las características de las masas de agua afectadas, o bien el deterioro temporal, el Plan Hidrológico, conforme con el artículo 39 del RPH, debe justificar que se cumplen los requisitos de excepción que propone la DMA en su artículo 4(6) y 4(7). Todas estas justificaciones se encuentran en el Anejo 8.3.

4.35. Número de escrito de observaciones: 35

Entidad/Particular que remite la alegación: ASOCIACIÓN ECOLOGISTA CENTAUREA.

Los escritos Nº 32 Nº 33, Nº 35, Nº 37, Nº 52, Nº 53, Nº 55, Nº 59, Nº 77, y Nº 80 incluyen las mismas alegaciones y se contestan todas en la Nº 32.

4.36. Número de escrito de observaciones: 36

Entidad/Particular que remite la alegación: Félix González Prieto

Los escritos Nº 34, Nº 36, Nº 39, Nº 41, Nº 43, Nº 44, Nº 51, Nº 54, Nº 75, Nº 76, Nº 78, Nº 79, Nº 86, Nº 87, Nº 88 incluyen las mismas alegaciones y se responden en la Nº 34.

4.37. Número de escrito de observaciones: 37

Entidad/Particular que remite la alegación: ASOCIACION CULTURAL REPUBLICANA ABULENSE

Los escritos Nº 32 Nº 33, Nº 35, Nº 37, Nº 52, Nº 53, Nº 55, Nº 59, Nº 77, y Nº 80 incluyen las mismas alegaciones y se contestan todas en la Nº 32.

4.38. Número de escrito de observaciones: 38

Entidad/Particular que remite la alegación: CR. DE LA PRESA DE LA VEGA DE ABAJO

4.38.1. Código funcional de la alegación: CR_PRESABAJ_1

Cuestión alegada:

Proponen un caudal mínimo en la masa de agua 48 de 3,0 m3/s en los meses de julio, agosto, septiembre y octubre, valores fijados por la Comisión de Desembalse hasta la aporbación del Plan vigente. Ello se debe a que el nuevo valor propuesto ha supuesto en las dos campañas de aplicación una merma importante de las reservas del embalse, debido a que Explotación del embalse es cauto en la apertura de compuertas para evitar sanciones de Comisaría de Aguas y del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Respuesta alegación:

Los valores de caudales ecológicos mínimos que se han concertado en Santa Marina del Rey y Cebrones del Río obedecen a los resultados de los estudios específicos de caudales ecológicos por métodos hidrobiológicos que se ha realizado en estos puntos. Estos estudios se adjuntan en el apéndice III del anejo 4 “Caudales ecológicos”.

Con la gestión actual, los caudales ecológicos se cumplen por lo que este régimen de caudales no repercute en las demandas actuales del sistema. De los años analizados, según información de Dirección Técnica el año 2012 fue un año con déficit y sin embargo el incumplimiento fue mínimo. En los años 2013, 2014 y 2015 no nos consta que haya habido problemas de suministro por cumplir los caudales ecológicos. A continuación se detalla el análisis del cumplimiento en los puntos de control de Cebrones y Santa Marina.

Desde la aprobación del Plan, en el 2013, la Comisaría de Aguas hace un seguimiento del cumplimiento de los caudales mínimos en los puntos de control. En el caso de **Cebrones** hasta el día de hoy han existido dos meses con ligeros incumplimientos: mayo y junio del 2013. Se detalla en la siguiente tabla:

Río	Estación de Aforos	Caudal mínimo fijado (m^3/s)		Grado de incumplimiento %	Caudal Medio del Incumplimiento (m^3/s)
		Normal	Sequía		
Mayo-2013	Cebrones	5,4	3,3	14,78	5,09
Junio-2013	Cebrones	3,7	2,3	0,97	3,43
Resto de meses	Cebrones	varios	varios	0	-

También se ha analizado el incumplimiento desde octubre del 2009 hasta el 30 de junio de 2015 con los nuevos criterios. Solamente hay incumplimientos en el año 2012 que fue muy seco. En la tabla siguiente se aprecia que los incumplimientos son de poca magnitud, habiendo bastado poco más de 7 Hm^3 para evitarlos. Nótese que estas nuevas condiciones de cumplimiento son menos estrictas que las anteriores (ahora no habría incumplimientos en los meses de mayo y junio del 2013).

FECHA	Qmedio diario (m3/s)	VOLÚMEN MENSUAL(a)	Volumen en Hm^3 necesario para que cumpla criterio (a)
mar-12	5.3	INCUMPLE	2.455
ago-12	3.1	INCUMPLE	1.581
sep-12	3.3	INCUMPLE	1.227
oct-12	3.2	INCUMPLE	1.415
nov-12	3.8	INCUMPLE	0.592
		5	7.270

En el caso de bajar el caudal ecológico a 3 m^3/s desde junio a octubre también habría habido incumplimientos (marzo y noviembre), habiendo necesitado unos 3 Hm^3 para evitarlo.

4.38.2. Código funcional de la alegación: CR_PRESABAJ_2

Cuestión alegada:

Se propone un caudal mínimo en la masa de agua 45 igual a los valores que se incluyen en la Normativa del Borrador del Plan Hidrológico 2015-2021.

Respuesta alegación:

Con respecto a la masa 45 se ha analizado el incumplimiento desde octubre del 2009 hasta el 30 de junio de 2015. Con los nuevos criterios solamente habría incumplido 1 mes (marzo y octubre del año 2012) de los 69 analizados. Para evitar el incumplimiento deberían haber pasado 1,3 Hm^3 más en el mes de marzo.

4.38.3. Código funcional de la alegación: CR_PRESABAJ_3

Cuestión alegada:

Solicitan mejorar y unificar los aforos existentes en Santa Marina del Rey y Cebrones para poder controlar el cumplimiento de los caudales ecológicos por los usuarios y que se de acceso completo a la información de ambas estaciones de aforo a los usuarios.

Respuesta alegación:

Se ha procedido a calibrar de nuevo la curva de gasto. Las lecturas que se aportan por la estación de aforo disponible para cualquier ciudadano en el sistema SAIH (http://www.saihduero.es/) es la información disponible y que permite ver la evolución de los caudales registrados.

4.38.4. Código funcional de la alegación: CR_PRESABAJ_4

Cuestión alegada:

El cumplimiento de caudales ecológicos supone 58,59 Hm^3/año del embalse de Barrios de Luna para poder garantizar el caudal ecológico en la masa de agua DU-74, Río Luna, a su paso por la estación de aforos de La Magdalena. Ese volumne que se suministra para mantener el buen estado de las masas de agua y en beneficio, por tanto de la sociedad, debería ser asumido no solo por los usuarios del embalses sion toda la sociedad. Por ello debería estar sujeto a expropiación forzosa previa indemnización del agua.

Por tanto los caudales ecológicos deben hacerse respetando el regimen concesional e indemnizando donde sea necesaria una revisión concesional.

Respuesta alegación:

Los caudales ecológicos no tienen el carácter de uso, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación y que, en consecuencia, no pueden ser retenidos por los embalses. No son por tanto, ni objeto ni resultado de la regulación. Como diversos pronunciamientos judiciales han puesto de manifiesto el mantenimiento de los caudales ecológicos no está sujeto a indemnización. La aplicación de los supuestos de indemnizabilidad que establece el artículo 65.3 del TRLA no pueden aplicarse en general sino para cada caso concreto dependendiendo de la posible afección.

4.38.5. **Código funcional de la alegación: CR_PRESABAJ_5**

Cuestión alegada:

Solicitan la modificación del artículo 9.2 de la Normativa eliminando el texto "recarga artificial de acuíferos para recuperar el buen estado y la atención de zonas húmedas intervenidas que no pueden ser atendidas mediante las restricciones ambientales que impone el regimen de caudales ecológicos" por el posible impacto que puede tener sobre el regadío, proponiendo que se mantenga el orden de prelación actual del Plan vigente.

Respuesta alegación:

La ubicación del uso de protección civil y protección de la naturaleza en segundo lugar del orden de prioridades pretendía recoger el reparo que puso el Consejo de Estado en su Dictamen de 13 de junio de 2013 sobre el Borrador de la Normativa del Plan vigente, y que dio lugar a la redacción actual. El Dictamen indica textualmente lo siguiente:

3.- Observación sobre la prioridad de usos. Respecto del artículo 34.14. a) de la Normativa incluye éste - en el último lugar de las prioridades de uso ("otras prioridades ambientales") del cuadro del apartado 1 de ese mismo articulado- determinados usos tales como el suministro de instalaciones aisladas para la lucha contra incendios, instalación de abrevaderos para fauna silvestre o recuperación de humedales mediante recarga artificial. Pues bien, aunque ello pudiera a veces ser correcto, en otras muchas puede resultar ilegal ya que la legislación de incendios forestales –o de otro tipo como la de protección civil-, la de los planes de recuperación o manejo de determinado tipo de fauna silvestre (especies amenazadas) o la de humedales (humedales Ramsar, Red Natura 2000 etc.) pueden imponer esos usos del agua descritos en el artículo 34.14 a) que claramente serán, entonces, prioritarios sin ningún género de dudas ya que los Planes Hidrológicos no pueden prevalecer, de hecho no prevalecen, en ninguno de los supuestos que se han citado como mero ejemplo..

Por ello, debería añadirse al citado artículo 34.14. a) de la Normativa, para evitar el efecto ilegal que la ausencia de mención de la legislación de aplicación preferente suponga, una frase que más o menos viniera a señalar lo siguiente: ".....caudales ecológicos. Lo dispuesto en el presente apartado no impedirá, sin embargo, los presentes usos cuando e virtud de la aplicación de la legislación de incendios forestales, protección civil, especies protegidas o conservación de humedales, estos usos resulten preferentes a otros listados como prioritarios en el artículo 1 de este artículo"..

En la versión de la Normativa del PHD 2015-2021 que se ha expuesto información pública se pretendía plasmar esas exigencias de una manera más sencilla No obstante, en atención a las diversas alegaciones que se han hecho, se modifica la redacción del artículo 9 dejándola de manera similar a la de la Normativa vigente:

Artículo 9. Orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos.

1. Teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y de su entorno, y respetando el carácter prioritario del abastecimiento, el orden de preferencia entre los diferentes usos del agua contemplados en el artículo 60.3 del texto Refundido de la Ley de Aguas, para los diferentes sistemas de explotación de recursos es el siguiente:

1º. Abastecimiento de población.

2º. Usos industriales siempre que el consumo neto para usos industriales en el área en que se encuentre el aprovechamiento no supere el 5% de la demanda total para regadíos en dicha área. En caso contrario, dichos usos industriales se situarán en el puesto nº 4.

3º. Regadíos y usos ganaderos.

4º. Usos industriales para producción de energía eléctrica.

5º. Otros usos industriales no incluidos en los apartados anteriores.

6º. Acuicultura.

7º. Usos recreativos.

8º. Navegación y transporte acuático.

9º. Otros aprovechamientos.

2. En los abastecimientos a población tendrán preferencia los que estén referidos a mancomunidades, consorcios o sistemas integrados de municipios sobre los sistemas individuales o aislados.

3. Los usos incluidos como "Otros aprovechamientos" que sean aplicables en virtud de la legislación de incendios forestales, protección civil, especies protegidas o conservación de humedales, tendrán carácter prioritario respecto del resto de usos, con excepción del abastecimiento de poblaciones.

4.38.6. **Código funcional de la alegación: CR_PRESABAJ_6**

Cuestión alegada:

No hay equilibrio entre los datos relacionados con las asignaciones y las dotaciones.

Respuesta alegación:

El Plan hidrológico distingue entre demandas, asignaciones, dotaciones y reservas. Las dotaciones se calculan en varios niveles. Un primer nivel es la comarca agraria: este valor sirve para plasmar en la Normativa, en concreto en el artículo 14, las dotaciones que se utilizarán para las nuevas concesiones de aguas, en cualquier sistema. Para calcularlas se parte de la distribución real de superficies de cultivos de regadío en cada comarca agraria (obtenido de las declaraciones de pago unificado 2010 a 2014) a las que se aplican las dotaciones aportadas para cada cultivo por la Consejería de Agricultura y Ganadería de Castilla y León. Un segundo nivel es la Unidad elemental, para la que se hace lo mismo que en la comarca agraria pero sólo con los cultivos de esa unidad elemental. Lógicamente será distinta de la comarcal dado que la distribución de cultivos en una comarca agraria no tienen por qué ser igual que en una comunidad de regantes. Finalmente, en el tercer nivel, se hace lo mismo para la unidad de demanda agraria. Con las dotaciones de la unidad elemental se obtiene la demanda de la unidad elemental que representa el agua que requiere el regadío de esa unidad, y con ellas la demanda de la UDA (agrupación de UEL). La asignación de la UDA (que se plasma en Anejo y en Apéndice 5 de la Normativa) es el volumen de agua que se puede suministrar por el Sistema, si no existe concesión, y el volumen concesional si la acreditación oficial existe. No obstante se ha revisado el Anejo 5 modificando las demandas en aquellas UDA de las que se dispone de datos reales suministrados en cabeza de canal público las campañas de riego 2010 a 2014, fundamentalmente en el Sistema Órbigo, Tera, Esla y Tormes.

4.38.7. **Código funcional de la alegación: CR_PRESABAJ_7**

Cuestión alegada:

En el programa de medidas se manifiestan a favor de la modernización de regadíos y recalcan la necesidad de las balsas laterales de Órbigo, Carrión y embalses del Cega-Eresma-Adaja para las que se establecen dotaciones presupuestarias irrisorias.

Respuesta alegación:

Se han revisado los importes de las medidas a las que s erefiere para que sean coherentes con lo señalado en el Anejo 6 de Asignaciones y reservas

4.38.8. Código funcional de la alegación: CR_PRESABAJ_8

Cuestión alegada:

La recuperación de costes que se plasma en el Borrador del Plan mejora el análisis del Plan viegente, al asignar un porcentaje de entre el 67 y el 73% para el uso agrario, pero manifiestan que según sus estudios las Comunidades de Regantes del Sindicato Central se encuentran en el entorno al 90% en recuperación de costes.

Respuesta alegación:

El análisis de recuperación de costes no se ha centrado en los sistemas de explotación sino que se ha hecho en toda la cuenca. Como se indica en el Anejo 9 la metodología presenta algunas incertidumbres que proceden tanto de las fuentes de datos, como del nivel de desagregación de los mismos y los ajustes de costes e ingresos de instituciones estatales en las demarcaciones. Teniendo en cuenta estas limitaciones deben verse los datos como globales. No obstante los usuarios del agua que pagan canon de regulación y tarifa de utilización del agua no pueden recuperar un nivel de costes de la magnitud que se indica en la alegación, ya que el propio sistema de cálculo que establece el TRLA no permite un nivel tan elevado de recuperación, con la salvedad de que la tasa de depreciación monetaria fuera inferior al 0,5%. Sería muy interesante, de cara a futuras revisiones de planificación, abordar un estudio pormenorizado de recuperación de costes por sistema de explotación a partir de la información que los usuarios pudieran aportar.

4.38.9. Código funcional de la alegación: CR_PRESABAJ_9

Cuestión alegada:

Manifestación sobre los beneficios de todo tipo que produce la agricultura de regadío y sobre todo en defensa de los ecosistemas

Respuesta alegación:

Nada que objetar a las observaciones. Ni el Plan Hidrológico ni la Normativa vigente pone en duda la importancia del regadío que por otra parte consume el mayor porcentaje de recursos hídrcios, hecho suficientemente significativo para valorar este uso.

4.38.10. Código funcional de la alegación: CR_PRESABAJ_10

Cuestión alegada:

En relación con los consumos de agua manifiestan que según sus estudios las comunidades de regantes del sindicato central están en el entorno al 74% y dudan de la cifra del 90% que se indica como “uso agrario”

Respuesta alegación:

Es claro, como se indica en la alegación, que no todo el agua derivada para regadío es consumida por los cultivos sino que una parte importante retorna al sistema y queda disponible para usos más abajo, muchas veces en malas condiciones de calidad. Pero también es cierto que en sistemas con demandas urbanas pequeñas debido a la baja densidad de población, frente a las demandas agrarias, los porcentajes de uso de agua suben mucho, al margen de que pueda hacerse un uso eficiente en el riego. También puede interpretarse el porcentaje de recuperación de costes del uso agrario como el más elevado, con excepción del uso hidroeléctrico: de cara a justificar la importancia y solidaridad del regadío no deberís obviarse este aspecto. En relación a los consumos de agua, en efecto la demanda agraria supone en torno al 90% de la demanda consuntiva en la cuenca del Duero. Este porcentaje varía según la zona; por ejemplo, para el sistema de explotación Órbigo el porcentaje está en torno al 97%. El porcentaje del 74% que se calcula en la alegación no es real pues estimamos que se ha incluido el caudal ecológico como una demanda más.

4.38.11. Código funcional de la alegación: CR_PRESABAJ_11

Cuestión alegada:

Solicitan que las administraciones se involucren más en la modernización de regadíos, pero sobre todo que se establezcan fórmulas para reducir el coste energético de las explotaciones agrarias, y que se les considere con derecho preferente para las concesiones de aprovechamientos hidroeléctricos.

Respuesta alegación:

En la alegación se realiza tres peticiones que exceden del ámbito de actuación de un plan hidrológico. No obstante, les indicamos que para el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la modernización de regadíos constituye un eje fundamental de su política agraria, y que lleva a cabo a través de la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias, empresa instrumental del Ministerio. Respecto de la segunda petición, no es competencia del Plan el establecimiento de tarifas eléctricas, y, al margen de ellas, es fundamental que las Comunidades de Regantes adopten todas las medidas de ahorro y eficiencia energética que sean necesarias. Por último, no es posible otorgar, mediante el Plan Hidrológico, un derecho preferente de las Comunidades de Regante en los procedimientos de concesión de aguas para el aprovechamiento hidroeléctrico de infraestructuras que exploten las mismas; tal derecho no está previsto en la legislación de aguas.

4.38.12. Código funcional de la alegación: CR_PRESABAJ_12

Cuestión alegada:

No se comparte el análisis que se realiza en el Plan sobre la contaminación difusa y entienden que desde el sector agrario se están dando los pasos para su eliminación.

Respuesta alegación:

La valoración que se hace en el Plan sobre esta cuestión es recoger la información que se genera en el MAGRAMA sobre exceso de nitrógeno, plasmarla en un plano (Ilustración 69 de la Memoria) y cotejarla con los datos de medidas reales hechas en las masas de agua superficial y subterránea que realiza el Organismo de cuenca. Cuando ambos datos son concordantes se puede hacer un seguimiento de la fuente de nitrato sin más que revisar las aportaciones de nitrógeno de cada sector. La información para realizar el balance se genera a partir de los datos recopilados por el MAGRAMA sobre abonados de cultivos, extracciones, aportación de residuos ganaderos, forestales, etc. No cabe duda de que las medidas de eficiencia en el uso del agua permiten una menor lixiviación de los sobrantes de nitrógeno a los cauces y aguas subterráneas. Pero también es cierto que los cultivos de regadío requieren mayores aportaciones de fertilizantes que los de secano, porque son más productivos, y que el riego es un factor que contribuye a su lavado con mayor intensidad que en el secano. Por otra parte, aunque cada vez hay más fertirrigación, hay amplias zonas modernizadas en las que se sigue aplicando el fertilizante mineral de la misma forma que antes de modernizar, lo cual incide en la posible contaminación difusa. Con este análisis no se trata de marcar a nadie sino simplemente identificar un problema y tratar de avanzar en su solución. Es evidente que la contaminación difusa es un problema a resolver; es evidente que no es sencillo; parece razonable que las actividades de fertilización agraria deben realizarse de manera racional, tanto por la rentabilidad de las explotaciones como por la reducción de esta contaminación. Se ha avanzado con los códigos de buenas prácticas agrarias y se debe seguir avanzando en la mejora de la fertilización.

4.38.13. Código funcional de la alegación: CR_PRESABAJ_13

Cuestión alegada:

En relación con las medidas y actuaciones de protecció medioambiental (todos los programas) manifiestan su duda sobre su utilidad y en especial que puedan aportar algo al mundo rural

Respuesta alegación:

Las medidas del Programa de medidas deben ir dirigidas al logro de los objetivos de la planificación que son, como se indica en el artículo 40 del TRLA, conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas, la satisfacción de las demandas de agua y el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

Por otra parte la política del agua está al servicio de las estrategias y planes sectoriales que sobre los distintos usos establezcan las Administraciones públicas, sin perjuicio de la gestión racional y sostenible

del recurso que debe ser aplicada las Administraciones hidráulicas competentes, que condicionará toda autorización, concesión o infraestructura futura que se solicite.

La DMA y la legislación española han establecido el marco jurídico de protección del dominio público hidráulico y a los organismos de cuenca les compete el estudio de los problemas y la planificación de las alternativas en materia de aguas. El equilibrio sectorial y territorial entra en el ámbito de la planificación hidrológica a través del Comité de Autoridades Competentes, órgano de coordinación, y del Consejo del Agua de la demarcación como órgano de representación de todos los agentes afectados.

Sobre el fondo del asunto de las figuras de protección ambiental nada puede aportar esta Confederación, sobre todo teniendo en cuenta que no es Organismo competente en la definición y gestión de la Red Natura 2000, entre otras. Como contrapeso a esta alegación se puede valorar la visión que del Plan Hidrológico tiene la administración autonómica competente en materia ambiental y que plasma en su alegación (escrito número 63). Por su parte el Plan satisface los requerimientos ambientales mínimos, frente a la visión de la alegación presente de que el Plan tiene un sesgo ambiental claro. De cualquier modo el Plan debe cumplir la normativa vigente en materia de protección mediomabiental y en materia de desarrollo económico, de la forma que se indica en el artículo 40 del TRLA para los objetivos de la planificación hidrológica.

4.38.14. Código funcional de la alegación: CR_PRESABAJ_14

Cuestión alegada:

Solicitan que se cierre en mapa de los usos consultivos dependientes del Embalse de Barrios de Luna.

Respuesta alegación:

Así se ha considerado en la Normativa del Plan en cuyo artículo 33 se indica que no hay nuevesa reservas para usos distintos de los asignados y reservados y que aparecen en el Apéndice 6.B.3

4.38.15. Código funcional de la alegación: CR_PRESABAJ_15

Cuestión alegada:

Que se regule claramente que las concesiones derivadas de la legalización de pozos cuando estas se encuentren dentro de la zona dominada por una comunidad de regantes la concesión sea a la comunidad y no al particular

Respuesta alegación:

Así se ha considerado en la Normativa del Plan en cuyo artículo 28.4 se indica claramente el aspecto alegado

4.38.16. Código funcional de la alegación: CR_PRESABAJ_16

Cuestión alegada:

Solicitan que se mejore la medición del aforo existente en la estación de Santa Marina y que guarde coherencia con el aforo ubicado en la toma de la comunidad de regantes que alega

Respuesta alegación:

Aunque la alegación no corresponde exactamente a los contenidos del Plan se agradece la observación y se tratará de revisar esta posible incoherencia. la información que maneja el Organismo es que la estación EA 2061 ubicada en Santa Marina funciona con normalidad y no hay constancia de que esté dando fallos sistemáticos.

4.38.17. Código funcional de la alegación: CR_PRESABAJ_17

Cuestión alegada:

Que la denominación correcta de la comunidad es “Presa de la Vega de Abajo y no la de presa de San Miguel” y que la superficie de la comunidad es de 1569 ha frente a las 1320 que aparecen en el plan.

Respuesta alegación:

Se modifica el nombre de la Comunidad de Regantes si bien en el registro de Comunidades de Usuarios de la Cuenca del Duero no hay constancia de lo señalado en la alegación.

Con respecto a la superficie se ha hecho un análisis de usos del suelo en la poligonal de la Unidad Elemental Presa de la Vega de Abajo (orden de trabajo OPH1482) a partir de la base documental SigPac y lo que se observa es que hay 1319 has de terrenos de cultivo, siendo el resto usos de viales, cursos de agua, zona urbana e improductivo (se adjunta Plano obtenido del citado análisis).

Según la inscripción del aprovechamiento de aguas públicas fue resuelto por la Dirección General de Obras Hidráulicas el 27 de abril de 1967 con el nº 834 la Comunidad puede disponer para su aprovechamiento de 3.982,4 l/sg, de los cuales 1.255,2 van destinados al riego de 1569,00 has y los 2.727,2 restantes para el accionamiento de once molinos, en la actualidad esa superficie regable no es tal.

En la actualidad, se han creado varios expedientes de revisión para los usos vinculados a la presa de la Vega de Abajo.

Se modifica la superficie de la Unidad elemental 2100171 y se solicita al Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico el inicio del expediente de modificación de la citada inscripción en el registro de Aguas para ajustarse a la realidad existente.

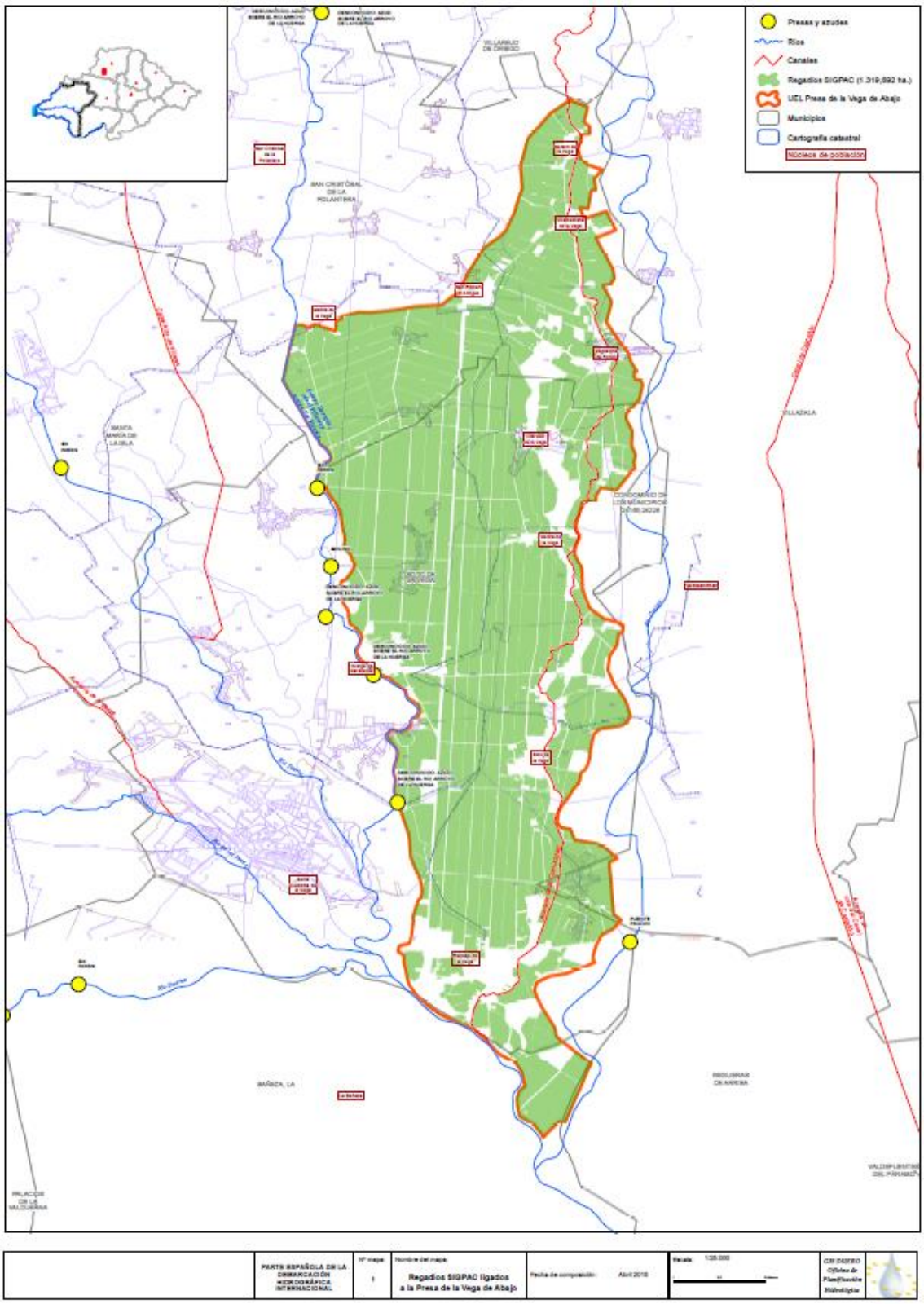

4.38.18. Código funcional de la alegación: CR_PRESABAJ_18

Cuestión alegada:

Que la superficie de la Comunidad de regantes es de 1569 ha, frente a 1320 ha que aparecen en el Plan, siendo el 70% de riego por gravedad y el 30% de riego por aspersión. Se solicita que se modifiquen esos valores

Respuesta alegación:

Se actualizan los valores conforme a la alegación para los escenarios 2015, 2021. A partir de 2027, debido a la medida de modernización que hay planificada, se mantienen los valores inicialmente propuuestos.

4.38.19. Código funcional de la alegación: CR_PRESABAJ_19

Cuestión alegada:

Solicitan aclaración sobre las diversas dotaciones que aparecen en distintas partes del Plan en relación con su comunidad de usuarios (dotación comarcal, dotación de la UEL, dotación de la UDA, reservas y asignaciones) en apariencia contradictorias

Respuesta alegación:

El Plan hidrológico distingue entre demandas, asignaciones, dotaciones y reservas. Las dotaciones se calculan en varios niveles. Un primer nivel es la comarca agraria: este valor sirve para plasmar en la Normativa, en concreto en el artículo 14, las dotaciones que se utilizarán para las nuevas concesiones de aguas, en cualquier sistema. Para calcularlas se parte de la distribución real de superficies de cultivos de regadío en cada comarca agraria (obtenido de las declaraciones de pago unificado 2010 a 2014) a las que se aplican las dotaciones aportadas para cada cultivo por la Consejería de Agricultura y Ganadería de Castilla y León. Un segundo nivel es la Unidad elemental, para la que se hace lo mismo que en la comarca agraria pero sólo con los cultivos de esa unidad elemental. Lógicamente será distinta de la comarcal dado que la distribución de cultivos en una comarca agraria no tienen por qué ser igual que en una comunidad de regantes. Finalmente, en el tercer nivel, se hace lo mismo para la unidad de demanda agraria. Con las dotaciones de la unidad elemental se obtiene la demanda de la unidad elemental que representa el agua que requiere el regadío de esa unidad, y con ellas la demanda de la UDA (agrupación de UEL). La asignación de la UDA (que se plasma en Anejo y en Apéndice 5 de la Normativa) es el volumen de agua que se puede suministrar por el Sistema, si no existe concesión, y el volumen concesional si la acreditación oficial existe. No obstante se ha revisado el Anejo 5 modificando las demandas en aquellas UDA de las que se dispone de datos reales suministrados en cabeza de canal público las campañas de riego 2010 a 2014, fundamentalmente en el Sistema Órbigo dependiente del embalse de Barrios de Luna.

4.39. Número de escrito de observaciones: 39

Entidad/Particular que remite la alegación: Juan Carlos Hernández Núñez

Los escritos Nº 34, Nº 36, Nº 39, Nº 41, Nº 43, Nº 44, Nº 51, Nº 54, Nº 75, Nº 76, Nº 78, Nº 79, Nº 86, Nº 87, Nº 88 incluyen las mismas alegaciones y se responden en la Nº 34.

4.40. Número de escrito de observaciones: 40

Entidad/Particular que remite la alegación: ASOCIACION DE COMUNIDADES DE REGANTES DEL DUERO (FERDUERO)

4.40.1. Código funcional de la alegación: CR_FERDUERO_1

Cuestión alegada:

Que les resulta sorprendente que en el tema de los caudales ecológicos la CHD ceda a las presiones de los grupos de presión frente a su opinión. Que estos caudales han de fijarse teniendo en cuenta: el agua almacenada, las concesiones otorgadas y las necesidades ecológicas del rio. De esta forma en el proceso de concertación debe tratarse de que todos los intereses converjan y salgan lo menos debilitados posible, en especial en los sistemas en los ya se identifican déficit. Proponen que los costes derivados de las infraestructuras de las que dependen el establecimiento de caudales ecológicos sean asumidos en parte por los beneficiarios de los caudales ecológicos que es toda la sociedad. De igual modo señalan el establecimiento de caudales ecológicos se haga respetando el sistema concesional y se asuma la indemnización a los regantes por dichos caudales que se les detraen

Respuesta alegación:

El establecimiento de los caudales ecológicos es una exigencia normativa que no es fácil. El artículo 18 del RPH señala que es uno de los contenidos obligatorios de los Planes hidrológicos y establece cuál es su función, recogiendo el tenor del TRLA, y cómo ha de llevarse a cabo por parte de los organismos de cuenca a partir de estudios específicos en cada tramo del río. También se indica en ese artículo cómo será su implantación que será efectuada a través de un proceso de concertación donde se tendrán en *cuenta los usos y demandas existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas*.

Los trabajos de definición de los regímenes de caudales ecológicos se han llevado a cabo tratando de atender los requisitos que para este fin establece la IPH, tanto durante la redacción del Plan vigente como durante la redacción de esta primera revisión del Plan. Para ello se han hecho estudios específicos hidrobiológicos en más de 70 tramos de masas de agua y se han realizado estudios por métodos hidrológicos en la totalidad de las masas de agua superficial. La metodología seguida se explica en el Anejo 4 de la Memoria.

En el proceso de concertación impulsado por el Organismo de cuenca se ha partido de estos estudios realizados por el Organismo. Pero se ha dejado la puerta abierta a que nuevos estudios o estudios existentes pudieran aportar nuevos datos o datos más fieles. Todos los agentes que han participado en el proceso de concertación han podido aportar nueva información. La mayoría de los nuevos estudios han venido aportados por las autoridades ambiental y agraria de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, además de otros estudios aportados por agentes privados. Se trata de estudios que existían en estas administraciones pero que no habían sido aportados anteriormente. Todos estos estudios se han valorado por el Organismo de cuenca y se han expuesto en las sesiones de concertación con el objeto de ser transparentes y que los debates fueran sobre datos concretos. Muchos de los nuevos valores propuestos, distintos al Plan vigente, proceden de estos estudios específicos aportados en masas de agua que se encuentran en zonas de la red de espacios protegidos Natura 2000; otros no.

Además se han analizado los usos y demandas existentes, tal y como señala el artículo 18 del RPH, con el fin de valorar la incidencia del régimen de caudales ecológicos mínimos sobre la actividad económica. Para ello se han valorado los datos históricos de la Red Oficial de Aforos y las demandas existentes en cada masa de agua. En general no se han observado incidencias de importancia, por lo que los usos y demandas existentes no se ven afectadas por el régimen de caudales ecológicos establecidos más de lo que en la actualidad lo están.

Efectivamente, como se indica en la alegación, el proceso de concertación se ha planteado como un modo de resolver los posibles conflictos, entendiendo que éstos existen, tratando de llegar a acuerdos y convergencias entre todos los agentes. Para ello la base sobre la que se debe asentar este proceso es el establecimiento de líneas rojas, la información y la transparencia. Las líneas rojas las establece el marco legal; la información debe lo más amplia posible y compartida por todos los agentes; la transparencia que propicia el diálogo franco y claro. Lógicamente no siempre es posible el acuerdo y en esos casos, tal y como se indicó en las jornadas de participación es la Administración quien finalmente toma la decisión.

Finalmente vale la pena recordar que los caudales ecológicos no tienen el carácter de uso, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación y que, en consecuencia, no pueden ser retenidos por los embalses. No son por tanto, ni objeto ni resultado de la regulación.

4.40.2. **Código funcional de la alegación: CR_FERDUERO_2**

Cuestión alegada:

Se manifiestan totalmente en contra de que el orden de prelación de los usos del agua que establece el art, 9.1 de la normativa en el que el regadío pasa al nº 4 y solicitan que se mantenga como en el plan vigente y que se excluya del como usos de protección civil la recarga de acuíferos con motivos de recuperar el buen estado y la atención de zonas húmedas.

Respuesta alegación:

La ubicación del uso de protección civil y protección de la naturaleza en segundo lugar del orden de prioridades pretendía recoger el reparo que puso el Consejo de Estado en su Dictamen de 13 de junio de 2013 sobre el Borrador de la Normativa del Plan vigente, y que dio lugar a la redacción actual. El Dictamen indica textualmente lo siguiente:

3.- Observación sobre la prioridad de usos. Respecto del artículo 34.14. a) de la Normativa incluye éste - en el último lugar de las prioridades de uso ("otras prioridades ambientales") del cuadro del apartado 1

de ese mismo articulado- determinados usos tales como el suministro de instalaciones aisladas para la lucha contra incendios, instalación de abrevaderos para fauna silvestre o recuperación de humedales mediante recarga artificial. Pues bien, aunque ello pudiera a veces ser correcto, en otras muchas puede resultar ilegal ya que la legislación de incendios forestales –o de otro tipo como la de protección civil-, la de los planes de recuperación o manejo de determinado tipo de fauna silvestre (especies amenazadas) o la de humedales (humedales Ramsar, Red Natura 2000 etc.) pueden imponer esos usos del agua descritos en el artículo 34.14 a) que claramente serán, entonces, prioritarios sin ningún género de dudas ya que los Planes Hidrológicos no pueden prevalecer, de hecho no prevalecen, en ninguno de los supuestos que se han citado como mero ejemplo..

Por ello, debería añadirse al citado artículo 34.14. a) de la Normativa, para evitar el efecto ilegal que la ausencia de mención de la legislación de aplicación preferente suponga, una frase que más o menos viniera a señalar lo siguiente: "…..caudales ecológicos. Lo dispuesto en el presente apartado no impedirá, sin embargo, los presentes usos cuando e virtud de la aplicación de la legislación de incendios forestales, protección civil, especies protegidas o conservación de humedales, estos usos resulten preferentes a otros listados como prioritarios en el artículo 1 de este artículo"..

En la versión de la Normativa del PHD 2015-2021 que se ha expuesto información pública se pretendía plasmar esas exigencias de una manera más sencilla. No obstante, en atención a las diversas alegaciones que se han hecho, se modifica la redacción del artículo 9 dejándola de manera similar a la de la Normativa vigente:

Artículo *9. Orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos.*

2. Teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y de su entorno, y respetando el carácter prioritario del abastecimiento, el orden de preferencia entre los diferentes usos del agua contemplados en el artículo 60.3 del texto Refundido de la Ley de Aguas, para los diferentes sistemas de explotación de recursos es el siguiente:

1º. Abastecimiento de población.

2º. Usos industriales siempre que el consumo neto para usos industriales en el área en que se encuentre el aprovechamiento no supere el 5% de la demanda total para regadíos en dicha área. En caso contrario, dichos usos industriales se situarán en el puesto nº 4.

3º. Regadíos y usos ganaderos.

4º. Usos industriales para producción de energía eléctrica.

5º. Otros usos industriales no incluidos en los apartados anteriores.

6º. Acuicultura.

7º. Usos recreativos.

8º. Navegación y transporte acuático.

9º. Otros aprovechamientos.

2. En los abastecimientos a población tendrán preferencia los que estén referidos a mancomunidades, consorcios o sistemas integrados de municipios sobre los sistemas individuales o aislados.

3. Los usos incluidos como "Otros aprovechamientos" que sean aplicables en virtud de la legislación de incendios forestales, protección civil, especies protegidas o conservación de humedales, tendrán carácter prioritario respecto del resto de usos, con excepción del abastecimiento de poblaciones.

4.40.3. **Código funcional de la alegación: CR_FERDUERO_3**

Cuestión alegada:

No se comparte el análisis que se realiza en el Plan sobre la contaminación difusa y entienden que desde el sector agrario se están dando los pasos para su eliminación. Además estas observaciones conllevan que la sociedad vea a los agricultores como los causantes de muchos males y que a nadie le importa el mundo rural salvo a los que viven en él. Se argumentan las acciones que se llevan a cabo en esta materia como son: cumplimiento del código de buenas prácticas agrarias; el coste de los fertilizantes conlleva un uso limitado y racional; con las modernizaciones d regadíos la contaminación difusa se reduce al ajustar más los módulos de riego a las necesidades de las plantas. Valoran muy negativamente las figuras de

protección que se declaran por las administraciones: dudan de que su declaración suponga mejora alguna para el medio ambiente y las especies que pretenden proteger; afirman que no contribuyen a fijar población en las zonas rurales; y aseguran que son un lastre para las actividades económicas

Respuesta alegación:

La valoración que se hace en el Plan sobre esta cuestión es recoger la información que se genera en el MAGRAMA sobre exceso de nitrógeno, y plasmarla en un plano (Ilustración 69 de la Memoria) y cotejarla con los datos de medidas reales tomadas en las masas de agua superficial y subterránea. Cuando ambos datos son concordantes se puede hacer un seguimiento de la fuente de nitrato sin más que revisar las aportaciones de nitrógeno de cada sector. La información para realizar el balance se genera a partir de los datos recopilados en el MAGRAMA sobre abonados de cultivos, extracciones, aportación de residuos ganaderos, forestales, etc. No cabe duda de que las medidas de eficiencia en el uso del agua permiten una menor lixiviación de los sobrantes de nitrógeno a los cauces y aguas subterráneas. Pero también es cierto que los cultivos de regadío requieren mayores aportaciones de fertilizantes que los de secano, porque son más productivos, y que el riego es un factor que contribuye a su lavado con mayor intensidad que en el secano. Por otra parte, aunque cada vez hay más fertirrigación, hay amplias zonas modernizadas en las que se sigue aplicando el fertilizante mineral de la misma forma que antes de modernizar, lo cual incide en la posible contaminación difusa. Con este análisis no se trata de marcar a nadie sino simplemente identificar un problema y tratar de avanzar en su solución. Es evidente que la contaminación difusa es un problema a resolver; es evidente que no es sencillo; parece razonable que las actividades de fertilización agraria deben realizarse de manera racional, tanto por la rentabilidad de las explotaciones como por la reducción de esta contaminación. Se ha avanzado con los códigos de buenas prácticas agrarias y debe seguir avanzando en la mejora de la fertilización. Sobre el fondo del asunto de las figuras de protección ambiental nada puede aportar esta Confederación, sobre todo teniendo en cuenta que no es Organismo competente en la definición y gestión de la Red Natura 2000, entre otras. Como contrapeso a esta alegación se puede valorar la visión que del Plan Hidrológico tiene la administración autonómica competente en materia ambiental y que plasma en su alegación. Por su parte el Plan satisface los requerimientos ambientales mínimos, frente a la visión de la alegación presente de que el Plan tiene un sesgo ambiental claro. De cualquier modo el Plan debe cumplir la normativa vigente en materia de protección medioambiental y en materia de desarrollo económico, de la forma que se indica en el artículo 40 del TRLA para los objetivos de la planificación hidrológica.

4.40.4. Código funcional de la alegación: CR_FERDUERO_4

Cuestión alegada:

En relación con el programa de medidas se manifiestan a favor de la modernización de regadíos y recalcan la necesidad de las nuevas regulaciones. En el sistema Órbigo las balsas laterales de La Rial y Los Morales en el Órbigo, para las que se establecen dotaciones presupuestarias irrisorias, deben entrar en servicio en 2021. Por lo que se refiere al sistema Carrión también solicitan la construcción y puesta en servicio de las presas de las Cuezas y Fuentearriba, con la adecuada dotación presupuestaria, y en tanto no esté resuelto se mantenga la dotación de recursos del sistema Esla. También solicitan que se cierre definitivamente los riegos dependientes del embalse de Riaño. En el sistema Adaja-Cega solicitan la construcción de las presas de Ciguiñuela y Lastras de Cuellar y revisar las dotaciones presupuestarias que el Borrador del Plan asigna a las mismas. En este sistema, y en general en toda la cuenca, solicitan que antes de iniciar nuevas transformaciones se garanticen plenamente los regadíos existentes.

Respuesta alegación:

Se han revisado las medidas citadas en la alegación y se han modificado como consecuencia de las observaciones realizadas por varias alegaciones quedando de la siguiente forma:

Código medida	Medida	Importe medida	2010-2015	2016-2021
DU-6403237	PRESA DE LA RIAL	23.200.000,00 €	200.000,00 €	23.000.000,00 €
DU-6403238	PRESA DE LOS MORALES	15.800.000,00 €	200.000,00 €	15.600.000,00 €
DU-6403243	PRESA DE LA CUEZA 1	37.800.000,00 €	200.000,00 €	37.600.000,00 €
DU-6403244	PRESA DE LA CUEZA 2	39.600.000,00 €	200.000,00 €	39.400.000,00 €

Código medida	Medida	Importe medida	2010-2015	2016-2021
DU-6403245	PRESA DE FUENTEARRIBA	11.200.000,00 €	200.000,00 €	11.000.000,00 €
DU-6403247	PRESA DE CIGUIÑUELA	40.000.000,00 €	0,00 €	40.000.000,00 €
DU-6403548	PRESA DE LASTRAS DE CUÉLLAR	92.000.000,00 €	0,00 €	92.000.000,00 €

Las regulaciones previstas en la versión definitiva del Plan en el horizonte de planificación 2016-2021, pretenden satisfacer las demandas actuales en los sistemas de explotación deficitarios en las circunstancias actuales. En este sentido, y ante la referencia concreta del escrito, se puede señalar que las regulaciones previstas en el sistema Carrión (Cuezas y Fuentearriba) siguen su tramitación administrativa, actualmente en la fase de consulta pública del Estudio de impacto ambiental. Por su parte las regulaciones del Cega-Eresma-Adaja señaladas en este horizonte tienen por objeto la sustitución de bombeos en las masas de agua subterránea Los Arenales y Medina del Campo en la cuenca del Cega, Eresma y Adaja.

Al margen de estas medidas se indica que las modernizaciones de regadíos son imprescindibles en estos sistemas de explotación pues, como queda recogido en el Anejo 6, las nuevas regulaciones sin medidas de modernización no serán suficientes para garantizar las demandas actuales de estos sistemas. Por ello, en estos sistemas la autoridad competente en materia agraria ha incluido las modernizaciones de las UDAs que aparecen en la tabla adjunta

NOMBRE	PRESUPUESTO PLANIFICADO	2016-2021
ZR MANGANESES.	30.830.000,00 €	15.415.000,02 €
ZR BAJO CARRIÓN. CC.RR. CANALES BAJOS DEL CARRIÓN	77.631.578,00 €	32.894.736,80 €
ZR VELILLA Y VILLADANGOS.	29.844.192,00 €	14.922.096,00 €
ZR CARRIZO. CC.RR. CANAL DE CARRIZO	10.949.848,00 €	5.474.924,00 €
ZR CASTAÑON Y ALTO VILLARES. CC.RR. DEL CANAL DE CASTAÑON	22.540.540,54 €	22.540.540,56 €
ZR VELILLA Y VILLADANGOS. CC.RR. CANAL DE VELILLA	3.239.600,00 €	3.239.600,00 €
RP PRESA CERRAJERA. CC.RR. PRESA CERRAJERA	2.641.520,00 €	2.641.520,00 €
ZR CASTAÑON Y VILLARES. CC.RR. PRESA DE LA TIERRA	1.495.200,00 €	1.495.200,00 €
RECARGA ARTIFICIAL DE EL CARRACILLO	34.736.842,00 €	34.736.842,02 €

Dado que las modernizaciones sólo pueden acometerse mediante la aceptación por parte de los usuarios, se entiende que entidades como la firmante de la alegación podrían jugar un importante papel en la tarea de explicar y justificar las ventajas de la modernización de los regadíos, no sólo para los usuarios que las acometen sino para el conjunto de las demandas de cada uno de estos sistemas de explotación.

Por lo que se refiere a la conexión Cea-Carrión se acepta la alegación y se mantiene el trasvase al Carrión en 2027 a la espera que las nuevas demandas vinculadas con el Esla y el embalse de Riaño tengan claramente definido su objetivo y su horizonte. Estas demandas se incluyen como medidas sin horizonte y sin presupuesto hasta que se concrete su solución. Se modifican estos aspectos en el Anejo 6 y también las correspondientes referencias en la Memoria.

4.40.5. Código funcional de la alegación: CR_FERDUERO_5

Cuestión alegada:

En relación con la recuperación de costes manifiestan que según sus estudios las comunidades de regantes recuperan un 90% de los costes. Un mayor porcentaje de recuperación de costes podría hacer inasumible la actividad agraria. Por ello debería tenerse en cuenta el criterio de la DMA en cuanto a que se tendrán en cuenta las consecuencias sociales ambientales y climáticas de cada territorio. Teniendo en

cuenta las características continentales del clima de la cuenca del Duero los cultivos no permiten unos rendimientos similares a los cultivos de climas más benignos y con mayor rentabilidad.

Respuesta alegación:

El análisis de recuperación de costes no se ha centrado en los sistemas de explotación sino que se ha hecho en toda la cuenca. Como se indica en el Anejo 9 la metodología presenta algunas incertidumbres que proceden tanto de las fuentes de datos, como del nivel de desagrergación de los mismos y los ajustes de costes e ingresos de instituciones estatales en las demarcaciones. Teniendo en cuenta estas limitaciones deben verse los datos como globales. No obstante los usuarios del agua que pagan canon de regulación y tarifa de utilización del agua no pueden recuperar un nivel de costes de la magnitud quese indica en la alegación, ya que el porpio sistema de cálculo que establece el TRLA no permite un nivel tan elevado de recuperación, con la salvedad de que la tasa de depreciación monetaria fuera del entorno de 0,5%. Sería muy intersante abordar un estudio pormenorizado de recuperación de costes por sistemas de explotación a partir de la información que los usuarios pudieran aportar.

4.40.6. Código funcional de la alegación: CR_FERDUERO_6

Cuestión alegada:

Se indican los beneficios de todo tipo que produce la agricultura de regadío y se manifiesta en defensa de los ecosistemas

Respuesta alegación:

No es el Plan Hidrológico el instrumento para recordar los indudables beneficios que la actividad agraria de regadío tiene para la sociedad en general. Los contenidos del los Planes se fijan en el artículo 40 del TRLA. En el epígrafe 3.2 se hace un análisis económico de los usos del agua en el que se trata de hacer una radiografía de los usos del agua en términos económicos. En el epígrafe 3.5 de la Memoria se valoran las presiones sobre las masas de agua, en el que el regaíos parece como principal vector de la presión por extracción. Las ideas plasmadas en el escrito de alegaciones han salido con frecuencia en las reuniones de participación activa y deben ser tenidas en cuenta en los debates sobre los programas de medidas. Los planes hidrológicos no agotan todos los posibles efectos del uso del agua sino que secentran en los que las normas le exigen y los que afectan a los objetivos de la planificación hidrológica.

4.40.7. Código funcional de la alegación: CR_FERDUERO_7

Cuestión alegada:

Algunos aspectos sobre las concesiones: que las concesiones para pozos ubicados en zonas con derechos superficiales dentro de la zona dominada por una comunidad de regantes se otorguen a la comunidad y no al particular; fomentar la constitución de comunidades de usuarios de aguas subterráneas; que todas las concesiones para regadío tengan un plazo mínimo de 40 años

Respuesta alegación:

Las concesiones de pozos en zonas regables ya se han considerado en la Normativa del Plan en cuyo artículo 28.4 se indica claramente el aspecto alegado. La constitución obligatoria de comunidades de usuarios en agus subterráneas ha sido muy criticado por diversas alegaciones. Se matizará este aspecto en el artículo 38 de la Normativa para recoger la problemática planteada. Con repecto a los plazos concesionales no se aporta con la alegación un estduio que justifique ese plazo. La horquilla que establece el artículo 32 pretende distinguir entre concesiones a grandes zonas regables de concesiones para pequeños aporvechamientos donde las amortizaciones de infraestructuras son más cortas. De cualquier modo ambas quedan amparadas en el texto del artículo y en el balance económico de cada caso.

4.40.8. Código funcional de la alegación: CR_FERDUERO_8

Cuestión alegada:

Solicitan que las administraciones se involucren más en la modernización de regadíos, pero sobre todo que se establezcan fórmulas para reducir el coste energético de las explotaciones agrarias, y que se les

considere con derecho preferente para las concesiones de aprovechamientos hidroeléctricos a la vez que se autorizan los sistemas hidroeléctricos en arterias de las comunidades de regantes

Respuesta alegación:

En la alegación se realiza tres peticiones que exceden del ámbito de actuación de un plan hidrológico. No obstante, les indicamos que para el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la modernización de regadíos constituye un eje fundamental de su política agraria, y que lleva a cabo a través de la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias, empresa instrumental del Ministerio. Las medidas de modernización de regadíos (Grupo 3.1) suponen la segunda mayor partida del programa de medidas, lo que justifica el interés de las autoridades competentes por este tipo de actuaciones que pretenden mejorar el estado de las masas de agua, además de mejorar el nivel de vida y competitividad del sector agrario. Lamentablemente no siempre se encuentra el mismo interés por parte de los usuarios ya que con el modelo establecido para acometer estas medidas la decisión de la masa social de los usuarios es muy importante. Respecto de la segunda petición, no es competencia del Plan el establecimiento de tarifas eléctricas, y, al margen de ellas, es fundamental que las Comunidades de Regantes adopten todas las medidas de ahorro y eficiencia energética que sean necesarias. Por último, no es posible otorgar, mediante el Plan Hidrológico, un derecho preferente de las Comunidades de Regante en los procedimientos de concesión de aguas para el aprovechamiento hidroeléctrico de infraestructuras que exploten las mismas; tal derecho no está previsto en la legislación de aguas.

4.40.9. Código funcional de la alegación: CR_FERDUERO_9

Cuestión alegada:

No hay equilibrio entre los datos relacionados con las asignaciones y las dotaciones en los distintos documentos del Plan. Solicitan que se mantengan las dotaciones de la IPH.

Respuesta alegación:

El Plan hidrológico distingue entre demandas, asignaciones, dotaciones y reservas. Las dotaciones se calculan en varios niveles. Un primer nivel es la comarca agraria: este valor sirve para plasmar en la Normativa, en concreto en el artículo 14, las dotaciones que se utilizarán para las nuevas concesiones de aguas, en cualquier sistema. Para calcularlas se parte de la distribución real de superficies de cultivos de regadío en cada comarca agraria (obtenido de las declaraciones de pago unificado 2010 a 2014) a las que se aplican las dotaciones aportadas para cada cultivo por la Consejería de Agricultura y Ganadería de Castilla y León. Un segundo nivel es la Unidad elemental, para la que se hace lo mismo que en la comarca agraria pero sólo con los cultivos de esa unidad elemental. Lógicamente será distinta de la comarcal dado que la distribución de cultivos en una comarca agraria no tienen por qué ser igual que en una comunidad de regantes. Finalmente, en el tercer nivel, se hace lo mismo para la unidad de demanda agraria. Con las dotaciones de la unidad elemental se obtiene la demanda de la unidad elemental que representa el agua que requiere el regadío de esa unidad, y con ellas la demanda de la UDA (agrupación de UEL). La asignación de la UDA (que se plasma en Anejo y en Apéndice 5 de la Normativa) es el volumen de agua que se puede suministrar por el Sistema, si no existe concesión, y el volumen concesional si la acreditación oficial existe. No obstante se ha revisado el Anejo 5 modificando las demandas en aquellas UDA de las que se dispone de datos reales suministrados en cabeza de canal público las campañas de riego 2010 a 2014, fundamentalmente en el Sistema Órbigo, Tera, Esla y Tormes.

4.40.10. Código funcional de la alegación: CR_FERDUERO_10

Cuestión alegada:

En relación con los consumos de agua manifiestan que dudan de la cifra del 90% del consumo total que se indica como “uso agrario”. Además la ecuación “consumo del 90% de las demandas y recuperación de costes del 73%” deja mal parados a los agricultores.

Respuesta alegación:

Es claro, como se indica en la alegación, que no todo el agua derivada para regadío es consumida por los cultivos sino que una parte importante retorna al sistema y queda disponible para usos más abajo, muchas veces en malas condiciones de calidad. Pero también es cierto que en sistemas con demandas urbanas pequeñas debido a la baja densidad de población, frente a las demandas agrarias, los porcentajes de uso de

agua suben mucho, al margen de que pueda hacerse un uso eficiente en el riego. También puede interpretarse el porcentaje de recuperación de costes del uso agrario como el más elevado, con excepción del uso hidroeléctrico: de cara a justificar la importancia y solidaridad del regadío no deberís obviarse este aspecto. En relación a los consumos de agua, en efecto la demanda agraria supone en torno al 90% de la demanda consuntiva en la cuenca del Duero. Este porcentaje varía según la zona; por ejemplo, para el sistema de explotación Órbigo el porcentaje está en torno al 97%. El porcentaje del 74% que se calcula en la alegación no es real pues estimamos que se ha incluido el caudal ecológico como una demanda más.

4.41. Número de escrito de observaciones: 41

Entidad/Particular que remite la alegación: Juan José Catalina

Los escritos Nº 34, Nº 36, Nº 39, Nº 41, Nº 43, Nº 44, Nº 51, Nº 54, Nº 75, Nº 76, Nº 78, Nº 79, Nº 86, Nº 87, Nº 88 incluyen las mismas alegaciones y se responden en la Nº 34.

4.42. Número de escrito de observaciones: 42

Entidad/Particular que remite la alegación: JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL RIO CARRIÓN

4.42.1. Código funcional de la alegación: CR_JTAC.CARRION_1

Cuestión alegada:

Muestran su disconformidad con los caudales mínimos establecidos en el Carrión en el punto de control de Guardo y solicitan que de septiembre a abril se mantengan los valores que aparecen en el Plan vigente. Lo argumentan en que el sistema Carrión es deficitario pues además del abastecimiento a más de 300.000 persona de su regulación dependen 58.000 ha de regadío

Respuesta alegación:

La propuesta de caudales ecológicos para la masa nº 149 "Río Carrión desde la presa del embalse de Velilla de Guardo hasta aguas arriba de Villalba de Guardo" que cuenta con el punto de control de Guardo se ha debatido durante el proceso de concertación de caudales llevado a cabo. Es cierto que la propuesta actual es superior a la del plan vigente del 2009. Las principales razones que han motivado esta subida son la importancia ecológica del río Carrión (aunque esta masa no está protegida; a partir de la siguiente el río Carrión forma parte del LIC Riberas del río Carrión y afluentes) y el contar con una serie de estudios hidrobiológicos que apuntaban en esa dirección. Somos conscientes de la problemática del sistema Carrión pero entendemos que la nueva propuesta de caudal ecológico tendrá una afección mínima a las demandas existentes.

No obstante se ha analizado el grado de cumplimiento en este punto de control desde octubre del 2009 hasta el 30 de junio de 2015 tanto con la propuesta actual como con la del Plan Hidrológico vigente. Se observa que apenas hay diferencias en los incumplimientos: 3 con la propuesta actual y 1 con la del plan vigente que en volumen es poco más de 1,5 Hm^3. Los resultados se muestran en las siguientes tablas.

CAUDAL ECOLÓGICO EN GUARDO PROPUESTA PLAN 2015-2021

FECHA	Caudal medio diario (m^3/s)	Q eco (m^3/s)	Criterio a) del artículo 12 de la Normativa	Volumen en Hm^3 necesario para que cumplir criterio (a) del artículo 12 de la Normativa
abr-11	2.78	3.2	INCUMPLE	1.089
mar-12	2.81	3.0	INCUMPLE	0.492
may-12	2.82	3.0	INCUMPLE	0.467
			3	2.048

CAUDAL ECOLÓGICO EN GUARDO PLAN VIGENTE

FECHA	Caudal medio diario (m^3/s)	Q eco (m^3/s)	Criterio a) del artículo 12 de la Normativa	Volumen en Hm^3 necesario para que cumplir criterio (a) del artículo 12 de la Normativa
abr-11	2.78	2.96	INCUMPLE	0.467
mar-12	2.81	2.80	CUMPLE	0.000
may-12	2.82	2.63	CUMPLE	0.000
			1	0.467

4.42.2. Código funcional de la alegación: CR_JTAC.CARRION_2

Cuestión alegada:

Al igual que la alegación de Ferduero, les resulta sorprendente que en el tema de los caudales ecológicos la CHD ceda a las presiones de los grupos de presión frente a su opinión. Que estos caudales han de fijarse teniendo en cuenta: el agua almacenada, las concesiones otorgadas y las necesidades ecológicas del rio. De esta forma en el proceso de concertación debe tratarse de que todos los intereses converjan y salgan lo menos debilitados posible, en especial en los sistemas en los ya se identifican déficit. Proponen que los costes derivados de las infraestructuras de las que dependen el establecimiento de caudales ecológicos sean asumidos en parte por los beneficiarios de los caudales ecológicos que es toda la sociedad. De igual modo señalan el establecimiento de caudales ecológicos se haga respetando el sistema concesional y se asuma la indemnización a los regantes por dichos caudales que se les detraen

Respuesta alegación:

El establecimiento de los caudales ecológicos es una exigencia normativa que no es fácil. El artículo 18 del RPH señala que es uno de los contenidos obligatorios de los Planes hidrológicos y establece cuál es su función, recogiendo el tenor del TRLA, y cómo ha de llevarse a cabo por parte de los organismos de cuenca a partir de estudios específicos en cada tramo del río. También se indica en ese artículo cómo será su implantación que será efectuada a través de un proceso de concertación donde se tendrán en *cuenta los usos y demandas existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas*.

Los trabajos de definición de los regímenes de caudales ecológicos se han llevado a cabo tratando de atender los requisitos que para este fin establece la IPH, tanto durante la redacción del Plan vigente como durante la redacción de esta primera revisión del Plan. Para ello se han hecho estudios específicos hidrobiológicos en más de 70 tramos de masas de agua y se han realizado estudios por métodos hidrológicos en la totalidad de las masas de agua superficial. La metodología seguida se explica en el Anejo 4 de la Memoria.

En el proceso de concertación impulsado por el Organismo de cuenca se ha partido de estos estudios realizados por el Organismo. Pero se ha dejado la puerta abierta a que nuevos estudios o estudios existentes pudieran aportar nuevos datos o datos más fieles. Todos los agentes que han participado en el proceso de concertación han podido aportar nueva información. La mayoría de los nuevos estudios han venido aportados por las autoridades ambiental y agraria de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, además de otros estudios aportados por agentes privados. Se trata de estudios que existían en estas administraciones pero que no habían sido aportados anteriormente. Todos estos estudios se han valorado por el Organismo de cuenca y se han expuesto en las sesiones de concertación con el objeto de ser transparentes y que los debates fueran sobre datos concretos. Muchos de los nuevos valores propuestos, distintos al Plan vigente, proceden de estos estudios específicos aportados en masas de agua que se encuentran en zonas de la red de espacios protegidos Natura 2000; otros no.

Además se han analizado los usos y demandas existentes, tal y como señala el artículo 18 del RPH, con el fin de valorar la incidencia del régimen de caudales ecológicos mínimos sobre la actividad económica. Para ello se han valorado los datos históricos de la Red Oficial de Aforos y las demandas existentes en cada masa de agua. En general no se han observado incidencias de importancia, por lo que los usos y demandas existentes no se ven afectadas por el régimen de caudales ecológicos establecidos más de lo que en la actualidad lo están.

Efectivamente, como se indica en la alegación, el proceso de concertación se ha planteado como un modo de resolver los posibles conflictos, entendiendo que éstos existen, tratando de llegar a acuerdos y convergencias entre todos los agentes. Para ello la base sobre la que se debe asentar este proceso es el establecimiento de líneas rojas, la información y la transparencia. Las líneas rojas las establece el marco

legal; la información debe lo más amplia posible y compartida por todos los agentes; la transparencia que propicia el diálogo franco y claro. Lógicamente no siempre es posible el acuerdo y en esos casos, tal y como se indicó en las jornadas de participación es la Administración quien finalmente toma la decisión.

Finalmente vale la pena recordar que los caudales ecológicos no tienen el carácter de uso, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación y que, en consecuencia, no pueden ser retenidos por los embalses. No son por tanto, ni objeto ni resultado de la regulación.

4.42.3. Código funcional de la alegación: CR_JTAC.CARRION_3

Cuestión alegada:

Que manifiestan su disconformidad con la eliminación del trasvase del Pantano de Riaño a las zonas regables dependientes del rio Carrión. Solicitan que continúe y se cierre definitivamente todos los regadíos dependientes del embalse de Riaño.

Respuesta alegación:

Se modifica la planificación del Esla manteniendo el trasvase al Carrión en 2027 a la espera de que las nuevas demandas vinculadas con el Esla y el embalse de Riaño tengan claramente definido su objetivo y su horizonte. Estas demandas se incluyen como medidas sin horizonte y sin presupuesto hasta que se concrete su solución. Se modifican estos aspectos en el Anejo 6 (página 245): "*Horizonte 2027 y 2033:*

•Se restringe la circulación de caudal al periodo comprendido de junio a septiembre; se considera que los meses de abril y mayo el sistema se abastece con sus propias aportaciones

• Al arco Canal Cea-Carrión_e no se le aplica una regla de operación (Trasvase Cea-Carrión) que restringe el paso de caudal en función del volumen mensual almacenado en Riaño

• Se limita a 35 hm3 el volumen máximo anual en el arco Canal Cea-Carrión_e.

• Se calibran diversos volúmenes mensuales máximos que se exponen en el epígrafe de conducciones

• Se calibran diversos volúmenes mensuales mínimos: 7 hm3 en junio, 6,5 hm3 en julio, 6,5 hm3 en agosto y 5 hm3 en septiembre ".

También en la página 278: "*El trasvase estará operativo en los horizontes 2015, 2021, 2027 y 2033*". Se modifica las Tablas 87, 88 del Anejo 6 y también las correspondientes referencias en la Memoria.

4.42.4. Código funcional de la alegación: CR_JTAC.CARRION_4

Cuestión alegada:

Manifiestan su apoyo a las nuevas regulaciones la CUEZA I Y II Y Fuentearriba y solicitan que en el Programa de medidas se consignen partidas presupuestarias adecuadas para su ejecución en el primer horizonte de planificación

Respuesta alegación:

Se han revisado las medidas citadas en la alegación y se han modificado como consecuencia de las observaciones realizadas por varias alegaciones quedando de la siguiente forma:

Código medida	Medida	Importe medida	2010-2015	2016-2021
DU-6403243	PRESA DE LA CUEZA 1	37.800.000,00 €	200.000,00 €	37.600.000,00 €
DU-6403244	PRESA DE LA CUEZA 2	39.600.000,00 €	200.000,00 €	39.400.000,00 €
DU-6403245	PRESA DE FUENTEARRIBA	11.200.000,00 €	200.000,00 €	11.000.000,00 €

Las regulaciones previstas en la versión definitiva del Plan en el horizonte de planificación 2016-2021, pretenden satisfacer las demandas actuales en los sistemas de explotación deficitarios en las circunstancias actuales. En este sentido, y ante la referencia concreta del escrito, se puede señalar que las

regulaciones previstas en el sistema Carrión (Cuezas y Fuentearriba) siguen su tramitación administrativa, actualmente en la fase de consulta pública del Estudio de impacto ambiental.

Al margen de estas medidas se indica que las modernizaciones de regadíos son imprescindibles en el sistema de explotación Carrión pues, como queda recogido en el Anejo 6, las nuevas regulaciones sin medidas de modernización no serán suficientes para garantizar las demandas actuales de estos sistemas. Por ello, en el Carrión la autoridad competente en materia agraria ha incluido las modernizaciones de las UDAs que aparecen en la tabla adjunta

NOMBRE	PRESUPUESTO PLANIFICADO	2016-2021
ZR BAJO CARRIÓN. CC.RR. CANALES BAJOS DEL CARRIÓN	77.631.578,00 €	32.894.736,80 €

La zona prevista para la modernización tiene una extensión de 6.600 ha que suponen menos del 15% de la superficie del Sistema de explotación, algo que no deja de ser curioso.

Dado que las modernizaciones sólo pueden acometerse mediante la aceptación por parte de los usuarios, se entiende que entidades como la firmante de la alegación podrían jugar un importante papel en la tarea de explicar y justificar las ventajas de la modernización de los regadíos, no sólo para los usuarios que las acometen sino para el conjunto de las demandas de cada uno de estos sistemas de explotación.

4.42.5. **Código funcional de la alegación: CR_JTAC.CARRION_5**

Cuestión alegada:

Se manifiestan totalmente en contra de que el orden de prelación de los usos del agua que establece el art, 9.1 de la normativa en el que el regadío pasa al nº 4 y solicitan que se mantenga como en el plan vigente y que se excluya del como usos de protección civil la recarga de acuíferos con motivos de recuperar el buen estado y la atención de zonas húmedas.

Respuesta alegación:

La ubicación del uso de protección civil y protección de la naturaleza en segundo lugar del orden de prioridades pretendía recoger el reparo que puso el Consejo de Estado en su Dictamen de 13 de junio de 2013 sobre el Borrador de la Normativa del Plan vigente, y que dio lugar a la redacción actual. El Dictamen indica textualmente lo siguiente:

3.- Observación sobre la prioridad de usos. Respecto del artículo 34.14. a) de la Normativa incluye éste -en el último lugar de las prioridades de uso ("otras prioridades ambientales") del cuadro del apartado 1 de ese mismo articulado- determinados usos tales como el suministro de instalaciones aisladas para la lucha contra incendios, instalación de abrevaderos para fauna silvestre o recuperación de humedales mediante recarga artificial. Pues bien, aunque ello pudiera a veces ser correcto, en otras muchas puede resultar ilegal ya que la legislación de incendios forestales –o de otro tipo como la de protección civil-, la de los planes de recuperación o manejo de determinado tipo de fauna silvestre (especies amenazadas) o la de humedales (humedales Ramsar, Red Natura 2000 etc.) pueden imponer esos usos del agua descritos en el artículo 34.14 a) que claramente serán, entonces, prioritarios sin ningún género de dudas ya que los Planes Hidrológicos no pueden prevalecer, de hecho no prevalecen, en ninguno de los supuestos que se han citado como mero ejemplo..

Por ello, debería añadirse al citado artículo 34.14. a) de la Normativa, para evitar el efecto ilegal que la ausencia de mención de la legislación de aplicación preferente suponga, una frase que más o menos viniera a señalar lo siguiente: ".....caudales ecológicos. Lo dispuesto en el presente apartado no impedirá, sin embargo, los presentes usos cuando e virtud de la aplicación de la legislación de incendios forestales, protección civil, especies protegidas o conservación de humedales, estos usos resulten preferentes a otros listados como prioritarios en el artículo 1 de este artículo"..

En la versión de la Normativa del PHD 2015-2021 que se ha expuesto información pública se pretendía plasmar esas exigencias de una manera más sencilla. No obstante, en atención a las diversas alegaciones que se han hecho, se modifica la redacción del artículo 9 dejándola de manera similar a la de la Normativa vigente:

Artículo *9. Orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos.*

1. *Teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y de su entorno, y respetando el carácter prioritario del abastecimiento, el orden de preferencia entre los diferentes usos del agua contemplados en el artículo 60.3 del texto Refundido de la Ley de Aguas, para los diferentes sistemas de explotación de recursos es el siguiente:*

1º. Abastecimiento de población.

2º. Usos industriales siempre que el consumo neto para usos industriales en el área en que se encuentre el aprovechamiento no supere el 5% de la demanda total para regadíos en dicha área. En caso contrario, dichos usos industriales se situarán en el puesto nº 4.

3º. Regadíos y usos ganaderos.

4º. Usos industriales para producción de energía eléctrica.

5º. Otros usos industriales no incluidos en los apartados anteriores.

6º. Acuicultura.

7º. Usos recreativos.

8º. Navegación y transporte acuático.

9º. Otros aprovechamientos.

2. En los abastecimientos a población tendrán preferencia los que estén referidos a mancomunidades, consorcios o sistemas integrados de municipios sobre los sistemas individuales o aislados.

3. Los usos incluidos como "Otros aprovechamientos" que sean aplicables en virtud de la legislación de incendios forestales, protección civil, especies protegidas o conservación de humedales, tendrán carácter prioritario respecto del resto de usos, con excepción del abastecimiento de poblaciones.

4.42.6. **Código funcional de la alegación: CR_JTAC.CARRION_6**

Cuestión alegada:

No hay equilibrio entre los datos relacionados con las asignaciones y las dotaciones en los distintos documentos del Plan.

Respuesta alegación:

El Plan hidrológico distingue entre demandas, asignaciones, dotaciones y reservas. Las dotaciones se calculan en varios niveles. Un primer nivel es la comarca agraria: este valor sirve para plasmar en la Normativa, en concreto en el artículo 14, las dotaciones que se utilizarán para las nuevas concesiones de aguas, en cualquier sistema. Para calcularlas se parte de la distribución real de superficies de cultivos de regadío en cada comarca agraria (obtenido de las declaraciones de pago unificado 2010 a 2014) a las que se aplican las dotaciones aportadas para cada cultivo por la Consejería de Agricultura y Ganadería de Castilla y León. Un segundo nivel es la Unidad elemental, para la que se hace lo mismo que en la comarca agraria pero sólo con los cultivos de esa unidad elemental. Lógicamente será distinta de la comarcal dado que la distribución de cultivos en una comarca agraria no tienen por qué ser igual que en una comunidad de regantes. Finalmente, en el tercer nivel, se hace lo mismo para la unidad de demanda agraria. Con las dotaciones de la unidad elemental se obtiene la demanda de la unidad elemental que representa el agua que requiere el regadío de esa unidad, y con ellas la demanda de la UDA (agrupación de UEL). La asignación de la UDA (que se plasma en Anejo y en Apéndice 5 de la Normativa) es el volumen de agua que se puede suministrar por el Sistema, si no existe concesión, y el volumen concesional si la acreditación oficial existe. No obstante se ha revisado el Anejo 5 modificando las demandas en aquellas UDA de las que se dispone de datos reales suministrados en cabeza de canal público las campañas de riego 2010 a 2014, fundamentalmente en el Sistema Órbigo, Tera, Esla y Tormes.

4.42.7. **Código funcional de la alegación: CR_JTAC.CARRION_7**

Cuestión alegada:

En relación con el programa de medidas se manifiestan a favor de la modernización de regadíos y recalcan la necesidad de las balsas laterales para las que se establecen dotaciones presupuestarias irrisorias, entienden asimismo la necesidad de más regulaciones.

Respuesta alegación:

Se han revisado las medidas citadas en la alegación y se han modificado como consecuencia de las observaciones realizadas por varias alegaciones quedando de la siguiente forma:

Código medida	Medida	Importe medida	2010-2015	2016-2021
DU-6403237	PRESA DE LA RIAL	23.200.000,00 €	200.000,00 €	23.000.000,00 €
DU-6403238	PRESA DE LOS MORALES	15.800.000,00 €	200.000,00 €	15.600.000,00 €
DU-6403243	PRESA DE LA CUEZA 1	37.800.000,00 €	200.000,00 €	37.600.000,00 €
DU-6403244	PRESA DE LA CUEZA 2	39.600.000,00 €	200.000,00 €	39.400.000,00 €
DU-6403245	PRESA DE FUENTEARRIBA	11.200.000,00 €	200.000,00 €	11.000.000,00 €
DU-6403247	PRESA DE CIGUIÑUELA	40.000.000,00 €	0,00 €	40.000.000,00 €
DU-6403548	PRESA DE LASTRAS DE CUÉLLAR	92.000.000,00 €	0,00 €	92.000.000,00 €

Las regulaciones previstas en la versión definitiva del Plan en el horizonte de planificación 2016-2021, pretenden satisfacer las demandas actuales en los sistemas de explotación deficitarios en las circunstancias actuales. En este sentido, y ante la referencia concreta del escrito, se puede señalar que las regulaciones previstas en el sistema Carrión (Cuezas y Fuentearriba) siguen su tramitación administrativa, actualmente en la fase de consulta pública del Estudio de impacto ambiental. Por su parte las regulaciones del Cega-Eresma-Adaja señaladas en este horizonte tienen por objeto la sustitución de bombeos en las masas de agua subterránea Los Arenales y Medina del Campo en la cuenca del Cega, Eresma y Adaja.

Al margen de estas medidas se indica que las modernizaciones de regadíos son imprescindibles en estos sistemas de explotación pues, como queda recogido en el Anejo 6, las nuevas regulaciones sin medidas de modernización no serán suficientes para garantizar las demandas actuales de estos sistemas. Por ello, en estos sistemas la autoridad competente en materia agraria ha incluido las modernizaciones de las UDAs que aparecen en la tabla adjunta

NOMBRE	PRESUPUESTO PLANIFICADO	2016-2021
ZR MANGANESES.	30.830.000,00 €	15.415.000,02 €
ZR BAJO CARRIÓN. CC.RR. CANALES BAJOS DEL CARRIÓN	77.631.578,00 €	32.894.736,80 €
ZR VELILLA Y VILLADANGOS.	29.844.192,00 €	14.922.096,00 €
ZR CARRIZO. CC.RR. CANAL DE CARRIZO	10.949.848,00 €	5.474.924,00 €
ZR CASTAÑON Y ALTO VILLARES. CC.RR. DEL CANAL DE CASTAÑON	22.540.540,54 €	22.540.540,56 €
ZR VELILLA Y VILLADANGOS. CC.RR. CANAL DE VELILLA	3.239.600,00 €	3.239.600,00 €
RP PRESA CERRAJERA. CC.RR. PRESA CERRAJERA	2.641.520,00 €	2.641.520,00 €
ZR CASTAÑON Y VILLARES. CC.RR. PRESA DE LA TIERRA	1.495.200,00 €	1.495.200,00 €
RECARGA ARTIFICIAL DE EL CARRACILLO	34.736.842,00 €	34.736.842,02 €

Dado que las modernizaciones sólo pueden acometerse mediante la aceptación por parte de los usuarios, se entiende que entidades como la firmante de la alegación podrían jugar un importante papel en la tarea de explicar y justificar las ventajas de la modernización de los regadíos, no sólo para los usuarios que las acometen sino para el conjunto de las demandas de cada uno de estos sistemas de explotación.

4.42.8. Código funcional de la alegación: CR_JTAC.CARRION_8

Cuestión alegada:

En relación con la recuperación de costes manifiestan que según sus estudios las comunidades de regantes recuperan un 90% de los costes. Un mayor porcentaje de recuperación de costes podría hacer inasumible la actividad agraria. Por ello debería tenerse en cuenta el criterio de la DMA en cuanto a que se tendrán en cuenta las consecuencias sociales ambientales y climáticas de cada territorio. Teniendo en cuenta las características continentales del clima de la cuenca del Duero los cultivos no permiten unos rendimientos similares a los cultivos de climas más benignos y con mayor rentabilidad.

Respuesta alegación:

El análisis de recuperación de costes no se ha centrado en los sistemas de explotación sino que se ha hecho en toda la cuenca. Como se indica en el Anejo 9 la metodología presenta algunas incertidumbres que proceden tanto de las fuentes de datos, como del nivel de desagrergación de los mismos y los ajustes de costes e ingresos de instituciones estatales en las demarcaciones. Teniendo en cuenta estas limitaciones deben verse los datos como globales. No obstante los usuarios del agua que pagan canon de regulación y tarifa de utilización del agua no pueden recuperar un nivel de costes de la magnitud quese indica en la alegación, ya que el porpio sistema de cálculo que establece el TRLA no permite un nivel tan elevado de recuperación, con la salvedad de que la tasa de depreciación fuera del entorno de 0,5%. Sería muy intersante abordar un estudio pormenorizado de recuperación de costes por sistema sd e explotación a partir de la información que los usuarios pudieran aportar.

4.42.9. Código funcional de la alegación: CR_JTAC.CARRION_9

Cuestión alegada:

Se hace una recopilación de los beneficios de todo tipo que produce la agricultura de regadío y sobre todo en defensa de los ecosistemas

Respuesta alegación:

No es el Plan Hidrológico el instrumento para recordar los indudables beneficios que la actividad agraria de regadío tiene para la sociedad en general. Los contenidos del los Planes se fijan en el artículo 40 del TRLA. En el epígrafe 3.2 se hace un análisis económico de los usos del agua en el que se trata de hacer una radiografía de los usos del agua en términos económicos. En el epígrafe 3.5 de la Memoria se valoran las presiones sobre las masas de agua, en el que el regaíos parece como principal vector de la presión por extracción. Las ideas plasmadas en el escrito de alegaciones han salido con frecuencia en las reuniones de participación activa y deben ser tenidas en cuenta en los debates sobre los porgramas de medidas. Los planes hidrológicos no agotan todos los posibles efectos del uso del agua sino que secentran en los que las normas le exigen y los que afectan a los objetivos de la planificación hidrológica.

4.42.10. Código funcional de la alegación: CR_JTAC.CARRION_10

Cuestión alegada:

En relación con los consumos de agua manifiestan que según los estudios disponibles las comunidades de regantes del Sindicato Central de Regantes de Barrios de Luna están en el entorno al 74% y dudan de la cifra del 90% que se indica como “uso agrario en el Plan.

Respuesta alegación:

Los datos de suministros reales en las infraestructuras del estado del Sistema Órbigo son los que se adjuntan en la Tabla. Son datos medidos por los servicios técnicos de la Confederación Hidrográfica en toma de Canal. Se observa una cierta divergencia con la información que aporta el alegante,

observándose que las cifras que aparecen en la alegación son superiores a las de la Confederación Hidrográfica en un **20%** considerando todos los años y un **12%** en el periodo 2008-2014.

AÑO	TOTAL CHD	SINDICATO CENTRAL E. BARRIOS LUNA	% DIFERENCIA
2001	**219.030**		
2002	**154.028**	**233.300**	**51.47%**
2003	**243.777**	**290.500**	**19.17%**
2004	**239.159**	**311.100**	**30.08%**
2005	**255.449**	**307.500**	**20.38%**
2006	**191.295**	**252.000**	**31.73%**
2007	**242.500**	**275.200**	**13.48%**
2008	**187.885**	**201.600**	**7.30%**
2009	**268.730**	**303.200**	**12.83%**
2010	**250.612**	**303.700**	**21.18%**
2011	**250.571**	**277.100**	**10.59%**
2012	**193.271**	**230.700**	**19.37%**
2013	**273.085**	**280.300**	**2.64%**
2014	**253.985**	**280.300**	**10.36%**
PROMEDIO SERIE COMP	**231.104**	**272.808**	**19.27%**
PROMEDIO 2008-2014	**239.734**	**268.129**	**12.04%**

Es claro, como se indica en la alegación, que no todo el agua derivada para regadío es consumida por los cultivos sino que una parte importante retorna al sistema y queda disponible para usos más abajo, muchas veces en malas condiciones de calidad. Pero también es cierto que en sistemas con demandas urbanas pequeñas debido a la baja densidad de población, frente a las demandas agrarias, los porcentajes de uso de agua suben mucho, al margen de que pueda hacerse un uso eficiente en el riego. En el caso del Órbigo las demandas consuntivas distintas al riego ascienden a unos 24 Hm3/año, lo que supone menos de un 9% de la demanda agraria media que se refiere en la alegación y de un 10% si la fuente de datos es la propia Confederación. Por tanto no parece que los valores que se citan en el Plan Hidrológico referidos a toda la demarcación tengan un sesgo distinto al del Sistema sobre el que se alega.

4.42.11. Código funcional de la alegación: CR_JTAC.CARRION_11

Cuestión alegada:

Solicitan que las administraciones se involucren más en la modernización de regadíos, pero sobre todo que se establezcan fórmulas para reducir el coste energético de las explotaciones agrarias, y que se les considere con derecho preferente para las concesiones de aprovechamientos hidroeléctricos.

Respuesta alegación:

En la alegación se realiza tres peticiones que exceden del ámbito de actuación de un plan hidrológico. No obstante, les indicamos que para el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la modernización de regadíos constituye un eje fundamental de su política agraria, y que lleva a cabo a través de la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias, empresa instrumental del Ministerio. Las medidas de modernización de regadíos (Grupo 3.1) suponen la segunda mayor partida del programa de medidas, lo que justifica el interés de las autoridades competentes por este tipo de actuaciones que pretenden mejorar el estado de las masas de agua, además de mejorar el nivel de vida y competitividad del sector agrario. Lamentablemente no siempre se encuentra el mismo interés por parte de los usuarios ya que con el modelo establecido para acometer estas medidas la decisión de la masa social de los usuarios es muy importante. Respecto de la segunda petición, no es competencia del Plan el establecimiento de tarifas eléctricas, y, al margen de ellas, es fundamental que las Comunidades de

Regantes adopten todas las medidas de ahorro y eficiencia energética que sean necesarias. Por último, no es posible otorgar, mediante el Plan Hidrológico, un derecho preferente de las Comunidades de Regante en los procedimientos de concesión de aguas para el aprovechamiento hidroeléctrico de infraestructuras que exploten las mismas; tal derecho no está previsto en la legislación de aguas.

4.42.12. Código funcional de la alegación: CR_JTAC.CARRION_12

Cuestión alegada:

No se comparte el análisis que se realiza en el Plan sobre la contaminación difusa y entienden que desde el sector agrario se están dando los pasos para su eliminación. Además estas observaciones conllevan que la sociedad vea a los agricultores como los causantes de muchos males y que a nadie le importa el mundo rural salvo a los que viven en él. Se argumentan las acciones que se llevan a cabo en esta materia como son: cumplimiento del código de buenas prácticas agrarias; el coste de los fertilizantes conlleva un uso limitado y racional; con las modernizaciones d regadíos la contaminación difusa se reduce al ajustar más los módulos de riego a las necesidades de las plantas. Valoran muy negativamente las figuras de protección que se declaran por las administraciones: dudan de que su declaración suponga mejora alguna para el medio ambiente y las especies que pretenden proteger; afirman que no contribuyen a fijar población en las zonas rurales; y aseguran que son un lastre para las actividades económicas

Respuesta alegación:

La valoración que se hace en el Plan sobre esta cuestión es recoger la información que se genera en el MAGRAMA sobre exceso de nitrógeno, y plasmarla en un plano (Ilustración 69 de la Memoria) y cotejarla con los datos de medidas reales tomadas en las masas de agua superficial y subterránea. Cuando ambos datos son concordantes se puede hacer un seguimiento de la fuente de nitrato sin más que revisar las aportaciones de nitrógeno de cada sector. La información para realizar el balance se genera a partir de los datos recopilados en el MAGRAMA sobre abonados de cultivos, extracciones, aportación de residuos ganaderos, forestales, etc. No cabe duda de que las medidas de eficiencia en el uso del agua permiten una menor lixiviación de los sobrantes de nitrógeno a los cauces y aguas subterráneas. Pero también es cierto que los cultivos de regadío requieren mayores aportaciones de fertilizantes que los de secano, porque son más productivos, y que el riego es un factor que contribuye a su lavado con mayor intensidad que en el secano. Por otra parte, aunque cada vez hay más fertirrigación, hay amplias zonas modernizadas en las que se sigue aplicando el fertilizante mineral de la misma forma que antes de modernizar, lo cual incide en la posible contaminación difusa. Con este análisis no se trata de marcar a nadie sino simplemente identificar un problema y tratar de avanzar en su solución. Es evidente que la contaminación difusa es un problema a resolver; es evidente que no es sencillo; parece razonable que las actividades de fertilización agraria deben realizarse de manera racional, tanto por la rentabilidad de las explotaciones como por la reducción de esta contaminación. Se ha avanzado con los códigos de buenas prácticas agrarias y debe seguir avanzando en la mejora de la fertilización. Sobre el fondo del asunto de las figuras de protección ambiental nada puede aportar esta Confederación, sobre todo teniendo en cuenta que no es Organismo competente en la definición y gestión de la Red Natura 2000, entre otras. Como contrapeso a esta alegación se puede valorar la visión que del Plan Hidrológico tiene la administración autonómica competente en materia ambiental y que plasma en su alegación. Por su parte el Plan satisface los requerimientos ambientales mínimos, frente a la visión de la alegación presente de que el Plan tiene un sesgo ambiental claro. De cualquier modo el Plan debe cumplir la normativa vigente en materia de protección medioambiental y en materia de desarrollo económico, de la forma que se indica en el artículo 40 del TRLA para los objetivos de la planificación hidrológica.

4.42.13. Código funcional de la alegación: CR_JTAC.CARRION_13

Cuestión alegada:

Que se regule claramente que las concesiones derivadas de la legalización de pozos cuando estas se encuentren dentro de la zona dominada por una comunidad de regantes la concesión sea a la comunidad y no al particular

Respuesta alegación:

Así se ha considerado en la Normativa del Plan en cuyo artículo 28.4 se indica claramente el aspecto alegado

4.43. Número de escrito de observaciones: 43

Entidad/Particular que remite la alegación: Patricia Rodríguez Olalla

Los escritos Nº 34, Nº 36, Nº 39, Nº 41, Nº 43, Nº 44, Nº 51, Nº 54, Nº 75, Nº 76, Nº 78, Nº 79, Nº 86, Nº 87, Nº 88 incluyen las mismas alegaciones y se responden en la Nº 34.

4.44. Número de escrito de observaciones: 44

Entidad/Particular que remite la alegación: José Luis López González

Los escritos Nº 34, Nº 36, Nº 39, Nº 41, Nº 43, Nº 44, Nº 51, Nº 54, Nº 75, Nº 76, Nº 78, Nº 79, Nº 86, Nº 87, Nº 88 incluyen las mismas alegaciones y se responden en la Nº 34.

4.45. Número de escrito de observaciones: 45

Entidad/Particular que remite la alegación: AYUNTAMIENTO DE S.ESTEBAN DE GORMAZ (SORIA)

4.45.1. Código funcional de la alegación: AYT_S.ESTEBANGORMAZ_1

Cuestión alegada:

Que a su entender la descripción de las UDAs 2000128 y 2000142 son confusas y aporta tabla con datos corregidos para aclarar las superficies y denominaciones reales de las UDAs afectadas con el fin de aclarar los datos

Respuesta alegación:

Se ha hecho una revisión de todas las unidades de demanda agraria cercanas a San Esteban de Gormaz. A la vista del análisis se corrige la superficie de la UEL Canal de Eza-Vega de Velilla y Alcozar y se deja con 346 ha, que es la superficie que figura en la concesión con nº expte. 176/2008

Analizado el cuadro aportado en su escrito de alegación, relativo a las superficies de las UDAs 2000128-ZR ÍNES-OLMILLOS y la UDA 2000142 RP RIO DUERO ENTRE UCERO Y RIAZA. Para la ZR ÍNES-OLIMILLOS se aprecia una diferencia de superficie de 389 ha. Debido a que después de la modernización de la zona dominada por el canal de Olmillos se dispone de una balsa de regulación a mayor cota y se pude regar más superficie, pero esas nuevas hectáreas no cuentan con concesión para riego.

Para la UDA 2000142 RP RIO DUERO ENTRE UCERO Y RIAZA, hay que tener en cuenta que actualmente, La Rasa pertenece a la UDA 2000127 RP RÍO UCERO. Está en proceso de finalizar la tramitación del expediente de modificación de características 1012/2014, solicitado por la empresa NUFRI, en el que pasará la toma del rio Ucero, al río Duero con lo que se incluirá en la UDA 2000142, con una superficie vinculada de 1026 hectáreas, cuando el expediente esté resuelto.

En la alegación se incluye la UEL (2101154- Explotación agrícola La Ventosilla, con una superficie 675 ha) que está incluida en la superficie total de la UDA 2000142, que utilizan para su análisis de la situación, si bien no pertenece al término municipal de San Esteban de Gormaz, sino al de Gumiel de Mercado que se encuentra situado a más de 50 km. aguas abajo, por lo que en el cálculo debería salir un total de 758 h.

Con respecto al Canal de Eza-Vegas de Velilla y Alcozar (ID-2100052) se corrige la superficie de esta UEL, pasando de 253 ha a 346 ha, que es la superficie que figura en la concesión con nº expte. 176/2008.

La UEL (2100129 - Vega de los Ojos) está dentro de su término municipal, pero la toma de agua está ubicada en el manantial del "Molino de los Ojos", antes de su descarga en el Duero.

Se adjunta tabla que resume lo indicado en la respuesta a la alegación:

PROPUESTA PLAN HIDROLÓGICO 2015 (Según Ayto. S. E. de Gormaz)		ANÁLISIS AYTO. S.ESTABAN DE GORMAZ		ANÁLISIS OPH		DIFERENCIAS SUPERFICIE EN ha (Ayuntamiento -CHD)	OBSERVACIONES OPH
UDA	SUPERFICIE (ha.)	NOMBRE (UEL)	SUPERFICIE (ha)	NOMBRE UEL	Superficie (ha)		
UDA-2000128	1659	OLMILLOS	848	OLMILLOS	345	503	Este incremento de superficie de regadío es posterior a la modernización, se domina desde la nueva balsa, pero no disponen de concesión de aguas. La concesión vigente es de 345 ha.
ZR INES - OLMILLOS		INES	1200	INES (ID-2100024)	1299	-99	
				INES (ID-2100952)	15	-15	
		TOTAL	**2048**	**TOTAL**	**1659**	**389**	
UDA-2000142	1433	RIO VALDANZO	100	San Isidro Labrador de Valdanzo (ID-2100366)	32	6	Esta UEL (2100366 -San Isidro Labrador de Valdanzo) pertenece a otra UDA denominada 2000303-RP ARROYO DE VALDANZO junto con otra UEL (2100362 -Langa de Duero), entre las dos suman 94 hectáreas
RP RÍO DUERO ENTRE UCERO Y RIAZA				Langa de Duero (ID-2100362)	62		
		EZA	350	Canal de Eza-Vegas de Velilla y Alcozar (ID-2100052)	253	97	Se corrige la superficie de esta UEL, pasando a 346 ha. Que es la superficie que figura en la concesión con nº expte. 176/2008.
		SALCEDO	100	Vega de Salcedo (ID-2100361)	105	-5	
		LA RASA	900		0	900	En la actualidad La Rasa pertenece a la UDA 2000127 RP RÍO UCERO. Está en proceso de finalizar la tramitación del expediente de modificación de características 1012/2014, solicitado por la empresa NUFRI, en el que pasará la toma al río Duero con lo que se incluirá en la UDA 2000142. Con una superficie vinculada de 1026 hectáreas.
				San Cosme y San Damián (ID-2100056)	280	-280	La UEL (2100056 - San Cosme y San Damián) está dentro de su término municipal
				La Vega de los Ojos (ID-2100129)	109	-109	La UEL (2100129 - Vega de los Ojos) está dentro de su término municipal, pero la toma de agua está ubicada en el manantial del "Molino de los Ojos", antes de su descarga en el Duero.
				SUBCUENCA C-D3 MD DUERO-RIO PERALES (ID-2100526)	11	-11	La UEL (2100526 - SUBCUENCA C-D3 MD DUERO-RIO PERALES) está dentro de su término municipal
				Explotación agrícola La Ventosilla (ID-2101154)	675	-675	La UEL (2101154- Explotación agrícola La Ventosilla) está computada en la superficie total de la UDA 2000142, que utilizan para su análisis de la situación. Si bien, no pertenece al término municipal de San Esteban de Gormaz, sino al de Gumiel de Mercado que se encuentra situado a más de 50 km. aguas abajo.
		TOTAL	**1450**	**TOTAL**	**1527**	-77	

4.45.2. Código funcional de la alegación: AYT_S.ESTEBANGORMAZ_2

Cuestión alegada:

Asimismo plantea una posible regulación en el Rio Rejas a la altura de Berzosa que aportaría 11 hectómetros adicionales

Respuesta alegación:

Con respecto al nuevo embalse de 11 hm^3 en Berzosa, en el río Madre de Rejas, se desconocía la existencia de esta actuación que tampoco se citó en la reunión de participación activa de Aranda de Duero donde se abordaron las cuestiones del sistema de explotación Alto Duero. La aportación total de la cuenca del río Madre Rejas asciende a 9,075 hm^3, por tanto sería necesario aportar recursos de otra fuente para completar la capacidad prevista. Por otra parte las demandas de los regadíos de la cuenca del río Madre de Rejas ascienden a 0,31 hm^3/año.

Falta una definición mínima de esta infraestructura: ubicación, reglas de explotación, objetivo que busca, completar la justificación de la excepción a que se refiere el artículo 39 del RPH, dado que posiblemente supondría una modificación de la masa de agua DU-367. Por tanto como respuesta a esta observación se incorpora en el horizonte 2015-2021 una medida dirigida al estudio de viabilidad de esta actuación y, en caso de que fuera viable, su ejecución en el horizonte 2022-2027. Esta circunstancia se detalla en el Anejo 6 y en la Memoria.

4.46. Número de escrito de observaciones: 46

Entidad/Particular que remite la alegación: ASOCIACIÓN INVESTIGACIÓN MEJORA DEL CULTIVO DE LA REMOLACHA AZUCARERA (AIMCRA)

4.46.1. Código funcional de la alegación: ASOC_AIMCRA_1

Cuestión alegada:

Se propone que se abra la campaña de riegos el 1º de marzo para permitir los riegos de nascencia en la remolacha dentro de las zonas regables y, con ello, hacer más competitivo este cultivo, también en zonas regables públicas.

Respuesta alegación:

La cuestión del adelanto de la campaña de riego al 1 de marzo es algo que el Plan Hidrológico no recoge entre sus contenidos obligatorios. Nos parece que es la Comisión de Desembalses, órgano que establece entre otros este aspecto, donde se puede plantear a través de los correspondientes representantes. Es evidente que ese adelanto tiene sus dificultades. De un lado, saber con certeza el 1º de marzo cuál será la disponibilidad de agua para la campaña de riego, para poder planificar los cultivos, no es siempre evidente; de otro las demandas de riego en marzo en las zonas regables suelen ser pequeñas en comparación con la demanda total de la Zona regable completa. Esto obliga, en algunas zonas, a utilizar unas infraestructuras diseñadas para el abastecimiento de toda la superficie de riego para suministrar caudales muy pequeños en relación con los nominales, lo que obligatoriamente hace que se den eficiencias muy bajas, o lo que es lo mismo, se desperdicie bastante agua. Asimismo, existe otro problema de índole funcional cual es que la campaña exige una implementación de medios personales para atender las necesidades de cada zona regable. El periodo comprendido entre 1 de abril y 30 de septiembre permite armonizar necesidades y disponibilidad de medios, optimizando el coste necesario, de forma que ampliar el periodo de campaña traería aparejado un incremento del coste que tendrían que soportar los usuarios, algo que tampoco suele ser una cuestión pacífica. No obstante, desde hace años, se permite derivar caudales con antelación al comienzo de campaña, tanto para riego como limpieza de infraestructuras (canales) o llenado de balsas, siempre que se aproveche el caudal circulante por el río, es decir, no sea necesario desembalsar con esta finalidad, y exista una petición previa donde se identifiquen parcelas, cultivos y dotaciones de agua para los que se precisa el riego. Sin duda un análisis caso a caso permite armonizar las necesidades de riego tempranas con la eficiencia en el uso de las infraestructuras. Por supuesto en zonas modernizadas estos problemas son menores con una adecuada previsión de necesidades.

4.47. Número de escrito de observaciones: 47

Entidad/Particular que remite la alegación: ENDESA GENERACIÓN, S.A.

4.47.1. Código funcional de la alegación: HIDR_ENDESA_1

Cuestión alegada:

En relación con la identificación de las masas de agua entienden que no se ha aplicado al máximo los criterios de excepcionalidad que permite la DMA y que asimismo tampoco se ha prodigado la declaración de “Masas de agua muy alteradas hidrológicamente” lo que hubiera permitido ajustar los caudales ecológicos mínimos.

Respuesta alegación:

El PHD sometido a información pública señala que hay más de ceinto treinta nuevas masas de agua clasificadas como muy modificadas, de manera que en total en la cuenca habría 210 masas de agua de la categoría río muy modificadas, de las 691 de esta categoría que hay en la cuenca . Por tanto el incremento de masas muy modificadas es notable. Quizá en la alegación no se ha tenido en cuenta el contenido del artículo 4.1 de la Normativa donde se indica este aspecto y el contenido del Anejo 1 de la Memoria.

4.47.2. Código funcional de la alegación: HIDR_ENDESA_2

Cuestión alegada:

Manifiestan que a su entender el proceso de concertación de caudales ecológicos no se ha llevado a cabo

Respuesta alegación:

No compartimos la observación de la alegación. La CHD ha llevado a cabo el proceso de concertación a lo largo de los años 2014 y 2015 y se ha plasmado en 6 jornadas, tres en el año 2014 y otras tres en el año 2015 con todos los agentes de la cuenca

Hemos de señalar que 28 de febrero de 2014 el Consejo del Agua de la Demarcación, en el punto 4 del orden del día, aprobó el plan propuesto por el Organismo de cuenca, para la concertación de los caudales ecológicos del PHD. De forma esquemática, dicha propuesta constaba de seis aspectos:

7. Identificación de los actores por cada grupo de interés.
8. Metodología de la concertación: mediación.

9. Desarrollo de las reuniones: identificación de problemas y resolución de conflictos.
10. Estructura formal de las reuniones de concertación: una jornada de trabajo con exposición de metodología (CHD), intervención de los agentes (1 por sector), talleres con las cuestiones problemáticas identificadas, puesta en común de todos los talleres. Identificación de problemas. Fase de acuerdos.
11. Distribución territorial:
    - Primera Zona: Sistemas de explotación Támega-Manzanas, Tera, Órbigo y Esla.
    - Segunda Zona: Sistemas Carrión, Pisuerga y Arlanza.
    - Tercera Zona: Sistemas Alto Duero, Riaza-Duratón, Cega-Eresma-Adaja, Bajo Duero, Tormes y Águeda
12. Calendario: primera fase entre marzo y mayo de 2014. Segunda fase: primer semestre de 2015.

En el Consejo acordó la siguiente distribución de los agentes y su número, sin que necesariamente tuvieran que ser las mismas personas en cada uno de los bloques o zonas de los sistemas establecidos:

Sector	Nº de agentes
Uso Abastecimiento	3
Uso agrario	3
Uso hidroeléctrico	3
JCyL	3
Resto de CC AA	2
AGE	1
CHD	3
Conservacionistas	3
OPAs	1
Organiz. empresariales y sindicales	1
TOTAL	**23**

Por último el Consejo acordó que la designación de estos agentes lo hiciera la Comisión de Planificación Hidrológica y Participación Ciudadana, que 11 de marzo en cumplimiento del acuerdo tomado por el Consejo del Agua de la Demarcación, procedió a solicitar el nombramiento de los agentes que habrían de representar a cada uno de los interesados en el proceso de concertación de los caudales ecológicos del plan hidrológico, y los representantes de los usuarios hidroeléctricos en el Consejo del Agua de la demarcación designaron los agentes representantes en los procedimientos de concertación de caudales en las zonas tres zonas establecidas.

Esto es plenamente conocido por Endesa que además como reconoce en el propio escrito fue convocado a una reunión, enmarcada en las reuniones previas que se mantuvieron con todos los grupos de interés, celebrada el 3 de febrero de 2014 en las oficinas de la CHD a la que asistieron tres representantes de Endesa (D. Ramón Laguna, D. Julián Alonso y D. Francisco Arias Ferrer), un representante del Ministerio de Industria, Energía y Turismo y cinco funcionarios de la CHD. En ella se explicó cómo se pretendía desarrollar el proceso de concertación y se les ofreció toda la información sobre el mismo, quedando abiertos a cualquier propuesta que decidieran realizar.

Dicho proceso se ha realizado en dos fases:

PRIMERA FASE DE CONCERTACIÓN DE LOS CAUDALES ECOLÓGICOS AÑO 2014

Reuniones previas con cada uno de los agentes antes del inicio del proceso

- ZONA SUR DE LA DEMARCACIÓN ESPAÑOLA EL DUERO (Sistemas de Explotación Águeda, Tormes, Bajo Duero, Cega-Eresma-Adaja, Riaza- Duratón, y Alto Duero) Fecha: 24/04/2014 LUGAR: El Real Colegio Seminario de los Padres Agustinos-Valladolid

- ZONA NORESTE DE LA DEMARCACIÓN ESPAÑOLA EL DUERO (Carrión, Pisuerga y Arlanza). Fecha: 28/05/2014. LUGAR: El Real Colegio Seminario de los Padres Agustinos-Valladolid
- ZONA NOROESTE DE LA DEMARCACIÓN ESPAÑOLA EL DUERO (Sistemas de Explotación Támega-Manzanas, Tera, Órbigo y Esla) Fecha: Martes, 24/06/2014 LUGAR: Aula del Real Colegio Seminario de los Padres Agustinos-Valladolid

SEGUNDA FASE DE CONCERTACIÓN DE LOS CAUDALES ECOLÓGICOS AÑO 2015

Reuniones previas con cada uno de los agentes antes del inicio del proceso

- ZONA SUR DE LA DEMARCACIÓN ESPAÑOLA EL DUERO (Sistemas de Explotación Águeda, Tormes, Bajo Duero, Cega-Eresma-Adaja, Riaza- Duratón, y Alto Duero) Fecha: 15/04/2015 LUGAR: El Real Colegio Seminario de los Padres Agustinos-Valladolid
- ZONA NORESTE DE LA DEMARCACIÓN ESPAÑOLA EL DUERO (Carrión, Pisuerga y Arlanza) Fecha: 30/04/2015 LUGAR: El Real Colegio Seminario de los Padres Agustinos-Valladolid
- ZONA NOROESTE DE LA DEMARCACIÓN ESPAÑOLA EL DUERO (Sistemas de Explotación Támega-Manzanas, Tera, Órbigo y Esla) Fecha: Martes, 12/05/2015 LUGAR: Aula del Real Colegio Seminario de los Padres Agustinos-Valladolid

4.47.3. **Código funcional de la alegación: HIDR_ENDESA_3**

Cuestión alegada:

Entienden que para poder aportar los caudales establecidos con la calidad que marca la normativa y las aportaciones se hicieran desde los desagües de fondo, para que la calidad del agua fuese adecuada sería necesario la instalación de sistemas automáticos para la inyección de oxigeno con un gran coste, por lo que proponen que tras el proceso de concertación la administración eliminara las trabas administrativas para adecuar los órganos de desagüe al objetivo perseguido.

Respuesta alegación:

La Normativa señala esta exigencia, que por otra parte es evidente, porque los caudales ecolígcios tiene como fin el mantenimiento de la vida piscícola y de los ecosistemas asociados por lo que no solo es necesario un valor mínimo de cantidad sino también de calidad. La Normativa entiende que determinadas presas podrían no asegurar esta calidad y por ello establece un perídodo transitorio para esta adaptación que ya empezó con la aporbación del Plan vigente, pues en el Real Decreto 478/2013 que aprueba el Plan vifgente se recoge esta obligación. No tenemos constancia que las presas que explota la alegante haya solicitado esta modificación, ni tampoco si sus organos de desagüe permiten hacerlo con garantía.

4.47.4. **Código funcional de la alegación: HIDR_ENDESA_4**

Cuestión alegada:

Entienden que antes de poder exigir el cumplimiento de los caudales ecológicos es preciso proceder a la modificación de la concesión.

Respuesta alegación:

El establecimiento de caudales ecológicos constituye una obligación "ex lege" recogida en el artículo 59.7 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, que establece que los caudales ecológicos se fijarán en los Pllanes Hidrológicos. Además, el citado precepto legal seañala que los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación.

4.47.5. **Código funcional de la alegación: HIDR_ENDESA_5**

Cuestión alegada:

En la quinta alegación (que el alegante llama séptima) se hace referencia a los caudales ecológicos fijados en las presas de Puente Porto y Playa y manifiestan su desacuerdo con los mismos ya que vienen acordando unos caudales con los Administradores del Parque que son distintos a los fijados en el PHD.

Respuesta alegación:

Las presas de Puente Porto y Playa están localizadas en el río Segundera y por tanto dentro de la masa 214 "Río Tera desde cabecera hasta lago de Sanabria, río Segundera desde presa del embalse de Playa, y río Cárdena".

En el Anejo 4 de caudales ecológicos no se especifican caudales mínimos para las Presas de Puente Porto y Playa. Los valores de los caudales ecológicos mínimos de la masa 214 son exigibles en su punto final, esto es, cuando el río Tera ya ha recibido las aguas de los ríos Segundera y Cárdena.

Desconocemos los acuerdos alcanzados entre ENDESA GENERACIÓN y los Administradores del Parque Natural de Lago de Sanabria. No obstante, se ha pedido información sobre estos acuerdos a ambos actores sin haber obtenido respuesta. A ENDESA GENERACIÓN se le ha pedido tanto por carta como en una reunión bilateral previa a la concertación y la Dirección General de Medio Natural de la JCyL, de quien dependen los administradores del Parque Natural, nos ha manifestado varias veces su desconocimiento de este asunto.

En cuanto a que *no se debe hacer diferencia entre situaciones normales y de sequía*, es cierto pero por razones distintas a la esgrimida. Al estar la masa 214 en una Zona Red Natura 2000 en principio no es aplicable el régimen de sequía aunque se ha decidido incluirlo en todas las masas de la cuenca para los casos en los que haya que aplicar la regla sobre supremacía de uso para abastecimiento de poblaciones.

4.47.6. Código funcional de la alegación: HIDR_ENDESA_6

Cuestión alegada:

En la sexta alegación (que el alegante llama octava) manifiestan su disconformidad con que los usos industriales sean prioritarios a los usos agrícolas y la producción hidroeléctrica, conforme se indica en el artículo 9.

Respuesta alegación:

El orden de preferencia de usos a efectos del otorgamiento de las correspondientes concesiones establecido en el artículo 9 de la Normativa es conforme a lo establecido en el artículo 60 del TRLA y del artículo 98 del RDPH. Respecto del artículo 49 bis del RDPH, este no estblece nigún orden de prioridades, limitándose a realizar una clasificación de los usos del agua.

4.47.7. Código funcional de la alegación: HIDR_ENDESA_7

Cuestión alegada:

Manifiestan su disconformidad con que en los embales de Puente Porto y Playa este permitida la navegación.

Respuesta alegación:

El PHD recoge la situación existente en cuanto a navegación en el momento de su redacción, señalando que en estos embalses sólo está permitida la navegación a remo y vela para lo que el Organismo no encuentra inconveniente. No obstante es una cuestión que puede analizarse directamente con el Organismo de cuenca a través de su Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico a través de una petición específica señalando estas cuestiones apuntadas en la alegación.

4.47.8. Código funcional de la alegación: HIDR_ENDESA_8

Cuestión alegada:

Entienden que existe incongruencia en los objetivos ambientales de la masa ES020MSPF000000214 y la masa anterior (presas de Puente Porto y Playa) y posterior (lago de Sanabria).

Respuesta alegación:

Las masas de agua a las que se refiere la alegación son:

ES020MSPF00200660 – Embalses de Puente Porto y Playa

ES020MSPF00000214 - Río Tera desde cabecera hasta lago de Sanabria, río Segundera desde presa del embalse de Playa, y río Cárdena

ES020MSPF00010110 – Lago de Sanabria

Se describe la evaluación del estado de estas tres masas de agua:

1. ES020MSPF00200660 – Embalses de Puente Porto y Playa

   Se trata de una masa muy modificada debido a embalse. Para estos elementos, el potencial ecológico de un embalse se determina a partir de los datos de indicadores biológicos, hidromorfológicos y físico-químicos medidos en las estaciones de la red de seguimiento del estado de las aguas de la CHD. Concretamente, el potencial se determina por el peor valor que se ha obtenido de cada uno de los indicadores medidos en la masa de agua en relación con las condiciones de referencia propias de ese indicador y del ecotipo al que pertenece la masa de agua. Únicamente existen condiciones de referencia y límites de cambio de clase para el elemento de calidad fitoplancton (como combinación de cuatro indicadores: Clorofila a, biovolumen, índice de grupos algales y porcentaje de cianobacterias), resultando, según este indicador un estado biológico máximo. La valoración del estado se completa analizado sustancias preferentes correspondientes al Anexo II del RD 60/2011, como parte de la evaluación del estado fisicoquímico. En este punto es donde se ha detectado un incumplimiento de la norma de calidad ambiental establecida para el Zinc en dicho real decreto (Zinc (0,044 mg/L) > NCA-MA. Dureza $CaCO_3$ =10.).

2. ES020MSPF00000214 - Río Tera desde cabecera hasta lago de Sanabria, río Segundera desde presa del embalse de Playa, y río Cárdena

   La evaluación del estado ecológico de los ríos se realiza en base a tres elementos de calidad: biológicos, hidromorfológicos y físico-químicos. Se adjuntan los resultados de los muestreos:

1. Elementos de calidad biológicos

	Elemento de calidad	Indicador	Fecha inicio	Fecha fin	Valor observado	Potencial ecológico	Fiabilidad
	Flora acuática: Organismos fitobentónicos	Índice de Poluosensibilidad específica (IPS)	01-01-2010	31-12-2010	18,2	Máximo	Confianza alta
	Fauna bentónica de invertebrados	Iberian Biomonitoring Working Party (IBMWP)	01-01-2010	31-12-2010	194	Máximo	Confianza alta
	Fauna ictiológica						

2. Elementos de calidad hidromorfológicos

	Elemento de calidad	Indicador	Fecha inicio	Fecha fin	Valor observado	Potencial ecológico	Fiabilidad
	Condiciones morfológicas	Índice de continuidad lateral (ICLAT)	01-01-2008	31-12-2008	5,2	Máximo	
	Continuidad del río	Índice de compartimentación	01-01-2013	31-12-2013	26,09	Moderado	Confianza baja
	Régimen Hidrológico						

3. Elementos de calidad fisico-químicos

	Elemento de calidad	Indicador	Fecha inicio	Fecha fin	Valor observado	Potencial ecológico	Fiabilidad
	Condiciones generales:Condiciones de oxigenación	Oxígeno disuelto [mg/L]	01-01-2010	31-12-2010	9,58	Máximo	
	Condiciones generales:Condiciones de oxigenación	DBO5 [mg/L]	01-01-2010	31-12-2010	1	Máximo	
	Condiciones generales:Salinidad	Conductividad eléctrica a 20ºC media [µS/cm]	01-01-2010	31-12-2010	16	Máximo	
	Condiciones generales:Estado de acidificación	pH	01-01-2010	31-12-2010	7,12	Máximo	
	Condiciones generales:Nutrientes	Amonio total [mg/L]	01-01-2010	31-12-2010	0,05	Máximo	
	Condiciones generales:Nutrientes	Nitratos [mg/L]	01-01-2010	31-12-2010	0,14	Máximo	
	Condiciones generales:Nutrientes	Fósforo total [mg/L]	01-01-2010	31-12-2010	0,02	Máximo	

Se aprecia que es el indicador de continuidad de río el que condiciona, tal y como establece la Directiva Marco del Agua según el criterio "one out, all out", el estado ecológico de la masa de agua río. Los indicadores físico-químicos y biológicos se encuentran dentro del estado bueno o mejor.

ES020MSPF00010110 – Lago de Sanabria

A partir de la aprobación del Plan Hidrológico en junio de 2013, el estado ecológico de los lagos viene definido por el índice QAELS, que para el lago de Sanabria ha dado un estado mejor que bueno desde 2009, período en el que se implantó el indicador.

Masa de lago - 101101 - Lago de Sanabria

Ecotipo	6 - Media montaña, profundo, aguas ácidas
Año	2013

Estado global (Pulse sobre el año para ver detalles):	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Estado ecológico:	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Estado químico:	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020

El organismo de cuenca mide sistemáticamente, el fitoplancton, la fauna bentónica de invertebrados, los macrófitos y el fitobentos (diatomeas), así como indicadores de condiciones físico-químicas generales, tales como la conductividad, el pH, la alcalinidad y el fósforo total y disco de Secchi, pero la ausencia de condiciones de referencia para estos indicadores ha impedido su aplicación hasta el momento, si bien el criterio experto concluye que estos indicadores serían coherentes con el buen estado.

Como resumen, se puede concluir que existe coherencia entre el estado de las tres masas de agua concatenadas, una vez analizados los distintos componentes que componen el "estado/potencial ecológico".

4.47.9. Código funcional de la alegación: HIDR_ENDESA_9

Cuestión alegada:

También manifiestan su disconformidad con la calificación de estado de las masas de los embalses de los sistemas Tamega-Manzamas, Tera, Órbigo, y Esla en relación con la calificación de los embales de Cernadilla, Valparaíso y Agavanzal.

Respuesta alegación:

Aclaración del estado ecológico de los embalses de Cernadilla, Valparaíso y Agavanzal:

ES020MSPF00200661 – Embalse de Cernadilla

ES020MSPF00200662 - Embalse de Valparaíso

ES020MSPF00200663 – Embalse de Nuestra Señora de Agavanzal

Se describe la evaluación del estado ecológico de estas tres masas de agua:

El potencial ecológico de un embalse se determina a partir de los datos de indicadores biológicos, hidromorfológicos y físico-químicos medidos en las estaciones de la red de seguimiento del estado de las aguas de la CHD. Concretamente, el potencial se determina por el peor valor que se ha obtenido de cada uno de los indicadores medidos en la masa de agua en relación con las condiciones de referencia propias de ese indicador y del ecotipo al que pertenece la masa de agua. Únicamente existen condiciones de referencia y límites de cambio de clase para el elemento de calidad fitoplancton, por lo que la evaluación del potencial ecológico se ha basado en este elemento (como combinación de los resultados del año 2013 de cuatro indicadores), además del criterio de experto.

El estado de estos embalses ha sido bueno o máximo (representado en verde) desde que se tienen registros (año 2009), tal y como se recoge en las siguientes tablas:

Masa Embalse - 200661 - Embalse de Cernadilla

Ecotipo	1001 - Monomíctico, silíceo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15 ºC, pertenecientes
Año:	2013

Estado global (Pulse sobre el año para ver detalles):	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Potencial ecológico:	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Estado químico:	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020

Masa Embalse - 200662 - Embalse de Valparaiso

Ecotipo	1001 - Monomíctico, silíceo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15 ºC, pertenecientes
Año:	2013

Estado global (Pulse sobre el año para ver detalles):	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Potencial ecológico:	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Estado químico:	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020

Masa Embalse - 200663 - Embalse de Nuestra Señora del Agavanzal

Ecotipo	1003 - Monomíctico, silíceo de zonas húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal
Año:	2013

Estado global (Pulse sobre el año para ver detalles):	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Potencial ecológico:	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Estado químico:	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020

4.47.10. Código funcional de la alegación: HIDR_ENDESA_10

Cuestión alegada:

En la alegación décima (que el alegante identifica como Undécima) manifiestan su disconformidad sobre los criterios de las medidas establecidas sobre la consecución de la continuidad longitudinal de los cauces y creen que los planes establecen medidas dogmáticas en este campo cuando deberían establecerse criterios específicos para cada situación.

Respuesta alegación:

Las medidas de continuidad longitudinal recogidas en el Plan Hidrológico del Duero no son arbitrarias como se dice en la alegación, sino que tienen base legal y reglamentaria. Se trata de aplicar la legislación sectorial de medio ambiente, en concreto la Ley de Pesca de 1942 (artículo 3 relativo a los "Obstáculos. Pasos y escalas"), así como la legislación sectorial autonómica que se ha desarrollado con posterioridad en materia de pesca y protección de los ecosistemas acuáticos, cuyas disposiciones establecen la obligatoriedad de construcción de dispositivos de pasos para peces en las presas.

Por otra parte, la legislación de aguas y su normativa de desarrollo, en concreto el artículo 126 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, incorporado en una reciente modificación del mismo, incorpora toda una serie de previsiones para garantizar la continuidad longitudinal y lateral de las masas y cursos de agua superficial.

Por último cabe precisar que el término más adecuado para referirse a las instalaciones no es el de escala de peces, que es uno más de entre los diferentes tipos de dispositivos de paso que existen y se tienen en cuenta en la cuenca del Duero, si bien de los más habituales. También las medidas de translocación y traslado aguas arriba o abajo del obstáculo, dependiendo de la fenología y de la parte del ciclo de la especie que se trate, pueden ser llevadas a cabo cuando sea imposible la construcción de un dispositivo de paso.

4.47.11. Código funcional de la alegación: HIDR_ENDESA_11

Cuestión alegada:

Manifiestan su disconformidad con los plazos concesionales establecidos para los usos hidroeléctricos proponiendo que en todo caso sean de 75 años.

Respuesta alegación:

Los aprovechamientos hidroeléctricos existentes en la cuenca son muy distintos, desde grandes saltos cuyo plazo concesional efectivamente debería llegar al máximo previsto por la ley hasta aprovechamientos más pequeños, con inversiones pequeñas en los que un plazo menos de 30 años permitiría amortizar las inversiones. La redacción del artículo 32.2 permite a nuestro juicio resolver ambos tipos de expedientes con garantías para el concesionario, por lo que entendemos que se recoge la variabilidad de instalaciones modificando los límites de la horquilla estándar y dejarla entre 15 y 40 años.

4.47.12. Código funcional de la alegación: HIDR_ENDESA_12

Cuestión alegada:

Entiende que en relación con el cálculo de recuperación e costes del plan no se ha tenido en cuenta el canon hidráulico

Respuesta alegación:

El referido canon no se ha considerado en el capítulo de recuperación de costes ya que el año base para el cálculo del índice de recuperación de costes es el correspondiente al año 2012 y en esa fecha no se había implantado este canon. La selección de ese año porcede de que era el útlimo del que se encontraba información presupuestaria consolidada en la fase de redacción del borrador del Plan.

4.47.13. Código funcional de la alegación: HIDR_ENDESA_13

Cuestión alegada:

Solicitan que se tenga en cuenta el informe de REE sobre la importancia del sistema Hidroeléctrico para el correcto funcionamiento del sistema eléctrico Español de diciembre de 2014.

Respuesta alegación:

El informe al que se hace referencia se ha clasificado como escrito de alegaciones Nº 10, remitido por MINETUR, por lo que las respuestas se dan en ese epígrafe. En síntesis se indica que las operaciones por las que las centrales citadas en los Anejos por MINETUR son estratégicas tiene que ver fundamentalmente con las con las tasas de cambio de regimen normal. La Normativa del PHD recoge tasas de cambio ligadas a maniobras para suministrar los caudales generadores, no para las catuaciones en regimen normal, regimen en el que las necesidades energéticas estratégicas deben ser satisfechas. Para ninguna de las centrales estratégicas (Endesa tiene centrales en el Anexo I, garantía de suministro, y Anexo IV, participación en regulación secundaria) por garantía de suministro a medio plazo, por restricciones técnicas PDBF, por reposición del servicio, por ajuste del sistema o por gestión del desvío que se citan en los Anexos del Informe del Minetur se ha impuesto tasa de cambio ligada al regimen de operación normal (no para caudales generadores). En la actualidad el Organismo de cuenca no dispone de una análisis solvente de esta componete del caudal ecológico que pudiera llevara a exigir su cumplimiento. Se continuará trabajando para disponer de ellas en el siguiente ciclo de planificación hidrológica.

4.48. Número de escrito de observaciones: 48

Entidad/Particular que remite la alegación: CR. "CUBETA DE SANTIUSTE DE S. JUAN BAUTISTA" VILLAGONZALO DE COCA, CIRUELOS DE COCA Y VILLEGUILLO.

4.48.1. Código funcional de la alegación: C.R._SANTIUSTE_1

Cuestión alegada:

Que la unidad de demanda DA 2000596 presenta una asignación de recursos que no corresponden con la resolución del expediente de modificación de características de la concesión.

Respuesta alegación:

Se corrige la superficie y demanda de la DA 2000536 y se ajusta a los valores de la concesión vigente para uso de regadío.

4.49. Número de escrito de observaciones: 49

Entidad/Particular que remite la alegación: C.R. CANAL DEL RIAZA

4.49.1. Código funcional de la alegación: CR_CANRIAZA_1

Cuestión alegada:

Que la superficie asignada en el apartado de demandas a la comunidad de Riaza es de 5.030 ha cuando en realidad debe ser 5.200 ha.

Respuesta alegación:

En relación con la alegación del Canal de Riaza se indica que:

1º.- con fecha 3-3-2004, se resuelve el Exp.2099/2003. Relativo a una concesión solicitada por la Comunidad de Regantes del Canal de Riaza, en el que figura una superficie regable de 5030 ha

2º.- Con fecha 17-5-2008 se presenta documentación para una modificación de características de la concesión de aguas de la comunidad de regantes del Canal de Riaza, solicitando una ampliación de superficie a 5233 ha, junto al documento técnico elaborado por el ITACYL, para la modernización de regadío de dicha zona regable. Con firma del presidente J. Luis Sanz Busto.

3º.- con fecha 26-2-2009, Comisaria de Aguas solicita 4 documentos técnicos complementarios a la documentación aportada.

El 2-6-2009 la comunidad de regantes aporta el documento técnico en el que figuran 4 sectores de riego que suman una superficie de 5030 ha:

1ª subtoma canal de Riaza……..1269 ha

2ª subtoma canal de Riaza……940 ha

Captación 2 rio Duero…… 1630 ha

Captación 3 rio Duero……1191 ha

4º.- con fecha 7-3-2012, la CHD, a través de Comisaria de Aguas, emite propuesta de resolución al Ministerio de Agricultura Alimentación y Medio Ambiente, en la que figura la misma relación de superficies y sectores del párrafo anterior. Todavía no hay contestación definitiva del Ministerio.

4.49.2. Código funcional de la alegación: CR_CANRIAZA_2

Cuestión alegada:

Que los caudales ecológicos han de fijarse teniendo en cuenta: el agua almacenada, las concesiones otorgadas y las necesidades ecológicas del rio. De esta forma en el proceso de concertación debe tratarse de que todos los intereses converjan y salgan lo menos debilitados posible, en especial en los sistemas en los ya se identifican déficit. Proponen que los costes derivados de las infraestructuras de las que dependen el establecimiento de caudales ecológicos sean asumidos en parte por los beneficiarios de los caudales ecológicos que es toda la sociedad. De igual modo señalan el establecimiento de caudales ecológicos se haga respetando el sistema concesional y se asuma la indemnización a los regantes por dichos caudales que se les detraen.

Respuesta alegación:

El establecimiento de los caudales ecológicos es una exigencia normativa que no es fácil. El artículo 18 del RPH señala que es uno de los contenidos obligatorios de los Planes hidrológicos y establece cuál es su función, recogiendo el tenor del TRLA, y cómo ha de llevarse a cabo por parte de los organismos de cuenca a partir de estudios específicos en cada tramo del río. También se indica en ese artículo cómo será su implantación que será efectuada a través de un proceso de concertación donde se tendrán en *cuenta los usos y demandas existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas.*

Los trabajos de definición de los regímenes de caudales ecológicos se han llevado a cabo tratando de atender los requisitos que para este fin establece la IPH, tanto durante la redacción del Plan vigente como durante la redacción de esta primera revisión del Plan. Para ello se han hecho estudios específicos hidrobiológicos en más de 70 tramos de masas de agua y se han realizado estudios por métodos

hidrológicos en la totalidad de las masas de agua superficial. La metodología seguida se explica en el Anejo 4 de la Memoria.

En el proceso de concertación impulsado por el Organismo de cuenca se ha partido de estos estudios realizados por el Organismo. Pero se ha dejado la puerta abierta a que nuevos estudios o estudios existentes pudieran aportar nuevos datos o datos más fieles. Todos los agentes que han participado en el proceso de concertación han podido aportar nueva información. La mayoría de los nuevos estudios han venido aportados por las autoridades ambiental y agraria de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, además de otros estudios aportados por agentes privados. Se trata de estudios que existían en estas administraciones pero que no habían sido aportados anteriormente. Todos estos estudios se han valorado por el Organismo de cuenca y se han expuesto en las sesiones de concertación con el objeto de ser transparentes y que los debates fueran sobre datos concretos. Muchos de los nuevos valores propuestos, distintos al Plan vigente, proceden de estos estudios específicos aportados en masas de agua que se encuentran en zonas de la red de espacios protegidos Natura 2000; otros no.

Además se han analizado los usos y demandas existentes, tal y como señala el artículo 18 del RPH, con el fin de valorar la incidencia del régimen de caudales ecológicos mínimos sobre la actividad económica. Para ello se han valorado los datos históricos de la Red Oficial de Aforos y las demandas existentes en cada masa de agua. En general no se han observado incidencias de importancia, por lo que los usos y demandas existentes no se ven afectadas por el régimen de caudales ecológicos establecidos más de lo que en la actualidad lo están.

Efectivamente, como se indica en la alegación, el proceso de concertación se ha planteado como un modo de resolver los posibles conflictos, entendiendo que éstos existen, tratando de llegar a acuerdos y convergencias entre todos los agentes. Para ello la base sobre la que se debe asentar este proceso es el establecimiento de líneas rojas, la información y la transparencia. Las líneas rojas las establece el marco legal; la información debe lo más amplia posible y compartida por todos los agentes; la transparencia que propicia el diálogo franco y claro. Lógicamente no siempre es posible el acuerdo y en esos casos, tal y como se indicó en las jornadas de participación es la Administración quien finalmente toma la decisión.

Finalmente vale la pena recordar que los caudales ecológicos no tienen el carácter de uso, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación y que, en consecuencia, no pueden ser retenidos por los embalses. No son por tanto, ni objeto ni resultado de la regulación.

4.49.3. **Código funcional de la alegación: CR_CANRIAZA_3**

Cuestión alegada:

Se manifiestan totalmente en contra de que el orden de prelación de los usos del agua que establece el art, 9.1 de la normativa en el que el regadío pasa al nº 4 y solicitan que se mantenga como en el plan vigente y que se excluya del como usos de protección civil la recarga de acuíferos con motivos de recuperar el buen estado y la atención de zonas húmedas.

Respuesta alegación:

La ubicación del uso de protección civil y protección de la naturaleza en segundo lugar del orden de prioridades pretendía recoger el reparo que puso el Consejo de Estado en su Dictamen de 13 de junio de 2013 sobre el Borrador de la Normativa del Plan vigente, y que dio lugar a la redacción actual. El Dictamen indica textualmente lo siguiente:

3.- Observación sobre la prioridad de usos. Respecto del artículo 34.14. a) de la Normativa incluye éste - en el último lugar de las prioridades de uso ("otras prioridades ambientales") del cuadro del apartado 1 de ese mismo articulado- determinados usos tales como el suministro de instalaciones aisladas para la lucha contra incendios, instalación de abrevaderos para fauna silvestre o recuperación de humedales mediante recarga artificial. Pues bien, aunque ello pudiera a veces ser correcto, en otras muchas puede resultar ilegal ya que la legislación de incendios forestales –o de otro tipo como la de protección civil-, la de los planes de recuperación o manejo de determinado tipo de fauna silvestre (especies amenazadas) o la de humedales (humedales Ramsar, Red Natura 2000 etc.) pueden imponer esos usos del agua descritos en el artículo 34.14 a) que claramente serán, entonces, prioritarios sin ningún género de dudas ya que los Planes Hidrológicos no pueden prevalecer, de hecho no prevalecen, en ninguno de los supuestos que se han citado como mero ejemplo..

Por ello, debería añadirse al citado artículo 34.14. a) de la Normativa, para evitar el efecto ilegal que la ausencia de mención de la legislación de aplicación preferente suponga, una frase que más o menos viniera a señalar lo siguiente: "…..caudales ecológicos. Lo dispuesto en el presente apartado no impedirá, sin embargo, los presentes usos cuando e virtud de la aplicación de la legislación de incendios forestales, protección civil, especies protegidas o conservación de humedales, estos usos resulten preferentes a otros listados como prioritarios en el artículo 1 de este artículo"..

En la versión de la Normativa del PHD 2015-2021 que se ha expuesto información pública se pretendía plasmar esas exigencias de una manera más sencilla. No obstante, en atención a las diversas alegaciones que se han hecho, se modifica la redacción del artículo 9 dejándola de manera similar a la de la Normativa vigente:

Artículo *9. Orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos.*

1. *Teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y de su entorno, y respetando el carácter prioritario del abastecimiento, el orden de preferencia entre los diferentes usos del agua contemplados en el artículo 60.3 del texto Refundido de la Ley de Aguas, para los diferentes sistemas de explotación de recursos es el siguiente:*

1º. Abastecimiento de población.

2º. Usos industriales siempre que el consumo neto para usos industriales en el área en que se encuentre el aprovechamiento no supere el 5% de la demanda total para regadíos en dicha área. En caso contrario, dichos usos industriales se situarán en el puesto nº 4.

3º. Regadíos y usos ganaderos.

4º. Usos industriales para producción de energía eléctrica.

5º. Otros usos industriales no incluidos en los apartados anteriores.

6º. Acuicultura.

7º. Usos recreativos.

8º. Navegación y transporte acuático.

9º. Otros aprovechamientos.

2. En los abastecimientos a población tendrán preferencia los que estén referidos a mancomunidades, consorcios o sistemas integrados de municipios sobre los sistemas individuales o aislados.

3. Los usos incluidos como "Otros aprovechamientos" que sean aplicables en virtud de la legislación de incendios forestales, protección civil, especies protegidas o conservación de humedales, tendrán carácter prioritario respecto del resto de usos, con excepción del abastecimiento de poblaciones.

4.49.4. **Código funcional de la alegación**: CR_CANRIAZA_4

Cuestión alegada:

No se comparte el análisis que se realiza en el Plan sobre la contaminación difusa y entienden que desde el sector agrario se están dando los pasos para su eliminación. Además estas observaciones conllevan que la sociedad vea a los agricultores como los causantes de muchos males y que a nadie le importa el mundo rural salvo a los que viven en él. Se argumentan las acciones que se llevan a cabo en esta materia como son: cumplimiento del código de buenas prácticas agrarias; el coste de los fertilizantes conlleva un uso limitado y racional; con las modernizaciones d regadíos la contaminación difusa se reduce al ajustar más los módulos de riego a las necesidades de las plantas. Valoran muy negativamente las figuras de protección que se declaran por las administraciones: dudan de que su declaración suponga mejora alguna para el medio ambiente y las especies que pretenden proteger; afirman que no contribuyen a fijar población en las zonas rurales; y aseguran que son un lastre para las actividades económicas.

Respuesta alegación:

La valoración que se hace en el Plan sobre esta cuestión es recoger la información que se genera en el MAGRAMA sobre exceso de nitrógeno, y plasmarla en un plano (Ilustración 69 de la Memoria) y cotejarla con los datos de medidas reales hechas en las masas de agua superficial y subterránea. Cuando ambos datos son concordantes se puede hacer un seguimiento de la fuente de nitrato sin más que revisar las aportaciones de nitrógeno de cada sector. La información para realizar el balance se genera a partir de

los datos recopilados en el MAGRAMA sobre abonados de cultivos, extracciones, aportación de residuos ganaderos, forestales, etc. No cabe duda de que las medidas de eficiencia en el uso del agua permiten una menor lixiviación de los sobrantes de nitrógeno a los cauces y aguas subterráneas. Pero también es cierto que los cultivos de regadío requieren mayores aportaciones de fertilizantes que los de secano, porque son más productivos, y que el riego es un factor que contribuye a su lavado con mayor intensidad que en el secano. Por otra parte, aunque cada vez hay más fertirrigación, hay amplias zonas modernizadas en las que se sigue aplicando el fertilizante mineral de la misma forma que antes de modernizar, lo cual incide en la posible contaminación difusa. Con este análisis no se trata de marcar a nadie sino simplemente identificar un problema y tratar de avanzar en su solución. Es evidente que la contaminación difusa es un problema a resolver; es evidente que no es sencillo; parece razonable que las actividades de fertilización agraria deben realizarse de manera racional, tanto por la rentabilidad de las explotaciones como por la reducción de esta contaminación. Se ha avanzado con los códigos de buenas prácticas agrarias y debe seguir avanzando en la mejora de la fertilización. Sobre el fondo del asunto de las figuras de protección ambiental nada puede aportar esta Confederación, sobre todo teniendo en cuenta que no es Organismo competente en la definición y gestión de la Red Natura 2000, entre otras. Como contrapeso a esta alegación se puede valorar la visión que del Plan Hidrológico tiene la administración autonómica competente en materia ambiental y que plasma en su alegación. Por su parte el Plan satisface los requerimientos ambientales mínimos, frente a la visión de la alegación presente de que el Plan tiene un sesgo ambiental claro. De cualquier modo el Plan debe cumplir la normativa vigente en materia de protección mediomabiental y en materia de desarrollo económico, de la forma que se indica en el artículo 40 del TRLA para los objetivos de la planificación hidrológica.

4.49.5. **Código funcional de la alegación**: CR_CANRIAZA_5

Cuestión alegada:

En relación con la recuperación de costes manifiestan que según sus estudios las comunidades de regantes recuperan un 90% de los costes. Un mayor porcentaje de recuperación de costes podría hacer inasumible la actividad agraria. Por ello debería tenerse en cuenta el criterio de la DMA en cuanto a que se tendrán en cuenta las consecuencias sociales ambientales y climáticas de cada territorio. Teniendo en cuenta las características continentales del clima de la cuenca del Duero los cultivos no permiten unos rendimientos similares a los cultivos de climas más benignos y con mayor rentabilidad.

Respuesta alegación:

El análisis de recuperación de costes no se ha centrado en los sistemas de explotación sino que se ha hecho en toda la cuenca. Como se indica en el Anejo 9 la metodología presenta algunas incertidumbres que proceden tanto de las fuentes de datos, como del nivel de desagrergación de los mismos y los ajustes de costes e ingresos de instituciones estatales en las demarcaciones. Teniendo en cuenta estas limitaciones deben verse los datos como globales. No obstante los usuarios del agua que pagan canon de regulación y tarifa de utilización del agua no pueden recuperar un nivel de costes de la magnitud quese indica en la alegación, ya que el porpio sistema de cálculo que establece el TRLA no permite un nivel tan elevado de recuperación, con la salvedad de que la tasa de depreciación monetaria fuera del entorno de 0,5%. Sería muy intersante abordar un estudio pormenorizado de recuperación de costes por sistema sd e explotación a partir de la información que los usuarios pudieran aportar.

4.49.6. **Código funcional de la alegación**: CR_CANRIAZA_6

Cuestión alegada:

Se hace una recopilación de los beneficios de todo tipo que produce la agricultura de regadío y sobre todo en defensa de los ecosistemas.

Respuesta alegación:

No es el Plan Hidrológico el instrumento para recordar los indudables beneficios que la actividad agraria de regadío tiene para la sociedad en general. Los contenidos del los Planes se fijan en el artículo 40 del TRLA. En el epígrafe 3.2 se hace un análisis económico de los usos del agua en el que se trata de hacer una radiografía de los usos del agua en términos económicos. En el epígrafe 3.5 de la Memoria se valoran las presiones sobre las masas de agua, en el que el regaíos parece como principal vector de la presión por extracción. Las ideas plasmadas en el escrito de alegaciones han salido con frecuencia en las reuniones de

participación activa y deben ser tenidas en cuenta en los debates sobre los porgramas de medidas. Los planes hidrológicos no agotan todos los posibles efectos del uso del agua sino que secentran en los que las normas le exigen y los que afectan a los objetivos de la planificación hidrológica.

4.49.7. **Código funcional de la alegación**: CR_CANRIAZA_7

Cuestión alegada:

Algunos aspectos sobre las concesiones: que las concesiones para pozos ubicados en zonas con derechos superficiales dentro de la zona dominada por una comunidad de regantes se otorguen a la comunidad y no al particular; fomentar la constitución de comunidades de usuarios de aguas subterráneas; que todas las concesiones para regadío tengan un plazo mínimo de 40 años.

Respuesta alegación:

Las concesiones de pozos en zonas regables ya se han considerado en la Normativa del Plan en cuyo artículo 28.4 se indica claramente el aspecto alegado. La constitución obligatoria de comunidades de usuarios en agus subterráneas ha sido muy criticado por diversas alegaciones. Se matizará este aspecto en el artículo 38 de la Normativa para recoger la problemática planteada. Con repecto a los plazos concesionales no se aporta con la alegación un estduio que justifique ese plazo. La horquilla que establece el artículo 32 pretende distinguir entre concesiones a grandes zonas regables de concesiones para pequeños aporvechamientos donde las amortizaciones de infraestructuras son más cortas. De cualquier modo ambas quedan amparadas en el texto del artículo y en el balance económico de cada caso.

4.49.8. **Código funcional de la alegación**: CR_CANRIAZA_8

Cuestión alegada:

Solicitan que las administraciones se involucren más en la modernización de regadíos, pero sobre todo que se establezcan fórmulas para reducir el coste energético de las explotaciones agrarias, y que se les considere con derecho preferente para las concesiones de aprovechamientos hidroeléctricos a la vez que se autorizan los sistemas hidroeléctricos en arterias de las comunidades de regantes.

Respuesta alegación:

En la alegación se realiza tres peticiones que exceden del ámbito de actuación de un plan hidrológico. No obstante, les indicamos que para el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la modernización de regadíos constituye un eje fundamental de su política agraria, y que lleva a cabo a través de la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias, empresa instrumental del Ministerio. Las medidas de modernización de regadíos (Grupo 3.1) suponen la segunda mayor partida del programa de medidas, lo que justifica el interés de las autoridades competentes por este tipo de actuaciones que pretenden mejorar el estado de las masas de agua, además de mejorar el nivel de vida y competitividad del sector agrario. Lamentablemente no siempre se encuentra el mismo interés por parte de los usuarios ya que con el modelo establecido para acometer estas medidas la decisión de la masa social de los usuarios es muy importante.

Respecto de la segunda petición, no es competencia del Plan el establecimiento de tarifas eléctricas, y, al margen de ellas, es fundamental que las Comunidades de Regantes adopten todas las medidas de ahorro y eficiencia energética que sean necesarias.

Por último, no es posible otorgar, mediante el Plan Hidrológico, un derecho preferente de las Comunidades de Regante en los procedimientos de concesión de aguas para el aprovechamiento hidroeléctrico de infraestructuras que exploten las mismas; tal derecho no está previsto en la legislación de aguas.

4.49.9. **Código funcional de la alegación**: CR_CANRIAZA_9

Cuestión alegada:

No hay equilibrio entre los datos relacionados con las asignaciones y las dotaciones en los distintos documentos del Plan. Solicitan que se mantengan las dotaciones de la IPH.

Respuesta alegación:

El Plan hidrológico distingue entre demandas, asignaciones, dotaciones y reservas. Las dotaciones se calculan en varios niveles. Un primer nivel es la comarca agraria: este valor sirve para plasmar en la Normativa, en concreto en el artículo 14, las dotaciones que se utilizarán para las nuevas concesiones de aguas, en cualquier sistema. Para calcularlas se parte de la distribución real de superficies de cultivos de regadío en cada comarca agraria (obtenido de las declaraciones de pago unificado 2010 a 2014) a las que se aplican las dotaciones aportadas para cada cultivo por la Consejería de Agricultura y Ganadería de Castilla y León. Un segundo nivel es la Unidad elemental, para la que se hace lo mismo que en la comarca agraria pero sólo con los cultivos de esa unidad elemental. Lógicamente será distinta de la comarcal dado que la distribución de cultivos en una comarca agraria no tienen por qué ser igual que en una comunidad de regantes. Finalmente, en el tercer nivel, se hace lo mismo para la unidad de demanda agraria. Con las dotaciones de la unidad elemental se obtiene la demanda de la unidad elemental que representa el agua que requiere el regadío de esa unidad, y con ellas la demanda de la UDA (agrupación de UEL). La asignación de la UDA (que se plasma en Anejo y en Apéndice 5 de la Normativa) es el volumen de agua que se puede suministrar por el Sistema, si no existe concesión, y el volumen concesional si la acreditación oficial existe. No obstante se ha revisado el Anejo 5 modificando las demandas en aquellas UDA de las que se dispone de datos reales suministrados en cabeza de canal público las campañas de riego 2010 a 2014, fundamentalmente en el Sistema Órbigo, Tera, Esla y Tormes.

4.49.10. **Código funcional de la alegación**: CR_CANRIAZA_10

Cuestión alegada:

En relación con los consumos de agua manifiestan que dudan de la cifra del 90% del consumo total que se indica como “uso agrario”. Además la ecuación “consumo del 90% de las demandas y recuperación de costes del 73%” deja mal parados a los agricultores.

Respuesta alegación:

Es claro, como se indica en la alegación, que no todo el agua derivada para regadío es consumida por los cultivos sino que una parte importante retorna al sistema y queda disponible para usos más abajo, muchas veces en malas condiciones de calidad. Pero también es cierto que en sistemas con demandas urbanas pequeñas debido a la baja densidad de población, frente a las demandas agrarias, los porcentajes de uso de agua suben mucho, al margen de que pueda hacerse un uso eficiente en el riego. También puede interpretarse el porcentaje de recuperación de costes del uso agrario como el más elevado, con excepción del uso hidroeléctrico: de cara a justificar la importancia y solidaridad del regadío no deberís obviarse este aspecto. En relación a los consumos de agua, en efecto la demanda agraria supone en torno al 90% de la demanda consuntiva en la cuenca del Duero. Este porcentaje varía según la zona; por ejemplo, para el sistema de explotación Órbigo el porcentaje está en torno al 97%. El porcentaje del 74% que se calcula en la alegación no es real pues estimamos que se ha incluido el caudal ecológico como una demanda más.

4.50. Número de escrito de observaciones: 50

Entidad/Particular que remite la alegación: SERVICIO CALIDAD DE LAS AGUAS. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE CASTILLA Y LEÓN

4.50.1. **Código funcional de la alegación**: JCYL_FOMENTO_1

Cuestión alegada:

Propone una serie de modificaciones en el Programa de Medidas, en el Grupo 1 Saneamiento y Depuración, aportando un listado con cambios en los siguientes aspectos:

Modificación del periodo previsto

Actuaciones que se encuentran en ejecución o ejecutadas y por lo tanto no deberían incluirse en programación

Revisión de los importe de algunas actuaciones

Actuaciones que deberían tenerse en cuenta en el Programa de Medidas del Periodo 2016-2021.

Todas las actuaciones programadas por Castilla y León son acreedoras de financiación del 50% de la inversión a través de fondos europeos FEDER 2014-2020

Respuesta alegación:

La alegación recoge una serie de propuestas de modificación que se recogen resumidamente a continuación:

1. Modificación del periodo previsto de actuación atrasando el horizonte: de las 80 medidas que se propone trasladar del 2016-21 al 2022-2027, unas 75 ya se encuentran en ese horizonte en el PdM actual.
2. Actuaciones que se encuentran en ejecución o están finalizadas y por tanto no deberían incluirse en la programación: De las 27 propuestas sólo hay que actualizar 2.
3. Revisión de los importes de algunas actuaciones programadas y porcentajes de financiación.
4. Se ha revisado y corregido, especialmente la fórmula financiera de reparto, siendo la general de 80% para JCyL y 20% para los ayuntamientos, excepto en aquellos casos en los que ya existía una asignación del 70% para SOMACyL y 30% para ayuntamientos.
5. Actuaciones que deberían trasladarse en el Programa de Medidas al periodo 2016-2021, ya que están pendientes de realizar. La mayoría de estas medidas corresponden a la AGE, en el reparto llevado a cabo en el marco del Protocolo de Colaboración entre el Ministerio y la Junta de Castilla y León para la ejecución del Plan Nacional de Calidad de las Aguas. La información está ya muy actualizada en la base documental de planificación Mírame-IDEDuero.

Hay que aclarar que la alegación ha tenido en cuenta la información del Programa de Medidas que salió a información pública el 30 de diciembre de 2014, y que buena parte del Programa ha sido revisado durante el semestre correspondiente al dicho período. Buena parte de las modificaciones propuestas se nos trasladaron a finales de diciembre y no dio tiempo a incorporarlas en la información que salió a información pública. Dicha información, debidamente actualizada se ha ido cargando en Mírame-IDEDuero y siempre ha estado con acceso al público.

4.51. Número de escrito de observaciones: 51

Entidad/Particular que remite la alegación: Adrián Rossignoli Arriaga.

Los escritos Nº 34, Nº 36, Nº 39, Nº 41, Nº 43, Nº 44, Nº 51, Nº 54, Nº 75, Nº 76, Nº 78, Nº 79, Nº 86, Nº 87, Nº 88 incluyen las mismas alegaciones y se responden en la Nº 34.

4.52. Número de escrito de observaciones: 52

Entidad/Particular que remite la alegación: Asociacion Sierra Oeste Desarrollo Sostenible

Los escritos Nº 32 Nº 33, Nº 35, Nº 37, Nº 52, Nº 53, Nº 55, Nº 59, Nº 77, y Nº 80 incluyen las mismas alegaciones y se contestan todas en la Nº 32.

4.53. Número de escrito de observaciones: 53

Entidad/Particular que remite la alegación: ORGANIZACIÓN MEDIOAMBIENTAL "ECOLOGISTAS ACUHO"

Los escritos Nº 32 Nº 33, Nº 35, Nº 37, Nº 52, Nº 53, Nº 55, Nº 59, Nº 77, y Nº 80 incluyen las mismas alegaciones y se contestan todas en la Nº 32.

4.54. Número de escrito de observaciones: 54

Entidad/Particular que remite la alegación: Rubén Arroyo Nogal.

Los escritos Nº 34, Nº 36, Nº 39, Nº 41, Nº 43, Nº 44, Nº 51, Nº 54, Nº 75, Nº 76, Nº 78, Nº 79, Nº 86, Nº 87, Nº 88 incluyen las mismas alegaciones y se responden en la Nº 34.

4.55. Número de escrito de observaciones: 55

Entidad/Particular que remite la alegación: ECOLOGISTAS EN ACCIÓN PALENCIA

Los escritos Nº 32 Nº 33, Nº 35, Nº 37, Nº 52, Nº 53, Nº 55, Nº 59, Nº 77, y Nº 80 incluyen las mismas alegaciones y se contestan todas en la Nº 32. Dos personas distintas en representación de esta organización presentan el mismo escrito. El escrito nº 55 es el segundo que entró en el Registro de la CHD.

4.56. Número de escrito de observaciones: 56

Entidad/Particular que remite la alegación: C.R. CANALES DE ARLANZÓN

4.56.1. **Código funcional de la alegación**: CR_CANARLANZON_1

Cuestión alegada:

En el anejo 9 apéndice II en la página 4 de 21 figura "Margen derecha e izquierda del rio Arlanzón Burgos 1.380 has" sin embargo el total de la superficie de la Comunidad de Regantes "Canal de los canales del Arlanzón" son 1.668,20 has

Respuesta alegación:

Se acepta la alegación y se corrige el anejo 9, apendice ll en su pag. 4 donde figura que la UDA (3000179) Margen derecha e izquierda del rio Arlanzón tiene un superficie de 1380 ha. Se asignaran 2827 ha que es la superficie que figura en la resolución para la inscripción de la Comunidad de regantes de los canales del Arlanzón, resultante de la fusión de 19 aprovechamientos anteriores segun expediente de C.A. 2344/2004, resuelto con fecha 20-05-2007. Esta modificación de caracteristicas de estos 19 aprovechamientos en una única comunidad de regantes, es coincidente con el proceso de modernización de regadios realizado en la ZR de los canales de la margen derecha e izquierda del rio Arlanzón.

Esta UDA está compuesta por dos UELs, una UEL es la M.D. rio Arlanzón con 2292 ha y otra UEL la M.I. rio Arlanzón con 535 ha, que suman las 2827 ha inscritas en registro ALBERCA. Estos datos son consultables en la aplicación Mírame-IDEDuero de la página web de la CHD.

4.57. Número de escrito de observaciones: 57

Entidad/Particular que remite la alegación: SEO BIRD LIFE

4.57.1. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_SEO_1

Cuestión alegada:

Los planes hidrológicos deben incluir toda la información normativa que sea de aplicación a las Zonas Protegidas, entre ellas las zonas de protección de hábitats o especies. Entiende que el Duero Cumple este apartado.

Respuesta alegación:

Toda la información se encuentra en el Anejo 3 y en la base documental de la planificación hidrológica de la demarcación Mírame-IDEDuero.

4.57.2. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_SEO_2

Cuestión alegada:

El plan hidrológico debe incluir los mapas descriptivos de los espacios RN2000 que dependen del agua. En relación con el Duero califica este apartado de REGULAR

Respuesta alegación:

En primer lugar, como respuesta general a la alegación, indicar que se agradece el esfuerzo de síntesis, el orden y el detalle de la alegación. No obstante, este análisis tan riguroso llevado a cabo se nos traslada en lo que parece ser una pretensión de que la planificación hidrológica sustituya o suplante a la planificación sectorial de la Red Natura 2000, tarea que como bien conoce la Organización alegante, corresponde al ámbito autonómico

En el visor de la base documental Mírame-IDEDuero y en el Anejo 14 del Plan, se incluyen mapas de LIC y ZEPA de la cuenca del Duero. Por otra parte estamos a la espera de que se nos remita la

información cartográfica de LIC y ZEPA generada en el proceso de elaboración del Plan Director y de los Planes Básicos de Gestión de la Red Natura 2000 por parte de la Juta de Castilla y León. La idea es incluir toda la información cartográfica disponible sobre espacios Red Natura 2000, tanto de Hábitats como de especies en el visor Mírame, bien directamente o mediante un enlace a servidores externos.

4.57.3. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_SEO_3

Cuestión alegada:

Previamente a la inclusión de los espacios de la Red Natura 2000, en este caso de los LIC (o ZEC si ya se hubieran declarado como tal), deberán identificarse aquellos hábitats del anexo I de la Directiva Hábitats ligados al medio hídrico. La identificación debe ser incluida en el PHC en forma de listado de hábitats que dependen del agua a escala de demarcación hidrográfica. Entiende que el PHD cumple este apartado.

Respuesta alegación:

4.57.4. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_SEO_4

Cuestión alegada:

Una vez identificados todos aquellos hábitats del anexo I de la Directiva Hábitats ligados al medio hídrico a la escala de la demarcación hidrográfica, el plan hidrológico debe identificar estos hábitats para cada espacio RN2000. Entiende que el PHD cumple este apartado.

Respuesta alegación:

4.57.5. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_SEO_5

Cuestión alegada:

Previamente a la inclusión de los espacios RN2000 que dependen del agua, en concreto los LIC (o ZEC), deberán identificarse aquellas especies del anexo II de la Directiva Hábitats ligadas al medio hídrico. La identificación debe ser incluida en el PHD. Entiende que el PHD cumple este apartado.

Respuesta alegación:

4.57.6. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_SEO_6

Cuestión alegada:

Previamente a la inclusión de los espacios RN2000 que dependen del agua, en concreto las ZEPA, deberán identificarse aquellas especies del anexo I de la Directiva Aves ligadas al medio hídrico. La identificación debe ser incluida en el PHC en forma de listado de especies. Entiende que el PHD cumple este apartado.

Respuesta alegación:

4.57.7. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_SEO_7

Cuestión alegada:

Previamente a la inclusión de los espacios RN2000 que dependen del agua, en concreto las ZEPA, deben identificarse aquellas especies migradoras regulares (según la Directiva Aves) ligadas al medio hídrico. En relación con el Duero califica este apartado de REGULAR.

Respuesta alegación:

Respecto al epígrafe 4.3 relativo a la identificación e inclusión del listado global de las especies migratorias regulares que dependen del agua según la Directiva Aves se indica esa información ya está contenida en la tabla 25 del Anejo 3 de Zonas Protegidas del Borrador del Plan, en concreto se trataría de

aquellas especies de aves que aparecen en la 4ª columna Anexo I Directiva Aves con un No asociado. No obstante, se tiene en cuenta la alegación y se crea una nueva columna en la misma tabla que incorpora la información disponible para que aparezca de forma más clara y explícita

4.57.8. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_SEO_8

Cuestión alegada:

Una vez identificadas todas aquellas especies del anexo II de la Directiva Hábitats, y del anexo I y las migradoras regulares de la Directiva Aves, deberán identificarse estas especies para cada uno de los espacios RN2000. Entiende que el Duero Cumple este apartado

Respuesta alegación:

Respecto al epígrafe 4.3 relativo a la identificación e inclusión del listado global de las especies migratorias regulares que dependen del agua según la Directiva Aves se indica esa información ya está contenida en la tabla 25 del Anejo 3 de Zonas Protegidas del Borrador del Plan, en concreto se trataría de aquellas especies de aves que aparecen en la 4ª columna Anexo I Directiva Aves con un No asociado. No obstante, se tiene en cuenta la alegación y se crea una nueva columna en la misma tabla que incorpora la información disponible para que aparezca de forma más clara y explícita

4.57.9. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_SEO_9

Cuestión alegada:

Una vez desarrollados adecuadamente los trabajos recogidos en las alegaciones 3 y 4, se podrá identificar de forma correcta los espacios Red Natura 2000 ligados al medio hídrico a incluir en el Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico. Entiende que el PHD cumple este apartado.

Respuesta alegación:

4.57.10. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_SEO_10

Cuestión alegada:

Una vez desarrollada adecuadamente la tarea recogida en la alegación 5, debe llevarse a cabo la correcta identificación de las masas de agua de cada espacio RN2000. En relación con el Duero califica este apartado de REGULAR

Respuesta alegación:

Respecto a 6º relativo a la inclusión de masas de agua vinculadas a las Zonas Protegidas RN 2000, epígrafe 6.1 sobre la identificación de las masas de agua que pertenecen a cada ZP RN 2000 se indica que se han identificado dichas masas con el siguiente criterio tal y como se dice en el Anejo 3 de Zonas Protegidas en el apartado 3.7:

"A partir de la base de datos denominada "02_SPAINCNTRYES_2013Oct_Acuaticas_v2", proporcionada por el MAGRAMA, se han identificado los valores (hábitats y especies), relacionados con el medio hídrico, presentes en los espacios Red Natura 2000 de la DHD. Se considera que un espacio Red Natura 2000 está ligado al medio hídrico cuando cuenta con alguno de los siguientes valores:

- Hábitats dependientes del medio hídrico incluidos en el Anexo I de la Directiva Hábitat (Directiva 92/43/CEE).

- Especies de flora y fauna estrechamente vinculadas al medio hídrico del Anexo II de la Directiva Hábitat o del artículo 4 de la Directiva Aves (Directiva 2009/147/CE).

- Otras especies de fauna y flora vinculadas al medio acuático que no figuran en el anexo II de la Directiva Hábitats ni en el artículo 4 de la Directiva Aves, pero sí en Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESPE) según el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero."

Respecto de los criterios de no inclusión también se citan al final del punto 3.7 en el mismo Anejo se indica:

"Además de la presencia o no de los valores (hábitats y/o especies de flora/fauna) relacionados con el medio hídrico señalados en las tablas anteriores, para la inclusión de los espacios Red Natura 2000 en el RZP, se han aplicado los siguientes criterios adicionales:

1. No se incluyen en el RZP los espacios que solamente tienen una especie de flora o fauna relacionadas con el medio hídrico de las señaladas en las tablas anteriores (Tabla 19, Tabla 20, Tabla 21, Tabla 22, Tabla 23 y Tabla 24).

2. No se incluyen en el RZP los espacios que tiene únicamente uno o dos hábitats del Anexo I de la Directiva Hábitat relacionados con ecosistemas acuáticos, cuando la superficie de ese/esos hábitats suponga menos del 2% de la superficie total del espacio y, además, ninguno de ellos se considera prioritario.

3. Se excluyen también los espacios cuya superficie en la DHD es menor a 1.000 ha y la superficie de los hábitats relacionados con ecosistemas acuáticos dentro de ese espacio no supera el 1%, siendo esos hábitats no prioritarios. Este criterio no se cumple en ningún caso en nuestro ámbito hidrográfico.

4. No se incluyen los espacios compartidos con otras cuencas hidrográficas cuyo porcentaje de superficie en la DHD, respecto a su superficie total, es muy baja (< 1,5% de la superficie total del espacio) y además no están relacionados con ninguna masa de agua de la DHD."

4.57.11. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_SEO_11

Cuestión alegada:

Finalmente deben integrarse todos aquellos elementos de aguas superficiales que, sin tener la identidad de una masa de agua, pueda ser relevante para los hábitats y las especies de los espacios RN2000. En relación con el Duero califica este apartado de MAL.

Respuesta alegación:

En relación con 6.2, sobre la identificación de la importancia de cada masa de agua para los elementos de interés que dependen del agua de cada ZP RN 2000, hemos usado la mejor información disponible. A medida que vayamos disponiendo de mejor información cartográfica, se mejorará la información contenida en el Plan.

En la observación 6.3, sobre la identificación de los pequeños elementos de agua superficial conectados con las masas de agua, aunque no se dice cuáles son "estos pequeños elementos", se intuye que el número puede ser muy elevado y no se cuenta con una información detallada de los mismos. Esto es algo que excede con mucho el objeto de un Plan Hidrológico.

Estamos a la espera de recibir la información cartográfica más actualizada de valores Red Natura 2000 (especies y hábitats) que, según nuestras informaciones no se va a producir hasta que no se aprueben los Planes Básicos de Gestión.

4.57.12. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_SEO_12

Cuestión alegada:

Los planes hidrológicos publicados deben incluir de forma clara el Estado de Conservación (EC) de cada elemento de interés que depende del agua (hábitats y/o especies) de cada espacio RN2000, para así poder identificar el riesgo de no cumplir el Objetivo de Estado de Conservación Favorable ('OECF') de esas Zonas Protegidas. En relación con el Duero califica este apartado de MAL.

Respuesta alegación:

En relación con la deficiencia 7.1, sobre el estado de conservación de cada elemento de interés que depende del agua en cada zona protegida RN 2000, se incluye información detallada del estado ecológico ya que contamos con indicadores y métricas aprobados para tal fin. Cuando se aprueben los Planes Básicos de la Red Natura 2000, se incorporará al Plan la información sobre el estado de conservación.

En relación con 7.2 sobre el objetivo de estado de conservación favorable para cada elemento de interés que depende del agua en cada ZP RN2000, se puede comentar lo mismo ya dicho: cuando se aprueben los Planes Básicos de la Red Natura 2000, se incorporará al Plan la información sobre los objetivos de conservación favorable de cada elemento.

Lo mismo cabría decir respecto a la deficiencia 7.3 sobre la comparación del objetivo del estado de conservación favorable de la ZP RN2000 con los objetivos genéricos de la DMA para las masas de agua, y determinación del objetivo más riguroso: cuando se aprueben los Planes Básicos de la Red Natura 2000, se incorporará al Plan la información sobre los objetivos de conservación favorable de cada elemento y se comparará con los objetivos genéricos de la DMA para cada masa de agua para poder determinar el objetivo más riguroso.

4.57.13. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_SEO_13

Cuestión alegada:

Los planes hidrológicos publicados, una vez conocido el EC de cada elemento de interés deben incluir cuál es el objetivo a alcanzar en cada caso. En este sentido, el objetivo de Estado de Conservación Favorable (OECF) se debe establecer individualmente para cada elemento de interés, y los planes hidrológicos deben tenerlo en cuenta en tanto que son objetivos propios del plan. Así, deben evaluar en paralelo el OECF y los objetivos generales de las masas de agua de la DMA. Por ello los OECF deben ser recogido en todos los PHC (al menos el más riguroso). El OECF de cada elemento de interés (hábitats o especies) sólo se puede extraer de los PGRN2000 (según Ley 42/2007). En relación con el Duero califica este apartado de MAL.

Respuesta alegación:

Lo mismo cabría decir respecto a la deficiencia 7.3 sobre la comparación del objetivo del estado de conservación favorable de la ZP RN2000 con los objetivos genéricos de la DMA para las masas de agua, y determinación del objetivo más riguroso: cuando se aprueben los Planes Básicos de la Red Natura 2000, se incorporará al Plan la información sobre los objetivos de conservación favorable de cada elemento y se comparará con los objetivos genéricos de la DMA para cada masa de agua para poder determinar el objetivo más riguroso.

4.57.14. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_SEO_14

Cuestión alegada:

Finalmente deben cruzarse los objetivos de las ZPRN2000 resultantes (los OECF de los hábitats/especies finalmente seleccionados) con los objetivos medioambientales establecidos para las masas de agua, y en coordinación con la administración responsable en la conservación de la RN2000, establecer si es necesario un objetivo más riguroso (en base a las exigencias ecológicas de esos hábitats/especies) que el objetivo genérico de la DMA ya establecido para esas masas de agua. En relación con el Duero califica este apartado de MAL.

Respuesta alegación:

Cuando se aprueben los Planes Básicos de la Red Natura 2000, se incorporará al Plan la información sobre los objetivos de conservación favorable de cada elemento y se comparará con los objetivos genéricos de la DMA para cada masa de agua para poder determinar el objetivo más riguroso.

4.57.15. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_SEO_15

Cuestión alegada:

La identificación de las presiones e impactos que inciden sobre las masas de agua y que ponen en riesgo el cumplimiento de los objetivos medioambientales, es una obligación de la planificación hidrológica. Así pues, una vez que se conoce el Estado de Conservación Favorable (ECF) y el Objetivo del Estado de Conservación Favorable (OECF) se conocerá el riesgo de no alcanzar los objetivos de la RN2000 (objetivos medioambientales de la DMA). En caso de no alcanzar el OECF, deberán identificarse las causas relacionadas con la planificación hidrológica (presiones e impactos) que lo impiden. En relación con el Duero califica este apartado de MAL.

Respuesta alegación:

Las deficiencias ubicadas como 8ª sobre el análisis de presiones e impactos y la evaluación del riesgo de no alcanzar los objetivos de conservación de cada ZP RN2000 y la identificación de las causas relacionadas se puede comentar:

Respecto del análisis de presiones e impactos se ha mejorado la información contenida en el Borrador de Plan sometido a información pública, en concreto en el Anejo 7. No se ha podido proceder al cruce de información con los objetivos del estado de conservación ya que, como ya se ha dicho en anteriores puntos, no se ha dispuesto de la misma. En el momento que los Planes Básicos estén aprobados, se llevará a cabo el análisis. En cualquier caso, la tarea es ingente, ya que supone un análisis masa a masa. Ello da lugar a pensar que el resultado de este cruce de información no estará hecho en esta primera revisión del Plan Hidrológico, y habrá de completarse en la siguiente.

4.57.16. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_SEO_16

Cuestión alegada:

Los PHC deberán incluir como 'medidas básicas' la puesta en marcha de las medidas diseñadas para que las ZPRN2000 que dependen del agua no se deterioren y se encuentren en Estado de Conservación Favorable, al menos sus elementos de interés (hábitats/especies) identificados en los que el mantenimiento o la mejora del estado de las aguas sea un factor clave en la protección de las mismas. En relación con el Duero califica este apartado de MAL.

Respuesta alegación:

Con respecto a la deficiencia 9º sobre el diseño y aplicación de las medidas a llevar a cabo para las masas de agua para garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación de cada ZP RN2000, en la versión definitiva del Plan del Duero se incorporan más medidas con incidencia en los objetivos de conservación de cada ZP de la RN2000, especialmente en los grupos correspondientes a la depuración y el saneamiento, la modernización de regadíos, de gestión de inundaciones y de restauración de ríos y zonas húmedas. En relación con estos dos últimos grupos, hay que indicar que ha sido pionero en la aplicación de medidas de conectividad longitudinal (eliminación de barreras transversales) y lateral (eliminación y retranqueo de barreras laterales).

En el intercambio de experiencias que ha supuesto hasta la fecha los proyectos Life MedWetRivers, Desmania y Cipriber, hemos observado una influencia que hemos ejercido en la autoridad ambiental en materia de espacios y especies en la forma de valorar desde un punto de vista ecosistémico todas estas cuestiones relativas a la conectividad e incorporarlas en sus planes básicos en el caso de la Red Natura 2000. Cuando tengamos ocasión de cotejar la información sobre los objetivos de conservación y ambientales, veremos los puntos de coincidencia y las medidas necesarias. De momento y hasta que se concreten las medidas de los Planes RN 2000, que se encuentran en una fase un tanto indefinida, el Plan Hidrológico ha incorporado una serie de medidas genéricas en el PdM para dar cabida a aquéllas:

Código	**Denominación de la medida**
6403678	MEDIDAS DE LOS PLANES BÁSICOS DE GESTIÓN RN2000
6403679	RN2000 CONTROL DE ACTIVIDAD AGRARIA EN ENTORNOS FLUVIALES
6403686	RN2000 CONTROL DE ESPECIES INVASORAS
6403685	RN2000 CONTROL DE NIVEL DEL AGUA.
6403680	RN2000 MANTENIMIENTO DE BOSQUES DE RIBER
6403681	RN2000 MANTENIMIENTO LONGITUDINAL Y TRANSVERSAL DE CAUCES
6403683	RN2000 PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO
6403682	RN2000 RECUPERACIÓN DE CAUCES
6403684	RN2000 RESTAURACIÓN DE ZONAS HÚMEDAS

4.57.17. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_SEO_17

Cuestión alegada:

El PHC deberá incluir el diseño de una red y programa de control no sólo a nivel de masas de agua, sino también de zonas protegidas, ya que la DMA establece que los controles en las ZP se proseguirán hasta que se ajusten a los requisitos relativos a las aguas que establece la legislación en virtud de la cual hayan

sido designadas y cumplan los objetivos definidos en el artículo 4 de la DMA. Este seguimiento debe ser específico respecto a los objetivos medioambientales de cada ZP, y no pueden ser aceptados la inclusión de forma genérica de los indicadores y seguimientos establecidos para otros objetivos. En relación con el Duero califica este apartado de MAL.

Respuesta alegación:

Se incluye la respuesta en la siguiente observación

4.57.18. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_SEO_18

Cuestión alegada:

Según la DMA, el seguimiento de las ZPRN2000 debería haberse integrado en los Programas de Seguimiento de los planes hidrológicos desde finales del 2006. Los PGRN2000 deben establecer un sistema de seguimiento del Estado de Conservación de los elementos de interés (hábitats/especies) del espacio, y éste deberá ser integrado en el PHC en aquellas ZPRN2000 que se vean afectadas. En relación con el Duero califica este apartado de MAL.

Respuesta alegación:

Con respecto a la deficiencia 10ª sobre la inclusión y aplicación de indicadores de seguimiento, se indica que los indicadores que se siguen en el Plan son los de estado ecológico y químicos aprobados. Coincidiendo con la Red Natura 2000, existen una serie de subprogramas de seguimiento que se resumen a continuación:

CODIGO	NOMBRE	ALIAS	PROGRAMA	Nº ESTACIONES	Nº PUNTOS MUESTREO
6600026	Control de zonas protegidas designadas para la protección de hábitats o especies, lagos	RED_NATURA	Control de Zonas Protegidas	14	14
6600027	Control de zonas protegidas designadas para la protección de hábitats o especies, embalses	RED_NATURA	Control de Zonas Protegidas	22	22
6600028	Control de zonas protegidas designadas para la protección de hábitats o especies, ríos	RED_NATURA	Control de Zonas Protegidas	141	182

Faltaría por establecer los elementos que más le interesan a la autoridad competente en materia de RN 2000 que estén más estrechamente relacionados con el estado de conservación de los elementos de interés de las ZP. Pero esta es una tarea que no puede llevarse a cabo en tanto no dispongamos de la información referida en los puntos 7, 8 y 9

4.57.19. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_SEO_19

Cuestión alegada:

Se hacen observaciones a diversos artículos de la Normativa señalando sobre todo posibles incoherencias con el Programa de medidas:

Respecto al artículo 11 se solicita que se aclare en este artículo que los caudales ecológicos mínimos de sequía no serán aplicables en zonas protegidas y que en futuros trabajos deberá establecer este caudal menos exigentes con más sentido limnológico o en intervalos de hábitat para evitar que dar un porcentaje fijo del 50% para situaciones de sequía tenga efectos que no se han valorado.

Para el artículo 12 proponen que se definan unas condiciones de cumplimiento a partir de un porcentaje de días en el mes que deben cumplir el caudal propuesto para ese mes y que ese porcentaje sea superior al 50% de los días del mes. También proponen que se incrementen el número de puntos de control para futuras revisiones del Plan Hidrológico aprovechando las tecnologías actuales de dispositivos de fácil instalación y fiabilidad adecuada

En el artículo 20: hay demasiadas excepciones a los objetivos ambientales tanto con objetivos menos rigurosos como con prórrogas. En general las justificaciones se basan en problemas de falta de recursos económicos, en especial las medidas para resolver problemas morfológicos. No se considera adecuada esta justificación sobre todo cuando se están planteando otras actuaciones que no inciden en la mejora del estado de las masas de agua. El Programa de medidas debería hacer una prioridad de actuaciones y, por tanto reducir el número de excepciones.

Lo dispuesto en el artículo 23.a) se considera una aportación muy positiva. Sin embargo se prevén medidas en el Grupo 4 de nuevas presas y azudes que contradicen este artículo

Entre las medidas de mejora del cauce que aparecen en el Anejo 12 se incluyen algunas medidas que contradicen el artículo 23.f). Se solicita que se definan claramente estas medidas para evitar encubrir bajo este título actuaciones que incumplen este artículo

En el Anejo 12 del Programa de medidas se incluyen medidas de nuevos regadíos que van a aumentar la presión sobre las masas subterráneas para las que se solicita prórrogas y objetivos menos rigurosos. Se citan algunos nuevos regadíos con aguas superficiales que afectarán a la masa de agua Medina del Campo (ZR La Armuña, Ampliación de ZR Adaja, ZR Eresma, ZR Riegos meridoonales Bajo Duero, ZR Riegos meridionales Cega- Adaja) y a la masa de agua Los Arenales (ZR Cega, ZR Eresma y ZR Riegos meridionales Cega- Adaja). Se porpone suspender los nuevos regadíos que tomen recursos de masas de agua con índices de explotación elevados para no incurrir en contradicción con el artículo 38.1.

Respuesta alegación:

Con respecto a la observación sobre el artículo 11 se indica que la excepción de un régimen de caudales ecológicos menos exigentes en situaciones de sequía prolongada no es aplicable a las masas de agua que afecten a zonas de la red Natura 2000, tal y como se indica en el artículo 18.4 del RPH: *En caso de sequías prolongadas podrá aplicarse un régimen de caudales menos exigente siempre que se cumplan las condiciones que establece el artículo 38 sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua. Esta excepción no se aplicará en las zonas incluidas en la red Natura 2000 o en la Lista de humedales de importancia internacional de acuerdo con el Convenio de Ramsar, de 2 de febrero de 1971. En estas zonas se considerará prioritario el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos, aunque se aplicará la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones.*

Estamos de acuerdo en que la definición de los caudales ecológicos en situación de sequía prolongada como un % de los establecidos en régimen normal no es adecuado. De hecho la determinación ambiental 3.7.6 de la Memoria ambiental del Plan vigente así lo exige. La determinación del caudal de sequía es compleja y no es sencillo valorar su sentido limnológico. Es cierto que la IPH lo liga a un porcentaje del hábitat potencial útil: el 25% pero esto solamente sería válido en los tramos con muestreo hidrobiológico y para una determinada especie o especies de pez lo cual puede darnos pistas pero no parece lo suficientemente sólido para definir este tipo de caudal. Así, en las masas simuladas hidrobiológicamente del plan vigente, el caudal de sequía se fijó con este criterio independientemente del porcentaje que supusiese respecto a la situación de normalidad. Pero para el resto de masas de la cuenca se optó por estimarlos como el 50% del caudal mínimo en situación de normalidad dado que el promedio del ratio entre el HPU25% y el HPU50% de las masas simuladas hidrobiológicamente rondaba el valor de 0,5. Entendemos que este criterio es conservador.

Ahora, en la primera actualización del PHD, por precaución se matiza lo anterior y en las masas en las que el caudal de sequía (definido como el 25% del HPU) suponga menos del 50% del caudal en situación ordinaria, se ha subido al 50%.

Por tanto, no se ha podido incorporar esta determinación ambiental de manera general al Plan ahora en redacción. No obstante se están dando los primeros pasos para definir los caudales ecológicos mínimos en condiciones de sequía en zonas de red Natura en el Sistema Tormes en el marco de un proyecto Life que coordina la Confederación Hidrográfica del Duero (Cipriber). Dentro de las exigencias de definir e implantar los caudales ecológicos, en la fase de redacción de este Plan 2015-2021 se ha dado mayor importancia a completar el estudio de caudales ecológicos con nuevos estudios hidrobiológicos, a su concertación conforme al artículo 18 del RPH y al seguimiento de su cumplimiento en el plazo en que ha estado vigente el Plan Hidrológico de 2013. Se seguirá trabajando en esta materia en el siguiente ciclo de planificación incorporando la información que se genere como consecuencia de la aplicación del régimen de caudales fijado en este Plan.

Para el artículo 12 proponen que se definan unas condiciones de cumplimiento a partir de un porcentaje de días en el mes que deben cumplir el caudal propuesto para ese mes y que ese porcentaje sea superior al 50% de los días del mes. También proponen que se incrementen el número de puntos de control para futuras revisiones del Plan Hidrológico aprovechando las tecnologías actuales de dispositivos de fácil instalación y fiabilidad adecuada.

Las condiciones de cumplimiento del régimen de caudales ecológicos mínimos que se recoge en el artículo 12.1 tienen en cuenta los aspectos que se indican en la alegación. Con la redacción propuesta se evita la distribución irregular que se teme en la alegación. Para evitar *muchos días de caudales bajos y varios días de caudales altos que compensen el volumen exigible* la condición a) se refuerza con la b) y la c). La condición b) en concreto establece un porcentaje de días al mes (al menos el 50%) en los que deben circular caudales por encima del 80% del valor establecido.

Poner tres condiciones que deben cumplirse a la vez evita esa irregularidad ya que se trabaja con caudales instantáneos, entendiendo por tales los que cada diez minutos suministra la estación de aforos; caudales medios diarios, es decir, el valor medio de los 144 valores instantáneos que suministra diariamente la estación de aforos de control; y volúmenes mensuales que circula por la sección de control. Que todos los valores instantáneos estén por encima del 50% del valor de caudal ecológico mensual permite evitar denunciar incumplimientos con medidas puntuales por debajo de ese valor que pueden proceder de errores o maniobras instantáneas que puntualmente (no más de diez minutos) pudieran reducir el caudal circulante. Para evitar que ese tipo de maniobras sean constantes se incluye la segunda condición que es que el caudal medio diario sea superior al 80% del caudal establecido para todos los días del mes. Finalmente el criterio de volumen mensual trata de evitar que una determinada maniobra por accidente o similar, que a veces sucede en fin de semana donde hay una menor presencia de personas en el uso de las concesiones, cause incumplimiento. Además esos tres niveles permiten actuar a la policía de aguas para tratar de identificar las acciones incorrectas que se detecten, poder resolverlas sin que generen un incumplimiento cuyas consecuencias jurídicas son muy importantes.

Se han incluido 5 nuevos puntos de control que cuentan con dispositivos adecuados de control al formar parte de la red integrada SAIH-ROEA. La principal razón que se ha tenido en cuenta para incluir estos puntos ha sido el estar en masas de agua localizadas dentro de la Red Natura 2000 (cuatro de los cinco nuevos puntos). Son los siguientes: río Adaja en Valdestillas (masa 422), Carrión en Celadilla del Río (masa 150), Esla en Villalobar (masa 40) y Órbigo en Santa Marina (masa 45).

El artículo 20 recoge el resumen de los objetivos ambientales que se justifican en el Anejo 8.3. En atención a la alegación se hace una revisión de los objetivos ambientales y del Programa de medidas que, no obstante tiene en cuenta tres criterios. El primero es el techo presupuestario que el Gobierno de España ha fijado para los agentes responsables, MAGRAMA, Organismo de Cuenca y Sociedades estatales. El segundo es que las prioridades de medidas que se han establecido por el MAGRAMA ponen a las medidas de depuración y saneamiento (Grupo 1) como prioridad principal y, posteriormente las medidas del Grupo 6. El tercero es que las medidas del Grupo 3.1 tienen prioridad toda vez que cuentan con fondos estructurales específicos del período 2014-2020 y son medidas dirigidas a la mejora del estado de las masas de agua.

Las medidas incluidas en el Grupo 3.2 van dirigidas a nuevos regadíos, objetivo que no está contemplado en los objetivos de la DMA pero que en España, al trasponer esta Directiva, se fijan también como objetivos de la planificación. De las actuaciones previstas en este Grupo las que consumen más recursos económicos son los regadíos de Payuelos (329 millones de euros en el horizonte 2016-2027) y los regadíos de La Armuña (61 millones de euros en el horizonte 2016-2021). Los regadíos de Payuelos se declararon de interés general por Real Decreto 5021/1986; los regadíos de La Armuña se declararon de interés general por Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social. Estas declaraciones han supuesto que se hayan ejecutado ya partes importantes de las infraestructuras ligadas a esos nuevos regadíos como por ejemplo los canales Alto y bajo de Payuelos o el Canal de Villoria, el azud de Riolobos y el bombeo de Villagonzalo, en el caso de la Armuña. Estas actuaciones, con efectos sobre las masas de agua, han hecho que las masas de agua afectadas hayan sido caracterizadas y clasificadas teniendo en cuenta los mismos. Por tanto, sin poner en duda que estas actuaciones afectan a las masas de agua, podemos decir que su afección ha sido incorporada a la situación de partida de las masas de agua de la cuenca.

Con respecto a la incoherencia que se detecta entre lo señalado en el artículo 23.a) y el Programa de medidas se puede indicar que la DMA contempla en su artículo 4 excepciones al objetivo general de mejorar el estado de las masas de agua y a evitar su deterioro adicional. Bajo las condiciones establecidas en el artículo 4(7), recogidas en el artículo 39 del RPH, admitir esas excepciones no supone incumplir los principios de la DMA. En el Anejo 8.3 se incluye para cada una de las medidas que se citan en la alegación la justificación de los requisitos para considerar como excepcional esas medidas que afectan a las masas de agua.

Los objetivos de la planificación hidrológica en España, de acuerdo con el artículo 40 del TRLA, son tres: conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas, la satisfacción de las demandas de agua y el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial. En esto el legislador español ha querido ampliar los objetivos que establece la DMA para la planificación hidrológica. Para cumplir estos objetivos el mismo artículo del TRLA señala que esos tres objetivos podrán hacerse efectivos *incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.* Por esta singularidad de la trasposición a la norma española de la DMA se ha acusado a los planes hidrológicos de una cierta "esquizofrenia" pues no siempre es evidente el modo de armonizar estos objetivos. Esto puede explicar la impresión que recoge la alegación de que se posponen objetivos ambientales en favor de objetivos de satisfacción de demandas. Lo dispuesto en el artículo 23.a), que ya se viene aplicando en la cuenca del Duero desde hace años, es una norma general que, como reconoce la propia DMA, puede tener sus excepciones, tasadas y siempre bajo la exigencia de cumplir con el resto de normas legales, como por ejemplo las que se citan en los artículos 21 y 22 de la Normativa.

Entre las medidas de mejora del cauce que aparecen en el Anejo 12 se incluyen algunas medidas que contradicen el artículo 23.f). Se solicita que se definan claramente estas medidas para evitar encubrir bajo este título actuaciones que incumplen este artículo

No hay que olvidar que estamos trabajando con un Plan estratégico que recoge bloques de medidas que posteriormente se plasman en proyectos o actuaciones concretas que deben llevar su tramitación ordinaria, tanto administrativa como ambiental. El hecho de que aparezcan en los Programas de medidas de un Plan no supone automáticamente su declaración de interés general ni siquiera su viabilidad ambiental o administrativa. Por ello las medidas se sustancian de manera general, con un importe aproximado y en un horizonte temporal que tiene en cuenta los plazos para lograr los objetivos ambientales y las disponibilidades económicas de las autoridades competentes. Por ello no es posible atender a la solicitud y, en todo caso se emplaza al alegante, para el momento en que se tramite cada proyecto a que dará lugar la medida que, en su caso, llevará su trámite de información pública.

Las medidas que se incluyen en el Anejo 12 y que se citan por el alegante son nuevos regadíos con aguas superficiales cuyas superficies se ubican en las masas de agua subterránea que se citan. Por tanto no se porponene nuevos regadíos con aguas subterráneas .

La ZR de La Armuña se abastecerá con aguas del río Tormes reguladas por el embalse de Santa Teresa, ya en servicio desde hace varios años. Hay que señalar que el desarrollo de la zona regable de La Armuña, incluido el sector de Arabayona ya terminado, posibilitará la sustitución de bombeos de unas 4.000 ha de la masa de agua Tierra del Vino y Medina del Campo, algo que, a nuestro juicio puede incidir favorablemente en la mejora del estado cuantitativo de ambas masas de agua subterránea.

Los nuevos regadíos ZR Cega y ZR Riegos meridionales Adaja- Cega se desarrollarán una vez que se dispongan de las regulaciones necesarias y viables. En ambos casos habrá una parte de los nuevos regadíos que sustituirán bombeos de las masas de agua Los Arenales y Medina del Campo, que se recogen en las figuras siguientes.

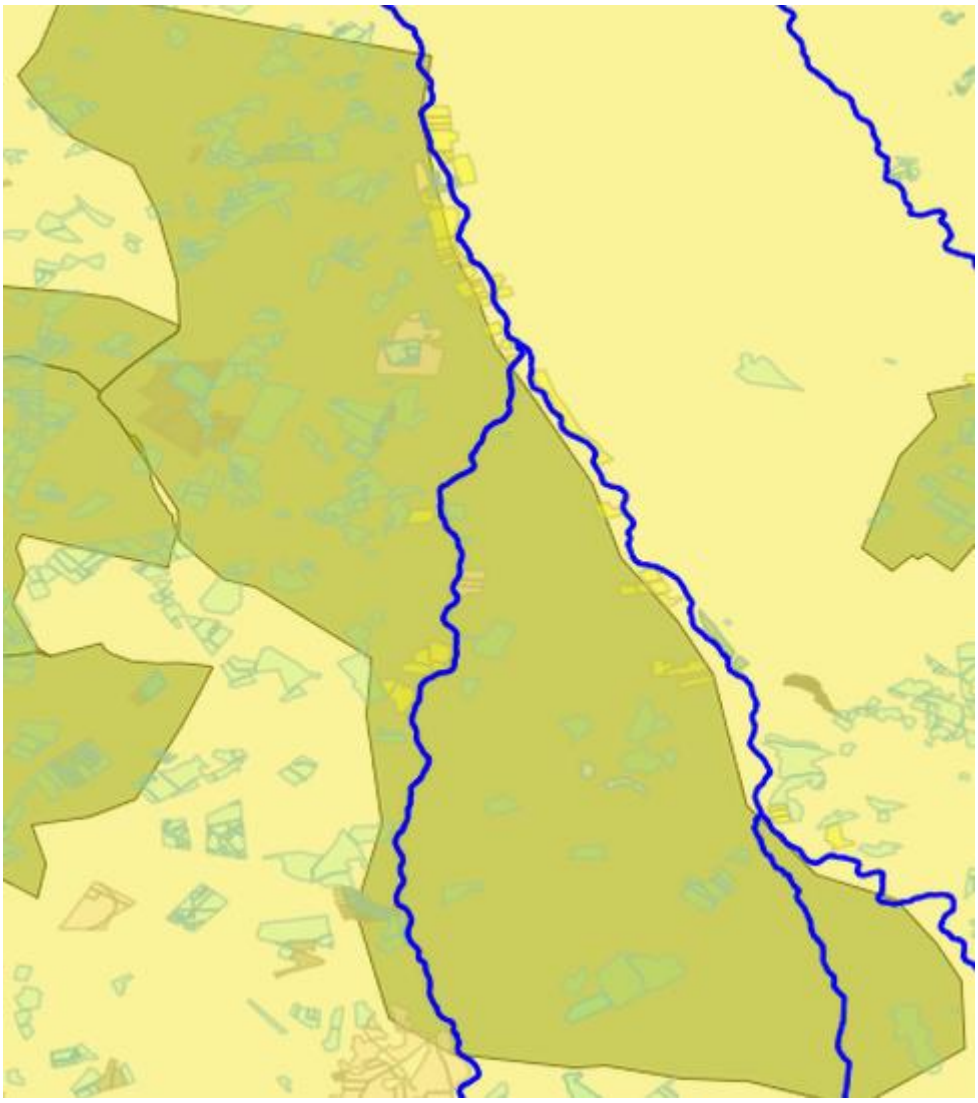

Poligonal de la ZR Riegos meridionales Adaja-Cega (con las pareclas de aguas subterráneas que serían sustituidas por agus superficiales)

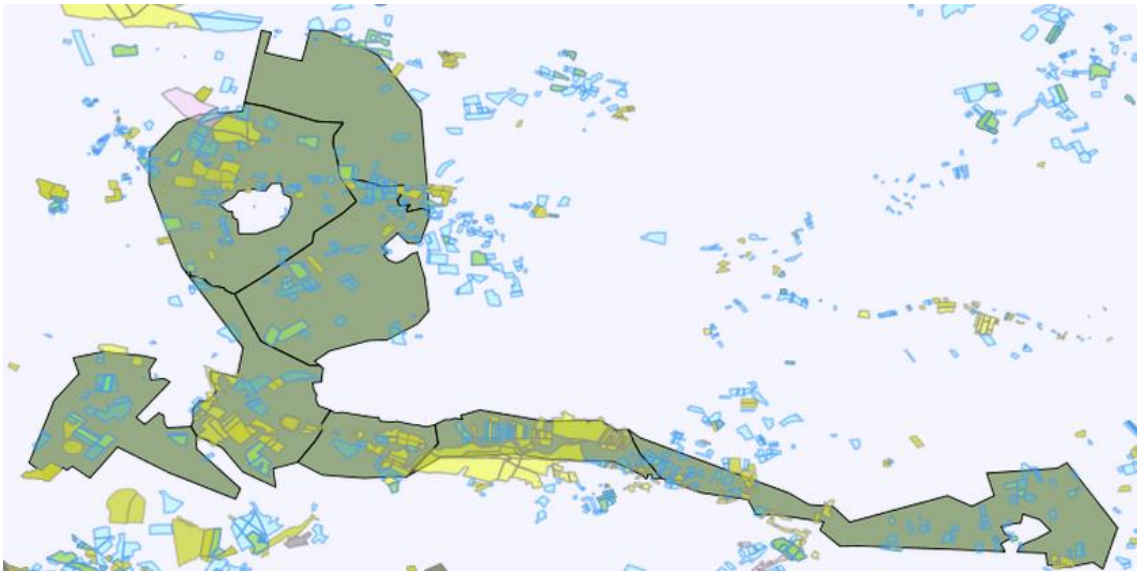

Poligonal de la ZR Cega (con las pareclas de aguas subterráneas que serían sustituidas por agus superficiales)

Los regadíos citados en la alegación Ampliación de ZR Adaja (6401095), ZR Eresma (medida 6401098) y ZR Riegos meridonales Bajo Duero (medida 6401099) aparecen en el Programa de medidas como medidas descartadas en tanto no se dispongan de garantías para segurar su viabilidad.

4.57.20. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_SEO_20, CONSERV_SEO_21

Cuestión alegada:

1.Se hace una valoración positiva del empleo de indicadores hidromorfológicos en la valoración del estado de las masas de agua.

2 Se dice que el indicador IAH es simple y no representa bien las modificaciones del régimen de caudales

3 IAH-IAHRIS diario

4 Se dice que los indicadores QBR e IHF no son buenos y son mejores los IHF y QRI

5 Se dice que las cifras globales de valoración de estado indican unos valores muy bajos de cumplimiento de objetivos medioambientales

6 Se pide que losd objetivos medioambientale se analicen masa a masa, 1.Se hace una valoración positiva del empleo de indicadores hidromorfológicos en la valoración del estado de las masas de agua.

Respuesta alegación:

- Por lo que respecta a la valoración positiva del empleo de indicadores hidromorfológicos que se utilizan en el Plan: Índice de Alteración Hidrológica (IAH), Índice de Compartimentación (IC) e Índice de Continuidad Lateral (ICLAT), se agradece el comentario y anima a seguir en esa línea.
- En lo relativo a la rudimentariedad del indicador IAH, que sólo tiene en cuenta valores anuales y no incidencias estacionales, así como todo tipo de caudales en situaciones normales y extraordinarias, es decir, lo que se viene a conocer como el régimen de caudales, estamos de acuerdo en que es un indicador sencillo, pero no por eso ha de ser necesariamente inadecuado. Cuando se trabaja con un número tan grande de masas como en el caso del Plan del Duero, hay que buscar fórmulas que optimicen el esfuerzo y los resultados, y este índice cumple un primer objetivo de dar una visión general de las grandes detracciones y retornos de la cuenca.
- Por lo que respecta a la utilización del IAH-IAHRIS diario, que efectivamente se utilizó en el marco de la asistencia técnica de determinación de caudales ecológicos, hay que indicar que se hizo en un número muy reducido de casos ya que dicha aplicación requiere caudales medios diarios, que no se disponen más que en un número reducido de masas de agua. En aquella asistencia, como bien se dice se llevaron a cabo los primeros trabajos de tanteo y determinación de caudales ecológicos que han sido profundamente revisados en el Plan vigente y de cara al nuevo escenario 2016-21. Por otra parte, debemos también indicar que una versión de IAHRIS denominada 10-90 que trabaja con caudales medios mensuales, lo que permite la utilización de las series SIMPA II, ha sido utilizada para el estudio de la alteración hidrológica de las nuevas masas que se proponen como muy modificadas (ver Anejo 1 a la Memoria)
- Por lo que respecta a lo dicho de que los indicadores QBR e IHF no son buenos y son mejores los IHF y QRI, estamos de acuerdo. De hecho, con carácter creemos que pionero, los hemos usado en los trabajos de caracterización limnológica llevados a cabo dentro de las masas de agua superficiales en el marco del proyecto Life MedWetRIvers (más de 220 masas de 57 espacios Red Natura 2000 analizados) (enlace)y hemos observado que funcionan mejor como indicadores de estado. No obstante, son indicadores hoy por hoy no reconocidos en la Instrucción de Planificación Hidrológica, que sí recoge el QBR y el IHF como indicadores hidromorfológicos oficiales.
- Por lo que respecta a las cifras globales de valoración de estado que indican unos valores muy bajos de cumplimiento de objetivos medioambientales, especialmente en lo relativo a las masas de aguas superficiales, hay que indicar dos cosas: la primera es que, como bien se ha dicho en un anterior apartado nuestro sistema de valoración es más riguroso y el empleo de indicadores hidromorfológicos nos penaliza y ofrece una visión de estado más negativa que el de otras cuencas. Por otra parte, el programa de medidas se va adaptando progresivamente, así lo indica el hecho de que de cara a esta nueva revisión se han incorporado numerosa medidas de tipo

hidromorfológico fundamentalmente dentro de los grupos 5 (gestión de inundaciones) y 6 (restauración de ríos y zonas húmedas) con importes previstos que superan los 250 millones de euros en los siguientes tres horizontes. Hay que considerar que la parte más importante del programa de medidas encaminadas a la consecución de objetivos ambientales se refiere a medidas de depuración, de obligado cumplimiento de acuerdo con la Directiva de Vertidos, con un presupuesto asignado en los próximos horizontes de 450 millones de euros.

- Por lo que respecta a los objetivos medioambientales, como ya se indicó en los documentos que salieron a información pública a finales de diciembre de 2014, durante este periodo de seis meses se he llevado a cabo un análisis masa a masa, cuyos resultados se presentan en el Anejo 8.3. Para llevar a cabo este ejercicio se han tenido en cuenta todas las presiones que afectan a cada masa. Se trata de una primera aproximación que no se había llevado a cabo anteriormente y que seguramente contenga numerosas carencias y errores, pero constituye una base de trabajo para ir mejorando la información y que esta sirva mejor a la decisión. La mejor identificación de las relaciones masa-presión-estado-medida-estado, y su análisis iterativo contribuirá sin duda a mejorar progresivamente el conocimiento y la eficacia del programa de medidas de cara a la mejora del estado.
- Sobre la valoración del estado actual de las masas de agua superficial y sobre valoración de la parte biológica, los indicadores que se utilizan en la valoración de estado están determinados en la Instrucción de Planificación Hidrológica y en la normativa del propio plan. En el caso que nos ocupa se han utilizado dos indicadores biológicos el IBMWP (índice de macroinvertebrados) y el IPS (índice de diatomeas) que miden calidad físico-química del agua. No se pueden utilizar para dar una visión ecológica del tramo en cuestión a no ser que estén auxiliados por otros índices más indicados para tal fin, como son los hidromorfológicos. Por lo que respecta a la masa 372.- "Río Riaza desde la presa del embalse Linares de Arroyo hasta la confluencia con el arroyo de la Serrezuela, y arroyos Vega de la Torre y de la Serrezuela" que se pone como ejemplo, se trata de una masa muy modificada ya que se encuentra sometida a la fuerte regulación de caudales que impone el embalse de Linares, muy compartimentada (elevado IC) y con una notable alteración del transporte de caudal sólido de fondo, aunque no dispongamos de indicador al respecto. De ahí que no sea adecuado utilizar el término valoración de estado sino valoración del potencial. La presa de Linares data de 1951 y esta situación ya se daba cuando se designó el espacio natural protegido de las Hoces del Río Riaza y desde luego mucho antes de que existiera la Red Natura 2000. Por tanto lo que no se entiende es cómo una masa de agua con tales circunstancias y presiones ecológicas ha podido ser designada con figuras de protección que entendemos que se deberían reservar para masas de agua en estado natural o próximas al natural. El no tener en cuenta estas cuestiones básicas va a ser siempre una fuente de conflictos estéril e innecesaria. Por lo que respecta a las otras dos masas citadas, una de ellas tipo embalse la 2000673, también muy modificada y con un indicador biológico en este caso de fitoplancton cuyo valor da el máximo potencial ecológico; y la 368.-"Río Riaza desde confluencia con Arroyo de la Serrezuela hasta comienzo del LIC Riberas del río Riaza" que ha sido propuesta en esta revisión como candidata a muy modificada, cabe decir exactamente lo mismo que para la 372.
- Sobre la priorización de medidas en espacios protegidos, y en concreto sobre la priorización de la Medida 6400720 - HOCES DEL RÍO RIAZA. DEPURACIÓN, contenida en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico, está asignada a la Junta de Castilla y León en el reparto de actuaciones que se hizo en el marco del Protocolo de Colaboración entre la Junta y el Ministerio para la ejecución del segundo Plan Nacional de Calidad de Aguas. Al actuar la Junta como Autoridad Competente en este caso por doble vía, en su calidad de responsable de los espacios naturales y de las ayudas a municipios en materia de saneamiento y depuración de aguas, es ella quien decide su programación de inversiones y ha optado por trasladar la actuación al horizonte 2022-27.
- Sobre la asignación y reserva de recursos: efectivamente tras los procesos de modernización que se han llevado a cabo en los regadíos del Riaza se han producido cambios con una disminución en las demandas que ya ha sido tenidas en cuenta en Aquatool y están incorporados a Mírame-IDEDuero. Estas disminuciones van a servir para una adaptación del régimen de caudales en el sentido que se indica en el siguiente punto de la alegación.

4.57.21. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_SEO_22

Cuestión alegada:

Se aporta una porpuesta específica de caudales ecológicos mínimos para la masa de agua 372

Respuesta alegación:

Con respecto a la propuesta de régimen de caudales ecológicos en las masas 372 Riaza, en la segunda fase de concertación de caudales se estudió una primera propuesta de caudales mínimos que además era inferior a las que ahora se proponen en la alegación. Con esta propuesta se estudiaron las consecuencias de implantar ese caudal implementándolo en el modelo Aquatool. La conclusión es que este régimen no es viable pues condicionaría mucho las demandas actuales, provocando el vaciado total del embalse en un tercio de los años estudiados y un volumen de embalse insuficiente a inicio de campaña de riego en un gran número de años. Esto se aprecia en los gráficos siguientes.

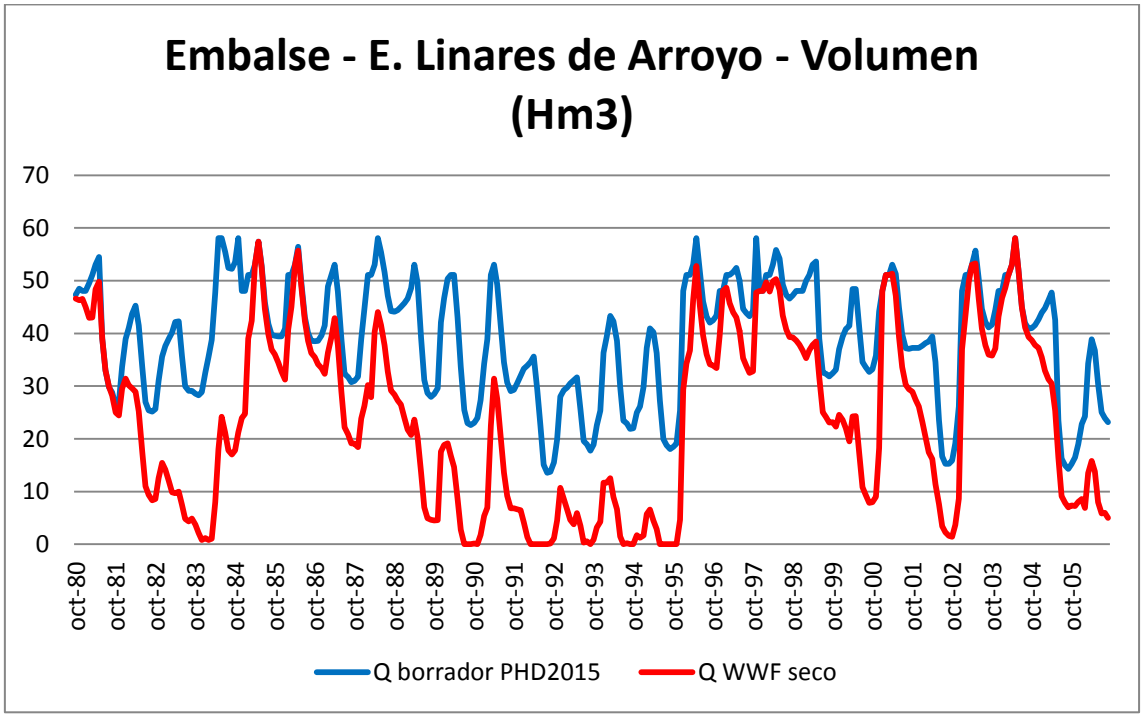

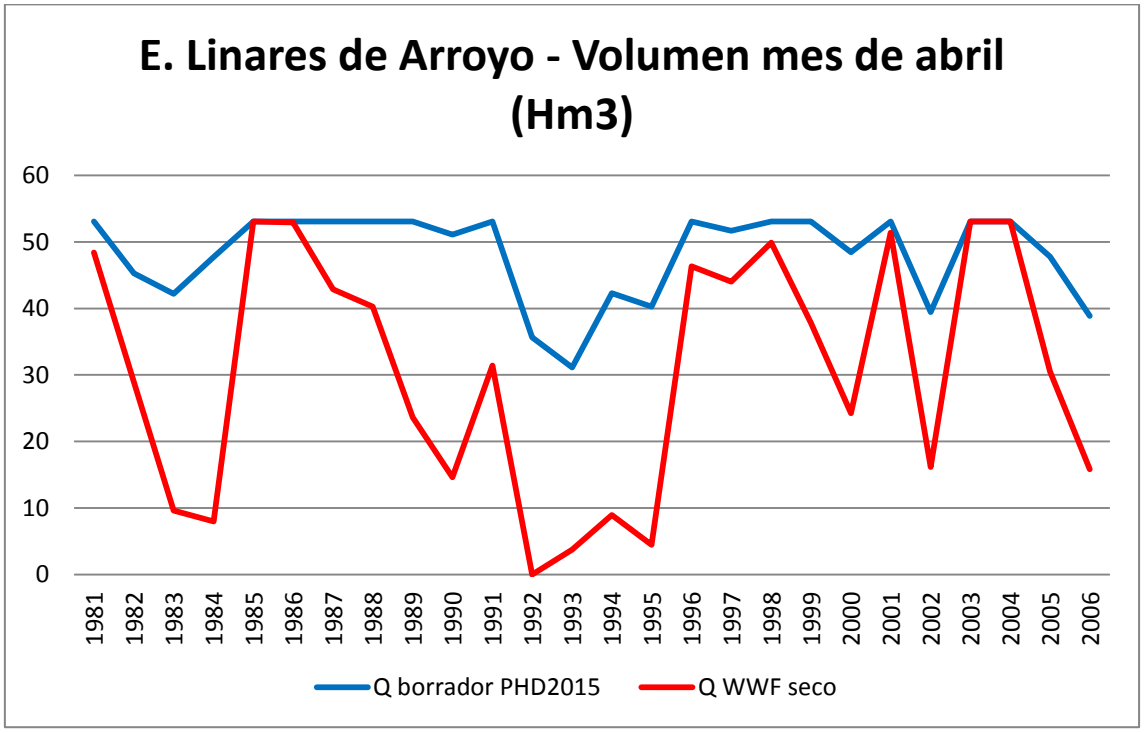

En cuanto a la propuesta de generar avenidas con valores máximos de 11,2 m^3/s y volumen total de 3,24 hm^3, tenemos que analizarlo con más detalle aunque nos parece muy interesante. Proponemos realizar un ensayo o prueba de esta avenida en el embalse y realizar un seguimiento sobre los efectos que se produzcan.

No nos queda claro en el escrito cuál es la propuesta de los caudales que no deben ser superados en estiaje (caudales máximos). Por otro lado, anteriormente se han comentado aspectos relativos a los caudales máximos.

No se va a incorporar esta propuesta de régimen en este ciclo de planificación.

4.58. Número de escrito de observaciones: 58

Entidad/Particular que remite la alegación: AREA CALIDAD AGUAS COMISARIA AGUAS. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

4.58.1. **Código funcional de la alegación**: CHD_ACA_1

Cuestión alegada:

En relación con la normativa propone:

• pasar a muy modificada Las Lagunas de Sotillo Barco y Laguna de la Nava

• que como El RD de Estado va a derogar las normas "ZONAS PROTEGIDAS PARA CAPTACIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y PROTECCIÓN DE VIDA PISCÍCOLA. " sería oportuno no hacer ninguna referencia a este tema en la normativa del PHD.

• Apéndice 2.5. Como finalmente el indicador IHF no se ha incluido en la versión del RD de Estado que se ha aprobado en por el Consejo Nacional del Agua, se propone quitarlo de la normativa.

• Apéndice 2.12. Se debe ajustar la tabla para lagos con los valores del R.D. de Estado

• Se debe añadir el apéndice que recoja los elementos de calidad físico-químicos de lagos.

• Se debe eliminar la lista de indicadores hidromorfológicos en embalses

Respuesta alegación:

Se realiza el test de valoración de las masas que s eporponen como muy modificada y se incluye una ficha justificativa de esta modificación en el Anejo 1 de la versión definitiva del Plan. Se corrigen las erratas y deficiencias detectadas en los diversos capítulos de la Normativa

4.58.2. **Código funcional de la alegación**: CHD_ACA_2

Cuestión alegada:

En relación con la memoria propone:

• Pág. 38. Falta introducir las siguientes normas: 2013/39/CE y RD 60/2011.

• Sección 2.5. Actualizar el número de masas de agua muy modificadas

• Ilustración 62. Actualizar el mapa con datos actuales

• Apartado 5.1. Revisar el párrafo "Por otra parte se ha propuesto que la Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León las incorpore en el ámbito de su territorio y que se estudie la posibilidad de que algunas de la Reservas Naturales sean tenidas en cuenta en una futura revisión de la Red Natura 2000" una vez que se ha aprobado esta Ley.

• Apartado 5.2.1. Revisar el párrafo "Para verificar el cumplimiento de un determinado objetivo de calidad prepotable es necesario tener en cuenta lo establecido en el Anejo I del RD 927/1988, de 29 de julio, modificado a su vez por el RD 1541/1994, de 8 de julio; así como lo recogido en las órdenes ministeriales de 8 de febrero de 1988, 11 de mayo de 1988, 15 de octubre de 1990 y 30 de noviembre de 1994.", una vez que el RD. de estado va a derogar esta normativa.

• Cambiar texto: “Según la citada normativa” por “Según la normativa vigente”.

• Apartado 5.4. Donde dice “Para salvaguardar las poblaciones de peces se atenderá a lo establecido en la Directiva 2006/44/CE del Consejo, relativa a la calidad de las aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces

• Apartado 5.5 y , en general, en toda la memoria, se debe eliminar “Agencia de Protección de la Salud y Sanidad Alimentaria”. Sus funciones las ha asumido la “Dirección General de Salud pública de la JCyL”

• Apartado 5.5, donde dice “En la parte española de la demarcación existen 27 zonas de baño en aguas continentales” debe decir “En la parte española de la demarcación existen 28 (año 2014) zonas de baño en aguas continentales”

• Apartado 5.13. Hay una nueva reserva del a biosfera: Reserva de la Biosfera Transfronteriza Meseta Ibérica

• Tabla 55. Subprogramas del control de vigilancia: Se han incluido puntos de muestreo en lugar de estaciones. Actualizar con datos Mírame

• Apartado 6.2.1. Donde pone “Los subprogramas 6600016 y 6600016 de vigilancia” debe poner “Los subprogramas 6600016 y 6600017 de vigilancia”.

• Apartado 6.2.2. Donde pone “Se efectúa sobre aquellas masas de agua” debe poner “Se efectúa también sobre aquellas masas de agua”

• Tabla 56. Subprogramas del control operativo. Verificar que son estaciones y no puntos de muestreo.

• Tabla 57. Subprogramas de investigación. Cambiar nombre a la columna

• Apartado 6.4. Mismo comentario que para el apartado 5.4

• Apartado 6.4. Zonas declaradas sensibles en aplicación de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas: propone texto

• Tabla 60. Red internacional EIONET-Water en la cuenca española del Duero. Falta rellenar la tabla con datos de Mírame (107, 14, 43).

• Tabla 62. Situación respecto al cumplimiento actual de los objetivos ambientales. Revisar el potencial de las masas de agua muy modificadas.

• Tabla 66. Eliminar IBCAEL

• Ilustración 142. Ampliar con mapas por grupos de indicadores de presión

• Tabla 68. Actualizar tabla.

• Tabla 69 ¿Se ha excluido IC, ICLAT o IAH en la evaluación del potencial ecológico de las masas de agua muy modificadas de tipo lótico? Si no es así, debería hacerse.

• Tabla 74. Irueña no está sin dato. Se debe poner “bueno”.

• Tabla 76. Actualizar tabla.

• Apartado 8.3.1. Revisar los valores del primer párrafo.

• Apartado 8.3.1. Corregir: propone texto

• Ilustración 159: Se debe actualizar.

• Tabla 84: Para las masas muy modificadas, poner “Buen estado XXX” en lugar de “BPE XXX y BEQ XXX”

• Tabla 91. Actualizar datos con las nuevas masas muy modificadas.

• Tabla 93. En la fila de Zonas de Baño, dentro de objetivos específicos, debe añadirse: “La autoridad ambiental elaborará y revisará los perfiles de baño con las frecuencias establecidas en la normativa, y la autoridad sanitaria verificará el cumplimiento de las normas de calidad específicas para las zonas de baño”

• Tabla 127. Se debe actualizar

Respuesta alegación:

Se revisan las observaciones y se porcede a actualizar los datos desfasado y rectificar los datos erróneos

4.58.3. **Código funcional de la alegación**: CHD_ACA_3

Cuestión alegada:

En relación con el ANEJO 8.1 propone:

• Actualizar todo el anejo con la versión 72-bis de subprogramas

• Apartado 1.2: cambiar la redacción:

• Apartado 2. Incluir: • Control de referencia

• Tabla 1. Actualizar el número de estaciones (disponible en Mírame)

Apartado 2.1. Completar y modificar redacción

• Tabla 2. Actualizar con datos Mírame.

• Apartado 2.2. Corregir:

• Apartado 2.3. Cambiar la redacción:

• Figura 10. Estaciones integradas en los subprogramas del control de investigación para evaluar la necesidad de establecer control operativo (2009-2014).

• Apartado 2.4. Corregir:

• Apartado 3.3. Corregir lo siguiente: "¡Error! No se encuentra el origen de la referencia."

• Apartado 4.1. propone texto

• Apartado 4.2. Corregir:

• Figura 18: Aparece después de una hoja en blanco.

• Apartado 4.5. Mal maquetado. Aparece justo debajo de la figura.

• Tabla 13. No tienen identificado este subprograma.

• La Laguna de Villardón se llama en realidad Laguna de San Pedro.

• Tabla 14: Actualizar datos

Respuesta alegación:

Se revisan las observaciones y se porcede a actualizar los datos desfasado y rectificar los datos erróneos

4.58.4. **Código funcional de la alegación**: CHD_ACA_4

Cuestión alegada:

En relación con el ANEJO 8.2 propone:

• Apartado 1. Completar:

• Apartado 3.1.2.2.

• Tabla 12. MicroSiemens: Error en el símbolo (cambiar por "µS").Completar:

• Apartado 3.1.4.1: Tabla 24. Quitar IBCAEL

• Tabla 25: Eliminar

• Tabla 26: Eliminar.

• Además, mover la actual tabla 27 y el texto anterior y posterior

• Apartado 3.1.4.2. propone texto

• Apartado 3.1.5.2. . propone texto

• Apartado 3.2. Completar:

• APÉNDICE 8.2.VII – Eliminar este apéndice. No se ha utilizado.

Respuesta alegación:

Se revisan las observaciones y se porcede a actualizar los datos desfasado y rectificar los datos erróneos

4.59. Número de escrito de observaciones: 59

Entidad/Particular que remite la alegación: ASOCIACION EN DEFENSA DEL RIO ALBERCHE

Los escritos Nº 32 Nº 33, Nº 35, Nº 37, Nº 52, Nº 53, Nº 55, Nº 59, Nº 77, y Nº 80 incluyen las mismas alegaciones y se contestan todas en la Nº 32.

4.60. Número de escrito de observaciones: 60

Entidad/Particular que remite la alegación: NEAT ENERGY, SLU

4.60.1. **Código funcional de la alegación**: HIDR_NEATENERGY_1

Cuestión alegada:

Que los datos contenidos en el plan sobre el aprovechamiento hidroeléctrico Sardón Alto propiedad de NEAT ENERGY S.L.U. están erróneos.

En el anejo 6 se indica que se prevé que el salto entre en explotación en el horizonte 2021 cuando está en funcionamiento desde el 2013,

Asimismo que dispone de un Salto de 5,75 metros cuando el salto bruto es de 4,31 metros.

Y que dichos errores en los datos también se encuentran en el visor MIRAME.

Respuesta alegación:

Se revisan los Anejos 6 y la base documental Mirame y se corrigen los errores identificados

4.61. Número de escrito de observaciones: 61

Entidad/Particular que remite la alegación: CIREF

4.61.1. **Código funcional de la alegación**: UNIV_CIREF_1

Cuestión alegada:

El Plan es un volumen exagerado e inabarcable donde la planificación hidrológica esta claramente sobredimensionada que no facilita la información a los ciudadanos ni mejora la participación publica. Y denuncian la forma torticera e interesada para pervertir el proceso de información pública bajo la estrategia de la confusión planificada a base de documentación técnica de gran complejidad y profundidad.

Respuesta alegación:

En relación con la primera alegación hemos de manifestar que la información que contiene el plan es muy elevada y requiere de un cierto nivel de conocimiento que no está al alcance de muchas personas y este Organismo es altamente consciente de ello. Pero un plan Hidrológico que pretenda abordar el análisis, la caracterización y la estrategia de una cuenca hidrográfica inevitablemente, por su propia naturaleza, será prolijo y difícil.

Hemos de manifestar que muy al contrario de lo que se indica por el alegante la voluntad de este Organismo ha sido la contraria, poner a disposición de todos los ciudadanos toda la información de que se dispone para que, desde las diversas sensibilidades que se dan cita en el mundo del agua puedan analizar el Plan contando con las mismas herramientas de que ha dispuesto el Organismo para su redacción.

Por ello La Confederación Hidrográfica del Duero ha entendido que la única forma de cumplir ambos objetivos, claridad y rigor, es ligar el documento del Plan Hidrológico a la base de datos documental Mírame, accesible en la web del Organismo. Esta aplicación permite un análisis más profundo de la

información plasmada en el documento Plan, y no hay nada que se indique en el Plan que no esté plasmado en la base de datos documental accesible para cualquier persona con acceso a internet.

Resaltar que de forma sistemática se están buscando mejoras en la accesibilidad del Portal "Mírame-IDEDuero", con la única finalidad de hacer lo más accesible que sea posible la información de que se dispone.

Asimismo nos gustaría indicar que los contenidos exigidos por el artículo 42 del TRLA imponen unas condiciones que el plan ha de abordar, y en una cuenca tan extensa como el Duero, con 773 masas de agua, la información se multiplica debido a ese elevado número de masas de agua, se han caracterizado como masa de agua unos 13.000 km de ríos de los más de 83.000 km que tiene la cuenca, un porcentaje pequeño pero, que en números absolutos es muy elevado.

No podemos aceptar la afirmación de que se ha buscado pervertir el proceso de participación pública y menos aceptar los adjetivos que se utilizan para calificarlo, somos plenamente conscientes de las dificultades de dicho proceso y por ello hemos intentado, en la medida de las posibilidades con que se ha contado, facilitar al máximo la participación pública a lo largo de todo el proceso de redacción del plan, que ha culminado con la organización de siete jornadas de participación activa en el periodo de exposición pública del plan, a lo que habría que añadir el proceso de concertación de caudales con todos los agentes de la cuenca y las jornadas que se han desarrollado a lo largo del año 2014 en la fase de definición del ETI así como la participación en diversos foros, tanto en España como en Portugal.

Entendiendo la queja con que se inicia la alegación nos gustaría indicar que una de las preocupaciones que han guiado la redacción de este Plan ha sido aligerar en lo posible los documentos que lo conforman, como anécdota señalar que la memoria del plan actualmente en vigor ronda las 900 páginas la de este plan se queda en unas 400 páginas, sabemos que siguen siendo muchas, por ello seguiremos trabajando para que los documentos del plan sean cada vez más claros y concisos.

4.61.2. **Código funcional de la alegación**: UNIV_CIREF_2

Cuestión alegada:

Manifiestan su acuerdo con los procesos de valoración del estado de las masas de agua y creen que se ajustan más a la realidad que los realizados por otras cuencas, también valoran positivamente que se introduzcan normas específicas para evitar las alteraciones hidromorfológicas pero echan en falta medidas para la conectividad vertical e incluso propugnan la utilización de conceptos mas Holísticos como "Dinámica Fluvial" por ultimo solicitan más medidas para la mejora de la calidad el seguimiento del estado y al control de sus uso y que los fondos se detraigan de los destinados a nuevas presas y nuevos regadíos.

Respuesta alegación:

Se agradece la acogida positiva de la valoración del estado de las masas de agua superficial que manifiesta el alegante. Lamentablemente no ha sido valorada suficientemente por el legislador en la versión definitiva del proyecto de Real Decreto de valoración de estado que se aprobará en poco tiempo. Sin duda el sesgo que mantiene la DMA por el que las presiones hidromorfológicas únicamente sirven para la clasificación de las masas de agua como muy modificadas pero no en la valoración de un estado "peor que bueno" ha contribuido a que este proyecto de Real Decreto tenga esta dirección, común en toda Europa. Esperamos que el creciente interés por la hidromorfología de las masas de agua superficiales vaya abriendo paso a cambios de los paradigmas de la valoración de estado, por ejemplo con la revisión de la DMA en 2020.

Las alteraciones hidrológicas debidas a falta de conectividad vertical se tratan en la Normativa en la parte de medidas de protección de las masas de agua subterránea y en los preceptos que tienen que ver con las extracciones subterráneas de acuíferos aluviales. Aunque la conectividad vertical es un aspecto más amplio, el Plan incide en medidas de gestión tendentes a recuperar los niveles piezométricos (artículos 37 y 38) en las masas de agua en mal estado cuantitativo, uno de cuyos efectos debería ser esa conexión vertical, en especial en Guareña, Trabancos, Zapardiel, Adaja, Cega y Eresma, entre otros. No parece que sea una cuestión fácil de resolver pues la falta de conexión vertical en estas masas se debe a la constante extracción subterránea para usos agrarios lo que ha generado una actividad en la que se asienta una parte muy importante de la economía de la zona. Con respecto a las cuestiones de la conexión con los aluviales, ya se viene aplicando desde hace años normas de otorgamiento de aprovechamientos dirigidos a mantener esa conexión pues en los pozos aluviales se obliga a respetar los regímenes de caudales ecológicos ,

además de otras medidas constructivas de los sondeos (artículo s 26 y 27 de la Normativa). Pueden parecer acciones de mínimos pero, a nuestro juicio, permiten ir introduciendo estos conceptos en la gestión ordinaria de manera que los usuarios los vayan asumiendo de manera razonable.

Con respecto a las masas de agua subterránea, como ya se advertía en el Plan vigente, los problemas diagnosticados de mal estado químico y cuantitativo en algunas masas de agua, no tienen solución inmediata sino a medio y largo plazo. Las aguas subterráneas tienen enormes inercias, de manera que el estado que valoramos hoy puede responder a una presión de varias décadas atrás. Por ello las medidas que se tomen hoy tendrán eficacia en el medio plazo. Con respecto al estado cuantitativo de las masas de la zona central del Duero, tal y como se indica en el Anejo 8.2, se ha observado que la tendencia piezométrica se ha estabilizado o desciende con menor intensidad, algo que es positivo y consecuencia, por un lado, de las expectativas de los usos del agua y, por otro, de las medidas de gestión y control que se vienen tomando desde hace más de diez años. Se pretende mantener este tipo de medidas que tienen carácter normativo (artículos 37 y 38 de la Normativa) y, donde sea posible (masas de agua Los Arenales, Tierra del Vino y Medina del Campo) promover actuaciones de sustitución de bombeos con aguas superficiales. Con ello se pretende reducir la extracción de agua de manera que el índice de explotación retorne a los valores de referencia establecidos.

4.61.3. **Código funcional de la alegación**: UNIV_CIREF_3

Cuestión alegada:

Se considera que los caudales ecológicos son ridículos y entienden que están completamente infradotados, solicitando que como mínimo se eleven hasta el 30% de la aportación natural y en los que se encuentren en Red Natura hasta el 50%

Respuesta alegación:

Fijar los caudales ecológicos mínimos como un porcentaje del caudal en régimen natural fijo para todo el año no es un procedimiento adecuado para establecer los caudales ecológicos a los que se refiere el artículo 59.7 del TRLA y para cuyo cálculo e implantación se fija la metodología incluida en el artículo 3.4 de la IPH.

Se ha analizado de manera conjunta la propuesta que se indica en la alegación, sin entrar en la valoración masa a masa, lo cual supone un notable esfuerzo. Tomando la aportación promedio de la serie hidrológica corta, se le ha restado el caudal ecológico que se propone en la alegación (el 50 y el 30%, respectivamente) para obtener el recurso disponible a los efectos de lo señalado en el artículo 59.7 del TRELA, es decir, el recurso utilizable por las demandas actuales de la cuenca que se han fijado en 4.500 Hm^3, número redondo a efectos de esta valoración. Los valores a comparar serían los de la tabla siguiente, expresados en Hm^3

Periodo	RECURSO	Qeco 30%	Q eco 50%	DEMANDAS ACTUALES
serie corta (1980-2006)	12.777	3.833	6.388,5	4.500

Para cada año del periodo de la serie corta se ha hecho el balance entre el recurso disponible y las demandas. En este análisis general hemos considerado que toda la capacidad de embalse aguas arriba de Zamora (2.900 Hm^3) se encuentra disponible para satisfacer las demandas, hipótesis que es sólo aproximativa pues el régimen de acumulación de agua en los embalses dependen de otras variables además de la aportación total anual, pero que permite con cierta sencillez hacer el análisis. En las tablas siguientes se incluye para cada una de las hipótesis de caudales ecológicos propuestos en la alegación, el déficit de suministro que aparecería en la cuenca y la superficie que dejaría de regarse cada uno de los años de la serie. Se ha comprobado que el suministro a los abastecimientos urbanos estaría siempre asegurado por lo que el análisis se hace sobre la otra demanda consuntiva importante que es el riego, señalando qué porcentaje de superficie de la que se riega con aguas superficiales en la cuenca (unos 370.000 ha) podría suministrarse cada año.

Para la propuesta de caudal ecológico del 50% del valor del régimen natural, los valores en Hm^3 serían los siguientes:

AÑO	ANUAL	Qeco (50%)	Recurso Disponible	Demandas	Déficit	Años con déficit sin regulación	Superficie de riego con garantía (%)
1980/81	7594,9	6388,5	1206,4	4500,0	-3293,6	1	20
1981/82	9042,2	6388,5	2653,7	4500,0	-1846,3	1	52
1982/83	12602,2	6388,5	6213,7	4500,0	0	0	100
1983/84	12441,7	6388,5	6053,2	4500,0	0	0	100
1984/85	20269,3	6388,5	13880,8	4500,0	0	0	100
1985/86	11204,0	6388,5	4815,5	4500,0	0	0	100
1986/87	9672,7	6388,5	3284,2	4500,0	-1215,8	1	66
1987/88	20445,1	6388,5	14056,6	4500,0	0	0	100
1988/89	6888,4	6388,5	499,9	4500,0	-4000,1	1	4
1989/90	16312,1	6388,5	9923,6	4500,0	0	0	100
1990/91	12367,9	6388,5	5979,4	4500,0	0	0	100
1991/92	6610,6	6388,5	222,1	4500,0	-4277,9	1	0
1992/93	8301,2	6388,5	1912,7	4500,0	-2587,3	1	36
1993/94	13584,8	6388,5	7196,3	4500,0	0	0	100
1994/95	7856,5	6388,5	1468,0	4500,0	-3032,0	1	26
1995/96	23387,9	6388,5	16999,4	4500,0	0	0	100
1996/97	12681,0	6388,5	6292,5	4500,0	0	0	133
1997/98	18920,8	6388,5	12532,3	4500,0	0	0	100
1998/99	6404,0	6388,5	15,5	4500,0	-4484,5	1	0
1999/00	10428,7	6388,5	4040,2	4500,0	-459,8	1	83
2000/01	29875,0	6388,5	23486,5	4500,0	0	0	100
2001/02	6864,7	6388,5	476,2	4500,0	-4023,8	1	4
2002/03	20589,2	6388,5	14200,7	4500,0	0	0	100
2003/04	12062,9	6388,5	5674,4	4500,0	0	0	100
2004/05	6384,0	6388,5	-4,5	4500,0	-4504,5	1	0
2005/06	9418,6	6388,5	3030,1	4500,0	-1469,9	1	61
TOTAL	12777,3					12	

Para la propuesta de caudal ecológico del 30% del valor del régimen natural, los valores en Hm^3 serían los siguientes:

AÑO	ANUAL	Qeco (30%)	Recurso Disponible	Demandas	Déficit	Años con déficit sin regulación	Superficie de riego con garantía (%)
1980/81	7594,9	3833	3761,9	4500	-738,1	1	49
1981/82	9042,2	3833	5209,2	4500	0	0	100
1982/83	12602,2	3833	8769,2	4500	0	0	100
1983/84	12441,7	3833	8608,7	4500	0	0	100
1984/85	20269,3	3833	16436,3	4500	0	0	100
1985/86	11204	3833	7371	4500	0	0	100
1986/87	9672,7	3833	5839,7	4500	0	0	95
1987/88	20445,1	3833	16612,1	4500	0	0	100
1988/89	6888,4	3833	3055,4	4500	-1444,6	1	68

AÑO	ANUAL	Qeco (30%)	Recurso Disponible	Demandas	Déficit	Años con déficit sin regulación	Superficie de riego con garantía (%)
1989/90	16312,1	3833	12479,1	4500	0	0	100
1990/91	12367,9	3833	8534,9	4500	0	0	100
1991/92	6610,6	3833	2777,6	4500	-1722,4	1	61
1992/93	8301,2	3833	4468,2	4500	-31,8	1	100
1993/94	13584,8	3833	9751,8	4500	0	0	100
1994/95	7856,5	3833	4023,5	4500	-476,5	1	89
1995/96	23387,9	3833	19554,9	4500	0	0	100
1996/97	12681	3833	8848	4500	0	0	100
1997/98	18920,8	3833	15087,8	4500	0	0	100
1998/99	6404	3833	2571	4500	-1929	1	57
1999/00	10428,7	3833	6595,7	4500	0	0	100
2000/01	29875	3833	26042	4500	0	0	100
2001/02	6864,7	3833	3031,7	4500	-1468,3	1	67
2002/03	20589,2	3833	16756,2	4500	0	0	100
2003/04	12062,9	3833	8229,9	4500	0	0	100
2004/05	6384	3833	2551	4500	-1949	1	57
2005/06	9418,6	3833	5585,6	4500	0	0	100
TOTAL	**12777,3**					**8**	

Con estas hipótesis las conclusiones serían las siguientes:

Para un caudal ecológico del 50% de la aportación natural del caudal ecológico habría 12 de los 26 años con déficit, que bajan a 7 si contamos con los embalses de la CHD llenos (unos 2900 Hm^3), lo que supondría que 4 años no se podría suministrar agua a ninguna superficie de riego y 3 años a menos del 50% de la superficie de riego. Esta situación haría inviable el regadío con aguas superficiales en la cuenca con la demanda que actualmente se encuentra reconocida.

Para un caudal ecológico del 30% de la aportación natural serían 8 los años con déficit, lo que supondría que en 6 años no se podría suministrar agua a más del 80% de la superficie de riego y supondría incumplimientos de los criterios de garantía de la IPH. Esta situación haría inviable el regadío con aguas superficiales en la cuenca con la demanda que actualmente se encuentra reconocida.

Imponer caudales mínimos del 30 o del 50% de la aportación media, de manera general, en todas las masas es inviable. Esta propuesta exigiría reducir las demandas o aumentar las regulaciones cuyo llenado no siempre podría garantizarse.

4.61.4. **Código funcional de la alegación**: UNIV_CIREF_4

Cuestión alegada:

En relación con las previsiones de nuevas presas y nuevos regadíos entienden que no son viables ni ti técnica ni económica ni medioambientalmente. Y no entienden que sea la partida más dotada por encima de la depuración o la restauración de ríos. Sobre todo porque estas medidas si inciden de forma directa en la mejora del estado de las masas de agua.

Respuesta alegación:

Los objetivos de la planificación hidrológica en España, de acuerdo con el artículo 40 del TRLA, son tres: conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas, la satisfacción de las demandas de agua y el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial. En esto el legislador español ha querido ampliar los objetivos que establece la DMA para la planificación hidrológica. Para cumplir estos objetivos el mismo artículo del TRLA señala que esos tres objetivos

podrán hacerse efectivos *incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.* Por esta singularidad de la trasposición a la norma española de la DMA se ha acusado a los planes hidrológicos de una cierta "esquizofrenia" pues no siempre es evidente el modo de armonizar estos objetivos. Esto puede explicar la impresión que recoge la alegación de que se posponen objetivos ambientales en favor de objetivos de satisfacción de demandas. No obstante si se echa un vistazo al programa de medidas se puede observar que no es así.

Las medidas de mejora de la calidad de las aguas, incluidas en el Grupo 1 del Programa de medidas, tiene la máxima prioridad en las actuaciones de las administraciones, además de suponer al horizonte 2027, último que contempla la DMA, la de mayor importe con un total de 733 millones de euros. Por tanto el esfuerzo en este tipo de medidas es claro.

Las medidas dirigidas a la mejora de los indicadores hidromorfológicos de las masas de agua de tipo río se han modificado respecto al Plan Hidrológico en información pública como consecuencia de la revisión de los objetivos ambientales. Con esta revisión se las medidas dirigidas a mejorar la conectividad (longitudinal y lateral) ascienden a más de 200 millones de euros, algunas de ellas incluidas también como acciones de prevención de inundaciones.

Por su parte las obras hidráulicas incluidas en el Grupo 4 del Programa de medidas para la Planificación hidrológica 2016-2027 que figuran en la Tabla 132 suponen una inversión de unos 341 millones de euros. En ellas se encuentran incluidas tanto las nuevas regulaciones para la garantía de demandas, como las actuaciones de seguridad de presas y embalses, las reformas y mejoras de canales de abastecimiento y otro tipo de actuaciones en zonas recreativas de carácter municipal. Si se analiza la Tabla de medidas del Apéndice I del Anejo 12 se comprueba que del Grupo 4 los tipos de actuaciones son:

SUBGRUPO	**2016-2027 (*millones de euros*)**
ACONDICIONAMIENTO DEL ENTORNO	0,3
CANALES	10
PRESAS Y AZUDES	319
SERVICIOS SEGURIDAD DE PRESAS	2
BALSA	10

Por tanto de los *700 millones para presas* que se indica en la alegación, realmente hay 340 millones que se refieren propiamente a infraestructuras y 12 millones a actuaciones dirigidas a reducir las pérdidas de agua en canales y actuaciones de monitorización y seguridad de presas y embalses.

Las obras hidráulicas incluidas en el Grupo 3.1 son obras dirigidas a la modernización de regadíos que ascienden a unos 513 millones de euros. Estas obras tienen una doble finalidad: la garantía de las demandas agrarias que no se cumplen y la reducción de la presión extracción de agua sobre las masas de agua subterránea, además de algunas actuaciones dirigidas a sustituir aguas subterráneas por superficiales en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo. Estas obras son necesarias no sólo para la mejora y la competitividad del sector agrario sino también para mejorar el, estado de las masas de agua de las que dependen. Aunque hay diversas corrientes y entes que justifican que la modernización de regadío no mejora el estado de las masas de agua, el análisis efectuado en la cuenca del Duero sobre las modernizaciones efectuadas desde 2008 apunta a que en general las modernizaciones reducen la presión de extracción de agua. Por tanto no compartimos el calificativo del alegante sobre el carácter faraónico de este tipo de actuaciones.

Las obras hidráulicas incluidas en el Grupo 3.2 son obras dirigidas a nuevos regadíos cuyo importe asciende a unos 848 millones de euros. De las actuaciones previstas en este Grupo las que consumen más recursos económicos son los regadíos de Payuelos (329 millones de euros en el horizonte 2016-2027) y los regadíos de La Armuña (61 millones de euros en el horizonte 2016-2021). Los regadíos de Payuelos se declararon de interés general por Real Decreto 5021/1986; los regadíos de La Armuña se declararon de interés general por Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social. Estas declaraciones han supuesto que se hayan ejecutado ya partes importantes de las infraestructuras ligadas a esos nuevos regadíos como por ejemplo los canales Alto y bajo de Payuelos o el Canal de Villoria, el azud de Riolobos y el bombeo de Villagonzalo, en el caso de la Armuña. Estas actuaciones, con efectos sobre las masas de agua, han hecho que las masas de agua afectadas hayan sido

caracterizadas y clasificadas teniendo en cuenta los mismos. Por tanto, sin poner en duda que estas actuaciones afectan a las masas de agua, podemos decir que su afección ha sido incorporada a la situación de partida de las masas de agua de la cuenca.

El resto de actuaciones en el horizonte 2016-2021, que se relacionan en la tabla adjunta, están vinculadas a infraestructuras ya existentes que cuentan con las correspondientes evaluaciones de impacto ambiental favorables y figuran en la planificación agraria correspondiente.

NOMBRE CORTO	2016-2027 (*millones de euros*)
ZR SECTOR CEA-CARRIÓN. NUEVO REGADÍO	17,1
ZR ARANZUELO. NUEVO REGADÍO	21,4
RP RÍO ARLANZA BAJO. NUEVO REGADÍO	13,7
RP VALLES DEL CERRATO. NUEVO REGADÍO	0,125
RP RÍO VALDAVIA. NUEVO REGADÍO	13,5
RECARGA ARTIFICIAL DE EL CARRACILLO	34,7

En conjunto todos estos nuevos regadíos suponen un total de unos 100 millones de euros.

Los restantes nuevos regadíos se plantean en horizontes posteriores y su viabilidad depende no sólo de la garantía hidrológica sino también ambiental y económica. No se ha de olvidar que estamos ante una planificación estratégica de la que posteriormente colgarán proyectos concretos que deben ser sometidos a sus procedimientos de impacto ambiental correspondientes que será cuando se valore su viabilidad ambiental.

Con respecto al esfuerzo económico que recae sobre el Estado hay que decir que las actuaciones de infraestructuras no son a fondo perdido. Como se sabe el régimen económico financiero de las infraestructuras de regulación financiadas por el estado regulado en el artículo 114 del TRLA supone que los beneficiados por etas obras deben satisfacer anualmente el canon de regulación y la tarifa de utilización del agua. Estos instrumentos financieros permiten recuperar al Estado una parte importante de la inversión que, en función de la tasa de depreciación del dinero puede oscilar entre un 100% y un 35%.

Por lo que respecta a las obras de regadío, tanto de modernización como de nuevos regadíos, las inversiones son sufragadas por los usuarios, en porcentajes que pueden oscilar entre un 26 y un 50%, por fondos europeos, como FEADER y fondos de las administraciones españolas. Vale la pena indicar que esos fondos europeos son fondos específicos que van dirigidos a acciones de modernización y transformación en regadíos, es decir, que la propia Comisión como garante también de la aplicación de la DMA, a través del REGLAMENTO (UE) nº 1305/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) entiende que este tipo de actuaciones son acreedoras de fondos para promover las políticas europeas, tanto ambientales como sectoriales.

Para todas las actuaciones a que se refiere la alegación que supusieran la modificación de las características de las masas de agua afectadas, o bien el deterioro temporal, el Plan Hidrológico, conforme con el artículo 39 del RPH, debe justificar que se cumplen los requisitos de excepción que propone la DMA en su artículo 4(6) y 4(7). Todas estas justificaciones se encuentran en el Anejo 8.3.

4.61.5. **Código funcional de la alegación**: UNIV_CIREF_5

Cuestión alegada:

En relación con el sistema nacional de cartografía de zonas inundables la restauración fluvial no sólo es una medida muy eficaz para mejorar el estado de las masas de agua sino también como instrumento parar la protección frente a inundaciones a través de medidas naturales de retención de agua y otras soluciones de infraestructura verde que en España parece que no solo no se fomentan, sino que se desincentivan, en línea opuesta a la política de la Unión Europea. Incluso las medidas de protección de inundaciones que recoge la Normativa son claramente hidraulicistas, sin tener en cuenta los objetivos ambientales.

Respuesta alegación:

Los componentes de los primeros planes de gestión del riesgo de inundación se establecen en el punto I de la *Parte A: Contenido de los planes de gestión del riesgo de inundación* del ANEXO del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación. Concretamente, las medidas relacionadas con el mantenimiento y la conservación de cauces quedan expuestas en el apartado h) 1 *"**Medidas de restauración fluvial,** conducentes a la recuperación del comportamiento natural de la zona inundable, así como de sus valores ambientales asociados y las medidas para la restauración hidrológico-agroforestal de las cuencas con objeto de reducir la carga sólida arrastrada por la corriente, así como de favorecer la infiltración de la precipitación".*

En este sentido, la restauración de ríos comprende un amplio abanico de técnicas dirigidas a la mejora de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas fluviales, respetando al máximo los valores medioambientales y naturales del dominio público hidráulico. Asimismo, la reducción de los daños por inundación también puede realizarse mediante una restauración fluvial, junto con otros tipos de medidas, también contemplados en el ANEXO del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, como son la mejora de infraestructuras lineales, predicción de avenidas, protección civil, ordenación territorial y urbanismo, entre otras.

Todas estas medidas, como pueden ser el retranqueo de motas, recuperación de meandros, recuperación de antiguos cauces, cambios de usos de suelo, generación de hábitat para especies protegidas, eliminación de obstáculos transversales, entre otras, van encaminadas a la recuperación del espacio y la dinámica de los cauces. Asimismo, también existen otros factores asociados a la cuenca de aportación de los cauces que pudieran mitigar las inundaciones como reforestaciones, recuperación de llanuras inundables, concienciación social, entre otros.

Todo ello, durante años ha sido motivo del **Programa de Conservación del Dominio Público Hidráulico** que, como parte de la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos, desarrolla el Ministerio de Agricultura Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) a través de las Confederaciones Hidrográficas. Asimismo, en la actualidad también se cuenta con el **instrumento LIFE**, donde las medidas van encaminadas desde la coordinación y la formación, a medidas para incrementar la conciencia ciudadana, pasando por medidas de protección desarrolladas en la cuenca y el cauce tales como restauración hidrológico-forestal, ordenaciones agro-hidrológicas, restauración fluvial, infraestructuras verdes, eliminación de presiones hidromorfológicas, etc.

Por otro lado, dentro del Plan de Gestión de Riesgo de Inundación se elabora el Programa de Medidas, el cual está orientado, como se recoge en el artículo 11.5 del Real Decreto 903/2010, a lograr los objetivos de la gestión del riesgo de inundación para cada zona identificada en la evaluación preliminar del riesgo (EPRI) de la demarcación hidrográfica del Duero.

Para ello, se ha caracterizado de la peligrosidad y riesgo globales en cada Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI), en función de una serie de parámetros y variables.

Para el caso de la **peligrosidad**, estos parámetros son la **superficie inundada,** los **calados y velocidades,** el **tiempo de concentración de la cuenca,** el **transporte de sedimentos** y los **obstáculos existentes en el cauce**. A la peligrosidad global así obtenida se le aplica un factor de corrección según el grado de regulación de la cuenca.

Para el caso del **riesgo** las variables seleccionadas son la **población afectada**, las **actividades económicas afectadas**, diferenciando superficie afectada y daños producidos, los **puntos de importancia** y las **áreas de importancia medioambiental**.

Atendiendo a todo ello, en el Plan de Gestión de Riesgo de Inundación se establecen 22 medidas generales en correlación con las tipologías establecidas en la Parte A del Anexo del Real Decreto 903/2010 y las categorías establecidas por la Comisión Europea en el documento *Guidance Document No.29 Guidance for Reporting under the Floods Directive*.

Se debe reseñar que en el marco de este Plan de Gestión del Riesgo de Inundación **no se establece la necesidad de desarrollar actuaciones de tipo estructural,** definiéndose estas como actuaciones consistentes en la realización de obras de infraestructura que actúan sobre los mecanismos de generación, acción y propagación de las avenidas alterando sus características hidrológicas o hidráulicas.

"Para mejorar la gestión de inundaciones se considera conveniente que se describan cuáles son las actividades vulnerables al efecto de las autorizaciones en zonas de flujo preferente de acuerdo con el artículo 9.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. La cartografía del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables debería servir de referencia no solo en las autorizaciones de nuevos

usos sino también para eliminar ocupaciones ya existentes haciendo uso de la potestad sancionadora o de los procedimientos de deslinde, que además deberían simplificarse."

El **artículo 9** del Reglamento del Dominio Público Hidráulico queda redactado del siguiente modo:

"1. *En la zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce quedan sometidos a lo dispuesto en este Reglamento las siguientes actividades y usos del suelo:*

a) *Las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno.*

b) *Las extracciones de áridos.*

c) *Las construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o provisional.*

d) *Cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del estado de la masa de agua, del ecosistema acuático, y en general, del dominio público hidráulico.*

2. *Sin perjuicio de la modificación de los límites de la zona de policía, cuando concurra alguna de las causas señaladas en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas por el organismo de cuenca aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía."*

Donde, el **artículo 6.2** establece que ***"****En las zonas próximas a la desembocadura en el mar, en el entorno inmediato de los embalses o cuando las condiciones topográficas o hidrográficas de los cauces y márgenes lo hagan necesario para la seguridad de personas y bienes, podrá modificarse la anchura de ambas zonas en la forma que reglamentariamente se determine."*

Respecto a los posibles usos del suelo permitidos dentro de zonas inundables definidas según el artículo 14 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, este Organismo de cuenca establece que deben respetar los siguientes criterios:

- ✓ **Dentro de la *Zona de Flujo Preferente***, definida en el artículo 9 del RDPH como *"aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas (...)"*, sólo podrán ser autorizados aquellos usos no vulnerables frente a avenidas, que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la Zona de Flujo Preferente y que, por tanto, no requieran estructuras, terraplenes o almacenamiento permanente de bienes o equipos. Por tanto, los usos permitidos dentro de la Zona de Flujo Preferente serán:

a) Uso agrícola: como tierras de labranza, pastos, horticultura, viticultura, césped, silvicultura, viveros al aire libre y cultivos silvestres.

b) Uso industrial-comercial: como áreas de almacenaje temporal, aparcamiento de vehículos, etc.

c) Usos residenciales: como césped, jardines, zonas de aparcamiento, zonas de juego, entre otros.

d) Usos recreativos públicos y privados: como campos de golf, pistas deportivas al aire libre, zonas de descanso, zonas de natación, reservas naturales y de caza, parques, cotos de caza y pesca, circuitos de excursionismo y equitación, entre otros.

- ✓ **Dentro de la zona de inundación correspondiente a la avenida de 100 años de periodo de retorno y fuera de la *Zona de Flujo Preferente***, no se permitirán edificaciones de carácter residencial, aunque pueden ser admisibles las **construcciones no residenciales (industriales, comerciales, etc.)**, siempre y cuando se implanten en zonas donde los calados calculados para la avenida de 100 años de periodo de retorno sean inferiores a 0,50 metros.

- ✓ **Dentro de la zona de inundación correspondiente a la avenida de 500 años y fuera de la de 100 años de periodo de retorno**, se podrían admitir edificaciones de carácter residencial, pero en cualquier caso deberán tener la planta baja, o el sótano si lo hubiera, a una cota tal que no se produzcan graves daños (materiales y humanos) con la avenida de 500 años, es decir, fuera de la zona de inundación peligrosa de esta avenida, definida como la envolvente de los puntos que cumplen uno o más de los siguientes criterios: calados superiores a 1 m, velocidades superiores a 1 m/s o producto de calado por velocidad superior a 0,5 m^2/s.

Estos criterios son de obligado cumplimiento, con independencia de la clasificación urbanística del suelo propuesta, en la zona de policía de los cauces, siendo su uso recomendado por este Organismo de cuenca al resto de la llanura de inundación.

En cuanto al empleo de medidas correctoras de tipo estructural que eviten la inundabilidad, tales como rellenos, muros, malecones, motas o similares, en general, se considera de aplicación lo dispuesto en el artículo 11.4 del Real Decreto 903/2010, de evaluación y gestión de riesgos de inundación sobre la promoción de prácticas de uso sostenible del suelo. Es, por tanto, criterio de este Organismo de cuenca **no admitir la adopción de tales medidas en la zona afectada por la avenida de 100 años de periodo de retorno**, pues suponen un obstáculo a la corriente en régimen de avenidas, e impiden la función que tienen los terrenos colindantes con los cauces en la laminación de caudales y carga sólida transportada, pudiéndose producir incluso eventuales perjuicios añadidos al Dominio Público Hidráulico y/o a terceros.

Por otro lado, según el documento *"Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (EPRI) Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIS)"*, correspondiente a los estudios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables en el Demarcación Hidrográfica del Duero, la **valoración de los riesgos para los distintos usos del suelo, respecto al grado de vulnerabilidad frente a su exposición frente a avenidas** quedan expuestos en la siguiente tabla:

VALORACION DEL RIESGO DE DISTINTOS USOS o ACTIVIDADES						
Usos del suelo o actividades				Vulnerabilidad/Exposición		
Actividad	Usos	Elemento SIOSE	Nº	Alta	Media	Baja
Áreas naturales o seminaturales			1			X
Zonas Húmedas	Activas naturales	Cobertura de agua	2	X		
		Áreas de ribera	3	X		
	Inducidas	Áreas de regadío	4			X
		Secano, prados y pastizales	5			X
		Bosques (coníferas, frondosas)	6			X
		Dehesas	7			X
		Áreas de matorral	8			X
Agricultura y ganadería	Extensivas	Terrenos sin vegetación	9			X
	Intensivas	Viñedos, frutales, huertas	10		X	
		Explotaciones ganaderas	11	X		
Recreativo y Ocio		Deportivo	12			X
		Parque recreativo	13			
		Camping	14	X		
Industrial	Industrias en general	Industrial general	15	X	X	
	Minero estratégico	Minero	16	X		
	Transformación	Industrial estratégico	17	X		
	Energético					
	Almacenaje					
	Manipulación sustancias peligrosas					
Urbano Residencial	Construcciones aisladas	Urbano baja	18		X	
	Núcleos baja densidad					
	Núcleos alta densidad	Urbano alta	19	X		
	Cascos históricos					
Servicios	Sanitarios	Servicios esenciales	20	X		
	Administrativo institucional		21			
	Bomberos		22			
	Educación		23			
	Penitenciarios		24			
	Hoteles		25			
	Comercial y Oficinas		26			
	EDAR, ETAP, Desaladoras	Otros Servicios	27		X	
	Centrales y Subestaciones		28			
	Cementerios		29			X

Conviene indicar que los trabajos del Sistema Nacional de Cartografía delimita el Dominio Público Probable, el cual debe considerarse como un deslinde cartográfico y es una aproximación al el Dominio Público Hidráulico real, donde se han tenido en cuenta además de factores propiamente hidrológicos e hidráulicos, las evidencias geomorfológicas y otros aspectos que se exponen en la modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH) de enero de 2008 (RD 9/2008). Para determinar reglamentariamente el alcance real de lo que es el Dominio Público Hidráulico debe seguirse el procedimiento establecido en los artículos 240-242 del RDPH.

Por otra parte y como complemento a lo anterior se encuentra en consulta pública hasta el 16 de agosto de 2015 el Proyecto del Real Decreto por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales. En el mismo entre otros aspectos, se detallan pormenorizadamente las limitaciones a los usos en la Zona de Flujo Preferente, la gestión de los episodios de avenidas etc. El link para su consulta es el siguiente:

http://www.magrama.gob.es/es/agua/participacion-publica/Agua_Modificacion_RDPH_julio.aspx

Conclusiones: Este Organismo de cuenca considera que la restauración fluvial, encaminada ésta a la recuperación del espacio y la dinámica de los cauces, es una medida que contribuye a la minimizar efectos adversos de las inundaciones. Si bien, esta no es una medida única ni de fácil ejecución en todas las situaciones. Los trabajos iniciales del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables se han basado principalmente en localizar aquellas zonas más vulnerables de la demarcación hidrográfica del Duero, analizando la extensión e intensidad de las inundaciones (mapas de peligrosidad y riesgo), y en base a ello se establece el programa de medidas más adecuado a cada situación concreta (programa de medidas). Se debe reiterar que ninguna de estas medidas adoptadas es de tipo estructural, siendo todas las planteadas en el Plan de Gestión de Riesgo de Inundación proyectos de restauración fluvial mediante infraestructura verde.

4.61.6. **Código funcional de la alegación**: UNIV_CIREF_6

Cuestión alegada:

Consideran de total importancia que se impulsen programas de educación ambiental, que se establezcan estrategias de voluntariado ambiental y que se desarrollen programas estratégicos de custodia fluvial.

Respuesta alegación:

Con respecto a las medidas de divulgación, efectivamente, en la versión del Plan para información pública no aparece ninguna en el horizonte 2016-2021. Como consecuencia de varias alegaciones formuladas se ha incluido una medida dirigida tanto a acciones de educación y divulgación ambiental como de fomento del voluntariado, tratando de seguir la línea abierta anteriormente de voluntariado de ríos. En este sentido se prolongan las medidas de voluntariado y educación ambiental en el horizonte 2016-2021: Medida 6403615 - EDUCACIÓN Y DIVULGACIÓN AMBIENTAL LAGO SANABRIA y Medida 6403614 - EDUCACIÓN Y DIVULGACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA.

4.62. Número de escrito de observaciones: 62

Entidad/Particular que remite la alegación: AYUNTAMIENTO DE CARRIZO DE LA RIBERA (LEÓN)

4.62.1. **Código funcional de la alegación**: AYT_CARRIZO_1

Cuestión alegada:

El Pleno del Ayuntamiento de Carrizo de la Rivera en sesión celebrada el pasado día 29 de junio aprobó por unanimidad presentar una alegación al Plan Hidrológico de cuenca en el que se manifiesta el rechazo del Ayuntamiento a la instalación de "LOS PANTANOS/BALSAS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CARRIZO DE LA RIVERA". Y justifican su oposición en base a 15 argumentos: cultivos, medio ambiente, terrenos y edificios, cementerios, desarrollo del Camino de Santiago, bienes muebles e inmuebles, permisos para catas, agua potable, perversión en el lenguaje llevado a cabo por la Administración, alarma social, coste de los bombeos, obras faraónicas en momentos de crisis y modo de alcanzar el mismo objetivo sin esta inversión

Respuesta alegación:

Muchos de los efectos citados en la alegación no han podido contrastarse con la información que se aporta por la alegación como por ejemplo lo que se indica en relación con el efecto de estas presas/balsas sobre terrenos y edificios, cementerios, Camino de Santiago, bienes muebles. Entendemos que estos efectos nocivos, según el alegante, se producirían en caso de colapso de las infraestructuras ya que en condiciones de servicio ordinarias no se espera cambio en los niveles freáticos, ni por supuesto en los cementerios, ya que no existe ninguno en los vasos donde se prevén las infraestructuras. Tampoco el camino de Santiago que según la información disponible no pasa por los valles donde se prevén asentar los embalses. Con respecto a la depreciación de los bienes muebles e inmuebles como consecuencia de la construcción de los embalses tampoco hay información justificativa. En la misma cuenca del Duero hay ejemplos de poblaciones mucho más expuestas a embalses de mayor entidad (Aguilar de Campoo, Velilla de Río Carrión, Guardo, Cistierna, Segovia, Salamanca, etc.) que no han visto depreciadas sus propiedades por el hecho de estar cercanos a la zona de influencia de embalses. Lógicamente las infraestructuras de regulación se construyen con todas las garantías de seguridad disponible y, sabiendo que el riesgo no se elimina en su totalidad, las normas de explotación y seguridad de las presas trata de evitar las situaciones de colapso que se indican en la alegación.

No se entiende la relación entre el incremento de las plagas de cultivos como el lúpulo y la construcción de estas regulaciones. Aguas arriba de estas regulaciones se encuentra el embalse de Barrios de Luna con un volumen de agua mucho mayor que las regulaciones propuestas y no hay constancia de que tenga efectos sobre el lúpulo aguas abajo.

Tampoco se aporta documentación que avale la observación sobre los supuestos cambios de climatología como consecuencia de estas regulaciones. Los embalses de La Rial y Los Morales se sitúan en la subcuenca 2500178 asociada a la masa de agua DU-44, Río Órbigo desde Carrizo de la Ribera hasta confluencia con arroyo de Babardiel, cuya superficie es 5.992 ha. Los embalses propuesto ocupan una superficie de ocupan una superficie de 166,5 y 90,9 has, respectivamente. Es decir que la superficie de agua que ocuparían ambos embalses sería de 257,40 has, menos del 4,5% de la superficie de la subcuenca. Con estos valores no es fácil entender que realmente las nieblas y los desajustes atmosféricos sean de la dimensión que se indican en la alegación.

Con respecto al agua potable en las bases de datos de esta Confederación no figuran captaciones de agua potable en los vasos del embalse de La Rial. Existen catalogadas dos aprovechamientos de aguas subterráneas, uno para regadío, con volúmenes concesionales de 1000 m3/año, y otro para uso doméstico fuera de caso urbano. En el caso de Los Morales existe una captación subterránea para uso doméstico fuera de caso urbano. No hemos encontrado las captaciones para suministro de agua potable que abastecen a Carrizo en la zona de los vasos de los embalses. En la zona de La Rial hay una captación de aguas subterráneas, aguas abajo de la presa prevista, con 50 m de profundidad que corresponde al abastecimiento La Milla. No parece probable, por las características del aprovechamiento que se viera afectado por el embalse. En todo caso, si este abastecimiento pudiera verse afectado, la disposición de un reservorio aguas arriba podría garantizar el suministro de La Milla.

Las cuestiones sobre la alarma social, perversión del lenguaje y falta de información se abordan conjuntamente en la respuesta.

Las demandas del Órbigo dependientes del embalse de Barrios de Luna ascienden a unos 330 hm^3/año, para los que se cuenta con un embalse de 308 hm^3 (cfr Anejo 6 del Borrador del PHD). Las superficies y demandas de las unidades de demanda agrarias afectadas son:

Nombre de la demanda	Superficie (ha)	Demanda (hm3)
DA 2000014 ZR Velilla	962	4,882
DA 2000015 ZR Páramo y Páramo Medio	20.779	137,194
DA 2000017 ZR Carrizo	976	6,874
DA 2000018 ZR Castañón	3.712	23,535
DA 2000023 ZR Manganeses	2.799	17,712
DA 2000038 RP Presa Cerrajera	2.361	12,226

DA 2000052 RP Órbigo Medio	4.418	
DA 2000332 RP Aledaños del Canal de Carrizo	2.174	61,387
DA 2000021 RP Órbigo-Jamuz	2.687	
DA 2000598 ZR Villadangos	5.988	35,583
DA 2000600 ZR Villares	2.254	15,428

Las demandas citadas presentan un déficit que se indica en el gráfico adjunto para una serie de años utilizados para comprobación:

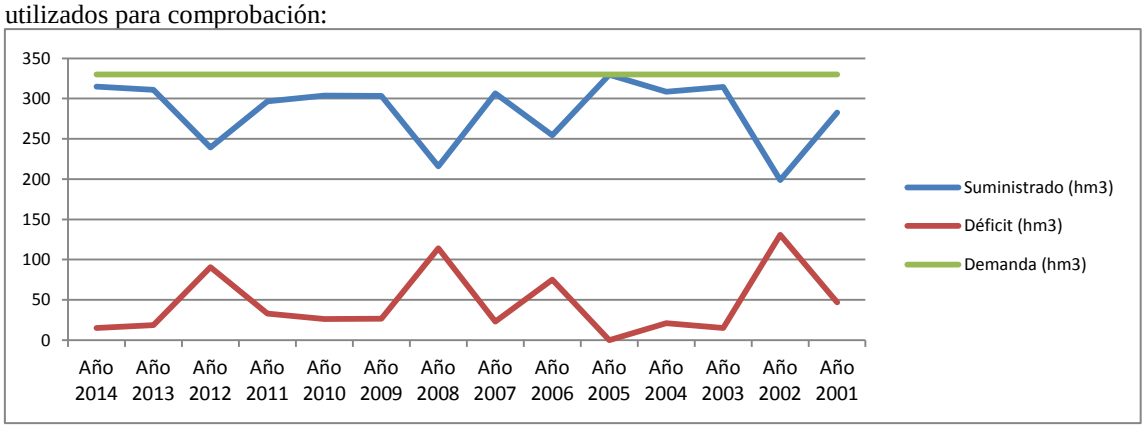

Como se ve para una serie de 14 años el déficit en el sistema oscila entre 0 y 115 hm^3/año. Para resolver este déficit las nuevas regulaciones que suman una capacidad de 43 hm^3 no serían suficientes sino que sería necesaria una modernización de regadíos en todas las zonas dependientes del embalse de Barrios de Luna. De hecho entre las modernizaciones que se propone en el Borrador de PHD para el ciclo 2015-2021 se encuentran las siguientes zonas del sistema de explotación Órbigo (cfr Anejo 12 a la Memoria del Borrador del PHD):

NOMBRE	PRESUPUESTO PLANIFICADO	Presupuesto 2016-2021
ZR MANGANESES.	30.830.000,00 €	15.415.000,02 €
ZR VELILLA Y VILLADANGOS.	29.844.192,00 €	14.922.096,00 €
CC.RR. CANAL DE CARRIZO	10.949.848,00 €	5.474.924,00 €
CC.RR. DEL CANAL DE CASTAÑON	22.540.540,54 €	22.540.540,56 €
CC.RR. CANAL DE VELILLA	3.239.600,00 €	3.239.600,00 €
CC.RR. PRESA CERRAJERA	2.641.520,00 €	2.641.520,00 €
CC.RR. PRESA DE LA TIERRA	1.495.200,00 €	1.495.200,00 €

Por tanto sí se tienen en cuenta las modernizaciones de regadíos en el Sistema Órbigo.

Para adoptar la medida aquí expuesta la Confederación Hidrográfica del Duero realizó un estudio de soluciones para resolver esta situación de falta de garantías en las demandas en el Sistema Órbigo. Para ello valoró seis opciones:

a) Regulación lateral del Órbigo: balsas de Morales y Rial con 43 hm^3 de capacidad;
b) Conexión por gravedad entre el río Omaña y el embalse de Barrios de Luna;
c) Nuevo embalse en el río Omaña de 200 hm^3;
d) Recrecimiento del embalse de Barrios de Luna;
e) Balsas en las zonas regables: Velilla de la Reina, Posadilla de la Vega, Milla del Páramo y Villar de Yermo con 23 hm3 de capacidad total.

De todas ellas se descartaron por inviabilidad ambiental la presa en el río Omaña. Se descartó por inviabilidad hidrológica el recrecimiento de Barrios de Luna: su recrecimiento no se traduce en mayor regulación. La conexión por gravedad entre el río Omaña y el embalse de Barrios de Luna es inviable económicamente y ambientalmente pues exige la construcción de tres azudes en Marzán, Omaña y Arienza y un túnel de más de 22 km de sección 3000 mm. De las dos soluciones que quedaban, las balsas en zonas regables y las presas de Rial y Morales, la solución cuyo ratio inversión/capacidad es menor es la regulación lateral de Morales y Rial, estando el coste de mantenimiento y operación muy parejos.

Como se indica en la moción de la Corporación todas estas cuestiones se expondrán con mayor claridad en el estudio de impacto ambiental que se someterá a información pública, al margen de las sesiones de participación que serán llevadas a cabo. Como información se puede indicar que el expediente con el estudio de impacto ambiental está completado y se encuentra pendiente de que el MAGRAMA autorice el procedimiento de información pública de la que se informará mediante publicación en el BOE, y personalmente a la Corporación alegante, dado que se considera al Ayuntamiento de Carrizo como entidad directamente interesada en el procedimiento

El uso del término balsa por embalse no tiene ningún motivo inconfesable. Se llaman balsas porque se llenarán fundamentalmente mediante bombeo, a partir de las infraestructuras existentes canal de Carrizo y canal de Velilla y no se ubican en el eje del río que pretenden regular.

4.63. Número de escrito de observaciones: 63

Entidad/Particular que remite la alegación: CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

4.63.1. **Código funcional de la alegación**: JCYL_DGMNAT_1 a JCYL_DGMNAT_11

Cuestión alegada:

El informe que se emite tiene carácter consultivo ya que la evaluación de las repercusiones del Plan Hidrológico sobre la red Natura 2000 corresponde a la Administración General del Estado.

El informe concluye que el PHD causaría perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000 en Castilla y León al menos en los siguientes lugares: LIC Riberas del río Esla y afluentes, LIC Riberas del río Órbigo y afluentes, LIC Riberas del río Carrión y afluentes, LIC Riberas del río Adaja y afluentes y LIC Riberas del río Cega y afluentes. Ello obligaría a activar el mecanismo previsto en el apartado 5 y siguientes del artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de noviembre.

La compatibilidad del PHD con los espacios protegidos presentes en Castilla y León, y con los distintos Planes de Recuperación o Conservación vigentes, y con los distintos taxones incluidos en el Catálogo de Flora Protegida, y con los distintos ejemplares del Catálogo de Especímenes Vegetales de singular relevancia, y con las distintas zonas húmedas del Catálogo de Zonas húmedas, y con los distintos Montes de Utilidad Pública y con las distintas Vías Pecuarias, todo ello en el ámbito de Castilla y León deberá sustanciarse en el análisis particularizado de las distintas actuaciones a que el PHD diera lugar en los correspondientes procedimientos de evaluación de impacto ambiental a realizar en aplicación de la normativa.

Buena parte de la consecución del buen estado ecológico de las masas de agua se prorroga a siguientes escenarios, dejando para el último escenario un tercio de las masas y otro tercio como objetivos menos rigurosos.

Respuesta alegación:

En relación con los puntos 1º y 3º de la alegación presentada por la Dirección General de Medio Natural de la Junta de Castilla y León, se hacen las siguientes observaciones:

En primer lugar destacar que la misma se refiere, en buena medida, a la Evaluación Ambiental Estratégica, mezclándose los contenidos y comentarios del escrito de alegación con otros relativos al contenido de la Memoria, de forma que se dificulta el análisis detallado de la información contenida de cara a su respuesta. Se echa en falta un análisis de la Normativa del Plan, elemento esencial de la planificación, aspecto éste que llama la atención ya que la alegación procede de una administración pública.

Por lo que respecta a contenidos específicos de la alegación:

1ª En la página 16 de la misma, al final, y en las siguientes, se dice que buena parte de la consecución del buen estado ecológico de las masas de agua se prorroga a siguientes escenarios, dejando para el último escenario un tercio de las masas y otro tercio como objetivos menos rigurosos. Esta información se utiliza, en la página 18, al principio, para motivar que la elección de la alternativa 2 procedente de la Evaluación Ambiental Estratégica es contradictoria.

En primer lugar hay que decir que se debe tener en cuenta también el potencial ecológico en la valoración del estado de las masas de agua muy modificadas. La valoración de estado no sólo tiene en cuenta las masas naturales sino también aquéllas en las que las presiones son irreversibles y sólo se puede alcanzar un buen potencial ecológico (el buen estado químico es innegociable). En esta revisión se propone pasar unas 130 masas superficiales a muy modificadas, lo que se sumaría a las 80 del Plan en vigor. Ello es más consecuente con la realidad, ya que no debemos olvidar que las masas de agua de nuestra Demarcación, lo cual no es una excepción en nuestro país, están sometidas a modificaciones muy profundas como consecuencias a usos muy anteriores a la propia Planificación Hidrológica, no digamos ya a la Directiva Marco del Agua. Por otra parte, en el análisis de alternativas se ha optado por la alternativa 2, según lo dicho en la Evaluación Ambiental Estratégica (página 112):

"De modo general siempre se considera una alternativa 0, o tendencial, que viene a corresponder con la evolución tendencial de los problemas si no se revisase el plan hidrológico de la demarcación ni se adoptase el plan de gestión del riesgo de inundación. Adicionalmente se considera una alternativa 1, de máximo cumplimiento posible de los objetivos ambientales en el horizonte de 2021 y de máxima reducción posible de los riesgos de inundación a través, fundamentalmente, de medidas para la disminución de la peligrosidad; y complementariamente, una alternativa 2, donde para la resolución de cada uno de los problemas se integra la consideración de los aspectos socioeconómicos relevantes que también son objetivo de la planificación, así como la consideración para la gestión del riesgo de inundación de todas las dimensiones del riesgo, mediante la aplicación de forma coordinada de medidas destinadas a mejorar la gestión de la exposición, la resiliencia y la vulnerabilidad en las zonas inundables"

Llevar a cabo un ejercicio de equilibrio entre estado/potencial ecológico y desarrollo no ha de verse como una "priorización de la atención a demandas futuras", tal y como se dice en el escrito, sino muy al contrario, como una priorización de la búsqueda de fórmulas de compatibilidad.

2ª Siguiendo en la misma línea, por lo que respecta a los comentarios de la página 23 en dónde se dice que buena parte de las masas de agua afectadas por una serie de nuevas regulaciones y detracciones que se listan en la misma página y la anterior afectarán a LIC de carácter fluvial y que no se han justificado los requisitos de apartado 2 del artículo 39 del Reglamento de Planificación Hidrológica, especialmente en las letras c y d (básicamente artículo 4.7 de la Directiva Marco del Agua) hay que indicar dos cuestiones:

La primera es que buena parte de la Red Natura 2000 se ha diseñado coincidiendo con masas de agua muy modificadas o candidatas a muy modificadas o artificiales: hay 107 masas de tipo río que coinciden en todo o en parte con LIC de ribera, 39 embalses y cuatro lagos. Y esto no es algo nuevo, sino que las presiones que conducen a que dichas masas tengan la consideración de muy modificadas ya existían cuando se diseña la Red Natura 2000. Esto es algo que hemos puesto de manifiesto numerosas veces durante el seguimiento del proyecto Life MedWetRivers y que los propios representantes de espacios naturales en el proyecto coinciden en analizar de la misma forma.

Por lo que respecta al segundo punto, que no se han justificado las exenciones previstas en el artículo 4.7 de la DMA, hay que indicar que dicho análisis se ha producido masa a masa en el en el Apéndice III del Anejo 8.3 de Objetivos Ambientales de la propuesta de revisión del Plan. La Evaluación Ambiental Estratégica no llega a un grado de análisis tan pormenorizado, y se reserva para el análisis y selección de grandes alternativas. El análisis de excepciones llevado a cabo da respuesta a la normativa de aplicación y a las indicaciones señaladas en un informe del Servicio de Espacios Naturales de 23 de julio de 2014, tal y como se indica en la página 26 de la alegación.

3ª En lo relativo a la alegación que se señala en la página 26, mediante la que se sugiere que se tomen en especial consideración varias especies indicadoras de calidad de los hábitats acuáticos de Castilla y León, tales como la náyade, el desmán ibérico, el visón europeo (no presente en la cuenca del Duero), el galápago europeo y la sarda salmantina, estaremos a lo dispuesto en los Planes de gestión de valores Red Natura 2000, en lo relativo a las medidas específicas de conservación que se establezcan, una vez aprobados. Respecto de la sarda salmantina esta Confederación Hidrográfica lidera el proyecto Life Cipriber, en el que participa como socio la Junta de Castilla y León. Así mismo participa activamente en el proyecto Life *Galemys*, dedicado al desmán ibérico, y en el más general en cuanto a enfoque y

planteamiento MedWetRivers, dedicado, entre otras cosas a la incorporación de determinaciones derivadas de los Planes de Gestión de la Red Natura 2000 en la planificación hidrológica.

4ª Por lo que respecta a la alegación señalada en la página 27 de que no se tiene en cuenta en el Plan la enfermedad del aliso causada por el hongo *Phytophtora alni*, creemos que un aspecto tan sectorial de la sanidad vegetal no tiene mucha cabida en un Plan Hidrológico. En los procedimientos de informe ambiental de actuaciones en cauces que puedan afectar alisedas que se llevan a cabo desde los Servicios Territoriales de Medio Ambiente, es el lugar procedimental para incorporar las prescripciones de sanidad vegetal que sean pertinentes a cada caso.

5ª En la misma página 27 se señalan toda una serie de actuaciones en cauces, incluidas limpiezas y dragados como causantes de daños a los ecosistemas fluviales. Estos aspectos no son nuevos y la planificación hidrológica los aborda de forma bastante rigurosa. El lugar donde lo hace es en la Normativa del Plan, que contiene toda una serie de artículos de protección de la morfología fluvial de los cauces y parte de la zona de policía. Por otra parte, existe un convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y la CHD dónde se abordan y tiene en cuenta todo tipo de cuestiones relativas, entre otras, a las obras en cauces y sus condicionados. Por último indicar, como bien se indica en el escrito de alegaciones que el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación también aborda estas cuestiones desde una perspectiva más preventiva.

6ª Sobre lo indicado en la página 28 acerca de que el Plan no aborda la cuestión de la depuración de las aguas residuales de forma estratégica, con un enfoque analítico de la bondad de los sistemas y de su grado de funcionamiento, hay que indicar que en este momento la preocupación de las autoridades competentes, entre las que se incluye la Junta de Castilla y León, que están llevado a cabo inversiones en materia de depuración y saneamiento es alcanzar los objetivos temporales. Los incumplimientos de los plazos que la Directiva de Vertidos impone a los titulares de los vertidos municipales han obligado a destinar buena parte de las inversiones destinadas a mejorar objetivos ambientales a medidas de depuración y saneamiento (más de 450 millones de euros en los próximos horizontes).

7ª En la misma página 28 al final, se indica una contradicción entre el PGRI y la redacción contenida en la Evaluación Ambiental Estratégica dónde se dice que la Alternativa 2 es la mejor que mejor respuesta da a los objetivos ambientales de la gestión del riesgo de inundación ya que propone medidas no estructurales. Efectivamente se produce dicha contradicción, ya que la Alternativa 2 recoge, como consecuencia de las medidas adicionales de atención de las demandas nuevas regulaciones que previenen las inundaciones de forma estructural.

8ª En relación con los planes de gestión de la Red Natura 2000, actualmente en tramitación, para dar cabida a las medidas que se produzcan en relación con los mismos, se ha incluido en el Programa de Medidas una serie de medidas generales de Red Natura 2000:

Código Denominación de la medida

6403678MEDIDAS DE LOS PLANES BÁSICOS DE GESTIÓN RN2000

6403679RN2000 CONTROL DE ACTIVIDAD AGRARIA EN ENTORNOS FLUVIALES

6403686RN2000 CONTROL DE ESPECIES INVASORAS

6403685RN2000 CONTROL DE NIVEL DEL AGUA.

6403680RN2000 MANTENIMIENTO DE BOSQUES DE RIBER

6403681RN2000 MANTENIMIENTO LONGITUDINAL Y TRANSVERSAL DE CAUCES

6403683RN2000 PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

6403682RN2000 RECUPERACIÓN DE CAUCES

6403684RN2000 RESTAURACIÓN DE ZONAS HÚMEDAS

Cuando dichos Planes estén aprobados y alcancen el nivel de concreción suficiente como para incorporar medidas concretas en cada masa, ya que hoy por hoy son muy generales, poco descriptivas y carecen de prioridades y valoración económica, se procederá a su incorporación/modificación en el Programa de Medidas.

9ª En la página 30, a modo de valoración global se hace un análisis con el que no estamos de acuerdo por todo lo expuesto anteriormente. Se han tenido muy en cuenta los principios de la Directiva Marco del Agua y se prevén medidas para mejorar el estado/potencial ecológico de las masas de agua en la medida

de las posibilidades presupuestarias de todas las autoridades competentes, incluidas las que tienen responsabilidad en la ejecución de medidas como consecuencia del ejercicio de sus competencias.

10ª En relación con lo dicho en las páginas 30 y 31, el deterioro de los LIC Riberas del río Esla y afluentes, Órbigo y afluentes, Carrión y afluentes, Adaja y afluentes y Cega y afluentes que se señala en la alegación hay que indicar que el análisis detallado del grado de afección habrá de llevarse a cabo con herramientas más detalladas y precisas que un Plan Hidrológico, incluido por supuesto el análisis del artículo 45 previsto en la Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y, de ser viables, las medidas compensatorias previstas en el apartado 5º.

Buena parte de las masas de agua de esos LIC, son masas de agua modificadas o propuestas en esta revisión y, como ya hemos indicado con anterioridad, las presiones que conducen a esa consideración ya estaban ejecutadas o programadas cuando se hizo la designación de LIC.

11ª Por último indicar que el resto de las cautelas indicadas en el apartado de conclusiones, en las páginas 31 y 32 en cuanto a que se analicen de forma particularizada las actuaciones y los posibles efectos sobre espacios naturales, especies protegidas, zonas húmedas, montes de utilidad pública y vías pecuarias no aportan nada nuevo al Plan ya que se trata de procedimientos de autorización y evaluación ya implantados de acuerdo con la legislación vigente.

En relación con deficiencias y dudas planteadas sobre los caudales ecológicos y el proceso de concertación se pueden señalar, en respuesta a las alegaciones, las siguientes cuestiones:

- Incorporación de todos los componentes de los caudales

Los caudales máximos se han estimado para las masas de embalse que están en la situación 1, gestión de embalses). En las reuniones de concertación se ha explicado que no se van a imponer estos caudales porque hacen inviables los usos existentes. De hecho se incluirán en el Anejo 4 los resultados de los análisis llevados a cabo de caudales máximos, valores que fueron explicados y presentados en las reuniones de concertación así como explicados los motivos por los que no se propondrían en esta primera revisión de la planificación hidrológica.

En cuanto a las tasas de cambio, están calculadas para las masas de embalse de la situación 1, gestión de embalses. Esto es, las entendemos ligadas a los caudales generadores. No se han estimado tasas de cambio para situaciones ordinarias debido a que es un tema muy complejo tanto de cálculo como de implantación. Por otra parte el informe del Ministerio de Industria, Energía y Turismo de fecha 14 de abril de 2015, incluido como alegación número 10, señala qué centrales hidroeléctricas ligadas a embalses de la cuenca del Duero no podrían cumplir con los cuatro tipos de seguridad energética nacional encomendados en el caso de implantar tasas de cambio para maniobras ordinarias.

- Incorporar los resultados de los estudios piscícolas

Están incorporados y se han tenido en cuenta. En el sistema de información MIRAME-IDEDuero pueden consultarse las capas de presencia-ausencia de todas las especies piscícolas presenten en la cuenca. Por otro lado, en las fichas de las masas llevadas a concertación se han incluido las especies piscícolas presentes. No obstante, los resultados del estudio (puntos muestreados, datos de las capturas, densidades, índices de diversidad, etc…) formarán parte de un nuevo apéndice al anejo de caudales ecológicos.

- % reducción en sequía

La determinación del caudal de sequía es compleja y no es sencillo valorar su sentido limnológico. Es cierto que la IPH lo liga a un porcentaje del hábitat potencial útil: el 25% pero esto solamente sería válido en los tramos con muestreo hidrobiológico y para una determinada especie o especies de pez lo cual puede darnos pistas pero no parece lo suficientemente sólido para definir este tipo de caudal. Así, en las masas simuladas hidrobiológicamente del plan vigente, el caudal de sequía se fijó con este criterio independientemente del porcentaje que supusiese respecto a la situación de normalidad. Pero para el resto de masas de la cuenca se optó por estimarlos como el 50% del caudal mínimo en situación de normalidad dado que el promedio del ratio entre el HPU25% y el HPU50% de las masas simuladas hidrobiológicamente rondaba el valor de 0,5. Entendemos que este criterio es conservador.

Ahora, en la primera actualización del PHD, por precaución se matiza lo anterior y en las masas en las que el caudal de sequía (definido como el 25% del HPU) suponga menos del 50% del caudal en situación ordinaria, se ha subido al 50%.

- Inclusión de nuevos puntos de control

Se han incluido 5 nuevos puntos de control que cuentan con dispositivos adecuados de control al formar parte de la red integrada SAIH-ROEA. La principal razón que se ha tenido en cuenta para incluir estos puntos ha sido el estar en masas de agua localizadas dentro de la Red Natura 2000 (cuatro de los cinco

nuevos puntos). Son los siguientes: río Adaja en Valdestillas (masa 422), Carrión en Celadilla del Río (masa 150), Esla en Villalobar (masa 40) y Órbigo en Santa Marina (masa 45).

- Concertación de caudales

Al contrario de lo que se afirma, sí se ha suministrado la propuesta de caudales que ha salido de la concertación. En concreto se envió el día 10 de junio del 2015 para que pudiera ser tenida en cuenta en posibles alegaciones.

Se han realizado más estudios hidrobiológicos mediante el contrato denominado "Establecimiento del régimen de caudales ecológicos para el plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero, del año 2015". En total se han realizado 29 puntos que sumados a los 41 serían 70 con lo que superamos el 10% del número total de masas de categoría río que como mínimo recomienda la IPH en su artículo 3.4.1.4.1.1.2.1. Por otro lado, se ha contado con los estudios facilitados por la Dirección General del Medio Natural que se han tenido en cuenta en el proceso de concertación.

A la vista de los estudios facilitados por la Dirección General del Medio Natural, es cierto que, en general, los caudales mínimos eran superiores a los del Plan vigente. Por ello, en las masas en las que esto ocurría se llevaron a concertación con una propuesta superior a la existente aunque generalmente sin llegar a adoptar los de estos estudios por ser incompatibles estos valores con los usos existentes (en algunos casos los caudales eran superiores a los naturales).

La Dirección General del Medio Natural como participante activo de las reuniones de concertación es conocedora de que se han modificado los caudales ecológicos y se ha mejorado su distribución invernal en la gran mayoría de las masas llevadas a concertación, fundamentalmente debido a sus sugerencias y nuevos estudios. Prueba este hecho las propias alegaciones de los usuarios de regadío. Evidentemente queda mucho camino por recorrer y es posible que en muchos casos pueda llegarse a porcentajes superiores de la aportación natural pero hay que tener en cuenta las repercusiones que esto tiene sobre los usos del agua.

4.64. Número de escrito de observaciones: 64

Entidad/Particular que remite la alegación: ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA (UNESA)

4.64.1. **Código funcional de la alegación**: ENERG_UNESA_1

4.64.2. **Código funcional de la alegación**: ENERG_UNESA_2

4.64.3. **Código funcional de la alegación**: ENERG_UNESA_3

Cuestiones alegadas:

Las preocupaciones del Sector se manifiestan en el interés por mantener la actual capacidad de producción del parque generador existente y que las determinaciones de los planes no supongan una restricción que imposibilite la expansión del mismo a medio y largo plazo.

Consideran de vital importancia que todos los Planes Hidrológicos sean lo más homogéneos posible, unificando todos aquellos criterios comunes y eliminando cualquier limitación que no sea necesaria por ya existir otra legislación de aplicación, existen aspectos relacionados con la seguridad jurídica, la confianza legítima, la jerarquía de la normativa, el respeto a la normativa vigente y a los derechos concesionales, que les producen preocupación.

Solicitan que, en caso de imponerse unilateralmente, se respete la normativa vigente en relación a la afectación sobre los derechos concesionales, compensándose los costes de adaptación/implantación y los asociados a las pérdidas económicas debidas al impacto de estas restricciones, no necesariamente de forma económica. Sugieren el incremento de los plazos concesionales

Respuesta alegación:

El texto contenido en el epígrafe concepto alegado no constituye una alegación sino que forma parte del preámbulo del escrito de alegaciones. En primer lugar se agradecen las observaciones y sugerencias de

UNESA a las propuestas de borradores de Planes Hidrológicos del segundo ciclo, así como su colaboración en buscar soluciones a los problemas existentes.

Se comparte la opinión sobre la importancia del papel de la energía hidroeléctrica para el suministro eléctrico nacional. Tanto en la Memoria como en la Normativa del Plan se ha intentado dar el tratamiento adecuado a los distintos usos del agua [aquí, si acaso, cada uno podrá hablar de la importancia que le ha dado al tema].

El Plan Hidrológico se elabora dentro de un marco normativo que determina una serie de decisiones que obviamente tienen consecuencias sobre los usos del agua, pero que tratan de adoptarse sin mayor afección a los mismos que las derivadas del estricto cumplimiento de la normativa. Este es el caso de la mencionada afección derivada del establecimiento de un régimen de caudales ecológicos, que ha de figurar en el Plan Hidrológico en cumplimiento de la normativa española de aguas.

4.64.4. **Código funcional de la alegación**: ENERG_UNESA_4

Cuestión alegada:

Desean destacar el papel actualmente insustituible que juega la energía de origen hidroeléctrico con regulación, en la calidad de suministro y para la cobertura de la demanda del Sistema Eléctrico Nacional resaltando que las afecciones a la energía hidroeléctrica con regulación pueden transformarse con gran facilidad en graves pérdidas de garantía de suministro.

Respuesta alegación:

Este Organismo de cuenca comparte con UNESA la opinión sobre el papel de la energía hidroeléctrica para el suministro eléctrico nacional. El Plan Hidrológico se elabora dentro de un marco normativo que determina una serie de decisiones que obviamente tienen consecuencas sobre los usos del agua, pero que tratan de adoptarse sin mayor afección a los mismos que las derivada del estaricto cumplimiento de la normativa. Este es el caso de la mencionada afección deriva da del establecimiento de un régimen de caudales ecológicos, que ha de figurar en el Plan en cumplimiento de la normativa española de aguas, así como de la comunitaria. Respecto de la heterogeneidad de los Planes Hidrológicos, y en paralelo al proceso final de revisión de los Planes, se está llevando a cabo una modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico que trata de establecer criterios comunes en cuestiones que así lo requieren, como la relativa al régimen de caudales ecológicos. Así, se establece un marco normativo más homogéneo, y se incrementa la seguridad jurídica.

4.64.5. **Código funcional de la alegación**: ENERG_UNESA_5

Cuestión alegada:

Desean destacar la importancia de los pequeños aprovechamientos fluyentes e indican que las previsiones de determinados planes, de construcción de nuevas escalas o pasos de peces y otras medidas que no están impuestas en el clausulado concesional, representa una afección sobrevenida a los aprovechamientos en los que se imponga, generando, costes desmedidos

Respuesta alegación:

La construcción de nuevas escalas o pasos de peces se hace en cumplimiento de la legislación comunitaria y española, con el objetivo de la consecución del buen estado de las masas de agua, y en concreto al establecimiento de medidas de mitigación en masas de agua muy modificadas para la consecución del buen potencial ecológico, y con el objetivo de evitar el deteriro adicional.

4.64.6. **Código funcional de la alegación**: ENERG_UNESA_6

Cuestión alegada:

En relación con el agua para refrigeración de centrales térmicas y nucleares manifiestan que las centrales térmicas con refrigeración en circuito cerrado no requieren grandes volúmenes de agua, por ello, no debieran imponerse restricciones innecesarias que puedan afectar al suministro ya que se podría afectar gravemente a la garantía del suministro eléctrico nacional

Respuesta alegación:

En la cuenca del Duero no se produce ningún conflicto destacable en el tema de la refrigeración. Las dos instalaciones más notables son dos centrales térmicas con dos grupos cada una, situadas en La Robla (León), con concesión del río Bernesga y Velilla del Río Carrión en Palencia, con concesión en el río Carrión. No obstante, hay que indicar que el alegante plantea aquí una modificación del Texto Refundido de la Ley de Aguas que no es posible atender en una alegación a un Plan Hidrológico. Para atender esta alegación habría que cambiar el apartado 7º del artículo 59 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, que establece que los caudales ecológicos y demandas ambientales son una restricción que se impone a los sistemas de explotación, sobre la que el único uso que tiene supremacía es el de abastecimiento.

4.64.7. **Código funcional de la alegación**: ENERG_UNESA_7

Cuestión alegada:

Entienden que deberían aplicarse al máximo los criterios de excepcionalidad admitidos por la propia Directiva Marco de Aguas, especialmente la declaración como "masas de agua muy modificadas" o "masas de agua muy alteradas hidrológicamente" y aplicar losmecanismos previstos en el TRLA que prevé prórrogas del plazo establecido para la consecución de los objetivos medioambientales

Respuesta alegación:

Los criterios de excepcionalidad, así como los de consideración de costes desproporcionados, están definidos en la Directiva Marco del Agua y desarrollados técnicamente en las Guías de Referencia elaboradas en el marco de la Estrategia Común de Implantación de la Directiva.

Como ha señalado la Comisión Europea en sus recomendaciones a España, y exigido de forma concreta a través de su Action Point nº 51, las excepciones al cumplimiento de la DMA, al contrario de lo expuesto en la observación planteada, deben reducirse a las estrictamente necesarias y ser adecuadamente justificadas. En cualquier caso, la designación de las masas como muy modificadas se ha realizado de acuerdo con los test de designación establecidos por la Comisión Europea (Documento Guía nº 4 de la Estrategia Común de Implantación). En la cuenca del Duero, las masas de agua superfiicial situadas aguas abajo de las grandes presas ya tienen la consideración de Masa de Agua Muy Modificada (artículo 10 de la Normativa del Plan y Anexo 2.3 que incluye 38 masas de la categoría río fuertemente modificado). En la revisión del Plan se han incorporado otras 127 masas de tipo río natural como candidatas a Muy Modificadas, buena parte de ellas aguas abajo de las ya consideradas en el Plan en vigor y asociadas por tanto a los grandes aprovechamientos con regulación.

Por otra parte, no es correcto el planteamiento general de que la designación de una masa como muy modificada lleva a relajar los nuevos condicionantes y restricciones ambientales a los usos existentes. Quizá esta sea la consecuencia sobre alguno de los indicadores, pero no se puede hacer esa interpretación de forma generalizada. Hay que recordadr que la obligación de cumplimiento de un régimen de caudales ecológicos en una masa de agua es inherente a cada aprovechamiento y viene determinado por el condicionado de la concesión correspondiente.

4.64.8. **Código funcional de la alegación**: ENERG_UNESA_8

Cuestión alegada:

Los caudales ecológicos son un instrumento para cumplir los objetivos ambientales fijados en la planificación hidrológica por lo que sólo se debieran exigir aquellos componentes del régimen de caudales ecológicos que permitan mejorar el estado ecológico o o el potencial ecológico de las masas de agua superficiales, y no debieran ser distintos a los actuales en aquellas masas de agua dónde ya se hayan alcanzado los objetivos medioambientales

Respuesta alegación:

La inclusión del régimen de caudales ecológicos en los Planes Hidrológicos de demarcación es una imposición de la Ley de Aguas española, que además indica que constituyen una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación.

Al margen de esta obligación legal, se está de acuerdo en que los caudales ecológicos son un instrumento para cumplir los objetivos ambientales fijados en la planificación hidrológica. Por ello, su definición en España los identifica como aquellos que mantienen como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera.

Como se indica en la observación, existe un cierto grado de incertidumbre en la determinación del estado de las masas de agua. En ocasiones esta incertidumbre está ligada al proceso de completado de indicadores o metodologías de valoración de algunos elementos de calidad (por ejemplo, indicadores para peces en algunas demarcaciones). En todo caso, la determinación de los caudales ecológicos se enfoca con este criterio de alcanzar los objetivos medioambientales requeridos, proporcionando soporte a elementos de calidad como la fauna piscícola o la vegetación riparia.

La estimación de los caudales ecológicos ha sido realizada utilizando las mejores técnicas y criterios disponibles. Durante el tercer ciclo de planificación va a realizarse un ejercicio de seguimiento adaptativo de los caudales ecológicos implantados que valorará la contribución de los mismos a la obtención del buen estado. A partir de este ejercicio se espera determinar la oportunidad o necesidad de realizar estudios hidrológicos o hidrobiológicos en algunos tramos. En este sentido se valora la observación sobre la necesidad de realizar estudios de detalle en masas de agua concretas. Aunque queda fuera del alcance temporal del presente Plan Hidrológico, se considera apropiado y agradece recibir en su momento información del alegante sobre aquellas masas de agua en las que se considera esta necesidad.

Por otra parte, la determinación de los caudales ecológicos entendida como restricción previa a los sistemas de explotación, proporciona una importante seguridad jurídica para la determinación a tomar sobre posibles nuevas concesiones.

4.64.9. **Código funcional de la alegación**: ENERG_UNESA_9

Cuestión alegada:

Encuentran muchas discrepancias entre los distintos planes y en los criterios de obligatoriedad y cumplimiento de los nuevos regímenes de caudales ecológicos. Proponen homogeneizar esos criterios, teniendo en cuenta las circunstancias de imposibilidad física para cumplir esos nuevos regímenes, y los correspondientes plazos y costes de adaptación de las infraestructuras, estableciéndose un procedimiento específico para la tramitación administrativa de las obras de adaptación necesarias sin olvidar la preceptiva revisión de las concesiones.

Respuesta alegación:

Ya se ha dicho anteriormente que respecto de la heterogeneidad de los Planes Hidrológicos, y en paralelo al proceso final de revisión de los Planes, se está llevando a cabo una modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico que trata de establecer criterios comunes en cuestiones que así lo requieren, como la relativa al régimen de caudales ecológicos. Así, se establece un marco normativo más homogéneo, y se incrementa la seguridad jurídica. Sobre el proceso de concertación, cabe decir que como ya ha señalado reiterada doctrina del Tribunal Supremo, el proceso de concertación no significa que los caudales ecológicos deban ser el resultado de un acuerdo, ya que si no existiera tal corresponde a la Administración que ostenta la funcion planificadora quie debe fijar el régimen de caudales ecológicos. Así, se han establecido caudales generadores para una veintena de masas de embalse. También se establecen tasas de cambio para estos embalses pero ligadas a los caudales generadores. Sin embargo, a pesar de que se han realizado cálculos, no se establecen los caudales máximos al ser inviable técnica y económicamente su aplicación.

4.64.10. **Código funcional de la alegación**: ENERG_UNESA_10

Cuestión alegada:

Entienden que carece de sentido la exigencia de régimen de caudales ecológicos tramos regulados donde existen varios embalses encadenados

Respuesta alegación:

En general parece coherente la observación planteada. En cualquier caso, la observación es muy genérica y cada situación es particular. Los casos en que hubiera algún problema evidente de este tipo deberían ser planteados de forma individual. Particularmente en la cuenca del Duero donde existen tramos que cuentan con embalses encadenados no se exige el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos salvo en el de más aguas abajo.

4.64.11. **Código funcional de la alegación**: ENERG_UNESA_11

Cuestión alegada:

Entienden que en ningún momento el caudal mínimo a desaguar por un aprovechamiento debería ser superior al que circularía en régimen natural

Respuesta alegación:

En relación con esta problemática, el borrador de modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico presentado en la sesión del Consejo Nacional del Agua de mayo de 2015 especifica reglas y criterios para su aplicación de forma sencilla, ante la dificultad teórica de determinar el caudal correspondiente al régimen natural en un momento dado.

4.64.12. **Código funcional de la alegación**: ENERG_UNESA_12

Cuestión alegada:

El régimen de caudales ecológicos no puede contravenir en ningún caso las Normas de Explotación, Conservación y Mantenimiento de las presas, ni sus planes de emergencia, los caudales máximos no serán valores limitantes de las concesiones en vigor y en ningún caso limitarán la laminación de las avenidas.

Como ejemplo, el algún caso se pretende implantar caudales máximos en presas donde solo se vierte por cuestiones de seguridad, cuando se supera la capacidad de almacenamiento de los embalses, lo cual es del todo incongruente.

Respuesta alegación:

También en este caso la observación es muy genérica al no concretar en qué presas del Duero se da esta circunstancia. Los problemas de esta naturaleza identificados por los titulares de determinadas presas durante la fase de concertación de caudales ecológicos han sido analizados y no se ha detectado ninguna colisión. Las Normas de Explotación, Conservación y Mantenimiento de las presas (y los planes de emergencia) en efecto no están pensadas para implantar un régimen de caudales ecológicos pudiendo existir lagunas e incongruencias al tratar de operar con alguno de sus componentes. Cuando esto ocurra deberían adaptarse, en la medida de lo posible y con la premisa ineludible de la seguridad, para hacer posible implantar el régimen de caudales ecológicos. De cualquier modo el Organismo de cuenca está abierta al análisis de los casos particulares sobre los que sea informada. En todo caso, las operaciones de presas por razones de seguridad no serán en ningún caso consideradas como un incumplimiento.

4.64.13. **Código funcional de la alegación**: ENERG_UNESA_13

Cuestión alegada:

Respecto a las tasas de cambio, en ningún caso pueden ser exigibles en el régimen diario de las masas de agua muy modificadas en las que exista un aprovechamiento hidroeléctrico, tanto en cuanto imposibilite el cumplimiento de los procedimientos de operación de REE, su participación en los diferentes mercados eléctricos del Sistema Eléctrico Nacional y en los planes de reposición del servicio. Manifiestan que la implantación generalizada de tasas de cambio podría llegar a perjudicar muy gravemente no sólo a las empresas, que también, sino al propio Sistema Eléctrico Nacional.

Respuesta alegación:

Como se indicaba anteriormente, en las componentes del régimen de caudales ecológicos adicionales a las de caudales mínimos se ha adoptado un criterio prudente en consonancia con los estudios técnicos existentes. Por ello, el criterio ha sido establecer tasas de cambio en aquellos lugares donde son estrictamente necesarias para alcanzar los objetivos de buen estado, objetivo irrenunciable desde el punto de vista del cumplimiento de la legislación vigente. En la cuenca del Duero las tasas de cambio están ligadas a los caudales generadores. No disponemos de una análisis solvente de esta componete del caudal ecológico que pudiera llevara a exigir su cumplimiento.

4.64.14. **Código funcional de la alegación**: ENERG_UNESA_14

Cuestión alegada:

Manifiestan que la generación de avenidas artificiales se deben presentar a modo informativo, aprovechando los episodios naturales de altas aportaciones para realizar los estudios que sean precisos, y que la responsabilidad de las mismas será de la Administración que así lo haya solicitado, incluso la penal, y no del titular de la presa. Manifiestan que hay criterios científicos solventes que estiman que la liberación de caudales de crecida carentes de sedimentos dará lugar a un grave deterioro de los ecosistemas establecidos aguas abajo de las presas y proponen como posible alternativa dragar periódicamente el fondo del embalse y depositar esos sedimentos al pie de presa

Respuesta alegación:

Al igual que con las componentes del régimen de caudales ecológicos adicionales a los caudales mínimos, este Plan ha sido prudente en su implantación, y acorde con los estudios y conocimientos existentes. Así, se han considerado caudales generadores donde se han analizado como necesarios para alcanzar el buen estado de las masas de agua, controlando la presencia y abundancia de las diferentes especies, manteniendo las condiciones físico-químicas del agua y del sedimento, mejorando las condiciones y disponibilidad del hábitat a través de la dinámica geomorfológica y favoreciendo los procesos hidrológicos que controlan la conexión de las aguas de transición con el río, el mar y los acuíferos asociados.

En su consideración se tienen en cuenta los estudios de inundabilidad, de forma que no deben causar problemas al respecto. Por otra parte, es obvio que estos caudales de crecida deben utilizarse cuando no se producen de forma natural en el periodo de retorno habitual.

Los caudales generadores fijados en el Plan Hidrológico solo se exigirán cuando no se produzcan en la gestión habitual del embalse al menos en un ciclo de planificación. Por otro lado, sus valores son orientativos mientras no se validen con una maniobra en la que se analizarán los efectos de la avenida y se sacarán conclusiones sobre la inundabilidad real de la misma.

4.64.15. **Código funcional de la alegación**: ENERG_UNESA_15

Cuestión alegada:

En relación con la recuperación de costes entienden que se precisa mayor uniformidad en los criterios de análisis, que deben separarse claramente los costes imputables de los no imputables, que el usuario hidroeléctrico debe quedar claramente identificado en el análisis de la recuperación de costes, que entre los agentes que prestan servicios de agua superficial en alta, habría que incluir las empresas hidroeléctricas concesionarias de embalses y que se deben considerar los ingresos íntegros dentro del servicio de que se trate.

Respuesta alegación:

En materia de recuperación de costes de los servicios del agua, los Planes Hidrológicos del segundo ciclo han avanzado de forma importante en una tarea de armonización y clarificación de la metodología. Para ello se han seguido las recomendaciones de la Comisión Europea, consolidando unas plantillas y métodos comunes para la estimación de la recuperación de costes, incluyendo los costes ambientales, que han sido supervisadas favorablemente por la Comisión. Esta información deberá servir para que en 2016, una vez aprobados los planes, se produzcan los necesarios ajustes en los mecanismos tarifarios correspondientes.

4.64.16. **Código funcional de la alegación**: ENERG_UNESA_16

Cuestión alegada:

Entienden que las nuevas obligaciones o restricciones se imponen para nuevas concesiones y en los casos de modificación o revisión de concesiones existentes podría dar lugar a que, por un simple cambio de titularidad, se produjera la incorporación a la concesión de nuevas obligaciones, en general muy onerosas. Solicitan que se eliminen estos últimos supuestos o, en su defecto, se aplique únicamente en determinados casos previamente acotados.

Respuesta alegación:

El establecimiento de un régimen de caudales ecológicos es una obligación que deriva de la ley y que se impone como restricción previa con carácter general a los sistemas de explotación. Otras actuaciones, como las escalas de peces, forman parte de las medidas de mitigación necesarias en determinadas masas

de agua para alcanzar el buen potencial ecológico. Asimismo cabe señalar que el cambio de titularidad constituye una modificación esencial de la concesión, de acuerdo con el artículo 138.2 del RDPH

4.64.17. **Código funcional de la alegación**: ENERG_UNESA_17

Cuestión alegada:

En relación con los plazos de las nuevas concesiones indican que lo razonable sería fijar un plazo con carácter general, y admitir que se pueda alcanzar el máximo previsto en la Ley, de 75 años, y entienden que existe demasiada discrepancia en los plazos que se establecen en los distintos Planes

Respuesta alegación:

Los aprovechamientos hidroeléctricos existentes en la cuenca son muy distintos, desde grandes saltos cuyos plazos concesionales efectivamente debería llegar al máximo previsto por la ley, hasta aprovechamientos más pequeños, con inversiones pequeñas en los que un plazo menor de 30 años permitiría amortizar las inversiones. La redacción del artículo 32.2 permite a nuestro juicio resolver ambos tipos de expedientes con garantías para el concesionario, por lo que entendemos que se recoge la variabilidad de instalaciones modificando los límites de la horquilla estándar y dejarla entre 15 y 40 años.

4.64.18. **Código funcional de la alegación**: ENERG_UNESA_18

Cuestión alegada:

Entienden que la periodicidad de revisión de los planes (6 años), impuesta por la normativa europea y por su transcripción a la española pone en riesgo la rentabilidad de inversiones y proponen introducir algún mecanismo de garantía que aporte un mínimo de estabilidad sobre todo en el régimen de caudales ecológicos

Respuesta alegación:

Este Organismo entiende la preocupacion expresada por UNESA en su alegación; no obstante, lo propuesto excede del ámbito competencial del Plan Hidrológico. La Dirección General del Agua nos informa que es necesario trabajar en el establecimiento de un mecanismo que pueda aportar estabilidad a este tipo de inversiones, siempre dentro de un marco que las haga compatible con la legislación existente, con los principios básicos de no deterioro y de alcanzar el buen estado o potencial de las masas de agua, y con la necesidad de incorporar las mejoras técnicas y científicas que se vayan produciendo.

4.64.19. **Código funcional de la alegación**: ENERG_UNESA_19

Cuestión alegada:

En relación a los valores límite de emisión de los parámetros característicos del vertido en lo que a temperaturas y conductividades entienden que al haber sido establecidos de acuerdo con las normas de calidad ambiental y los límites de emisión fijados

Respuesta alegación:

La alegación alude a ciertas restricciones adicionales que establecen diversos planes hidrológicos respecto a los valores límite de emisión de los parámetros característicos de los vertidos de refrigeración de centrales térmicas en lo que a temperaturas y conductividades se refiere.

No parece ser el caso del plan del Duero, en el que sí se recogen para cada tipo de masa de agua los umbrales de los parámetros fisico-químicos, temperatura y conductividad entre ellos, que condicionan el buen estado.

En cualquier caso, entendemos que corresponde al plan hidrológico, a partir de la experiencia de aplicación de la normativa vigente, ir ajustando las condiciones de los vertidos, máxime cuando en la fecha de aprobación del plan, las técnicas disponibles para la determinación de estos aspectos habrán sido mejoradas respecto a las existentes cuando se aprobaron las normas anteriores.

4.64.20. **Código funcional de la alegación**: ENERG_UNESA_20

Cuestión alegada:

Reivindican el informe realizado por REE y lo hacen suyo.

Respuesta alegación:

El informe al que se hace referencia se ha clasificado como escrito de alegaciones Nº 10, remitido por MINETUR, por lo que las respuestas se dan en ese epígrafe. En síntesis se indica que las operaciones por las que las centrales citadas en los Anejos por MINETUR son estratégicas tiene que ver fundamentalmente con las con las tasas de cambio de regimen normal. La Normativa del PHD recoge tasas de cambio ligadas a maniobras para suministrar los caudales generadores, no para las catuaciones en regimen normal, regimen en el que las necesidades energéticas estratégicas deben ser satisfechas. Para ninguna de las centrales estratégicas (Endesa tiene centrales en el Anexo I, garantía de suministro, y Anexo IV, participación en regulación secundaria) por garantía de suministro a medio plazo, por restricciones técnicas PDBF, por reposición del servicio, por ajuste del sistema o por gestión del desvío que se citan en los Anexos del Informe del Minetur se ha impuesto tasa de cambio ligada al regimen de operación normal (no para caudales generadores). En la actualidad el Organismo de cuenca no dispone de una análisis solvente de esta componete del caudal ecológico que pudiera llevara a exigir su cumplimiento. Se continuará trabajando para disponer de ellas en el siguiente ciclo de planificación hidrológica.

4.64.21. **Código funcional de la alegación**: ENERG_UNESA_21

Cuestión alegada:

Entienden que los Planes hidrológicos no deben hacer referencia a la aplicación de los Planes de Gestión de los Espacios Natura 2000 en las masas de agua relacionadas con estas zonas al ser una legislación que nada tiene que ver con la finalidad de los Planes Hidrológicos.

Respuesta alegación:

Los espacios de Red Natura 2000 son designados como protegidos en el marco de la Directiva 92/43/CEE (Directiva Hábitats) y la Directiva 79/409/CEE (Directiva Aves). En el ámbito de la Directiva Marco del Agua, se declaran protegidas aquellas zonas de los espacios de Red Natura 2000 en las que el mantenimiento o la mejora del estado de las aguas constituye un factor importante de la protección de hábitats y especies (Anexo IV.1.v de la DMA).

Los hábitats y especies dependientes del agua podrían requerir una protección más exigente que la establecida por el objetivo de buen estado ecológico, químico o cuantitativo de la DMA (por ejemplo, estándares más restrictivos en algún parámetro físico-químico, muy buen estado en parámetros hidromorfológicos, cantidades de agua determinadas, etc.).

Los Planes Hidrológicos han de identificar, en el ámbito de cada masa de agua, los posibles requerimientos u objetivos adicionales de los hábitats y especies dependientes del agua que haya en los espacios protegidos de Red Natura 2000 identificados en dichas masas. Por su parte, los Planes de Gestión de los espacios de Red Natura 2000 son los que recogen los requisitos para la gestión de los mismos (relacionados o no con el medio hídrico). Los Planes hidrológicos tiene la obligación de incorporar esas necesidades o requisitos más estrictos relacionados con la dependencia del medio hídrico de acuerdo con el artículo 4º.1.c de la Directiva Marco del Agua.

Por otra parte, este es un tema en el que la Comisión Europea ha insistido a todos los Estados Miembros, sobre la necesidad de mejoría con respecto a los contenidos de los planes del primer ciclo. En concreto, en el caso de España varias recomendaciones y Action Points insistían en ello (en particular el Action Point número 67, pero también los números 43, 69 y 73).

4.65. Número de escrito de observaciones: 65

Entidad/Particular que remite la alegación: SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

4.65.1. **Código funcional de la alegación**: JCYL_DGCARRET_1

4.65.2. **Código funcional de la alegación**: JCYL_DGCARRET_2

4.65.3. **Código funcional de la alegación**: JCYL_DGCARRET_3

4.65.4. **Código funcional de la alegación**: JCYL_DGCARRET_4

Cuestión alegada:

Con respecto a las dotaciones objetivo marcadas en las demandas de abastecimiento en horizontes sucesivos, no parece que sean muy realistas toda vez que no hay medidas impulsadas por las administraciones locales dirigidas a la mejora de la eficiencia de las redes de suministro. Por ello piden que se valore si las dotaciones establecdias en la situación actual deben mantenerse salvo que exista medida específica dirigida a mejorar la eficiencia

Se solicita una revisión de las UDUs para tener en cuenta la situación actual de las mancomunidades en Castilla y León cuyo fin es el abastecimiento urbano, disponibles en un enlace facilitado en las Jornadas de participación activa

Proponen que, dado el carácter de Castilla y León, la población estacional en los horizontes futuros no se poryecte a la baja sino de manera estable o creciente

Proponen que se establezca una medida dirigida al análisis del origen del Cadmino ,elemento responsables del mal estado químico en determinadas masas de agua superficial con tomas para abastecimiento urbano

Respuesta alegación:

En relación con las alegaciones 65_1, 65_2, 65_3 y 65_4:

1. Dotaciones

Respecto a este tema, el planteamiento del Plan hidrológico en vigor y del borrador de Plan hidrológico 2015-2021 ha sido el considerar que para los escenarios futuros, se iba a producir una mejora en la eficiencia de las redes de distribución, lo cual sería coherente con el objetivo general de la planificación de uso eficiente del recurso.

La alegación, en este sentido, constata el hecho razonable de no poder considerar una mejora en las redes si no hay una medida asociada.

Por este motivo, se modifica el método de cálculo de dotaciones futuras, de manera que se calcula una dotación teórica basada en el número de habitantes permanentes y estacionales que se esperan en el futuro para cada núcleo de población, y en la actividad industrial o ganadera que se estima para el núcleo, en los mismos escenarios, de acuerdo a la tabla de dotaciones unitarias máximas brutas para el abastecimiento de población, que se incluyen en la normativa del Plan:

Población abastecida por el sistema	Actividad industrial y ganadera vinculada Dotación (l/habitante/día)		
	Alta	Media	Baja
Menos de 10.000	280	250	220
De 10.000 a 50.000	310	280	250
De 50.000 a 250.000	360	330	300
Más de 250.000	410	380	350

El siguiente paso sería, en base a las medidas de modernización, reducción de pérdidas o mejora de eficiencia, incluir estudios pormenorizados para los núcleos afectados, pero dada la falta de concreción de muchas de ellas, se entiende que su toma en consideración debe hacerse una vez que las autoridades competentes se lancen a acometer cada proyecto individual.

La solución planteada se encuentra recogida en el Apéndice I (Metodología usos abastecimiento) del Anejo 5 (Demandas de agua), modificado en base a la alegación.

Como conclusión, el tema de las dotaciones no es nuevo en la legislación de aguas ni en la planificación hidrológica y su sentido es claro: mejorar la eficiencia en la utilización del agua. Las dotaciones que se proponen en el Plan tienen suficiente holgura en su límite superior como para que no se produzca, excepto en casos muy puntuales, un conflicto con los intereses municipales.

No obstante, la propia tramitación del expediente concesional puede tener en cuenta mediante, por ejemplo, un programa de reducción de pérdidas al estilo de los programas de reducción de la contaminación de las autorizaciones de vertido, tales desfases temporales. Creemos que no es necesario llevar a cabo nuevas medidas generales que atiendan casos que resulten muy especiales en este sentido.

2. Población y demandas urbanas de abastecimiento

La alegación sugiere la actualización del listado de mancomunidades de abastecimiento en base a la información obrante en el registro de mancomunidades de la Junta de Castilla y León en la actualización del Registro de Zonas Protegidas.

Se ha tenido en cuenta lo indicado por el autor de la alegación y se han actualizado las Unidades de demanda urbana (UDU), con dicha información. Se ha completado, además, en algunos, con los registros que mantienen algunas Diputaciones accesibles en su página web. Por último, se ha hecho una revisión del estado concesional de dichas mancomunidades.

3. Población estacional

Se indica en la alegación que la estimación de población estacional en los escenarios futuros se debería replantear. El borrador del Plan hidrológico 2015-2021 hace una proyección de la población estacional basada en las tendencias en cuanto a la población permanente.

Existen fuertes incertidumbres para la estimación de los datos de población futura en la cuenca del Duero. Parece, en principio, evidente que la población permanente va a disminuir en la cuenca debido a factores como el envejecimiento de la población y el progresivo abandono del campo por parte de las nueva generaciones, pero en el futuro podrían aparecer otros factores que implicasen un cambio de modelo y, por tanto, de población asociada al mismo. En cuanto a la población estacional, dichos tanteos son igual de inciertos, pero el alegante hace referencia a la parte de la población que abandona el núcleo rural para desarrollar su actividad laboral, volviendo a su tierra en los periodos de descanso. Este tipo de población no tiene por qué seguir el mismo patrón de decrecimiento que la población permanente.

Se plantea, en base a esta sugerencia, un nuevo método de estimación de población estacional, que se explica en el Apéndice I (Metodología usos abastecimiento) del Anejo 5 (Demandas de agua), modificado en base a la alegación.

Como resumen del método, para la población estacional, en lugar de utilizar los porcentajes de variación de la población permanente, se calcula un nuevo porcentaje en base a los datos existentes de las encuestas de infraestructuras y equipamientos locales desde 2005 a 2013. El análisis de esta información muestra una variación distinta a la de la población estacional, pero no tan optimista como plantea el alegante, ya que, en general, a nivel de cuenca, se aprecia también un descenso.

4. Cadmio

En los programas de seguimiento de la calidad del agua ya se tienen en cuenta estas cuestiones, dándose una importancia especial a las sustancias peligrosas, tanto prioritarias como de referencia.

Respecto a los resultados encontrados, a raíz de la alegación se han revisado los métodos de determinación de presencia de metales (el cadmio entre ellos) en la cuenca. Entrando en el detalle técnico del análisis de los metales, se pueden diferenciar 4 fracciones: Metal disuelto, Metal, Metal total y Metal acumulado en la materia en suspensión; con la siguiente definición y retratamiento de la muestra:

PARÁMETRO	DEFINICIÓN	PRETRATAMIENTO DE LA MUESTRA
Metal disuelto	Metal en una muestra de agua filtrada inmediatamente después de la toma de muestra para eliminar los SS.	1º. Filtración en membrana de 0,45 µm 2º . Estabilización a pH<2 *in situ* 3º. Detección del metal en el agua
Metal en SS	Metal en los SS en una muestra de agua filtrada inmediatamente después de la toma de muestra.	1º. Filtración en membrana 0,45 µm 2º. Detección del metal en SS
Metal total	Metal en una muestra de agua tras un proceso de digestión,	1º. Digestión ácida 2º Detección del metal en el agua

	o bien, Metal que resulta de sumar el *metal disuelto* más el *metal en SS*	O bien 1º. Metal disuelto 2º. Metal en SS 3º. Suma de ambos
Metal	Metal disuelto y parte del Metal en SS que se ha disuelto tras acidificar la muestra. No es posible determinar con exactitud la parte que se disuelve de los SS.	1º. Estabilizar a pH<2 in situ 2º. Filtración en membrana 0,45µm 3º. Detección del metal del agua
SS: sólidos en suspensión, y se considera la materia retenida en una membrana de 0,45µm.		

La profusa normativa sobre calidad de aguas que coexistió hasta hace dos o tres años (legislación sobre aguas prepotables, vida piscícola, sustancias peligrosas, etc.), regulaba de forma no integrada diversas fracciones de los parámetros del grupo de los metales. Así, los límites establecidos sobre los algunos metales se referían al parámetro "METAL TOTAL" y otros al parámetro "METAL DISUELTO". Debido a la complejidad y al riesgo de errores y contaminaciones cruzadas que esta circunstancia estaba generando tanto en las labores de toma de muestras como en las de análisis en laboratorio, el entonces Ministerio de Medio Ambiente estableció una serie de criterios técnicos con el objetivo de homogeneizar y dar coherencia y robustez a los análisis de metales en aguas. Dichos criterios los incluyó en la *Instrucción técnica complementaria MMA-EECC-1/06, determinaciones químicas y microbiológicas para el análisis de las aguas,* aprobada por la ORDEN MAM/3207/2006, de 25 de septiembre, mediante la cual se clarificó la metodología analítica a utilizar en España a la hora de analizar metales en la matriz agua. A continuación se incluye un extracto de la citada instrucción técnica, cuyo contenido completo puede consultarse en el archivo adjunto "instrucción técnica complementaria ensayos y redes":

[…En principio puede esperarse la siguiente relación entre las concentraciones de metal obtenidas al analizar una misma muestra: [Metal disuelto] < [Metal] < [Metal Total]

Estudiada la problemática en el análisis de metales se recomienda analizar el parámetro «Metal» en todas las redes ya que la posible desviación en el resultado final no es relevante. Si la normativa solicita la concentración del «Metal disuelto» y se analiza el «Metal» el resultado obtenido siempre será mayor del requerido, por lo que se obtendrá el valor menos favorable. Por el contrario si se requiere el «Metal total» al analizar «Metal» el resultado obtenido será probablemente menor. A pesar de ello, analizando el objetivo de las distintas directivas, puede asumirse esta desviación. Además, la digestión de la muestra introduce incertidumbre analítica que influye negativamente en la fiabilidad del resultado final…]

Por lo tanto, todos los laboratorios que han trabajado para la CHD desde el año 2006 recibieron la orden de realizar los análisis de todos los metales sobre la fracción "METAL".

Sin embargo, las directivas europeas relativas a la aptitud prepotable de las aguas (Directiva 75/440/CEE) y la aptitud para la vida piscícola (78/659/CEE) han sido derogadas (en diciembre de 2009 y en diciembre de 2013 respectivamente) por la Directiva Marco del Agua (en adelante DMA), por lo que los límites que afectan a los metales están actualmente integrados en una única norma; la Directiva 2008/15/CE (considerada una de las directivas "hijas" de la DMA), transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 60/2011, sobre normas de calidad ambiental en la política de aguas. Dicha norma establece que **el análisis de metales debe realizarse sobre la fracción disuelta ("METAL DISUELTO")**. Sin embargo, teniendo en cuenta que la instrucción técnica complementaria sigue aún vigente y que el propio texto de la instrucción considera que "*la posible desviación en el resultado final no es relevante*", con carácter transitorio, y bajo la supervisión del MAGRAMA, la CHD ha seguido realizando el análisis de los metales sobre la fracción "METAL", no siendo hasta este año 2015 cuando se ha dado definitivamente la orden a los laboratorios que trabajan para la CHD de que realicen los análisis de metales sobre la fracción disuelta ("METAL DISUELTO"), puesto que fuentes del propio Ministerio nos han informado que está previsto derogar la instrucción técnica complementaria a lo largo de este mismo año.

Por lo tanto, en el caso de los valores de Cadmio a los que se alude en la consulta (año 2013) y que han supuesto el aparente incumplimiento de la Norma de Calidad Ambiental (en adelante, NCA) para dicho metal, los análisis se hicieron sobre la fracción "METAL", no sobre la fracción "METAL DISUELTO", por lo que, de entrada, los valores analíticos resultantes están sobreestimados en alguna medida. En este sentido, hay que tener en cuenta que la normativa actual ha fijado sus límites sobre la fracción

biodisponible del metal, que es la fracción disuelta, siendo este uno de los principales motivos de la bajada drástica en los límites normativos que se han producido en todos los metales de forma generalizada. Como ejemplo, basta decir que la normativa anterior (vigente hasta 2013) fijaba el valor límite de Cadmio en 5 µg/L y la actual lo rebaja a valores que oscilan entre 0,08 y 0,25 µg/L, dependiendo de la dureza del agua, que es otro de los parámetros que define la biodisponibilidad del metal.

Visto lo anterior, la primera hipótesis que manejamos es que los valores de Cadmio obtenidos en 2013 estén sobreestimados y que, por lo tanto, se han podido producir falsos positivos en el diagnóstico del estado químico de este metal.

Además, tras una reunión mantenida recientemente con responsables de varios laboratorios, se ha podido constatar que la mejora en las técnicas analíticas (en el caso de los metales, mediante la utilización de analizadores por Espectrometría de Masas con Plasma Acoplado Inductivamente; o ICP-Masas) permiten en algunos casos la inyección de la muestra sin filtrar tras la acidificación que debe realizarse para el análisis de la fracción "METAL" (la filtración se realizaba en este caso para evitar la obstrucción de los equipos, pero en algunos laboratorios no han visto necesaria esa precaución puesto que sus equipos son capaces de manejar ciertas concentraciones de sólidos en suspensión sin problemas de mantenimiento). Se da la circunstancia de que esta técnica analiza el contenido de las muestras a nivel atómico, por lo que en el resultado final no sólo está incluida la fracción del metal que se encuentra en el agua, que es el que interesa conocer a efectos del cumplimiento de la normativa, sino que está incluida también la fracción del metal que se encuentra formando parte de los sólidos en suspensión (fracción no biodisponible y, por lo tanto, que debe ser excluida del análisis según la normativa vigente).

En resumen, y para el caso que nos ocupa, no sólo no se ha analizado la fracción disuelta del metal ("CADMIO DISUELTO"), que es el parámetro regulado, sino que se ha ido más allá incluso de la fracción "METAL", llegando a analizar, en un buen número de casos, la fracción "METAL TOTAL", lo cual sobreestima aún más y de forma sistemática el resultado final (de forma más o menos intensa dependiendo de la concentración de sólidos en suspensión en la muestra y la composición atómica de dichos sólidos).

Por último, señalar que, tras haber seguido realizando análisis rutinarios en las masas de agua en las que se detectaron los supuestos incumplimientos durante todo el año 2014 y lo que llevamos de 2015, no se ha vuelto a producir ningún incumplimiento en la NCA de este metal.

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Confederación Hidrográfica considera que existen indicios suficientes para concluir que los incumplimientos de la norma de calidad ambiental establecida para el metal "Cadmio" detectados en el año 2013, que computan en la evaluación del estado químico de las masas de agua superficiales, pueden no haber sido tales.

En lo sucesivo, la CHD analizará los metales sobre su fracción disuelta, tal como establece la normativa vigente, e incrementará la vigilancia de los procedimientos de toma de muestras y análisis, con el objetivo de que se adecúen a lo establecido en la normativa actualmente en vigor, dando por hecho la inminente derogación de la instrucción técnica complementaria, en la que como se ha explicado anteriormente, se fijaba un criterio distinto.

De este modo, como ya no es posible repetir los análisis para el año 2013, entendemos que el plan hidrológico se sitúa en el lado de la seguridad si se mantienen los valores tal y como se han reflejado en el borrador del Plan. Dado que el seguimiento del estado de las masas es una tarea continua, es de esperar que para los años siguientes la valoración se vaya ajustando cada vez más a la realidad, lo cual está previsto en el marco de la planificación ya que trabaja sobre la base de ir adaptando la evaluación del estado a la mejora del conocimiento técnico.

4.65.5. **Código funcional de la alegación**: JCYL_DGCARRET_5

Cuestión alegada:

Se incluye una lista de medidas relacionadas con el abastecimiento

Respuesta alegación:

Se incorporan las medidas de abastecimiento señaladas en la alegación

4.66. Número de escrito de observaciones: 66

Entidad/Particular que remite la alegación: ITACYL. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

4.66.1. **Código funcional de la alegación**: JCYL_ITACyL_1

Cuestión alegada:

Hay algunas divergencias en las demandas agrarias. Algunas UDA del mismo sistema de explotación, cercanas y con similar alternativa tienen dotaciones netas distintas. Este es el caso de todas las UDAs del Sistema Carrión, tanto en el horizonte actual como en los futuros;

Geria y Tordesillas en el Sistema Pisuerga;

los RP del Arlanza bajo y la ZR del Arlanzón, en el Arlanza;

Castronuño y Pollos y Virgen del Aviso, en el Bajo Duero;

Villagonzalo y Villoria, en el Tormes; la primera y segunda elevación del Águeda.

Por otra parte se propone que se descarte la ampliación de la ZR Canal de Ines-Olmillos de 1150 ha. Se proponen incrementos de regadío en el río Arandilla en 2021 pero la regulación del embalse de Dor se pasa a 2027, lo cual es incoherente.

Existen divergencias en las superficies de las UDAs 2000142 y 2000128 que deben revisarse.

También indican que existe un estudio de viabilidad para la construcción de una presa en el río Madre de Rejas con importe de 15 millones de euros y 11 hm3 de capacidad, ligada a estos regadíos del Alto Duero y se propone incluir en horizonte 2022-2027

Respuesta alegación:

En el Apéndice III del Anejo 5 Metodología de la demanda de los usos de regadío. En ella se explica de qué modo se utilizan la distribución de cultivos en cada unidad elemental a partir de la información de las declaraciones de pago unificado 2010 a 2014; las dotaciones netas de cada cultivo y comarca agraria, cuya fuente de información es Info-Riego, la superficie considerada de cada unidad elemental agraria, las demandas netas de cada unidad elemental; y las demandas brutas de la unidad elemental a partir de las eficiencias de transporte, distribución y aplicación de cada unidad elemental de demanda. Además se tiene en cuenta la concesión de aguas existente que, en caso de existir, se utiliza como la que marca la demanda bruta máxima de cada unidad elemental, en cuyo caso las dotaciones brutas se establecen a partir de ese volumen máximo y superficie concedida, y las netas a partir de aquellas aplicando los coeficientes de eficiencia global.

- En el caso de Geria y los sectores I y II de Tordesillas, las dotaciones se basan en el ajuste de los volúmenes que tienen concedidas estas zonas regables. Por eso para Tordesillas, tienen concesión por un volumen máximo de 13,86 hm^3 que se distribuyen entre las dos UEL en función de su superficie y manteniendo las eficiencias de 68,4% para ambas. En este caso, la comparación no es posible porque nos encontramos limitados por los derechos concedidos a estas zonas.
- El mismo caso tenemos entre la ZR del Arlanzón, con una concesión para toda la UDA de 17,66 hm^3 que se distribuyen entre las dos UEL en función de su superficie y teniendo en cuenta que las dos UEL tienen eficiencias distintas.
- Para la ZR de Castronuño que tiene concedidos 3 hm^3 y Pollos que tiene concedidos 7,92hm^3 en la misma situación que antes. En estos casos, dado que hay que mantener estos volúmenes, lo que se ha modificado es la dotación neta, para que al cambiar la eficiencia, la dotación bruta y el volumen queden estables en todos los horizontes.
- Para la UDA Virgen del Aviso 2000095, se ha comprobado el anejo de Reserva de Recursos al que se hace mención y el anejo de Usos y Demandas, y el dato es el mismo que aparece ahora en Mírame-IDEDuero.
- En cuanto al Águeda tenemos las mismas eficiencias para ambas UEL, aunque aquí se diga que una de ellas está modernizada y la otra no (46,96%). En cuanto a la diferencia de dotaciones, se envía la tabla comparativa de superficies de cultivos de cada unidad:

Cultivo	Dotación	2000203 RP 1ª ELEVACIÓN MD DEL ÁGUEDA		2000204 RP 2ª ELEVACIÓN MD DEL ÁGUEDA		2000203 RP 1ª ELEVACIÓN MD DEL ÁGUEDA	2000204 RP 2ª ELEVACIÓN MD DEL ÁGUEDA
		Superficies (ha) y representación de cada cultivo respecto a la superficie total de la UEL				Representación de cada cultivo en el volumen final de la UEL	
ALFALFA	4.886	7,01	4%	1	1%	7%	2%
AVENA	1.674	20,05	11%	41	36%	6%	28%
CEBADA	2.592	4,75	3%	8	7%	2%	8%
CHOPOS	800	0,030094	0%	-	-	0%	-
MAIZ GRANO	4.303	11,66	7%	-	-	10%	-
MIXTO	3.759	50,14	28%	9	8%	36%	14%
OTROS	3.759	1,24	1%	1	1%	1%	1%
PASTIZAL	1.937	44,69	25%	38	34%	17%	30%
TRIGO	3.094	22,33	12%	6	5%	13%	8%
VEZA FORRAJERA	1.937	6,68	4%	7	6%	2%	5%
VEZA GRANO	2.592	10,77	6%	2	2%	5%	3%
BARBECHOS	-	-	-	0,64	1%	0%	0%
Dotación media			**2917**		**2097**		

Por lo que se refiera al Carrión se deben hacer algunas observaciones: las dotaciones que aparecen en la tabla incluida en la alegación corresponden a las dotaciones brutas de cada unidad de demanda. La dotación bruta de la Unidad de demanda agraria se obtiene a partir de la dotación bruta de las unidades elementales de demanda agraria, que puede ser única. Esta dotación bruta se obtiene a partir de la dotación neta y con las eficiencias de transporte, distribución y aplicación de las diversas unidades elementales. Además las UDA del Sistema Carrión se encuentran en diferentes comarcas agrarias en las que las dotaciones para un mismo cultivo no son las mismas, por lo que el análisis se complica ligeramente

En el cuadro siguiente se recoge la superficie promedio de cada UDA y la dotación que le corresponde por cultivo entre paréntesis. Luego con una escala de colores se indica qué cultivos son los que marcan más intensamente la dotación que aparece en el PHD actual, indicando en rojo los que hacen aumentar claramente y en verde aquellos que la disminuyen.

Cultivo	ZR BAJO CARRIÓN	ZR LA NAVA NORTE Y SUR	ZR LA RETENCIÓN	RP RÍO SEQUILL	ZR CARRIÓN - SALDAÑA	ZR CASTILLA CAMPOS	ZR CASTILL SUR	ZR MACIAS PICAVEA	ZR PALENC
AJO	0,01% - (3824)	0% - ()	0% - ()	0% - ()	0% - ()	0% - ()	0% - ()	0% - ()	0% - ()
ALFALFA	23,9% - (5117)	42,1% - (5117)	32,89% - (5117)	5,43% - (5578)	8,38% - (4621)	38,61% - (5442)	15,92% - (5295)	31,02% - (5767)	28,43% - (5044)
AVENA	1,31% - (1828)	7,52% - (1828)	1,07% - (1828)	0,84% - (2535)	1,23% - (2072)	1,41% - (2200)	1,35% - (1886)	1,18% - (2571)	0,85% - (1677)
CEBADA	3,86% - (2396)	12,93% - (2396)	4,45% - (2396)	22,56% - (2751)	1,8% - (2304)	14,63% - (2606)	22,69% - (2520)	12,73% - (2817)	12,64% - (2349)
CEBOLLA	0% - ()	0% - ()	0% - ()	0% - ()	0% - ()	0% - ()	0,37% - (4890)	0% - ()	0% - ()
CHOPOS	0,11% - (800)	0% - ()	0% - ()	0% - ()	0,08% - (800)	0,01% - (800)	0,01% - (800)	0% - ()	0,07% - (800)
COLZA	0,07% - (2573)	0,14% - (2573)	0,42% - (2573)	1,35% - (3081)	0% - ()	0,08% - (2573)	1,11% - (3207)	0% - ()	0% - ()

Cultivo	ZR BAJO CARRIÓN	ZR LA NAVA NORTE Y SUR	ZR LA RETENCIÓN	RP RÍO SEQUILL	ZR CARRIÓN - SALDAÑA	ZR CASTILLA CAMPOS	ZR CASTILL SUR	ZR MACIAS PICAVEA	ZR PALENC
ESPARCETA	0,01% - (1917)	0,07% - (1917)	0,07% - (1917)	0% - ()	0% - (1770)	0,02% - (2254)	0% - ()	0% - ()	0% - ()
GIRASOL	12,09% - (3415)	2,5% - (3415)	11,58% - (3415)	4,07% - (3578)	12,47% - (3170)	10,28% - (3644)	1,74% - (3549)	4,88% - (3872)	6,06% - (3359)
GUISANTE SECO	0,05% - (2156)	0,15% - (2156)	0,44% - (2156)	0,68% - (2476)	0,02% - (1991)	0,09% - (2346)	1,39% - (2660)	0,6% - (2535)	0,68% - (2428)
HORTICOLAS	0,05% - (6191)	0,35% - (6191)	0,11% - (6191)	0,08% - (6163)	0,04% - (6117)	0,01% - (6191)	0,43% - (5858)	0,04% - (5494)	0,57% - (5848)
JUDIA GRANO	0% - ()	0% - ()	0% - ()	0% - ()	0,03% - (5888)	0% - ()	0,54% - (5796)	0% - ()	0% - ()
LEGUMINOSA	0,01% - (1078)	0,02% - (1078)	0% - (1078)	0,14% - (1238)	0,06% - (1037)	0,06% - (1078)	0,05% - (1044)	0,06% - (1268)	0% - ()
MAIZ GRANO	11,17% - (4252)	1,11% - (4252)	19% - (4252)	12,7% - (4400)	41,61% - (3957)	3,43% - (4506)	14,43% - (4337)	18,71% - (4760)	17,76% - (4196)
MANZANO	0,03% - (3926)	0,14% - (3926)	0,01% - (3926)	0% - ()	0,02% - (3613)	0% - ()	0,28% - (3583)	0% - ()	0,01% - (3239)
MIXTO	3,89% - (3926)	5,85% - (3926)	3,16% - (3926)	6,44% - (4322)	5,57% - (3770)	4,69% - (4190)	9,38% - (3835)	6,32% - (4453)	4,63% - (3583)
OTROS	2,79% - (3926)	7,07% - (3926)	3,42% - (3926)	20,11% - (4322)	2,14% - (3770)	2,85% - (4190)	5,84% - (3835)	3,87% - (4453)	4,56% - (3583)
PASTIZAL	1,08% - (954)	2,27% - (954)	0,91% - (954)	2,28% - (4322)	0,59% - (842)	1,94% - (2703)	2,6% - (2150)	3,94% - (4453)	0,74% - (1054)
PATATA MESTACION	0% - ()	0% - ()	0,02% - (6240)	0% - ()	0,11% - (5384)	0% - ()	4,62% - (6159)	0,12% - (5861)	0,04% - (6240)
RAY GRASS	0,42% - (3926)	2,04% - (3926)	0,51% - (3926)	0% - ()	0,57% - (3770)	0,29% - (3926)	0% - ()	0% - ()	0,11% - (3583)
REMOLACHA	5,15% - (6586)	1,63% - (6586)	5,15% - (6586)	0% - ()	2,8% - (6119)	8,17% - (6948)	6,24% - (6659)	9,13% - (7310)	7,08% - (6488)
REMOLACHA FORRAJERA	0,03% - (7522)	0% - ()	0% - ()	0% - ()	0% - ()	0,02% - (7522)	0,11% - (6763)	0% - ()	0% - ()
TRIGO	33,61% - (2910)	13,06% - (2910)	16,53% - (2910)	20,96% - (3276)	22,22% - (2795)	12,34% - (3134)	7,84% - (3033)	3,06% - (3357)	15,31% - (2854)
VEZA FORRAJERA	0,33% - (954)	0,67% - (954)	0,13% - (954)	1,83% - (4322)	0,18% - (842)	0,69% - (2703)	2,75% - (2150)	4,09% - (4453)	0,28% - (1054)
VEZA GRANO	0,03% - (2396)	0,39% - (2396)	0,11% - (2396)	0,52% - (2751)	0,08% - (2304)	0,4% - (2606)	0,32% - (2630)	0,26% - (2817)	0,18% - (2302)
VIÑEDO	0% - ()	0% - ()	0% - (589)	0% - ()	0% - ()	0% - ()	0% - ()	0% - ()	0% - (486)
Dotación neta (cultivos)	3.445	3.243	3.770	3.562	3.291	3.668	3.757	4.507	3.580

Con respecto a las superficies de las UDAs 2000128-ZR ÍNES-OLMILLOS y la UDA 2000142 RP RIO DUERO ENTRE UCERO Y RIAZA. Para la ZR ÍNES-OLIMILLOS se aprecia una diferencia de superficie de 389 ha, debido a que después de la modernización de la zona dominada por el canal de Olmillos se dispone de una balsa de regulación a mayor cota y se pude regar más superficie, pero esas nuevas hectáreas no cuentan con concesión para riego.

Para la UDA 2000142 RP RIO DUERO ENTRE UCERO Y RIAZA, hay que tener en cuenta que actualmente, La Rasa pertenece a la UDA 2000127 RP RÍO UCERO. Está en proceso de finalizar la tramitación del expediente de modificación de características 1012/2014, solicitado por la empresa

NUFRI, en el que pasará la toma del rio Ucero, al río Duero con lo que se incluirá en la UDA 2000142, con una superficie vinculada de 1026 hectáreas, cuando el expediente esté resuelto.

En la alegación se incluye la UEL (2101154- Explotación agrícola La Ventosilla, con una superficie 675 ha) que está incluida en la superficie total de la UDA 2000142, que utilizan para su análisis de la situación, si bien no pertenece al término municipal de San Esteban de Gormaz, sino al de Gumiel de Mercado que se encuentra situado a más de 50 km. aguas abajo, por lo que en el cálculo debería salir un total de 758 h.

Con respecto al Canal de Eza-Vegas de Velilla y Alcozar (ID-2100052) se corrige la superficie de esta UEL, pasando de 253 ha a 346 ha, que es la superficie que figura en la concesión con nº expte. 176/2008.

La UEL (2100129 - Vega de los Ojos) está dentro de su término municipal, pero la toma de agua está ubicada en el manantial del "Molino de los Ojos", antes de su descarga en el Duero.

Se adjunta tabla que resume lo indicado en la respuesta a la alegación:

PROPUESTA PLAN HIDROLÓGICO 2015 (Según Ayto. S. E. de Gormaz)		ANÁLISIS AYTO. S.ESTABAN DE GORMAZ		ANÁLISIS OPH		DIFERENCIAS SUPERFICIE EN ha (Ayuntamiento -CHD)	OBSERVACIONES OPH
UDA	SUPERFICIE (ha.)	NOMBRE (UEL)	SUPERFICIE (ha)	NOMBRE UEL	Superficie (ha)		
UDA-2000128	1659	OLMILLOS	848	OLMILLOS	345	503	Este incremento de superficie de regadío es posterior a la modernización, se domina desde la nueva balsa, pero no disponen de concesión de aguas. La concesión vigente es de 345 ha.
ZR INES - OLMILLOS		INES	1200	INES (ID-2100024)	1299	-99	
				INES (ID-2100952)	15	-15	
		TOTAL	**2048**	**TOTAL**	**1659**	**389**	
UDA-2000142	1433	RIO VALDANZO	100	San Isidro Labrador de Valdanzo (ID-2100366)	32	6	Esta UEL (2100366 -San Isidro Labrador de Valdanzo) pertenece a otra UDA denominada 2000303-RP ARROYO DE VALDANZO junto con otra UEL (2100362 -Langa de Duero), entre las dos suman 94 hectáreas
RP RÍO DUERO ENTRE UCERO Y RIAZA				Langa de Duero (ID-2100362)	62		
		EZA	350	Canal de Eza-Vegas de Velilla y Alcozar (ID-2100052)	253	97	Se corrige la superficie de esta UEL, pasando a 346 ha. Que es la superficie que figura en la concesión con nº expte. 176/2008.
		SALCEDO	100	Vega de Salcedo (ID-2100361)	105	-5	
		LA RASA	900		0	900	En la actualidad La Rasa pertenece a la UDA 2000127 RP RÍO UCERO. Está en proceso de finalizar la tramitación del expediente de modificación de características 1012/2014, solicitado por la empresa NUFRI, en el que pasará la toma al río Duero con lo que se incluirá en la UDA 2000142. Con una superficie vinculada de 1026 hectáreas.
				San Cosme y San Damián (ID-2100056)	280	-280	La UEL (2100056 - San Cosme y San Damián) está dentro de su término municipal
				La Vega de los Ojos (ID-2100129)	109	-109	La UEL (2100129 - Vega de los Ojos) está dentro de su término municipal, pero la toma de agua está ubicada en el manantial del "Molino de los Ojos", antes de su descarga en el Duero.
				SUBCUENCA C-D3 MD DUERO-RIO PERALES (ID-2100526)	11	-11	La UEL (2100526 - SUBCUENCA C-D3 MD DUERO-RIO PERALES) está dentro de su término municipal
				Explotación agrícola La Ventosilla (ID-2101154)	675	-675	La UEL (2101154- Explotación agrícola La Ventosilla) está computada en la superficie total de la UDA 2000142, que utilizan para su análisis de la situación. Si bien, no pertenece al término municipal de San Esteban de Gormaz, sino al de Gumiel de Mercado que se encuentra situado a más de 50 km. aguas abajo.
		TOTAL	**1450**	**TOTAL**	**1527**	-77	

Con respecto al nuevo embalse de 11 Hm3 en Berzosa, en el río Madre de Rejas, se desconocía la existencia de esta actuación que tampoco se citó en la reunión de participación activa de Aranda de Duero donde se abordaron las cuestiones del sistema de explotación Alto Duero. La aportación total de la cuenca del río Madre Rejas asciende a 9,075 hm^3, por tanto sería necesario aportar recursos de otra fuente para completar la capacidad prevista. Por otra parte las demandas de los regadíos de la cuenca del río Madre de Rejas ascienden a 0,31 hm^3/año.

Como se observa falta una definición mínima de esta infraestructura: ubicación, reglas de explotación, objetivo que busca, completar la justificación de la excepción a que se refiere el artículo 39 del RPH, dado que posiblemente supondría una modificación de la masa de agua DU-367. Por tanto como respuesta a esta observación se incorpora en el horizonte 2015-2021 una medida dirigida al estudio de viabilidad de esta actuación y, en caso de que fuera viable, su ejecución en el horizonte 2022-2027. Esta circunstancia se detalla en el Anejo 6 y en la Memoria.

4.66.2. **Código funcional de la alegación**: JCYL_ITACyL_2

Cuestión alegada:

La metodología de determinación de caudales ecológicos mínimos no se adapta bien a ríos con dinámica fluvial alterada. Además esas alteraciones permiten mantener determinados caudales mínimos en algunas épocas del año. Por ello proponen que los caudales mínimos fijados en el Plan vigente podrían ser suficiente para mantener las dinámicas fluviales por lo que entienden que no está justificado su incremento. En concreto proponen modificaciones del régimen de caudales mínimos a la baja en las siguientes masas de agua:

Masa 50 (Tera) dado que en 2027 se prevé la futura zona regable del MI del Tera;

Masa 29 (Esla) por no estar en mal estado cuantitativo y afectar de manera importante a los desembalses de Porma en 12 hm3/año

Masa 33 (Esla), en la que proponen bajar los caudales al no ser un tramo regulado

Masa 45 (Órbigo), debido a que las demandas del Sistema Órbigo tienen déficit y la nueva propuesta supone 31,88 Hm3/año que serían necesarios en años con déficit.

Masa 74 (Órbigo), debido a que se exige el mismo caudal que en La Magdalena aun habiendo aportaciones intermedias

Masas 168 y 172 (Órbigo) se propone reducir los valores por debajo del 20% del caudal en régimen natural promedio

Masas 149, 150, 152 y 153 (Carrión), aunque habrá modernizaciones el Sistema es deficitario y los caudales del Plan vigente suponen suficiente garantía para preservar el ecosistema acuático

Masa 386 (Adaja), sabiendo que son caudales mínimos bajos se propone mantener los valores del Plan vigente o reducir los valores de octubre a diciembre y abril. No es una masa con figura de protección

Masa 422 (Adaja), en coherencia con la masa anterior se propone reducir debido a que en verano el Eresma lleva poca agua y el incremento d de caudal mínimo debería darse con Cogotas

Masas 450 y 454 (Adaja), dado que cumplir el caudal propuesto depende de Castro-Las Cogotas se propone bajar los mínimos de abril y mayo a 0,6 m3/s

Igualmente proponen reducir los caudales ecológicos de las masas de agua subterránea y eliminar con carácter general el 20% en tanto no se analicen mejor.

Respuesta alegación:

El establecimiento de los caudales ecológicos es una exigencia normativa que no es fácil. El artículo 18 del RPH señala que es uno de los contenidos obligatorios de los Planes hidrológicos y establece cuál es su función, recogiendo el tenor del TRLA, y cómo ha de llevarse a cabo por parte de los organismos de cuenca a partir de estudios específicos en cada tramo del río. También se indica en ese artículo cómo será su implantación que será efectuada a través de un proceso de concertación donde se tendrán en *cuenta los usos y demandas existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas*.

Los trabajos de definición de los regímenes de caudales ecológicos se han llevado a cabo tratando de atender los requisitos que para este fin establece la IPH, tanto durante la redacción del Plan vigente como

durante la redacción de esta primera revisión del Plan. Para ello se han hecho estudios específicos hidrobiológicos en más de 70 tramos de masas de agua y se han realizado estudios por métodos hidrológicos en la totalidad de las masas de agua superficial. La metodología seguida se explica en el Anejo 4 de la Memoria.

En el proceso de concertación impulsado por el Organismo de cuenca se ha partido de estos estudios realizados por el Organismo. Pero se ha dejado la puerta abierta a que nuevos estudios o estudios existentes de los que no se había dispuesto pudieran aportar nuevos datos o datos más fieles. Todos los agentes que han participado en el proceso de concertación han podido aportar nueva información. Todos estos estudios se han valorado por el Organismo de cuenca y se han expuesto en las sesiones de concertación con el objeto de ser transparentes y que los debates fueran sobre datos concretos. Muchos de los nuevos valores propuestos, distintos al Plan vigente, proceden de estos estudios específicos aportados en masas de agua que se encuentran en zonas de la red de espacios protegidos Natura 2000; otros no.

Además se han analizado los usos y demandas existentes, tal y como señala el artículo 18 del RPH, con el fin de valorar la incidencia del régimen de caudales ecológicos mínimos sobre la actividad económica. Para ello se han valorado los datos históricos de la Red Oficial de Aforos y las demandas existentes en cada masa de agua. En general no se han observado incidencias de importancia, por lo que los usos y demandas existentes no se ven afectadas por el régimen de caudales ecológicos establecidos más de lo que en la actualidad lo están.

Finalmente vale la pena recordar que los caudales ecológicos no tienen el carácter de uso, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación y que, en consecuencia, no pueden ser retenidos por los embalses. No son por tanto, ni objeto ni resultado de la regulación.

Todas las masas de agua sobre las que se alega se han tratado en el proceso de concertación y las modificaciones respecto a la propuesta del Plan vigente se han explicado durante la fase de reuniones con la información técnica correspondiente. En la tabla adjunta se indican los motivos por los que se modificaron los valores de caudales mínimos de las masas de agua citadas en la alegación y que justifican la propuesta final de caudales mínimos.

SUBZONA	Nº de MASA	OBSERVACIONES	COMENTARIOS
Tera	50	Punto de Control Mozar	Al ser un LIC de ribera se mejoró la distribución del hidrograma, aumentando principalmente el caudal en invierno y primavera. El caudal del mes de octubre está por debajo de 4 m3/s y los de noviembre a marzo ligeramente por encima de los caudales propuestos en la alegación.
Esla	29		Al ser un tramo de interés piscícola se mejoró la distribución del hidrograma, aumentando el caudal principalmente en invierno y primavera.
Esla	33		La propuesta actual es inferior a la del plan en vigor.
Órbigo	45	Punto de Control Santa Marina	Al ser un LIC de ribera y tener datos de un nuevo estudio hidrobiológico se aumenta el caudal en todos los meses y se añade como nuevo punto de control.
Órbigo	74	Punto de Control La Magdalena	Al ser un punto de control se subió ligeramente el caudal ecológico.
Órbigo	168		Esta masa es un LIC de ribera y una Zona de Protección Especial. Además hay dos estudios hidrobiológicos distintos que apuntan a subir el caudal ecológico de esta masa. Por ello se ha subido en todos los meses desde julio a octubre en los que se ha fijado un valor inferior al plan vigente. La propuesta actual supone un 28% del caudal promedio.

SUBZONA	Nº de MASA	OBSERVACIONES	COMENTARIOS
Órbigo	172		Esta masa tiene una casuística similar a la 168. No obstante, el caudal propuesto es inferior al 20% del caudal natural promedio (en concreto, un 16%).
Carrión	149	Punto de Control Guardo	Estas masas (salvo la 149) son LIC de ribera y la JCyL tiene estudios hidrobiológicos que apuntan a subir el caudal ecológico. No obstante, la propuesta actual es solamente algo superior a la del plan vigente porque se ha tenido en cuenta la problemática de las demandas del sistema Carrión.
Carrión	150	Punto de Control de Celadilla del Río	
Carrión	152		
Carrión	153	Punto de Control Palencia	
Pisuerga	79		La propuesta actual es ligeramente inferior a la del plan vigente.
C-E-Adaja	386		En efecto, esta masa no está incluida en Red Natura 2000 pero es Zona de Protección Especial. Además la JCyL aportó un estudio hidrobiológico con una propuesta superior de caudal. Por eso, la propuesta actual es superior a la del plan vigente.
C-E-Adaja	422	Punto de Control de Valdestillas	Al ser un LIC de ribera y tener datos de un nuevo estudio hidrobiológico se aumenta el caudal en todos los meses y se añade como nuevo punto de control.
C-E-Adaja	450	Punto de Control Abastecimiento Arévalo	Se ha modificado ligeramente el hidrograma. El caudal de abril y mayo es de 0,6 m3/s.
C-E-Adaja	454	Punto de Control Abastecimiento Medina	La propuesta actual es inferior a la del plan vigente. El caudal de abril y mayo es de 0,6 m3/s.

El establecimiento de unos recursos disponibles en cada masa de agua subterránea que sean reproducibles a partir de un modelo hidrogeológico es un proceso complejo en el que se han invertido grandes esfuerzos. El programa PATRICAL (UPV) es capaz de modelar los diferentes componentes de los recursos disponibles en una masa de agua y ponerlos en relación a los caudales circulantes y a la piezometría de las masas de agua de la cuenca. De este modo, a través del citado modelo, se han calculado los aportes que reciben las masas de agua:

- Volumen de las precipitaciones que reciben las masas de agua que se infiltra y pasa a formar parte del recurso subterráneo, a partir de los datos modelados proporcionados por el sistema SIMPA en la serie 1980-2006 según el programa de modelación.
- Transferencias laterales, contrastando los niveles piezométricos y líneas de flujo regionales de la cuenca y ajustando por medio de criterio de experto las zonas donde el modelo no reproduce fielmente las condiciones de funcionamiento hidrogeológico de esta componente de tan complejo cálculo.
- Recarga a partir de la infiltración de los ríos. Este dato se ha contrastado con los caudales circulantes en los mismos durante un periodo histórico.

Del mismo modo, se han estimado las salidas de las masas de agua subterráneas:

- Transferencias laterales, forman parte del anterior cálculo estableciendo que el volumen de salidas debe compensar el de entradas laterales.
- *Recarga Descarga a ríos. El caudal medio de los ríos tiene una componente básica o subterránea de gran importancia en el curso fluvial y que, en ciertos meses del año, puede resultar la única fuente de caudal del río.*

El programa PATRICAL estima dos tipos de modelaciones de los flujos subterráneos, en régimen natural o el régimen alterado. Para el primero de ellos, las condiciones que rigen el modelo que se estiman son las que tendría el sistema hidrológico sin afecciones por las detracciones, mientras que en el régimen

alterado, los condicionantes externos derivados de las extracciones y la consiguiente situación piezométrica, influyen de forma determinante en las relaciones entre las diferentes masas subterráneas, así como en los procesos río-acuífero.

En un régimen alterado, las componentes relativas a la relación con el río y con otras masas hacen aumentar el recurso disponible en el acuífero, reflejando la realidad de la situación actual. Por otro lado La problemática de utilizar este escenario radica en que, la reducción de las salidas a río y el aumento de las entradas desde otras masas de agua subterráneas para aumentar este recurso en las masas receptoras, logra simular un equilibrio en el sistema que pone en riesgo o directamente en mal estado, la valoración ecológica de las masas de las que parte el agua.

Se ha estimado que un promedio de los dos escenarios que propone el modelo desarrollado por el programa PATRICAL, reflejando el régimen alterado y el régimen natural, es el que más se ajusta a la hora de definir el valor medio interanual de la tasa de recarga total de la masa de agua subterránea tal y como exige la normativa vigente.

Formando parte del recurso disponible por las masas se incorporan a los resultados del modelo los valores de:

- Retornos de regadío, considerando que un 40% de las pérdidas que se originan en los procesos de distribución y aplicación pasan a formar parte de los recursos de las masas de agua.
- Recargas artificiales. Desde hace años se tienen valores medios de recarga de las recargas artificiales del Carracillo y de Santiuste de San Juan Bautista de 15 hm^3/año, que repercuten sobre el recurso disponible de la masa subterránea 400045 Los Arenales.
- Recarga rechazada. De forma excepcional, y para reducir los aportes que se indican en algunas masas de carácter poco permeable, se han considerado reducciones en las infiltraciones propuestas por el programa SIMPA, que no varían de forma significativa la estimación del índice de explotación ya que las presiones que sufren dichas localizaciones son mínimas y se consideran en buen estado.
- *Restricciones ambientales: El cálculo de esta componente se obtiene con un grado de incertidumbre elevado a raíz de la falta de metodología de referencia para llevar a cabo su determinación.*
- *Como propuesta para su cálculo se utiliza la metodología empleada en el documento "Desarrollo metodológico para la evaluación del estado cuantitativo de las masas de agua subterráneas según la Directiva Marco del Agua. Aplicación a la Confederación Hidrográfica del Júcar" (Diploma de estudios avanzados. Aránzazu Fidalgo Pelarda, UPV, 2011).*

A partir de lo que este trabajo expone, se interpreta que la restricción ambiental necesaria para mantener los caudales mínimos de una masa de agua superficial, está en relación con el coeficiente de descarga de los acuíferos que aportan parte de su caudal. Esta relación ha sido interpretada simulada para los coeficientes de descarga de las masas del Duero descritos en el trabajo "Integración de las masas de aguas subterráneas en el modelo de gestión de la cuenca hidrográfica del Duero. Determinación de los parámetros de simulación (coeficientes de agotamiento)" (IGME, 2008). La interpretación de estos dos estudios arroja unos valores de restricciones ambientales de entre un 19% y un 45% de la aportación de las masas de agua subterránea a los ríos en un régimen natural. Los resultados para las masas calificadas como en mal estado cuantitativo son: Arenales 26%; Tordesillas 22%; Medina del Campo 25%; Tierra del Vino 24%. Como puede apreciarse todos los valores son superiores al 20% propuesto por el PH, solamente hay un valor inferior al 20%, que es el de la masa Terciario detrítico bajo los Páramos. El mayor valor obtenido es 45%, para las masas de tipo carbonatado con importantes manantiales de descarga y aporte al caudal de base de los ríos que las atraviesan. Estos resultados podrían ser más afinados que la interpretación del 20% de forma común para todas las masas, pero por otra parte ponen de manifiesto que la reserva del 20% que se establecía anteriormente, se pude seguir manteniendo para los cálculos sobre todo en las masas en mal estado cuantitativo.

Los valores de cada una de estas componentes para cada masa de agua subterránea puede verse con un mayor desglose en la base documental Mírame-IDEDuero donde, en la sección "recursos", aparecen los valore de las restricciones ambientales.

4.66.3. **Código funcional de la alegación**: JCYL_ITACyL_3

Cuestión alegada:

La alegación tercera se sustancia en cinco cuestiones:

-garantizar el suministro de la demanda de los regadíos actuales, para lo cual se debe seguir impulsando la modernización del regadío;

-resolver el problema de las masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo mediante la aportación de recursos superficiales en vez de limitar las demandas actuales

- impulsar esta sustitución en los Sistemas Cega-Eresma-Adaja y Tormes, para lo cual deberá aumentarse el número de regulaciones además de las propuestas en el Plan

-desarrollar las regulaciones previstas en el Plan así como dar solución a las demandas para nuevos regadíos que se plantean, en especial en la cuenca del Eresma el sistema de explotación Cega-Eresma-Adaja;

-mejorar el conocimiento de los recursos renovables de las masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo, valorando con mayor detalle las tendencias piezométricas para tomar medidas adecuadas

Respuesta alegación:

Respecto a las medidas de impulso de la modernización de regadíos el Plan, en su Anejo 12, recoge las medidas que las autoridades competentes han propuesto, en especial la Consejería de Agricultura y Ganadería de Castilla y León y la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal del MAGRAMA. El Organismo de cuenca apoya estas medidas si bien le interesaría que fueran más ambiciosas, especialmente en los sistemas deficitarios como el Órbigo y el Carrión, donde se reclaman nuevas regulaciones pero las superficies modernizadas son pequeñas respecto a las totales de cada Sistema. Se entiende que son medidas que requieren además el consenso de los usuarios que sufragan una parte notable del coste de las inversiones y muchas veces este consenso no es posible por motivos sociales y de estructura de la población y la sociedad cuya solución debería abordarse con otro tipo de medidas.

Respecto a la sustitución de bombeos de las masas de agua Los Arenales y Medina del Campo con aguas superficiales el Plan establece dos regulaciones en el horizonte 2016-2021 que son Ciguiñuela y Lastras de Cuéllar, con una capacidad de 74 Hm3. Con ellas se prevé la sustitución de unas 5.000 ha en la masa de agua Los Arenales y unas 4.000 ha en la masa de agua Medina del Campo en la cuenca del Adaja. La sustitución de los bombeos de Los Arenales supondría reducir el índice de explotación con lo que la masa subterránea pasaría a buen estado cuantitativo. En el horizonte 2022-2027 se prevén dos regulaciones más con una capacidad de 40 Hm3 que son Torreiglesias, en el río Pirón, y Carbonero, una vez revisado el proyecto inicialmente propuesto y que debe ser replanteado por motivos ambientales. En estas sustituciones tiene una especial relevancia la parte “agraria” del proyecto. A las medidas de regulación se ha añadido las actuaciones dirigidas poder hacer efectiva la sustitución (reorganización de la propiedad y redes de transporte y distribución) que son las medidas 6403541- BOMBEOS LOS ARENALES (CEGA), 6403542- BOMBEOS LOS ARENALES (ERESMA) en el horizonte 2022-2027, y la medida 6403543- BOMBEOS MEDINA DEL CAMPO (ERESMA-ADAJA) en el 2028-2033, cuyo agente es la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Las demandas para nuevos regadíos que se plantean en el Sistema Cega-Eresma Adaja en las llamadas ZR del Cega y ZR Regadío Meridionales del Adaja-Cega suponen unas 12.500 ha. Además se reclaman por parte del alegante otras 7.200 ha de nuevos regadíos para los que no hay solución. Aunque la capacidad del Eresma podría suministrar este volumen, no se dispone de soluciones para la ubicación de las infraestructuras de regulación, fuera de que sean las propias zonas regables las que establezcan regulaciones laterales, fuera de dominio público hidráulico. Se deberá analizar las posibilidades hidrológicas del río y la viabilidad real de estos nuevos regadíos en sucesivos horizontes de planificación.

Respecto a la sustitución de bombeos con aguas del Tormes se ha analizado la sensibilidad del sistema Tormes a un posible trasvase de agua para la masa de agua subterránea Medina del Campo. Hay que señalar que el desarrollo de la zona regable de La Armuña, incluido el sector de Arabayona ya terminado, posibilitará la sustitución de bombeos de unas 4.000 ha de la masa de agua Tierra del Vino y Medina del Campo. Lo que se plantea en la alegación es una sustitución adicional a esta en la masa de agua subterránea Medina del Campo. Se ha realizado una evaluación conjunta de las demandas agrarias dependientes de la regulación del embalse de Santa Teresa, principal reservorio de agua para uso consuntivo en el Tormes.

La relación de UDA para el análisis son todas aquellas cuyo suministro está ligado al embalse de Santa Teresa, que son la totalidad de abastecimientos urbanos que toman directamente del embalse y aguas abajo de la presa y las demandas agrarias de las siguientes UDAs:

DA 2000189 ZR La Maya
DA 2000190 ZR Elevación Aldearrengada
DA 2000191 ZR Éjeme-Galisancho
DA 2000192 ZR Alba de Tormes
DA 2000193 ZR Almar y Vega de Almar
DA 2000194 ZR Villoria
DA 2000195 ZR Florida de Liébana-Villamayor-Zorita
DA 2000196 ZR Villagonzalo
DA 2000198 ZR Campo de Ledesma
DA 2000207 ZR La Armuña
DA 2000208 ZR La Armuña (Arabayona)
DA 2000214 RP Alba de Tormes
DA 2000330 RP Río Tormes Bajo
DA 2000599 ZR Babilafuente

Las premisas de partida y los elementos introducidos en la modelación son los siguientes:

La modelación se hace con el escenario 2027, fecha en que estaría completada la ZR de La Armuña;

Cuando se habla de las aportaciones del río Almar se trata de las siguientes aportaciones vinculadas con su cuenca:

- AN 517 Almar
- AN 539 Almar hasta Navazamplón
- AN 538 E. Gallegos de Sobrinos
- AN 524 Navazamplón
- AN 522 Margañán
- AN 523 Gamo
- AN 530 Agudín
- AN 527 E. El Milagro

Al tramo *r. Tormes 505_e* (previo al embalse de Almendra) se le asigna coste 1000 unidades para priorizar los usos dentro del sistema

Se ha corregido la dotación bruta de las UDA 2000194 ZR Villoria, 2000196 ZR Villagonzalo y 2000599 ZR Babilafuente, de manera que todas tienen un valor de 7500 m^3/ha/año, tal y como se puso de manifiesto en las reuniones de participación activa de Salamanca.

Se efectúan un total de 30 simulaciones presentadas en seis bloques de cinco escenarios. En función del resguardo considerado en Santa Teresa en el mes de abril se hacen:

10 simulaciones con un resguardo de 35 hm^3, valor que se viene estableciendo en la Comisión de desembalse.

20 simulaciones con un resguardo de 75 hm^3, cifra que los técnicos de gestión de la infraestructura estiman que sería necesaria para asegurar la protección del embalse frente a avenidas, en especial los años con presencia elevada de nieve en Gredos

La diferencia entre cada una de las treinta simulaciones mencionadas estriba en las cuatro hipótesis que son claves en la viabilidad del sistema:

a) Resguardo en el mes de abril en Santa Teresa;
b) Aportación considerada en el río Almar;
c) Volumen a trasvasar al Bajo Duero;
d) Demanda de las zonas regables del Tormes, bien concesional, bien real a partir de los datos reales suministrados en los últimos años, con las zonas modernizadas ya en servicio.

Además se ha considerado una hipótesis adicional que es la puesta en servicio de los nuevos regadíos de Los Llanos del Tormes, aguas arriba de Santa Teresa, en la zona del Barco de Ávila. Esta nueva

zona regable incide directamente sobre las entradas en el embalse de Santa Teresa. Dado que esta simulación da resultados peores que las consideradas se ha descartado mostrar sus resultados.

La Tabla siguiente recoge las simulaciones realizadas y la combinación de hipótesis.

Escenario	Trasvase (Hm3)	Aportación Almar	Resguardo Sta. Teresa en abril	Demanda
Escenario 0	0	0	35	Concesional
Escenario 1	10	0		Concesional
Escenario 2	12	0		Concesional
Escenario 3	15	0		Concesional
Escenario 4	20	0		Concesional
Escenario 0b	0	0	75	Concesional
Escenario 1b	10	0		Concesional
Escenario 2b	12	0		Concesional
Escenario 3b	15	0		Concesional
Escenario 4b	20	0		Concesional
Escenario 0d	0	1/2(Jn+Jl+Ag+Sp)	35	Concesional
Escenario 1d	10	1/2(Jn+Jl+Ag+Sp)		Concesional
Escenario 2d	12	1/2(Jn+Jl+Ag+Sp)		Concesional
Escenario 3d	15	1/2(Jn+Jl+Ag+Sp)		Concesional
Escenario 4d	20	1/2(Jn+Jl+Ag+Sp)		Concesional
Escenario 0e	0	1/2(Jn+Jl+Ag+Sp)	75	Concesional
Escenario 1e	10	1/2(Jn+Jl+Ag+Sp)		Concesional
Escenario 2e	12	1/2(Jn+Jl+Ag+Sp)		Concesional
Escenario 3e	15	1/2(Jn+Jl+Ag+Sp)		Concesional
Escenario 4e	20	1/2(Jn+Jl+Ag+Sp)		Concesional
Escenario 0f	0	0	75	Real (DT)
Escenario 1f	10	0		Real (DT)
Escenario 2f	12	0		Real (DT)
Escenario 3f	15	0		Real (DT)
Escenario 4f	20	0		Real (DT)

El resumen de resultados se compendia en la siguiente tabla. Se evalúa el déficit global de la demanda agraria del sistema de explotación dependiente de Santa Teresa y se calcula el déficit conjunto a 1 año, 2 años y 10 años (parámetros exigidos para evaluar las garantías de suministro agrario en la IPH) y se compara con los correspondientes umbrales del 50%, 75% y 100%.

Tipología (hm3)	Escenario 0	Escenario 1	Escenario 2	Escenario 3	Escenario 4	Escenario 0b	Escenario 1b	Escenario 2b	Escenario 3b	Escenario 4b	Escenario 0d	Escenario 1d	Escenario 2d	Escenario 3d	Escenario 4d
Demanda regulada por Santa Teresa (hm^3)	321,51	321,51	321,51	321,51	321,51	321,51	321,51	321,51	321,51	321,51	321,51	321,51	321,51	321,51	321,51
Máximo déficit 1 año (hm^3)	108,16	108,33	108,36	108,36	108,38	108,17	108,42	108,49	108,46	110,25	77,62	86,85	86,85	86,84	86,83
% Déficit a 1 año en el SE Santa Teresa	33,6	33,7	33,7	33,7	33,7	33,6	33,7	33,7	33,7	34,3	24,10	27,00	27,00	27,00	27,00
Máximo déficit 2 años (hm^3)	160,89	177,42	181,06	184,38	187,95	188,74	203,96	204,09	204,69	207,87	110,35	119,99	123,56	128,56	134,36
% Déficit a 2 años en el SE Santa Teresa	50	55,2	56,3	57,3	58,5	58,7	63,4	63,5	63,7	64,7	34,3	37,3	38,4	40	41,8
Máximo déficit 10 años (hm^3)	177,27	209,48	219,74	232,14	248,94	223,58	272,77	280,19	289,27	296,32	110,35	126,16	129,72	134,73	145,13
% Déficit a 10 años en el SE Santa Teresa	55,1	65,2	68,3	72,2	77,4	69,5	84,8	87,1	90	92,2	34,3	39,2	40,3	41,9	45,1

Tipología (hm3)	Escenario 0e	Escenario 1e	Escenario 2e	Escenario 3e	Escenario 4e	Escenario 0f	Escenario 1f	Escenario 2f	Escenario 3f	Escenario 4f
Demanda regulada por Santa Teresa (hm^3)	321,51	321,51	321,51	321,51	321,51	275,33	275,33	275,33	275,33	275,33
Máximo déficit 1 año (hm^3)	83,65	86,85	86,85	86,84	86,83	66,24	74,61	75,39	75,39	75,48
% Déficit a 1 año en el SE Santa Teresa	26,00	27,00	27,00	27,00	27,00	24,1	27,1	27,4	27,4	27,4
Máximo déficit 2 años (hm^3)	131,13	142,56	146,21	150,81	158,22	91,85	103,34	107,46	110,36	116,32
% Déficit a 2 años en el SE Santa Teresa	40,8	44,3	45,5	46,9	49,2	33,4	37,5	39	40,1	42,2
Máximo déficit 10 años (hm^3)	131,13	148,73	152,38	159,04	174,69	91,85	103,34	107,46	110,36	116,32
% Déficit a 10 años en el SE Santa Teresa	40,8	46,3	47,4	49,5	54,3	33,4	37,5	39	40,1	42,2

Los resultados podrían resumirse en las siguientes conclusiones:

- El valor más crítico es el déficit a 10 años. Con un volumen trasvasado de 20 hm^3 y un resguardo de 75 hm^3 se llega a un déficit de 92%, cerca del 100% que supondría el incumplimiento de los criterios de garantía de la IPH
- Mantener un resguardo de 75 hm^3 en el mes de abril es sumamente restrictivo para la viabilidad del trasvase y también para la garantía de las demandas del Tormes.
- Los déficits a un año identificados en cada escenario X dependen más del régimen de aportación a Santa Teresa que de la cuantía de los trasvases: si se compara el déficit a un año de los cuatro escenarios de trasvase (Escenario X) se observa que a mayores trasvases el déficit en % apenas se modifica salvo en escenarios Xd y escenarios Xf en los que la demanda se ajusta más.
- Los déficits a dos años sí cambian con incrementos de volumen trasvasado, en una razón similar al volumen de agua trasvasada, siendo más importantes las diferencias a menor resguardo.
- Los déficits a 10 años son menos sensibles al incremento de trasvase cuanto menor es la demanda real (escenario f) y con resguardo 35 hm3 y aportaciones del Almar en verano

La expresión gráfica de la tabla anterior sería:

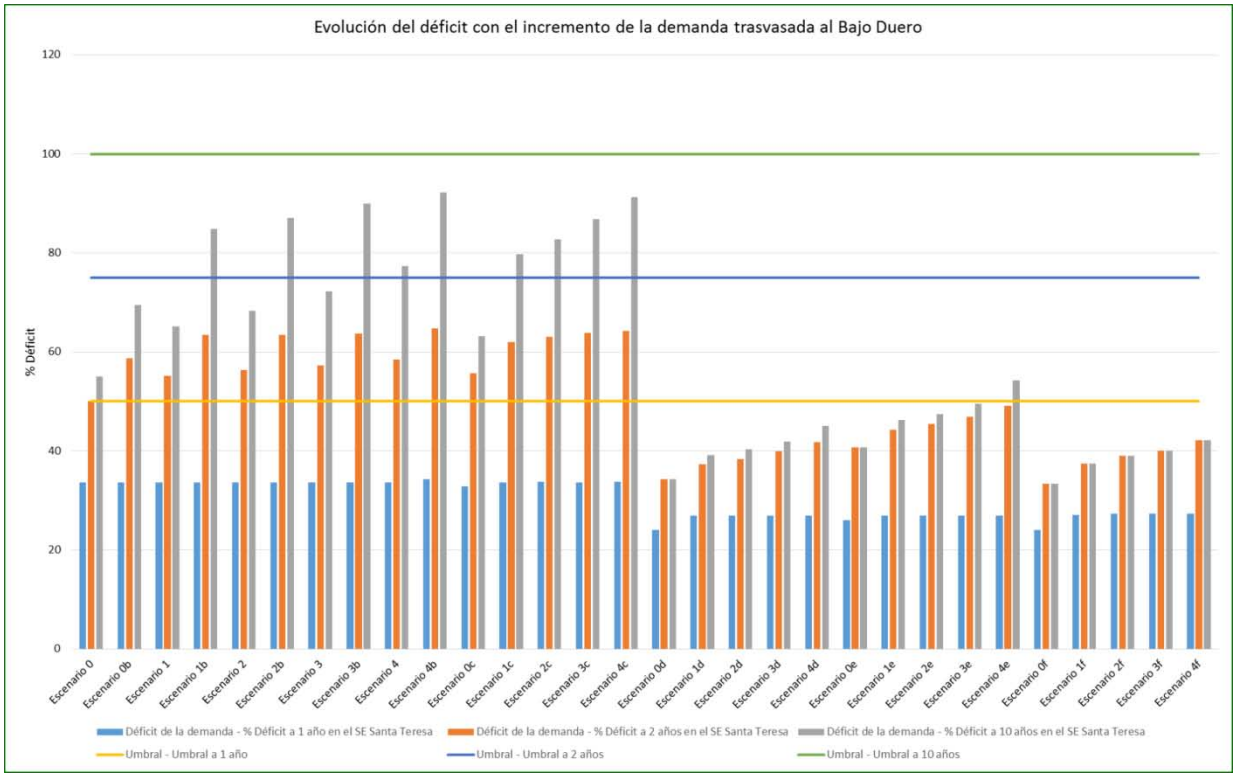

Se adjunta una gráfica con los déficit existentes en la demanda agraria dependiente de Santa Teresa en cada año hidrológico de la serie corta con un trasvase de 15 Hm3 año. Como se observa de los 26 años de la serie, hay cinco con déficit, si consideramos las demandas concesionales del Tormes, y tres si consideramos las demandas reales. El problema se localiza en los años hidrológicos consecutivos 1991/1992 y 1992/1993. Se ve que son dos años hidrológicos secos y Santa Teresa no se recupera. Puede haber alguna leve diferencia con los datos de la tabla debido a errores numéricos.

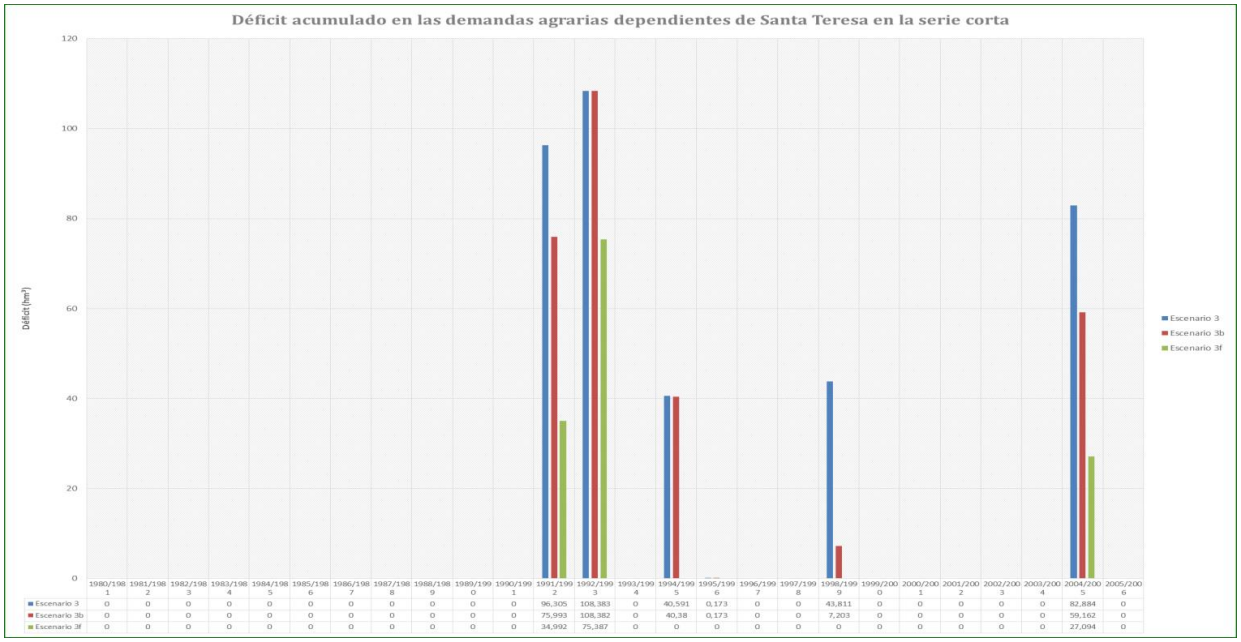

El caudal en Salamanca apenas experimenta variación con uno u otro escenario tal y como se refleja en el siguiente gráfico. Una restricción incluida es lógicamente el cumplimiento del caudal ecológico en SA.

Con respecto al embalse de Santa Teresa se presenta las siguientes situaciones: inexistencia de trasvase al Bajo Duero con los resguardos de 35 y 75 hm^3 frente a un trasvase de 15 hm^3.

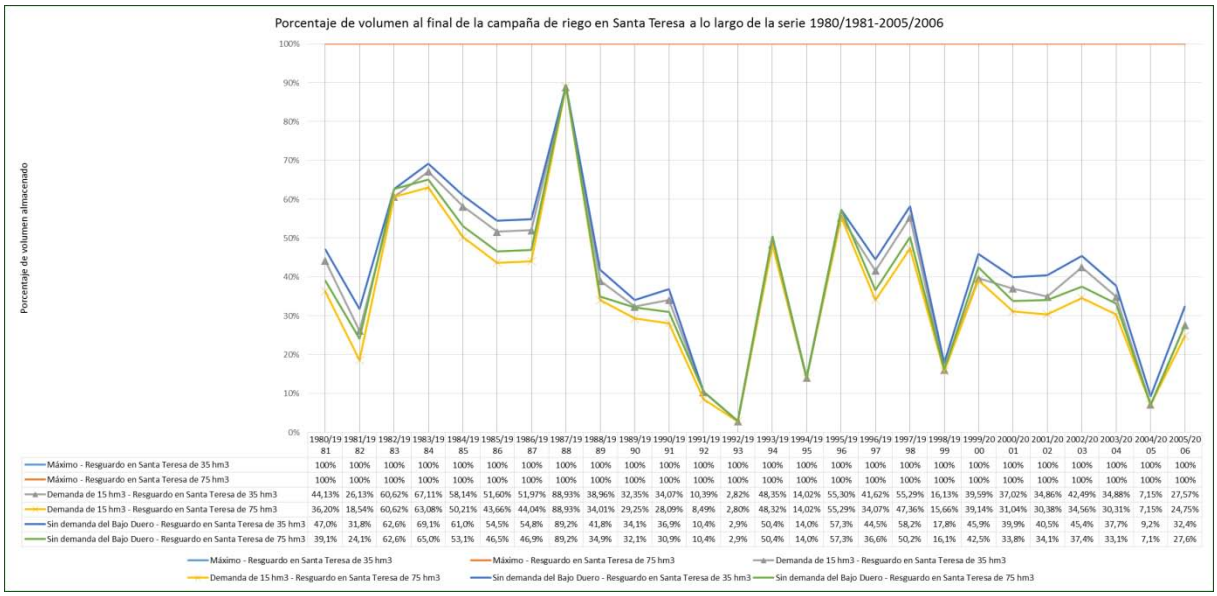

Las conclusiones serían:

1. Parece conveniente valorar la posibilidad de trasvase con un resguardo en Santa Teresa de 75 hm^3 en el mes de abril (Escenarios b, e y f).
2. La hipótesis de considerar nulas las aportaciones del río Almar nos permite trabajar del lado de la seguridad (Escenarios b y f), especialmente para poder garantizar con recursos posibles de Santa Teresa el caudal en Salamanca.
3. Es muy importante valorar los déficit anuales ya que de existir el planteamiento de la sustitución de bombeos debe ser mixta, es decir deben mantenerse los sondeos para suministrar agua los años en que hay déficit en el Sistema Tormes. Los escenarios que menor déficit anual presentan son: d, e y f
4. La hipótesis más adecuada es valorar las demandas reales del Tormes que se están suministrando (escenario f): para ello es necesario realizar una revisión de las concesiones vigentes.
5. De acuerdo con lo anterior el escenario más probable sería el escenario f: resguardo en abril de 75 hm^3 en Santa Teresa, nula aportación del Almar y demanda real (media de los últimos años suministrada por DT).

6. Establecer un trasvase de 15 Hm3 o 20 Hm3 año supondrían tres años de la serie corta (26 años) que se incurriría en déficit en el Sistema Tormes lo que supone que esos años no se podría trasvasar. Sus consecuencias serían que la nueva zona sustituida de bombeos debería mantener infraestructuras de bombeo para suplir esos años la falta de aguas superficiales.

Tipología (hm3)	Escenario 0f	Escenario 1f	Escenario 2f	Escenario 3f	Escenario 4f
Demanda regulada por Santa Teresa (hm^3)	275,33	275,33	275,33	275,33	275,33
Máximo déficit 1 año (hm^3)	66,24	74,61	75,39	75,39	75,48
% Déficit a 1 año en el SE Santa Teresa	24,1	27,1	27,4	27,4	27,4
Máximo déficit 2 años (hm^3)	91,85	103,34	107,46	110,36	116,32
% Déficit a 2 años en el SE Santa Teresa	33,4	37,5	39	40,1	42,2
Máximo déficit 10 años (hm^3)	91,85	103,34	107,46	110,36	116,32
% Déficit a 10 años en el SE Santa Teresa	33,4	37,5	39	40,1	42,2

Otras observaciones de interés que deben tenerse en cuenta en el análisis de soluciones del trasvase:

Lógicamente esta valoración está ligada al desarrollo completo de la ZR de La Armuña, por lo que parece necesario indicar que el desarrollo de nuevas zonas estará ligado al desarrollo de La Armuña.

Es importante el futuro desarrollo real de la nueva ZR de Llanos de Tormes cuya incidencia sobre el embalse de Santa Teresa es importante de cara a los posibles trasvases.

En todo caso la prioridad de la cuenca cedente, lo que supone que es en el marco de la Comisión de Desembalse donde se fijarán las posibles condiciones de trasvase de cada año cada año.

Por tanto parece conveniente incluir una medida en el horizonte 2015-2021 (DU- 6403690) dirigida a analizar con detalle las cuestiones colaterales de este trasvase con el fin de clarificar en qué condiciones y de qué manera podría hacerse efectivo, una medida compartida por CHD y JCyL. Además se incluye una referencia a esta alegación en la página 713 del Anejo 6:

Como la relación detallada de los coeficientes de consumo (pérdida para el sistema), retorno (aportación recuperada para las masas superficiales) e infiltración (recarga del acuífero) es sumamente prolija se descarta su inclusión en este documento, estando contenidos en los modelos de simulación y en el sistema de información Mírame. En el horizonte 2021 se ha estimado que la eficiencia global sea al menos de un 60 %. En el horizonte de 2021 deberá disponerse de una solución técnica a la sustitución de bombeos en la masa de agua Medina del Campo con entre 10 y 20 hm3/año de aguas reguladas en Santa Teresa adicional a la sustitución de bombeos que propiciará el desarrollo de La Armuña. Esta sustitución no se modela en tanto no haya estudios claros de cómo implementar este trasvase.

4.66.4. **Código funcional de la alegación**: JCYL_ITACyL_4

Cuestión alegada:

Proponen que las RNF y las ZPE que se declaren como tales sean las que coinciden en todo o parte con la red de areas protegidas Natura 2000 ya que entienden que es el marco adecuado de portección para todas las figuras de protección existentes.

Respuesta alegación:

La inclusión de las Reservas Naturales Fluviales y las Zonas de Protección especial es un contenido obligatorio de los Planes hidrológicos según la legislación nacional vigente. La necesidad de su inclusión, así como su clasificación y condiciones para su protección está recogida en el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la planificación hidrológica. Su declaración, según la normativa, se puede realizar por parte de las autoridades competentes de la demarcación o por parte del propio Ministerio de Medio Ambiente. El plan, de esta manera, está cumpliendo con uno de los objetivos que tiene encomendado.

Es cierto que muchas de las Reservas Naturales Fluviales y Zonas de Protección Especial (en adelante RNF y ZPE) coinciden espacialmente con zonas de la Red Natura. La tabla siguiente muestra la coincidencia espacial para el ejemplo de las reservas

ID RNF	Nombre reserva natural fluvial (RNF)	Longitud RNF [km]	ID LIC	Nombre LIC	Longitud RNF en LIC [Km]
6000001	Río Negro y afluentes	112,16	5200053	RIBERAS DEL RÍO TERA Y AFLUENTES	73,87
			5200057	SIERRA DE LA CABRERA	4,79
6000002	Cabecera del río Pedroso	25,62	5200013	SIERRA DE LA DEMANDA	25,62
6000004	Alto Omaña	40,11	5200022	OMAÑAS	35,30
6000006	Alto Duerna	26,57	5200019	RIBERAS DEL RÍO ORBIGO Y AFLUENTES	11,52
6000008	Alto Eresma	11,24	5200040	SIERRA DE GUADARRAMA	11,24
6000010	Alto Carrión	26,00	5200023	FUENTES CARRIONAS Y FUENTE COBRE-MONTAÑA PALENTINA	26,00
6000012	Alto Duero (hasta Duruelo de la Sierra)	8,25	5200043	RIBERAS DEL RÍO DUERO Y AFLUENTES	5,35
6000014	Alto Agadón	12,44	5200031	LAS BATUECAS-SIERRA DE FRANCIA	12,44
6000016	Alto Arlanzón	14,09	5200013	SIERRA DE LA DEMANDA	14,09
6000023	Alto Porma y río Isoba	16,99	5200015	PICOS DE EUROPA EN CASTILLA Y LEÓN	16,99
6000024	Alto Razón	25,58	5200044	SIERRAS DE URBIÓN Y CEBOLLERA	25,58
6000038	Fluvioglaciares de Cardaño de Arriba	8,36	5200023	FUENTES CARRIONAS Y FUENTE COBRE-MONTAÑA PALENTINA	8,36
6000044	Hoces de Muriel de la Fuente	7,59	5200042	SABINARES SIERRA DE CABREJAS	5,72
			5200043	RIBERAS DEL RÍO DUERO Y AFLUENTES	1,87
6000045	Río Mataviejas, Desfiladeros de La Yecla y Peña Cervera	28,63	5200010	RIBERAS DEL RÍO ARLANZA Y AFLUENTES	0,04
			5200012	SABINARES DEL ARLANZA	23,00
6000049	Arroyo Rebedul	15,71	5200068	REBOLLARES DEL CEA	10,47
6000050	Arroyo de Riocamba	7,89	5200048	RIBERAS DEL RÍO CEA	0,03
			5200068	REBOLLARES DEL CEA	6,16
6000053	Río Lechada	6,23	5200015	PICOS DE EUROPA EN CASTILLA Y LEÓN	6,23
6000058	Alto Pisuerga	34,26	5200023	FUENTES CARRIONAS Y FUENTE COBRE-MONTAÑA PALENTINA	34,26
6000061	Arroyo Resoba	3,19	5200023	FUENTES CARRIONAS Y FUENTE COBRE-MONTAÑA PALENTINA	3,19
6000063	Alto Rubagón	5,71	5200023	FUENTES CARRIONAS Y FUENTE COBRE-MONTAÑA PALENTINA	5,71
6000067	Río Corneja	13,11	5200006	SIERRA DE LA PARAMERA Y SERROTA	0,87
			5200085	RIBERAS DEL RÍO TORMES Y AFLUENTES	11,14
	TOTAL	**449,72**			**379,85**

ID RNF	Nombre reserva natural fluvial (RNF)	Longitud de la reser	ID ZEPA	Nombre ZEPA	Longitud RNF en ZEPA [km]
6000001	Río Negro y afluentes	112,16	5300034	SIERRA DE LA CABRERA	14,11
6000002	Cabecera del río Pedroso	25,62	5300031	SIERRA DE LA DEMANDA	25,62
6000004	Alto Omaña	40,11	5300028	OMAÑAS	36,51
6000008	Alto Eresma	11,24	5300004	SIERRA DE GUADARRAMA	11,24
6000010	Alto Carrión	26,00	5300036	FUENTES CARRIONAS Y FUENTE COBRE-MONTA	26,00
6000014	Alto Agadón	12,44	5300038	LAS BATUECAS-SIERRA DE FRANCIA	12,44
6000016	Alto Arlanzón	14,09	5300031	SIERRA DE LA DEMANDA	14,09
6000023	Alto Porma y río Isoba	16,99	5300033	PICOS DE EUROPA EN CASTILLA Y LEÓN	16,99
6000024	Alto Razón	25,58	5300043	SIERRA DE URBIÓN	25,58
6000038	Fluvioglaciares de Cardaño de Arriba	8,36	5300036	FUENTES CARRIONAS Y FUENTE COBRE-MONTA	8,36
6000045	Río Mataviejas, Desfiladeros de La Yecla y Peña Cervera	28,63	5300032	SABINARES DEL ARLANZA	26,96
6000053	Río Lechada	6,23	5300033	PICOS DE EUROPA EN CASTILLA Y LEÓN	6,23
6000058	Alto Pisuerga	34,26	5300036	FUENTES CARRIONAS Y FUENTE COBRE-MONTA	34,26
6000061	Arroyo Resoba	3,19	5300036	FUENTES CARRIONAS Y FUENTE COBRE-MONTA	3,19
6000063	Alto Rubagón	5,71	5300036	FUENTES CARRIONAS Y FUENTE COBRE-MONTA	5,71
	TOTAL	**370,60**			**267,28**

La tabla refleja una gran coincidencia entre las reservas naturales que refleja el Plan y los LIC y ZEPA que caracterizan las directivas de hábitats y aves (directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE, respectivamente). Pero esa coincidencia no es total.

Actualmente, se está llevando un proceso para ver las concomitancias entre unas directivas y otra, en el que la Confederación Hidrográfica del Duero está participando activamente con proyectos como el conocido como MEDWETRIVERS (http://www.lifemedwetrivers.eu/).

En tanto no se produzcan adaptaciones de las directivas, en el momento actual se puede afirmar que los objetivos de unas y otras no son coincidentes, al presentar distintos enfoques para la caracterización y protección de los distintos hábitats, especies y masas de agua. De este modo, la caracterización actual del plan, además de ser obligatoria e ineludible, es coherente y complementaria la caracterización de espacios naturales presentes en la demarcación del Duero.

4.66.5. **Código funcional de la alegación**: JCYL_ITACyL_5

Cuestión alegada:

Proponen que se revisen los índicadores de alteración hidrológica de las masas de agua 349 y 324 que a su juicio son erróneas

Respuesta alegación:

Los valores que aparecen de IAH que alegados proceden de la modelación de Geoimpress. Se recalculan los valores de IAH para estas dos masas con la información actualizada de demandas. El IAH es el cociente entre el caudal en régimen natural y el caudal circulante, de modo que las variaciones en este segundo elemento condicionan el valor del índice. Con el nuevo cálculo, los IAH dan 1,27 y 1,26 para las masas 324 y 349 respectivamente. Se actualizan los valores en el plan.

En cualquier caso, las masas de agua implicadas se encuentran en mal estado ecológico por otros valores, como se indica en las tablas siguientes.

349 - Río Aranzuelo desde Arauzo de la Torre hasta confluencia con río Arandilla

1. Elementos de calidad biológicos

	Elemento de calidad	Indicador	Fecha inicio	Fecha fin	Valor observado	Estado ecológico	Fiabilidad
	Flora acuática: Organismos fitobentónicos	Índice de Poluosensibilidad específica (IPS)	01-01-2009	31-12-2009	17,3	Muy bueno	Confianza alta
	Fauna bentónica de invertebrados	Iberian Biomonitoring Working Party (IBMWP)	01-01-2009	31-12-2009	101	Muy bueno	Confianza alta
	Fauna ictiológica						

2. Elementos de calidad hidromorfológicos

	Elemento de calidad	Indicador	Fecha inicio	Fecha fin	Valor observado	Estado ecológico	Fiabilidad
	Condiciones morfológicas	Índice de vegetación de ribera (QBR)	01-01-2009	31-12-2009	45		
	Condiciones morfológicas	Índice de hábitat fluvial (IHF)	01-01-2009	31-12-2009	65		
	Condiciones morfológicas	Índice de continuidad lateral (ICLAT)	01-01-2008	31-12-2008	98	Moderado	
	Continuidad del río	Índice de compartimentación	01-01-2013	31-12-2013	10,32	Moderado	Confianza baja
	Régimen Hidrológico	Índice de alteración hidrológica (IAH)	01-01-2011	31-12-2011	1,26	Bueno	Confianza media

3. Elementos de calidad físico-químicos

	Elemento de calidad	Indicador	Fecha inicio	Fecha fin	Valor observado	Estado ecológico	Fiabilidad
	Condiciones generales:Condiciones de oxigenación	Oxígeno disuelto [mg/L]	01-01-2009	31-12-2009	10,69	Muy bueno	
	Condiciones generales:Salinidad	Conductividad eléctrica a 20°C media [µS/cm]	01-01-2009	31-12-2009	396		
	Condiciones generales:Estado de acidificación	pH	01-01-2009	31-12-2009	8,02	Muy bueno	
	Condiciones generales:Nutrientes	Amonio total [mg/L]	01-01-2009	31-12-2009	0,06	Muy bueno	
	Condiciones generales:Nutrientes	Nitratos [mg/L]	01-01-2009	31-12-2009	33,9	Moderado	
	Condiciones generales:Nutrientes	Fósforo total [mg/L]	01-01-2009	31-12-2009	0,03	Muy bueno	
	Contaminantes específicos no sintéticos vertidos en cantidades significativas						
	Contaminantes específicos sintéticos vertidos en cantidades significativas						
	Condiciones generales:Condiciones térmicas						

324 - Río Aranzuelo y arroyo de Fuente Barda desde cabecera hasta Arauzo de la Torre

1. Elementos de calidad biológicos

	Elemento de calidad	Indicador	Fecha inicio	Fecha fin	Valor observado	Estado ecológico	Fiabilidad
	Flora acuática: Organismos fitobentónicos	Índice de Poluosensibilidad específica (IPS)	01-01-2011	31-12-2011	17,1	Muy bueno	Confianza alta
	Fauna bentónica de invertebrados	Iberian Biomonitoring Working Party (IBMWP)	01-01-2011	31-12-2011	198	Muy bueno	Confianza alta
	Fauna ictiológica						

2. Elementos de calidad hidromorfológicos

	Elemento de calidad	Indicador	Fecha inicio	Fecha fin	Valor observado	Estado ecológico	Fiabilidad
	Condiciones morfológicas	Índice de vegetación de ribera (QBR)	01-01-2011	31-12-2011	20	Bueno	
	Condiciones morfológicas	Índice de hábitat fluvial (IHF)	01-01-2011	31-12-2011	70	Muy bueno	
	Condiciones morfológicas	Índice de continuidad lateral (ICLAT)	01-01-2008	31-12-2008	48,8	Bueno	
	Continuidad del río	Índice de compartimentación	01-01-2013	31-12-2013	31,37	Moderado	Confianza baja
	Régimen Hidrológico	Índice de alteración hidrológica (IAH)	01-01-2011	31-12-2011	1,27	Bueno	Confianza media

3. Elementos de calidad fisico-químicos

	Elemento de calidad	Indicador	Fecha inicio	Fecha fin	Valor observado	Estado ecológico	Fiabilidad
	Condiciones generales:Condiciones de oxigenación	Oxígeno disuelto [mg/L]	01-01-2011	31-12-2011	11,43	Muy bueno	
	Condiciones generales:Condiciones de oxigenación	DBO5 [mg/L]	01-01-2011	31-12-2011	1	Muy bueno	
	Condiciones generales:Salinidad	Conductividad eléctrica a 20°C media [µS/cm]	01-01-2011	31-12-2011	470,33	Muy bueno	
	Condiciones generales:Estado de acidificación	pH	01-01-2011	31-12-2011	8,31	Muy bueno	
	Condiciones generales:Nutrientes	Amonio total [mg/L]	01-01-2011	31-12-2011	0,05	Muy bueno	
	Condiciones generales:Nutrientes	Nitratos [mg/L]	01-01-2011	31-12-2011	12,91	Muy bueno	
	Condiciones generales:Nutrientes	Fósforo total [mg/L]	01-01-2011	31-12-2011	0,29	Muy bueno	
	Contaminantes espercíficos no sintéticos vertidos en cantidades significativas						
	Contaminantes espercíficos sintéticos vertidos en cantidades significativas						
	Condiciones generales:Condiciones térmicas						

4.66.6. **Código funcional de la alegación**: JCYL_ITACyL_6

Cuestión alegada:

Falta de cómputo de los ingresos en las sociedades estatales.

Respuesta alegación:

Respecto de los ingresos procedentes de los ususarios de las sociedades estatales se han considerado los consignados en los presupuestos anuales de las mismas (presupuesto de explotación) y correspondientes a los grupos 1 "Importe neto de la cifra de negocio" y 5 "Otros ingresos de explotación". Se actualizan las derramas de los colectivos de riego en común a partir de la información suministrada por la alegante.

4.66.7. **Código funcional de la alegación**: JCYL_ITACyL_7

Cuestión alegada:

Incorporar una serie de cambios en el Programa de Medidas: el canal de Zorita; el canal de la M.I. del Águeda; una presa sobre el río Rejas en Soria; y el trasvase de 25-30 Hm3 desde el Tormes con toma en el Azud de Riolobos a la subcuenca del río Trabancos.

Respuesta alegación:

En relación con el punto de la alegación que solicita cambios en el programa de medidas se puede indicar:

- Presas de La Rial, la Cueza 1 y la Cueza 2: los cambios propuestos ya están incorporados en la base documental del Programa de Medidas Mírame. En la versión definitiva del Anejo 12 se incluirán estos cambios.
- Canal de Zorita: el cambio propuesto ya está incorporado en la base documental del Programa de Medidas Mírame. En la versión definitiva del Anejo 12 se incluirán estos cambios.
- Canal de la M.I. del Águeda: el cambio propuesto ya está en incorporado en la base documental del Programa de Medidas Mírame. En la versión definitiva del Anejo 12 se incluirán estos cambios.
- Presa sobre el río Rejas en Soria: no se incorpora en el Programa de Medidas definitivo ya que no se dispone de suficiente información, que tampoco se aportó en la reunión de participación activa de Aranda de Duero en abril de 2015: definición de los objetivos, estudios de alternativas, localización de la presa, curva de remanso, análisis y justificación del artículo 4.7 de la Directiva Marco del Agua. Con la información suministrada no se entiende muy bien cómo mejoraría la eficiencia energética de los regadíos de las UDAS 2000128 y 2000142. No obstante se incorpora en el horizonte 2015-2021 una medida dirigida al estudio de viabilidad de esta actuación y, en su caso, se incluiría su ejecución en el horizonte 2022-2027 en futuras revisiones del Plan Hidrológico.
- Trasvase 25-30 Hm3 desde el Tormes: ya se ha incorporado al Plan la Medida 6403690 - ESTUDIOS PREVIOS SUSTITUCIÓN DE BOMBEOS MASA MEDINA DEL CAMPO. Este punto de la alegación plantea las mismas cuestiones que la alegación nº 13 planteada por los ayuntamientos de Carpio, Castrejón de Trabancos, Madrigal de las Altas Torres y Fresno el Viejo y que se responde en la respuesta a la alegación nº 3.

4.66.8. **Código funcional de la alegación**: JCYL_ITACyL_9

Cuestión alegada:

Se solicita que se incluyan también Tordesillas y Los Arenales en la relación de masas de agua citadas en el artículo 13.

Respuesta alegación:

Este artículo, tomado en su literalidad de la Normativa del Plan vigente,pretendía recoger la provisionalidad de las asignaciones de estas masas de agua subterránea en tanto se detallaran posibles soluciones para recuperar el estado. En realidad el artículo no aporta nada, como ha señalado la Secretaría General Técnica del Magrama: dado que las asignaciones que aparecen en el Plan tienen una vigencia de seis año, en caso de que antes de 2021 se lleven a cabo las actuaciones que permitan recuperar el buen estado de las masas de aguacitadas en el artículo y las que porpone el alegante y, por tanto, pensar en modificar las asignaciones, se debería proceder a una revisón del Plan con anterioridad a los seis años, conforme al artículo 89.1 del RPH ; en caso de que no se llevaran a cabo esas actuaciones se revisarían las asignaciones en la redacción del nuevo Plan Hidrológico 2021-2027. Por tanto se elimina este epígrafe y así no genera las dudas como las de la alegación.

4.66.9. **Código funcional de la alegación**: JCYL_ITACyL_10

Cuestión alegada:

No se comparte la restricción del artículo 14 de limitar el contrato al 85% de las dotaciones máximas y se solicita que la cesión, sin superar el volumen máximo concedido, se ajuste a un estudio específico de necesidades, tal y como se establece en el artículo 14.6.e).

Respuesta alegación:

El artículo 69 del TRLA que trata del objeto de los contratos de cesión de derechos ya indica que el volumen anual susceptible de cesión en ningún caso podrá superar al realmente utilizado por el cedente, ni por supuesto el concedido. El caudal medio objeto de cesión será el valor medio que realmente haya sido utilizado durante la serie de años que se determine reglamentariamente. No suele disponerse de información de caudales realmente extraídos sino más bien de volúmenes, por ello suele ser más eficaz fijar el volumen a ceder a partir de la dotación objeto de cesión multiplicada por la superficie de regadío del cesionario que se pretende regar. Fijar en el 85% de la dotación se hizo por motivos de que las dotaciones máximas brutas para regadío por comarcas que se regulan en el artículo 14 se han obtenido para una eficiencia global del 75%. Al aplicar a esas dotaciones brutas el 85% se está tratando de obligar al cesionario a ser más eficiente que el cedente, en concreto un 17% más eficiente. Esto que podría parecer excesivo pretende recoger la convicción de la sociedad

de que este tipo de contratos debería ser la última solución para los problemas de escasez ya que son percibidos por los usuarios como un modo de poner precio al agua. No obstante en atención a la alegación se da una nueva redacción al artículo reduciendo ese porcentaje al 90% (que obliga al cesionario a ser un 10% más eficiente que el cedente), dejando la puerta abierta a que esos caudales objeto de cesión puedan determinarse a partir de los valores realmente utilizados en los últimos tres años.

4.66.10. **Código funcional de la alegación**: JCYL_ITACyL_11

Cuestión alegada:

Para la modificacón del artículo 16: se remite a la alegación sobre la declaración de Reservas naturales fluviales.

Respuesta alegación:

La observación a la alegación sobre reservas naturales fluviales no afecta al tenor del artículo, por lo que se mantiene la redacción existente.

4.66.11. **Código funcional de la alegación**: JCYL_ITACyL_12

Cuestión alegada:

Se propone una redacción alternativa para artículo 18 referida a la Clase 3 de ríos a efectos de protección de morfología fluvial.

Respuesta alegación:

El artículo se refiere a la sitaución actual de los cauces cuya información se encuentre en la base documental de la Confederación Hidrográfica Mirame, cuya red hidrográfica se ha confeccionado sobre el mapa a escala 1/25.000. Donde haya habido encauzamientos autorizados la base de datos documental recogerá esa circunstancia. En caso de que existan errores el porcedimiento es la revisión de las trazas. No se acepta la alegación y s emantiene el artículo en su redacción.

4.66.12. **Código funcional de la alegación**: JCYL_ITACyL_13

Cuestión alegada:

Se propone eliminar el apartado 2 del artículo 26 pues podría ser limitante incluso cuando circularan caudales superiores al caudal ecológico.

Respuesta alegación:

Que exista un derecho concesional con un determinado caudal no supone que siempre pueda utilizarse pues las condiciones naturales de un río puede tener amplias variaciones y las concesiones, en su otorgamiento, suelen tener en cuenta las condiciones medias de disponibilidad de recursos. Además pueden existir concesiones aguas abajo, en la misma masa de agua, que también disponen de sus derechos y que deben ser respetadas. Esta condición del artículo 26.2 permite a los usuarios hacer un uso razonable de su concesión, hasta donde la disponibilidad lo permita, sin tener que disponer de sistema sde control no solo en su toma sino aguas abajo de su toma para garantizar el caudal ecológico. Por todo ello no se estima procedente la modificación del artículo 26.2 de la Normativa.

4.66.13. **Código funcional de la alegación**: JCYL_ITACyL_14

Cuestión alegada:

Se propone eliminar el apartado 1 del artículo 28 y matizar el apartado 6 para que los pozos de sequía se otorguen a las comunidades de usuarios de aguas superficiales y no a los particulares.

Respuesta alegación:

Con respecto al artículo 28.1 se indica que las reservas que aparecen en el Apéndice 5 ligadas a las masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo son las siguientes:

UDA-	2000180	BOMBEO LOS ARENALES (Cega-Eresma-Adaja)
UDA-	2000174	BOMBEO LOS ARENALES (Riaza-Duratón)
UDA-	2000181	BOMBEO MEDINA DEL CAMPO (Bajo Duero)
UDA-	2000175	BOMBEO MEDINA DEL CAMPO (Cega-Eresma-Adaja)
UDA-	2000176	BOMBEO TIERRA DEL VINO
UDA-	2000115	BOMBEO TORDESILLAS (Bajo Duero)
UDA-	2000116	BOMBEO TORDESILLAS (Carrión)

Todas ellas corresponden con demandas agrarias, teniendo el resto de demandas reservas que permitan atender a nuevos aprovechamientos de abastecimiento o industriales ligados a siendo el resto de demandas. Los sistemas de explotación Bajo Duero, Tormes y Riaza Duratón (donde se ubican parte de estas UDAs) tienen reservas de sistema de acuerdo con el artículo 33 de la Normativa.

Con la nueva regulación de la Normativa para masas de agua en mal estado cuantitativo se ha pretendido dar respuesta a las necesidades manifestadas por diversos colectivos, entre los que se encuentra la Consejería de Agricultura y Ganadería de Castilla y León, para poder llevar a cabo proyectos interesantes que requieren volúmenes limitados de agua para uso industrial o ganadero que generan empleo y actividad económica en zonas rurales. Por ello en zona no autorizada se permiten las autorizaciones para aprovechamientos amparados en el artículo 54.2 del TRLA; por su parte en zona con limitaciones específicas además se permiten aprovechamientos de carácter concesional para proyectos ganaderos e industriales que requieran volúmenes superiores a 7.000 m^3/año. Lo que se ha tratado de justificar en el nuevo Plan es que estos aprovechamientos son compatibles con el no deterioro adicional de las masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo siempre que se lleve a cabo una

Para resolver nuevos aprovechamientos concesionales de regadío en masas de agua en mal estado cuantitativo el Organismo de cuenca piensa, y a sí ha tratado de expresarlo en la Normativa que debe acudir a los instrumentos que pone a disposición el TRLA: revisión concesional, constitución de comunidades de usuarios y, donde estas acciones no sean suficientes, intercambio de derechos.

No obstante teniendo en cuenta esta alegación se incluye una reserva de 3 Hm^3 en el sistema Cega-Eresma-Adaja para cubrir esos nuevos aprovechamientos.

Por lo que se refiere al artículo 28.6 no se acepta la alegación. La redacción del artículo 28.6 tiene un carácter general y debe ser aplicable a cualquier tipo de usuario, de manera que si el pozo está dentro de una zona regable con concesión de aguas superficiales a favor de la Comunidad de regantes, el pozo de sequía se autorizará al usuario que es la Comunidad de regantes; si el pozo no está en una zona regable sino que corresponde a un aprovechamientos concesional particular el pozo se autorizará al titular de la concesión, en este caso individual.

4.66.14. **Código funcional de la alegación**: JCYL_ITACyL_15

Cuestión alegada:

Artículo 32: corregir la errata

Respuesta alegación:

Se corrige la errata

4.66.15. **Código funcional de la alegación**: JCYL_ITACyL_16

Cuestión alegada:

Respecto al artículo 33 se indica la posible incoherencia de las reservas del apéndice 6.B con las reservas de este artículo, en especial para el Tormes en el que en La Armuña se demandan 80 hm^3 y sólo se reservan 40 en este artículo.

Respuesta alegación:

Las reservas que se establecen son al horizonte 2021, es decir tiene en cuenta las demandas actuales que tienen asignación pero no disponen de concesión y las nuevcas demandas que se esperan en 2021. Cuando estas nuevas demandas dependen de planes estatales se han establecido reservas para las demandas que estén en servicio en 2021. Aquellas que llegada la fecha de la nueva revisión del Plan no se encuentren en servicio o, estándolo, no dispongan de concesión tendrán una rserva para el nuevo Plan Hidrológico 2021-2027. Los regadíos de La Armuña (fase II) se incluyen en la medida 640110 - ZR LA ARMUÑA II. NUEVO REGADÍO con un importe de 87,6 millones de euros. Esta medida, de acuedro con la información recibida por las autoridades competentes, se desarrolla en dos horizontes: en 2021 estarían en servicio 6.719 ha y en 2027 las restantes 16.455 ha. Por ello el PHD estabelce una reserva de 38 hm3 para la Armuña (fase II) que será la que esté dispuesta en 2021, fecha de final del presente Plan Hidrológico. No obstante sí se revisan las reservas del sistema Tormes para hacerlas más acordes con las disponibilidades del Sistema y, sobre todo para tener en cuenta las demandas de futuro apuntadas en el PHD.

4.66.16. **Código funcional de la alegación**: JCYL_ITACyL_17

Cuestión alegada:

En el artículo 38.1 se limita en las modificaciones de características concesionales el incremento de superficie sin incremento de volumen en zona no autorizada y se entiende que no se justifica (por ejemplo un cambio de herbáceo a viñedo).

Respuesta alegación:

Se acepta la alegación y se modifica la redacción del artículo 38.1.e) matizando que en caso de cambio de cultivo a leñoso la limitación de superficie no aplicará.

4.66.17. **Código funcional de la alegación**: JCYL_ITACyL_18

Cuestión alegada:

En el artículo 38.2.c) el mantenimiento de ciertos caudales en manantiales y zonas húmedas es ambiguo por lo que se solicita su eliminación.

Respuesta alegación:

Realmente todas las limitaciones, al ser generales pueden aparecer como ambiguas. La realidad es que los ríos y las zonas húmedas incluidas en el Registro de zonas protegidas aparecen cartografiadas como tales en el sistema de información Mirame. Además las zonas húmedas no incluidas en el Registro de zonas portegidas aparecen en la base de datos documental y cartográfica como "espejos de agua". Los manantiales aparecen en un porcentaje pequeño pero la información sobre su ubicación existe en las bases de datos de la Confederación y es idea del Organismo de cuenca ir incorporándolos a los visores cartográficos disponibles para cualquier ciudadano. Por tanto hay suficiente información para poder identificar dónde se ubican estos elementos. Lo que pretende plasmar el texto del artículo es que en estas zonas la viabilidad de las nuevas concesiones será analizada caso a caso bajo unos criterios generales que aquí se indican. No parece posible hacer una mayor definición de las limitaciones pues sería entrar en causísticas que darían menor seguridad jurídica que la que identifica la alegación.

4.66.18. **Código funcional de la alegación**: JCYL_ITACyL_19

Cuestión alegada:

Para el contenido del artículo 38.2.d) solicitan un período transitorio en vez de una obligatoriedad inmediata, para lo que es necesario tratar de explicar las ventajas de la constitución de comunidades de usuarios.

Respuesta alegación:

La constitución de las comunidades de usuarios, en el sentido señalado por el artículo 82 del TRLA, ha demostrado ser una herramienta válida para la mejora y eficacia del uso de las aguas subterráneas en zonas de escasez, como pueden ser las masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo de la cuenca del Duero. De

hecho el artículo 56.2.c) del TRLA señala como obligación su constitución cuando las masas de agua subterránea se declaran en riesgo de no alcanzar el buen estado. Por tanto la planificación hidrológica ve en su constitución una medida necesaria para lograr los objetivos ambientales de las masas de agua en mal estado cuantitativo. Efectivamente su constitución no es sencilla, ni corta en el tiempo: requiere mucha labor pedagógica y cambiar los tradicionales hábitos de los usuarios de aguas subterráneas. Por ello ligar la posibilidad de solicitar la modificación de concesiones a su constitución puede generar los problemas apuntados en el escrito de alegaciones. Sin emabrgo, el objetivo no es apuntarse a una comunidad de usuarios para poder modificar un concesión, sino constituir una comunidad de usuarios para utilizar mejor el recurso. No obstante en respuesta a la alegación formulada, a varias alegaciones en el mismo sentido y dados los problemas que podría originar sobre todo en las modificaciones de características exigidas por la incapacidad de uso de los sondeos se elimina el epígrafe d) del artículo 38.2 al margen de que la Confederación Hidrográfica seguirá impulsando la constitución de comunidades de usuarios en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo y sin menoscabo de poder llevar a efecto lo dispuesto en el artículo 56.2.c). El resto de aspectos señalados en el escrito de alegaciones sobre rotación de cultivos, modificación de características y sustitución de sondeos ya se encuentran recogidos en el artículo 38.1.e)

4.67. Número de escrito de observaciones: 67

Entidad/Particular que remite la alegación: CR. CANAL OLMILLOS, CANAL DE INES, CANAL DE EZ Y MOLINO DE LOS OJOS

4.67.1. Código funcional de la alegación: CR_INES.OLMILL_1

Cuestión alegada:

Que a su entender la descripción de las UDAs 2000128 y 2000142 son confusas y aporta tabla con datos corregidos para aclarar las superficies y denominaciones reales de las UDAs afectadas con el fin de aclarar los datos

Respuesta alegación:

Se ha hecho una revisión de todas las unidades de demanda agraria cercanas a San Esteban de Gormaz y el análisis se plasma en la Tabla adjunta. A la vista del análisis se corrige la superficie de la UEL Canal de Eza-Vega de Velilla y Alcozar y se deja con 346 ha que es la superficie que figura en la concesión con nº expte. 176/2008

Analizado el cuadro aportado en su escrito de alegación, relativo a las superficies de las UDAs 2000128-ZR ÍNES-OLMILLOS y la UDA 2000142 RP RIO DUERO ENTRE UCERO Y RIAZA. Para la ZR ÍNES-OLIMILLOS se aprecia una diferencia de superficie de 389 ha, debido a que después de la modernización de la zona dominada por el canal de Olmillos se dispone de una balsa de regulación a mayor cota y se pude regar más superficie, pero esas nuevas hectáreas no cuentan con concesión para riego.

Para la UDA 2000142 RP RIO DUERO ENTRE UCERO Y RIAZA, hay que tener en cuenta que actualmente, La Rasa pertenece a la UDA 2000127 RP RÍO UCERO. Está en proceso de finalizar la tramitación del expediente de modificación de características 1012/2014, solicitado por la empresa NUFRI, en el que pasará la toma del rio Ucero, al río Duero con lo que se incluirá en la UDA 2000142, con una superficie vinculada de 1026 hectáreas, cuando el expediente esté resuelto.

En la alegación se incluye la UEL (2101154- Explotación agrícola La Ventosilla, con una superficie 675 ha) que está incluida en la superficie total de la UDA 2000142, que utilizan para su análisis de la situación, si bien no pertenece al término municipal de San Esteban de Gormaz, sino al de Gumiel de Mercado que se encuentra situado a más de 50 km. aguas abajo, por lo que en el cálculo debería salir un total de 758 ha.

Con respecto al Canal de Eza-Vegas de Velilla y Alcozar (ID-2100052) se corrige la superficie de esta UEL, pasando de 253 ha a 346 ha, que es la superficie que figura en la concesión con nº expte. 176/2008.

La UEL (2100129 - Vega de los Ojos) está dentro de su término municipal, pero la toma de agua está ubicada en el manantial del "Molino de los Ojos", antes de su descarga en el Duero.

Se adjunta tabla que resume lo indicado en la respuesta a la alegación:

PROPUESTA PLAN HIDROLÓGICO 2015 (Según Ayto. S. E. de Gormaz)		ANÁLISIS AYTO. S.ESTABAN DE GORMAZ		ANÁLISIS OPH		DIFERENCIAS SUPERFICIE EN ha (Ayuntamiento -CHD)	OBSERVACIONES OPH
UDA	SUPERFICIE (ha.)	NOMBRE (UEL)	SUPERFICIE (ha)	NOMBRE UEL	Superficie (ha)		
UDA-2000128	1659	OLMILLOS	848	OLMILLOS	345	503	Este incremento de superficie de regadío es posterior a la modernización, se domina desde la nueva balsa, pero no disponen de concesión de aguas. La concesión vigente es de 345 ha.
ZR INES - OLMILLOS		INES	1200	INES (ID-2100024)	1299	-99	
				INES (ID-2100952)	15	-15	
		TOTAL	**2048**	**TOTAL**	**1659**	**389**	
UDA-2000142	1433	RIO VALDANZO	100	San Isidro Labrador de Valdanzo (ID-2100366)	32	6	Esta UEL (2100366 -San Isidro Labrador de Valdanzo) pertenece a otra UDA denominada 2000303-RP ARROYO DE VALDANZO junto con otra UEL (2100362 -Langa de Duero), entre las dos suman 94 hectáreas
RP RÍO DUERO ENTRE UCERO Y RIAZA				Langa de Duero (ID-2100362)	62		
		EZA	350	Canal de Eza-Vegas de Velilla y Alcozar (ID-2100052)	253	97	Se corrige la superficie de esta UEL, pasando a 346 ha. Que es la superficie que figura en la concesión con nº expte. 176/2008.
		SALCEDO	100	Vega de Salcedo (ID-2100361)	105	-5	
		LA RASA	900		0	900	En la actualidad La Rasa pertenece a la UDA 2000127 RP RÍO UCERO. Está en proceso de finalizar la tramitación del expediente de modificación de características 1012/2014, solicitado por la empresa NUFRI, en el que pasará la toma al río Duero con lo que se incluirá en la UDA 2000142. Con una superficie vinculada de 1026 hectáreas.
				San Cosme y San Damián (ID-2100056)	280	-280	La UEL (2100056 - San Cosme y San Damián) está dentro de su término municipal
				La Vega de los Ojos (ID-2100129)	109	-109	La UEL (2100129 - Vega de los Ojos) está dentro de su término municipal, pero la toma de agua está ubicada en el manantial del "Molino de los Ojos", antes de su descarga en el Duero.
				SUBCUENCA C-D3 MD DUERO-RIO PERALES (ID-2100526)	11	-11	La UEL (2100526 - SUBCUENCA C-D3 MD DUERO-RIO PERALES) está dentro de su término municipal
				Explotación agrícola La Ventosilla (ID-2101154)	675	-675	La UEL (2101154- Explotación agrícola La Ventosilla) está computada en la superficie total de la UDA 2000142, que utilizan para su análisis de la situación. Si bien, no pertenece al término municipal de San Esteban de Gormaz, sino al de Gumiel de Mercado que se encuentra situado a más de 50 km. aguas abajo.
		TOTAL	**1450**	**TOTAL**	**1527**	-77	

4.67.2. **Código funcional de la alegación**: CR_INES.OLMILL_2

Cuestión alegada:

Asimismo plantea una posible regulación en el Rio Rejas a la altura de Berzosa que aportaría 11 hectómetros cúbicos adicionales

Respuesta alegación:

No se ha tenido en cuenta esta regulación por no disponer de información de la misma. Dado que no se dispone de información sobre ella (ubicación exacta, capacidad, curva cota/superficie, regla de explotación) y que su construcción supondría una excepción incluida en el artículo 4.7 de la DMA al afectar a la masa de agua 347 Río Madre de Rejas desde cabecera hasta confluencia con río Duero, se plasma en el Anejo 6 esta cuestión y se incorpora una medida dirigida a realizar un estudio de viabilidad de esta medida.

4.68. Número de escrito de observaciones: 68

Entidad/Particular que remite la alegación: José García Serrano

4.68.1. **Código funcional de la alegación**: PARTICULAR12_1

Cuestión alegada:

Rescate a título oneroso de las demandas ahorradas como consecuencia de las modernizaciones de regadío en al menos un 45%.

Respuesta alegación:

Como se indica en la alegación la política de modernización de regadíos llevada a cabo en los útlimos años ha contado con importantes subvenciones de las administraciones públicas, incluidos los fondos europeos, además de la participación de los usuarios en las inversiones. Este impulso a la modernización de regadío tiene su fundamento en dos convicciones compartidas: el paradigma de gestión que introduce la DMA, en el que se refuerzan los aspectos ambientales ligados al agua, y la necesidad de mejorar la competitividad del sector agrícola en España. Por tanto la modernización de regadíos podríamos decir que busca como objetivo parcial mejorar el estado de las masas de agua y el logro de los objetivos ambientales. Por ello los efectos favorables de la modernización de regadío sobre las presiones a las masas de agua (reducción de la extracción, reducción de la contaminación difusa, reducción de las presiones hidromorfológicas, etc.) deben ser buscados en sí mismos y, dado que son efectos que benefician al medio ambiente y, por tanto, a toda la sociedad, el esquema de financiación mixta pública y privada es el que mejor se adapta a estos objetivos. Evidentemente los problemas que tienen cuencas como el Guadalquivir no siempre son extrapolables a cuencas como el Duero. Parece lógico pensar que en las zonas regables donde no es posible hacer efectivas las concesiones vigentes por falta de recurso(regadíos infradotados) la modernización tenga por primer objeto hacer efectiva esa concesión. Pero modernizar donde se puede disponer del volumen concesional debe tener, a nuestro juicio, un claro efecto sobre las masas de agua, no ya del 45% del ahorro producido sino del 100%. Es lo que algunas organizaciones conservacinistas llaman los "ahorros sociales" por ese carácter de ahorro que beneficia a toda la sociedad representada por el medio ambiente. Por otra parte las limitaciones que se encuentran en la cuenca del Duero para modernizar no tienen que ver con la posibilidad de incrementar superficie de riego sino más bien con las estructuras sociales y territoriales (tamaño medio de la parcela, edad de los usuarios, falta de relevo generacional, posibilidades agroclimáticas de los cultivos más rentables, etc) de las zonas a modernizar. A pesar de dispiner de fondos públicos suficientes muchas actuaciones de modernización no se llevan a cabo por falta de voluntad de las masas sociales. Ello nos hace pensar en qué herramientas deberían ser las adecuadas para impulsar estas modernizaciones que pensamos que pueden ir, además de las clásicas declaraciones de interés general, por la vía de las revisiones concesionales. En vista de lo señalado no se acepta la alegación propuesta.

4.69. Número de escrito de observaciones: 69

Entidad/Particular que remite la alegación: PLATAFORMA PARA LA NO DESAPARICION DE LOS PUEBLOS

4.69.1. **Código funcional de la alegación**: ASOC_PLATPUEBLOS_1

Cuestión alegada:

Se plantea la oposición las medidas de nuevas regulaciones del Órbigo alegando motivos económicos, sociales, medioambientales y de falta de trasnparencia en la decisión de llevar a cabo estas infraestructuras

Respuesta alegación:

Con respecto a los efectos económicos, la alegación se sustancia en tres cuestiones:

a) La solución propuesta es la menos adecuada de las barajadas en el estudio inicial;
b) pérdida de valor de los municipios afectados como consecuencia de los terrenos anegados por los embalses (cotos de caza, pastos, …) y las pérdidas de ingresos para los municipios como consecuencia de las tasa que gravan esos usos;
c) la construcción supondría un incremento muy alto del precio del agua para el regante.

En relación con la viabilidad de la propuesta hemos de señalar que llas demandas agrarias del Órbigo dependientes del embalse de Barrios de Luna ascienden a unos 330 Hm^3/año, para los que se cuenta con un embalse de 308 Hm^3 (cfr Anejo 6 del Borrador del PHD). Las superficies y demandas de las unidades de demanda agrarias afectadas son:

Nombre de la demanda	Superficie (ha)	Demanda (hm3)
DA 2000014 ZR Velilla	962	4,882
DA 2000015 ZR Páramo y Páramo Medio	20.779	137,194
DA 2000017 ZR Carrizo	976	6,874
DA 2000018 ZR Castañón	3.712	23,535
DA 2000023 ZR Manganeses	2.799	17,712
DA 2000038 RP Presa Cerrajera	2.361	12,226
DA 2000052 RP Órbigo Medio	4.418	61,387
DA 2000332 RP Aledaños del Canal de Carrizo	2.174	
DA 2000021 RP Órbigo-Jamuz	2.687	
DA 2000598 ZR Villadangos	5.988	35,583
DA 2000600 ZR Villares	2.254	15,428

Las demandas citadas presentan un déficit que se indica en el gráfico adjunto para una serie de años utilizados para comprobación:

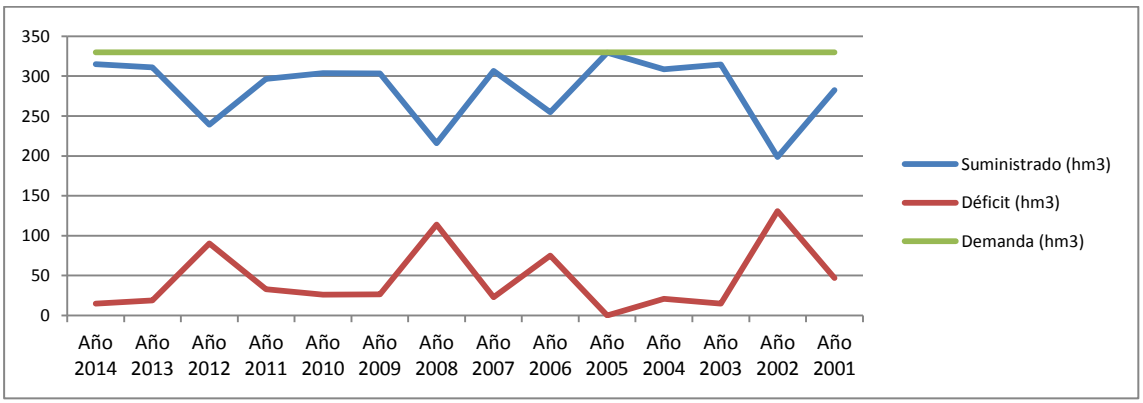

Como se ve, para una serie de 14 años el déficit en el sistema oscila entre 10 y 115 Hm^3/año.

Para adoptar la medida aquí expuesta la Confederación Hidrográfica del Duero realizó un estudio de soluciones para resolver esta situación de falta de garantías en las demandas en el Sistema Órbigo. Para ello valoró seis opciones:

f) Regulación lateral del Órbigo: balsas de Morales y Rial con 43 Hm^3 de capacidad;
g) Conexión por gravedad entre el río Omaña y el embalse de Barrios de Luna;

h) Nuevo embalse en el río Omaña de 200 Hm^3
i) Recrecimiento del embalse de Barrios de Luna;
j) Balsas en las zonas regables: Velilla de la Reina, Posadilla de la Vega, Milla del Páramo y Villar de Yermo con 23 Hm3 de capacidad total.

De todas ellas se descartaron por inviabilidad ambiental la presa en el río Omaña. Se descartó por inviabilidad hidrológica el recrecimiento de Barrios de Luna: su recrecimiento no se traduce en mayor regulación. La conexión por gravedad entre el río Omaña y el embalse de Barrios de Luna es inviable económicamente y ambientalmente pues exige la construcción de tres azudes en Marzán, Omaña y Arienza y un túnel de más de 22 km de sección 3000 mm. De las dos soluciones que quedaban, las balsas en zonas regables y las presas de Rial y Morales, la solución cuyo ratio inversión/capacidad es menor es la regulación lateral de Morales y Rial, estando el coste de mantenimiento y operación muy parejos. De ahí la decisión de tomar esta solución como la más adecuada.

Con respecto a las pérdidas de valor de los terrenos anegados e ingresos ordinarios por ello hemos de decir que los embalses de La Rial y Los Morales se sitúan en la subcuenca 2500178 asociada a la masa de agua DU-44, Río Órbigo desde Carrizo de la Ribera hasta confluencia con arroyo de Babardiel, cuya superficie es de 5.992 ha. Los embalses propuesto ocupan una superficie de ocupan una superficie de 166,5 y 90,9 has, respectivamente. Es decir que la superficie de agua que ocuparían ambos embalses sería de 257,40 has, menos del 4,5% de la superficie de la subcuenca, que se encuentra completamente en los términos municipales afectados por las regulaciones. Aunque exista un impacto económico por los conceptos señalados en la alegación parece que éste es limitado. Por otra parte los embalses también generan nuevos ingresos a los municipios afectados, por ejemplo por pago del impuesto de bienes inmuebles, sin contar con el impacto económico de la propia construcción. Hay ejemplos actuales en la cuenca del Duero donde se puede comprobar que los embalses construidos son una fuente adicional de ingresos para los municipios afectados (comprobar Barrios de Luna, Ricobayo, Boñar, Aguilar de Campoo…), lo que por otra parte es razonable.

El impacto de la construcción para el regante existe pero es también limitado. Por referirnos al canon de regulación del Sistema de Explotación Órbigo 13,06 €/ha para una capacidad de unos 325 Hm^3, como las nuevas regulaciones suponen un 13% de la capacidad total del Sistema el incremento del precio del agua por estas obras no tendría una fuerte incidencia en el pago del regante que al final será el usuario más beneficiado.

Con respecto a los efectos medioambientales y la reclamación de que se modernice el regadío, se indica que es contradictorio con lo señalado en las alegaciones de impactos económicos ya que la modernización del regadío también recae sobre los usuarios del riego. Para resolver el déficit identificado en el epígrafe además de las nuevas presas es necesario acometer la modernización de regadíos. Las nuevas regulaciones suman una capacidad de 43 Hm3 y no son suficientes para aliviar el déficit que oscila entre 10 y 115 Hm3. Por ello sería necesaria una modernización de regadíos en todas las zonas dependientes del embalse de Barrios de Luna. De hecho entre las modernizaciones que se propone en el Borrador de PHD para el ciclo 2015-2021 se encuentran las siguientes zonas del sistema de explotación Órbigo (cfr Anejo 12 a la Memoria del Borrador del PHD):

NOMBRE	PRESUPUESTO PLANIFICADO	Presupuesto 2016-2021
ZR MANGANESES.	30.830.000,00 €	15.415.000,02 €
ZR VELILLA Y VILLADANGOS.	29.844.192,00 €	14.922.096,00 €
CC.RR. CANAL DE CARRIZO	10.949.848,00 €	5.474.924,00 €
CC.RR. DEL CANAL DE CASTAÑON	22.540.540,54 €	22.540.540,56 €
CC.RR. CANAL DE VELILLA	3.239.600,00 €	3.239.600,00 €
CC.RR. PRESA CERRAJERA	2.641.520,00 €	2.641.520,00 €
CC.RR. PRESA DE LA TIERRA	1.495.200,00 €	1.495.200,00 €

Por tanto sí se tienen en cuenta las modernizaciones de regadíos en el Sistema Órbigo.

Con respecto a las cuestiones identificadas en la alegación como sociales se insiste en que la información completa del proyecto aquí resumida se expondrá con mayor claridad en el estudio de impacto ambiental que se someterá a información pública, al margen de las sesiones de participación que serán llevadas a cabo.

Como información se puede indicar que el expediente con el estudio de impacto ambiental, aquel cuyo anuncio de licitación se publicó en 2013, está completado desde finales de 2014 y se encuentra pendiente de que el MAGRAMA analice y autorice el procedimiento de información pública, de la que se informará mediante publicación en el BOE, y personalmente a la alegante, dado que se considera a la Plataforma como entidad directamente interesada en el procedimiento. Con respecto a la depuración del Órbigo, que poco tiene que ver con las nuevas regulaciones, se indica que mientras no se terminen las obras de la depuración se tratará de garantizar la calidad de los vertidos de todos los núcleos de la zona, los cuales verterán a cauces naturales después de haber sido convenientemente tratados.

Entendemos que algunos de los efectos nocivos que la alegante identifica se derivan del riesgo de colapso de las infraestructuras ya que en condiciones de servicio ordinarias no se espera efectos negativos sobre la población. Lógicamente las infraestructuras de regulación se construyen con todas las garantías de seguridad disponible y, sabiendo que el riesgo no se elimina en su totalidad, las normas de explotación y seguridad de las presas trata de evitar las situaciones de colapso que se indican en la alegación.

No se entiende el supuesto temor de los agricultores de lúpulo por el posible incremento de las plagas en el cultivo de lúpulo debido a la construcción de estas regulaciones. Aguas arriba de estas regulaciones se encuentra el embalse de Barrios de Luna con un volumen de agua mucho mayor que las regulaciones propuestas y no hay constancia de que tenga efectos sobre el lúpulo aguas abajo.

4.70. Número de escrito de observaciones: 70

Entidad/Particular que remite la alegación: ASOCIACIÓN AUTÓNOMOS Y EMPRESARIOS DE CARRIZO

4.70.1. **Código funcional de la alegación**: ASOC_AUTONCARRIZOS_1

Cuestión alegada:

Se oponen a la construcción de las medidas de nuevas regulaciones del Órbigo alegando motivos económicos, sociales, medioambientales, culturales y de falta de transparencia y de participación pública en la decisión de llevar a cabo estas infraestructuras.

Respuesta alegación:

Muchos de los efectos citados en la alegación no han podido contrastarse con la información que se aporta como por ejemplo lo que se indica en relación con el efecto de estas presas/balsas sobre terrenos y edificios, asentamientos prehistóricos, tumbas megalíticas, Camino de Santiago, ... Entendemos que estos efectos nocivos que cita la alegante se producirían en caso de colapso de las infraestructuras ya que en condiciones de servicio ordinarias no se espera cambio en los niveles freáticos, ni por supuesto en los cementerios, ya que no existe ninguno en los vasos donde se prevén las infraestructuras. Tampoco el camino de Santiago que según la información disponible no pasa por los valles donde se prevén asentar los embalses. En la misma cuenca del Duero hay ejemplos de poblaciones mucho más expuestas a embalses de mayor entidad (Aguilar de Campoo, Velilla de Río Carrión, Guardo, Cistierna, Segovia, Salamanca, etc.) que no han visto depreciadas sus propiedades por el hecho de estar cercanos a la zona de influencia de embalses. Lógicamente las infraestructuras de regulación se construyen con todas las garantías de seguridad disponible y, sabiendo que el riesgo no se elimina en su totalidad, las normas de explotación y seguridad de las presas trata de evitar las situaciones de colapso que se indican en la alegación.

No se justifica la relación entre el incremento de las plagas de cultivos como el lúpulo y la construcción de estas regulaciones. Aguas arriba de estas regulaciones se encuentra el embalse de Barrios de Luna con un volumen de agua mucho mayor que las regulaciones propuestas y no hay constancia de que tenga efectos sobre el lúpulo aguas abajo.

Tampoco se aporta documentación que avale la observación sobre los supuestos cambios de climatología como consecuencia de estas regulaciones. Los embalses de La Rial y Los Morales se sitúan en la subcuenca 2500178 asociada a la masa de agua DU-44, Río Órbigo desde Carrizo de la Ribera hasta confluencia con arroyo de Babardiel, cuya superficie es 5.992 ha. Los embalses propuesto ocupan una superficie de 166,5 y 90,9 has, respectivamente. Es decir que la superficie de agua que ocuparían ambos embalses sería de 257,40 has, menos del 4,5% de la superficie de la subcuenca. Con estos valores no es fácil entender que realmente las nieblas y los desajustes atmosféricos sean de la dimensión que se indican en la alegación.

Las cuestiones sobre la alarma social, perversión del lenguaje y falta de información se abordan conjuntamente en la respuesta.

Las demandas del Órbigo dependientes del embalse de Barrios de Luna ascienden a unos 330 Hm^3/año, para los que se cuenta con un embalse de 308 Hm^3 (cfr Anejo 6 del Borrador del PHD). Las superficies y demandas de las unidades de demanda agrarias afectadas son:

Nombre de la demanda	Superficie (ha)	Demanda (hm3)
DA 2000014 ZR Velilla	962	4,882
DA 2000015 ZR Páramo y Páramo Medio	20.779	137,194
DA 2000017 ZR Carrizo	976	6,874
DA 2000018 ZR Castañón	3.712	23,535
DA 2000023 ZR Manganeses	2.799	17,712
DA 2000038 RP Presa Cerrajera	2.361	12,226
DA 2000052 RP Órbigo Medio	4.418	
DA 2000332 RP Aledaños del Canal de Carrizo	2.174	61,387
DA 2000021 RP Órbigo-Jamuz	2.687	
DA 2000598 ZR Villadangos	5.988	35,583
DA 2000600 ZR Villares	2.254	15,428

Las demandas citadas presentan un déficit que se indica en el gráfico adjunto para una serie de años utilizados para comprobación:

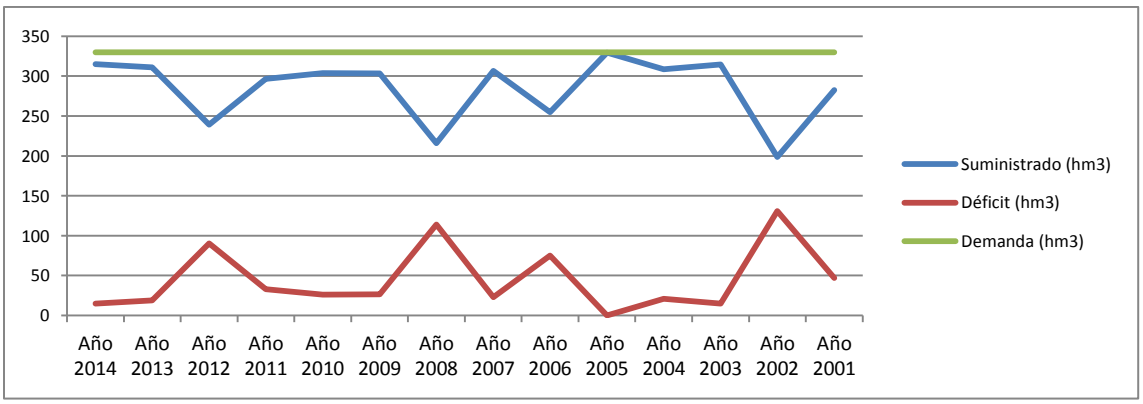

Como se ve para una serie 14 años el déficit en el sistema oscila entre 0 y 115 Hm^3/año. Para resolver este déficit las nuevas regulaciones que suman una capacidad de 43 Hm^3 no serían suficientes sino que sería necesaria una modernización de regadíos en todas las zonas dependientes del embalse de Barrios de Luna. De hecho entre las modernizaciones que se propone en el Borrador de PHD para el ciclo 2015-2021 se encuentran las siguientes zonas del sistema de explotación Órbigo (cfr Anejo 12 a la Memoria del Borrador del PHD):

NOMBRE	PRESUPUESTO PLANIFICADO	Presupuesto 2016-2021
ZR MANGANESES.	30.830.000,00 €	15.415.000,02 €
ZR VELILLA Y VILLADANGOS.	29.844.192,00 €	14.922.096,00 €
CC.RR. CANAL DE CARRIZO	10.949.848,00 €	5.474.924,00 €
CC.RR. DEL CANAL DE CASTAÑON	22.540.540,54 €	22.540.540,56 €
CC.RR. CANAL DE VELILLA	3.239.600,00 €	3.239.600,00 €

NOMBRE	PRESUPUESTO PLANIFICADO	Presupuesto 2016-2021
CC.RR. PRESA CERRAJERA	2.641.520,00 €	2.641.520,00 €
CC.RR. PRESA DE LA TIERRA	1.495.200,00 €	1.495.200,00 €

Para adoptar la medida aquí expuesta la Confederación Hidrográfica del Duero realizó un estudio de soluciones para resolver esta situación de falta de garantías en las demandas en el Sistema Órbigo. Para ello valoró seis opciones:

k) Regulación lateral del Órbigo: balsas de Morales y Rial con 43 Hm^3 de capacidad;
l) Conexión por gravedad entre el río Omaña y el embalse de Barrios de Luna;
m) Nuevo embalse en el río Omaña de 200 Hm^3;
n) Recrecimiento del embalse de Barrios de Luna;
o) Balsas en las zonas regables: Velilla de la Reina, Posadilla de la Vega, Milla del Páramo y Villar de Yermo con 23 Hm3 de capacidad total.

De todas ellas se descartaron por inviabilidad ambiental la presa en el río Omaña. Se descartó por inviabilidad hidrológica el recrecimiento de Barrios de Luna: su recrecimiento no se traduce en mayor regulación. La conexión por gravedad entre el río Omaña y el embalse de Barrios de Luna es inviable económicamente y ambientalmente pues exige la construcción de tres azudes en Marzán, Omaña y Arienza y un túnel de más de 22 km de sección 3000 mm. De las dos soluciones que quedaban, las balsas en zonas regables y las presas de Rial y Morales, la solución cuyo ratio inversión/capacidad es menor es la regulación lateral de Morales y Rial, estando el coste de mantenimiento y operación muy parejos.

Como se indica en la alegación todas estas cuestiones se expondrán con mayor claridad en el estudio de impacto ambiental que se someterá a información pública, al margen de las sesiones de participación que serán llevadas a cabo. Como información se puede indicar que el expediente con el estudio de impacto ambiental está completado y se encuentra pendiente de que el MAGRAMA valide y autorice el procedimiento de información pública de la que se informará mediante publicación en el BOE, y personalmente a la alegante, dado que se considera a la Asociación alegante como entidad directamente interesada en el procedimiento

El uso del término balsa por embalse no tiene ningún motivo inconfesable. Se llaman balsas porque se llenarán fundamentalmente mediante bombeo, a partir de las infraestructuras existentes canal de Carrizo y canal de Velilla y no se ubican en el eje del río que pretenden regular.

4.71. Número de escrito de observaciones: 71

Entidad/Particular que remite la alegación: JUNTA VECINAL DE CARRIZO DE LA RIBERA

4.71.1. Código funcional de la alegación: AYT_JTA.VEC.CARRIZO_1

Cuestión alegada:

Se plantea la oposición las medidas de nuevas regulaciones del Órbigo alegando motivos económicos, sociales, medioambientales y de falta de trasnparencia en la decisión de llevar a cabo estas infraestructuras.

Respuesta alegación:

Con respecto a los efectos económicos, la alegación se sustancia en tres cuestiones:

d) La solución propuesta es la menos adecuada de las barajadas en el estudio inicial;
e) pérdida de valor de los municipios afectados como consecuencia de los terrenos anegados por los embalses (cotos de caza, pastos, …) y las pérdidas de ingresos para los municipios como consecuencia de las tasa que gravan esos usos;
f) la construcción supondría un incremento muy alto del precio del agua para el regante.

En relación con la viabilidad de la propuesta hemos de señalar que llas demandas agrarias del Órbigo dependientes del embalse de Barrios de Luna ascienden a unos 330 Hm^3/año, para los que se cuenta con un embalse de 308 Hm^3 (cfr Anejo 6 del Borrador del PHD). Las superficies y demandas de las unidades de demanda agrarias afectadas son:

Nombre de la demanda	Superficie (ha)	Demanda (hm3)
DA 2000014 ZR Velilla	962	4,882
DA 2000015 ZR Páramo y Páramo Medio	20.779	137,194
DA 2000017 ZR Carrizo	976	6,874
DA 2000018 ZR Castañón	3.712	23,535
DA 2000023 ZR Manganeses	2.799	17,712
DA 2000038 RP Presa Cerrajera	2.361	12,226
DA 2000052 RP Órbigo Medio	4.418	
DA 2000332 RP Aledaños del Canal de Carrizo	2.174	61,387
DA 2000021 RP Órbigo-Jamuz	2.687	
DA 2000598 ZR Villadangos	5.988	35,583
DA 2000600 ZR Villares	2.254	15,428

Las demandas citadas presentan un déficit que se indica en el gráfico adjunto para una serie de años utilizados para comprobación:

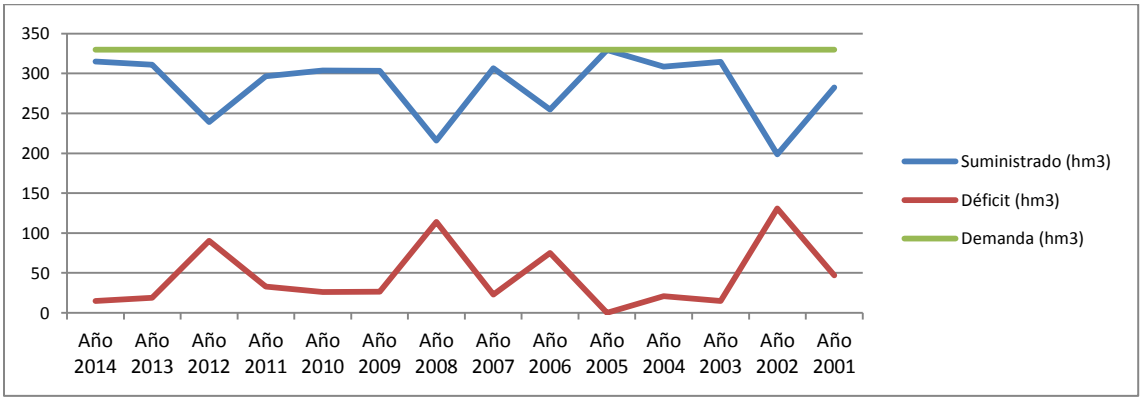

Como se ve para una serie de 14 años el déficit en el sistema oscila entre 10 y 115 Hm^3/año.

Para adoptar la medida aquí expuesta la Confederación Hidrográfica del Duero realizó un estudio de soluciones para resolver esta situación de falta de garantías en las demandas en el Sistema Órbigo. Para ello valoró seis opciones:

p) Regulación lateral del Órbigo: balsas de Morales y Rial con 43 Hm^3 de capacidad;
q) Conexión por gravedad entre el río Omaña y el embalse de Barrios de Luna;
r) Nuevo embalse en el río Omaña de 200 Hm^3;
s) Recrecimiento del embalse de Barrios de Luna;
t) Balsas en las zonas regables: Velilla de la Reina, Posadilla de la Vega, Milla del Páramo y Villar de Yermo con 23 Hm^3 de capacidad total.

De todas ellas se descartaron por inviabilidad ambiental la presa en el río Omaña. Se descartó por inviabilidad hidrológica el recrecimiento de Barrios de Luna: su recrecimiento no se traduce en mayor regulación. La conexión por gravedad entre el río Omaña y el embalse de Barrios de Luna es inviable económicamente y ambientalmente pues exige la construcción de tres azudes en Marzán, Omaña y Arienza y un túnel de más de 22 km de sección 3000 mm. De las dos soluciones que quedaban, las balsas en zonas regables y las presas de Rial y Morales, la solución cuyo ratio inversión/capacidad es menor es la regulación lateral de Morales y Rial, estando el coste de mantenimiento y operación muy parejos. De ahí la decisión de tomar esta solución como la más adecuada.

Con respecto a las pérdidas de valor de los terrenos anegados e ingresos ordinarios por ello hemos de decir que los embalses de La Rial y Los Morales se sitúan en la subcuenca 2500178 asociada a la masa de agua DU-44, Río Órbigo desde Carrizo de la Ribera hasta confluencia con arroyo de Babardiel, cuya superficie es de 5.992 ha. Los embalses propuesto ocupan una superficie de ocupan una superficie de 166,5 y 90,9 has,

respectivamente. Es decir que la superficie de agua que ocuparían ambos embalses sería de 257,40 has, menos del 4,5% de la superficie de la subcuenca, que se encuentra completamente en los términos municipales afectados por las regulaciones. Aunque exista un impacto económico por los conceptos señalados en la alegación parece que éste es limitado. Por otra parte los embalses también generan nuevos ingresos a los municipios afectados, por ejemplo por pago del impuesto de bienes inmuebles, sin contar con el impacto económico de la propia construcción. Hay ejemplos actuales en la cuenca del Duero donde se puede comprobar que los embalses construidos son una fuente adicional de ingresos para los municipios afectados (comprobar Barrios de Luna, Ricobayo, Boñar, Aguilar de Campoo…), lo que por otra parte es razonable.

El impacto de la construcción para el regante existe pero es también limitado. Por referirnos al canon de regulación del Sistema de Explotación Órbigo 13,06 €/ha para una capacidad de unos 325 Hm^3, como las nuevas regulaciones suponen un 13% de la capacidad total del Sistema el incremento del precio del agua por estas obras no tendría una fuerte incidencia en el pago del regante que al final será el usuario más beneficiado.

Con respecto a los efectos medioambientales y la reclamación de que se modernice el regadío, se indica que es contradictorio con lo señalado en las alegaciones de impactos económicos ya que la modernización del regadío también recae sobre los usuarios del riego. Para resolver el déficit identificado en el epígrafe además de las nuevas presas es necesario acometer la modernización de regadíos. Las nuevas regulaciones suman una capacidad de 43 Hm3 y no son suficientes para aliviar el déficit que oscila entre 10 y 115 Hm3. Por ello sería necesaria una modernización de regadíos en todas las zonas dependientes del embalse de Barrios de Luna. De hecho entre las modernizaciones que se propone en el Borrador de PHD para el ciclo 2015-2021 se encuentran las siguientes zonas del sistema de explotación Órbigo (cfr Anejo 12 a la Memoria del Borrador del PHD):

NOMBRE	PRESUPUESTO PLANIFICADO	Presupuesto 2016-2021
ZR MANGANESES.	30.830.000,00 €	15.415.000,02 €
ZR VELILLA Y VILLADANGOS.	29.844.192,00 €	14.922.096,00 €
CC.RR. CANAL DE CARRIZO	10.949.848,00 €	5.474.924,00 €
CC.RR. DEL CANAL DE CASTAÑON	22.540.540,54 €	22.540.540,56 €
CC.RR. CANAL DE VELILLA	3.239.600,00 €	3.239.600,00 €
CC.RR. PRESA CERRAJERA	2.641.520,00 €	2.641.520,00 €
CC.RR. PRESA DE LA TIERRA	1.495.200,00 €	1.495.200,00 €

Por tanto sí se tienen en cuenta las modernizaciones de regadíos en el Sistema Órbigo.

Con respecto a las cuestiones identificadas en la alegación como sociales se insiste en que la información completa del proyecto aquí resumida se expondrá con mayor claridad en el estudio de impacto ambiental que se someterá a información pública, al margen de las sesiones de participación que serán llevadas a cabo. Como información se puede indicar que el expediente con el estudio de impacto ambiental, aquel cuyo anuncio de licitación se publicó en 2013, está completado desde finales de 2015 y se encuentra pendiente de que el MAGRAMA analice y autorice el procedimiento de información pública, de la que se informará mediante publicación en el BOE, y personalmente a la alegante, dado que se considera a la Junta vecinal de Carrizo de la Ribera como entidad directamente interesada en el procedimiento. Con respecto a la depuración del Órbigo, que pozo tiene que ver con las nuevas regulaciones, se indica que mientras no se terminen las obras de la depuración del ÓRBIGO se garantizará la calidad de los vertidos de todos los núcleos de la zona, los cuales verterán a cauces naturales después de haber sido convenientemente tratados.

Entendemos que algunos de los efectos nocivos que la alegante identifica se derivan del riesgo de colapso de las infraestructuras ya que en condiciones de servicio ordinarias no se espera efectos negativos sobre la población. Lógicamente las infraestructuras de regulación se construyen con todas las garantías de seguridad disponible y, sabiendo que el riesgo no se elimina en su totalidad, las normas de explotación y seguridad de las presas trata de evitar las situaciones de colapso que se indican en la alegación.

No se entiende el supuesto temor de los agricultores de lúpulo por el posible incremento de las plagas en el cultivo de lúpulo debido a la construcción de estas regulaciones. Aguas arriba de estas regulaciones se

encuentra el embalse de Barrios de Luna con un volumen de agua mucho mayor que las regulaciones propuestas y no hay constancia de que tenga efectos sobre el lúpulo aguas abajo.

4.72. Número de escrito de observaciones: 72

Entidad/Particular que remite la alegación: FUNDACIÓN NUEVA CULTURA DEL AGUA

4.72.1. **Código funcional de la alegación**: ASOC_FNCA_1

Cuestión alegada:

Se hacen observaciones a diversos artículos de la Normativa señalando sobre todo posibles incoherencias con el Programa de medidas:

Respecto al artículo 11 se solicita que se aclare en este artículo que los caudales ecológicos mínimos de sequía no serán aplicables en zonas protegidas y que en futuros trabajos deberá establecer este caudal menos exigentes con más sentido limnológico o en intervalos de hábitat para evitar que dar un porcentaje fijo del 50% para situaciones de sequía tenga efectos que no se han valorado.

Para el artículo 12 proponen que se definan unas condiciones de cumplimiento a partir de un porcentaje de días en el mes que deben cumplir el caudal propuesto para ese mes y que ese porcentaje sea superior al 50% de los días del mes. También proponen que se incrementen el número de puntos de control para futuras revisiones del Plan Hidrológico aprovechando las tecnologías actuales de dispositivos de fácil instalación y fiabilidad adecuada

En el artículo 20 hay demasiadas excepciones a los objetivos ambientales tanto con objetivos menos rigurosos como con prórrogas. En general las justificaciones se basan en problemas de falta de recursos económicos, en especial las medidas para resolver problemas morfológicos. No se considera adecuada esta justificación sobre todo cuando se están planteando otras actuaciones que no inciden en la mejora del estado de las masas de agua. El Programa de medidas debería hacer una prioridad de actuaciones y, por tanto reducir el número de excepciones.

Lo dispuesto en el artículo 23.a) se considera una aportación muy positiva. Sin embargo se prevén medidas en el Grupo 4 de nuevas presas y azudes que contradicen este artículo

Entre las medidas de mejora del cauce que aparecen en el Anejo 12 se incluyen algunas medidas que contradicen el artículo 23.f). Se solicita que se definan claramente estas medidas para evitar encubrir bajo este título actuaciones que incumplen este artículo

En el Anejo 12 del Programa de medidas se incluyen medidas de nuevos regadíos que van a aumentar la presión sobre las masas subterráneas para las que se solicita prórrogas y objetivos menos rigurosos. Se citan algunos nuevos regadíos con aguas superficiales que afectarán a la masa de agua Medina del Campo (ZR La Armuña, Ampliación de ZR Adaja, ZR Eresma, ZR Riegos meridoonales Bajo Duero, ZR Riegos meridionales Cega- Adaja) y a la masa de agua Los Arenales (ZR Cega, ZR Eresma y ZR Riegos meridionales Cega- Adaja). Se porpone suspender los nuevos regadíos que tomen recursos de masas de agua con índices de explotación elevados para no incurrir en contradicción con el artículo 38.1.

Respuesta alegación:

Con respecto a la observación sobre el artículo 11 se indica que la excepción de un régimen de caudales ecológicos menos exigentes en situaciones de sequía prolongada no es aplicable a las masas de agua que afecten a zonas de la red Natura 2000, tal y como se indica en el artículo 18.4 del RPH: *En caso de sequías prolongadas podrá aplicarse un régimen de caudales menos exigente siempre que se cumplan las condiciones que establece el artículo 38 sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua. Esta excepción no se aplicará en las zonas incluidas en la red Natura 2000 o en la Lista de humedales de importancia internacional de acuerdo con el Convenio de Ramsar, de 2 de febrero de 1971. En estas zonas se considerará prioritario el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos, aunque se aplicará la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones.*

Según la IPH en su artículo 3.4.3. Régimen de caudales durante sequías prolongadas, en las zonas red Natura 2000 o Ramsar no se aplicará la reducción por sequía pero se añade a continuación que *se aplicará la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones*, por ello se fijan caudales de sequía en todas las masas de agua.

Estamos de acuerdo en que la definición de los caudales ecológicos en situación de sequía prolongada como un % de los establecidos en régimen normal no es adecuado. De hecho la determinación ambiental 3.7.6 de

la Memoria ambiental del Plan vigente así lo exige. La determinación del caudal de sequía es compleja y no es sencillo valorar su sentido limnológico. Es cierto que la IPH lo liga a un porcentaje del hábitat potencial útil: el 25% pero esto solamente sería válido en los tramos con muestreo hidrobiológico y para una determinada especie o especies de pez lo cual puede darnos pistas pero no parece lo suficientemente sólido para definir este tipo de caudal. Así, en las masas simuladas hidrobiológicamente del plan vigente, el caudal de sequía se fijó con este criterio independientemente del porcentaje que supusiese respecto a la situación de normalidad. Pero para el resto de masas de la cuenca se optó por estimarlos como el 50% del caudal mínimo en situación de normalidad dado que el promedio del ratio entre el HPU25% y el HPU50% de las masas simuladas hidrobiológicamente rondaba el valor de 0,5. Entendemos que este criterio es conservador.

Ahora, en la primera actualización del PHD, por precaución se matiza lo anterior y en las masas en las que el caudal de sequía (definido como el 25% del HPU) suponga menos del 50% del caudal en situación ordinaria, se ha subido al 50%.

Por tanto, no se ha podido incorporar esta determinación ambiental de manera general al Plan ahora en la versión definitiva. No obstante se están dando los primeros pasos para definir los caudales ecológicos mínimos en condiciones de sequía en zonas de red Natura en el Sistema Tormes en el marco de un proyecto Life que coordina la Confederación Hidrográfica del Duero (Cipriber). Dentro de las exigencias de definir e implantar los caudales ecológicos, en la fase de redacción de este Plan 2015-2021 se ha dado mayor importancia a completar el estudio de caudales ecológicos con nuevos estudios hidrobiológicos, a su concertación conforme al artículo 18 del RPH y al seguimiento de su cumplimiento durante la del Plan Hidrológico de 2013. Se seguirá trabajando en esta materia en el siguiente ciclo de planificación incorporando la información que se genere como consecuencia de la aplicación del régimen de caudales fijado en este Plan.

Las condiciones de cumplimiento del régimen de caudales ecológicos mínimos que se recoge en el artículo 12.1 tienen en cuenta los aspectos que se indican en la alegación. Con la redacción propuesta se evita la distribución irregular que se teme en la alegación. Para evitar *muchos días de caudales bajos y varios días de caudales altos que compensen el volumen exigible* la condición a) se refuerza con la b) y la c). La condición b) en concreto establece un porcentaje de días al mes (al menos el 50%) en los que deben circular caudales por encima del 80% del valor establecido.

Poner tres condiciones que deben cumplirse a la vez evita esa irregularidad ya que se trabaja con caudales instantáneos, entendiendo por tales los que cada diez minutos suministra la estación de aforos; caudales medios diarios, es decir, el valor medio de los 144 valores instantáneos que suministra diariamente la estación de aforos de control; y volúmenes mensuales que circula por la sección de control. Que todos los valores instantáneos estén por encima del 50% del valor de caudal ecológico mensual permite evitar denunciar incumplimientos con medidas puntuales por debajo de ese valor que pueden proceder de errores o maniobras instantáneas que puntualmente (no más de diez minutos) pudieran reducir el caudal circulante. Para evitar *muchos días de caudales bajos y varios días de caudales altos que compensen el volumen exigible* la condición a se refuerza con la b y la c. La condición b en concreto establece un porcentaje de días al mes (al menos el 50%) en los que deben circular caudales por encima del 80% del valor establecido. Finalmente el criterio de volumen mensual trata de evitar que una determinada maniobra por accidente o similar, que a veces sucede en fin de semana donde hay una menor presencia de personas en el uso de las concesiones, cause incumplimiento. Además esos tres niveles permiten actuar a la policía de aguas para tratar de identificar las acciones incorrectas que se detecten, poder resolverlas sin que generen un incumplimiento cuyas consecuencias jurídicas son muy importantes.

Se han incluido 5 nuevos puntos de control que cuentan con dispositivos adecuados de control al formar parte de la red integrada SAIH-ROEA. La principal razón que se ha tenido en cuenta para incluir estos puntos ha sido el estar en masas de agua localizadas dentro de la Red Natura 2000 (cuatro de los cinco nuevos puntos). Son los siguientes: río Adaja en Valdestillas (masa 422), Carrión en Celadilla del Río (masa 150), Esla en Villalobar (masa 40) y Órbigo en Santa Marina (masa 45).

El artículo 20 recoge el resumen de los objetivos ambientales que se justifican en el Anejo 8.3. En atención a la alegación se hace una revisión de los objetivos ambientales y del Programa de medidas que, no obstante tiene en cuenta tres criterios. El primero es el techo presupuestario que el Gobierno de España ha fijado para los agentes responsables, MAGRAMA, Organismo de Cuenca y Sociedades estatales. El segundo es que las prioridades de medidas que se han establecido por el MAGRAMA ponen a las medidas de depuración y saneamiento (Grupo 1) como prioridad principal y, posteriormente las medidas del Grupo 6. El tercero es que las medidas del Grupo 3.1 tienen prioridad toda vez que cuentan con fondos estructurales específicos del período 2014-2020 y son medidas dirigidas a la mejora del estado de las masas de agua.

Respecto a la propuesta de caudales ecológicos señalar que los índices de alteración hidrológica sí se han tenido en cuenta, en especial el programa IHARIS, para elaborar la propuesta de los caudales ecológicos aunque en un sentido distinto al que se indica. Se han seguido las indicaciones contenidas en el artículo 3.4.2. Masas de agua muy alteradas hidrológicamente dela IPH en cuanto a que *el umbral utilizado para fijar el régimen de mínimos en las masas muy alteradas hidrológicamente estará comprendido entre el 30 y el 80% del hábitat potencial útil máximo de la masa de agua, para las especies analizadas*.

Se ha mejorado la distribución mensual de los caudales mínimos en puntos de control relevante y desembalse en un gran número de masas respecto al plan vigente, aumentando los caudales de invierno.

Dada la gran cantidad de masas de agua de la cuenca del Duero, unas 700, se hace muy difícil individualizar el tratamiento que se da a cada masa pero coincidimos en que esto llevaría a una mejora de la propuesta de caudales. Por otro lado, creemos acertado el particularizar el régimen de caudales ecológicos en grupos de masas. Está previsto realizar este análisis en el siguiente ciclo de planificación.

No tenemos constancia de que la propuesta de caudales ecológicos recogida en el Plan contribuya al deterioro de los valores a conservar según las Directivas europeas.

La información disponible sobre peces sí se ha tenido en cuenta para las propuestas de caudales ecológicos aunque no tenemos suficiente información para conocer el estado de dichas poblaciones. En el sistema de información MIRAME-IDEDuero pueden consultarse las capas de presencia-ausencia de todas las especies piscícolas presenten en la cuenca. Por otro lado, en las fichas de las masas llevadas a concertación se han incluido las especies piscícolas presentes. No obstante, los resultados del estudio (puntos muestreados, datos de las capturas, densidades, índices de diversidad, etc…) formarán parte de un nuevo apéndice al anejo de caudales ecológicos. A día de hoy no estamos en condiciones de relacionar los valores de los caudales mínimos obtenidos con la presencia, estructura y dinámica de las poblaciones de seres vivos (apenas existe información) pero estamos de acuerdo en que hay que hacerlo.

Las curvas HPU/Q del plan 2009 están bien elaboradas y cumplen los procedimientos descritos en la IPH; otro tema es que la metodología recogida en la IPH no sea la más adecuada para la determinación de los caudales ecológicos.

Presentación de resultados y proceso de concertación

Antes de la concertación, se mantuvieron reuniones bilaterales con todos los agentes implicados. Cada uno de ellos manifestó interés en determinadas masas en las no estaba de acuerdo en el régimen de caudales vigente. El total de estas masas fueron llevadas a concertación. Se incluyen masas estratégicas y masas en puntos de control relevantes. No se incluyen masas de desembalse al entenderse ya concertadas.

A nuestro juicio no se ha creado ningún clima de confusión: los caudales que se incluyen en la versión definitiva del Plan, Anejo 4 de la Memoria y Apéndices 5 de la Normativa, son los concertados. En la mayor parte de las masas (73 de 83: más del 80%) se propone un incremento de los caudales mínimos.

En la mayor parte de las masas (73 de 83: más del 80%) se propone un incremento de los caudales mínimos.

Las diferencias entre los caudales ecológicos de desembalse y los puntos de control situados aguas abajo son debidas, en efecto, a las aportaciones intermedias aunque puede haber algún error de ajuste por nuestra parte. En el caso de las masas 450 y 454 del río Adaja, son masas muy próximas, biológicamente parejas y con escasas aportaciones propias por lo que en la propuesta de caudales se las ha agrupado.

La concertación se centró en los caudales mínimos, los caudales generadores y las tasas de cambio ligadas a estos últimos. Los datos de demandas están disponibles en el sistema de información Mírame-IDEDuero y se consultaron *vía web* cuando fue necesario. Los representantes del sector hidroeléctrico y los regantes aportaron la información que les pareció conveniente para avalar su propuesta.

Los caudales máximos se han estimado para las masas de embalse que están en la situación 1, gestión de embalses. En las reuniones de concertación se ha explicado que no se van a imponer estos caudales porque hacen inviables los usos existentes. De hecho se incluyen en el Anejo 4 de la Memoria los resultados de los análisis llevados a cabo de caudales máximos, valores que fueron explicados y presentados en las reuniones de concertación así como explicados los motivos por los que no se propondrían en esta primera revisión de la planificación hidrológica. Al hilo de esto, *el exceso de caudal que se produce en verano como consecuencia del uso de los cauces como canales* es, en efecto, un problema de caudales máximos.

Es interesante, como estrategia, el planteamiento de la alegación de establecer dos regímenes para los caudales ecológicos (inicial y largo plazo). Compartimos también la idea de la adaptación paulatina, no traumática de los caudales.

Es cierto que la concertación de los caudales ecológicos debe servir para la conservación de los ecosistemas fluviales pero también hay que valorar su repercusión en los usos y demandas existentes, conforme se indica en el artículo 18.3 del RPH. No hay que olvidar que en los Espacios Protegidos también existen usos y demandas que, en la mayoría de los casos, estaban presentes antes de la declaración de dichos Espacios.

Sobre el seguimiento y control de los caudales ecológicos establecidos

La Comisaría de Aguas realiza un seguimiento de los cumplimientos de los caudales ecológicos de desembalse y de los puntos de control relevantes comparando el caudal circulante con el ecológico. Este seguimiento no valora si se cumplen o no los objetivos ambientales. No se han realizado estudios complementarios ni campañas de seguimiento: se trata de trabajos que deberán desarrollarse en la fase de implantación de los caudales.

Se han realizado más estudios hidrobiológicos mediante el contrato denominado "Establecimiento del régimen de caudales ecológicos para el plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero, del año 2015". En total se han realizado 29 puntos que sumados a los 41 serían 70 con lo que superamos el 10% del número total de masas de categoría río que como mínimo recomienda la IPH en su artículo 3.4.1.4.1.1.2.1. Este contrato ha finalizado a principios del presente año 2015 por lo que los resultados del mismo se incluirán en la versión definitiva del Plan, siendo imposible su inclusión en el borrador. Estos resultados se han tenido en cuenta en la segunda fase del proceso de concertación de caudales ecológicos. También se ha contado con los estudios facilitados por la Dirección General del Medio Natural de la Junta de Castilla y León que se han tenido en cuenta en el proceso de concertación.

Las medidas incluidas en el Grupo 3.2 van dirigidas a nuevos regadíos, objetivo que no está contemplado en los objetivos de la DMA pero que en España, al trasponer esta Directiva, se fijan también como objetivos de la planificación. De las actuaciones previstas en este Grupo las que consumen más recursos económicos son los regadíos de Payuelos (329 millones de euros en el horizonte 2016-2027) y los regadíos de La Armuña (61 millones de euros en el horizonte 2016-2021). Los regadíos de Payuelos se declararon de interés general por Real Decreto 5021/1986; los regadíos de La Armuña se declararon de interés general por Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social. Estas declaraciones han supuesto que se hayan ejecutado ya partes importantes de las infraestructuras ligadas a esos nuevos regadíos como por ejemplo los canales Alto y bajo de Payuelos o el Canal de Villoria, el azud de Riolobos y el bombeo de Villagonzalo, en el caso de la Armuña. Estas actuaciones, con efectos sobre las masas de agua, han hecho que las masas de agua afectadas hayan sido caracterizadas y clasificadas teniendo en cuenta los mismos. Por tanto, sin poner en duda que estas actuaciones afectan a las masas de agua, podemos decir que su afección ha sido incorporada a la situación de partida de las masas de agua de la cuenca.

Con respecto a la incoherencia que se detecta entre lo señalado en el artículo 23.a) y el Programa de medidas se puede indicar que la DMA contempla en su artículo 4 excepciones al objetivo general de mejorar el estado de las masas de agua y a evitar su deterioro adicional. Bajo las condiciones establecidas en el artículo 4(7), recogidas en el artículo 39 del RPH, admitir esas excepciones no supone incumplir los principios de la DMA. En el Anejo 8.3 se incluye para cada una de las medidas que se citan en la alegación la justificación de los requisitos para considerar como excepcionales los objetivos ambientales de esas masas de agua.

Los objetivos de la planificación hidrológica en España, de acuerdo con el artículo 40 del TRLA, son tres: conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas, la satisfacción de las demandas de agua y el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial. En esto el legislador español ha querido ampliar los objetivos que establece la DMA para la planificación hidrológica. Para cumplir estos objetivos el mismo artículo del TRLA señala que esos tres objetivos podrán hacerse efectivos *incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.* Por esta singularidad de la trasposición a la norma española de la DMA se ha acusado a los planes hidrológicos de una cierta "esquizofrenia" pues no siempre es evidente el modo de armonizar estos objetivos. Esto puede explicar la impresión que recoge la alegación de que se posponen objetivos ambientales en favor de objetivos de satisfacción de demandas. Lo dispuesto en el artículo 23.a), que ya se viene aplicando en la cuenca del Duero desde hace años, es una norma general que, como reconoce la propia DMA, puede tener sus excepciones, tasadas y siempre bajo la exigencia de cumplir con el resto de normas legales, como por ejemplo las que se citan en los artículos 21 y 22 de la Normativa.

Se dice en la alegación que entre las medidas de mejora del cauce que aparecen en el Anejo 12 se incluyen algunas medidas que contradicen el artículo 23.f). Se solicita que se definan claramente estas medidas para evitar encubrir bajo este título actuaciones que incumplen este artículo. No hay que olvidar que estamos trabajando con un Plan estratégico que recoge bloques de medidas que posteriormente se plasman en proyectos o actuaciones concretas que deben llevar su tramitación ordinaria, tanto administrativa como

ambiental. El hecho de que aparezcan en los Programas de medidas de un Plan no supone automáticamente su declaración de interés general ni siquiera su viabilidad ambiental o administrativa. Por ello las medidas se sustancian de manera general, con un importe aproximado y en un horizonte temporal que tiene en cuenta los plazos para lograr los objetivos ambientales y las disponibilidades económicas de las autoridades competentes. Por ello no es posible atender a la solicitud y, en todo caso se emplaza al alegante, para el momento en que se tramite cada proyecto a que dará lugar la medida que, en su caso, llevará su trámite de información pública.

Las medidas que se incluyen en el Anejo 12 y que se citan por el alegante son nuevos regadíos con aguas superficiales cuyas superficies se ubican en las masas de agua subterránea que se citan. Por tanto no se porponene nuevos regadíos con aguas subterráneas .

La ZR de La Armuña se abastecerá con aguas del río Tormes reguladas por el embalse de Santa Teresa, ya en servicio desde hace varios años. Hay que señalar que el desarrollo de la zona regable de La Armuña, incluido el sector de Arabayona ya terminado, posibilitará la sustitución de bombeos de unas 4.000 ha de la masa de agua Tierra del Vino y Medina del Campo, algo que, a nuestro juicio puede incidir favorablemente en la mejora del estado cuantitativo de ambas masas de agua subterránea.

Los nuevos regadíos ZR Cega y ZR Riegos meridionales Adaja- Cega se desarrollarán una vez que se dispongan de las regulaciones necesarias y viables. En ambos casos habrá una parte de los nuevos regadíos que sustituirán bombeos de las masas de agua Los Arenales y Medina del Campo, que se recogen en las figuras siguientes.

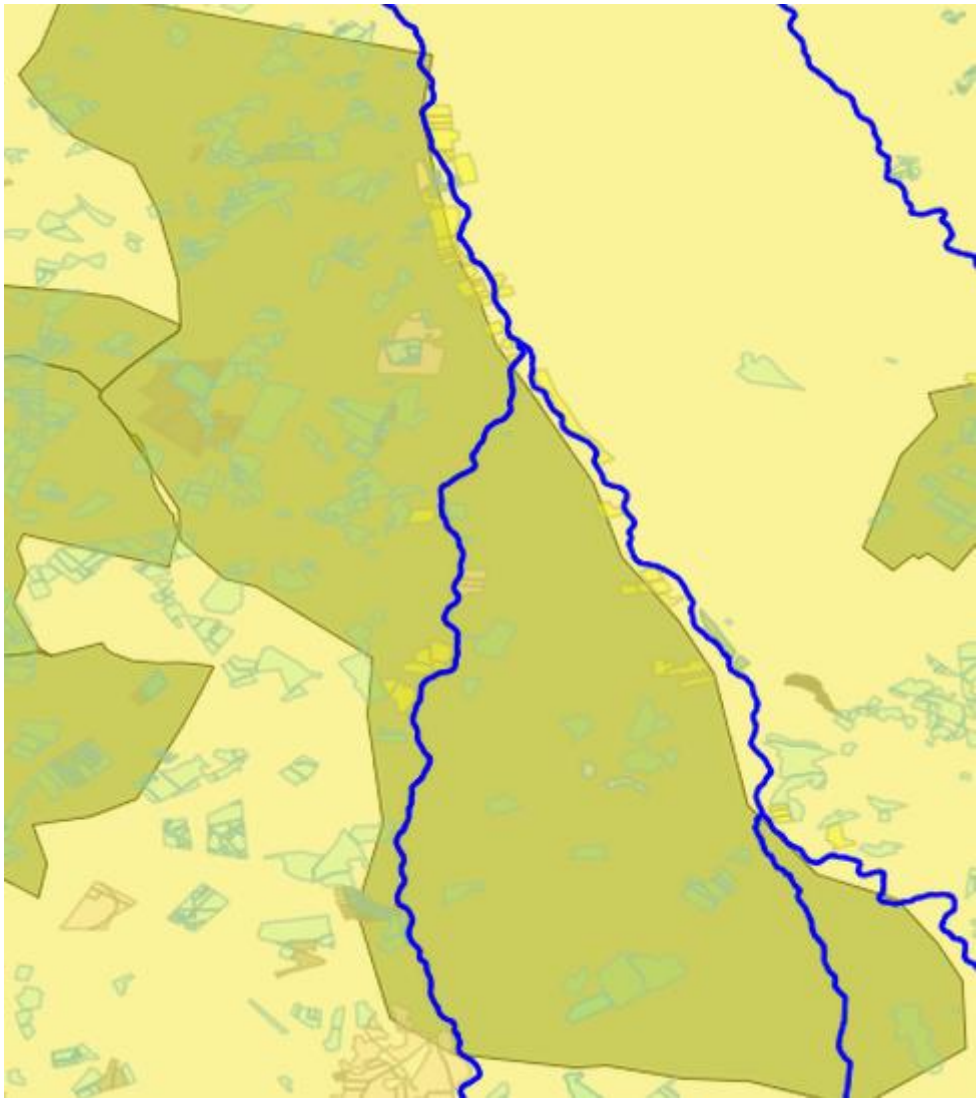

Poligonal de la ZR Riegos meridionales Adaja-Cega (con las pareclas de aguas subterráneas que serían sustituidas por aguas superficiales)

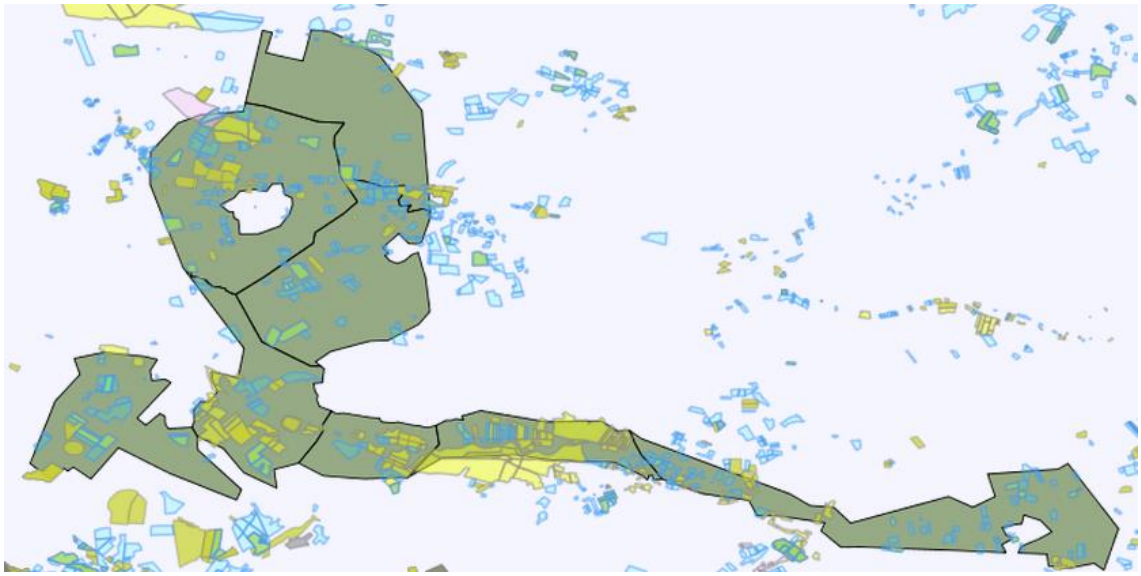

Poligonal de la ZR Cega (con las pareclas de aguas subterráneas que serían sustituidas por agus superficiales)

Los regadíos citados en la alegación Ampliación de ZR Adaja (6401095), ZR Eresma (medida 6401098) y ZR Riegos meridionales Bajo Duero (medida 6401099) aparecen en el Programa de medidas como medidas pendientes de definición en tanto no se dispongan de garantías para asegurar su viabilidad.

4.72.2. **Código funcional de la alegación**: ASOC_FNCA_2

4.72.3. **Código funcional de la alegación**: ASOC_FNCA_3

4.72.4. **Código funcional de la alegación**: ASOC_FNCA_5

Cuestión alegada:

1.Se hace una valoración positiva del empleo de indicadores hidromorfológicos en la valoración del estado de las masas de agua.

2 Se dice que el indicador IAH es simple y no representa bien las modificaciones del régimen de caudales.

3 Se solicita que se utilicen los valores diarios para evaluar la alteración hidrológica, IAH-IAHRIS.

4 Se dice que los indicadores QBR e IHF no son buenos y son mejores los IHF y QRI.

5 Se dice que las cifras globales de valoración de estado indican unos valores muy bajos de cumplimiento de objetivos medioambientales.

6 Se pide que los objetivos medioambientale se analicen masa a masa.

Respuesta alegación:

En relación con la evaluación del estado ecológico, se propone la siguiente respuesta:

- Por lo que respecta a la valoración positiva del empleo de indicadores hidromorfológicos que se utilizan en el Plan: Índice de Alteración Hidrológica (IAH), Índice de Compartimentación (IC) e Índice de Continuidad Lateral (ICLAT), se agradece el comentario que anima a seguir en esa línea.
- En lo relativo a la rudimentariedad del indicador IAH, que sólo tiene en cuenta valores anuales y no incidencias estacionales, así como todo tipo de caudales en situaciones normales y extraordinarias, es decir, lo que se viene a conocer como el régimen de caudales, estamos de acuerdo en que es un indicador sencillo, pero no por eso ha de ser necesariamente inadecuado. Cuando se trabaja con un número tan grande de masas de agua como en el caso del Plan del Duero, hay que buscar fórmulas que optimicen el esfuerzo y los resultados, y este índice cumple un primer objetivo de dar una visión general de las grandes detracciones y retornos de la cuenca.

- Por lo que respecta a la utilización del IAH-IAHRIS diario, que efectivamente se utilizó en el marco de la asistencia técnica de determinación de caudales ecológicos, hay que indicar que se hizo en un número muy reducido de casos ya que dicha aplicación requiere caudales medios diarios, que no se disponen más que en un número reducido de masas de agua. En aquella asistencia, como bien se dice se llevaron a cabo los primeros trabajos de tanteo y determinación de caudales ecológicos que han sido profundamente revisados en el Plan vigente y de cara al nuevo escenario 2016-21. Por otra parte, debemos también indicar que una versión de IAHRIS denominada 10-90 que trabaja con caudales medios mensuales, lo que permite la utilización de las series SIMPA II, ha sido utilizada para el estudio de la alteración hidrológica de las nuevas masas que se proponen como muy modificadas (ver Anejo 1 de la Memoria del Plan).
- Por lo que respecta a lo dicho de que los indicadores QBR e IHF no son buenos y son mejores los IHF y QRI, estamos de acuerdo. De hecho, con carácter creemos que pionero, los hemos usado en los trabajos de caracterización limnológica llevados a cabo dentro de las masas de agua superficiales en el marco del proyecto Life MedWetRIvers (más de 220 masas de 57 espacios Red Natura 2000 analizados) (enlace)y hemos observado que funcionan mejor como indicadores de estado. No obstante, son indicadores hoy por hoy no reconocidos en la Instrucción de Planificación Hidrológica, que sí recoge el QBR y el IHF como indicadores hidromorfológicos oficiales.
- Por lo que respecta a las cifras globales de valoración de estado que indican unos valores muy bajos de cumplimiento de objetivos medioambientales, especialmente en lo relativo a las masas de aguas superficiales, hay que indicar dos cosas: la primera es que, como bien se ha dicho en un anterior apartado nuestro sistema de valoración es más riguroso y el empleo de indicadores hidromorfológicos nos penaliza y ofrece una visión de estado más negativa que el de otras cuencas. Por otra parte, el programa de medidas se va adaptando progresivamente, así lo indica el hecho de que de cara a esta nueva revisión se han incorporado numerosa medidas de tipo hidromorfológico fundamentalmente dentro de los grupos 5 (gestión de inundaciones) y 6 (restauración de ríos y zonas húmedas) con importes previstos que superan los 250 millones de euros en los siguientes tres horizontes. Hay que considerar que la parte más importante del programa de medidas encaminadas a la consecución de objetivos ambientales se refiere a medidas de depuración, de obligado cumplimiento de acuerdo con la Directiva de Vertidos, con un presupuesto asignado en los próximos horizontes de 450 millones de euros.
- Por lo que respecta a los objetivos medioambientales, como ya se indicó en los documentos que salieron a información pública a finales de diciembre de 2014, durante este periodo de seis meses se ha llevado a cabo un análisis masa a masa, cuyos resultados se presentan en el Anejo 8.3. Para llevar a cabo este ejercicio se han tenido en cuenta todas las presiones que afectan a cada masa. Se trata de una primera aproximación que no se había llevado a cabo anteriormente y que seguramente contenga numerosas carencias y errores, pero constituye una base de trabajo para ir mejorando la información y que esta sirva mejor a la decisión. La mejor identificación de las relaciones masa-presión-estado-medida-estado, y su análisis iterativo contribuirá sin duda a mejorar progresivamente el conocimiento y la eficacia del programa de medidas de cara a la mejora del estado.

4.72.5. **Código funcional de la alegación**: ASOC_FNCA_4

Cuestión alegada:

Se aporta una porpuesta específica de caudales ecológicos mínimos para la masa de agua 372

Respuesta alegación:

En la segunda fase de concertación de caudales se estudió una primera propuesta de caudales mínimos que además era inferior a las que ahora se proponen en la alegación. Con esta propuesta se estudiaron las consecuencias de implantar ese caudal implementándolo en el modelo Aquatool. La conclusión es que este régimen no es viable pues condicionaría mucho las demandas actuales, provocando el vaciado total del embalse en un tercio de los años estudiados y un volumen de embalse insuficiente a inicio de campaña de riego en un gran número de años. Esto se aprecia en los gráficos siguientes.

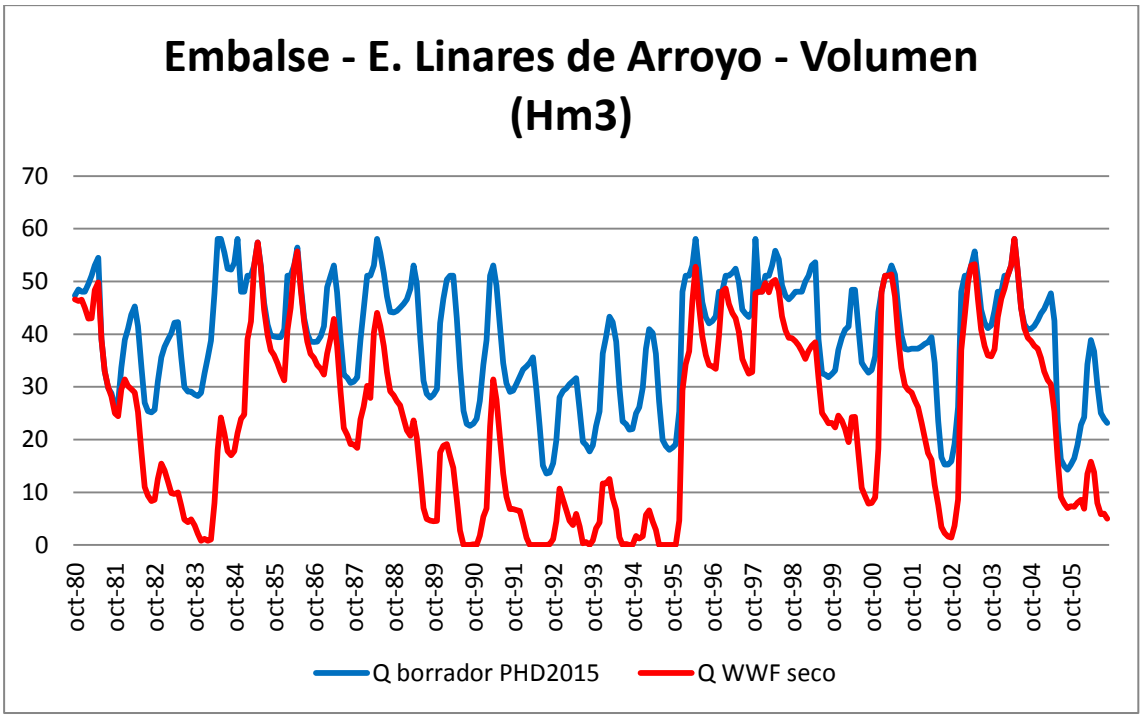

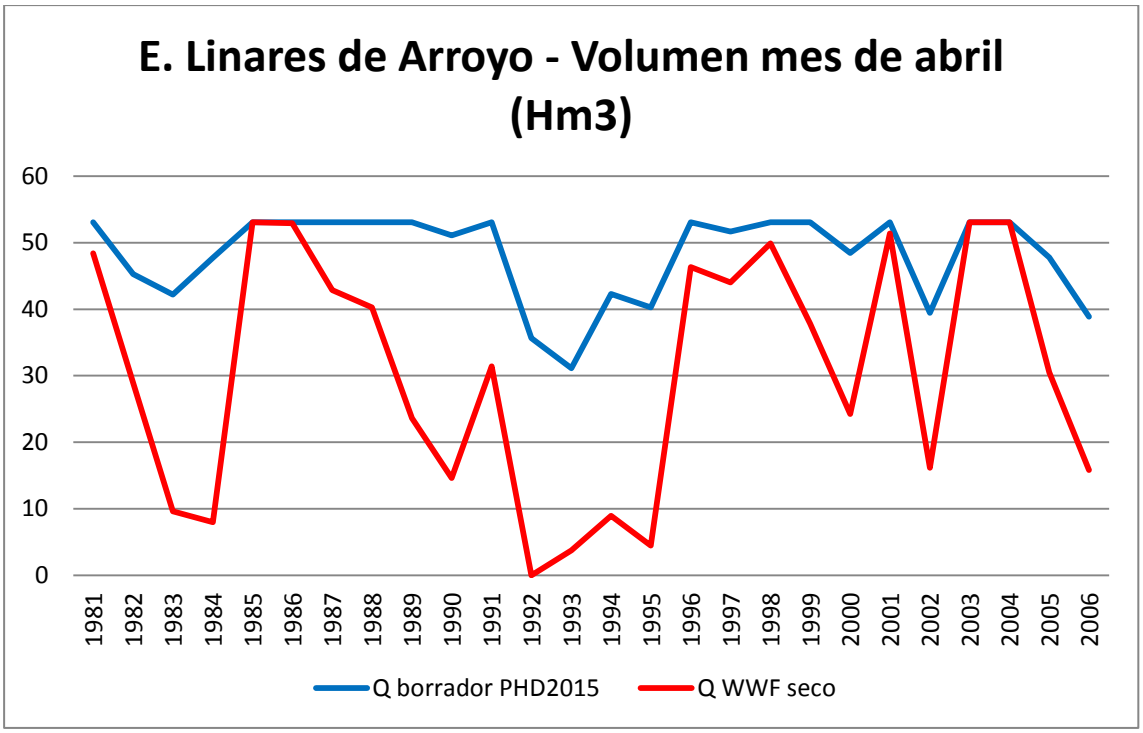

En cuanto a la propuesta de generar avenidas con valores máximos de 11,2 m^3/s y volumen total de 3,24 Hm^3, de ser analizada con más detalle, también desde el punto de vista de la explotación del embalse, aunque parece muy interesante. La idea sería realizar un ensayo o prueba de esta avenida en el embalse y realizar un seguimiento sobre los efectos que se produzcan. De igual forma debería trabajarse con los usuarios para analizar cuáles son los caudales máximos en verano compatibles con el uso del agua. En tanto no se realice esta operación se mantienen los valores de los caudales mínimos de la masa de agua 372 y los generadores del embalse de Linares del Arroyo.

Con respecto a los caudales máximos no queda claro en el escrito cuál es la propuesta de los caudales que no deben ser superados en estiaje, si bien la decisión final sobre caudales máximos en la cuencas e ha comentado anteriormente.

4.73. Número de escrito de observaciones: 73

Entidad/Particular que remite la alegación: WWF ESPAÑA

4.73.1. Código funcional de la alegación: CONSERV_WWF_1

Cuestión alegada:

Se dice que las cifras globales de valoración de estado indican unos valores muy bajos de cumplimiento de objetivos medioambientales

Respuesta alegación:

Se agradece el esfuerzo de síntesis de las obligaciones que recaen sobre el PHD y como primera reflexión se pide la comprensión del alegante si alguna de las numerosas exigencias no se ve satisfecha en la versión definitiva del PHD. Es interesante ver la enorme expectativa que hay sobre los planes hidrológicos, quizá mucho mayor que la que la propia DMA les exige. Se procede a contestar las observaciones de esta primera alegación con una referencia al ordinal con el que aparece el desarrollo de cada uno de los principios.

1. Las relaciones entre medio ambiente y desarrollo sostenible se plasman en el Estudio Ambiental Estratégico que acompaña al Borrador de Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico del Duero 2015-2021 y que se ha sometido a información pública. Ese documento recoge, a juicio de este Organismo, las indicaciones del documento de Alcance que la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural remitió al promotor del PHD. Por tanto es ese documento el que recoge esta integración de objetivos que se indican en la alegación.

2. El PHD revisado como el borrador sometido a información pública debe cumplir con lo que el artículo 40 del TRLA señala como objetivos de la planificación hidrológica: conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas, satisfacer las demandas de agua, y alcanzar el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales. Por tanto este es el marco en el que se encuentra la versión del PHD en información pública y el documento definitivo una vez incorporadas las cuestiones suscitadas en la información pública. No hemos de olvidar que la DMA se traspone a la legislación española, como se indica en la alegación, a través del TRLA por tanto esta es la norma que, junto con los reglamentos que la desarrollan, se aplica y que se aplicará en la versión definitiva del PHD. También este es el marco normativo para aplicar el derecho español a los casos concretos que se citan en la alegación: cierre de pozos… ilegales; ocupaciones ilegales de dominio público hidráulico, modificaciones de cauce no permitidas; transformaciones no autorizadas; cambio de uso del suelo de secano a regadío de manera ilegal; etc.

3 y 4. En el Anejo 3 de la memoria del Plan sometido a información pública hay referencias explícitas a las exigencias de las Directivas Hábitats y Aves, utilizando la información disponible al respecto, aportada por la autoridad competente. En la versión definitiva del PHD se incluirá la nueva información generada en los últimos meses. Esperamos que mejore la percepción que esta materia tiene en el PHD para el alegante. El efecto de las actuaciones a que den origen las medidas del Plan sobre hábitats, aves y especies debe ser objeto de los correspondientes estudios de impacto ambiental a las que se someterán las actuaciones concretas en desarrollo del Programa de medidas.

5. De acuerdo con los artículos 11 y 21 del RPH, el PHD sometido a información pública ha evaluado el posible efecto del cambio climático sobre los recursos hídricos naturales de la demarcación. Para ello ha estimado los recursos que corresponderían a los escenarios climáticos previstos por el Ministerio de Medio Ambiente, y se han aplicado en el horizonte temporal de planificación posterior a 2027. De acuerdo con los análisis efectuados por el Cedex para toda España el efecto del cambio climático se ha tenido en cuenta mediante la reducción de las aportaciones un 7%. Para evaluar las tendencias a largo plazo, el PHD ha estimado el balance entre los recursos previsiblemente disponibles en horizonte posterior a 2027 (los actuales menos un 7%) y las demandas previsibles de los diferentes usos. Todo ello se ha justificado en el Anejo 2 y el Anejo 6 de la Memoria del PHD. Además el epígrafe 4.3 del Estudio Ambiental Estratégico recoge el efecto del cambio climático y otros problemas ambientales existentes que son relevantes para las actuaciones contempladas en el PHD.

6, 7 y 8. El PHD en información pública identifica los problemas de contaminación de las aguas subterráneas, de industrias extractivas y suelos contaminados en el Anejo 7 de la Memoria, y plantea algunas medidas dirigidas a resolver los problemas en el Anejo 12. Además en la Normativa los artículos 25, 26 y 36 establecen condiciones para armonizar los diversos usos del agua y del dominio público hidráulico con el contenido de estas Directivas.

De cualquier modo la IPH (8.2.1.1.1.) no contempla que los planes hidrológicos deban establecer medidas dirigidas a dar cumplimiento a la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas, la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008 sobre los residuos y el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, salvo que tengan alguna relación con el agua.

9. El artículo 4 del RPH que señala los contenidos obligatorios de los planes hidrológicos no cita entre los contenidos la referencia a la "Estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador".

10. El epígrafe 9.2 del Estudio Ambiental Estratégico recoge 68 indicadores de seguimiento del PHD. Estos indicadores se han establecido de acuerdo con los principios de sostenibilidad y los objetivos ambientales del PHD (y que se recogen en el apartado 5 del Estudio Ambiental Estratégico) y suponen una actualización del seguimiento ambiental establecido en el primer ciclo de planificación. Además de los indicadores se señalan la fuente de información; el punto de partida (dato actual de los indicadores) y el objetivo (valor esperado) recomendable para el cumplimiento del objetivo. Este último valor, respecto del valor medido en el horizonte correspondiente, permitirá calcular el grado de cumplimiento del objetivo ambiental. También permitirá, respecto del valor actual, calcular la evolución tendencial del indicador u objetivo correspondiente. Todo ello en aras de facilitar un mejor seguimiento y transparencia en las fuentes de datos utilizados.

11 y 12. Los fondos europeos regulados por los distintos Reglamentos señalan las condiciones para poder acceder a ellos. Normalmente son condiciones que derivan de la Comisión Europea que las establece de acuerdo con la política que pretenden promover, sea del agua, medioambiental, agraria, convergencia territorial, etc. Por tanto la exigencia que la alegación pretende imponer al Plan no tiene sentido ya que el Programa de medidas que se establece pretende alcanzar los objetivos de la planificación que derivan también de políticas europeas por lo que deben ser convergentes. Así se ha plasmado en el Acuerdo de Asociación entre España y la UE para los Fondos europeos del período 2014-2020 en el que se establecen las actuaciones concretas que son financiables por cada tipología de fondo.

13 y 14. La información relativa a la planificación hidrológica está en su totalidad a disposición de los ciudadanos en general, y las ONG conservacionista en particular. La Confederación Hidrográfica del Duero ha entendido que la única forma de fomentar la participación y mejorar la planificación hidrológica es la transparencia. Por ello toda la información del Plan Hidrológico se encuentra en la base de datos documental Mirame-IDEDuero, accesible en la web del Organismo. Esta aplicación permite un análisis más profundo de la información plasmada en los documentos del Plan, justamente para evitar lo que la alegación parece sospechar: el intento de ocultar información. Por otra parte ha sido habitual que en todas las reuniones de participación activa se ha invitado a representantes de las ONG conservacionistas que también disponen de representación en el Consejo del Agua de la demarcación. La experiencia acumulada en los meses de información pública del PHD más bien muestra que el interés del Organismo de cuenca por invitar a los grupos conservacionistas a las sesiones de participación ha sido mayor que el de los propios grupos en asistir.

15. El organismo de cuenca considera que los principios de prevención y precaución se han tenido en cuenta en la redacción del Plan toda vez que se enmarca en los criterios establecidos por la normativa aplicable.

16. Los proyectos que desarrollen las medidas plasmadas en la versión definitiva del Plan deberán seguir su tramitación administrativa y ambiental correspondiente, por lo que la exigencia manifestada por la alegante debería quedar amparado por la aplicación de la normativa específica de impacto ambiental y de tramitación administrativa.

La DMA contempla en su artículo 4 excepciones al objetivo general de mejorar el estado de las masas de agua y a evitar su deterioro adicional. Bajo las condiciones establecidas en el artículo 4(7), recogidas en el artículo 39 del RPH, admitir esas excepciones no supone incumplir los principios de la DMA. En el Anejo 8.3 se incluye para cada una de las masas de agua que suponen excepciones al principio general de alcanzar el buen estado, justificación de los requisitos para considerar como excepcionales las medidas que afectan a esas masas de agua.

17. El Anejo 5 recoge un análisis económico de los usos del agua. No siempre el análisis económico es definitivo de cara a valorar los aspectos positivos de los usos o de los no usos. Por ejemplo valorar en términos económicos la red Natura 2000 no permite identificar todos los valores positivos que tiene la

conservación de la red. De igual modo hay usos del agua, que podrían entrar en conflicto con la conservación del medioambiente que no pueden valorarse específicamente en términos económicos, sino que deben verse en términos más amplios como seguridad energética, ocupación del territorio, mantenimiento de industrias dependientes, etc.

18. El organismo de cuenca considera que los principios de sostenibilidad energética, reducción de la demanda y fomento de nuevas tecnologías se han tenido en cuenta en el PHD hasta donde su ámbito lo permite.

4.73.2. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_WWF_2

4.73.1. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_WWF_3

Cuestión alegada:

Se pide que los objetivos medioambientales se analicen masa a masa;

Se hace una valoración positiva del empleo de indicadores hidromorfológicos en la valoración del estado de las masas de agua;

Se dice que el indicador IAH es simple y no representa bien las modificaciones del régimen de caudales;

Conveniencia de aplicar el IAH-IAHRIS diario;

Se dice que los indicadores QBR e IHF no son buenos y son mejores los IHF y QRI;

Se dice que las cifras globales de valoración de estado indican unos valores muy bajos de cumplimiento de objetivos medioambientales.

Respuesta:

- Por lo que respecta a la valoración positiva del empleo de indicadores hidromorfológicos que se utilizan en el Plan, Índice de Alteración Hidrológica (IAH), Índice de Compartimentación (IC) e Índice de Continuidad Lateral (ICLAT), se agradece el comentario que anima a seguir en esa línea.
- En lo relativo al carácter de rudimentario del indicador IAH, que sólo tiene en cuenta valores anuales y no incidencias estacionales, así como todo tipo de caudales en situaciones normales y extraordinarias, es decir, lo que se viene a conocer como el régimen de caudales, estamos de acuerdo en que es un indicador sencillo, pero no por eso ha de ser necesariamente inadecuado. Cuando se trabaja con un número tan grande de masas de agua como en el caso del Plan del Duero, hay que buscar fórmulas que optimicen el esfuerzo y los resultados, y este índice cumple un primer objetivo de dar una visión general de las grandes detracciones y retornos de la cuenca.
- Por lo que respecta a la utilización del IAH-IAHRIS diario, que efectivamente se utilizó en el marco de la asistencia técnica de determinación de caudales ecológicos, hay que indicar que se hizo en un número muy reducido de casos ya que dicha aplicación requiere caudales medios diarios, que no se disponen más que en un número reducido de masas de agua. En aquella asistencia, como bien se dice se llevaron a cabo los primeros trabajos de tanteo y determinación de caudales ecológicos que han sido profundamente revisados en el Plan vigente y de cara al nuevo escenario 2016-21. Por otra parte, debemos también indicar que una versión de IAHRIS denominada 10-90 que trabaja con caudales medios mensuales, lo que permite la utilización de las series SIMPA II, ha sido utilizada para el estudio de la alteración hidrológica de las nuevas masas que se proponen como muy modificadas (ver Anexo 1)
- Por lo que respecta a lo dicho de que los indicadores QBR e IHF no son buenos y son mejores los IHF y QRI, estamos de acuerdo. De hecho, con carácter creemos que pionero, los hemos usado en los trabajos de caracterización limnológica llevados a cabo dentro de las masas de agua superficiales en el marco del proyecto Life MedWetRIvers, disponible en http://www.lifemedwetrivers.eu/, (más de 220 masas de 57 espacios Red Natura 2000 analizados), hemos observado que funcionan mejor como indicadores de estado. No obstante, son indicadores hoy por hoy no reconocidos en la Instrucción de Planificación Hidrológica, que sí recoge el QBR y el IHF como indicadores hidromorfológicos oficiales.
- Por lo que respecta a las cifras globales de valoración de estado que indican unos valores muy bajos de cumplimiento de objetivos medioambientales, especialmente en lo relativo a las masas de aguas superficiales, hay que indicar dos cosas: la primera es que, como bien se ha dicho en un anterior

apartado, nuestro sistema de valoración es más riguroso y el empleo de indicadores hidromorfológicos nos penaliza y ofrece una visión de estado más negativa que el de otras cuencas. Por otra parte, el Programa de medidas se va adaptando progresivamente, así lo indica el hecho de que de cara a esta nueva revisión se han incorporado numerosa medidas de tipo hidromorfológico fundamentalmente dentro de los grupos 5 (gestión de inundaciones) y 6 (restauración de ríos y zonas húmedas) con importes previstos que superan los 250 millones de euros en los siguientes tres horizontes. Hay que considerar que la parte más importante del programa de medidas encaminadas a la consecución de objetivos ambientales se refiere a medidas de depuración, de obligado cumplimiento de acuerdo con la Directiva de Vertidos, con un presupuesto asignado en los próximos horizontes de 450 millones de euros.

Por lo que respecta a los objetivos medioambientales, como ya se indicó en los documentos que salieron a información pública a finales de diciembre de 2014, durante este periodo de seis meses se ha llevado a cabo un análisis masa a masa, cuyos resultados se presentan en el Anejo 8.3. de la Memoria. Para llevar a cabo este ejercicio se han tenido en cuenta todas las presiones que afectan a cada masa. Se trata de una primera aproximación que no se había llevado a cabo anteriormente y que seguramente contenga numerosas carencias y errores, pero constituye una base de trabajo para ir mejorando la información y que esta sirva mejor a la decisión. La mejor identificación de las relaciones masa-presión-estado-medida-estado, y su análisis iterativo contribuirá sin duda a mejorar progresivamente el conocimiento y la eficacia del programa de medidas de cara a la mejora del estado.

Con respecto a la observación sobre el artículo 11 se indica que la excepción de un régimen de caudales ecológicos menos exigentes en situaciones de sequía prolongada no es aplicable a las masas de agua que afecten a zonas de la red Natura 2000, tal y como se indica en el artículo 18.4 del RPH: *En caso de sequías prolongadas podrá aplicarse un régimen de caudales menos exigente siempre que se cumplan las condiciones que establece el artículo 38 sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua. Esta excepción no se aplicará en las zonas incluidas en la red Natura 2000 o en la Lista de humedales de importancia internacional de acuerdo con el Convenio de Ramsar, de 2 de febrero de 1971. En estas zonas se considerará prioritario el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos, aunque se aplicará la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones.*

Según la IPH en su artículo 3.4.3. Régimen de caudales durante sequías prolongadas, en las zonas red Natura 2000 o Ramsar no se aplicará la reducción por sequía pero se añade a continuación que *se aplicará la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones*, por ello se fijan caudales de sequía en todas las masas de agua.

Estamos de acuerdo en que la definición de los caudales ecológicos en situación de sequía prolongada como un % de los establecidos en régimen normal no es adecuado. De hecho la determinación ambiental 3.7.6 de la Memoria ambiental del Plan vigente así lo exige. La determinación del caudal de sequía es compleja y no es sencillo valorar su sentido limnológico. Es cierto que la IPH lo liga a un porcentaje del hábitat potencial útil: el 25% pero esto solamente sería válido en los tramos con muestreo hidrobiológico y para una determinada especie o especies de pez lo cual puede darnos pistas pero no parece lo suficientemente sólido para definir este tipo de caudal. Así, en las masas simuladas hidrobiológicamente del plan vigente, el caudal de sequía se fijó con este criterio independientemente del porcentaje que supusiese respecto a la situación de normalidad. Pero para el resto de masas de la cuenca se optó por estimarlos como el 50% del caudal mínimo en situación de normalidad dado que el promedio del ratio entre el HPU25% y el HPU50% de las masas simuladas hidrobiológicamente rondaba el valor de 0,5. Entendemos que este criterio es conservador.

Ahora, en la primera actualización del PHD, por precaución se matiza lo anterior y en las masas en las que el caudal de sequía (definido como el 25% del HPU) suponga menos del 50% del caudal en situación ordinaria, se ha subido al 50%.

Por tanto, no se ha podido incorporar esta determinación ambiental de manera general al Plan ahora en redacción. No obstante se están dando los primeros pasos para definir los caudales ecológicos mínimos en condiciones de sequía en zonas de red Natura en el Sistema Tormes en el marco de un proyecto Life que coordina la Confederación Hidrográfica del Duero (Cipriber). Dentro de las exigencias de definir e implantar los caudales ecológicos, en la fase de redacción de este Plan 2015-2021 se ha dado mayor importancia a completar el estudio de caudales ecológicos con nuevos estudios hidrobiológicos, a su concertación conforme al artículo 18 del RPH y al seguimiento de su cumplimiento en el plazo en que ha estado vigente el Plan Hidrológico de 2013. Se seguirá trabajando en esta materia en el siguiente ciclo de planificación incorporando la información que se genere como consecuencia de la aplicación del régimen de caudales fijado en este Plan.

Las condiciones de cumplimiento del régimen de caudales ecológicos mínimos que se recoge en el artículo 12.1 tienen en cuenta los aspectos que se indican en la alegación. Con la redacción propuesta se evita la distribución irregular que se teme en la alegación. Para evitar *muchos días de caudales bajos y varios días de caudales altos que compensen el volumen exigible* la condición a) se refuerza con la b) y la c). La condición b) en concreto establece un porcentaje de días al mes (al menos el 50%) en los que deben circular caudales por encima del 80% del valor establecido.

Poner tres condiciones que deben cumplirse a la vez evita esa irregularidad ya que se trabaja con caudales instantáneos, entendiendo por tales los que cada diez minutos suministra la estación de aforos; caudales medios diarios, es decir, el valor medio de los 144 valores instantáneos que suministra diariamente la estación de aforos de control; y volúmenes mensuales que circula por la sección de control. Que todos los valores instantáneos estén por encima del 50% del valor de caudal ecológico mensual permite evitar denunciar incumplimientos con medidas puntuales por debajo de ese valor que pueden proceder de errores o maniobras instantáneas que puntualmente (no más de diez minutos) pudieran reducir el caudal circulante. Para evitar *muchos días de caudales bajos y varios días de caudales altos que compensen el volumen exigible* la condición a se refuerza con la b y la c. La condición b en concreto establece un porcentaje de días al mes (al menos el 50%) en los que deben circular caudales por encima del 80% del valor establecido. Finalmente el criterio de volumen mensual trata de evitar que una determinada maniobra por accidente o similar, que a veces sucede en fin de semana donde hay una menor presencia de personas en el uso de las concesiones, cause incumplimiento. Además esos tres niveles permiten actuar a la policía de aguas para tratar de identificar las acciones incorrectas que se detecten, poder resolverlas sin que generen un incumplimiento cuyas consecuencias jurídicas son muy importantes.

Se han incluido 5 nuevos puntos de control que cuentan con dispositivos adecuados de control al formar parte de la red integrada SAIH-ROEA. La principal razón que se ha tenido en cuenta para incluir estos puntos ha sido el estar en masas de agua localizadas dentro de la Red Natura 2000 (cuatro de los cinco nuevos puntos). Son los siguientes: río Adaja en Valdestillas (masa 422), Carrión en Celadilla del Río (masa 150), Esla en Villalobar (masa 40) y Órbigo en Santa Marina (masa 45).

El artículo 20 recoge el resumen de los objetivos ambientales que se justifican en el Anejo 8.3. En atención a la alegación se hace una revisión de los objetivos ambientales y del Programa de medidas que, no obstante tiene en cuenta tres criterios. El primero es el techo presupuestario que el Gobierno de España ha fijado para los agentes responsables, MAGRAMA, Organismo de Cuenca y Sociedades estatales. El segundo es que las prioridades de medidas que se han establecido por el MAGRAMA ponen a las medidas de depuración y saneamiento (Grupo 1) como prioridad principal y, posteriormente las medidas del Grupo 6. El tercero es que las medidas del Grupo 3.1 tienen prioridad toda vez que cuentan con fondos estructurales específicos del período 2014-2020 y son medidas dirigidas a la mejora del estado de las masas de agua.

Las medidas incluidas en el Grupo 3.2 van dirigidas a nuevos regadíos, objetivo que no está contemplado en los objetivos de la DMA pero que en España, al trasponer esta Directiva, se fijan también como objetivos de la planificación. De las actuaciones previstas en este Grupo las que consumen más recursos económicos son los regadíos de Payuelos (329 millones de euros en el horizonte 2016-2027) y los regadíos de La Armuña (61 millones de euros en el horizonte 2016-2021). Los regadíos de Payuelos se declararon de interés general por Real Decreto 5021/1986; los regadíos de La Armuña se declararon de interés general por Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social. Estas declaraciones han supuesto que se hayan ejecutado ya partes importantes de las infraestructuras ligadas a esos nuevos regadíos como por ejemplo los canales Alto y bajo de Payuelos o el Canal de Villoria, el azud de Riolobos y el bombeo de Villagonzalo, en el caso de la Armuña. Estas actuaciones, con efectos sobre las masas de agua, han hecho que las masas de agua afectadas hayan sido caracterizadas y clasificadas teniendo en cuenta los mismos. Por tanto, sin poner en duda que estas actuaciones afectan a las masas de agua, podemos decir que su afección ha sido incorporada a la situación de partida de las masas de agua de la cuenca.

Con respecto a la incoherencia que se detecta entre lo señalado en el artículo 23.a) y el Programa de medidas se puede indicar que la DMA contempla en su artículo 4 excepciones al objetivo general de mejorar el estado de las masas de agua y a evitar su deterioro adicional. Bajo las condiciones establecidas en el artículo 4(7), recogidas en el artículo 39 del RPH, admitir esas excepciones no supone incumplir los principios de la DMA. En el Anejo 8.3 se incluye para cada una de las medidas que se citan en la alegación la justificación de los requisitos para considerar como excepcional esas medidas que afectan a las masas de agua.

Los objetivos de la planificación hidrológica en España, de acuerdo con el artículo 40 del TRLA, son tres: conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas, la satisfacción de las demandas de agua y el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial. En esto el legislador español ha querido ampliar los objetivos que establece la DMA para la planificación

hidrológica. Para cumplir estos objetivos el mismo artículo del TRLA señala que esos tres objetivos podrán hacerse efectivos *incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.* Por esta singularidad de la trasposición a la norma española de la DMA se ha acusado a los planes hidrológicos de una cierta "esquizofrenia" pues no siempre es evidente el modo de armonizar estos objetivos. Esto puede explicar la impresión que recoge la alegación de que se posponen objetivos ambientales en favor de objetivos de satisfacción de demandas. Lo dispuesto en el artículo 23.a), que ya se viene aplicando en la cuenca del Duero desde hace años, es una norma general que, como reconoce la propia DMA, puede tener sus excepciones, tasadas y siempre bajo la exigencia de cumplir con el resto de normas legales, como por ejemplo las que se citan en los artículos 21 y 22 de la Normativa.

Entre las medidas de mejora del cauce que aparecen en el Anejo 12 se incluyen algunas medidas que contradicen el artículo 23.f). Se solicita que se definan claramente estas medidas para evitar encubrir bajo este título actuaciones que incumplen este artículo

No hay que olvidar que estamos trabajando con un Plan estratégico que recoge bloques de medidas que posteriormente se plasman en proyectos o actuaciones concretas que deben llevar su tramitación ordinaria, tanto administrativa como ambiental. El hecho de que aparezcan en los Programas de medidas de un Plan no supone automáticamente su declaración de interés general ni siquiera su viabilidad ambiental o administrativa. Por ello las medidas se sustancian de manera general, con un importe aproximado y en un horizonte temporal que tiene en cuenta los plazos para lograr los objetivos ambientales y las disponibilidades económicas de las autoridades competentes. Por ello no es posible atender a la solicitud y, en todo caso se emplaza al alegante, para el momento en que se tramite cada proyecto a que dará lugar la medida que, en su caso, llevará su trámite de información pública.

Las medidas que se incluyen en el Anejo 12 y que se citan por el alegante son nuevos regadíos con aguas superficiales cuyas superficies se ubican en las masas de agua subterránea que se citan. Por tanto no se porponene nuevos regadíos con aguas subterráneas .

La ZR de La Armuña se abastecerá con aguas del río Tormes reguladas por el embalse de Santa Teresa, ya en servicio desde hace varios años. Hay que señalar que el desarrollo de la zona regable de La Armuña, incluido el sector de Arabayona ya terminado, posibilitará la sustitución de bombeos de unas 4.000 ha de la masa de agua Tierra del Vino y Medina del Campo, algo que, a nuestro juicio puede incidir favorablemente en la mejora del estado cuantitativo de ambas masas de agua subterránea.

Los nuevos regadíos ZR Cega y ZR Riegos meridionales Adaja- Cega se desarrollarán una vez que se dispongan de las regulaciones necesarias y viables. En ambos casos habrá una parte de los nuevos regadíos que sustituirán bombeos de las masas de agua Los Arenales y Medina del Campo, que se recogen en las figuras siguientes.

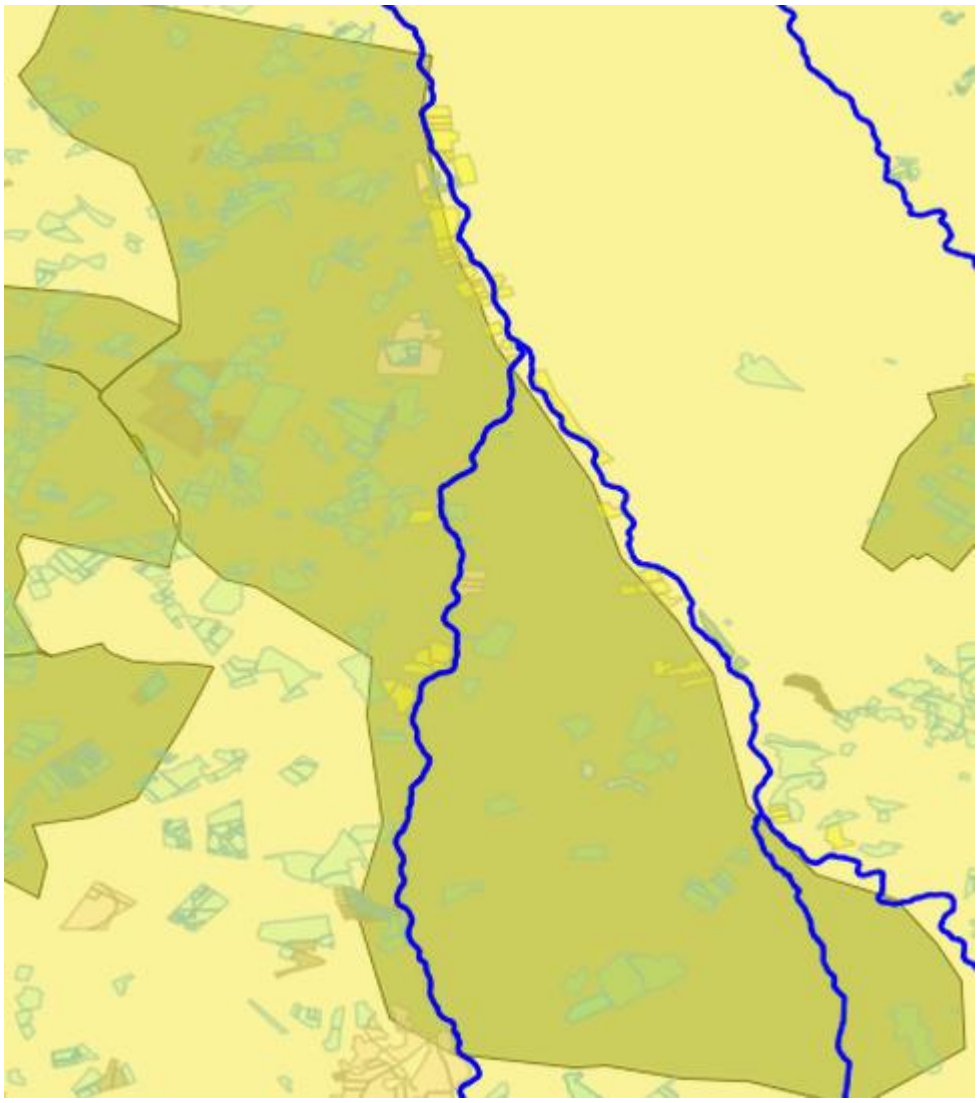

Poligonal de la ZR Riegos meridionales Adaja-Cega (con las pareclas de aguas subterráneas que serían sustituidas por agus superficiales)

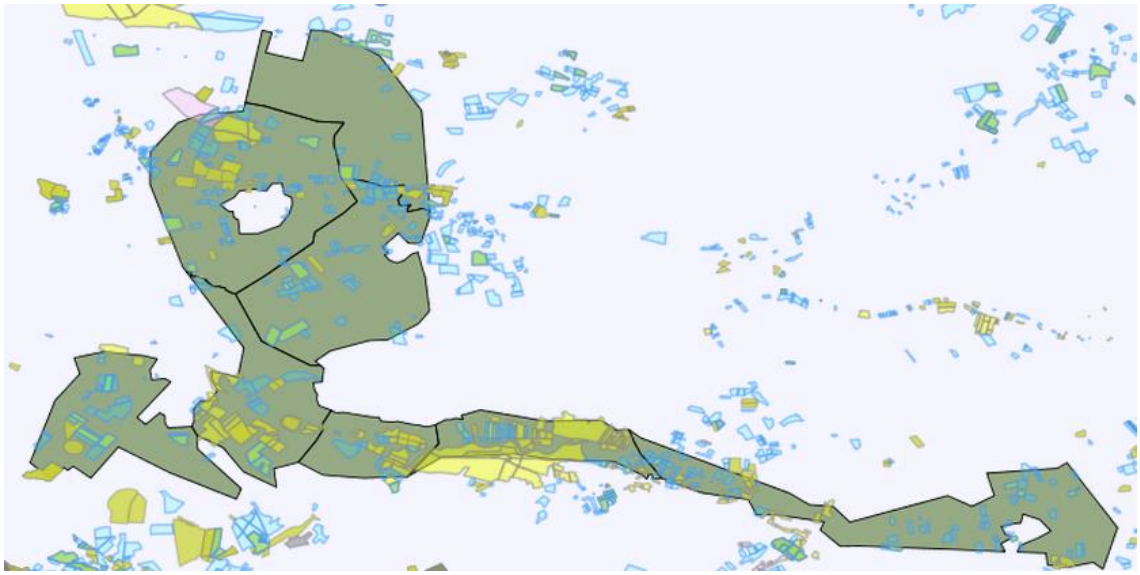

Poligonal de la ZR Cega (con las pareclas de aguas subterráneas que serían sustituidas por agus superficiales)

4.73.2. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_WWF_4.1

Cuestión alegada:

Se hacen alguans observaciones sobre los valores de los caudales ecológicos y se aporta una porpuesta específica de caudales ecológicos mínimos para la masa de agua 372

Respuesta alegación:

Respecto a la propuesta de caudales ecológicos señalar que los índices de alteración hidrológica sí se han tenido en cuenta, en especial el programa IHARIS, para elaborar la propuesta de los caudales ecológicos aunque en un sentido distinto al que se indica. Se han seguido las indicaciones contenidas en el artículo 3.4.2. Masas de agua muy alteradas hidrológicamente dela IPH en cuanto a que *el umbral utilizado para fijar el régimen de mínimos en las masas muy alteradas hidrológicamente estará comprendido entre el 30 y el 80% del hábitat potencial útil máximo de la masa de agua, para las especies analizadas*.

Los caudales mínimos en puntos de control relevante y desembalse respecto al plan vigente se ha mejorado la distribución mensual de un gran número de masas aumentando los caudales de invierno.

Dada la gran cantidad de masas de agua de la cuenca del Duero, unas 700, se hace muy difícil individualizar el tratamiento que se da a cada masa pero coincidimos en que esto llevaría a una mejora de la propuesta de caudales. Por otro lado, creemos acertado el particularizar el régimen de caudales ecológicos en grupos de masas. Está previsto realizar este análisis en el siguiente ciclo de planificación.

No tenemos constancia de que la propuesta de caudales ecológicos recogida en el Plan contribuya al deterioro de los valores a conservar según las Directivas europeas.

La información disponible sobre peces sí se ha tenido en cuenta para las propuestas de caudales ecológicos aunque no tenemos suficiente información para conocer el estado de dichas poblaciones. En el sistema de información MIRAME-IDEDuero pueden consultarse las capas de presencia-ausencia de todas las especies piscícolas presenten en la cuenca. Por otro lado, en las fichas de las masas llevadas a concertación se han incluido las especies piscícolas presentes. No obstante, los resultados del estudio (puntos muestreados, datos de las capturas, densidades, índices de diversidad, etc…) formarán parte de un nuevo apéndice al anejo de caudales ecológicos. A día de hoy no estamos en condiciones de relacionar los valores de los caudales mínimos obtenidos con la presencia, estructura y dinámica de las poblaciones de seres vivos (apenas existe información) pero estamos de acuerdo en que hay que hacerlo.

Las curvas HPU/Q del plan 2009 están bien elaboradas y cumplen los procedimientos descritos en la IPH; otro tema es que la metodología recogida en la IPH no sea la más adecuada para la determinación de los caudales ecológicos.

Presentación de resultados y proceso de concertación

Antes de la concertación, se mantuvieron reuniones bilaterales con todos los agentes implicados. Cada uno de ellos manifestó interés en determinadas masas en las no estaba de acuerdo en el régimen de caudales vigente. El total de estas masas fueron llevadas a concertación. Se incluyen masas estratégicas y masas en puntos de control relevantes. No se incluyen masas de desembalse al entenderse ya concertadas.

No se crea ningún clima de confusión; los caudales que se incluyen en el Plan son los concertados.

En la mayor parte de las masas (73 de 83: más del 80%) se propone un incremento de los caudales mínimos.

Las diferencias entre los caudales ecológicos de desembalse y los puntos de control situados aguas abajo son debidas, en efecto, a las aportaciones intermedias aunque puede haber algún error de ajuste por nuestra parte.

En el caso de las masas 450 y 454 del río Adaja, son masas muy próximas, biológicamente parejas y con escasas aportaciones propias por lo que en la propuesta de caudales se las ha agrupado.

La concertación se centró en los caudales mínimos, los caudales generadores y las tasas de cambio ligadas a estos últimos. Los datos de demandas están disponibles en el sistema de información MÍRAME-IDEDuero y se consultaron *vía web* cuando fue necesario. Los representantes del sector hidroeléctrico y los regantes aportaron la información que les pareció conveniente para avalar su propuesta.

Los caudales máximos se han estimado para las masas de embalse que están en la situación 1, gestión de embalses). En las reuniones de concertación se ha explicado que no se van a imponer estos caudales porque hacen inviables los usos existentes. De hecho se incluirán en el Anejo 4 los resultados de los análisis llevados a cabo de caudales máximos, valores que fueron explicados y presentados en las reuniones de concertación así como explicados los motivos por los que no se propondrían en esta primera revisión de la planificación hidrológica. Al hilo de esto, *el exceso de caudal que se produce en verano como consecuencia del uso de los cauces como canales* es, en efecto, un problema de caudales máximos.

Es interesante, como estrategia, el planteamiento de dos regímenes para los caudales ecológicos (inicial y largo plazo). Compartimos también la idea de la adaptación paulatina, no traumática de los caudales.

Es cierto que la concertación de los caudales ecológicos debe servir para la conservación de los ecosistemas fluviales pero también hay que valorar su repercusión en los usos y demandas existentes. No hay que olvidar que en los Espacios Protegidos también existen usos y demandas que, en la mayoría de los casos, estaban presentes antes de la declaración de dichos Espacios.

Sobre el seguimiento y control de los caudales ecológicos establecidos

La Comisaría de Aguas realiza un seguimiento de los cumplimientos de los caudales ecológicos de desembalse y de los puntos de control especialmente relevantes comparando el caudal circulante con el ecológico. Este seguimiento no valora si se cumplen o no los objetivos ambientales.

No, no se han realizado estudios complementarios ni campañas de seguimiento. Son trabajos que tenemos previsto desarrollar en un futuro.

Se han realizado más estudios hidrobiológicos mediante el contrato denominado "Establecimiento del régimen de caudales ecológicos para el plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero, del año 2015". En total se han realizado 29 puntos que sumados a los 41 serían 70 con lo que superamos el 10% del número total de masas de categoría río que como mínimo recomienda la IPH en su artículo 3.4.1.4.1.1.2.1. Este contrato ha finalizado a principios del presente año 2015 por lo que los resultados del mismo se incluirán en la versión definitiva del Plan, siendo imposible su inclusión en el borrador. Estos resultados se han tenido en cuenta en la segunda fase del proceso de concertación de caudales ecológicos. También se ha contado con los estudios facilitados por la Dirección General del Medio Natural de la Junta de Castilla y León que se han tenido en cuenta en el proceso de concertación.

Tal y como se ha comentado anteriormente, se ha aumentado el número de puntos de control.

Presentación de la propuesta de régimen de caudales ecológicos en la masa 372 Riaza

En la segunda fase de concertación de caudales se estudió una primera propuesta de caudales mínimos que además era inferior a las que ahora se proponen en la alegación. Con esta propuesta se estudiaron las consecuencias de implantar ese caudal implementándolo en el modelo Aquatool. La conclusión es que este régimen no es viable pues condicionaría mucho las demandas actuales, provocando el vaciado total del embalse en un tercio de los años estudiados y un volumen de embalse insuficiente a inicio de campaña de riego en un gran número de años. Esto se aprecia en los gráficos siguientes.

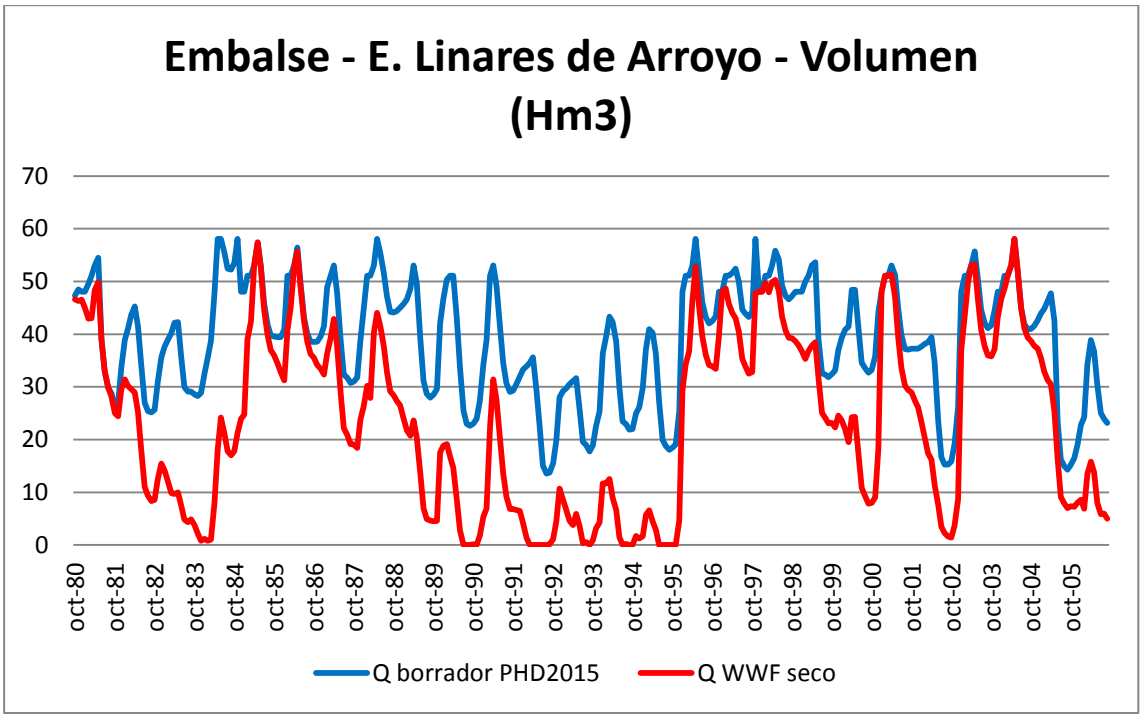

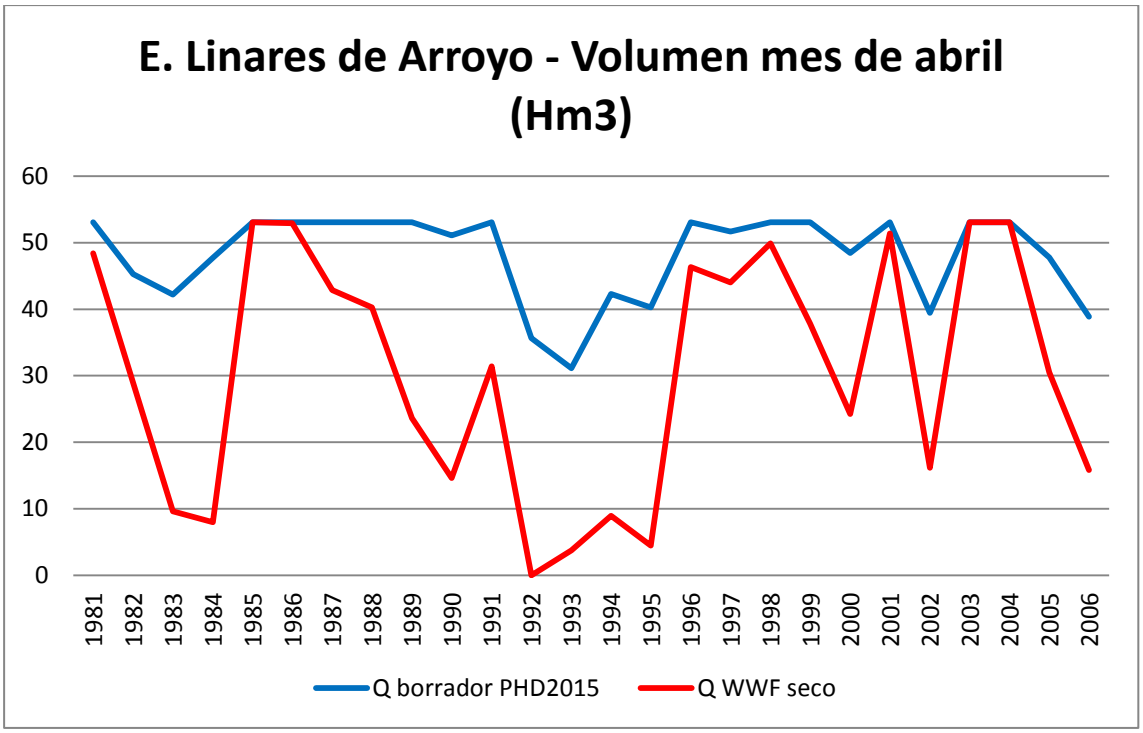

En cuanto a la propuesta de generar avenidas con valores máximos de 11,2 m3/s y volumen total de 3,24 Hm3, tenemos que analizarlo con más detalle aunque nos parece muy interesante. Proponemos realizar un ensayo o prueba de esta avenida en el embalse y realizar un seguimiento sobre los efectos que se produzcan.

No nos queda claro en el escrito cuál es la propuesta de los caudales que no deben ser superados en estiaje (caudales máximos). Por otro lado, anteriormente se han comentado aspectos relativos a los caudales máximos.

No se va a incorporar esta propuesta de régimen en este ciclo de planificación.

4.73.3. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_WWF_4.2

Cuestión alegada:

En esta alegación que el remitente llama "Cuarta" igual que la que corresponde a caudales ecológicos se hace una relación de 15 infraestructuras (presas, balsas y azudes), tomadas del borrador el PHD de 2009, cuya construcción se prevé en distintos horizontes de planificación. Se indica que estas construcciones supondrán un deterioro muy grave del estado ecológico de las masas de agua donde se van a construir ya que supondrán barreras y regulación de estos ríos de manera irreversible así como de los espacios protegidos que también se verán afectados. Se recuerda que en estos casos, en aplicación del artículo 4(7) de la DMA se deberá justificar muy bien estas excepciones además de señalar las medidas que se prevén para evitar los efectos adversos que estas infraestructuras producirán sobre las masas de agua.

Respuesta alegación:

El artículo 4(7) de la DMA se ha traspuesto al ordenamiento jurídico español a través del artículo 39 del RPH, en el que se indica en qué condiciones se podrá aceptar una modificación de las características físicas de una masa de agua modificaciones de las características físicas de una masa de agua superficial aunque impidan lograr un buen estado ecológico o un buen potencial ecológico, en su caso, o supongan el deterioro del estado de una masa de agua superficial. También se indica en ese artículo que bajo condiciones idénticas se podrán realizar nuevas actividades humanas de desarrollo sostenible aunque supongan el deterioro desde el muy buen estado al buen estado de una masa de agua superficial.

Las condiciones para admitir dichas modificaciones o alteraciones se encuentran tasadas y son las siguientes:

a) Que se adopten todas las medidas factibles para paliar los efectos adversos que la nueva modificación o alteración producirá en el estado de la masa de agua.

b) Que los motivos de las modificaciones o alteraciones se consignen y expliquen específicamente en el plan hidrológico.

c) Que los motivos de las modificaciones o alteraciones proyectadas sean de interés público superior y, además, que los beneficios para el medio ambiente y la sociedad que supone el logro de los objetivos medioambientales se vean compensados por los beneficios de las nuevas modificaciones o alteraciones para la salud pública, el mantenimiento de la seguridad humana o el desarrollo sostenible.

d) Que los beneficios obtenidos con dichas modificaciones o alteraciones de la masa de agua no puedan conseguirse, por motivos de viabilidad técnica o de costes desproporcionados, por otros medios que constituyan una opción medioambiental significativamente mejor.

El listado que se adjunta no es exhaustivo de las actuaciones que podrían incurrir en estas modificaciones debido a que se ha consultado el borrador del PHD-2009, que data de 2011, y no el borrador del PHD 2015-2021 que es el que se ha expuesto en información pública. En el Apéndice III del Anejo 8.3 se incluye la relación de actuaciones, no sólo presas sino también nuevos regadíos y otras actuaciones, que al encontrarse planificadas en alguno de los horizontes podrían suponer la modificación o alteración de las masas de agua afectadas. Para cada una de ellas se presenta una ficha justificativa que valora todos los aspectos y las condiciones que indica el artículo 39 del RPH. Como consecuencia de la información pública del borrador del Plan Hidrológico y con las aportaciones de las autoridades que promueven algunas de estas actuaciones, se ha revisado esta información para mejorarla y adaptarla a las exigencias del artículo 39 del RPH. De una revisión de estas fichas se desprende que muchas de las actuaciones que se citan en la alegación no modifican las características físicas de las masas de agua, pues las infraestructuras no se ubican en dominio público hidráulico o, ubicándose en él, no afectan a ríos con categoría de masa de agua; o bien afectan a masas que ya han sido designadas como muy modificadas; o simplemente el test de valoración de excepción justifica que no hay modificación de las masas de agua ni alteración significativa. Cuando la infraestructura sí modifica la masa de agua o altera su estado se justifican los criterios por los que se considera una excepción.

4.73.4. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_WWF_5

Cuestión alegada:

En la alegación quinta se solicitan algunas cuestiones en relación con las masas de agua que atraviesan el espacio protegido “Hoces del Río Riaza”:

1. Se solicita que se modifique la valoración relativa a la parte biológica de acuerdo con toda la información disponible, teniendo en consideración los análisis y estudios realizados por otras administraciones

competentes y organismos científicos de referencia. Concretamente se solicita que, para las masas con código 372, 368 y 200673 “Río Riaza desde la presa del embalse de Linares del Arroyo hasta la confluencia con el arroyo de la Serrezuela, y arroyos Vega de la Torre y de la Serrezuela” “Río Riaza desde confluencia con Arroyo de la Serrezuela hasta comienzo del LIC "Riberas del río Riaza" y “Embalse de Linares del Arroyo”, de acuerdo con la Junta de Castilla y León, se clasifiquen su estado biológico como malo. Debido a que en los Planes Básicos de Gestión de los espacios Red Natura algunos tipos de hábitat y especies de importancia comunitaria ligados al ecosistema fluvial de estas masas de agua tienen un estado de conservación se considera desfavorable:

2. Se solicita que se asigne presupuesto en el horizonte temporal 2016-2020 para la depuración de las aguas en espacios protegidos y concretamente, para la depuración de las aguas en el espacio natural Hoces del río Riaza.

3. Se pide que se ajuste la asignación a la demanda real tras modernización de regadíos a las unidades DA 2000134 RP Río Riaza, DA 2000137 ZR Canal de Riaza. En los distintos escenarios temporales (2021 y 2027, 2033) tampoco se prevén variaciones en cuanto a la superficie ni en cuanto a población que justifiquen un incremento o un mantenimiento de las demandas actuales.

4. Que se adapte el régimen actual de caudales a un régimen más ecológico que consideren las necesidades de las especies presentes en la masa de agua, incrementando los caudales en invierno y reduciendo los de verano. Concretamente se solicita que se tenga en consideración la propuesta de caudales ecológicos realizada por WWF en 2014 que se presentó a la Confederación Hidrográfica del Duero en la reunión de concertación del pasado 19 de mayo de 2015.

Respuesta alegación:

- Sobre la valoración del estado actual de las masas de agua superficial y sobre valoración de la parte biológica, los indicadores que se utilizan en la valoración de estado están determinados en la Instrucción de Planificación Hidrológica y en la normativa del propio plan. En el caso que nos ocupa se han utilizado dos indicadores biológicos el IBMWP (índice de macroinvertebrados) y el IPS (índice de diatomeas) que miden calidad físico-química del agua. No se pueden utilizar para dar una visión ecológica del tramo en cuestión a no ser que estén auxiliados por otros índices más indicados para tal fin, como son los hidromorfológicos. Por lo que respecta a la masa 372.- “Río Riaza desde la presa del embalse Linares de Arroyo hasta la confluencia con el arroyo de la Serrezuela, y arroyos Vega de la Torre y de la Serrezuela” que se pone como ejemplo, se trata de una masa muy modificada ya que se encuentra sometida a la fuerte regulación de caudales que impone el embalse de Linares, muy compartimentada (elevado IC) y con una notable alteración del transporte de caudal sólido de fondo, aunque no dispongamos de indicador al respecto. De ahí que no sea adecuado utilizar el término valoración de estado sino valoración del potencial. La presa de Linares data de 1951 y esta situación ya se daba cuando se designó el espacio natural protegido de las Hoces del Río Riaza y desde luego mucho antes de que existiera la Red Natura 2000. Por tanto lo que no se entiende es cómo una masa de agua con tales circunstancias y presiones ecológicas ha podido ser designada con figuras de protección que entendemos que se deberían reservar para masas de agua en estado natural o próximas al natural. El no tener en cuenta estas cuestiones básicas va a ser siempre una fuente de conflictos estéril e innecesaria. Por lo que respecta a las otras dos masas citadas, una de ellas tipo embalse la 2000673, también muy modificada y con un indicador biológico en este caso de fitoplancton cuyo valor da el máximo potencial ecológico; y la 368.-“Río Riaza desde confluencia con Arroyo de la Serrezuela hasta comienzo del LIC Riberas del río Riaza" que ha sido propuesta en esta revisión como candidata a muy modificada, cabe decir exactamente lo mismo que para la 372.
- Sobre la priorización de medidas en espacios protegidos, y en concreto sobre la priorización de la Medida 6400720 - HOCES DEL RÍO RIAZA. DEPURACIÓN, contenida en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico, está asignada a la Junta de Castilla y León en el reparto de actuaciones que se hizo en el marco del Protocolo de Colaboración entre la Junta y el Ministerio para la ejecución del segundo Plan Nacional de Calidad de Aguas. Al actuar la Junta como Autoridad Competente en este caso por doble vía, en su calidad de responsable de los espacios naturales y de las ayudas a municipios en materia de saneamiento y depuración de aguas, es ella quien decide su programación de inversiones y ha optado por trasladar la actuación al horizonte 2022-27.
- Sobre la asignación y reserva de recursos: efectivamente tras los procesos de modernización que se han llevado a cabo en los regadíos del Riaza se han producido cambios con una disminución en las demandas que ya ha sido tenidas en cuenta en Aquatool y están incorporados a Mírame-IDEDuero.

Estas disminuciones van a servir para una adaptación del régimen de caudales en el sentido que se indica en el siguiente punto de la alegación.

4.74. Número de escrito de observaciones: 74

Entidad/Particular que remite la alegación: GAS NATURAL FENOSA

4.74.1. **Código funcional de la alegación**: HIDR_GNF_1

Cuestión alegada:

Señala tres aspectos previos: los caudales ecológicos para lograr los objetivos ambientales, la revisión de concesiones a los que su implntación obliga y el porceso de concertación como lugar de resolución de conflictos

Respuesta alegación:

La primera alegación, de carácter genérico, se centra fundamentalmente en sostener que los objetivos de la Directiva Marco del Agua, cumplimiento de los objetivos medioambientales, no están correctamente coordinados con los que derivan de la Directiva 2009/28 sobre promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables.

Pero con carácter concreto, incluye en esta alegación la siguiente afirmación: "el Tribunal Supremo, en numerosas sentencias, ha confirmado que del art. 65 del TRLA se desprende **el imperativo legal de revisar las concesiones con carácter previo a la exigencia obligatoria de caudales para el concesionario, valorándose también obligatoriamente la procedencia de la indemnización."**

No compartimos la afirmación precedente. Así:

La Sentencia de la Sección cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 2 de julio de 2014, dictada en el recurso contencioso-administrativo núm.328/2013, interpuesto por la Asociación de Productores de Energía Hidroeléctrica URWATT contra el Real Decreto 478/2013, de 21 de junio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, en su Fundamento de Derecho Segundo se desestima la impugnación del artículo 26. 4 de la Normativa del Plan que, textualmente, dice lo siguiente: "De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, la inexistencia de obligación expresa en relación con el mantenimiento de caudales ecológicos en las autorizaciones y concesiones otorgadas por la Administración hidráulica, entendiendo como tal la simple cláusula que impone su mantenimiento aunque no precise cifras, no exonerará al concesionario del cumplimiento de las obligaciones generales que, respecto a tales caudales, quedan establecidas en este Plan Hidrológico." El Tribunal, señala en el referido Fundamento de Derecho Segundo que:

"La recurrente dice que el precepto es innecesario, porque su razón de obligar es la ley, e incompleto, porque no recoge el derecho indemnizatorio previsto en el artículo 65.3 del TRLA.

Pueden darse por buenas estas calificaciones siempre que, desde el punto de vista de estricta eficacia jurídica, se las considere también inocuas y por eso no determinantes de nulidad.

Decimos inocuas, porque ni la obligación que en la norma se impone de respeto de los caudales establecidos en el Plan ni los eventuales derechos indemnizatorios de los concesionarios dependen en nada de la misma, que por otra parte tampoco se extralimita con relación a los textos legales que ordenan tales obligaciones y derechos."

Frente a lo alegado por GAS NATURAL FENOSA, de lo sentenciado por el Tribunal Supremo se deduce **que el establecimiento de caudales ecológicos en los planes hidrológicos no vulnera el artículo 65 del TRLA, y, en consecuencia, carece de sentido el exigir con carácter previo al establecimiento de caudales ecológicos la revisión de las concesiones.**

La Sentencia de la Sección 4 de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo de 17 de junio de 2014, dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 343/2013 contra el Real Decreto 339/2013, de 7 de junio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental, indica en su Fundamento de Derecho Segundo*" Se nos dice, asimismo, que el Plan infringe el artículo 65 de la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, al disponer aquel precepto que las concesiones podrán ser revisadas cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos, pero estableciendo a continuación que "el concesionario perjudicado tendrá derecho a indemnización, de*

conformidad con lo dispuesto en la legislación general de expropiación forzosa" y no haber previsión indemnizatoria alguna en el Plan.

El planteamiento no es correcto porque no es el Plan el llamado a declarar el derecho que invoca la parte, sino que el mismo, en los supuestos que proceda, derivará en su exigencia directamente del mandato legal, a concretar en cada uno de los casos en que, efectivamente, sea obligado revisar la concesión como consecuencia del Plan."

La Sentencia de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo de once de julio de 2014, en el recurso contencioso-administrativo número 345/2013 interpuesto por E.ON GENERACIÓN, SL contra el Real Decreto 399/2013 de 7 de junio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental, en su Fundamento de Derecho Duodécimo señala que *"Como tercer motivo y, ya sí, al amparo del artículo 62.2 de la Ley 30/1992 se alega la infracción del artículo 65.1 c) y 3 del TRLA por no prever indemnización alguna por revisión de las concesiones preexistentes. Tal motivo se rechaza pues la indemnización prevista en el artículo 65.3 procede cuando la revisión de las concesiones preexistentes se exija para adecuarlas a los Planes Hidrológicos. Pues bien, en consonancia con la Sentencia del pasado 17 de junio de 2014(recurso 343/2013) cabe decir, por un lado, que ese resarcimiento es exigible "ex lege" luego al margen de una hipotética falta de previsión expresa en el Plan; y por otro, que para apreciar el daño y, en su caso, determinar su alcance, antes debe haber una previa constatación de que el nuevo Plan exija esa adecuación con efectos negativos sobre las concesiones preexistentes."*

La Sentencia anterior, que invoca, a su vez, la Sentencia de 17 de junio de 2014, deja bien clara la cuestión: la jurisprudencia del Tribunal Supremo indica que los caudales ecológicos han de ser establecidos por los planes hidrológicos, sin que sea necesario para ello la previa revisión concesional, y, aún menos, el establecimiento de cláusulas indemnizatorias. Nada ha de decir el Plan sobre la aplicación del artículo 65 del TRLA

La sentencia de la Sección Cuarta de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 20 de enero de 2015, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 360/2013, interpuesto por GAS NATURAL SDG,S.A. contra Real Decreto 478/2013 de 21 de junio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero establece en su Fundamento de Derecho Quinto que *"Aún con respecto a los caudales ecológicos, la recurrente contesta concretamente el art. 27 del Plan Hidrológico del Duero por otra razón, a saber: que impone el deber de respetar los caudales ecológicos de desembalse sin prever simultáneamente la revisión de las concesiones que se vean afectadas por ellos.*

Esta crítica está fuera de lugar. La regulación de los supuestos en que procede la revisión de concesiones como consecuencia de la aprobación de planes hidrológicos es algo que no sólo no está contemplado en el art. 42 TRLA como posible contenido de aquéllos, sino que se trata de cuestión directamente regulada por el propio TRLA en su art. 65.1.c). De conformidad con este precepto legal, las concesiones podrán ser revisadas "cuando lo exija su adecuación a los planes hidrológicos". El derecho del concesionario a la revisión de una concesión por su inadecuación al correspondiente plan hidrológico nace "ex lege" y, desde luego, no admite modulaciones o matizaciones en su régimen jurídico de una demarcación hidrográfica a otra; riesgo en que se incurriría si la materia pudiera verse parcialmente regulada por los planes hidrológicos."

En conclusión, el Tribunal Supremo le dice al propio alegante que es plenamente válido que el Plan Hidrológico establezca un régimen de caudales ecológicos. Y que el Plan ni puede ni debe proceder a la aplicación previa de las normas previstas en el artículo 65 del TRLA.

Finalmente debemos señalar que los caudales ecológicos en la normativa española se definen como los que mantiene como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera (artículo 42 del TRLA); se configuran como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación, y se fijarán en los Planes Hidrológicos de cuenca para lo que los organismos de cuenca realizarán estudios específicos para cada tramo de río (artículo 59 del TRLA); se calculan conforme a lo establecido en al IPH (artículo 3.4) y son un indicador para la evaluación del elemento de calidad régimen hidrológico para los ríos (artículo 5.1.2.1.1.2). Por tanto esta faceta múltiple de los caudales ecológicos es la que se tiene en cuenta en la planificación hidrológica. Deben pues contribuir a los objetivos ambientales toda vez que se configuran como un indicador de calidad del estado ecológico. Pero para que puedan configurarse como un indicador del elemento de calidad régimen hidrológico deben establecerse previamente.

4.74.2. **Código funcional de la alegación**: HIDR_GNF_2

Cuestión alegada:

Se alude a las metodologías de los caudales, importancia del uso hidroeléctrico y la estimación del estado de las masas de agua, así como algunas observaciones en cuanto a las importancia de la generación hidroeléctrica como energía renovable, no bien valorada en el Estudio Ambiental Estratégico.

Respuesta alegación:

La alegación discute la interpretación que se da a los regímenes de caudales ecológicos. A nuestro entender la cuestión está clara en nuestro ordenamiento y no caben más consideraciones al respecto: Los caudales ecológicos o demandas ambientales no tienen la consideración de uso, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación.

En segundo lugar, alude a la "fuerte componente discrecional" que tiene la determinación de los regímenes caudales ecológicos en la metodología de la planificación. En este sentido, los trabajos de definición de los regímenes de caudales ecológicos se han llevado a cabo tratando de atender los requisitos que para este fin establece la IPH. Los criterios de cálculo de los caudales ecológicos que señala la IPH son suficientemente conservadores y el hecho de admitir dos metodologías supone, a nuestro juicio, una garantía de contraste suficiente. Además, se ha seguido trabajando durante la elaboración del Plan hidrológico 2015-2021 en el refuerzo técnico de su definición y en la mejora de información, realizando tanto censos piscícolas como nuevos cálculos en determinadas masas de agua. Por último, se ha llevado a cabo un proceso de concertación al servicio de su efectiva implantación, tal y como se indica en el artículo 18 del RPH y se detalla en el epígrafe 3.4.6 de la IPH. El proceso de concertación no se ha tratado de una negociación "a dos", bilateral, sino que en él han estado representados "todos los actores" defendiendo sus intereses. Tampoco en este proceso se han propuesto unos caudales ecológicos desmedidos para un supuesto beneficio ambiental. Donde ha surgido un problema de compatibilidad se ha analizado el alcance de ese problema y se han valorado las soluciones, tomándose finalmente una decisión en función del interés general.

En relación con la alegación a la tabla 3.7 sobre el Estudio ambiental estratégico, se indica que son objetivos establecidos en fases anteriores de la planificación, resultado del cruce de objetivos con las fichas del ETI, en las que no se tuvieron en cuenta las demandas energéticas por no tratarse de una demanda consuntiva. No obstante, se consideran que a la explotación hidroeléctrica es compatible con las exigencias medioambientales, siendo buen ejemplo de ello los cambios de reglas de explotación, los numerosos sistemas de medición de caudales, etc, respuesta de los problemas detallados en el ETI del anterior ciclo de planificación.

En cuanto al efecto del incremento de producción de energía hidroeléctrica previsto en el Plan de Energías Renovables 2011-202 sobre los objetivos ambientales A1 (Prevenir el deterioro del estado de las masas de agua) y A2 (Proteger, mejorar y regenerar todas las masas de agua con el objeto de alcanzar un buen estado de las mis-mas) de la Tabla 3.8 del Estudio Ambiental Estratégico, la valoración de las sinergias es que esos incrementos de producción hidroeléctrica podrían incidir negativamente, de manera general, sobre las masas de agua en lo referente a los siguientes elementos de calidad citados en 5.1.2.1.1.2. de la IPH: régimen hidrológico (indicadores caudal ecológico e índice de alteración hidrológica), continuidad del río (longitud libre de barreras y tipología de barreras) y condiciones morfológicas (vegetación de ribera y hábitat fluvial). Por ello la sinergia detectada entre el objetivo del Plan de Energías Renovables (2011-2010) y alguno de los objetivos ambientales del plan se considera negativa. Señalar que en la tabla 6.7 no se considera que el valor esperado disminuya con respecto al actual (5.205,27 MWh).

Con respecto a la Tabla 6.7 y el valor esperado de producción hidroeléctrica en 2027 se revisa lo esperado en las distintas alternativas, señalando que únicamente aumenta la producción en caso de elegir la alternativa 2

Con respecto a la frase citada se modifica por la siguiente: "*el tradicional objetivo de satisfacción de las demandas de agua debe armonizarse a la obligación de la consecución del buen estado de las aguas y que, en cualquier caso, no haya un deterioro de este estado*".

Sobre el estado ecológico de masas de agua en las que hay aprovechamientos titularidad de la empresa, conviene aclarar ciertos términos respecto al concepto de estado. Si algo es esencial en un río, su base ecológica, es el régimen de caudales, con sus crecidas y estiajes. Un gran embalse altera las crecidas, las lamina, lo que supone una pérdida de caudales generadores, e invierte los estiajes, ya que al usarse el río como canal de transporte del agua para el regadío, los mayores caudales se producen en verano, invirtiéndose el ciclo hidrológico normal. Y si no se usa el río como canal de transporte del agua en la campaña de riego, sino que se deriva mediante canales o trasvases, entonces la alteración consiste además en una disminución importante de la aportación o caudal total que discurre por el río. Por otra parte, si hay un aprovechamiento

hidroeléctrico se pueden producir hidropuntas, que son fluctuaciones fuertes de caudal que pasa de valores muy bajos a altos en cuestión de muy poco tiempo. Y esto solo teniendo en cuenta los caudales líquidos, ya que si introdujéramos la variable ambiental de los caudales sólidos, esenciales en el funcionamiento ecológico de un río ya que son el sustrato de la vida en el mismo, veríamos que la cosa se agrava. Un embalse asociado a una gran presa es una trampa muy eficaz de caudal sólido de fondo, y retiene también mucho caudal en suspensión. Ello explica un fenómeno que se observa aguas abajo de los embalses que es el de incisión del río, ya que la pérdida de caudal sólido se equilibra con una disminución de la pendiente del lecho aguas abajo. Por no hablar del efecto de barrera generalmente infranqueable para la biota. El legislador, por otra parte, ha tenido en consideración todas estas cuestiones y otras que se tratan profusamente en la bibliografía científica y ha incorporado en la Instrucción de Planificación Hidrológica, entre otros, las presas como posibles causantes de un cambio sustancial en la naturaleza de las masas de agua (apartado 2.2.2.1.1 de la IPH, aprobada mediante Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre).

Este es el motivo por el que las masas referidas en la alegación (aguas abajo de los embalses de Gas Natural Fenosa) se han catalogado como muy modificadas, fundamentalmente por la alteración del régimen de caudales, medido a través del Índice de Alteración Hidrológica (IAH), indicador muy vinculado con la caracterización del régimen de caudales ecológicos. Este efecto se ha evidenciado no sólo en las masas de agua inmediatamente aguas abajo de las presas, sino también en las siguientes, lo cual pone de manifiesto la afección que producen estos usos sobre el estado de las masas de agua.

La clasificación de las masas de agua como muy modificada no supone una reducción en cuanto a objetivos ambientales, sino una racionalización de los mismos. El hecho de que una masa se clasifique como muy modificada significa que el indicador o indicadores que conducen a esa reclasificación no se tienen en cuenta a la hora de valorar el potencial siempre que no se modifiquen a peor. El resto de indicadores, biológicos, físico-químicos y químicos son idénticos a los de una masa de agua en estado natural. De esta manera, los recursos del programa de medidas se pueden destinar a actuaciones factibles, como puede ser la depuración de aguas o la eliminación de barreras transversales fuera de uso, por poner algunos ejemplos.

Es evidente que no siempre se ha hecho una explotación hidroeléctrica compatible con el medio ambiente. En algunos casos los problemas generados han podido resolverse; en otros se han producido daños irreparables. No puede plantearse como “explotación eléctrica asumible” la que supone un camino sin retorno para el interés general. Son conocidas por todos explotaciones hidroeléctricas respetuosas con el medio ambiente que mantienen una rentabilidad económica suficiente, lo que nos lleva a pensar que es posible, con la aplicación de la DMA traspuesta a la normativa española, llevar a cabo esa estrategia win-win a la que se refiere el escrito de observaciones.

4.74.3. **Código funcional de la alegación**: HIDR_GNF_3

Cuestión alegada:

Se hacen una serie de observaciones a los artículos 11 y 12 de la Normativa que regulan los caudales ecológicos

Respuesta alegación:

- **Caudales mínimos y régimen natural.** No es necesaria la modificación propuesta, toda vez que lo previsto en el artículo 12.3 se aplica a la totalidad del artículo 11.2, y en consecuencia al artículo 11.2 c).
- **Condiciones de liberación de caudales de desembalse.** Se mantiene la actual redacción ya que las condiciones mínimas de calidad de los caudales desembalsados **sí** dependen de la responsabilidad del concesionario.
- **Adecuación de los elementos de desagüe de las presas.** Como ya hemos señalado anteriormente, el Plan no puede, ya que carece de competencia, determinar que supuestos constituyen una revisión concesional prevista en el art. 65 TRLA.
- **Caudales en punto de control relevantes.** Los caudales ecológicos mínimos, tal como se establece en el artículo 11.1 y 2 de la Normativa del Plan, se establecen tanto en condiciones ordinarias como en condiciones de sequía prolongada, y se aplican a tres situaciones distintas: en desembalse, en punto de control relevantes y en el resto de masas de agua de la categoría río.
- **Tasas de cambio.** Sobre este apartado, es preciso insistir sobre el carácter recomendable de la tasa de cambio, excepción hecha del régimen de crecidas.
- **Crecidas artificiales.** Si las maniobras de crecida se llevan a cabo por la Administración no ha lugar la alegación. Cuando las maniobras las lleve a cabo el concesionario ya que opera sus propias infraestructuras la Administración habrá sido advertida, habrá supervisado y dado el visto bueno a la

maniobra y estará presente. Se modifica no obstante, en atención a la alegación y a otras similares la responsabilidad del informe final que se cita en el artículo 12.3.d)

- **Cumplimiento de caudales ecológicos.** Se elimina del artículo 12.1.c) la expresión "en ningún caso", ya que el régimen de incumplimiento requiere la presencia de las tres condiciones señaladas en el artículo 12.1 de la Normativa del Plan.
- **Obligatoriedad del régimen de caudales ecológicos en concesiones que no incluyan la correspondiente previsión en su clausulado.** Vuelve el alegante a su tesis inicial, según la cual el establecimiento de caudales ecológicos en los planes requiere la previa revisión concesional. Para ello, GAS NATURAL FENOSA cita la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de enero de 2015 sobre la impugnación del Plan Hidrológico de la parte español de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil. Hay que hacer notar que la cita es incompleta, y que del Fundamento de Derecho Séptimo de la misma se deduce lo contrario de lo que dice la alegante: los planes han de fijar los caudales ecológicos, y no pueden ni deben establecer genéricamente los supuestos sujetos o no a indemnización, o determinar el tipo de limitación que acarrea la indemnización. Para una mayor constancia se reproduce íntegra y literalmente la Sentencia citada por GAS NATURAL FENOSA, cuyo número de recurso no es 227/2013, tal como se hace constar erróneamente en el escrito de alegaciones, sino 277/2013: *"Por otro lado, se aduce, como causa de nulidad del plan, la infracción de la seguridad jurídica y del artículo 65 del TR de la Ley de Aguas , pues se señala que la determinación de los caudales ecológicos, cuando reducen el caudal concesional disponible para el aprovechamiento, es una limitación singular del derecho concesional.*

  En relación con la incidencia que la vigencia de un nuevo plan tiene sobre las concesiones administrativas ya existentes a su entrada en vigor, como señalamos en nuestra Sentencia de 11 de julio de 2014 (recurso contencioso administrativo 329/2013), habrá de estarse al correspondiente procedimiento de revisión concesional, pues no puede sustanciarse mediante la impugnación del nuevo plan hidrológico.

  El alegato de la mercantil recurrente sobre la limitación singular que comporta el plan respecto de la implantación de los caudales ecológicos que se fijan en el mismo, resulta prematuro, toda vez que no toma en consideración que en las concesiones administrativas se otorgan, teniendo en cuenta que la explotación racional conjunta de los recursos superficiales y subterráneos, sin que el título concesional garantice la disponibilidad de los caudales concedidos (artículo 59.2 del TR de la Ley de Aguas).

  Es cierto que los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso, a tenor del artículo 59.7 del TR de la Ley de Aguas, pues deben considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación. Pero sucede que el plan no dispone, ni podría hacerlo, los supuestos sujetos o no a indemnización, o determinar el tipo de limitación que acarrea la indemnización. Por ello el citado artículo 59.7 declara que los caudales ecológicos, que se han de fijar en el plan hidrológico según los estudios específicos, se consideran " una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación".

  Conviene recordar, como antes señalamos y ahora viene a colación reiterar, que los caudales ecológicos mantienen como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera, según dispone el artículo 42.1 del TR de la Ley de Aguas. De modo que el discurso de la recurrente en este punto resulta anticipado porque lo que se pretende, al socaire de las infracciones que denuncia, es que esta Sala determine, con carácter general y abstracto --desvinculado de la impugnación de los supuestos de revisión de las concesiones--, los casos en los que ha de considerarse una limitación singular digna de ser indemnizada. Esta cuestión ha de suscitarse y resolverse, a tenor de los artículos 65.3 y 65.1.c) del TR de la Ley de Aguas, cuando se impugne la revisión de cada concesión administrativa.

  En fin, conviene tener en cuenta que la previsión de dicho artículo 65 es una excepción a la regla general, pues los planes hidrológicos son públicos y vinculantes, sin perjuicio de su actualización o revisión, " y no crearán por sí solos derechos a favor de particulares o entidades, por lo que su modificación no dará lugar a indemnización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65 " (artículo 40.4 del TR de la Ley de Aguas)."

4.74.4. **Código funcional de la alegación**: HIDR_GNF_4

Cuestión alegada:

Propone el alegante que los usos de protección civil y para la conservación de la naturaleza, incluidos en segundo lugar dentro del orden de preferencia de usos y aprovechamientos, se supediten a los usos consignados en los números 3, 4 y 5.

Respuesta alegación:

La ubicación del uso de protección civil y protección de la naturaleza en segundo lugar del orden de prioridades pretendía recoger el reparo que puso el Consejo de Estado en su Dictamen de 13 de junio de 2013 sobre el Borrador de la Normativa del Plan vigente, y que dio lugar a la redacción actual. El Dictamen indica textualmente lo siguiente:

"*3.- Observación sobre la prioridad de usos. Respecto del artículo 34.14. a) de la Normativa incluye éste -en el último lugar de las prioridades de uso ("otras prioridades ambientales") del cuadro del apartado 1 de ese mismo articulado- determinados usos tales como el suministro de instalaciones aisladas para la lucha contra incendios, instalación de abrevaderos para fauna silvestre o recuperación de humedales mediante recarga artificial. Pues bien, aunque ello pudiera a veces ser correcto, en otras muchas puede resultar ilegal ya que la legislación de incendios forestales –o de otro tipo como la de protección civil-, la de los planes de recuperación o manejo de determinado tipo de fauna silvestre (especies amenazadas) o la de humedales (humedales Ramsar, Red Natura 2000 etc.) pueden imponer esos usos del agua descritos en el artículo 34.14 a) que claramente serán, entonces, prioritarios sin ningún género de dudas ya que los Planes Hidrológicos no pueden prevalecer, de hecho no prevalecen, en ninguno de los supuestos que se han citado como mero ejemplo..*

Por ello, debería añadirse al citado artículo 34.14. a) de la Normativa, para evitar el efecto ilegal que la ausencia de mención de la legislación de aplicación preferente suponga, una frase que más o menos viniera a señalar lo siguiente: ".....caudales ecológicos. Lo dispuesto en el presente apartado no impedirá, sin embargo, los presentes usos cuando e virtud de la aplicación de la legislación de incendios forestales, protección civil, especies protegidas o conservación de humedales, estos usos resulten preferentes a otros listados como prioritarios en el artículo 1 de este artículo"..

En la versión de la Normativa del PHD 2015-2021 que se ha expuesto información pública se pretendía plasmar esas exigencias de una manera más sencilla. No obstante, en atención a las diversas alegaciones que se han hecho, se modifica la redacción del artículo 9 dejándola de manera similar a la de la Normativa vigente.

4.74.5. **Código funcional de la alegación**: HIDR_GNF_5

Cuestión alegada:

Señala que las obligaciones para los concesionarios recogidas en los artículos 23 y 24 sobre franqueabilidad y caudal sólido requieren modificación del plazo concesional para poder amortizar inversiones y exigencia a las nuevas instalaciones exclusivamente, en el caso del caudal sólido.

Respuesta alegación:

Respecto del artículo 23. c) de la Normativa, lo que dicho precepto establece sobre la franqueabilidad, lo es al margen de lo que establece el artículo 65 del TRLA. En relación con los artículos 24. 2 y 29.3 de la Normativa, éstos se remiten directamente a los artículos 126 bis 5 y 165 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

4.74.6. **Código funcional de la alegación**: HIDR_GNF_6

Cuestión alegada:

Sobre la posibilidad de que la CHD explote un aprovechamiento hidroeléctrico

Respuesta alegación:

Respecto de la ALEGACIÓN SEXTA hay que decir que" el artículo 29.3 de la Normativa pretende preservar la posibilidad de que sea el Organismo de cuenca quien realice el aprovechamiento hidroeléctrico de forma directa, en los supuestos en que fuera necesario, y ello sin perjuicio, de que, en su defecto, se proceda a la tramitación del concurso público de explotación del aprovechamiento."

4.74.7. **Código funcional de la alegación**: HIDR_GNF_7

Cuestión alegada:

Se solicita que se incremente el plazo concesional para instalaciones hidroeléctricas debido a los plazos de amortización de las instalaciones.

Respuesta alegación:

Los plazos concesionales que se establecen en el Plan se ajustan a lo preceptuado en el artículo 59.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, y consideramos que son suficientes y adecuados para el libre y viable ejercicio de una actividad empresarial.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que el plazo máximo legalmente establecido de setenta y cinco años incluye las posibles prórrogas que pueda tener la concesión, de acuerdo con lo establecido en el art. 97 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

4.74.8. **Código funcional de la alegación**: HIDR_GNF_8

Cuestión alegada:

Se indican algunas erratas en relación con las concesiones de agua para refrigeración de la central térmica de La Robla.

Respuesta alegación:

En relación con la primera cuestión (aguas de achique de minas) efectivamente existe una errata que se corrige. Respecto a la segunda cuestión (aguas de refrigeración) entre las instalaciones con vertidos autorizados de aguas de refrigeración efectivamentecon más de 100.000 m3/año, se encuentra el de la Central Térmica de la Robla. No es correcto lo que se decía inicialmente en el Plan, pues como alega el titular los vertidos están diferenciados. La autorización de vertido refleja distintos efluentes con diferentes categorías, habiendo uno de aguas de refrigeración (codificado como 0089.2-LE y tipo de vertido "Aguas de refrigeración"), así como otro vertido clasificado como "Industrial con sustancias peligrosas" y codificado como 0089. –LE. La confusiónprocede de que al final estos dos vertidos se vierten al DPH en el mismo sitio, pues se unen antes del vertido final, pero tienen naturaleza diferenciada y hay que considerarlos como vertidos distintos, cada uno con su volumen y tipología diferenciada. Se acepta la alegación y se realizan los cambios en el Anejo 7, señalando que desde la central térmica de La Robla existe un vertido de aguas de refrigeración proveniente de las torres de refrigeración de los grupos I y II con un volumen de 3.700.000 m3/año.

4.75. Número de escrito de observaciones: 75

Entidad/Particular que remite la alegación: Mª del Rocio Garcia Garcia

Los escritos Nº 34, Nº 36, Nº 39, Nº 41, Nº 43, Nº 44, Nº 51, Nº 54, Nº 75, Nº 76, Nº 78, Nº 79, Nº 86, Nº 87, Nº 88 incluyen las mismas alegaciones. Se responden en la Nº 34.

4.76. Número de escrito de observaciones: 76

Entidad/Particular que remite la alegación: Sara Doval Pérez

Los escritos Nº 34, Nº 36, Nº 39, Nº 41, Nº 43, Nº 44, Nº 51, Nº 54, Nº 75, Nº 76, Nº 78, Nº 79, Nº 86, Nº 87, Nº 88 incluyen las mismas alegaciones. Se responden en la Nº 34.

4.77. Número de escrito de observaciones: 77

Entidad/Particular que remite la alegación: SINDICATO COMISIONES OBRERAS DE ÁVILA

Los escritos Nº 32 Nº 33, Nº 35, Nº 37, Nº 52, Nº 53, Nº 55, Nº 59, Nº 77, y Nº 80 incluyen las mismas alegaciones. Se responden conjuntamente en epígrafe 4.32.

4.78. Número de escrito de observaciones: 78

Entidad/Particular que remite la alegación: Carlos Tomás Rodríguez Martín

Los escritos Nº 34, Nº 36, Nº 39, Nº 41, Nº 43, Nº 44, Nº 51, Nº 54, Nº 75, Nº 76, Nº 78, Nº 79, Nº 86, Nº 87, Nº 88 incluyen las mismas alegaciones. Se responden en la Nº 34.

4.79. Número de escrito de observaciones: 79

Entidad/Particular que remite la alegación: Grupo de Diputados de Izquierda Unidad en la Diputación Ávila

Los escritos Nº 34, Nº 36, Nº 39, Nº 41, Nº 43, Nº 44, Nº 51, Nº 54, Nº 75, Nº 76, Nº 78, Nº 79, Nº 86, Nº 87, Nº 88 incluyen las mismas alegaciones. Se responden en la Nº 34.

4.80. Número de escrito de observaciones: 80

Entidad/Particular que remite la alegación: Grupo Diputados Izquierda Unidad Diputación Ávila

Los escritos Nº 32, Nº 33, Nº 35, Nº 37, Nº 52, Nº 53, Nº 55, Nº 59, Nº 77, y Nº 80 incluyen las mismas alegaciones. Se responden conjuntamente en epígrafe 4.32.

4.81. Número de escrito de observaciones: 81

Entidad/Particular que remite la alegación: CR. QUINTANA DEL PIDIO

4.81.1. **Código funcional de la alegación**: CR_QUINT.PIDIO2_1

Cuestión alegada:

Que les resulta sorprendente que en el tema de los caudales ecológicos la CHD ceda a las presiones de los grupos de presión frente a su opinión. Que estos caudales han de fijarse teniendo en cuenta: el agua almacenada, las concesiones otorgadas y las necesidades ecológicas del rio. De esta forma en el proceso de concertación debe tratarse de que todos los intereses converjan y salgan lo menos debilitados posible, en especial en los sistemas en los ya se identifican déficit. Proponen que los costes derivados de las infraestructuras de las que dependen el establecimiento de caudales ecológicos sean asumidos en parte por los beneficiarios de los caudales ecológicos que es toda la sociedad. De igual modo señalan el establecimiento de caudales ecológicos se haga respetando el sistema concesional y se asuma la indemnización a los regantes por dichos caudales que se les detraen

Respuesta alegación:

El establecimiento de los caudales ecológicos es una exigencia normativa que no es fácil. El artículo 18 del RPH señala que es uno de los contenidos obligatorios de los Planes hidrológicos y establece cuál es su función, recogiendo el tenor del TRLA, y cómo ha de llevarse a cabo por parte de los organismos de cuenca a partir de estudios específicos en cada tramo del río. También se indica en ese artículo cómo será su implantación que será efectuada a través de un proceso de concertación donde se tendrán en *cuenta los usos y demandas existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas*.

Los trabajos de definición de los regímenes de caudales ecológicos se han llevado a cabo tratando de atender los requisitos que para este fin establece la IPH, tanto durante la redacción del Plan vigente como durante la redacción de esta primera revisión del Plan. Para ello se han hecho estudios específicos hidrobiológicos en más de 70 tramos de masas de agua y se han realizado estudios por métodos hidrológicos en la totalidad de las masas de agua superficial. La metodología seguida se explica en el Anejo 4 de la Memoria.

En el proceso de concertación impulsado por el Organismo de cuenca se ha partido de estos estudios realizados por el Organismo. Pero se ha dejado la puerta abierta a que nuevos estudios o estudios existentes pudieran aportar nuevos datos o datos más fieles. Todos los agentes que han participado en el proceso de concertación han podido aportar nueva información. La mayoría de los nuevos estudios han venido aportados por las autoridades ambiental y agraria de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, además de otros estudios aportados por agentes privados. Se trata de estudios que existían en estas administraciones pero que no habían sido aportados anteriormente. Todos estos estudios se han valorado por el Organismo de cuenca y se han expuesto en las sesiones de concertación con el objeto de ser transparentes y que los debates fueran

sobre datos concretos. Muchos de los nuevos valores propuestos, distintos al Plan vigente, proceden de estos estudios específicos aportados en masas de agua que se encuentran en zonas de la red de espacios protegidos Natura 2000; otros no.

Además se han analizado los usos y demandas existentes, tal y como señala el artículo 18 del RPH, con el fin de valorar la incidencia del régimen de caudales ecológicos mínimos sobre la actividad económica. Para ello se han valorado los datos históricos de la Red Oficial de Aforos y las demandas existentes en cada masa de agua. En general no se han observado incidencias de importancia, por lo que los usos y demandas existentes no se ven afectadas por el régimen de caudales ecológicos establecidos más de lo que en la actualidad lo están.

Efectivamente, como se indica en la alegación, el proceso de concertación se ha planteado como un modo de resolver los posibles conflictos, entendiendo que éstos existen, tratando de llegar a acuerdos y convergencias entre todos los agentes. Para ello la base sobre la que se debe asentar este proceso es el establecimiento de líneas rojas, la información y la transparencia. Las líneas rojas las establece el marco legal; la información debe ser lo más amplia posible y compartida por todos los agentes; la transparencia que propicia el diálogo franco y claro. Lógicamente no siempre es posible el acuerdo y en esos casos, tal y como se indicó en las jornadas de participación, es la Administración quien finalmente toma la decisión.

Finalmente vale la pena recordar que los caudales ecológicos no tienen el carácter de uso, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación y que, en consecuencia, no pueden ser retenidos por los embalses. No son por tanto, ni objeto ni resultado de la regulación.

4.81.2. **Código funcional de la alegación**: CR_QUINT.PIDIO2_2

Cuestión alegada:

Se manifiestan totalmente en contra de que el orden de prelación de los usos del agua que establece el art, 9.1 de la normativa en el que el regadío pasa al nº 4 y solicitan que se mantenga como en el plan vigente y que se excluya del como usos de protección civil la recarga de acuíferos con motivos de recuperar el buen estado y la atención de zonas húmedas.

Respuesta alegación:

La ubicación del uso de protección civil y protección de la naturaleza en segundo lugar del orden de prioridades pretendía recoger el reparo que puso el Consejo de Estado en su Dictamen de 13 de junio de 2013 sobre el Borrador de la Normativa del Plan vigente, y que dio lugar a la redacción actual. El Dictamen indica textualmente lo siguiente:

3.- Observación sobre la prioridad de usos. Respecto del artículo 34.14. a) de la Normativa incluye éste -en el último lugar de las prioridades de uso ("otras prioridades ambientales") del cuadro del apartado 1 de ese mismo articulado- determinados usos tales como el suministro de instalaciones aisladas para la lucha contra incendios, instalación de abrevaderos para fauna silvestre o recuperación de humedales mediante recarga artificial. Pues bien, aunque ello pudiera a veces ser correcto, en otras muchas puede resultar ilegal ya que la legislación de incendios forestales –o de otro tipo como la de protección civil-, la de los planes de recuperación o manejo de determinado tipo de fauna silvestre (especies amenazadas) o la de humedales (humedales Ramsar, Red Natura 2000 etc.) pueden imponer esos usos del agua descritos en el artículo 34.14 a) que claramente serán, entonces, prioritarios sin ningún género de dudas ya que los Planes Hidrológicos no pueden prevalecer, de hecho no prevalecen, en ninguno de los supuestos que se han citado como mero ejemplo..

Por ello, debería añadirse al citado artículo 34.14. a) de la Normativa, para evitar el efecto ilegal que la ausencia de mención de la legislación de aplicación preferente suponga, una frase que más o menos viniera a señalar lo siguiente: "…..caudales ecológicos. Lo dispuesto en el presente apartado no impedirá, sin embargo, los presentes usos cuando e virtud de la aplicación de la legislación de incendios forestales, protección civil, especies protegidas o conservación de humedales, estos usos resulten preferentes a otros listados como prioritarios en el artículo 1 de este artículo"..

En la versión de la Normativa del PHD 2015-2021 que se ha expuesto información pública se pretendía plasmar esas exigencias de una manera más sencilla. No obstante, en atención a las diversas alegaciones que se han hecho, se modifica la redacción del artículo 9 dejándola de manera similar a la de la Normativa vigente:

Artículo 9. Orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos.

3. Teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y de su entorno, y respetando el carácter prioritario del abastecimiento, el orden de preferencia entre los diferentes usos del agua contemplados en el artículo 60.3 del texto Refundido de la Ley de Aguas, para los diferentes sistemas de explotación de recursos es el siguiente:

1º. Abastecimiento de población.

2º. Usos industriales siempre que el consumo neto para usos industriales en el área en que se encuentre el aprovechamiento no supere el 5% de la demanda total para regadíos en dicha área. En caso contrario, dichos usos industriales se situarán en el puesto nº 4.

3º. Regadíos y usos ganaderos.

4º. Usos industriales para producción de energía eléctrica.

5º. Otros usos industriales no incluidos en los apartados anteriores.

6º. Acuicultura.

7º. Usos recreativos.

8º. Navegación y transporte acuático.

9º. Otros aprovechamientos.

2. En los abastecimientos a población tendrán preferencia los que estén referidos a mancomunidades, consorcios o sistemas integrados de municipios sobre los sistemas individuales o aislados.

3. Los usos incluidos como "Otros aprovechamientos" que sean aplicables en virtud de la legislación de incendios forestales, protección civil, especies protegidas o conservación de humedales, tendrán carácter prioritario respecto del resto de usos, con excepción del abastecimiento de poblaciones.

4.81.3. **Código funcional de la alegación**: CR_QUINT.PIDIO2_3

Cuestión alegada:

No se comparte el análisis que se realiza en el Plan sobre la contaminación difusa y entienden que desde el sector agrario se están dando los pasos para su eliminación. Además estas observaciones conllevan que la sociedad vea a los agricultores como los causantes de muchos males y que a nadie le importa el mundo rural salvo a los que viven en él. Se argumentan las acciones que se llevan a cabo en esta materia como son: cumplimiento del código de buenas prácticas agrarias; el coste de los fertilizantes conlleva un uso limitado y racional; con las modernizaciones d regadíos la contaminación difusa se reduce al ajustar más los módulos de riego a las necesidades de las plantas. Valoran muy negativamente las figuras de protección que se declaran por las administraciones: dudan de que su declaración suponga mejora alguna para el medio ambiente y las especies que pretenden proteger; afirman que no contribuyen a fijar población en las zonas rurales; y aseguran que son un lastre para las actividades económicas

Respuesta alegación:

La valoración que se hace en el Plan sobre esta cuestión es recoger la información que se genera en el MAGRAMA sobre exceso de nitrógeno, y plasmarla en un plano (Ilustración 69 de la Memoria) y cotejarla con los datos de medidas reales hechas en las masas de agua superficial y subterránea. Cuando ambos datos son concordantes esto permite hacer un seguimiento de la fuente de nitrato sin más que revisar las aportaciones de nitrógeno de cada sector. La información para realizar el balance se genera a partir de los datos recopilados en el MAGRAMA sobre abonados de cultivos, extracciones, aportación de residuos ganaderos, forestales, etc. No cabe duda de que las medidas de eficiencia en el uso del agua permiten una menor lixiviación de los sobrantes de nitrógeno a los cauces y aguas subterráneas. Pero también es cierto que los cultivos de regadío requieren mayores aportaciones de fertilizantes que los de secano, porque son más productivos, y que el riego es un factor que contribuye a su lavado con mayor intensidad que en el secano. Por otra parte, aunque cada vez hay más fertirrigación, hay amplias zonas modernizadas en las que se sigue aplicando el fertilizante mineral de la misma forma que antes de modernizar, lo cual incide en la posible contaminación difusa. Con este análisis no se trata de marcar a nadie sino simplemente identificar un problema y tratar de avanzar en su solución. Es evidente que la contaminación difusa es un problema a resolver; es evidente que no es sencillo; parece razonable que las actividades de fertilización agraria deben realizarse de manera racional, tanto por la rentabilidad de las explotaciones como por la reducción de esta

contaminación. Se ha avanzado con los códigos de buenas prácticas agrarias y se debe seguir avanzando en la mejora de la fertilización. Sobre el fondo del asunto de las figuras de protección ambiental nada puede aportar esta Confederación, sobre todo teniendo en cuenta que no es Organismo competente en la definición y gestión de la Red Natura 2000, entre otras. Como contrapeso a esta alegación se puede valorar la visión que del Plan Hidrológico tiene la administración autonómica competente en materia ambiental y que plasma en su alegación. Por su parte el Plan satisface los requerimientos ambientales mínimos, frente a la visión de la alegación presente de que el Plan tiene un sesgo ambiental claro. De cualquier modo el Plan debe cumplir la normativa vigente en materia de protección medioambiental y en materia de desarrollo económico, de la forma que se indica en el artículo 40 del TRLA para los objetivos de la planificación hidrológica.

4.81.4. **Código funcional de la alegación**: CR_QUINT.PIDIO2_4

Cuestión alegada:

En relación con el programa de medidas se manifiestan a favor de la modernización de regadíos y recalcan la necesidad de las nuevas regulaciones. En el sistema Órbigo las balsas laterales de La Rial y Los Morales en el Órbigo.

Respuesta alegación:

Se han revisado las medidas citadas en la alegación y se han modificado como consecuencia de las observaciones realizadas por varias alegaciones quedando de la siguiente forma:

Código medida	Medida	Importe medida	2010-2015	2016-2021
DU-6403237	PRESA DE LA RIAL	23.200.000,00 €	200.000,00 €	23.000.000,00 €
DU-6403238	PRESA DE LOS MORALES	15.800.000,00 €	200.000,00 €	15.600.000,00 €
DU-6403243	PRESA DE LA CUEZA 1	37.800.000,00 €	200.000,00 €	37.600.000,00 €
DU-6403244	PRESA DE LA CUEZA 2	39.600.000,00 €	200.000,00 €	39.400.000,00 €
DU-6403245	PRESA DE FUENTEARRIBA	11.200.000,00 €	200.000,00 €	11.000.000,00 €
DU-6403247	PRESA DE CIGUIÑUELA	40.000.000,00 €	0,00 €	40.000.000,00 €
DU-6403548	PRESA DE LASTRAS DE CUÉLLAR	92.000.000,00 €	0,00 €	92.000.000,00 €

Las regulaciones previstas en la versión definitiva del Plan en el horizonte de planificación 2016-2021, pretenden satisfacer las demandas actuales en los sistemas de explotación deficitarios en las circunstancias actuales. En este sentido, y ante la referencia concreta del escrito, se puede señalar que las regulaciones previstas en el sistema Carrión (Cuezas y Fuentearriba) siguen su tramitación administrativa, actualmente en la fase de consulta pública del Estudio de impacto ambiental. Por su parte las regulaciones del Cega-Eresma-Adaja señaladas en este horizonte tienen por objeto la sustitución de bombeos en las masas de agua subterránea Los Arenales y Medina del Campo en las cuencas del Cega, Eresma y Adaja.

Al margen de estas medidas se indica que las modernizaciones de regadíos son imprescindibles en estos sistemas de explotación pues, como queda recogido en el Anejo 6, las nuevas regulaciones sin medidas de modernización no serán suficientes para garantizar las demandas actuales de estos sistemas. Por ello, en estos sistemas la autoridad competente en materia agraria ha incluido las modernizaciones de las UDAs que aparecen en la tabla adjunta

NOMBRE	PRESUPUESTO PLANIFICADO	2016-2021
ZR MANGANESES.	30.830.000,00 €	15.415.000,02 €
ZR BAJO CARRIÓN. CC.RR. CANALES BAJOS DEL CARRIÓN	77.631.578,00 €	32.894.736,80 €
ZR VELILLA Y VILLADANGOS.	29.844.192,00 €	14.922.096,00 €
ZR CARRIZO. CC.RR. CANAL DE CARRIZO	10.949.848,00 €	5.474.924,00 €

ZR CASTAÑON Y ALTO VILLARES. CC.RR. DEL CANAL DE CASTAÑON	22.540.540,54 €	22.540.540,56 €
ZR VELILLA Y VILLADANGOS. CC.RR. CANAL DE VELILLA	3.239.600,00 €	3.239.600,00 €
RP PRESA CERRAJERA. CC.RR. PRESA CERRAJERA	2.641.520,00 €	2.641.520,00 €
ZR CASTAÑON Y VILLARES. CC.RR. PRESA DE LA TIERRA	1.495.200,00 €	1.495.200,00 €
RECARGA ARTIFICIAL DE EL CARRACILLO	34.736.842,00 €	34.736.842,02 €

Dado que las modernizaciones sólo pueden acometerse mediante la aceptación por parte de los usuarios, se entiende que entidades como la firmante de la alegación podrían jugar un importante papel en la tarea de explicar y justificar las ventajas de la modernización de los regadíos, no sólo para los usuarios que las acometen sino para el conjunto de las demandas de cada uno de estos sistemas de explotación.

Por lo que se refiere a la conexión Cea-Carrión se acepta la alegación y se mantiene el trasvase al Carrión en 2027 a la espera que las nuevas demandas vinculadas con el Esla y el embalse de Riaño tengan claramente definido su objetivo y su horizonte. Estas demandas se incluyen como medidas sin horizonte y sin presupuesto hasta que se concrete su solución. Se modifican estos aspectos en el Anejo 6 y también las correspondientes referencias en la Memoria.

4.81.5. **Código funcional de la alegación**: CR_QUINT.PIDIO2_5

Cuestión alegada:

En relación con la recuperación de costes manifiestan que según sus estudios las comunidades de regantes recuperan un 90% de los costes. Un mayor porcentaje de recuperación de costes podría hacer inasumible la actividad agraria. Por ello debería tenerse

Respuesta alegación:

El análisis de recuperación de costes no se ha centrado en los sistemas de explotación sino que se ha hecho en toda la cuenca. Como se indica en el Anejo 9 la metodlogía presenta algunas incertidumbres que porceden tanto de las fuentes de datos, como del nivel de desagrergación de los mismos y los ajustes de costes e ingresos de instituciones estatales en las demarcaciones. Teniendo en cuenta estas limitaciones deben verse los datos como globales. No obstante los usuarios del agua que pagan canon de regulación y tarifa de utilización del agua no pueden recuperar un nivel de costes de la magnitud quese indica en la alegación, ya que el porpio sistema de cálculo que establece el TRLA no permite un nivel tan elevado de recuperación, con la salvedad de que la tasa de depreciación fuera del entorno de 0,5%. Sería muy intersante abordar un estudio pormenorizado de recuperación de costes por sistema sd e explotación a partir de la información que los usuarios pudieran aportar.

4.81.6. **Código funcional de la alegación**: CR_QUINT.PIDIO2_6

Cuestión alegada:

Se hace una recopilación de los beneficios de todo tipo que produce la agricultura de regadío y sobre todo en defensa de los ecosistemas

Respuesta alegación:

No es el Plan Hidrológico el instrumento para recordar los indudables beneficios que la actividad agraria de regadío tiene para la sociedad en general. Los contenidos del los Planes se fijan en el artículo 40 del TRLA. En el epígrafe 3.2 se hace un análisis económico de los usos del agua en el que se trata de hacer una radiografía de los usos del agua en términos económicos. En el epígrafe 3.5 de la Memoria se valoran las presiones sobre las masas de agua, en el que el regaíos parece como principal vector de la presión por extracción. Las ideas plasmadas en el escrito de alegaciones han salido con frecuencia en las reuniones de participación activa y deben ser tenidas en cuenta en los debates sobre los porgramas de medidas. Los planes hidrológicos no agotan todos los posibles efectos del uso del agua sino que secentran en los que las normas le exigen y los que afectan a los objetivos de la planificación hidrológica.

4.81.7. **Código funcional de la alegación**: CR_QUINT.PIDIO2_7

Cuestión alegada:

Algunos aspectos sobre las concesiones: que las concesiones para pozos ubicados en zonas con derechos superficiales dentro de la zona dominada por una comunidad de regantes se otorguen a la comunidad y no al particular; fomentar la constitución de comunidades de usuarios de aguas subterráneas; que todas las concesiones para regadío tengan un plazo mínimo de 40 años

Respuesta alegación:

La concesiones de pozos en zonas regables ya se han considerado en la Normativa del Plan en cuyo artículo 28.4 se indica claramente el aspecto alegado. La constitución obligatoria de comunidades de usuarios en agus subterráneas ha sido muy criticado por diversas alegaciones. Se matizará este aspecto en el artículo 38 de la Normativa para recoger la problemática planteada. Con repecto a los plazos concesionales no se aporta con la alegación un estduio que justifique ese plazo. La horquilla que establece el artículo 32 pretende distinguir entre concesiones a grandes zonas regables de concesiones para pequeños aporvechamientos donde las amortizaciones de infraestructuras son más cortas. De cualquier modo ambas quedan amparadas en el texto del artículo y en el balance económico de cada caso.

4.81.8. **Código funcional de la alegación**: CR_QUINT.PIDIO2_8

Cuestión alegada:

Solicitan que las administraciones se involucren más en la modernización de regadíos, pero sobre todo que se establezcan fórmulas para reducir el coste energético de las explotaciones agrarias, y que se les considere con derecho preferente para las concesiones de aprovechamientos hidroeléctricos a la vez que se autorizan los sistemas hidroeléctricos en arterias de las comunidades de regantes

Respuesta alegación:

En la alegación se realiza tres peticiones que exceden del ámbito de actuación de un plan hidrológico. No obstante, les indicamos que para el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la modernización de regadíos constituye un eje fundamental de su política agraria, y que lleva a cabo a través de la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias, empresa instrumental del Ministerio. Las medidas de modernización de regadíos (Grupo 3.1) suponen la segunda mayor partida del programa de medidas, lo que justifica el interés de las autoridades competentes por este tipo de actuaciones que pretenden mejorar el estado de las masas de agua, además de mejorar el nivel de vida y competitividad del sector agrario. Lamentablemente no siempre se encuentra el mismo interés por parte de los usuarios ya que con el modelo establecido para acometer estas medidas la decisión de la masa social de los usuarios es muy importante. Respecto de la segunda petición, no es competencia del Plan el establecimiento de tarifas eléctricas, y, al margen de ellas, es fundamental que las Comunidades de Regantes adopten todas las medidas de ahorro y eficiencia energética que sean necesarias. Por último, no es posible otorgar, mediante el Plan Hidrológico, un derecho preferente de las Comunidades de Regante en los procedimientos de concesión de aguas para el aprovechamiento hidroeléctrico de infraestructuras que exploten las mismas; tal derecho no está previsto en la legislación de aguas.

4.81.9. **Código funcional de la alegación**: CR_QUINT.PIDIO2_9

Cuestión alegada:

No hay equilibrio entre los datos relacionados con las asignaciones y las dotaciones en los distintos documentos del Plan. Solicitan que se mantengan las dotaciones de la IPH

Respuesta alegación:

El Plan hidrológico distingue entre demandas, asignaciones, dotaciones y reservas. Las dotaciones se calculan en varios niveles. Un primer nivel es la comarca agraria: este valor sirve para plasmar en la Normativa, en concreto en el artículo 14, las dotaciones que se utilizarán para las nuevas concesiones de aguas, en cualquier sistema. Para calcularlas se parte de la distribución real de superficies de cultivos de regadío en cada comarca agraria (obtenido de las declaraciones de pago unificado 2010 a 2014) a las que se aplican las dotaciones aportadas para cada cultivo por la Consejería de Agricultura y Ganadería de Castilla y León. Un segundo nivel es la Unidad elemental, para la que se hace lo mismo que en la comarca agraria pero sólo con los cultivos de esa unidad elemental. Lógicamente será distinta de la comarcal dado que la distribución de cultivos en una comarca agraria no tienen por qué ser igual que en una comunidad de

regantes. Finalmente, en el tercer nivel, se hace lo mismo para la unidad de demanda agraria. Con las dotaciones de la unidad elemental se obtiene la demanda de la unidad elemental que representa el agua que requiere el regadío de esa unidad, y con ellas la demanda de la UDA (agrupación de UEL). La asignación de la UDA (que se plasma en Anejo y en Apéndice 5 de la Normativa) es el volumen de agua que se puede suministrar por el Sistema, si no existe concesión, y el volumen concesional si la acreditación oficial existe. No obstante se ha revisado el Anejo 5 modificando las demandas en aquellas UDA de las que se dispone de datos reales suministrados en cabeza de canal público las campañas de riego 2010 a 2014, fundamentalmente en el Sistema Órbigo, Tera, Esla y Tormes.

4.81.10. **Código funcional de la alegación**: CR_QUINT.PIDIO2_10

Cuestión alegada:

En relación con los consumos de agua manifiestan que dudan de la cifra del 90% del consumo total que se indica como "uso agrario". Además la ecuación "consumo del 90% de las demandas y recuperación de costes del 73%" deja mal parados a los agricultores.

Respuesta alegación:

Es claro, como se indica en la alegación, que no todo el agua derivada para regadío es consumida por los cultivos sino que una parte importante retorna al sistema y queda disponible para usos más abajo, muchas veces en malas condiciones de calidad. Pero también es cierto que en sistemas con demandas urbanas pequeñas debido a la baja densidad de población, frente a las demandas agrarias, los porcentajes de uso de agua suben mucho, al margen de que pueda hacerse un uso eficiente en el riego. También puede interpretarse el porcentaje de recuperación de costes del uso agrario como el más elevado, con excepción del uso hidroeléctrico: de cara a justificar la importancia y solidaridad del regadío no deberís obviarse este aspecto.

4.81.11. **Código funcional de la alegación**: CR_QUINT.PIDIO2_11

Cuestión alegada:

La superficie real de la Comunidad de Regantes de Quintana del Pidio es 150 ha, cosa que no se ha recogido en el Borrador de Plan Hidrológico. Aporta la copia de la concesión de aguas públicas (expediente 2367/2009).

Respuesta alegación:

Esta alegación es reiterativa con el escrito Nº de 16 que recoge la misma alegación y se emite por la CR de Quintana del Pidio pero curiosamente el rpresentante legal es otra perosna distinta a la que firma el escrito de alegaciones número 81. Como se indicó en la respeuesta al escrito nº 16, la CR de Quintana del Pidio tiene como cídigo de Unidad elementar UEL 2100646, integrada en la unidad de demanda agraria UDA 2000146 ZR RÍO GROMEJÓN. Esta unidad elemental tiene una concesión (expediente 2367/2009) de fecha 21/6/2010 para el riego de 147,25 ha y un volumen máximo anual de 0,39 Hm3. Así se ha caracterizado esta demanda en los documentos de la planificación.

4.82. Número de escrito de observaciones: 82

Entidad/Particular que remite la alegación: CR. CANAL DE ALMAZÁN

4.82.1. **Código funcional de la alegación**: CR_CANALMAZAN_1

Cuestión alegada:

Que les resulta sorprendente que en el tema de los caudales ecológicos la CHD ceda a las presiones de los grupos de presión frente a su opinión. Que estos caudales han de fijarse teniendo en cuenta: el agua almacenada, las concesiones otorgadas y las necesidades ecológicas del rio. De esta forma en el proceso de concertación debe tratarse de que todos los intereses converjan y salgan lo menos debilitados posible, en especial en los sistemas en los ya se identifican déficit. Proponen que los costes derivados de las infraestructuras de las que dependen el establecimiento de caudales ecológicos sean asumidos en parte por los beneficiarios de los caudales ecológicos que es toda la sociedad. De igual modo señalan el establecimiento de caudales ecológicos se haga respetando el sistema concesional y se asuma la indemnización a los regantes por dichos caudales que se les detraen

Respuesta alegación:

El establecimiento de los caudales ecológicos es una exigencia normativa que no es fácil. El artículo 18 del RPH señala que es uno de los contenidos obligatorios de los Planes hidrológicos y establece cuál es su función, recogiendo el tenor del TRLA, y cómo ha de llevarse a cabo por parte de los organismos de cuenca a partir de estudios específicos en cada tramo del río. También se indica en ese artículo cómo será su implantación que será efectuada a través de un proceso de concertación donde se tendrán en *cuenta los usos y demandas existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas*.

Los trabajos de definición de los regímenes de caudales ecológicos se han llevado a cabo tratando de atender los requisitos que para este fin establece la IPH, tanto durante la redacción del Plan vigente como durante la redacción de esta primera revisión del Plan. Para ello se han hecho estudios específicos hidrobiológicos en más de 70 tramos de masas de agua y se han realizado estudios por métodos hidrológicos en la totalidad de las masas de agua superficial. La metodología seguida se explica en el Anejo 4 de la Memoria.

En el proceso de concertación impulsado por el Organismo de cuenca se ha partido de estos estudios realizados por el Organismo. Pero se ha dejado la puerta abierta a que nuevos estudios o estudios existentes pudieran aportar nuevos datos o datos más fieles. Todos los agentes que han participado en el proceso de concertación han podido aportar nueva información. La mayoría de los nuevos estudios han venido aportados por las autoridades ambiental y agraria de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, además de otros estudios aportados por agentes privados. Se trata de estudios que existían en estas administraciones pero que no habían sido aportados anteriormente. Todos estos estudios se han valorado por el Organismo de cuenca y se han expuesto en las sesiones de concertación con el objeto de ser transparentes y que los debates fueran sobre datos concretos. Muchos de los nuevos valores propuestos, distintos al Plan vigente, proceden de estos estudios específicos aportados en masas de agua que se encuentran en zonas de la red de espacios protegidos Natura 2000; otros no.

Además se han analizado los usos y demandas existentes, tal y como señala el artículo 18 del RPH, con el fin de valorar la incidencia del régimen de caudales ecológicos mínimos sobre la actividad económica. Para ello se han valorado los datos históricos de la Red Oficial de Aforos y las demandas existentes en cada masa de agua. En general no se han observado incidencias de importancia, por lo que los usos y demandas existentes no se ven afectadas por el régimen de caudales ecológicos establecidos más de lo que en la actualidad lo están.

Efectivamente, como se indica en la alegación, el proceso de concertación se ha planteado como un modo de resolver los posibles conflictos, entendiendo que éstos existen, tratando de llegar a acuerdos y convergencias entre todos los agentes. Para ello la base sobre la que se debe asentar este proceso es el establecimiento de líneas rojas, la información y la transparencia. Las líneas rojas las establece el marco legal; la información debe ser lo más amplia posible y compartida por todos los agentes; la transparencia que propicia el diálogo franco y claro. Lógicamente no siempre es posible el acuerdo y en esos casos, tal y como se indicó en las jornadas de participación, es la Administración quien finalmente toma la decisión.

Finalmente vale la pena recordar que los caudales ecológicos no tienen el carácter de uso, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación y que, en consecuencia, no pueden ser retenidos por los embalses. No son por tanto, ni objeto ni resultado de la regulación.

4.82.2. **Código funcional de la alegación**: CR_CANALMAZAN_2

Cuestión alegada:

Se manifiestan totalmente en contra de que el orden de prelación de los usos del agua que establece el art, 9.1 de la normativa en el que el regadío pasa al nº 4 y solicitan que se mantenga como en el plan vigente y que se excluya del como usos de protección civil la recarga de acuíferos con motivos de recuperar el buen estado y la atención de zonas húmedas.

Respuesta alegación:

La ubicación del uso de protección civil y protección de la naturaleza en segundo lugar del orden de prioridades pretendía recoger el reparo que puso el Consejo de Estado en su Dictamen de 13 de junio de 2013 sobre el Borrador de la Normativa del Plan vigente, y que dio lugar a la redacción actual. El Dictamen indica textualmente lo siguiente:

3.- Observación sobre la prioridad de usos. Respecto del artículo 34.14. a) de la Normativa incluye éste -en el último lugar de las prioridades de uso ("otras prioridades ambientales") del cuadro del apartado 1 de ese mismo articulado- determinados usos tales como el suministro de instalaciones aisladas para la lucha contra incendios, instalación de abrevaderos para fauna silvestre o recuperación de humedales mediante recarga artificial. Pues bien, aunque ello pudiera a veces ser correcto, en otras muchas puede resultar ilegal ya que la legislación de incendios forestales –o de otro tipo como la de protección civil-, la de los planes de recuperación o manejo de determinado tipo de fauna silvestre (especies amenazadas) o la de humedales (humedales Ramsar, Red Natura 2000 etc.) pueden imponer esos usos del agua descritos en el artículo 34.14 a) que claramente serán, entonces, prioritarios sin ningún género de dudas ya que los Planes Hidrológicos no pueden prevalecer, de hecho no prevalecen, en ninguno de los supuestos que se han citado como mero ejemplo..

Por ello, debería añadirse al citado artículo 34.14. a) de la Normativa, para evitar el efecto ilegal que la ausencia de mención de la legislación de aplicación preferente suponga, una frase que más o menos viniera a señalar lo siguiente: ".....caudales ecológicos. Lo dispuesto en el presente apartado no impedirá, sin embargo, los presentes usos cuando e virtud de la aplicación de la legislación de incendios forestales, protección civil, especies protegidas o conservación de humedales, estos usos resulten preferentes a otros listados como prioritarios en el artículo 1 de este artículo"..

En la versión de la Normativa del PHD 2015-2021 que se ha expuesto información pública se pretendía plasmar esas exigencias de una manera más sencilla. No obstante, en atención a las diversas alegaciones que se han hecho, se modifica la redacción del artículo 9 dejándola de manera similar a la de la Normativa vigente:

Artículo 9. Orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos.

4. Teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y de su entorno, y respetando el carácter prioritario del abastecimiento, el orden de preferencia entre los diferentes usos del agua contemplados en el artículo 60.3 del texto Refundido de la Ley de Aguas, para los diferentes sistemas de explotación de recursos es el siguiente:

1º. Abastecimiento de población.

2º. Usos industriales siempre que el consumo neto para usos industriales en el área en que se encuentre el aprovechamiento no supere el 5% de la demanda total para regadíos en dicha área. En caso contrario, dichos usos industriales se situarán en el puesto nº 4.

3º. Regadíos y usos ganaderos.

4º. Usos industriales para producción de energía eléctrica.

5º. Otros usos industriales no incluidos en los apartados anteriores.

6º. Acuicultura.

7º. Usos recreativos.

8º. Navegación y transporte acuático.

9º. Otros aprovechamientos.

2. En los abastecimientos a población tendrán preferencia los que estén referidos a mancomunidades, consorcios o sistemas integrados de municipios sobre los sistemas individuales o aislados.

3. Los usos incluidos como "Otros aprovechamientos" que sean aplicables en virtud de la legislación de incendios forestales, protección civil, especies protegidas o conservación de humedales, tendrán carácter prioritario respecto del resto de usos, con excepción del abastecimiento de poblaciones.

4.82.3. **Código funcional de la alegación**: CR_CANALMAZAN_3

Cuestión alegada:

No se comparte el análisis que se realiza en el Plan sobre la contaminación difusa y entienden que desde el sector agrario se están dando los pasos para su eliminación. Además estas observaciones conllevan que la sociedad vea a los agricultores como los causantes de muchos males y que a nadie le importa el mundo rural salvo a los que viven en él. Se argumentan las acciones que se llevan a cabo en esta materia como son: cumplimiento del código de buenas prácticas agrarias; el coste de los fertilizantes conlleva un uso limitado y

racional; con las modernizaciones d regadíos la contaminación difusa se reduce al ajustar más los módulos de riego a las necesidades de las plantas. Valoran muy negativamente las figuras de protección que se declaran por las administraciones: dudan de que su declaración suponga mejora alguna para el medio ambiente y las especies que pretenden proteger; afirman que no contribuyen a fijar población en las zonas rurales; y aseguran que son un lastre para las actividades económicas

Respuesta alegación:

La valoración que se hace en el Plan sobre esta cuestión es recoger la información que se genera en el MAGRAMA sobre exceso de nitrógeno, y plasmarla en un plano (Ilustración 69 de la Memoria) y cotejarla con los datos de medidas reales hechas en las masas de agua superficial y subterránea. Cuando ambos datos son concordantes esto permite hacer un seguimiento de la fuente de nitrato sin más que revisar las aportaciones de nitrógeno de cada sector. La información para realizar el balance se genera a partir de los datos recopilados en el MAGRAMA sobre abonados de cultivos, extracciones, aportación de residuos ganaderos, forestales, etc. No cabe duda de que las medidas de eficiencia en el uso del agua permiten una menor lixiviación de los sobrantes de nitrógeno a los cauces y aguas subterráneas. Pero también es cierto que los cultivos de regadío requieren mayores aportaciones de fertilizantes que los de secano, porque son más productivos, y que el riego es un factor que contribuye a su lavado con mayor intensidad que en el secano. Por otra parte, aunque cada vez hay más fertirrigación, hay amplias zonas modernizadas en las que se sigue aplicando el fertilizante mineral de la misma forma que antes de modernizar, lo cual incide en la posible contaminación difusa. Con este análisis no se trata de marcar a nadie sino simplemente identificar un problema y tratar de avanzar en su solución. Es evidente que la contaminación difusa es un problema a resolver; es evidente que no es sencillo; parece razonable que las actividades de fertilización agraria deben realizarse de manera racional, tanto por la rentabilidad de las explotaciones como por la reducción de esta contaminación. Se ha avanzado con los códigos de buenas prácticas agrarias y se debe seguir avanzando en la mejora de la fertilización. Sobre el fondo del asunto de las figuras de protección ambiental nada puede aportar esta Confederación, sobre todo teniendo en cuenta que no es Organismo competente en la definición y gestión de la Red Natura 2000, entre otras. Como contrapeso a esta alegación se puede valorar la visión que del Plan Hidrológico tiene la administración autonómica competente en materia ambiental y que plasma en su alegación. Por su parte el Plan satisface los requerimientos ambientales mínimos, frente a la visión de la alegación presente de que el Plan tiene un sesgo ambiental claro. De cualquier modo el Plan debe cumplir la normativa vigente en materia de protección medioambiental y en materia de desarrollo económico, de la forma que se indica en el artículo 40 del TRLA para los objetivos de la planificación hidrológica.

4.82.4. **Código funcional de la alegación**: CR_CANALMAZAN_4

Cuestión alegada:

En relación con el programa de medidas se manifiestan a favor de la modernización de regadíos y recalcan la necesidad de las nuevas regulaciones. En el sistema Órbigo las balsas laterales de La Rial y Los Morales en el Órbigo, para las que se establecen dotaciones presupuestarias irrisorias, deben entrar en servicio en 2021. Por lo que se refiere al sistema Carrión también solicitan la construcción y puesta en servicio de las presas de las Cuezas y Fuentearriba, con la adecuada dotación presupuestaria, y en tanto no esté resuelto se mantenga la dotación de recursos del sistema Esla. También solicitan que se cierre definitivamente los riegos dependientes del embalse de Riaño. En el sistema Adaja-Cega solicitan la construcción de las presas de Ciguiñuela y Lastras de Cuellar y revisar las dotaciones presupuestarias que el Borrador del Plan asigna a las mismas. En este sistema, y en general en toda la cuenca, solicitan que antes de iniciar nuevas transformaciones se garanticen plenamente los regadíos existentes.

Respuesta alegación:

Se han revisado las medidas citadas en la alegación y se han modificado como consecuencia de las observaciones realizadas por varias alegaciones quedando de la siguiente forma:

Código medida	Medida	Importe medida	2010-2015	2016-2021
DU-6403237	PRESA DE LA RIAL	23.200.000,00 €	200.000,00 €	23.000.000,00 €
DU-6403238	PRESA DE LOS MORALES	15.800.000,00 €	200.000,00 €	15.600.000,00 €
DU-6403243	PRESA DE LA CUEZA 1	37.800.000,00 €	200.000,00 €	37.600.000,00 €

Código medida	Medida	Importe medida	2010-2015	2016-2021
DU-6403244	PRESA DE LA CUEZA 2	39.600.000,00 €	200.000,00 €	39.400.000,00 €
DU-6403245	PRESA DE FUENTEARRIBA	11.200.000,00 €	200.000,00 €	11.000.000,00 €
DU-6403247	PRESA DE CIGUIÑUELA	40.000.000,00 €	0,00 €	40.000.000,00 €
DU-6403548	PRESA DE LASTRAS DE CUÉLLAR	92.000.000,00 €	0,00 €	92.000.000,00 €

Las regulaciones previstas en la versión definitiva del Plan en el horizonte de planificación 2016-2021, pretenden satisfacer las demandas actuales en los sistemas de explotación deficitarios en las circunstancias actuales. En este sentido, y ante la referencia concreta del escrito, se puede señalar que las regulaciones previstas en el sistema Carrión (Cuezas y Fuentearriba) siguen su tramitación administrativa, actualmente en la fase de consulta pública del Estudio de impacto ambiental. Por su parte las regulaciones del Cega-Eresma-Adaja señaladas en este horizonte tienen por objeto la sustitución de bombeos en las masas de agua subterránea Los Arenales y Medina del Campo en las cuencas del Cega, Eresma y Adaja.

Al margen de estas medidas se indica que las modernizaciones de regadíos son imprescindibles en estos sistemas de explotación pues, como queda recogido en el Anejo 6, las nuevas regulaciones sin medidas de modernización no serán suficientes para garantizar las demandas actuales de estos sistemas. Por ello, en estos sistemas la autoridad competente en materia agraria ha incluido las modernizaciones de las UDAs que aparecen en la tabla adjunta

NOMBRE	PRESUPUESTO PLANIFICADO	2016-2021
ZR MANGANESES.	30.830.000,00 €	15.415.000,02 €
ZR BAJO CARRIÓN. CC.RR. CANALES BAJOS DEL CARRIÓN	77.631.578,00 €	32.894.736,80 €
ZR VELILLA Y VILLADANGOS.	29.844.192,00 €	14.922.096,00 €
ZR CARRIZO. CC.RR. CANAL DE CARRIZO	10.949.848,00 €	5.474.924,00 €
ZR CASTAÑON Y ALTO VILLARES. CC.RR. DEL CANAL DE CASTAÑON	22.540.540,54 €	22.540.540,56 €
ZR VELILLA Y VILLADANGOS. CC.RR. CANAL DE VELILLA	3.239.600,00 €	3.239.600,00 €
RP PRESA CERRAJERA. CC.RR. PRESA CERRAJERA	2.641.520,00 €	2.641.520,00 €
ZR CASTAÑON Y VILLARES. CC.RR. PRESA DE LA TIERRA	1.495.200,00 €	1.495.200,00 €
RECARGA ARTIFICIAL DE EL CARRACILLO	34.736.842,00 €	34.736.842,02 €

Dado que las modernizaciones sólo pueden acometerse mediante la aceptación por parte de los usuarios, se entiende que entidades como la firmante de la alegación podrían jugar un importante papel en la tarea de explicar y justificar las ventajas de la modernización de los regadíos, no sólo para los usuarios que las acometen sino para el conjunto de las demandas de cada uno de estos sistemas de explotación.

Por lo que se refiere a la conexión Cea-Carrión se acepta la alegación y se mantiene el trasvase al Carrión en 2027 a la espera que las nuevas demandas vinculadas con el Esla y el embalse de Riaño tengan claramente definido su objetivo y su horizonte. Estas demandas se incluyen como medidas sin horizonte y sin presupuesto hasta que se concrete su solución. Se modifican estos aspectos en el Anejo 6 y también las correspondientes referencias en la Memoria.

4.82.5. **Código funcional de la alegación**: CR_CANALMAZAN_5

Cuestión alegada:

En relación con la recuperación de costes manifiestan que según sus estudios las comunidades de regantes recuperan un 90% de los costes. Un mayor porcentaje de recuperación de costes podría hacer inasumible la actividad agraria. Por ello debería tenerse en cuenta el criterio de la DMA en cuanto a que se tendrán en cuenta las consecuencias sociales ambientales y climáticas de cada territorio. Teniendo en cuenta las

características continentales del clima de la cuenca del Duero los cultivos no permiten unos rendimientos similares a los cultivos de climas más benignos y con mayor rentabilidad.

Respuesta alegación:

El análisis de recuperación de costes no se ha centrado en los sistemas de explotación sino que se ha hecho en toda la cuenca. Como se indica en el Anejo 9 la metodlogía presenta algunas incertidumbres que porceden tanto de las fuentes de datos, como del nivel de desagrergación de los mismos y los ajustes de costes e ingresos de instituciones estatales en las demarcaciones. Teniendo en cuenta estas limitaciones deben verse los datos como globales. No obstante los usuarios del agua que pagan canon de regulación y tarifa de utilización del agua no pueden recuperar un nivel de costes de la magnitud quese indica en la alegación, ya que el porpio sistema de cálculo que establece el TRLA no permite un nivel tan elevado de recuperación, con la salvedad de que la tasa de depreciación fuera del entorno de 0,5%. Sería muy intersante abordar un estudio pormenorizado de recuperación de costes por sistema sd e explotación a partir de la información que los usuarios pudieran aportar.

4.82.6. **Código funcional de la alegación**: CR_CANALMAZAN_6

Cuestión alegada:

Se hace una recopilación de los beneficios de todo tipo que produce la agricultura de regadío y sobre todo en defensa de los ecosistemas

Respuesta alegación:

No es el Plan Hidrológico el instrumento para recordar los indudables beneficios que la actividad agraria de regadío tiene para la sociedad en general. Los contenidos del los Planes se fijan en el artículo 40 del TRLA. En el epígrafe 3.2 se hace un análisis económico de los usos del agua en el que se trata de hacer una radiografía de los usos del agua en términos económicos. En el epígrafe 3.5 de la Memoria se valoran las presiones sobre las masas de agua, en el que el regaíos parece como principal vector de la presión por extracción. Las ideas plasmadas en el escrito de alegaciones han salido con frecuencia en las reuniones de participación activa y deben ser tenidas en cuenta en los debates sobre los porgramas de medidas. Los planes hidrológicos no agotan todos los posibles efectos del uso del agua sino que secentran en los que las normas le exigen y los que afectan a los objetivos de la planificación hidrológica.

4.82.7. **Código funcional de la alegación**: CR_CANALMAZAN_7

Cuestión alegada:

Algunos aspectos sobre las concesiones: que las concesiones para pozos ubicados en zonas con derechos superficiales dentro de la zona dominada por una comunidad de regantes se otorguen a la comunidad y no al particular; fomentar la constitución de comunidades de usuarios de aguas subterráneas; que todas las concesiones para regadío tengan un plazo mínimo de 40 años

Respuesta alegación:

La concesiones de pozos en zonas regables ya se han considerado en la Normativa del Plan en cuyo artículo 28.4 se indica claramente el aspecto alegado. La constitución obligatoria de comunidades de usuarios en agus subterráneas ha sido muy criticado por diversas alegaciones. Se matizará este aspecto en el artículo 38 de la Normativa para recoger la problemática planteada. Con repecto a los plazos concesionales no se aporta con la alegación un estduio que justifique ese plazo. La horquilla que establece el artículo 32 pretende distinguir entre concesiones a grandes zonas regables de concesiones para pequeños aporvechamientos donde las amortizaciones de infraestructuras son más cortas. De cualquier modo ambas quedan amparadas en el texto del artículo y en el balance económico de cada caso.

4.82.8. **Código funcional de la alegación**: CR_CANALMAZAN_8

Cuestión alegada:

Solicitan que las administraciones se involucren más en la modernización de regadíos, pero sobre todo que se establezcan fórmulas para reducir el coste energético de las explotaciones agrarias, y que se les considere

con derecho preferente para las concesiones de aprovechamientos hidroeléctricos a la vez que se autorizan los sistemas hidroeléctricos en arterias de las comunidades de regantes

Respuesta alegación:

En la alegación se realiza tres peticiones que exceden del ámbito de actuación de un plan hidrológico. No obstante, les indicamos que para el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la modernización de regadíos constituye un eje fundamental de su política agraria, y que lleva a cabo a través de la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias, empresa instrumental del Ministerio. Las medidas de modernización de regadíos (Grupo 3.1) suponen la segunda mayor partida del programa de medidas, lo que justifica el interés de las autoridades competentes por este tipo de actuaciones que pretenden mejorar el estado de las masas de agua, además de mejorar el nivel de vida y competitividad del sector agrario. Lamentablemente no siempre se encuentra el mismo interés por parte de los usuarios ya que con el modelo establecido para acometer estas medidas la decisión de la masa social de los usuarios es muy importante. Respecto de la segunda petición, no es competencia del Plan el establecimiento de tarifas eléctricas, y, al margen de ellas, es fundamental que las Comunidades de Regantes adopten todas las medidas de ahorro y eficiencia energética que sean necesarias. Por último, no es posible otorgar, mediante el Plan Hidrológico, un derecho preferente de las Comunidades de Regante en los procedimientos de concesión de aguas para el aprovechamiento hidroeléctrico de infraestructuras que exploten las mismas; tal derecho no está previsto en la legislación de aguas.

4.82.9. **Código funcional de la alegación**: CR_CANALMAZAN_9

Cuestión alegada:

No hay equilibrio entre los datos relacionados con las asignaciones y las dotaciones en los distintos documentos del Plan. Solicitan que se mantengan las dotaciones de la IPH

Respuesta alegación:

El Plan hidrológico distingue entre demandas, asignaciones, dotaciones y reservas. Las dotaciones se calculan en varios niveles. Un primer nivel es la comarca agraria: este valor sirve para plasmar en la Normativa, en concreto en el artículo 14, las dotaciones que se utilizarán para las nuevas concesiones de aguas, en cualquier sistema. Para calcularlas se parte de la distribución real de superficies de cultivos de regadío en cada comarca agraria (obtenido de las declaraciones de pago unificado 2010 a 2014) a las que se aplican las dotaciones aportadas para cada cultivo por la Consejería de Agricultura y Ganadería de Castilla y León. Un segundo nivel es la Unidad elemental, para la que se hace lo mismo que en la comarca agraria pero sólo con los cultivos de esa unidad elemental. Lógicamente será distinta de la comarcal dado que la distribución de cultivos en una comarca agraria no tienen por qué ser igual que en una comunidad de regantes. Finalmente, en el tercer nivel, se hace lo mismo para la unidad de demanda agraria. Con las dotaciones de la unidad elemental se obtiene la demanda de la unidad elemental que representa el agua que requiere el regadío de esa unidad, y con ellas la demanda de la UDA (agrupación de UEL). La asignación de la UDA (que se plasma en Anejo y en Apéndice 5 de la Normativa) es el volumen de agua que se puede suministrar por el Sistema, si no existe concesión, y el volumen concesional si la acreditación oficial existe. No obstante se ha revisado el Anejo 5 modificando las demandas en aquellas UDA de las que se dispone de datos reales suministrados en cabeza de canal público las campañas de riego 2010 a 2014, fundamentalmente en el Sistema Órbigo, Tera, Esla y Tormes.

4.82.10. **Código funcional de la alegación**: CR_CANALMAZAN_10

Cuestión alegada:

En relación con los consumos de agua manifiestan que dudan de la cifra del 90% del consumo total que se indica como “uso agrario”. Además la ecuación “consumo del 90% de las demandas y recuperación de costes del 73%” deja mal parados a los agricultores.

Respuesta alegación:

Es claro, como se indica en la alegación, que no todo el agua derivada para regadío es consumida por los cultivos sino que una parte importante retorna al sistema y queda disponible para usos más abajo, muchas veces en malas condiciones de calidad. Pero también es cierto que en sistemas con demandas urbanas pequeñas debido a la baja densidad de población, frente a las demandas agrarias, los porcentajes de uso de agua suben mucho, al margen de que pueda hacerse un uso eficiente en el riego. También puede interpretarse

el porcentaje de recuperación de costes del uso agrario como el más elevado, con excepción del uso hidroeléctrico: de cara a justificar la importancia y solidaridad del regadío no deberís obviarse este aspecto.

4.82.11. **Código funcional de la alegación**: CR_CANALMAZAN_11

Cuestión alegada:

Que no se acepta que el caudal ecológico mínimo en la estación de control de Quintanilla de Onésimo super los 6 m^3/s. Superar ese volumen supone soltar mucha agua del embalse de Cuerda del Pozo que pondría en riesgo cumplir las demandas del año siguiente.

Respuesta alegación:

En el proceso de concertación de caudales se revisó el caudal ecológico del punto de control de Quintanilla de Onésimo, situado en la masa 344. La Confederación hizo una nueva propuesta a la baja teniendo en cuenta los datos de aforo, la posible afección a las demandas y la consideración de la masa de agua como muy modificada. El resultado ha sido una bajada del caudal en todos los meses: se ha pasado de un 25,5% a un 20,8% sobre el caudal promedio. Se aceptó la propuesta de la CHD sin discusión por ninguno de los asistentes. Tampoco hay que olvidar que en esta masa existe un espacio portegido vinculado al medio hídrico que es el LIC Riberas del río Duero y afluentes.

4.82.12. **Código funcional de la alegación**: CR_CANALMAZAN_12

Cuestión alegada:

Que no se acepta que el caudal ecológico mínimo de desembalse de Cuerda del Pozo en invierno sea menor de 1,5 m^3/s tal y como se ha hecho hasta ahora.

Respuesta alegación:

El caudal mínimo de desembalse en Cuerda del Pozo es en efecto inferior a 1,5 m^3/s en todos los meses. Este régimen mínimo tiene que ser respetado en todo momento pero no hay problema en desembalsar un caudal superior como el que se propone; es el Servicio de Explotación quién decide cuánto desembalsar en cada momento.

4.82.13. **Código funcional de la alegación**: CR_CANALMAZAN_13

Cuestión alegada:

Solicitan que se revise con la CR los datos sobre la superficie de la UDA Canal de Almazán, ya que piensan que hay importantes errores y no se contempla el resultado final de la concentración parcelaria ejecutad con motivo de la modernización de la zona regable.

Respuesta alegación:

La UDA Canal de Almazán figura en los documentos del Plan de caracterización de usos y demandas (Anejo 5) con 5.342 has. Esta es la superficie que figura en la Resolución de concesión de 6 de junio de 2013 (expediente 37.336) y por tanto la que se viene utilizando para identificar las demandas, las asignaciones y las reservas. La información que aparece en el Anejo 9 es errónea como señala la alegación. Por tanto se corrige ese valor del Anejo 9.

4.82.14. **Código funcional de la alegación**: CR_CANALMAZAN_14

Cuestión alegada:

Debe eliminarse la Comunidad de Regantes de Velamazán, ya que no existe desde que empezó a funcionar la Comunidad actual en 1983

Respuesta alegación:

No hay constancia de la baja en el Registro de Comunidades de Regantes de la Comunidad de Velamazán. No obstante como consecuencia de la alegación se revisará la inscripción de esta Comunidad de regantes y se elimina del listado del Anejo 9.

4.82.15. **Código funcional de la alegación**: CR_CANALMAZAN_15

Cuestión alegada:

Todos los usuarios deben cumplir sus obligaciones y los hidroeléctricos del canal de Almazán deben cumplir las exigencias de disponer de contadores, no represar, mantenimiento del tramo hidroeléctrico, etc.

Respuesta alegación:

Este Organismo no tiene constancia del supuesto incumplimiento del aprovechamiento hidroeléctrico ubicado en el Canal de Almazán. La información contrastada por esta Confederación es:

- Existe un sistema de control del caudal total de llegada y un dispositivo que garantiza el caudal que se deriva hacia la zona regable y que no se turbina.
- No hay constancia de las represadas, a partir de la información que suministran los dispositivos de control instalados en el aprovechamiento hidroeléctrico.
- Con respecto a las cuestiones de mantenimiento y conservación la alegación debería ser más explícita y concretar qué aspectos no se están cumpliendo.

Se tiende a pensar que los aprovechamientos hidroeléctricos son una mina de oro, dicho en términos coloquiales, pero la realidad es que los datos económicos que dispone esta Confederación del año 2013 para el aprovechamiento del canal de Almazán, que puede servir de referencia como orden de magnitud, son los siguientes:

- Sobre una facturación cercana a 0,35M€ los cánones a pagar suponen unos 0,17 M€ en concepto de canon de regulación y tarifa de utilización del agua, canon concesional y canon hidroeléctrico del artículo 112 bis. Además habría que contabilizar el impuesto del 7 % de la electricidad, tasas autonómicas, IBI,…. Es decir que más del 50 % del ingreso se destina al pago de impuestos.

El canal de Almazán tiene otros problemas no mencionados en la alegación pero que deben tenerse en cuenta para entender su funcionamiento y su afección a las masas de agua. En la zona regable del Canal de Almazán, con una superficie regable es de unas 5.300 has, la distribución de cultivos media de los años 2010 a 2014, declarada en la solicitud de pago unificado (PAC) es la siguiente:

Grupo de cultivos	Cultivo	% superficie	Superficie (ha)
Cultivos herbáceos generales	AVENA	1,24%	53,12
	CEBADA	30,79%	1.317,81
	ESPARCETA	0,04%	1,67
	MIXTO	6,13%	262,19
	PASTIZAL	0,00%	0,08
	PATATA Mª ESTACION	3,82%	163,67
	TRIGO	29,95%	1.281,84
Cultivos industriales	ALFALFA	0,26%	11,21
	COLZA	0,49%	21,07
	GIRASOL	14,26%	610,33
	MAIZ GRANO	0,18%	7,88
	REMOLACHA	1,54%	65,95
	VEZA FORRAJERA	0,20%	8,45

Grupo de cultivos	Cultivo	% superficie	Superficie (ha)
	VEZA GRANO	0,05%	2,17
Cultivos productos hortícolas	CEBOLLA	0,44%	18,97
	GUISANTE SECO	0,31%	13,35
	HORTICOLAS	0,00%	0,02
	JUDIA GRANO	0,49%	21,07
	ZANAHORIA	0,09%	3,86
Freatofitas	CHOPOS	0,03%	1,4
Otros	OTROS	9,67%	413,84
Total riego de primavera			3.113,32
Total riego de verano			1.166,63

Como se puede ver la superficie de riego de verano asciende a unas de 1.200 ha siendo las restantes superficies de riego de primavera cuyos riegos terminan en junio. Sin embargo el canal sigue funcionando de manera similar a primavera a pesar de que la demanda es muy inferior durante los meses de julio y agosto y con el sistema de control instalado se ha comprobado que por el canal circula un módulo constante de 4,2 m^3/s (unos 22,5 Hm^3 en los meses de julio y agosto) para el riego de esas 1.200 ha que demandan únicamente 4,8 Hm^3 en los mismos meses. Es cierto que buena parte del agua circula sin ser aprovechada y se devuelve al río, pero a 60 km de la toma y sin que haya podido ser aprovechado el excedente por el hidroeléctrico.

Por tanto parece interesante avanzar en las medidas de eficiencia del uso del agua con el fin de que se mejore el estado de las masas de agua y esta mejora sea compatible con la satisfacción de todas las demandas. La colaboración por todos en estas mejoras será la mejor garantía de que se pueden alcanzar los objetivos de la planificación.

4.82.16. **Código funcional de la alegación**: CR_CANALMAZAN_16

Cuestión alegada:

Solicitan ver todos los datos de la red de aforos a lo largo del río Duero.

Respuesta alegación:

Todas las estaciones de aforos de la Red Integrada están visibles en la página Web de la CHD, en el enlace al SAIH, Sistema automático de información hidrológica, (http://www.saihduero.es) tanto en tiempo real como los históricos hasta tres meses atrás.

4.82.17. **Código funcional de la alegación**: CR_CANALMAZAN_17

Cuestión alegada:

Piden que el orden de prioridades que aparece en el artículo 9 sea el que se establece por defecto en el RDPH

Respuesta alegación:

Se ha contestado en la alegación de código funcional CR_CANALMAZAN_17.

4.83. Número de escrito de observaciones: 83

Entidad/Particular que remite la alegación: FEDERACION DE ECOLOGISTA EN ACCION DE CASTILLA Y LEÓN.

4.83.1. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_EA.CYL_1

Cuestión alegada:

Se hacen observaciones sobre el proceso de planificación que se sustancian en 21 cuestiones genéricas que son:

Se debería planificar realmente atendiendo a los objetivos de la DMA y no a intentar cumplir requisitos formales sin cambiar las situaciones preexistentes que se deben a las exigencias de más demanda de agua aunque no existan recursos para ello.

Asegurar que la información WISE sea la misma que la información del PHD aprobado.

Incorporar la identificación de las masas de agua en riesgo a partir del análisis de presiones e impactos.

Asegurar la finalización de la evaluación del estado de las masas de agua teniendo en cuenta los valores de referencia, los resultados de intercalibración de 2013, las nuevas Normas de la Directiva 2013/39/UE y la evaluación de los elementos de calidad biológica incluyendo los peces.

Mejorar la red de monitorización y que esta red cuenta con recursos suficientes en el Programa de medidas.

Extender la vigilancia del estado químico más allá de las masas afectadas por vertido industriales, considerando la deposición atmosférica y vertido de aguas urbanas como relevantes para la contaminación química.

Establecer criterios claros para definir el efecto adverso de las medidas de restauración y una adecuada evaluación de otras alternativas mejores ambientalmente.

Asegurar que se define correctamente el buen potencial ecológico en todas las masas de agua muy modificadas y artificiales y que los objetivos ambientales se definen para todas ellas.

En la evaluación del estado cuantitativo de las masas de agua subterránea tener en cuenta la afección a los ecosistemas dependientes y areas portegidas de la reducción de volumen de agua.

Asegurar que todas las captaciones disponen de derecho reconocido y estén registradas, y establecer un plan para que se instalen contadores en todos los aprovechamientos y que los usuarios comuniquen los consumos.

Asegurar que los caudales ecológicos garantizan el buen estado e informar y justificar las desviaciones.

La consideración de ríos temporales en la zona mediterránea debe establecerse en bases y metodologías sólidas y argumentos científicos.

Mejorar la justificación de las exenciones señalando qué medidas se aplican a cada masa de agua.

Justificar las excepciones del artículo 4(7) de la DMA en el Plan, en especial lo que se refiere al artículo 4(7) c) en relación con la declaración de obras de interés general, considerando que los caudales ecológicos no son un fin de las presas y que las modernizaciones no siempre contribuyen a los objetivos ambientales.

Asegurar una integración de presiones-impactos-medidas y que las presiones se asignan a los orígenes correctos para conocer las actividades responsables.

Priorizar la infraestructura verde sobre la rígida para hacer un proceso de selección de alternativas adecuado.

Faltan medidas básicas para reducir la contaminación difusa que deben ir más allá de los códigos de buenas prácticas agrarias para poder actuar sobre lñas presiones causantes.

Incluirse instrumentos de recuperación de costes que cubran los costes ambientales y del recurso. Armonizar instrumentos que puedan incluirse en las tarifas d eservicios urbanos para garantizar la sostenibilidad.

Considerar el suministro de agua para producción de energía como servicio y presentar la información relevante y transparente.

Falta información transparente de subvenciones y subsidios cruzados y los descuentos en el caso de presas.

Extender los costes ambientales al servicio de generación eléctrica y contaminación difusa.

Respuesta alegación:

Las 21 cuestiones genéricas que se incluyen en la alegación primera son cuestiones metodológicas que se refieren al proceso de planificación hidrológica a la luz de las disposiciones de la DMA, que reproducen la mayoría de los Action Points que la Comisión Europea remitió a España para tener en cuenta en los Planes de segundo ciclo, algunos de los cuales ya se han incluido en la versión del PHD en informaciuón pública.

En relación con la petición de planificar realmente atendiendo a los objetivos de la DMA y no a intentar cumplir requisitos formales sin cambiar las situaciones preexistentes que se deben a las exigencias de más demanda de agua aunque no existan recursos para ello, se indica que el PHD recoge los objetivos de la

planificación hidrológica conforme al artículo 40 del TRLA: se indican las demandas actuales (Anejo 5), se identifican las presiones (Anejo 7), se hace una valoración dele stado de las masas de agua (Anejo 8.2), y se establecen los objetivos ambientales (Anejo 8.3) a la luz del Programa de medidas que las administraciones asumen (Anejo 12). Por tanto s eha seguido el porceso planificacdor tal y como se indica en el RPH.

Se pide asegurar que la información WISE sea la misma que la información del PHD aprobado. Esta no es una cuestión relativa a la información pública del PHD. Conociendo el procedimiento de suministro de información al WISE es prácticamente impsoible hacerlo de otra forma: sin la base documental del PHD es imposible completar la información requerida por la Comisión Europea. Sí es cierto que el porpio porceso de reporting WISE identifica errores e incoherencias que tratan de subsanarse, pero nunca cambiando aspectos de base que supongan información distinta para WISE y para la aplicación del PHD.

Se pide incorporar la identificación de las masas de agua en riesgo a partir del análisis de presiones e impactos y que se evalúe el estado de todas las masas de agua teniendo en cuenta los resultados de intercalibración de 2013, las nuevas Normas de la Directiva 2013/39/UE y la evaluación de los elementos de calidad biológica incluyendo los peces. El PHD ha optado por incluir unos indidacores de estado hidromorfológico allí donde deberían utilizarse como indicadores de presión de las masas de agua superficial. Los indicadores de continuidad longitudinal y lateral (IC, ICLAT), y los indicadores de alteración hidrológica (IAH), según algunos autores, no discriminarían por debajo de estado bueno para los elementos de calidad hidromorfológicos. En el PHD se han identificado masas de agua en estado “moderado” cuando estos indicadores estabna por debajo del valor de referencia lo que, a nuestro juicio supone ir más allá de la valoración de riesgo, y permite establecer medidas específicas. Ello permite mejorar la evaluación del estado ecológico de las masas de agua superficial al no disponer todavía de indicadores de peces con suficiente garantía.

Mejorar la red de monitorización y que esta red cuenta con recursos suficientes en el Programa de medidas. La red de monitorización del Duero tiene una notable extensión. Además las medidas siguientes van dirigidas a las redes de monitorización, mantenimiento, seguimiento e eimplantación:

DU-6402303	NUEVO LABORATORIO DE AGUAS DE LA CHD
DU-6402324	MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LA RED DE ESTACIONES AUTOMÁTICAS DE ALERTA SAICA
DU-6403574	CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES EN LA CUENCA DEL DUERO
DU-6403582	EXPLOTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SEGUIMIENTO DE LAS MASAS DE AGUA SUPERFICIALES EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 8 DE LA DIRECTIVA MARCO DEL AGUA EN LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL DUERO
DU-6403594	SEGUIMIENTO DE LA CALIDAD FÍSICO-QUÍMICA DEL TRAMO ESPAÑOL Y TRANSFRONTERIZO DEL DUERO
DU-6403595	Seguimiento detallado de la calidad físico-química del tramo español del río Támega y análisis de su posible repercusión en Portugal
DU-6403608	SEGUIMIENTO DEL ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA EN LOS PUNTOS DE CONTROL DEL RÉGIMEN DE CAUDALES ECOLÓGICOS
DU-6403609	PROGRAMA DE CONTROL LIMNOLÓGICO BIANUAL INTENSIVO DEL LAGO DE SANABRIA. SEGUIMIENTO DE BLOOMS EN EMBALSES
DU-6403610	SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, ADAPTACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SISTEMA AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN Y DE LAS ESTACIONES DE LA RED INTEGRADA SAIH-ROEA DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO
DU-6403636	SEGUIMIENTO DEL ESTADO CUALITATIVO DE LAS MASAS DE AGUA SUPERFICIALES 2016-2021
DU-6403643	CONSTRUCCIÓN DE ESTACION DE AFORO EN RÍO TAMEGA

Se pide extender la vigilancia del estado químico más allá de las masas afectadas por vertido industriales, considerando la deposición atmosférica y vertido de aguas urbanas como relevantes para la contaminación química. El seguimiento del estado químico supone un importante coste económico. Por ello la evaluación

dele stado químico se hace a partir de un análisis de presiones y de riesgos. En la cuenca del Duero seguir los criterios que sugiere la alegación supondría un seguimiento de más de 2000 puntos de muestreo, lo que claramente es inabordable.

En las fichas de designación de masas de agua muy modificadas presentes en en Anejo 1 se hace una valoración especíofica de este aspecto con un criterio que no deja mucha duda sobre las aletrantivas mejores ambientalmente.

Para asegurar que se define correctamente el buen potencial ecológico en todas las masas de agua muy modificadas y artificiales y que los objetivos ambientales se definen para todas ellas se ha establecido en las Fichas de objetivos ambientales (Anejo 8.3) unos valores de corte para cada tipo de indicador.

En cuanto a la evaluación del estado cuantitativo de las masas de agua subterránea en la versión definitiva del Plan (Anejo 8.2) se incluye el test de evaluación que incluye concretamente, también a petición de la Comisión Europea, la evaluación de los descensos locales de niveles que puedan poner en riesgo ecosistemas dependientes y zonas protegidas.

La alegación de asegurar que todas las captaciones disponen de derecho reconocido y estén registradas, y establecer un plan para que se instalen contadores en todos los aprovechamientos y que los usuarios comuniquen los consumos, es una de las tareas ordinarias del Organismod e cuenca. No obstante en el Anejo 12 aparecen las siguientes medidas dirigidas a seguir mejorando en estos aspectos:

DU-6402304	CONTROL CAUDALES AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS
DU-6403576	CONTROL DE EXPEDIENTES DE CENTRALES HIDROELECTRICAS Y GRANDES USUARIOS
DU-6403616	TRABAJOS DE CARÁCTER TÉCNICO RELACIONADOS CON LA MIGRACIÓN AL REGISTRO DE AGUAS ELECTRÓNICO
DU-6403617	ACTUALIZACIÓN E INFORMATIZACIÓN DEL LIBRO DE APROVECHAMIENTOS DE AGUAS DE LA CUENCA AL REGISTRO DE AGUAS (ALBERCA)
DU-6403687	SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS SISTEMAS CONTROL DE VOLUMEN DE LOS APROVECHAMIENTOS DE LAS CATEGORÍAS 2ª, 3ª Y 4ª
DU-6403688	IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS DE CONTROL DE CATEGORÍA 2ª (2.500 APROVECHAMIENTOS)

El segumiento del gradao de cumplimiento de los caudakes ecológicos en desembalse y puntos de control relevante es una de las tareas que realiza de manera ordinaria el Organismo de cuenca y así seguirá haciéndolo con los valores finalmente aporbados (Anejo 4). Más difícil es evaluar su eficacia sobre el estado de las masas de agua pues algunos de los indicadores de calidad biológicos utilizados no siempre responden al cumplimiento de caudales ecológicos. No obstante el Organismo hará un seguimiento de estos indicadores existentes que se ofrecerán a los ciudadnos a través de la base documental Mírame-IDEDuero, como el resto de información de planificación hidrológica.

Sobre la consideración de ríos temporales en la zona mediterránea señalar que el la demarcación del Duero hay una treintena de masas no permanentes que entendemos que serían los ríos temporales a que se refiere la alegación. Las masas no permanentes se dividen en 3 categorías: efímeros, intermitentes y temporales o estacionales. Actualmente no existen criterios ni metodologías sólidas para su caracterización. La guía de caudales ecológicos del MAGRAMA propone unos criterios para su caracterización según los días de cese de caudal al año y usando unos percentiles concretos. En la cuenca del Duero durante 2014, en el marco de trabajos de establecimiento de caudales ecológicos en nuevos puntos de control, se han hecho varios tanteos matizando ligeramente los criterios y los resultados son bastante dispares. Se debería acompañar el criterio hidrológico de otros más científicos. Actualmente en el ámbito de la DGA se ha conseguido el apoyo financiero de un proyecto LIFE para el estudio de esta cuestión. El proyecto está coordinado por el departamento de ecología de la Universidad de Barcelona y actúan como socios las autoridades de cuenca del Júcar y del Distrito Fluvial de Cataluña. También el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. La finalización del proyecto está prevista para junio de 2018. El objeto es fijar los métodos para evaluar el estado de masas de agua superficial no permanentes utilizando criterios hidrológicos y climáticos y empleando dos nuevos conceptos que son el “estado acuático” y el “estado hidrológico”.

Para mejorar la justificación de las exenciones señalando qué medidas se aplican a cada masa de agua se han revisado todas las fichas de exenciones evaluando masa a masa las presiones y las medidas para cumplir con los objetivos ambientales fijados. Puede encontrarse esa información en el Anejo 8.3 (Apéndice II).

También se presentan documentos de justificación de objetivos menos riguroso y excepciones del artículo 4(7) de la DMA en el Plan, en el Anejo 12 (Apéndices II y III), así como la integración de presiones-impactos-medidas con las activiodades que se encuentran en el origen de las presiones.

Priorizar la infraestructura verde sobre la rígida es una de los piornicpios del Plan de Gestión de Riesgod e Inundación, tal y como se explica en el Anejo 13.2.

Con respecto a las medidas para reducir la contaminación difusa, se trabaja en el marco de los Comités de Autoridades Competentes y en relaciones específicas con las Comunidades Autónomas, que ostentan las competencias en temas de agricultura y ganadería. En la versión definitiva del PHD que se someta a informe del Consejo del Agua de la demarcación en el Anejo 12 se incluyen nuevas medidas dirigidas a reducir la contaminación difusa, que son las siguientes:

6403642	MEDIDAS DE ACTUACIÓN CONTAMINACIÓN DIFUSA DE ORIGEN AGRARIO (NUTRIENTES Y PLAGUICIDAS)
6403641	MEDIDAS DE FORMACIÓN CONTAMINACIÓN DIFUSA DE ORIGEN AGRARIO (NUTRIENTES Y PLAGUICIDAS)
6403640	MEDIDAS DE INSPECCIÓN CONTAMINACIÓN DIFUSA DE ORIGEN AGRARIO (NUTRIENTES Y PLAGUICIDAS)

Además las medidas de modernización de regadíos deben tener un efecto positivo para reducir la contaminación difusa al mejorar la eficiencia de riego y reducir los retornos de riego. Finalmente se están llevando a cabo iniciativas para racionalizar la fertilización y propiciar una reducción en la contaminación difusa por nitratos. En este sentido, el MAGRAMA publicó en 2010 la “Guía práctica de fertilización racional de los cultivos en España”, en la que se recogen técnicas tales como la separación de la parte líquida y sólida de las deyecciones, el enterramiento o la inyección en profundidad, entre otras.

En relación con los instrumentos de recuperación de costes que cubran los costes ambientales y del recurso, la armonización de instrumentos a incluir en las tarifas de servicios urbanos para garantizar la sostenibilidad, la falta de información transparente de subvenciones y subsidios cruzados y extender los costes ambientales al servicio de generación eléctrica y contaminación difusa se puede indicar lo siguiente:

La consideración de una tarificación por volumen está ya prevista en la legislación española (artículo 111bis del texto refundido de la Ley de Aguas española), y se aplica en grandes zonas del territorio. No obstante, su aplicación extensiva requiere que se disponga de sistemas de suministro adecuados y suficientemente modernizados, especialmente en el regadío, como para disponer de una cuantificación fiable de los volúmenes utilizados.

La consideración de los costes ambientales en el análisis de recuperación se ha incluido en el Anejo 9 de la versión del PHD sometido a información pública, si bien se hará una revisión en la versión definitiva del PHD a partir de una serie de instrucciones de la DGA. Estos costes ambientales se identifican con el coste anual equivalente que no ha sido previamente internalizado del programa de medidas requerido para alcanzar los objetivos ambientales.

La consideración del coste del recurso es más compleja, a pesar de diversos esfuerzos abordados para aproximar una metodología no se ha podido consolidar un procedimiento de cálculo común. Además, como se indica en el Anejo 9, no existe un mercado del agua en la demarcación del Duero lo que no facilita evaluar este coste.

En el ámbito del ciclo urbano del agua, que incluye el abastecimiento y servicios de los núcleos de población y de las instalaciones industriales y comerciales asociadas, puede considerarse que se mueve del orden del 20% del recurso y del orden del 80% de los costes del agua.

Por consiguiente, las oportunidades de mejorar o incrementar la eficiencia actual a través de una determinada política de precios del agua no son claras o relevantes. La problemática consiste en la integración de los costes que, en la actualidad, todavía no se repercuten. Son básicamente parte de los costes de recogida y

tratamiento y, en determinados casos, como los que aprovechan recursos no convencionales, costes de producción del agua.

Aunque desde la DGA se abordó un proyecto de modificación de la regulación del agua en el ciclo urbano, este proyecto ha quedado temporalmente suspendido. La versión definitiva del PHD tratará mejorar un diagnóstico armonizado, transparente y trazable que permita conocer cuál es el grado de recuperación de costes en estos servicios.

Para incluir los costes del servicio del agua para producción de energía en la demarcación se ha solicitado información a los operadores eléctricos y, con excepción de Iberdrola, cuya información se ha incorporado al Anejo 9, no se dispone de más información. No obstante en el cuadro resumen de recuperación de costes que figura en el Anejo 9 y sus apéndices se incluye la información sobre costes e ingresos de la producción energética, incluida en la actividad industrial, tal y como ha propuesto la Comisión Europea a España, con los distintos tipos de servicios descritos en la definición del artículo 2.38 de la DMA así como los distintos sumandos en costes (financieros y ambientales) e ingresos.

La parte que se presta como autoservicios será considerada de forma diferenciada. Estos autoservicios se focalizan en España dentro de dos ámbitos particulares: el aprovechamiento de las aguas subterráneas para distintos usos y el aprovechamiento de las aguas superficiales para la generación de energía.

En el caso de la generación de energía ha existido un cambio tarifario muy significativo que se ha introducido muy recientemente mediante el real decreto 198/2015, de 23 de marzo. Su evaluación deberá analizarse más adelante puesto que todavía no ha materializado sus efectos.

La parte que finalmente no se recupera a través de los ingresos, asumiendo que el coste financiero de los autoservicios sí está recuperado, es la parte que se subvenciona, bien sea a través de los presupuestos de la UE o de los de las diversas Administraciones públicas españolas. Así pues, una vez clarificada esta información, se podrá entrar en la discusión respecto a la idoneidad o no de los instrumentos de recuperación en uso.

4.83.2. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_EA.CYL_2

Cuestión alegada:

Se dice que las medidas de depuración son inadecuadas ya que en muchos casos suponen costes inasumibles por los ayuntamientos, nombre equívocos de obras de riberas y falta de garantías en los nuevos regadíos

Respuesta alegación:

En relación con las medidas de depuración contenidas en el Programa de Medidas hay que decir que las actuaciones no sólo las lleva a cabo el MAGRAMA a través de la Confederación, sino que los titulares de los vertidos (ayuntamientos en el caso de vertidos urbanos) y las CC.AA. también participan activamente en la ejecución de las medidas. Desde luego que la ideoneidad técnica y económica de los sistemas de tratamiento es una preocupación constante de los organismos inversores, pero si no se produce una co-responsabilidad por parte de los titulares de los vertidos, que son los que tienen que hacerse cargo de su mantenimiento, ni los sistemas más idóneos y adecuados serán garantes de que los vertidos sean tratados convenientemente. Un resumen de todas estas cuestiones está disponible en la página web de la Confederación, a través de una publicación de libre acceso que se titula "Guía práctiaca para la depuración de aguas residuales en pequeñas poblaciones" con toda una serie de ejemplos y experiencias en este campo.

Por lo que respecta a las actuaciones en riberas y cauces cuyos títulos y denominaciones resultan equívocos, en el Programa de Medidas cuya información está disponible a través de Mírame-IDEDuero se viene haciendo un esfuerzo notable por separar dichas actuaciones y que no aparezcan en el grupo 6 de restauración de ríos y zonas húmedas sino en el 4 de infraestructuras ambientales. De esta manera, aunque el nombre la actuación pueda resultar equívoco, no lo será su clasificación en el mismo y no computará como una medida que contribuya al la consecución de objetivos ambientales.

Por lo que respecta a la modernización de regadíos, que como bien dice el alegante ha supuesto grandes inversiones, los ahorros deben contribuir a la mejora de las garantías. En este sentido, los continuos ajustes de disponibilidades y demandas que se vienen haciendo a través de la heramienta Aquatool, arrojan un cada vez mejor balance de demandas agrarias. Tomando como ejemplo el Plan en vigor y los últimos resultados que se van a incorporar al Plan, en lo relativa a demandas de regadío con aguas superficiales, pasamos de una demanda actualmente contenida en el Plan en vigor de 3121 Hm3 a una de 2525 Hm3, y ello debido en parte

a la mejora de la información y de las modernizaciones llevadas a cabo. Como consecuencia de ello algunas zonas regables que se consideraban deficitarias, pasan a cumplir los criterios de garantía del Plan.

Por lo que respecta a lo que se dice en la alegación sobre nuevos regadíos, éstos siempre van asociados a nuevas regulaciones, de ahí que no se produzca esa situación de déficit que apunta el alegante.

4.83.3. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_EA.CYL_3

Cuestión alegada:

Modificaciones Normativa: artículos 11, 12, 14, 25 y 37.

Respuesta alegación:

El precepto contenido en el artículo 11.2 e) de la Normativa, está sujeto por imperativo legal al régimen jurídico concesional. Sobre el régimen de cumplimiento de los caudales ecológicos previsto en el artículo 12 de la Normativa, dicho precepto garantiza en todo momento un razonable cumplimento de los caudales ecológicos, teniendo en cuenta la finalidad última de la norma, que no es otra que el mantenimiento del buen estado o buen potencial ecologico de los ríos. El incremento de las dotaciones máximas ha de ajutstarse a lo establecido en el artículo 14.2 de la Normativa.El señalamiento de objetivos ambientales menos rigurosos es contemplado por el Plan con un carácter restrictivo, y se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 92. bis.3 del TRLA y el artículo 37 del Reglamento de Planificación Hidrológica. Lo establecido en el artículo 22 de la Normativa tiene su amparo en el artículo 39 del Reglamento de Planificación Hidrológica. El artículo 25.2 de la Normativa exigen que la potencia de la excavación en las zonas de policía se deberá definir con un margen de seguridad de, al menos, medio metro por encima del nivel freático o del nivel de la lámina de agua del cauce. La instalación de dispositivos de medida está prevista en los preceptos relativos a la utilización del dominio público hidráulico. La posible zonificación de las masas de agua subterránea prevista en el artículo 37 de la Normativa no impide la consideración unica de la masa, pero sí permite un análisis de su estado mucho más preciso.

4.83.4. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_EA.CYL_4

Cuestión alegada:

Caudales ambientales y caudales ecológicos

Respuesta alegación:

Los caudales ecológicos se han establecido siguiendo las indicaciones normativas, en concreto el artículo 3.4. Caudales ecológicos de la Instrucción de Planificación Hidrológica que entre otras cosas incide en analizar la repercusión de los caudales con los usos de agua existentes y en concertar los caudales teniendo en cuenta la viabilidad técnica, económica y social de su implantación. En el proceso de concertación se ha buscado un equilibrio entre los usos existentes y la funcionalidad ecológica de los caudales. Por otro lado, los caudales ecológicos establecidos sí suponen una limitación a los usos existentes en tanto en cuanto son de obligado cumplimiento.

No entendemos la afirmación de errónea cuantificación del caudal natural, muy a la baja (entendemos que se quiere decir muy al alza en la línea de los comentarios posteriores sobre los recursos hídricos) ni la distinción entre caudales ambientales y ecológicos. En el Plan no se utiliza el término caudal ambiental y de utilizarse sería como sinónimo de caudal ecológico.

En los puntos de control especialmente relevantes se realiza un seguimiento continuo de los caudales circulantes dado que se ubican generalmente en estaciones de aforo. Pero la exigencia del caudal ecológico no es solo en esos puntos sino en toda la masa a la que pertenecen y, por supuesto, en el resto de las masas de agua de la cuenca en las que se fijan los caudales ecológicos.

Es cierto que en muchos casos los caudales ecológicos tienen una variabilidad estacional muy atenuada. En el proceso de concertación se ha mejorado esta variabilidad (aumentando los caudales de invierno y primavera) en un gran número de masas.

Estamos de acuerdo en que determinar correctamente los recursos hídricos y su posible evolución futura es fundamental para la planificación hidrológica. Se seguirá trabajando en este aspecto para que el inventario de recursos de la cuenca sea los más fiel posible a la realidad. En cuanto a la reducción de los recursos, se contempla una reducción del 7% para el 2033, dato que procede de la información suministrada por el estudio "Evaluación del cambio climático sobre los recursos hídricos en régimen natural" realizado por la Dirección General del Agua (CEDEX, 2010) aunque es cierto que en muchas zonas de la cuenca los porcentajes de reducción observados son bastante superiores.

4.83.5. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_EA.CYL_5

Cuestión alegada:

Solicitan que se incluya en la normativa la prohibición de la aplicación de la técnica de extracción de hidrocarburos conocida como "fractura hidraúlica", en los lugares de la cuenca donde existan acuíferos.

Respuesta alegación:

En relación al "fracking" no se dispone de estudios que permitan una regulación del mismo en la Normativa del plan. Además no parece que tenga sentido que se regule en cada Plan, sino mediante una normativa de carácter general aplicable a todas las demarcaciones. El Plan Hidrológico no puede pronunciarse a priori de forma positiva o negativa con carácter general sobre la técnica de fractura hidráulica. Cada solicitud concreta será objeto de la pertinente evaluación.

La perforación de sondeos o pozos para investigar si la extracción del gas puede ser rentable o no, necesariamente, conlleva trabajos de estimulación por fracturación hidráulica. Esta actividad tiene una repercusión directa en el sistema hídrico, tanto en el superficial como en el subterráneo en dos ámbitos: en la posible contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por una parte, y en el consumo de agua para realizar la fracturación hidráulica, por otra. La perforación del sondeo tiene tal complejidad y repercusiones ambientales, que demanda una completa evaluación de impacto ambiental. Pero también el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, aporta elementos a la hora de valorar la Evaluación de Impacto Ambiental para estos sondeos.

El artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, señala que el dominio público hidráulico lo conforman no solo las aguas superficiales sino también los acuíferos. Dentro de los objetivos de protección, el artículo 92 bis del último texto legal mencionado, establece de forma expresa para las aguas subterráneas tres objetivos:

a) Evitar o limitar la entrada de contaminantes en las aguas subterráneas y evitar el deterioro del estado de todas las masas de agua subterránea.
b) Proteger, mejorar y regenerar las masas de agua subterránea y garantizar el equilibrio entre la extracción y la recarga a fin de conseguir el buen estado de las aguas subterráneas.
c) Invertir las tendencias significativas y sostenidas en el aumento de la concentración de cualquier contaminante derivada de la actividad humana con el fin de reducir progresivamente la contaminación de las aguas subterráneas. El Artículo 98, sobre limitaciones medioambientales a las autorizaciones y concesiones, dice: "Los Organismos de cuenca, en las concesiones y autorizaciones que otorguen, adoptarán las medidas necesarias para hacer compatible el aprovechamiento con el respeto del medio ambiente y garantizar los caudales ecológicos o demandas ambientales previstas en la planificación hidrológica. En la tramitación de concesiones y autorizaciones que afecten al dominio público hidráulico que pudieran implicar riesgos para el medio ambiente, será preceptiva la presentación de un informe sobre los posibles efectos nocivos para el medio, del que se dará traslado al órgano ambiental competente para que se pronuncie sobre las medidas correctoras que, a su juicio, deban introducirse como consecuencia del informe presentado. Sin perjuicio de los supuestos en que resulte obligatorio, conforme a lo previsto en la normativa vigente, en los casos en que el Organismo de cuenca presuma la existencia de un riesgo grave para el medio ambiente, someterá igualmente a la consideración del órgano ambiental competente la conveniencia de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental."

Como se pone de manifiesto, con la aplicación de la actual legislación vigente, en materia de aguas, se puede garantizar la protección del DPH, independientemente de la actividad a desarrollar.

4.83.6. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_EA.CYL_6

Cuestión alegada:

La mayoría de las justificaciones de objetivos menos rigurosos para demasiadas masas de agua se apoyan en argumentos insuficientes, lo que supone incumplir la DMA

Respuesta alegación:

El señalamiento de objetivos ambientales menos rigurosos es contemplado por el Plan con un carácter restrictivo, y se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 92. bis.3 del TRLA y el artículo 37 del Reglamento de Planificación Hidrológica. En la versión definitiva del PHD se realiza una revisón de los objetivos ambientales conforme con el artículo 37 del Reglamento de la Planificación Hidrológica. La ponderación de los distintos bienes públicos eventualmente afectados por la política del agua se realiza a través de los órganos de gobierno, administración y cooperación de los Organismos de cuenca en los que están representadas todas las Administraciones con competencia entre los diversos sectores que confluyen en el uso del agua, y que, de conformidad con el art. 26 del TRLA son los siguientes: la Junta de Gobierno y el Presidente; la Asamblea de Usuarios, la Comisión de Desembalse, las Juntas de Explotación y las Juntas de Obras; el Consejo del Agua de la Demarcación; y el Comité de Autoridades Competentes. Por otra parte, los concretos procedimientos de otorgamiento de autorizaciones y concesiones se encuentran profusamente regulados en la ley, se ajustan a los principios de publicidad y tramitación en competencia, y se encuentran sometidos, en su caso, al trámite de información pública y consulta a las diversas Administraciones Públicas afectadas por las mismas. El señalamiento de objetivos ambientales menos rigurosos es contemplado por el Plan con un carácter restrictivo, y se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 92. bis.3 del TRLA y el artículo 37 del Reglamento de Planificación Hidrológica. La modificación de la definición de cauce que contiene el artículo 4 del TRLA excede de la competencia del Plan.

No obstante como consecuencia de las alegaciones recibidas se ha llevado a cabo un análisis individualizado sobre cada masa de agua con el fin de determinar con más detalle estos objetivos lo que supone una reducción importante de excepciones respecto al Borrador de Plan sometido a información pública, que se incluye en forma de fichas por masa de agua en el Apéndice II del Anejo 8.3.

4.84. Número de escrito de observaciones: 84

Entidad/Particular que remite la alegación: ASOCIACIÓN DE PIZARRISTAS DE CASTILLA Y LEÓN (APICAL)

4.84.1. **Código funcional de la alegación**: ASOC_APICAL_1

Cuestión alegada:

Deberaían utilizarse en el Plan Hidrológico las excecpciones con más frecuencia debido a la actividad económica que afecta a las masas de agua y, portanto, establecer más masas con objetivos ambientales menos rigurosos

Respuesta alegación:

En el artículo 40 del TRLA se indica que la planificación hidrológica tendrá por objetivos generales conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas, la satisfacción de las demandas de agua y el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales. En la versión final del Proyecto de Plan Hidrológico precisamente se reduce el número de masas con objetivos menos rigurosos debido a un análisis más específico e individualizado de cada masa de agua.

4.84.2. **Código funcional de la alegación**: ASOC_APICAL_2

Cuestión alegada:

Con las limitaciones del Plan se tiene un recurso hídrico cautivo al no permitir desvíos de ríos para explotaciones de pizara. Aclaraciones sobre el término arroyo, regato y río.

Respuesta alegación:

El uso privativo del agua está sujeto al régimen de concesión administrativa, cuyas normas de otorgamiento se encuentran reguladas en el TRLA y en el RDPH. El Plan Hidrológico no puede contravenir las citadas normas donde se regulan específicamente los aspectos alegados.

4.84.3. **Código funcional de la alegación**: ASOC_APICAL_3

Cuestión alegada:

Modificaciones Normativa en sus artículos 20 y 22 para permitir los desvíos de cauces.

Respuesta alegación:

Por las razones anteriormente expuestas, de sumisión al principio de legalidad y de respecto al ámbito de actuación competencial de los planes hidrológicos, no cabe aceptar las modificaciones propuestas en la alegación tercera.

4.85. Número de escrito de observaciones: 85

Entidad/Particular que remite la alegación: ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE ENERGÍAS RENOVALES (APPA)

4.85.1. **Código funcional de la alegación**: HIDR_APPA_1

Cuestión alegada:

Falta de criterio establecimiento de los caudales ecológicos

Respuesta alegación:

Se comparte la alegación en el sentido en que los criterios para determinar los caudales ecológicos presentes en el Reglamento de Planificación Hidrológica y en la Instrucción de Planificación son genéricos y pueden dar lugar a distintos valores de caudales ecológicos. Pero esta flexibilidad en su determinación puede ser positiva a la hora de compatibilizar usos y concertar los caudales ecológicos.

4.85.2. **Código funcional de la alegación**: HIDR_APPA_2

Cuestión alegada:

Arbitariedad en las hipótesis de cálculo de los caudales ecológicos mínimos

Respuesta alegación:

No se está de acuerdo en que el establecimiento de los caudales ecológicos se haya hecho de manera arbitraria ni subjetiva. La estimación de los caudales ecológicos ha sido realizada utilizando las mejores técnicas y criterios disponibles, que pueden ser discutibles y mejorables, pero que entendemos se ha hecho de manera totalmente objetiva.

4.85.3. **Código funcional de la alegación**: HIDR_APPA_3 y HIDR_APPA_4

Cuestión alegada:

No aplicabilidad de los nuevos valores de caudales ecológicos a las concesiones existentes.

Respuesta alegación:

Con respecto a que el establecimiento de caudales ecológicos en los planes requiere la previa revisión concesional se reproduce íntegra y literalmente la Sentencia cuyo número de recurso es 277/2013: *"Por otro lado, se aduce, como causa de nulidad del plan, la infracción de la seguridad jurídica y del artículo 65 del TR de la Ley de Aguas , pues se señala que la determinación de los caudales ecológicos, cuando reducen el caudal concesional disponible para el aprovechamiento, es una limitación singular del derecho concesional. En relación con la incidencia que la vigencia de un nuevo plan tiene sobre las concesiones administrativas ya existentes a su entrada en vigor, como señalamos en nuestra Sentencia de 11 de julio de 2014 (recurso contencioso administrativo 329/2013), habrá de estarse al correspondiente procedimiento de revisión concesional, pues no puede sustanciarse mediante la impugnación del nuevo plan hidrológico.*

El alegato de la mercantil recurrente sobre la limitación singular que comporta el plan respecto de la implantación de los caudales ecológicos que se fijan en el mismo, resulta prematuro, toda vez que no toma en consideración que en las concesiones administrativas se otorgan, teniendo en cuenta que la explotación

racional conjunta de los recursos superficiales y subterráneos, sin que el título concesional garantice la disponibilidad de los caudales concedidos (artículo 59.2 del TR de la Ley de Aguas).

Es cierto que los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso, a tenor del artículo 59.7 del TR de la Ley de Aguas, pues deben considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación. Pero sucede que el plan no dispone, ni podría hacerlo, los supuestos sujetos o no a indemnización, o determinar el tipo de limitación que acarrea la indemnización. Por ello el citado artículo 59.7 declara que los caudales ecológicos, que se han de fijar en el plan hidrológico según los estudios específicos, se consideran " una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación".

Conviene recordar, como antes señalamos y ahora viene a colación reiterar, que los caudales ecológicos mantienen como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera, según dispone el artículo 42.1 del TR de la Ley de Aguas. De modo que el discurso de la recurrente en este punto resulta anticipado porque lo que se pretende, al socaire de las infracciones que denuncia, es que esta Sala determine, con carácter general y abstracto --desvinculado de la impugnación de los supuestos de revisión de las concesiones--, los casos en los que ha de considerarse una limitación singular digna de ser indemnizada. Esta cuestión ha de suscitarse y resolverse, a tenor de los artículos 65.3 y 65.1.c) del TR de la Ley de Aguas, cuando se impugne la revisión de cada concesión administrativa.

En fin, conviene tener en cuenta que la previsión de dicho artículo 65 es una excepción a la regla general, pues los planes hidrológicos son públicos y vinculantes, sin perjuicio de su actualización o revisión, " y no crearán por sí solos derechos a favor de particulares o entidades, por lo que su modificación no dará lugar a indemnización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65 " (artículo 40.4 del TR de la Ley de Aguas)."

4.85.4. **Código funcional de la alegación**: HIDR_APPA_5

Cuestión alegada:

Falta proceso de concertación de caudales ecológicos

Respuesta alegación:

En relación con la quinta alegación en la que se indica por parte del alegante que no se ha cumplido lo establecido en el art. 18.3 del reglamento de Planificación Hidrológica hemos de indicar que la CHDUERO ha llevado a cabo el proceso de concertación a lo largo de los años 2014 y 2015 y se ha plasmado en 6 jornadas, tres en el año 2014 y otras tres en el año 2015 con todos los agentes de la cuenca

El 28 de febrero de 2014 el Consejo del Agua de la Demarcación, en el punto 4 del orden del día, aprobó el plan propuesto por el Organismo de cuenca, para la concertación de los caudales ecológicos del Plan hidrológico de la demarcación del Duero.

De forma esquemática, dicha propuesta constaba de seis aspectos:

- Identificación de los actores por cada grupo de interés.
- Metodología de la concertación: mediación.
- Desarrollo de las reuniones: identificación de problemas y resolución de conflictos.
- Estructura formal de las reuniones de concertación: una jornada de trabajo con exposición de metodología (CHD), intervención de los agentes (1 por sector), talleres con las cuestiones problemáticas identificadas, puesta en común de todos los talleres. Identificación de problemas. Fase de acuerdos.
- Distribución territorial:

Primera Zona: Sistemas de explotación Támega-Manzanas, Tera, Órbigo y Esla.
Segunda Zona: Sistemas Carrión, Pisuerga y Arlanza.
Tercera Zona: Sistemas Alto Duero, Riaza-Duratón, Cega-Eresma-Adaja, Bajo Duero, Tormes y Águeda

- Calendario: primera fase entre marzo y mayo de 2014. Segunda fase: primer semestre de 2015.

En el Consejo se acordó la siguiente distribución de los agentes y su número, sin que necesariamente tuvieran que ser las mismas personas en cada uno de los bloques o zonas de los sistemas establecidos:

Sector	Nº de agentes

Sector	Nº de agentes
Uso Abastecimiento	3
Uso agrario	3
Uso hidroeléctrico	3
JCyL	3
Resto de CC AA	2
AGE	1
CHD	3
Conservacionistas	3
OPAs	1
Organiz. empresariales y sindicales	1
TOTAL	23

Esto es conocido por APPA que fue convocado a una reunión, enmarcada en las reuniones previas que se mantuvieron con todos los grupos de interés, celebrada el 23 de febrero de 2014 en las oficinas de la CHD a la que asistieron cuatro representantes de APPA, un representante del Ministerio de Industria y cinco funcionarios de la CHD, se explicó cómo se pretendía desarrollar el proceso de concertación y se les ofreció toda la información sobre el mismo, quedando abiertos a cualquier propuesta que decidieran realizar.

Dicho proceso se ha realizado en dos fases: en primer semestre de 2014 y en primer semestre de 2015

PRIMERA FASE DE CONCERTACIÓN DE LOS CAUDALES ECOLÓGICOS AÑO 2014

Reuniones previas con cada uno de los agentes antes del inicio del proceso

- ZONA SUR DE LA DEMARCACIÓN ESPAÑOLA EL DUERO (Sistemas de Explotación Águeda, Tormes, Bajo Duero, Cega-Eresma-Adaja, Riaza- Duratón, y Alto Duero) Fecha: 24/04/2014 LUGAR: El Real Colegio Seminario de los Padres Agustinos-Valladolid
- ZONA NORESTE DE LA DEMARCACIÓN ESPAÑOLA EL DUERO (Carrión, Pisuerga y Arlanza) Fecha: 28/05/2014 LUGAR: El Real Colegio Seminario de los Padres Agustinos-Valladolid
- ZONA NOROESTE DE LA DEMARCACIÓN ESPAÑOLA EL DUERO (Sistemas de Explotación Támega-Manzanas, Tera, Órbigo y Esla) Fecha: Martes, 24/06/2014 LUGAR: Aula del Real Colegio Seminario de los Padres Agustinos-Valladolid

SEGUNDA FASE DE CONCERTACIÓN DE LOS CAUDALES ECOLÓGICOS AÑO 2015

Reuniones previas con cada uno de los agentes antes del inicio del proceso

- ZONA SUR DE LA DEMARCACIÓN ESPAÑOLA EL DUERO (Sistemas de Explotación Águeda, Tormes, Bajo Duero, Cega-Eresma-Adaja, Riaza- Duratón, y Alto Duero) Fecha: 15/04/2015 LUGAR: El Real Colegio Seminario de los Padres Agustinos-Valladolid
- ZONA NORESTE DE LA DEMARCACIÓN ESPAÑOLA EL DUERO (Carrión, Pisuerga y Arlanza) Fecha: 30/04/2015 LUGAR: El Real Colegio Seminario de los Padres Agustinos-Valladolid
- ZONA NOROESTE DE LA DEMARCACIÓN ESPAÑOLA EL DUERO (Sistemas de Explotación Támega-Manzanas, Tera, Órbigo y Esla) Fecha: Martes, 12/05/2015 LUGAR: Aula del Real Colegio Seminario de los Padres Agustinos-Valladolid

4.85.5. **Código funcional de la alegación**: HIDR_APPA_6

Cuestión alegada:

Faltan estudios específicos de caudales ecológicos en los tramos afectados

Respuesta alegación:

Se comparte la alegación en el sentido en que cuanto mayores y más específicos sean los estudios de caudales ecológicos más precisos y creíbles deberían ser sus valores pero es técnica y económicamente inviable realizar estudios en cada tramo de río de la cuenca. No obstante, se ha realizado un gran esfuerzo en este ámbito dado que se han realizado más estudios hidrobiológicos mediante el contrato denominado "*Establecimiento del régimen de caudales ecológicos para el plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero, del año 2015*". En total se han realizado 29 puntos que sumados a los 41 serían 70 con lo que superamos el 10% del número total de masas de categoría río que como mínimo recomienda la IPH en su artículo 3.4.1.4.1.1.2.1. Por otro lado, se ha contado con los estudios facilitados por la Dirección General del Medio Natural de la Junta de Castilla y León que se han tenido en cuenta en el proceso de concertación de caudales.

4.86. Número de escrito de observaciones: 86

Entidad/Particular que remite la alegación: Cipriano Roldán Herrera

Los escritos Nº 34, Nº 36, Nº 39, Nº 41, Nº 43, Nº 44, Nº 51, Nº 54, Nº 75, Nº 76, Nº 78, Nº 79, Nº 86, Nº 87, Nº 88 incluyen las mismas alegaciones y se responden en la Nº 34.

4.87. Número de escrito de observaciones: 87

Entidad/Particular que remite la alegación: Hortensia Merino Torrego

Los escritos Nº 34, Nº 36, Nº 39, Nº 41, Nº 43, Nº 44, Nº 51, Nº 54, Nº 75, Nº 76, Nº 78, Nº 79, Nº 86, Nº 87, Nº 88 incluyen las mismas alegaciones y se responden en la Nº 34.

4.88. Número de escrito de observaciones: 88

Entidad/Particular que remite la alegación: Miguel Corrales

Los escritos Nº 34, Nº 36, Nº 39, Nº 41, Nº 43, Nº 44, Nº 51, Nº 54, Nº 75, Nº 76, Nº 78, Nº 79, Nº 86, Nº 87, Nº 88 incluyen las mismas alegaciones y se responden en la Nº 34.

4.89. Número de escrito de observaciones: 89

Entidad/Particular que remite la alegación: IBERDROLA GENERACIÓN S.A.U.

4.89.1. **Código funcional de la alegación**: HIDR_IBERDROLA_1

Cuestión alegada:

Se manifiestan en contra de que el orden de prelación de los usos del agua que establece el art, 9.1 de la normativa al introducir un uso "Protección civil y conservación de la naturaleza que no se contempla en la Ley de Aguas y que rebaja a todos los usos en un puesto. En caso de mantener ese uso habrá de tenerse en cuenta el artículo 60.2 del TRLA en relación con la afección a los usos menos prioritarios y a la posible expropiación forzosa de los mismos.

Respuesta alegación:

La ubicación del uso de protección civil y protección de la naturaleza en segundo lugar del orden de prioridades pretendía recoger el reparo que puso el Consejo de Estado en su Dictamen de 13 de junio de 2013 sobre el Borrador de la Normativa del Plan vigente, y que dio lugar a la redacción actual. El Dictamen indica textualmente lo siguiente:

"3.- Observación sobre la prioridad de usos. Respecto del artículo 34.14. a) de la Normativa incluye éste -en el último lugar de las prioridades de uso ("otras prioridades ambientales") del cuadro del apartado 1 de ese mismo articulado- determinados usos tales como el suministro de instalaciones aisladas para la lucha contra incendios, instalación de abrevaderos para fauna silvestre o recuperación de humedales mediante recarga artificial. Pues bien, aunque ello pudiera a veces ser correcto, en otras muchas puede resultar ilegal ya que la legislación de incendios forestales –o de otro tipo como la de protección civil-, la de los planes de recuperación o manejo de determinado tipo de fauna silvestre (especies amenazadas) o la de humedales (humedales Ramsar, Red Natura 2000 etc.) pueden imponer esos usos del agua descritos en el artículo 34.14 a) que claramente serán, entonces, prioritarios sin ningún género de dudas ya que los Planes Hidrológicos no pueden prevalecer, de hecho no prevalecen, en ninguno de los supuestos que se han citado como mero ejemplo..

Por ello, debería añadirse al citado artículo 34.14. a) de la Normativa, para evitar el efecto ilegal que la ausencia de mención de la legislación de aplicación preferente suponga, una frase que más o menos viniera a señalar lo siguiente: "…..caudales ecológicos. Lo dispuesto en el presente apartado no impedirá, sin embargo, los presentes usos cuando e virtud de la aplicación de la legislación de incendios forestales, protección civil, especies protegidas o conservación de humedales, estos usos resulten preferentes a otros listados como prioritarios en el artículo 1 de este artículo"..

En la versión de la Normativa del PHD 2015-2021 que se ha expuesto información pública se pretendía plasmar esas exigencias de una manera más sencilla. No obstante, en atención a las diversas alegaciones que se han hecho, se modifica la redacción del artículo 9 dejándola de manera similar a la de la Normativa vigente.

Las demandas para producción de energía se encuentran documentadas en el apartado 3.4.6 de la Memoria del plan hidrológico y en la Tabla 65 del Anejo 5, pero no han sido en general detalladas en las asignaciones porque, excepto en aquellos casos en que se trata de grandes instalaciones para la refrigeración de las centrales térmicas, que sí aparecen consignadas, son aprovechamientos de aguas que no comprometen en resto de los usos. Podrá comprobarse que se encuentran reflejadas en los modelos de simulación del Anejo 6 en cada uno de los sistemas de explotación, al no resultar claramente consuntivas, en su mayoría no comprometen el resto de las asignaciones para usos evidentemente consuntivos. Esta situación no altera sus posibilidades de aprovechamiento en el marco de las concesiones vigentes por lo que no se ha considerado necesario incluirlas en la Normativa. No obstante se incluye en el artículo 13 una referencia a estas asignaciones similar al Plan vigente.

4.89.2. **Código funcional de la alegación**: HIDR_IBERDROLA_2

Cuestión alegada:

Se solicita que la responsabilidad en las maniobras de caudalese generadores sea de la Administración y no del usuario.

Respuesta alegación:

El artículo 11 señala con claridad que será el titular de la infraestructura el responsable de la maniobra ya que no hay otro titular que pudiera maniobrar los órganos de desagüe. Lo que se establece en el artículo es que la maniobra previamente a su ejecución se pondrá en conocimiento del Organismo de cuenca que, en lo que a él le corresponda, valorará que la propuesta cumple los requerimientos de los caudales de crecida, sin menoscabo de sus obligaciones en materia de seguridad. Por tanto se puede decir que en las crecidas artificiales para los caudales generadores en presas cuya titularidad es privada la responsabilidad de posibles daños es compartida, el titular de la infraestructura es responsable del manejo de los órganos de desagüe y la administración de los valores de la crecida artificial y de lo que le corresponda en materia de seguridad. Se acepta sin embargo la propuesta de modificación del epígrafe d) del artículo 11.3 matizando que el informe lo elaborará el Organismo de cuenca con la información suministrada por el titular de la infraestructura, en su caso.

4.89.3. **Código funcional de la alegación**: HIDR_IBERDROLA_3

Cuestión alegada:

Concertación de caudales Agavanzal, Almendra-Santa Teresa y Río Grande

Respuesta alegación:

Los documentos que se adjuntan a la alegación y que se aportaron en el proceso de concertación de caudales ecológicos (tal y como aparecen en las Actas del proceso) han sido analizados y valorados en la fase de concertación de caudales ecológicos, por lo que la propuesta final de caudales ha tenido en cuenta esta información.

La redacción que se da al artículo 11.3.b) en relación con los caudales de crecida tiene un carácter orientativo. Las características fijadas en el Apéndice 4.4 podrán adaptarse a las condiciones de operación de cada una de las infraestructuras; por ello se pretenden realizar ensayos para determinar las posibilidades reales de la aplicación de este régimen y valorar los efectos de la crecida. Estas operaciones con el carácter orientativo, siguiendo los protocolos de seguridad y con los servicios técnicos del Organismo de cuenca presentes, permite superar las dificultades que se manifiestan en los escritos aportados relativos a los caudales de crecida de Agavanzal y Almendra. Además se han valorado los contenidos de las normas de explotación y seguridad de ambas infraestructuras y, con la flexibilidad que permite la redacción de la Normativa, entendemos que se pueden realizar estas maniobras. La propuesta alternativa sobre el caudal de crecida de Almendra se analiza y en la versión definitiva del Plan se incorporan nuevos valores. En cuanto a que la maniobra se tenga que hacer obligatoriamente de forma coordinada con Santa Teresa es un aspecto que exige un análisis más detallado y, a día de hoy, no lo podemos admitir.

Con respecto a la indemnizabilidad de los caudales generadores, al margen de que cada caso requiere un análisis específico, de manera general se recuerda que los planes han de fijar los caudales ecológicos, y no pueden ni deben establecer genéricamente los supuestos sujetos o no a indemnización, o determinar el tipo de limitación que acarrea la indemnización. Para una mayor constancia se reproduce íntegra y literalmente la Sentencia del Tribunal Supremo sobre el recurso 277/2013: *"Por otro lado, se aduce, como causa de nulidad del plan, la infracción de la seguridad jurídica y del artículo 65 del TR de la Ley de Aguas, pues se señala que la determinación de los caudales ecológicos, cuando reducen el caudal concesional disponible para el aprovechamiento, es una limitación singular del derecho concesional.*

En relación con la incidencia que la vigencia de un nuevo plan tiene sobre las concesiones administrativas ya existentes a su entrada en vigor, como señalamos en nuestra Sentencia de 11 de julio de 2014 (recurso contencioso administrativo 329/2013), habrá de estarse al correspondiente procedimiento de revisión concesional, pues no puede sustanciarse mediante la impugnación del nuevo plan hidrológico.

El alegato de la mercantil recurrente sobre la limitación singular que comporta el plan respecto de la implantación de los caudales ecológicos que se fijan en el mismo, resulta prematuro, toda vez que no toma en consideración que en las concesiones administrativas se otorgan, teniendo en cuenta que la explotación racional conjunta de los recursos superficiales y subterráneos, sin que el título concesional garantice la disponibilidad de los caudales concedidos (artículo 59.2 del TR de la Ley de Aguas).

Es cierto que los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso, a tenor del artículo 59.7 del TR de la Ley de Aguas, pues deben considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación. Pero sucede que el plan no dispone, ni podría hacerlo, los supuestos sujetos o no a indemnización, o determinar el tipo de limitación que acarrea la indemnización. Por ello el citado artículo 59.7 declara que los caudales ecológicos, que se han de fijar en el plan hidrológico según los estudios específicos, se consideran " una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación".

Conviene recordar, como antes señalamos y ahora viene a colación reiterar, que los caudales ecológicos mantienen como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera, según dispone el artículo 42.1 del TR de la Ley de Aguas. De modo que el discurso de la recurrente en este punto resulta anticipado porque lo que se pretende, al socaire de las infracciones que denuncia, es que esta Sala determine, con carácter general y abstracto --desvinculado de la impugnación de los supuestos de revisión de las concesiones--, los casos en los que ha de considerarse una limitación singular digna de ser indemnizada. Esta cuestión ha de suscitarse y resolverse, a tenor de los artículos 65.3 y 65.1.c) del TR de la Ley de Aguas, cuando se impugne la revisión de cada concesión administrativa.

En fin, conviene tener en cuenta que la previsión de dicho artículo 65 es una excepción a la regla general, pues los planes hidrológicos son públicos y vinculantes, sin perjuicio de su actualización o revisión, " y no crearán por sí solos derechos a favor de particulares o entidades, por lo que su modificación no dará lugar a indemnización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65 " (artículo 40.4 del TR de la Ley de Aguas)."

Por lo que se refiere al caudal sólido las opiniones científicas autorizadas inciden en la necesidad de que el caudal sólido franquee las infraestructuras. Para ello, habría que detraer material sólido de aguas arriba y aportarlo aguas abajo para mantener el equilibrio hidromorfológico del río. La importancia del caudal sólido

se reconoce en el artículo 24 de la normativa del plan y sin duda sería deseable que, con anterioridad a que se produzcan avenidas (sean naturales o artificiales), se aportara material sólido al río. A día de hoy, en la definición del régimen de crecidas no se ha considerado incluir el componente sólido pero sin duda es un aspecto a tener en cuenta. Por otro lado, creemos que la magnitud y la frecuencia del régimen de crecidas establecido en el apéndice 4.4 de la normativa no tienen por sí solos la magnitud ni la frecuencia suficiente para producir *con toda certeza un arrastre y eliminación drástica de los elementos que componen los ecosistemas establecidos aguas abajo*…No obstante, en el seguimiento de los efectos de las crecidas se analizarán estos aspectos que permitirán mejorar la definición del régimen.

Con respecto al escrito sobre las masas 75 y 76 del río Grande se indica lo siguiente:

1) El embalse de Besandino está situado dentro de la masa nº 76, por lo que la nº 75 no se ve afectada por el mismo. No existen caudales propuestos para el embalse de Besandino (los caudales de desembalse son los que están incluidos en la normativa, en el apéndice 4.1, Régimen caudales ecológicos mínimos de desembalse, en m^3/s) sino para la masa a la que pertenece. El caudal mínimo propuesto para la masa 76 es el que se muestra en la tabla siguiente y debe entenderse exigible a final de masa.

Nº de MAS	NOMBRE DE LA MASA	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Aportac. equiv (Hm3/año)
76	Río Grande desde aguas abajo de Besande hasta confluencia con río Carrión en Velilla del Río Carrión	0.15	0.25	0.25	0.25	0.25	0.30	0.30	0.25	0.20	0.15	0.08	0.08	6.59

2) Se trata de caudales mínimos por lo que no hay problema en que pasen por el embalse caudales superiores a los establecidos.

3) En cuanto a la realidad de las aportaciones de las masas 75 y 76, contamos con dos estaciones de aforo, la EA 2034 Besande, situada al final de la masa 75, y la EA 2035 Otero de Guardo, situada al final de la masa 76. En las tablas siguientes se muestran los caudales aforados (caudales medios mensuales en m^3/s) desde el año 1980-81 hasta el 2011-12 en ambas estaciones y se compara con el caudal ecológico.

Año	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
Qeco masa 75	0.16	0.38	0.44	0.4	0.4	0.46	0.5	0.4	0.27	0.16	0.16	0.16
Q EA Besande	0.91	1.48	1.97	1.88	1.68	2.08	1.95	1.56	0.89	0.39	0.25	0.26
Meses aportación cero	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Los caudales aforados son superiores a los caudales ecológicos en todos los meses. No existe ningún mes con caudal cero.

También en la masa 76 se observa que los caudales aforados son superiores a los caudales ecológicos en todos los meses, habiendo algunos meses con caudal cero en agosto, septiembre y octubre pero no de forma habitual

	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
Qeco masa 76	0.15	0.25	0.25	0.25	0.25	0.3	0.3	0.25	0.2	0.15	0.08	0.08
Q EA Otero	0.83	1.37	2.38	2.21	1.89	2.04	1.85	1.29	0.51	0.19	0.10	0.13
Meses aportación cero	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	2

4.89.4. **Código funcional de la alegación**: HIDR_IBERDROLA_4

Cuestión alegada:

Sostiene que es necesario proceder previamente al establecimiento de caudales ecológicos a la aplicación preceptiva art. 65 TRLA

Respuesta alegación:

El Tribunal Supremo, en numerosas sentencias, ha confirmado que del art. 65 del TRLA se **desprende el imperativo legal de revisar las concesiones con carácter previo a la exigencia obligatoria de caudales para el concesionario, valorándose también obligatoriamente la procedencia de la indemnización**, Así:

La Sentencia de la Sección cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 2 de julio de 2014, dictada en el recurso contencioso-administrativo núm.328/2013, interpuesto por la Asociación de Productores de Energía Hidroeléctrica URWATT contra el Real Decreto 478/2013, de 21 de junio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, en su Fundamento de Derecho Segundo se desestima la impugnación del artículo 26. 4 de la Normativa del Plan que, textualmente, dice lo siguiente: "De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, la inexistencia de obligación expresa en relación con el mantenimiento de caudales ecológicos en las autorizaciones y concesiones otorgadas por la Administración hidráulica, entendiendo como tal la simple cláusula que impone su mantenimiento aunque no precise cifras, no exonerará al concesionario del cumplimiento de las obligaciones generales que, respecto a tales caudales, quedan establecidas en este Plan Hidrológico." El Tribunal, señala en el referido Fundamento de Derecho Segundo que:

"La recurrente dice que el precepto es innecesario, porque su razón de obligar es la ley, e incompleto, porque no recoge el derecho indemnizatorio previsto en el artículo 65.3 del TRLA.

Pueden darse por buenas estas calificaciones siempre que, desde el punto de vista de estricta eficacia jurídica, se las considere también inocuas y por eso no determinantes de nulidad.

Decimos inocuas, porque ni la obligación que en la norma se impone de respeto de los caudales establecidos en el Plan ni los eventuales derechos indemnizatorios de los concesionarios dependen en nada de la misma, que por otra parte tampoco se extralimita con relación a los textos legales que ordenan tales obligaciones y derechos."

El Tribunal Supremo establece **que el establecimiento de caudales ecológicos en los planes hidrológicos no vulnera el artículo 65 del TRLA, y, en consecuencia, carece de sentido el exigir con carácter previo al establecimiento de caudales ecológicos la revisión de las concesiones.**

La Sentencia de la Sección 4 de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo de 17 de junio de 2014, dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 343/2013 contra el Real Decreto 339/2013, de 7 de junio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental, indica en su Fundamento de Derecho Segundo*" Se nos dice, asimismo, que el Plan infringe el artículo 65 de la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, al disponer aquel precepto que las concesiones podrán ser revisadas cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos, pero estableciendo a continuación que "el concesionario perjudicado tendrá derecho a indemnización, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de expropiación forzosa" y no haber previsión indemnizatoria alguna en el Plan.*

El planteamiento no es correcto porque no es el Plan el llamado a declarar el derecho que invoca la parte, sino que el mismo, en los supuestos que proceda, derivará en su exigencia directamente del mandato legal, a concretar en cada uno de los casos en que, efectivamente, sea obligado revisar la concesión como consecuencia del Plan."

La Sentencia de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo de once de julio de 2014, en el recurso contencioso-administrativo número 345/2013 interpuesto por E.ON GENERACIÓN, SL contra el Real Decreto 399/2013 de 7 de junio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental, en su Fundamento de Derecho Duodécimo señala que *"Como tercer motivo y, ya sí, al amparo del artículo 62.2 de la Ley 30/1992 se alega la infracción del artículo 65.1 c) y 3 del TRLA por no prever indemnización alguna por revisión de las concesiones preexistentes. Tal motivo se rechaza pues la indemnización prevista en el artículo 65.3 procede cuando la revisión de las concesiones preexistentes se exija para adecuarlas a los Planes Hidrológicos. Pues bien, en consonancia con la Sentencia del pasado 17 de junio de 2014(recurso 343/2013) cabe decir, por un lado, que ese resarcimiento es exigible "ex lege" luego al margen de una hipotética falta de previsión expresa en el Plan; y por otro, que para apreciar el daño y, en su caso, determinar su alcance, antes debe haber una previa constatación de que el nuevo Plan exija esa adecuación con efectos negativos sobre las concesiones preexistentes."*

La Sentencia anterior, que invoca, a su vez, la Sentencia de 17 de junio de 2014, deja bien clara la cuestión: la jurisprudencia del Tribunal Supremo indica que los caudales ecológicos han de ser establecidos por los planes hidrológicos, sin que sea necesario para ello la previa revisión concesional, y, aún menos, el

establecimiento de cláusulas indemnizatorias. Nada ha de decir el Plan sobre la aplicación del artículo 65 del TRLA

La sentencia de la Sección Cuarta de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 20 de enero de 2015, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 360/2013, interpuesto por GAS NATURAL SDG,S.A. contra Real Decreto 478/2013 de 21 de junio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero establece en su Fundamento de Derecho Quinto que *"Aún con respecto a los caudales ecológicos, la recurrente contesta concretamente el art. 27 del Plan Hidrológico del Duero por otra razón, a saber: que impone el deber de respetar los caudales ecológicos de desembalse sin prever simultáneamente la revisión de las concesiones que se vean afectadas por ellos.*

Esta crítica está fuera de lugar. La regulación de los supuestos en que procede la revisión de concesiones como consecuencia de la aprobación de planes hidrológicos es algo que no sólo no está contemplado en el art. 42 TRLA como posible contenido de aquéllos, sino que se trata de cuestión directamente regulada por el propio TRLA en su art. 65.1.c). De conformidad con este precepto legal, las concesiones podrán ser revisadas "cuando lo exija su adecuación a los planes hidrológicos". El derecho del concesionario a la revisión de una concesión por su inadecuación al correspondiente plan hidrológico nace "ex lege" y, desde luego, no admite modulaciones o matizaciones en su régimen jurídico de una demarcación hidrográfica a otra; riesgo en que se incurriría si la materia pudiera verse parcialmente regulada por los planes hidrológicos."

En conclusión, el Tribunal Supremo dice que es plenamente válido que el Plan Hidrológico establezca un régimen de caudales ecológicos. Y que el Plan ni puede ni debe proceder a la aplicación previa de las normas previstas en el artículo 65 del TRLA.

4.89.5. **Código funcional de la alegación**: HIDR_IBERDROLA_5

Cuestión alegada:

Las disposiciones del artículo 23 de la Normativa endurece notablemente las condiciones concesionales y podría entrer en contradicción del artículo 126 bis del RDPH que sólo lo exige a las nuevas concesiones. Por tanto la aplicación de ese artículo exigiría la aplicación del artóciulo 65.3 del TRLA.

Respuesta alegación:

Las prescripciones establecidas en el artículo 23 de la Normativa lo son al margen de lo estblecido en el artículo 65 del TRLA. El Tribunal Supremo ha dicho que los planes hidrológicos carecen de competencia para establecer supuestos de cambios concesionales y cláusulas indemnizatorias.

4.89.6. **Código funcional de la alegación**: HIDR_IBERDROLA_6

Cuestión alegada:

Observaciones sobre explotación directa de explotaciones hidroeléctricas que reviertan al Estado por parte del Organismo de cuenca

Respuesta alegación:

El artículo 29.3 de la Normativa pretende preservar la posibilidad de que sea el Organismo de cuenca quien realice el aprovechamiento hidroeléctrico de forma directa, en los supuestos en que fuera necesario, y ello sin perjuicio, de que, en su defecto, se proceda a la tramitación del concurso público de explotación del aprovechamiento.

4.89.7. **Código funcional de la alegación**: HIDR_IBERDROLA_8

Cuestión alegada:

Proponen aclarar descripción del tipo de presión que originan los usos industriales para la producción de energía eléctrica

Respuesta alegación:

Se acepta la alegación y se cambia el nombre de la figura 51 de la memoria a "Presiones en aguas superficiales debidas a usos hidroeléctricos"

4.89.8. **Código funcional de la alegación**: HIDR_IBERDROLA_9

Cuestión alegada:

Prioridades de uso

Respuesta alegación:

La ubicación del uso de protección civil y protección de la naturaleza en segundo lugar del orden de prioridades pretendía recoger el reparo que puso el Consejo de Estado en su Dictamen de 13 de junio de 2013 sobre el Borrador de la Normativa del Plan vigente, y que dio lugar a la redacción actual.

No obstante, en atención a las diversas alegaciones que se han hecho, se modifica la redacción del artículo 9 dejándola de manera similar a la de la Normativa vigente:

Artículo 9. Orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos.

1. Teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y de su entorno, y respetando el carácter prioritario del abastecimiento, el orden de preferencia entre los diferentes usos del agua contemplados en el artículo 60.3 del texto Refundido de la Ley de Aguas, para los diferentes sistemas de explotación de recursos es el siguiente:

1º. Abastecimiento de población.

2º. Usos industriales siempre que el consumo neto para usos industriales en el área en que se encuentre el aprovechamiento no supere el 5% de la demanda total para regadíos en dicha área. En caso contrario, dichos usos industriales se situarán en el puesto nº 4.

3º. Regadíos y usos ganaderos.

4º. Usos industriales para producción de energía eléctrica.

5º. Otros usos industriales no incluidos en los apartados anteriores.

6º. Acuicultura.

7º. Usos recreativos.

8º. Navegación y transporte acuático.

9º. Otros aprovechamientos.

2. En los abastecimientos a población tendrán preferencia los que estén referidos a mancomunidades, consorcios o sistemas integrados de municipios sobre los sistemas individuales o aislados.

3. Los usos incluidos como "Otros aprovechamientos" que sean aplicables en virtud de la legislación de incendios forestales, protección civil, especies protegidas o conservación de humedales, tendrán carácter prioritario respecto del resto de usos, con excepción del abastecimiento de poblaciones.

4.89.9. **Código funcional de la alegación**: HIDR_IBERDROLA_10

Cuestión alegada:

Que se apliquen los mismos OMA a Saucelle y a Aldeadávila. Matices en la Ficha 194 de justificación de excepciones al cumplimiento de objetivos ambientales relativos a la gestión del embalse de Almendra.

Respuesta alegación:

Según los datos de valoración del potencial ecológico del embalse de Saucelle (Masa Embalse - 200679 - Embalse de Saucelle) disponibles, este es "bueno" tras haber utilizado como indicador el Fitoplancton. El estado químico también es "bueno". Esto no ocurre en el embalse de Aldeadávila (Masa Embalse - 200678 - Embalse de Aldeadávila) cuyo potencial ecológico es "moderado" según el mismo indicador, mientras que el estado químico es "bueno". El hecho de que Aldeadávila se sitúe aguas arriba de Saucelle podría explicar la diferencia en los valores de fitoplancton, además del hecho de que la profundidad de Aldedávila sea el doble que la de Saucelle. En cualquier caso, las diferencias físicas de los dos embalses, de los aportes y de la

situación justifican que ambos tengan unos objetivos diferentes, por lo que no se admite la alegación presentada.

Es cierto que, como consecuencia de una exigencia del Organismo de cuenca, desde el año 2010 Iberdrola Generación, remite al Área de Calidad de Aguas de la Confederación Hiodrográfica del Duero un informe anual titulado "*Seguimiento limnológico y de calidad de agua en los embalses de Iberdrola Generación en la Cuenca Hidrográfica del Duero*", entre los que se encuentra Saucelle y Adeadávila. Estos informes contienen mediciones de diversos parámetros físico-químicos que dan una visión más real del potencial ecológico de estos embalses. Lamentablemente no se dispone en la normativa española de valores de referencia para embalses ligados a estos parámetros por lo que la información aportada por Iberdrola no permite establecer una clasificación de potencial ecológico distinto al que se hace basado en el parámetro fitoplancton. Tampoco parece que el nuevo Real Decreto de valoración de estado ecológico de las masas de agua superficial, que será publicado en breve y que fue informado favorablemente en el Consejo Nacional del Agua de 27 de mayo de 2015, incluya alguno de estos parámetros en la clasificación del estado. Ello sin menoscabo de que el titular del aprovechamiento, pueda llevar a cabo estudios limnológicos propios o un análisis de la información que justifiquen la idoneidad de que ambos embalses sean considerados con los mismo OMA, una vez sometidos al dictamen de los servicios técnicos de la Confederación encargados de la calidad del agua y la valoración de estado/potencial de las masas de agua.

Con respecto a las medidas incluidas en la Ficha 194 del Apéndice II del Anejo 8.3 dirigidas a reducir la eutrofización del embalse de Almendra, se modifica la redacción indicando la limitación que supone en este embalse reducir los tiempos de residencia dada su singularidad como elemento clave en la seguridad del sistema eléctrico español.

4.89.10. **Código funcional de la alegación**: HIDR_IBERDROLA_11

Cuestión alegada:

Discrepan con el sistema utilizado para calcular recuperación de costes. Proponen algunas mejoras.

Respuesta alegación:

En materia de recuperación de costes de los servicios del agua, los Planes Hidrológicos del segundo ciclo han avanzado de forma importante en una tarea de armonización y clarificación de la metodología. Para ello se han seguido las recomendaciones de la Comisión Europea, consolidando unas plantillas y métodos comunes para la estimación de la recuperación de costes, incluyendo los costes ambientales, que han sido supervisadas favorablemente por la Comisión. Esta metodología, sin embargo, no desagrega los usos industriales de producción de energía de los usos industriales producción de bienes y equipos, por lo que el análisis de este servicio y uso que da limitado. Esta información deberá servir para que en 2016, una vez aprobados los planes, se produzcan los necesarios ajustes en los mecanismos tarifarios correspondientes.

4.90. Número de escrito de observaciones: 90

Entidad/Particular que remite la alegación: ASOCIACIÓN SORIANA DE DEFENSA Y ESTUDIO DE LA NATURALEZA (ASDEN)

4.90.1. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_ASDEN2_1

Cuestión alegada:

El alegante propone ampliar el artículo 3 incluyendo la delimitación de la red hidrográfica de la cuenca del Duero a escala 1:10.000

Respuesta alegación:

Se aclara el texto normativo, incluyendo explícitamente la red hidrográfica como entidad que se recoge mantiene y publica a través del sistema de información, ya que, efectivamente, se comprende que es fundamental disponer de una cartografía de ríos de referencia para todos. En cuanto a la escala de representación, desde la publicación de la primera capa de ríos a escala 1:25.000 en el año 2008, se están realizando esfuerzos permanentes en la mejora de la misma. A modo de ejemplo, los tramos analizados en el plan de gestión de riesgos de inundación, más de 2500 km, están a escala 1:5.000. Disponer de una excelente cartografía de ríos en un organismo de cuenca es un requisito imprescindible y esta información está en

constante revisión, por lo que es de esperar que para el siguiente ciclo de planificación se alcance la escala 1:10.000, e incluso más en alguna zona, entendiéndose que no es necesario fijar este detalle técnico en la normativa del plan.

Se propone, pues, la siguiente redacción:

Artículo 3. Delimitación de demarcación, de los sistemas de explotación y de las masas de agua.

El ámbito territorial de la demarcación, su red hidrográfica, la delimitación y descripción de los sistemas de explotación de recursos y la delimitación y caracterización de las masas de agua de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Duero, se realiza conforme a la información alfanumérica y geoespacial digital almacenada en el sistema de información Mírame-IDEDuero, administrado por la Confederación Hidrográfica del Duero y accesible al público en la dirección electrónica http://www.mirame.chduero.es. Mírame-IDEDuero da soporte a toda la información alfanumérica y geoespacial contenida en el Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación del Duero. En defecto de lo previsto con carácter específico en otras disposiciones, el ejercicio de las funciones de administración del sistema de información se llevará a cabo por la Oficina de Planificación Hidrológica del Organismo de cuenca.

4.90.2. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_ASDEN2_2

Cuestión alegada:

No estan de acuerdo con la delimitación de las masas de agua subterranea propuesta, piden que sean mas pequeñas y por lo tanto mas numerosas, alegan que la actual división no corresponde en su opinión con la realidad hidrológica de la cuenca. Según su propuesta seria mas facil conseguir el buen estado de las masas.

Respuesta alegación:

La división del territorio de la cuenca en grandes conjuntos de acuíferos ha pasado desde el inicio de los primeros estudios e investigaciones llevados a cabo por varias fases:

1. IGME (1980) división en grandes dominios:

Acuíferos detríticos del centro de cuenca (5 áreas), acuíferos carbonatados del borde este y sur de la cuenca (3 áreas), acuíferos superficiales en páramos carbonatados y aluviales de los grandes ríos (4 áreas), en total 12 grandes conjuntos de acuíferos.

2. División del territorio en unidades hidrogeológicas (1990):

Se identifican en la cuenca del Duero 21 unidades hidrogeológicas.

3. Implantación de las masas de agua atendiendo a la DMA (2000):

Se identifican 32 masas de agua.

4. Primer ciclo de planificación (D.M.A.) –PHD (2009).

Se identifican 64 masas de agua subterránea.

Esto pone de manifiesto que a medida que se avanza en la incorporación de medidas y control para la gestión de las aguas subterráneas, va en aumento la extensión de las redes de control de la calidad química y la red de piezometría, con un mayor número de puntos. Estas redes se centran en las áreas donde la presión sobre las aguas subterráneas es mayor, disponiendo de un mayor número de puntos de observación; por otra parte el territorio a gestionar está en torno a los 78.000 km^2 es decir, muy extenso.

En cuanto a los manantiales, se tienen identificados los de mayor entidad, por su volumen y régimen de descarga, o por su aprovechamiento, sobre todo si es para abastecimiento a poblaciones.

En su alegación se hace referencia a la relación de manantiales (descargas de aguas subterráneas) con los cursos fluviales, insinuando que no se tiene en cuenta la aportación de las mismas al caudal de los mencionados cursos fluviales. Esto no es así, puesto que hay una reserva del recurso renovable en cada una de las masas de agua subterránea del 20% del recurso renovable que no se computa como recurso disponible para otorgar concesiones a aprovechamientos de los mismos.

En cuanto a la no autorización de extracciones en la zona de policía (100 metros a ambos lados del cauce) se aplica con regularidad a todo el territorio de la cuenca. Incluso en algunos valles de ríos donde la presión por

las extracciones es elevada, estas restricciones se han extendido a todo el aluvial que conforma el acuífero superficial del valle del río correspondiente como es el caso del valle del Esgueva en su tramo medio y final.

No estamos de acuerdo en que cada manantial se deba identificar como una unidad hidrológica, ya que por lo general la descarga de estas masas se produce siempre por varios de ellos, es más operativo para la gestión un agrupamiento por similitud hidrogeológica.

En cuanto a la contaminación difusa, por supuesto que no es un problema que desconozcamos, ni menor, ya que todas las masas declaradas a mal estado químico es por causa de su contenido en sustancias nitrogenadas. En su solución están implicadas otras administraciones, en especial la autonómica a través de la Consejería de Agricultura y Ganadería de Castilla y León, como responsable de la aplicación de programas en las zonas declaradas como vulnerables. En el PH dentro del programa de medidas se recogen 4 tipos de actuaciones, encaminadas a una eficiencia en el uso de los fertilizantes químicos, mejora en la gestión de los residuos ganaderos, y medidas de inspección de gestión de residuos ganaderos en grandes explotaciones.

Es un problema complejo, pues son muchos los actores y amplio el territorio y todos sabemos las causas, así como parte de la solución, pero tantos culpables en tan amplio escenario con consecuencias en lo oculto y subterráneo lo dificulta.

4.90.3. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_ASDEN2_3 y CONSERV_ASDEN2_4

Cuestión alegada:

Que los tramos de río aguas abajo de embalses no tengan la consideración de masas de agua muy modificadas. Presenta dudas y temores sobre la clasificación y régimen de protección de las masas de agua muy modificadas.

Respuesta alegación:

Según el escrito la identificación de las masas de agua superficial aguas abajo de grandes embalses no es correcta en gran parte de los casos ya que “lo único que está modificado es el régimen hidrológico pero no sus características hidrogeológicas y en general sus características ecológicas”. La afirmación resulta un tanto chocante y contradictoria. Si algo es esencial en un río, su base ecológica por expresarlo en el lenguaje que se utiliza en la alegación, es el régimen de caudales, con sus crecidas y estiajes. Un gran embalse altera las crecidas, las lamina, lo que supone una pérdida de caudales generadores, e invierte los estiajes, ya que al usarse el río como canal de transporte del agua para el regadío, los mayores caudales se producen en verano, invirtiéndose el ciclo hidrológico normal. Y si no se usa el río como canal de transporte del agua en la campaña de riego, sino que se deriva mediante canales o trasvases, entonces la alteración consiste además en una disminución importante de la aportación o caudal total que discurre por el río. Por otra parte, si hay un aprovechamiento hidroeléctrico se pueden producir hidropuntas, que son fluctuaciones fuertes de caudal que pasa de valores muy bajos a altos en cuestión de muy poco tiempo. Y esto solo teniendo en cuenta los caudales líquidos, ya que si introdujéramos la variable ambiental de los caudales sólidos, esenciales en el funcionamiento ecológico de un río ya que son el sustrato de la vida en el mismo, veríamos que la cosa se agrava. Un embalse asociado a una gran presa es una trampa muy eficaz de caudal sólido de fondo, y retiene también mucho caudal en suspensión. Ello explica un fenómeno que se observa aguas abajo de los embalses que es el de incisión del río, ya que la pérdida de caudal sólido se equilibra con una disminución de la pendiente del lecho aguas abajo. Por no hablar del efecto de barrera generalmente infranqueable para la biota. El legislador, por otra parte, ha tenido en consideración todas estas cuestiones y otras que se tratan profusamente en la bibliografía científica y ha incorporado en la Instrucción de Planificación Hidrológica, entre otros, las presas como posibles causantes de un cambio sustancial en la naturaleza de las masas de agua (apartado 2.2.2.1.1 de la IPH, aprobada mediante Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre).

Por otra parte no se busca, como se dice en el escrito, una reducción en cuanto a objetivos ambientales, sino una racionalización de los mismos. El hecho de que una masa se clasifique como muy modificada significa que el indicador o indicadores que conducen a esa reclasificación no se tienen en cuenta a la hora de valorar el potencial siempre que no se modifiquen a peor. El resto de indicadores, biológicos, físico-químicos y químicos son idénticos a los de una masa de agua en estado natural. De esta manera, los recursos del programa de medidas se pueden destinar a actuaciones factibles, como puede ser la depuración de aguas o la eliminación de barreras transversales fuera de uso, por poner algunos ejemplos.

La masa 307 que señala en su escrito que es la denominada “Río Duero desde la presa del embalse de Cuerda del Pozo hasta el embalse de Campillo de Buitrago, y arroyo Rozarza”, no se ha propuesto en esta revisión

como candidata a muy modificada, ya que se clasificó como tal en el Plan Hidrológico en vigor aprobado mediante Real Decreto 478/2013, de 21 de junio.

La contradicción que se señala al considerar la "Masa 327 - Río Rituerto desde la confluencia con el río Araviana hasta confluencia con el río Duero, y arroyos de la Vega, de las Huertas y del Curato" como candidata a muy modificada por el alto grado de canalización, con un Índice de Conectividad Lateral (ICLAT) de la masa de 91,6, lo que significa que más del 90% de la misma es un canal, y no la "Masa 373 - Río Fuentepinilla desde cabecera hasta confluencia con río Duero, y río Castro" cuyo ICLAT es aún mayor, de 98,3, es cierta y se da en más casos. Como bien se señala en el escrito de alegación existen numerosos arroyos y ríos de llanura que discurren por terrenos agrícolas sometidos a procesos de concentración parcelaria que han supuesto una destrucción de los cauces originales y su sustitución por canales. En esta primera revisión del Plan, hemos considerado añadir a las 83 masas muy modificadas que ya existen otras 131 que hemos identificado en la primera revisión, pero esta cifra puede verse incrementada en futuras revisiones del Plan.

4.90.4. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_ASDEN2_5

Cuestión alegada:

Que se amplíen los perímetros de protección (bandas) de ríos en zonas Red Natura 2000 y de zonas húmedas

Respuesta alegación:

Sobre los perímetros de protección contemplados en el artículo 18.2 para ríos (anteriores bandas de protección) se trata de medidas generales aplicables a toda la cuenca. Los espacios que tengan integrados en la Red Natura 2000, si tienen algún tipo de protección adicional ésta se respeta, de acuerdo el artículo 4º, apartado 2 de la Directiva Marco del Agua, que establece que cuando sobre una masa de agua concurran dos objetivos de protección, se aplicará el más riguroso.

Sobre los perímetros de protección contemplados en el 18.3 para zonas húmedas, no procede hacer cambios ya que dichos perímetros no son sólo aplicables a las zonas húmedas catalogadas, sino a éstas y todas aquellas que tengan la consideración de Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con el artículo 2º apartado c del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, con las excepciones que establece el artículo 13 del citado Reglamento.

4.90.5. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_ASDEN2_6

Cuestión alegada:

Que no se establezcan objetivos menos rigurosos en las masas de agua.

Respuesta alegación:

Como ya se ha dicho en la respuesta al la tercera alegación para las masas de agua modificadas, una reducción en cuanto a objetivos ambientales de las masas de agua busca una mejor racionalización a la hora de plantear los mismos y sobre todo en la aplicación de medidas.

La Directiva Marco del Agua prevé esta situación en los apartados 4º (prórrogas) y 5º (establecimiento de objetivos menos rigurosos) del artículo 4, y la normativa del Plan no hace otra cosa que plasmarla y justificarla en el contexto de nuestra demarcación hidrográfica.

Se ha hecho una revsión de los objetivos ambientales de todas las masas de agua de manera individual y finalmente se porponen 74 masas de agua con objetivos menos rigurosos, valor muy inferior al que aparecía en el Borrador de Plan.

4.90.6. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_ASDEN2_7

Cuestión alegada:

Presenta dudas sobre la catalogación de deterioros temporales de las masas de agua, la responsabilidad de los deterioros y la conveniencia de reforzar la participación pública.

Respuesta alegación:

La alegación hace referencia a varios aspectos, que se desglosan a continuación:

1. Respecto a las inundaciones y la denominación del "deterioro temporal de las masas de agua", es indudable que las inundaciones son fenómenos normales en el devenir de un río y aportan grandes beneficios al mismo. El matiz está en el concepto de "Estado" de una masa de agua. El Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, establece la definición del mismo como:

   Artículo 3.f) buen estado ecológico: el estado de una masa de agua superficial cuyos indicadores de calidad biológicos muestran valores bajos de distorsión causada por la actividad humana, desviándose sólo ligeramente de los valores normalmente asociados a condiciones inalteradas en el tipo de masa correspondiente. Los indicadores hidromorfológicos son coherentes con la consecución de dichos valores y los indicadores fisicoquímicos se encuentran dentro de los rangos de valores que garantizan el funcionamiento del ecosistema específico del tipo y la consecución de los valores de los indicadores biológicos especificados anteriormente. Además las concentraciones de contaminantes no superan las normas establecidas.

   El artículo 21 de la normativa del Plan hidrológico 2015-2021 hace referencia al deterioro temporal del "estado" de la masa de agua, entendido en base a la definición anterior. Durante un fenómeno de inundación hay una alteración de los indicadores de estado (biológicos, hidromorfológicos y físico-químicos), de modo que si se miden durante la misma pueden llevar a una evaluación errónea de la masa de agua. Hay jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (la última de fecha 1 de julio de 2015, en el asunto C-461/13, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesverwaltungsgericht, en Alemania) señalando qué se entiende por deterioro de una masa de agua donde se justifica singularmente como deterioro en la alteración de uno de los indicadores de calidad. Deberá ser normativa general la que incorpore para España este criterio.

2. Respecto a los vertidos accidentales, éstos vienen tipificados en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y las modificaciones posteriores de su contenido. Así, en el título V de esta norma se detallan las infracciones y sanciones, así como la competencia de los tribunales ante cualquier actuación que ponga en peligro el dominio público hidráulico, incluyendo específicamente, por ejemplo, los desbordamientos de los sistemas de saneamiento en episodios de lluvia, a los que se hace alusión en la alegación.
   El referido artículo 21, entendido como un instrumento de planificación, completa la normativa actual en este sentido, al incorporar instrumentos de análisis para la justificación del deterioro temporal del estado de una masa de Agua, de manera que se pueda analizar las causas y prevenir futuros accidentes completando, si es necesario, el programa de medidas, otro de los pilares fundamentales del plan hidrológico.

3. Respecto al registro de deterioros temporales y su acceso al público, se modifica el artículo 21 de la siguiente manera:
   5. La Confederación Hidrográfica del Duero llevará un registro de los deterioros temporales que tengan lugar durante el periodo de vigencia del Plan Hidrológico. Dicho registro estará formado por las Plantillas citadas y será accesible al público a través del sistema de información Mírame-IDEDuero.

4. Por último, en cuando al protocolo de actuación ante situaciones que puedan causar un deterioro temporal de las masas de agua, se entiende que forma parte de la gestión ordinaria del organismo de cuenca. En cualquier caso, a través de los distintos órganos de participación se puede siempre debatir y remitir propuestas de mejora a este y otros temas que se estimen oportunos, por lo que no se aprecia la necesidad de explicitarlo formalmente.

4.91. Número de escrito de observaciones: 91

Entidad/Particular que remite la alegación: C.R. PRESA DE LA TIERRA

4.91.1. **Código funcional de la alegación**: CR_PRESATIERRA_1, CR_PRESATIERRA_2

Cuestión alegada:

Se trata de un regadío histórico con una superficie de 1.333 hectáreas. Que la comunidad se constituyó sobre la base de un antiguo y singular sistema de distribución del agua denominado "APARCIONERIA"

Respuesta alegación:

Así se ha recogido en los documentos del Plan y en la base documental Mirame-IDEDuero

4.91.2. **Código funcional de la alegación**: CR_PRESATIERRA_3

Cuestión alegada:

3ª Que la zona regable se encuentra afectada por el proyecto denominado "DEPURACION INTEGRAL DEL ORBIGO" que desconocen en qué estado se encuentra y que esperan no recibir vertidos cuando concluya la obra.

Respuesta alegación:

En el Programa de medidas del Plan la medida 6400075 - DEPURACIÓN INTEGRAL. MEDIDAS CORRECTORAS DE LOS VERTIDOS DE ALTO ÓRBIGO (21 DEPURADORAS) está incluida con un importe de 26.305.019,42 € en el horizonte 2016-2021.

4.91.3. **Código funcional de la alegación**: CR_PRESATIERRA_4

Cuestión alegada:

Manifiestan que el único culpable de que el sistema Órbigo sea deficitario es la CHDUERO a haber incorporado las 6.000 hectáreas ubicadas en el páramo medio y alto y en consecuencia entienden que la propuesta de construcción de otros dos embalses para paliar este déficit debe de ser a cuenta de la propia CHDUERO

Respuesta alegación:

Las medidas para resolver la situación de garantías del Órbigo son dos: las nuevas regulaciones y la modernización de regadíos. La CHD es el agente responsable de la ejecución de las regulaciones. Las modernizaciones previstas en el horizonte 2015-2021 dependen de la voluntad de los usuarios.

4.91.4. **Código funcional de la alegación**: CR_PRESATIERRA_5

Cuestión alegada:

Que la zona regable se inunda cíclicamente por lo que produce daños tanto en la infraestructuras como en la viviendas de la zona y que además son sus propios canales los que sirven para encauzar las aguas de nuevo hacia los cauces por lo que solictan que le plan establezca medidas técnicas y presupuestarias para solucionarlo comenzando con la limpieza de fondo del canal de Benavides.

Respuesta alegación:

Tras la entrada en vigor de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, la Confederación Hidrográfica del Duero contrató los trabajos relativos a la elaboración del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) en su demarcación hidrográfica, a fin de establecer la delimitación de zonas inundables de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

En este sentido, tras la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (EPRI) en la cuenca del Duero, fueron objeto de estudio:

- El río Órbigo desde su nacimiento, en la unión de los ríos Luna y Omañas, hasta su desembocadura en el río Esla, aguas abajo de la ciudad de Benavente.

- Los arroyos Redecillo y Barbadiel o San Vicente a su paso por el núcleo urbano de Benavides de Órbigo

- El arroyo de la Huerga desde el inicio del término municipal de San Cristóbal de la Polantera hasta su confluencia con el río Tuerto.

- El río Tuerto desde el municipio de Villamejil hasta su desembocadura en el río Órbigo en la Bañeza.

En base a estos los resultados, y función de una serie de parámetros y variables, se identificaron las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI´s). Dentro de la Zona Regable Castañón y Villares, que comprende la Presa de la Tierra y el Canal de Villares, se consideraron ARPSI´s los núcleos urbanos de Benavides (arroyos Redecillo y Barbadiel o San Vicente), San Cristóbal de la Polantera (arroyo de la Huerga) y Santa María de la Isla (río Tuerto).

En consecuencia, se encuentran disponibles para su consulta pública en la página http://sig.magrama.es/snczi/ las correspondientes delimitaciones de zonas inundables así como los planos de peligrosidad y riesgo asociados a las avenidas analizadas. Asimismo, el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación establecerá el Programa de Medidas para intentar mitigar las inundaciones en los puntos identificados como ARPSIS,s.

En este sentido, únicamente Benavides de Órbigo, de los tres núcleos mencionados en la documentación --Estébañez de la Calzada, Benavides y Villarejo de Órbigo--, ha sido considerado como Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación.

No obstante este Organismo de cuenca valorará en futuras actualizaciones del estudio preliminar de riesgo de inundaciones, cuyo plazo máximo es el 22 de diciembre de 2018 (artículo 21 del RD 903/2010), la necesidad de ampliar ARPSI,s en este ámbito.

4.91.5. **Código funcional de la alegación**: CR_PRESATIERRA_6

Cuestión alegada:

La Presa de la Tierra es un regadío histórico en tierra que genera un paisaje particular con alto valor ecológico y ambiental con bienes históricos.

Respuesta alegación:

Se agradece la aportación. El plan actual recoge, como novedad frente al anterior, el inventario del patrimonio hidráulico en la cuenca del Duero, gracias a las aportaciones de las consejerías de cultura de las comunidades autónomas. En dicho inventario, accesible a través de Mírame-IDEDuero, se recogen los bienes de interés cultural, puentes y principales aceñas. Entre ellos, ninguno se sitúa sobre la presa de la tierra. La alegación no concreta los molinos, puentes o fábricas que, al entender del alegante, deberían protegerse, para poder identificar su relevancia y sus posibles figuras actuales de protección. En cualquier caso, en el próximo ciclo de planificación se seguirá profundizando tanto en los valores históricos como en los ambientales de esta zona para completar su caracterización, tanto desde el punto de vista patrimonial, como desde su encuadre dentro de la red hidrográfica.

4.91.6. **Código funcional de la alegación**: CR_PRESATIERRA_7 y CR_PRESATIERRA_8

Cuestión alegada:

Al igual que el Sindicato de Barrios de Luna proponen un caudal mínimo en la masa de agua 48 de 3,0 m3/s en los meses de julio, agosto, septiembre y octubre, valores fijados por la Comisión de Desembalse hasta la aporbación del Plan vigente. Al igual que el sindicato Barrios de Luna proponen un caudal mínimo en la masa de agua 45 igual a los valores que se incluyen en la Normativa del Borrador del Plan Hidrológico 2015-2021. Ello se debe a que el nuevo valor propuesto ha supuestoen las dos campañas de aplicación una merma importante de las reservas del embalse, debido a que Explotación del embalse es cauto en la apertura de compuertas para evitar sanciones de Comisaría de Aguas y del Servicio Territorial de Medio Ambiente

Respuesta alegación:

Los valores de caudales ecológicos mínimos que se han concertado en Santa Marina del Rey y Cebrones del Río obedecen a los resultados de los estudios específicos de caudales ecológicos por métodos hidrobiológicos que se ha realizado en estos puntos. Estos estudios se adjuntan en el apéndice III del anejo 4 “Caudales ecológicos”.

Con la gestión actual, los caudales ecológicos se cumplen por lo que este régimen de caudales no repercute en las demandas actuales del sistema. De los años analizados, según información de Dirección Técnica el año 2012 fue un año con déficit y sin embargo el incumplimiento fue mínimo. En los años 2013, 2014 y 2015 no nos consta que haya habido problemas de suministro por cumplir los caudales ecológicos. A continuación se detalla el análisis del cumplimiento en los puntos de control de Cebrones y Santa Marina.

CEBRONES

Desde la aprobación del Plan, en el 2013, la Comisaría de Aguas hace un seguimiento del cumplimiento de los caudales mínimos en los puntos de control. En el caso de Cebrones hasta el día de hoy han existido dos meses con ligeros incumplimientos: mayo y junio del 2013. Se detalla en la siguiente tabla:

Río	Estación de Aforos	Caudal mínimo fijado (m^3/s)		Grado de incumplimiento %	Caudal Medio del Incumplimiento (m^3/s)
		Normal	Sequía		
Mayo-2013	Cebrones	5,4	3,3	14,78	5,09
Junio-2013	Cebrones	3,7	2,3	0,97	3,43
Resto de meses	Cebrones	varios	varios	0	-

También se ha analizado el incumplimiento desde octubre del 2009 hasta el 30 de junio de 2015 con los nuevos criterios. Solamente hay incumplimientos en el año 2012 que fue muy seco. En la tabla siguiente se aprecia que los incumplimientos son de poca magnitud, habiendo bastado poco más de 7 Hm^3 para evitarlos. Nótese que estas nuevas condiciones de cumplimiento son menos estrictas que las anteriores (ahora no habría incumplimientos en los meses de mayo y junio del 2013).

FECHA	Qmedio diario (m3/s)	VOLÚMEN MENSUAL (a)	Volumen en Hm^3 necesario para que cumpla criterio a) del artículo 12 de la Normativa
mar-12	5.3	INCUMPLE	2.455
ago-12	3.1	INCUMPLE	1.581
sep-12	3.3	INCUMPLE	1.227
oct-12	3.2	INCUMPLE	1.415
nov-12	3.8	INCUMPLE	0.592
		5	7.270

En el caso de bajar el caudal ecológico a 3 m^3/s desde junio a octubre también habría habido incumplimientos (marzo y noviembre), habiendo necesitado unos 3 Hm^3 para evitarlo.

Con respecto a la masa 45 se ha analizado el incumplimiento desde octubre del 2009 hasta el 30 de junio de 2015. Con los nuevos criterios solamente habría incumplido 1 mes (marzo y octubre del año 2012) de los 69 analizados. Para evitar el incumplimiento deberían haber pasado 1,3 Hm^3 más en el mes de marzo.

No compartimos la afirmación de la **supuesta disparidad en los datos de aforo**. No existe disparidad de datos entre la vieja (léase ROEA) y la nueva (léase SAIH) estación de aforos. Se maneja una única curva de gasto (para cada y única cota un único valor de caudal) pero esta curva cambia con el tiempo. Al ser una sección natural del río, esta sección va evolucionando en el tiempo y, por tanto, la curva de gasto también. El Servicio de Aforos calibra la curva con nuevos aforos directos para adaptar la misma a la sección natural del río en cada momento. Así, por ejemplo, el aumento de vegetación en la sección provoca que para el mismo caudal, la cota se eleve y por tanto se hace necesario revisar la curva para no sobreestimar la medida del caudal circulante. Recientemente se ha revisado la curva de gasto de Cebrones del Río con fecha de validez desde el día 13 de mayo del 2015.

4.92. Número de escrito de observaciones: 92

Entidad/Particular que remite la alegación: DELEGACION PORTUGUESA CADC Y AGENCIA PORTUGUESA DE MEDIO AMBIENTE

4.92.1. **Código funcional de la alegación**: CADC_1

Cuestión alegada:

En relación con el estuario del Duero manifiestan su preocupación por la incidencia de las diversas presiones en su posible evolución

Respuesta alegación:

La versión definitiva del PHD incluye medidas de depuración y saneamiento (Grupo 1), de modernización de regadíos (Grupo 3.1), de restautración fluvial (Grupo 6) y de palnificación y control (Grupo 9) que, junto con el cumplimiento de las obligaciones del Convenio de Albufeira y el porgrama de meddidas de la autoridad portuguesa, esperamos tengan efectos positivos en el estuario del Duero.

4.92.2. **Código funcional de la alegación**: CADC_2

Cuestión alegada:

En relación con la propuesta de caudales ecológicos la encuentran debidamente justificada y bien estructurada reseñando la necesidad de seguir monitorizando los mismos y añadiendo nuevos puntos de control.

Respuesta alegación:

En la propuesta definitiva del PHD se han incluido nuevos puntos de control y se han modificado algunos valores como consecuencia del proceso de concertación de caudales ecológicos. En la versión definitiva del PHD se incluye una medida (DU-6403646) cuyo objetivo es ila instalción de una estación de aforo en el río Támega que permitirá hacer un seguimiento de los caudales circulantes en ese río compartido con Portugal.

4.92.3. **Código funcional de la alegación**: CADC_3

Cuestión alegada:

En relación con posibles riesgos en las captaciones de agua para abastecimiento urbano (Mogadouro, Miranda do Douro, Peso da Regua, Grande Porto, …) manifiestan su preocupación por poder garantizar en todo momento la calidad del agua para que no tenga ningún riesgo la salud pública de la población

Respuesta alegación:

Es razonable la preocupación mostrada por la calidad del agua en la captación de Peso da Régua y Lever de donde toma el abastecimiento de Grande Porto. No obstante se indica que estas tomas se encuentran unos cien kilómetros aguas abajo de la entrada del Duero en Portugal, un tramo en el que el río está muy regulado lo que contribuye a incrementar el riesgo de mala calidad del agua. No obstante en la versión definitiva del Plan se incluyen la medida 6403594 que pretende identificar con más detalle el efecto del estado de los embalses españoles previos al embalse de Miranda (Villacampo, Castro y Ricobayo) sobre los abastecimientos de Miranda de Douro y Mogadouro, entre otras. Todo ello al margen de las medidas del Grupo 1 del Anejo 12 de depuración y saneamientos, en especial del eje del río Duero.

4.92.4. **Código funcional de la alegación**: CADC_4

Cuestión alegada:

En relación con la eutrofización de las masas fuertemente modificadas del Duero Internacional manifiestan también su preocupación solicitando una posición un poco más ambiciosa para reducir este problema

Respuesta alegación:

Los embalses del eje del Duero en España son, de arriba de la cuenca a abajo: Cuerda del Pozo, Campillo de Buitrago, Los Rábanos, Bubones y Virgen de las Viñas, en Soria; San José, en Valladolid; San Román, Villalcampo, y Castro, en Zamora; y Aldeadávila y Saucelle, en Salamanca. Además el río Esla está regulado por Ricobayo, poco antes de su desembocadura en el Duero en Villacampo, y el río Tormes está regulado a catorce kilómetros de su desembocadura en el Duero internacional, en el embalse de Aldeadávila. Hay que recordar que entre el embalse de Villacampo y el de Aldeadávila, hay tres embalses portugueses en el Duero: Miranda, Bemposta y Picote; por su parte aguas abajo de Saucelle, ya con el Duero en Portugal, se encuentra Pocinho.

La eutrofización de los embalses del Duero español debe ser mejor monitorizada. Las redes de control de la parte española miden el parámetro fitoplancton para todos los embalses, también los del Duero internacional.

Los datos observados en 2013 suponen un potencial ecológico que se muestra en el mapa adjunto, y que son accesibles en

http://www.mirame.chduero.es/DMADuero_09_Viewer/viewerShow.do?action=showViewer&zoom=2&lat=41.44205&lon=-6.29191&v=&showLayers=-7-31-377 .

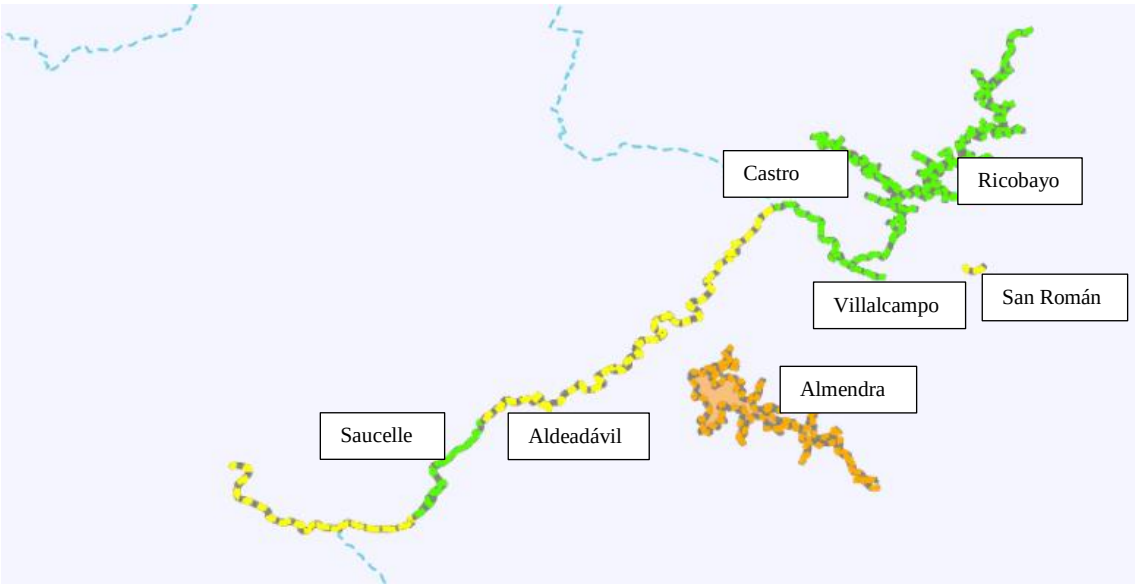

Como se observa dan valores por debajo del límite de "bueno" únicamente el embalse de Aldeadávila y Almendra. Por tanto no hay una constancia analítica que indique que el grado de eutrofización de los embalses españoles es importante. Sin embargo las presiones que soportan las masas de agua antes de estos embalses, así como el uso que tienen tanto los embalses españoles como portugueses, llevan a pensar que existe elevado riesgo de eutrofización, todavía no identificado con las analíticas existentes. En la versión definitiva del PHD se incluye la medida *6403594- SEGUIMIENTO CALIDAD TRAMO ESPAÑOL Y TRANSFRONTERIZO DE VILLALCAMPO A MIRANDA* (cfr. http://www.mirame.chduero.es/DMADuero_09/pdm_medidasBusqueda.faces) dirigida al seguimiento y mejora de la monitorización del embalse de Castro y Villalcampo además del análisis de posibles soluciones. Esta medida pretende dar respuesta a la preocupación de la APA-ARH Norte sobre la calidad de las aguas de abastecimiento desde Miranda, Bemposta y Picote, y trata de buscar soluciones adecuadas para este problema. Por ello es voluntad de la Confederación Hidrográfica del Duero ofrecer a la APA-ARH Norte su participación técnica en los trabajos de seguimiento y monitorización a que se refiere esta medida.

De cualquier modo esperamos que las medidas de mejora de la depuración de aguas residuales urbanas, que se están acometiendo en las grandes aglomeraciones urbanas ubicadas en el eje del Duero (Zamora, Toro, Valladolid, Soria, …), y las medidas de modernización de regadío, especialmente en la zona baja del río Duero (Tordesillas, Geria-Simancas, Canal de Toro-Zamora, Canal de San José, Canal de Pollos,…) tendrán un efecto favorable sobre la presión citada y contribuyan a la mejora del estado de esas masas de agua.

4.92.5. **Código funcional de la alegación**: CADC_5

Cuestión alegada:

En relación con las necesidades y presiones destacan los objetivos fundamentales

• Evitar la degradación y conseguir la mejora de los ecosistemas fluviales

• Promover el consumo eficiente del recurso

• Mejorar y proteger el medio con medidas que deduzcan las emisiones

• Asegurar la reducción gradual de la presión sobre las aguas subterráneas

• Mitigar los efectos de las inundaciones y las sequías.

Respuesta alegación:

La versión definitiva del PHD incluye medidas inversoras de depuración y saneamiento (Grupo 1), de modernización de regadíos (Grupo 3.1), de restautración fluvial (Grupo 6), de inundaciones (Grupo 5) y de planificación y control (Grupo 9). Además se incluyen diversas medidas de carácter normativo en masas de agua subterránea que afectan al Duero, y relativas nuevos usos del agua que, junto con el cumplimiento de las obligaciones del Convenio de Albufeira y el porgrama de medidas de la autoridad portuguesa, esperamos tengan efectos positivos en la reducción de presiones sobre las masas de agua transfronterizas y de la parte portuguesa.

4.92.6. **Código funcional de la alegación**: CADC_6

Cuestión alegada:

En relación con los regadíos manifiestan su enorme preocupación por el incremento de los nuevos regadíos al entender que las condiciones de futuro pueden hacer inviable cumplir con el convenio de Albufeira, dándose además una mayor presión contaminante por las propias actividades agropecuarias

Respuesta alegación:

Como se ha explicado en numerosas ocasiones en la planificación hidrológica española el cumplimiento del Convenio de Albufeira es una restricción previa al uso del agua por lo que se introduce como una de las condiciones de contorno a los modelos de simulación de cantidad de agua. La versión definitiva del PHD hace una evaluación del cumplimiento de los caudales del Convenio de Albufeira en la actualidad y en los sucesivos horizontes de planificación teniendo en cuenta los incrementos de la demanda de agua esperados.

Las nuevas demandas consuntivas (urbanas, agrarias, ganaderas y algunas industriales) en el Duero español se incrementan en el horizonte posterior a 2027 en torno a un 15% fundamentalmente por el incremento de las demandas agrarias. Las demandas urbanas e industriales actuales de la cuenca son de unos 400 Hm^3/año, valor que se espera que se reduzca un 28% en el horizonte de planificación posterior a 2027 como consecuencia de la evolución negativa de la población en la parte española de la demarcación y la mejora en las redes de distribución y de gestión de la demanda.

Las demandas consuntivas que se incrementan son las agrarias. Actualmente las demandas agropecuarias (regadío y ganadería, excluyendo piscícola) en la parte española ascienden a unos 3.600 Hm^3/año. La evolución de estas demandas en los distintos horizontes de planificación se recoge en la Tabla siguiente (tomada del Anejo 5 del PHD):

	Actual	**2021**	**2027**	**2033**
Demanda anual (Hm^3)	3.589	3.334	4.183	4.184
Variación respecto actual (%)		-7,63	14,20	14,20

Como se ve el incremento que se produce en 2033 es del 14% de la demanda agraria actual. Actualmente la demanda consuntiva en la parte española de la demarcación supone un 33% de las aportaciones medias, cifradas en unos 12.777 Hm^3/año. Con el incremento previsto de superficie de regadío en 2027, el uso consuntivo del agua en ese horizonte supondría un 37% de las aportaciones, porcentaje que se incrementa hasta el 39% si se tiene en cuenta el efecto del cambio climático que supone una reducción de las aportaciones de un 7% (horizonte 2033). Si valoramos este uso respecto al total de la cuenca internacional vemos que actualmente se utilizan en España menos del 22% del recurso natural medio de la cuenca internacional. Por tanto, con las limitaciones de este análisis a escala global, el uso que se hace del agua en la parte española de la demarcación actualmente y en horizontes futuros en términos absolutos no puede considerarse excesivo.

El Anejo 6 a la Memoria de la versión definitiva del PHD recoge la simulación del cumplimiento de los caudales exigidos por Albufeira en los dos puntos de control del Duero bajo las hipótesis de incrementos de

las demandas de la parte española. No se aprecian incumplimientos en el horizonte 2027, mejorando respecto a los resultados ofrecidos en el Borrador del PHD como consecuencia de que se ha incorporado los caudales ecológicos en todas las masas de agua de la parte española de la cuenca como restricción a los usos de agua, lo que no deja de ser una restricción favorable al cumplimiento de los volúmenes del Convenio de Albufeira.

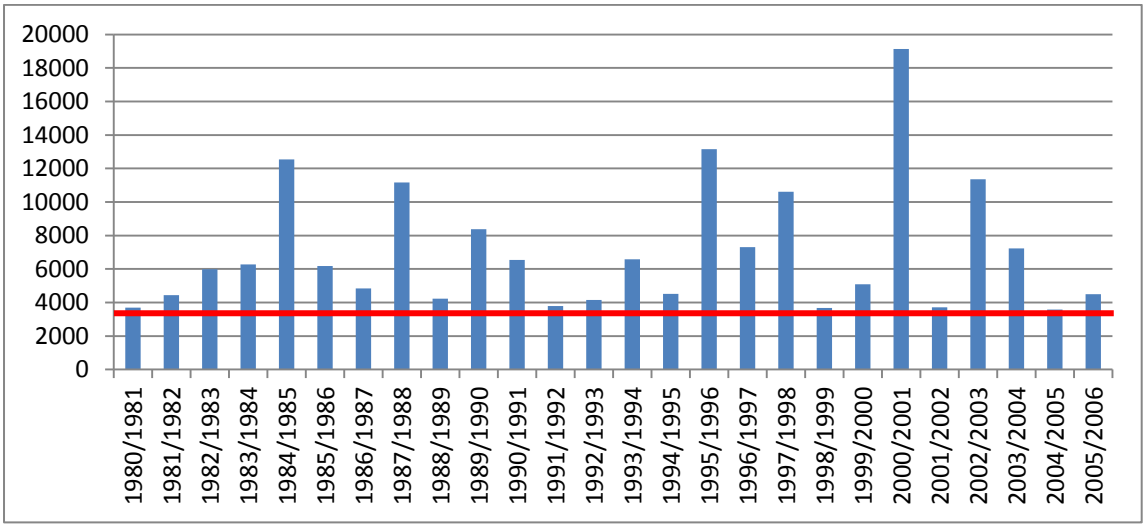

En el gráfico anterior se representa los volúmenes que pasarían por el punto de control Miranda, en Hm^3/año, para la serie de años considerada (años hidrológicos 1980/1981 a 2005/2006, serie que en España se denomina "Serie corta") teniendo en cuenta las demandas totales en la parte española en el horizonte 2027. En ella se observa que no habría incumplimientos de los volúmenes exigidos en este punto de control por el Convenio de Albufeira. En el Anejo 6 de la Memoria se incluyen los gráficos (Gráficos 281 a 284) que representan el cumplimiento de los volúmenes trimestrales exigidos por el Convenio y se concluye que en el punto de control Miranda se cumplirían todos los volúmenes trimestrales de la "serie corta" considerada.

Por lo que respecta al segundo punto de control del Convenio en España, presa de Saucelle más aportación del Águeda, se puede observar en el gráfico siguiente cómo de la serie de años de la "Serie corta" no habría incumplimientos en los volúmenes exigidos en este punto de control por el Convenio de Albufeira, tampoco los años que serían de excepcionalidad según el propio Convenio.

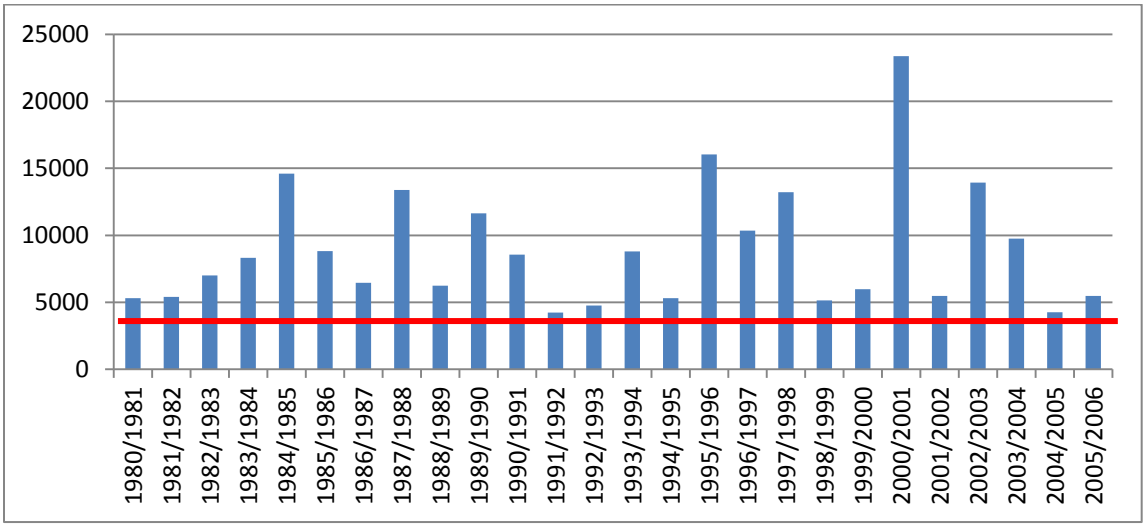

Como conclusión se puede indicar que el incremento de las demandas en la parte española de la cuenca del Duero en el horizonte 2027 es compatible con las exigencias del Convenio de Albufeira, y suponen un valor del 22% de las aportaciones hídricas de la cuenca internacional, valor que no se considera excesivamente alto.

Hay que señalar que el incremento de superficie previsto en horizontes futuros va acompañado de acciones de modernización de regadío que suponen una reducción de la demanda de los regadíos existentes. Por ello el incremento de superficie no es proporcional al incremento de demanda de agua para este uso, tal y como se refleja en el gráfico adjunto:

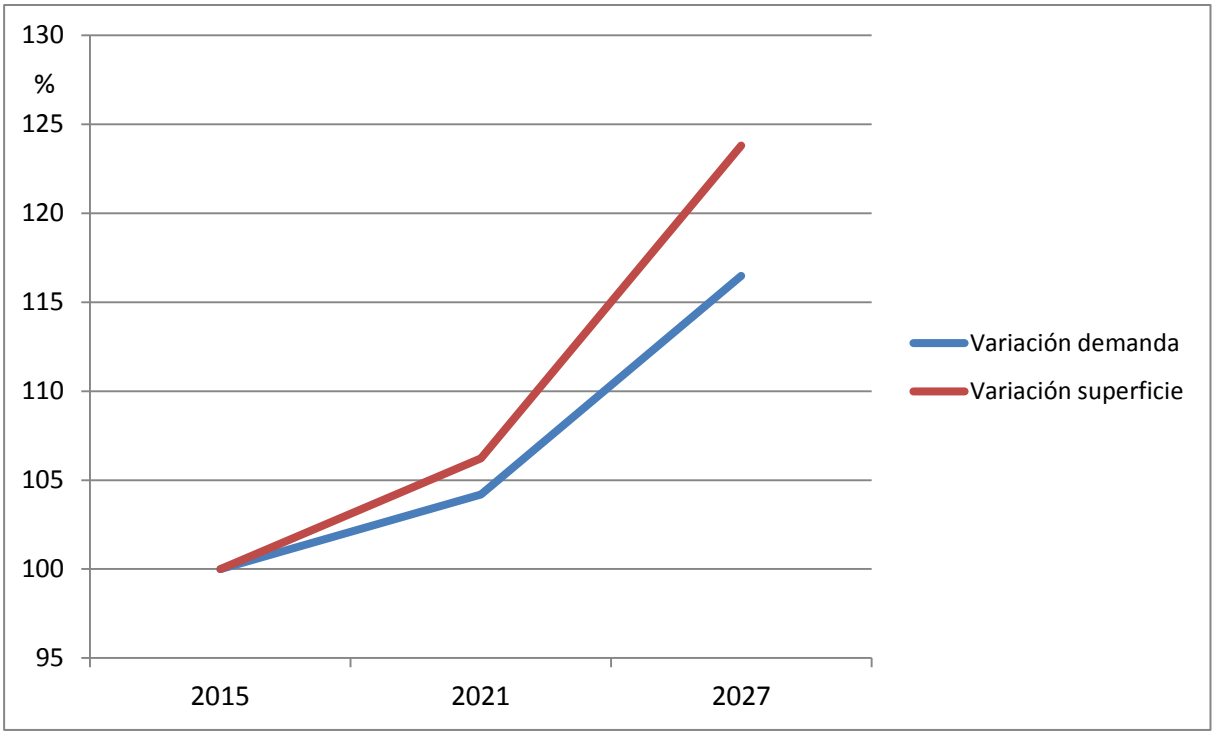

4.92.7. **Código funcional de la alegación**: CADC_7

Cuestión alegada:

En relación con el programa de medidas vuelven a resaltar la conveniencia del programa de depuración y sobre todo los núcleos ya citados que afectan al Duero portugués

Respuesta alegación:

En la versión definitiva del PHD, en su Anejo 12, se incluyen las medidas de depuración pendientes de ejecutar y que afectan a grandes aglomeraciones (más de 2000 hab-equ) que son prioritarias para el estado español y que afectan a los ejes de los principales ríos del Duero español.

4.92.8. **Código funcional de la alegación**: CADC_8

Cuestión alegada:

En relación con los objetivos ambientales destacan como más significativos los problemas de contaminación de aguas por residuos urbanos, la contaminación difusa de la agricultura, y las alteraciones hidromorfológicas, resaltando que las prórrogas debidas a estas últimas presiones, que suponen en la cuenca española del Duero una evaluación del estado ecológico "peor que bueno", no están validadas por la CIS de la DMA.

Respuesta alegación:

La valoración de estado ecológico a partir de los indicadores hidromorfológicos discriminando por debajo de "bueno" pretende suplir la ausencia de un indicador de fauna piscícola que no existe en la parte española de la cuenca del Duero, a diferencia de la parte portuguesa. Los indicadores IC e ICLAT recogen dos elementos para valorar la continuidad del río y que pensamos que reflejan un aspecto importante para valorar la fauna de peces. Por ello se ha utilizado aplicando los principios de cautela que invoca la DMA. No obstante se indica que, como consecuencia de la próxima publicación de una norma española de valoración de estado ecológico de las masas de agua superficial, esta discriminación de indicadores hidromorfológico por debajo

de "bueno" se suprime, por lo que en las futuras valoraciones de estado (2015 en adelante) se seguirá la alineación de la CIS de la DMA.

4.92.9. **Código funcional de la alegación**: CADC_9

Cuestión alegada:

Sobre la evaluación de las necesidades futuras vuelven a manifestar la importancia de establecer metodologías comunes para la evaluación de las necesidades futuras con la aplicación de medidas que promuevan un uso más racional del agua

Respuesta alegación:

Tal y como se ha desarrollado durante la fgase de redacción de los planes de segundo ciclo, se continuará con reuniones de coordinación entre la autoridad portuguesa y la Confederación Hidrográfica del Duero para mejorar las metodologías comunes para evaluar la efcicacia de las medidas del PHD.

4.92.10. **Código funcional de la alegación**: CADC_10

Cuestión alegada:

En relación con los compromisos internaciones reseñan el cumplimiento del convenio de Albufeira al ser uno de los elementos de restricción al uso del agua en la parte Española sobre los caudales ecológicos resaltan que los mismos han de servir para conseguir el buen estado.

Respuesta alegación:

La Guía 31 de Caudales ecológicos, elaborada por el CIS deberá implementarse durante el tercer ciclo de planificación. Actualmente en España los caudales ecológicos son un indicador del elemento de calidad hidromorfológico "Régimen hidrológico". Por tanto no deja de ser sorprendente que la CIS establezca como criterio que los indicadores de calidad hidromorfológicos no pueden evaluar un estado ecológico como “peor que bueno” y la nueva Guía del CIS de caudales ecológicos establezca que el régimen de caudales ecológicos debe ir dirigido a establecer el “buen estado” que de cualquier modo se garantiza con indicadores de calidad biológicos y físico-químicos, aun con indicadores hidromorfológicos por debajo de los valores de referencia. Esperamos que en la implantación de la Guía estas cuestiones se vayan aclarando.

4.92.11. **Código funcional de la alegación**: CADC_11

Cuestión alegada:

Resaltan el documento sobre presiones en masas trasfronterizas en el que se establece una simulación hasta el 2033 para los diversos horizontes en las estaciones de Miranda y Saucelle que son de gran importancia para ellos.

Respuesta alegación:

Se mantendrá la relación fluida con la autoridad portuguesa para tratr de coordinar los trabajos de planificación futura, tratando de mejorar el aspecto señalado en la alegación.

4.93. Número de escrito de observaciones: 93

Entidad/Particular que remite la alegación: JUNTA AGROPECUARIA LOCAL DE MAYORGA (VALLADOLID)

4.93.1. **Código funcional de la alegación**: JAL_MAYORGA_1

Cuestión alegada:

La zonas que han indicado con una superficie bruta aproximada de 1.300 hectáreas, tanto de la margen izquierda del Cea como la margen derecha sean reconocidas como riegos tradicionales consolidados y/o regadíos sociales con la dotación de agua asegurada por el Canal Bajo de Payuelos por su inclusión, si procede, en la comunidad de regantes “Los Payuelos”.

Respuesta alegación:

Los riegos tradicionales a que se refiere la alegación en MD del Cea en TM de Mayorga entre la Cañada y el río, así como los de la MI entre el río y la carretera de Almanza, se incluyen parcialmente en la UDA 2000011, que tiene una superficie en el horizonte actual de 2.714 ha, de las cuales se cultivan de regadío 1.200 ha (análisis declaraciones pago unificado años 2010 a 2014). No obstante se retoca la poligonal de la UDA para recoger las superficies de regadíos superficiales que se citan sin modificar la superficie total. En cuanto a los regadíos tradicionales de la margen izquierda del Cea entre Villaselán y Mayorga: los que hay aguas abajo de Melgar, hasta Mayorga, se incluyen en la UDA 2000011.

Todos los regadíos situados en la margen izquierda del Cea en San Pedro de Dueñas, Galleguillos de Campos y Melgares, hasta la UDA 2000011, están caracterizados con aguas subterráneas de pozos de poca profundidad. No obstante se añade nueva UEL, que se llamará "RP Tradicionales Cea Medio", a la UDA 2000033 en horizonte 2015, y para identificar la superficie se incluye la superficie concesional en esa poligonal, además de analizar las superficies declaradas PAC años 2010 a 2014. La nueva distribución de unidades elementales sería la siguiente:

- UEL 2101205: RP Tradicionales Cea Medio (Villaselán-Cea-Villamol)

- UEL 2101206: RP Tradicionales Cea Medio (Sahagún)

Se han modificado la geometría y superficie de las siguientes Unidades elementales:

Código UDA	Nombre UDA	Código UEL	Nombre UEL	Superficie final asignada (ha)	ESCENARIOS	Dotación de riego neta[m^3/ha]
2000033	RP RÍO CEA MEDIO	2100332	La Veguilla	121,06	2015, 2021, 2027 y 2033	2899
2000011	RP RÍO CEA BAJO	2100463	RIEGOS PARTICULARES RIO CEA	891,94	2015, 2021	3807
2000011	RP RÍO CEA BAJO	2100463	RIEGOS PARTICULARES RIO CEA	283,38	2027 y 2033	4254
2000011	RP RÍO CEA BAJO	2100464	RIEGOS PARTICULARES RIO CEA	228,27	2015, 2021, 2027 y 2033	3694
2000011	RP RÍO CEA BAJO	2100465	RIEGOS PARTICULARES RIO CEA	149,16	2015, 2021, 2027 y 2033	4068
2000011	RP RÍO CEA BAJO	2101158	Riegos particulares del río Cea desde Valderas	1645	2015, 2021, 2027 y 2033	3585
2000011	RP RÍO CEA BAJO	2101158	Riegos particulares del río Cea desde Valderas	645	2027 y 2033	3585
2000033	RP RÍO CEA MEDIO	2101208	RP Tradicionales Cea Medio (Villaselán-Cea-Villamol)	154,07	2015, 2021, 2027 y 2033	3031
2000033	RP RÍO CEA MEDIO	2101209	RP Tradicionales Cea Medio (Sahagún)	90,34	2015, 2021, 2027 y 2033	3059
2000053	RP CEA MEDIO (futuro)	2100638	Riegos del Cea. Alto	54,69	2027 y 2033	2905
2000053	RP CEA MEDIO (futuro)	2100639	Riegos del Cea. Medio	29,79	2027 y 2033	2971

Por otra parte se han eliminado, por tanto:

- UEL 2100462 (en los horizontes 2015, 2021, 2027 y 2033)

- UEL 2100640 (en los horizontes 2027 y 2033)

4.93.2. **Código funcional de la alegación**: JAL_MAYORGA_2

Cuestión alegada:

Que se modifique el plan coordinado de obras y se incluya esta zona en el sector XX de la zona regable del canal de Payuelos.

Respuesta alegación:

No es el Plan Hidrológico el lugar para decidir la modificación de una norma con carácter de Orden Ministerial que aprueba el Plan Coordinado de Obras de Payuelos. Es la propia Comisión Técnica Mixta, que es quien ha elaborado el Plan Coordinado de Obras, quien debe valorar la petición que se hace en la alegación.

4.93.3. **Código funcional de la alegación**: JAL_MAYORGA_3

Cuestión alegada:

Que se consolide el derecho a continuar regando con tomas individuales para lo que cada año se comunicará la relación de parcelas a efectos del canon.

Respuesta alegación:

Los derechos existentes se respetan en los términos que establezacan los documentos concesionales. No se admiten nuevas superficies de riego dependientes de los recursos de Riaño en tanto no se desarrolle completamente la Zona regable de Payuelos. Las concesiones a precario se recogen en el artículo 55.3 del Texto refundido de la ley de Aguas y en el 90 del Reglamento del Dominio Público del Agua (RDPH). La norma se refiere a ellas cuando existan caudales reservados para alguna actuación del Estado que no puedan ser de aprovechamiento inmediato, por ejemplo cuando la infraestructura necesaria para su aprovechamiento no se encuentre en condiciones de servicio o se esté ejecutando. En esos casos se podrán otorgar concesiones a precario, a los futuros usuarios de ese recurso reservado, mientras se desarrollan las infraestructuras sin que ello consolide derecho alguno, ni den lugar a indemnización si el organismo de cuenca reduce los caudales o revoca la autorización. En tanto no haya una declaración formal por parte del Órgano competente en relación con el aporvechamientos de los recursos de Riaño por los regadíos tradicionales del Cea Medio a través de las infraestructuras de Payuelos no es posible llevar a cabo la derivación a la que se refiere la concesión ni el cobro del canon y tarifa que les corresponda del Sistema de Explotación Esla .

4.93.4. **Código funcional de la alegación**: JAL_MAYORGA_4

Cuestión alegada:

Que se afiance la zona regable con una autorización administrativa de extracción de agua superficial global para el desarrollo de los proyectos sociales, agrarios y ganaderos como motor de la zona.

Respuesta alegación:

En tanto no haya una declaración formal por parte del Órgano competente en relación con el aprovechamientos de los recursos de Riaño por los regadíos tradicionales del Cea Medio a través de las infraestructuras de Payuelos no es posible otorgar autorización alguna a nuevos proyectos. Hay que tener en cuenta que los recursos del río Cea sin el aporte de los Canales de Payuelos no permiten cumplir las garantías de los usos concesionales de aguas superficiales del Cea (regadíos y otros) actuales, fundamentalmente en los

meses de verano, por lo que otorgar nuevos aporvechamientos con demandas en los meses d everano supondría rdeucir más aún la garantía de los usos existentes.

4.94. Número de escrito de observaciones: 94

Entidad/Particular que remite la alegación: ASOCIACIÓN SORIANA DE DEFENSA Y ESTUDIO DE LA NATURALEZA (ASDEN)

4.94.1. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_ASDEN1

Cuestión alegada:

Se hacen diversas alegaciones sobre el Plan de Gestión de riesgo de inundación y su porgrama de medidas

Respuesta alegación:

A este respecto, y como premisa, esta Confederación Hidrográfica del Duero expone que la entrada en vigor de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (Directiva Marco del Agua) y de la nueva Directiva 2007/60/CE Europea de *"Evaluación y Gestión del Riesgo de Inundación"*, que entró en vigor el 26 de noviembre de 2007 y que se transpuso a la legislación española mediante el RD 903/2010, introducen nuevos criterios a tener en cuenta en relación a la gestión del riesgo de inundaciones, para la protección del dominio público hidráulico y de las personas y bienes.

La citada Directiva 2007/60/CE establece principalmente las siguientes actuaciones: la **evaluación preliminar del riesgo de inundación**, la elaboración de **mapas de peligrosidad** por inundaciones y de **mapas de riesgo de inundación** que muestren las consecuencias adversas potenciales asociadas con diversos escenarios de inundación y, finalmente, la redacción de **planes de gestión del riesgo de inundación**.

En consecuencia, esta Confederación Hidrográfica contrató los trabajos relativos a la elaboración del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables en su demarcación hidrográfica, a fin de establecer la delimitación de zonas inundables de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, por el que se regulan los procedimientos para realizar la evaluación preliminar del riesgo de inundación, los mapas de peligrosidad y riesgo y los planes de gestión de los riesgos de inundación en el territorio español.

En la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (EPRI) se han identificado aquellas zonas del territorio para las cuales se ha determinado que existe un riesgo potencial elevado de inundación o en las cuales la materialización de ese riesgo puede considerarse probable en los términos indicados en la Directiva 2007/60/CE; y así, tras el establecimiento de los umbrales de riesgo significativo, se ha procedido a la identificación sobre la red de drenaje y preselección de las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs). Concretamente, en esta demarcación hidrográfica del Duero se han identificado 26 ARPSIs, divididas en 211 subtramos, donde se analiza una longitud total de 404,22 km de cauces (http://sig.magrama.es/snczi/).

Una vez realizada la evaluación preliminar del riesgo de inundación, e identificadas las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación en la demarcación hidrográfica del Duero se procedió a la elaboración de los correspondientes **mapas de peligrosidad** y **mapas de riesgo de inundación**, cuyo objetivo principal es aportar la información fundamental para la elaboración de los futuros planes de gestión del riesgo.

La caracterización de **la** peligrosidad y riesgo globales en cada ARPSI facilita a las administraciones competentes la selección y priorización de las actuaciones que forman parte de los programas de medidas de los planes **de gestión del** riesgo **de inundación (PGRI).**

Los parámetros o variables empleados, para el caso de la peligrosidad, son la superficie inundada, los calados y velocidades, el **tiempo de concentración de la cuenca,** el **transporte de sedimentos** y los **obstáculos existentes en el cauce**. A la peligrosidad global así obtenida se le aplica un factor de corrección según el grado de regulación de la cuenca.

Para el caso del riesgo las variables seleccionadas son la población afectada, las actividades económicas afectadas, diferenciando superficie afectada y daños producidos, los puntos de importancia y las áreas de importancia medioambiental.

Por último, la Propuesta de Plan de Gestión de Riesgo de Inundación de la demarcación hidrográfica del Duero comenzó su trámite de información pública el 30 de diciembre del año 2014 por un periodo de tres meses. En la redacción final del PGRI, también se tendrán en cuenta las determinaciones de la Declaración Ambiental Estratégica.

El contenido esencial del Plan de Gestión de Riesgo de Inundación es el Programa **de Medidas,** el **cual está orientado,** como **se recoge en el artículo 11.5 del** Real **Decreto 903/2010,** a lograr **los objetivos de la** gestión del riesgo de inundación para cada zona identificada en la evaluación preliminar del riesgo de la demarcación.

A este respecto, se establecen 22 medidas generales en correlación con las tipologías establecidas en la Parte A del Anexo del Real Decreto 903/2010 y las categorías establecidas por la Comisión Europea en el documento *Guidance Document No.29 Guidance for Reporting under the Floods Directive*. Para mayor concreción, en el apartado 9 "*Resumen del programa de Medidas"* del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación, se indican todas las medidas contempladas.

Se debe reseñar que **en** el marco de este Plan **de Gestión** del Riesgo **de Inundación** no se establece la necesidad de desarrollar actuaciones de **tipo estructural,** definiéndose estas **como actuaciones consistentes en** la realización de obras de infraestructura que actúan sobre los mecanismos de generación, acción y propagación de las avenidas alterando sus características hidrológicas o hidráulicas, sino que en lugar de plantear medidas de este tipo, **se plantean actuaciones en materia de restauración fluvial** encaminadas a devolver al río su espacio para de esta forma minimizar los riesgos de inundación.

Por lo tanto, se reitera que **en el marco de este Plan de Gestión del Riesgo de Inundación no está prevista la realización de ninguna intervención de este tipo.**

Por otro lado, este Organismo de cuenca con motivo de la tramitación del expediente PR-7034-15-SO ha emitido informe sobre el documento de título "Consideraciones a la inundabilidad del Soto de Garray (Soria), en base al desbordamiento producido el 30-03-2013", redactado en diciembre de 2014, por D. Carlos González García en nombre de la Asociación Soriana para la Defensa y Estudio de la Naturaleza (ASDEN). En este informe se evalúan las alegaciones presentadas por ASDEN en referencia al caso puntual del Soto de Garray, referidas en su mayor parte a las inundaciones acaecidas en el mes de marzo de 2013.

Se debe destacar que la Directiva establece ciclos de revisión cada 6 años, reflejándose en el artículo 21 del RD 903/2010 que transpone la Directiva, el siguiente calendario:

1. La evaluación preliminar de riesgo de inundaciones se actualizará a más tardar el 22 de diciembre de 2018, y a continuación cada seis años.

2. Los mapas de peligrosidad por inundaciones y los mapas de riesgo de inundación se revisarán, y si fuese necesario, se actualizarán a más tardar el 22 de diciembre de 2019 y, a continuación cada seis años.

3. Los planes de gestión del riesgo de inundación se revisarán y se actualizarán a más tardar el 22 de diciembre de 2021 y, a continuación, cada seis años.

4. Las posibles repercusiones del cambio *climático en la incidencia de inundaciones se tomarán en consideración* en las revisiones de la evaluación preliminar y en *los planes de gestión del* riesgo de inundación.

En consecuencia, y en futuras actualizaciones del estudio preliminar de riesgo de inundaciones, mapas de peligrosidad y riesgo y sus correspondientes planes de gestión, se evaluarán y se tendrán en consideración, dentro de las competencias que tiene atribuidas esta Confederación Hidrográfica, las incidencias descritas por ASDEN, donde en caso de estimarse necesario se ampliará la ARPSI de Garray incluyéndose el tramo del Parque Empresarial del Medio Ambiente.

Asimismo, la metodología empleada y los resultados obtenidos en los análisis realizados del Sistema Nacional de **Cartografía de Zonas Inundables, a día de hoy, son los** disponibles en la páginas http://www.chduero.es y http://sig.magrama.es/snczi/, los cuales y en las fechas **expuestas anteriormente serán revisados, mejorados o ampliados** en caso de estimarse necesario.

4.95. Número de escrito de observaciones: 95

Entidad/Particular que remite la alegación: ECOLOGISTAS EN ACCIÓN - LEÓN

4.95.1. **Código funcional de la alegación**: CONSERV_EA_LEON

Cuestión alegada:

Se hacen diversas alegaciones sobre las ARPSIS y su programa de medidas

Respuesta alegación:

Respecto a la caracterización de las ARPSIs (Anejo 1), en primer lugar aclarar que el Anejo nº 1 se refiere exclusivamente a la caracterización de las ARPSIs, no es su objeto el establecer criterios o medidas.

Dicho esto, para la regulación de los usos y actividades considerados vulnerables ante avenidas y que, conforme a lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, no pueden ser autorizados en las zonas de flujo preferente, así como las limitaciones a los usos en las zonas inundables, y con el fin de homogeneizar los criterios, proporcionar la necesaria seguridad jurídica al administrado y cumplir lo establecido en el Real Decreto 903/2010, en el convencimiento de que debe existir una regulación básica, común a todos, en este momento está en marcha una modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en lo relativo, entre otras cuestiones, a las limitaciones a los usos en las zonas inundables y usos no autorizables en la zona de flujo preferente, sin perjuicio de las normas complementarias o específicas que puedan desarrollar los organismos de cuenca y las Comunidades Autónomas de acuerdo con lo recogido en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley de Aguas.

La modificación sobre la que se está trabajando establece unas restricciones muy importantes a los usos en la zona de flujo preferente, que es la de mayor peligrosidad donde se pueden producir graves daños a las personas y los bienes, y una serie de condiciones menos estrictas en el resto de la zona inundable, ya fuera de la zona de flujo preferente. Dicha modificación se sometió el pasado día 27 de mayo al Consejo Nacional del Agua a título informativo y en breve se pondrá a disposición del público a través de la página web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA).

Por ello y contestando a la sugerencia de Ecologistas en Acción, provincia de León, los criterios que echa de menos en los PGRI vendrán establecidos con carácter general en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, sin perjuicio de aquellos que puedan establecer complementariamente los organismos de cuenca y las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias.

En lo relativo a la escasa concreción e insuficiencia de las medidas del apartado 2.1 Ordenación territorial y urbanismo, donde se dice que las medidas de ordenación del territorio se limitan a las establecidas en la normativa de aguas, de competencia de los organismos de cuenca, solo aplicables al DPH y zona de policía, resultado vagas las implicaciones en la zona de flujo preferente, decir que las actuaciones específicas incluidas en la medida de ordenación del territorio y urbanismo atañen a todas las administraciones, estatal, autonómica y local, cada una en el ámbito de sus competencias.

Según establece el apartado h) 5 de la Parte A del Anexo del Real Decreto 903/2010, el PGRI contempla como una de las actuaciones específicas, la adaptación de la normativa autonómica de ordenación del territorio y urbanismo a los riesgos de inundación, adaptación de la que ya existen ejemplos en algunas Comunidades Autónomas. Se trata de una medida concreta y además obligatoria, de acuerdo con la normativa vigente.

Por otro lado, las limitaciones a los usos en las zonas inundables y la prohibición de determinados de usos y actividades vulnerables ante las avenidas o que pueden ser un obstáculo al régimen de corrientes en avenidas y por tanto poner en peligro la seguridad de personas y bienes, y con el único objetivo de preservarla, se establecen en la normativa sectorial de aguas, independientemente de a quién corresponda autorizar los usos en esas zonas, en la mayoría de los casos fuera del ámbito de competencia de los organismos de cuenca, y sin perjuicio de normas complementarias que establezcan tanto los organismos de cuenca como las CCAA.

Y como actuación específica para incrementar la precepción del riesgo y como herramienta de sensibilización de la población ante el fenómeno de las inundaciones se plantea que la información sobre inundabilidad esté disponible al público en el mayor número posible de visores cartográficos con información territorial de las administraciones competentes, de forma que exista una amplia difusión de la información en esta materia.

Con relación a los criterios constructivos exigidos a las edificaciones situadas en zona inundable, una de las actuaciones específicas es la elaboración de una guía técnica sobre criterios constructivos para la disminución de la vulnerabilidad de los elementos expuestos en las zonas inundables, que será coordinada por la Dirección General del Agua y para cuya elaboración ya se ha firmado un convenio de colaboración.

En conclusión, se puede decir que el PGRI contempla todos los tipos de medidas que recoge el apartado h)5 del Real Decreto 903/2010, y en especial la adaptación por las Comunidades Autónomas de la normativa de ordenación del territorio y urbanismo a los riesgos de inundación.

Como se ha comentado anteriormente, los criterios respecto a los usos y actividades permitidos o no en la zona de flujo preferente y en las zonas inundables vendrán establecidos con carácter general en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, sin perjuicio de aquellos que puedan establecer complementariamente los organismos de cuenca y las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias.

Referente a lo indicado sobre la escasa concreción de las medidas del Programa de mantenimiento y conservación de cauces (apartado 2.3 del Anejo 2), se debe indicar que el programa de mantenimiento y conservación de cauces es un programa que el MAGRAMA lleva desarrollando, a través de las Confederaciones Hidrográficas, desde 2006 y que ha demostrado su eficacia para conservar y mejorar el estado de nuestros ríos a la vez que minimizar el riesgo de inundaciones bajo la premisa de que un río en buen estado es capaz de adaptarse y responder con mayor eficacia frente a las inundaciones contribuyendo a la laminación de avenidas.

Las actuaciones que contempla esta medida van encaminadas mejora de las condiciones hidráulicas de los ríos con un mínimo de intervención, respetando al máximo los valores medioambientales y naturales: la morfología del río, los lechos y las márgenes y, por supuesto, la vegetación de la ribera. Todo ello para conseguir facilitar la circulación de las aguas superficiales, evitar así los problemas por inundaciones en las crecidas ordinarias de los ríos y conseguir el restablecimiento de los procesos naturales que conducen a una autorrecuperación del ecosistema fluvial. Ejemplo de estas actuaciones son la retirada o retranqueo de motas, o la recuperación del trazado de antiguos cauces, meandros, brazos abandonados, etc.

Pensar que este programa enmascara intervenciones dañinas para el funcionamiento del ecosistema fluvial no está justificado. No cabe duda que se han cometido errores, de los que se ha aprendido y que no van a volver a producirse. En el caso del PGRI los objetivos están claros y en esta medida la coordinación con la Directiva Marco del Agua es absoluta, de modo que ninguna de las medidas que se adopten pueda menoscabar el estado de las masas de agua donde estas se apliquen. En todo caso, estas actuaciones deben ser objeto también de evaluación ambiental.

La medida que se plantea en el PGRI es continuar con el desarrollo de este programa, impulsándolo y mejorándolo a lo largo de todo el ciclo del plan, conforme a las necesidades detectadas tras el diagnóstico del estado de las masas de agua, actuando en función de criterios de oportunidad y eficacia.

Una de las actuaciones específicas es la elaboración e implantación un manual de buenas prácticas que sirva para la priorización y mejora de las futuras actuaciones y *en este sentido se le invita a participar en el grupo de trabajo para el manual que creará el MAGRAMA y si da su conformidad se le incluirá como organismo colaborador para la ejecución de esta actuación.*

Con relación a la consideración acerca de la retirada de los indicadores relativos al nº de nuevas presas e inversión destinada a las distintas etapas de su ejecución, indicar que el indicador "*Nº de nuevas presas (en ejecución o ejecutadas) incluidas en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación destinadas únicamente a la laminación de avenidas"* aparece con valor 0 en el subcapítulo 10.1 Definición de indicadores del capítulo 10 Descripción de la ejecución del plan: Programa de seguimiento.

Como se puede ver en la ficha correspondiente a la medida *Medidas estructurales para regular los caudales, tales como la construcción y/o modificación de presas (14.02.02)* del anejo 2, el indicador relativo a las medidas estructurales es "Estado de la redacción de la guía técnica para la realización de estudios coste-beneficio" puesto que la única medida contemplada en el grupo de medidas estructurales es la elaboración de esta guía, en cumplimiento del apartado h) 7 del anexo del RD 903/2010 que establece que las medidas estructurales deben ir acompañadas por los correspondientes estudios coste-beneficio que las justifiquen.

Por otro lado, destacar que la inclusión de las medidas estructurales está también sujeta al análisis requerido por el artículo 4.7 de la Directiva Marco del Agua y al estudio de afección a espacios Red Natura 2000.

Respecto a lo indicado sobre la escasa definición en cuanto a actuaciones, resultados y presupuestos de las medidas, destacar que en el PGRI existen multitud de medidas de gestión, que ya se vienen realizando con los presupuestos ordinarios de los organismos responsables, para las que el PGRI va a suponer un impulso, pero que están ya en desarrollo en sus programas de actuación. Estas medidas no están incluidas en el presupuesto, tal es el caso por ejemplo de los programas de actuación del Consorcio de Compensación de Seguros, o de la adaptación de la normativa de ordenación del territorio y urbanismo a las inundaciones, ya realizada en algunas Comunidades Autónomas, o la elaboración de normativa específica dirigida a regular los

criterios constructivos en zonas inundables que, en su caso, realizaría el Ministerio de Fomento como administración competente, la realización de campañas informativas para incrementar la percepción del riesgo entre la población, responsabilidad de las autoridades de Protección Civil y de la Agencia Estatal de Meteorología, entre otras medidas.

Por otro lado, es importante destacar que conforme a lo establecido en el RD 903/2010 para la elaboración de los planes, la elaboración de los programas de medidas se realizará por la administración competente en cada caso, que deberá aprobarlos en el ámbito de sus competencias y por tanto comprometerse a su ejecución y financiación (con los presupuestos habituales de dicha administración u organismos o con la habilitación de presupuestos específicos), de forma que en el plan no se incluirá ninguna medida que no tenga asociada una autoridad responsable que es la que responderá ante la Comisión de la ejecución de la medida.

Relativo a la consideración acerca de la inexistencia de información acerca de medidas de los grupos 14.01.01 y 14.01.02, decir que la filosofía que subyace en el retranqueo o eliminación de defensas, es precisamente dar más espacio a los ríos y potenciar el papel de las llanuras de inundación en la laminación de avenidas. Este tipo de actuaciones específicas son las que se incluyen en la medida "*programa de mantenimiento y conservación de cauces*" y en las "*medidas en cauce y llanura de inundación: restauración fluvial, incluyendo medidas de retención natural de agua y restauración de riberas*" que tienen un presupuesto asignado superior a los 24 millones de euros para el ciclo de aplicación del PGRI.

Referente a lo comentado sobre el Anejo 2 - 4.2 Establecimiento y mejora de los sistemas de medida y alerta hidrológica (15.01.02), indicar que si bien las estaciones de aforos constituyen elementos de los sistemas de información hidrológica, la sugerencia de EEA se refiere a la mejora de la continuidad longitudinal impedida en algunos casos por estos elementos. *La eliminación de obstáculos en el cauce con el fin de mejorar su continuidad longitudinal es una de las principales actuaciones contempladas en la medida programa de mantenimiento y conservación de cauces y se tendrá en cuenta la llamada de atención de EEA sobre las estaciones de aforo.*

4.96. Número de escrito de observaciones: 96

Entidad/Particular que remite la alegación: INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA

4.96.1. **Código funcional de la alegación**: AGE_IGME

Cuestión alegada:

Se hacen diversas alegaciones sobre las ARPSIS y su programa de medidas

Respuesta alegación:

En primer lugar, **sobre la consideración de que la mayor parte de las medidas propuestas van dirigidas al objetivo de "*Conseguir una reducción del riesgo a través de la disminución de la peligrosidad*" así como que en el Plan solo aparecen unas pocas tipologías de las contempladas en el Anexo A del RD 903/2010 y en el documento *Guidance for Reporting under the Floods Directive (Guidance Document No. 29)* y de que estas son únicamente preventivas y fundamentalmente de carácter infraestructural**, decir que lo expuesto por el IGME no se ajusta al contenido del PGRI.

Como se puede ver en las tablas 26, 27 y 28, del Capítulo 9 de la memoria, correspondientes a los apartados: *Resumen de las medidas de ámbito nacional/autonómico*, *Resumen de las medidas de ámbito de demarcación hidrográfica*, y *Resumen de las medidas de ámbito de ARPSI*, todas las medidas que contempla el apartado h) del Anexo, parte A del Real Decreto 903/2010 están incluidas en el PGRI, puesto que se trata además de una obligación normativa.

El objetivo de conseguir una reducción del riesgo, en la medida de lo posible, a través de la disminución de la peligrosidad es, en general, el objetivo principal de las medidas de protección de ámbito ARPSI (por otro lado las menos numerosas), si bien como se puede observar en la ficha descriptiva de cada una de las medidas que se recoge en el Anejo 2 del PGRI, concretamente en el apartado "*Objetivos del Plan de gestión que cubre esta medida"*, todas ellas van dirigidas al cumplimiento de varios objetivos.

Sobre la distribución del presupuesto del Plan entre las distintas actividades, **que según lo expuesto por el IGME, no responde a las prioridades expresadas en el propio Plan**, destacar que en el PGRI existen multitud de medidas de gestión, que ya se vienen realizando con los presupuestos ordinarios de los organismos responsables, para las que el PGRI va a suponer un impulso, pero que están ya en desarrollo en

sus programas de actuación. Estas medidas no están incluidas en el presupuesto, tal es el caso por ejemplo de los programas de actuación del Consorcio de Compensación de Seguros, o de la adaptación de la normativa de ordenación del territorio y urbanismo a las inundaciones, ya realizada en algunas Comunidades Autónomas, o la elaboración de normativa específica dirigida a regular los criterios constructivos en zonas inundables que, en su caso, realizaría el Ministerio de Fomento como administración competente, la realización de campañas informativas para incrementar la percepción del riesgo entre la población, responsabilidad de las autoridades de Protección Civil y de la Agencia Estatal de Meteorología, entre otras medidas.

Por otro lado, es importante destacar que conforme a lo establecido en el RD 903/2010 para la elaboración de los planes, la elaboración de los programas de medidas se realizará por la administración competente en cada caso, que deberá aprobarlos en el ámbito de sus competencias y por tanto comprometerse a su ejecución y financiación (con los presupuestos habituales de dicha administración u organismos o con la habilitación de presupuestos específicos), de forma que en el plan no se incluirá ninguna medida que no tenga asociada una autoridad responsable que es la que responderá ante la Comisión de la ejecución de la medida.

En cuanto a los criterios de priorización de medidas, decir que en cumplimiento de la Directiva 2007/60/CE Europea de *"Evaluación y Gestión del Riesgo de Inundación"*, este Organismo de cuenca realizó la delimitación de zonas inundables de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, por el que se regulan los procedimientos para realizar la evaluación preliminar del riesgo de inundación, los mapas de peligrosidad y riesgo y los planes de gestión de los riesgos de inundación en el territorio español. En este sentido, indicar que los parámetros o variables empleados en estos estudios siguen las directrices establecidas en el marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (Directiva Marco del Agua) y de la nueva Directiva 2007/60/CE, que entró en vigor el 26 de noviembre de 2007 y que se transpuso a la legislación española mediante el RD 903/2010.

No obstante, se consideran importantes los aspectos indicados respecto al lecho móvil, a la evolución geomorfológica de los cauces o el papel de la carga sólida trasportada. En consecuencia, y en futuras actualizaciones del estudio preliminar de riesgo de inundaciones, mapas de peligrosidad y riesgo y sus correspondientes planes de gestión, se evaluarán y se tendrán en consideración, dentro de las competencias que tiene atribuidas esta Confederación Hidrográfica, los comentarios y sugerencias realizadas por el IGME a este respecto.

Respecto a la consideración acerca de la efectividad de medidas que favorezcan el desbordamiento e inundación preferente de distintas zonas en beneficio de otras, decir que la filosofía que subyace en el retranqueo o eliminación de defensas, es precisamente dar más espacio a los ríos y potenciar el papel de las llanuras de inundación en la laminación de avenidas. Este tipo de actuaciones específicas son las que se incluyen en la medida "*programa de mantenimiento y conservación de cauces*" y en las "*medidas en cauce y llanura de inundación: restauración fluvial, incluyendo medidas de retención natural de agua y restauración de riberas*".

En lo relativo a la apreciación por parte del IGME relativa a la focalización única y exclusiva de las medidas y actuaciones específicas en las ARPSIs delimitadas, decir que precisamente con la idea de optimizar los recursos y conseguir un mayor alcance de las actuaciones, se han priorizado actuaciones de ámbito Demarcación y de ámbito nacional/autonómico que repercuten sobre un ámbito territorial más amplio. Medidas que ya han demostrado su efectividad y que contribuyen a múltiples objetivos.

Finalmente, respecto a las sugerencias sobre la medida de *"Elaboración de estudios de mejora del conocimiento sobre la gestión del riesgo de inundación",* se agradece el deseo del IGME de ser incluido como administración responsable o como colaboradora y se le incorpora para la implementación y seguimiento de algunas de las actuaciones específicas que engloba esta medida.

4.97. Número de escrito de observaciones: 97

Entidad/Particular que remite la alegación: ARANTEC INGENIERIA- HYDS

4.97.1. **Código funcional de la alegación**: PART_ARANTEC

Cuestión alegada:

Se hacen diversas alegaciones sobre las ARPSIS y su programa de medidas

Respuesta alegación:

Se considera acertado el acento que pone ARANTEC ENGINHERIA, S.L. en la importancia del conocimiento a nivel local de los fenómenos que dan lugar a las inundaciones como medio para lograr una mejor gestión del riesgo.

Y siendo conscientes de ello, el Plan de gestión del riesgo de inundación promueve el impulso a los planes de actuación de ámbito local para conseguir mejorar la precepción del riesgo de inundación entre la población y sus estrategias de autoprotección, especificando procedimientos de información y de alerta a la población, ya que el éxito de muchas de las medidas que se proponen en el plan pasa por una divulgación, diagnóstico y actuación adecuados realizados sobre los problemas de inundación a nivel local.

Desde este punto de vista, la existencia de sistemas de información hidrológica y de alerta meteorológica complementarios que aporten información local de mayor resolución tanto temporal como espacial y sean capaces de proporcionar alertas frente a fenómenos de carácter más local, es de gran interés y debe ser divulgada entre todas las administraciones competentes.

En este sentido se considera adecuado incluir en el Plan de gestión del riesgo de inundación actividades dirigidas a que las administraciones públicas competentes, tanto en el desarrollo y aplicación de los planes de actuación de ámbito local que prevé la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones, como de los planes de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que pueden dar origen a situaciones de emergencia conforme al Real Decreto 393/2007, conozcan esta tecnología sus posibilidades a la hora de mejorar en la previsión de inundaciones y la alerta temprana a la población.

Si bien se considera de gran interés la propuesta de ARANTEC ENGINHERIA, S.L., en el ámbito de competencias de este Organismo, no es posible ir más allá de las actividades citadas de fomento de la difusión de estos servicios de carácter complementario entre las distintas administraciones competentes.

Las múltiples posibilidades y la flexibilidad que ofrecen estos sistemas los convierten en la línea de investigación a seguir en el futuro, de forma que, en colaboración con todas las administraciones y organismos implicados, se analicen las oportunidades de intercambio de información y optimización de los diferentes sistemas de información hidrológica y de alerta meteorológica de ámbito regional/nacional.

Por lo tanto, se ha procedido a incorporar la actividad: **Divulgación de sistemas de previsión y avisos complementarios** en el marco de la medida Establecimiento y mejora de los sistemas de medida y alerta hidrológica, cuya responsabilidad corresponde a la Dirección General del Agua y a los Organismos de cuenca, con la colaboración de las autoridades de Protección Civil, estatal y autonómica.